1

150

VARIAS HACIENDAS.

1845-1865

42

1845 1
2

N.° 39

Espediente sobre reconocimiento, por el Sr Cleto Abregon del Capital, de 866 p.s 66 ⅔ en la hacienda Esperanza, reconocidos antes, en la de Mendoza, que fué de la propiedad del Sr. Pedro A. Rivero, y permiso para enagenar unos esclavos y manumisos unidos

La hac.da Esperanza está situada en jurisdiccion del pueblo del Guapo —

1845

Hacienda
Esperanza

Sello 5° Estraord. Dos Rs. Rep. de Venez. Sello 5° Extraord. Dos Rs. 1844-45

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco: su valor dos reales.

Fral de ta mte del 2er circuito
Rio chico 7 de noviembre Quince de mil ochocientos
cuarenta cuatro. Alas doce de la dicha dho proceden a dena-
lar el espacio de tiempo que debe detenerse para oir las
proposiciones delos que se presentan como licitadores, y de
fincarse dos Obras. Se presenta Don Felix Lopez como
licitador y ofrecio mil pesos sobre las dos terceras partes
del valor de la hacienda, y pidio el avaluo que corre en el
Expediente. Comparecio igualmente Pedro Obregon y dijo que
es su hermano Isidro tiene el poder que Exhibio y se
manda agregar al Expediente, ofrecio cinco pesos mas delas
dos terceras partes. El primer postor mejoro su proposicion
ofreciendo nueve pesos mas sobre las dos terceras partes.
El segundo lo hizo igualmente ofreciendo ocho mil
cuatrocientos pesos ó sea, cuatro pesos cincuenta centavos
mas sobre la Oferta que ha hecho Lopez. Concluido
el tiempo fixado para el Remate, y no presentandose
otra proposicion, se declara la preferencia por la que ha
hecho Pedro Obregon á nombre de su hermano Isidro,
á cuyo favor se declara la buena Pro, quedando en
" prometido á practicar los reconocimientos en los Capitales
expresados en la acta fecha Veinticinco de setiembre
ultimo, en el termino de seis meses segun la condicion
que han recibido los Acreedores que se hallaron pre-
" sentes aquel Acto, entendiendose que los expresados
Capitales serán los comprendidos en los numeros primero,
segundo, tercero, cuarto y quinto de la clasificacion
que se hizo en dicha acta, y debiendo aplicarse
el resto hasta completar la cantidad del Remate
al pago de deudas y delos reditos vencidos segun el
acuerdo, junto con lo que resulte a favor de la heren-
" cia. Vacante de la cuenta documentada que debe

presentar el curador. En consecuencia se libraría la Orden Necesaria para que la hacienda nombrada Mendoza se entregue al Licenciado Ignacio Sanchez Pressaured. Soler Mendez — Chirinos Secretario. F. Alvarez. A. Padilla. Tomas F. Olavo José Felix Rivera, Pedro Obregon.

Certifico el que suscribe que al folio Ochenta y siete vuelto y Ochenta y siete del expediente de la Hacienda Vacante de Pedro F. Rivera se encuentra escrita la Orden que Precede. Rio chico Noviembre Veinticinco de mil Ochocientos cuarenta y cuatro.

J. M. Chirinos
Secr.

Orn 8 reales

Rs. Rep. de Venez.

N.º 2.

Sor. Luis Borges.
Presente.

Caracas 27 de Set. de 1845.

Muy Sor. mio:

Debiendo proceder á reconocer sobre mi hacienda Esperanza el Capital de cinco mil pesos pertenecientes á las Resultas de Monaguillos con que estaba gravada la hacienda Mendoza, espero que U., como administrador de ella, se sirva decirme á continuacion, á cuanto alcanzan, poco mas ó menos, los Reditos devengados sobre aquella cantidad hasta el mes de Enero ultimo, y que no han sido satisfechos.

Tengo U. la bondad de dispensarme esta confianza, y ofrecerme como su atento servidor.

S. S. Tomas Obregon.

Muy Sr mio

Contestando la nota de U. que antecede debo manifestarle que segun los libros y demas papeles que existen en mi poder pertenecientes a la obra pia Colegio de Sacerdotes y monacales de la Cruz cuya administracion esta a mi Cargo se deben de Reditos devengados del año de 1842 cuatro cinco cientos del 30 de Diciembre del proximo año pasado y los restantes

Puedo a la disposicion de U como su atento servidor
Luis Borges

Sello 5° su valor Dos Rs. Rep. de Venez.

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOM. DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO A CUARENTA Y CINCO : SU VALOR DOS REALES

6

5

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco : su valor Dos Reales.

Sello Quinto Dos Rs. Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1844 á 45. Su valor Dos Reales.

El que suscribe Registrador de este Canton certifica que del Archivo de su cargo no consta que la hacienda nombrada la Esperanza de la propiedad del Señor Isidro Obregon, esté gravada con ninguna censo ni hipoteca. A pedimento de parte se espide la presente en Rincon á diez de mayo de mil ochocientos cuarenta cinco.

J. Padilla

Registrador.

Señor.

Luis Vargas.

Presente.

Yo [illegible] Regidor de este Cantón.

Certifico: que del escrutinio practicado en el archivo de mi cargo resulta no estar gravada con censo ni hipoteca la hacienda mencionada. La Expresada se halla situada en jurisdicion del pueblo del Guayo. A pedimento de parte interesada se expide la presente en Rosario a veinte de enero de 1845.

J. Cadilla

Sello quinto para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco: su valor dos reales.

Sres. de la Junta de inspeccion y gobierno de la Universidad Central.

Pedro Obregon, de este vecindario, á V.S. con el respeto debido ante V.S. parezco y digo: que por disposicion de las Señorias, y en virtud de las poderosas y autorizaciones que oportunamente calificaron á algunos vecinos de Rio Chico, se mando rematar por ante el Trib. de 1ª Instancia de aquel distrito, la hacienda nombrada Mendoza que fué de la propiedad del finado Sor. Pedro A. Rivero, para las dos terceras partes de su valor, sirviendo de base, en la aplicacion de los valores dados á las especies que existian, el avaluo que se practicó en Enero de Oct.e de 1813., montante á la cantidad de 12.579. ps. este valor. Se dispuso igualmente que el producto del remate se destinase á cubrir los gravamenes que afectaban la hacienda Mendoza, cuya clasificacion es como sigue: "1º La Santa Iglesia Metropolitana por el Colegio de Monaguillos 3.000 ps. 2º La Universidad Central por 886. ps. 5 r. d.s: 3º El Pacnitenc. Sor. José B. Exaltando por la Capredia de Animas, mil pesos: 4º Los Ill.mos Carmelitas por 250 ps.: 5º El Sor. Juan Pablo Palacios por 333 ps. dos y medio reales, debiendo estas tres ultimas cantidades entrar á prorrata, siempre que la cantidad que resulte del remate no alcance á cubrir su totalidad: 6º Las costas causadas en el espediente: 7º Los réditos de los Capitales especiados segun la graduacion que seguian: 8º Los dos mil y quinientos pesos con cuyos cargos compró la hacienda el Sor. Rivero, para que no aparezcan se hubiesen renunciado: 9º La cantidad que reclaman los hijos del Sor. Rivero como bienes aportados por su madre al matrimonio; y por último el Capital de mil pesos y sus réditos que reclama José Casanueva."

En efecto, tuvo lugar el remate el dia 15 de Nove. del año pasado, y yo como el mejor postor obtuve la buena pro, habiendo ofrecido por la hacienda Mendoza 13.ps.412. Centavos mas de las dos terceras partes de su valor, es decir 8.440. ps. segun lo comprueba el documto. que acompaño, no 1.º de

libró en consecuencia despacho al Alcalde pasando el de Caucagua para que con asistencia del curador Sor. José C. Cubieras se hiciese practicar la finca rematada, y al darse posesion se practicó el procedimiento ordenado, y con asistencia del mismo Sor. Cubieras, un nuevo y con asistencia del mismo Sor. Cubieras, un nuevo avaluo judicial que corre en los autos de la materia, del cual aparece que á la arboleda de cacao, estaban y demas efectos existentes fueron aplicados las mismas valores por que fueron justificados en 1848., y sin embargo solo alcanzo á la suma de 44484 ps. 4 rs. Cubre, pues, mas ocho mil y cien pesos mas diferencia de 1896 ps. que consiste en los cuatro de mas ó dos mas menos que cumplieron la edad designada por la ley antes del dia en que se efectuó el remate, y que la junta de Caucagua suministró en su oportunidad: en la perdida total de las casas dulces que se encontraban en aquella finca en Oct. de 1848: en la perdida de arboles de cacao esparcida en las inmediaciones del dicho Paraiso; y en el demerito de otros arboles de mismo punto, debido sin duda al abandono en que se conservó la hacienda hasta el dia en que se hizo entrega de ella.

Por el acuerdo sancionado por los apoderados de todos los herederos, se dispone que los creditos 3.os 4.os y 5.os entraran á prorrata en la cantidad que resultara del remate no alcanzada á cubrir su totalidad; y de aquí se deduce evidentemente que no fué su fondo ni el animo de aquellos dejar el remate por los dos tercios partes de lo que la hacienda valia en 1843, aun cuando valiese cuanto al acto de la venta, por que asi debió suponerse en el acto, y por que siendo en valor en aquella fecha el de 13379 ps. 5 rs., y cubriendo desde luego las dos terceras partes de esta cantidad, mas de la totalidad de los cinco primeros Capitales designados en la graduacion que es base de los creditos, parecia y lo era sin duda innecesaria aquella declaratoria. Con tales antecedentes, no podia alegarse el litigador la necesidad de hacer antes del remate la aclaracion de q.e él debia entenderse por los dos tercios partes de los avaluos practicados en 1843. ni para la fixa. de la venta de la finca ella tuvieno las mismas existencias que aparecian de los avaluos referidos, por que asi se evidencia del acuerdo de los herederos mencionado por medio de sus apoderados.

En acuerdo de la hacienda Mendoza Sor., cuando se dispuso el remate de esta propiedad, estaban al cabo del estado deplorable en que ella se encontraba, que resolvieron en una agenacion por los dos tercios partes de su valor, con el tercio de que su producido cubriria los dos tercios partes de los capitales que la gravaban, y por que en caso que el remate entrara á prorrata los creditos 3.os 4.os y 5.os, ni la cantidad que resultara del remate no cubria la totalidad de aquellos capitales. El estado de la finca Mendoza fixa por el año pasado, era demasiado desfavorable fixa sus acreedores. Ella habia producido en mas de un año que la administro el curador Sor. Cubieras 92 ps. 4 rs. cuya suma no cubria ni la tercera parte de los creditos que devengaban en cada un año los capitales acumulados: la finca en un total abandono: deteriorada considerablemente: distante de los principales mercados: con pocos tercios de cultivo de cacao: y amenazada constantemente por la confluencia de los rios Tuy y Caucagua, no ofrecia ninguna esperanza alguna al que quisiera en su porcion al Sor. Rivero, y era mucho abandonarla ó venderla al fin por una cantidad insignificante, acaso por el valor que retuviera la esclavitud. Todas estas razones me convencieron de la inconveniencia de conservar aquella finca, y me resolvieron á rematarla con la resolucion de venderla en el estado en que se encontraba, y extraer de ella los esclavos, como lo hice, para situarlos en una hacienda de Cañas que habia comprado en Rio Chico, y que se encontraba situada á las margenes del Rio Guapo, ó en otra de cacao que poseo en jurisdiccion del mismo Canton, proponiendo unicamente que esta negociacion me proporcionara algunos brazos de que carecia, y que el valor de ellos como el de la venta que podia efectuar de la finca Mendoza sin su esclavitud, entrara en una graduacion proporcionada y racional el importante del remate. De esta operacion cree que los herederos han sido los mas beneficiados, por que ademas de haber salvado su capitales, los tienen en una finca mas valiosa, y de una situacion mucho

...mas favorable fue incumbrando á las riberas de un rio navegable y á poca distancia de uno de los puertos de aquella costa, cambiando ademas estos de mano de aquella costa, cambiando ademas estos de mano de aquella costa, cambiando ademas estos de mano

prudente traspasar el Cap.l q.e ya reducido ya disminuidos sus réditos
vendria a desaparecer del todo: que de la escritura de propiedad de la
Hacienda Esperanza y de las cartas presentadas resulta un valor
de trece mil pesos q.e con el fiador presentado, con la mancomunidad
y sometimiento de los obligados a las practicas establecidas p.r la
Nacion. q.e efectuadas las escrituras quedaria asegurado el
Capital. Caracas Octubre 3. de 1845.

Bartolomé Sisneros.

Certifico: que en virtud de auto acordado la Junta
que acudiere la Tesorería de la Hacienda de Esperanza
con certificacion del requisitoria q.e que haya
contra no haber sido gravada dha. Hacienda
ni p.r el mayorazgo, como p.r sus inmediatos
predecesores: que legalize el valor de la finca
q.e propone, p.r no aparecer mas q.e de dos
cartas simples q.e le acompañan, expresando
igualm.te q.e en nombre los esclavos q.e pasó en
Mendoza a la Esperanza, y q.e ademas el Sor
Amor tiene informes sobre el valor de la finca.
Caracas Oct.e 4 de 1845—

El Tesorero
Dor Pablo Mendoza

Sor. Eugenio Rodriguez.
Presente.

12

Rio Chico 8. de Mayo de 1844.

Muy Sor. mio:

En la presente semana debo marchar para la Capital. Durante mi ausencia, y de conformidad en mandadora Sexta espero tenga V. el favor de pasar á mi hacienda de Cañas nombrada la Esperanza, y despues que haya V. visto y examinado con establecimiento, decision á continuacion, segun su estado y el conocimiento que tiene V. de el asunto ahora, el juicio que forme V. de la esperada hacienda con relacion á su situacion, merito de la fuerza y maquinas de que ella consta, y cual pueda ser hoy su valor apropiado. —

Sirvase V. disimularme esta incomodidad, y reciba como su atento seguridad y amigo.

Sor [illegible]

El dia veintidos del presente mes pasé en compañia del Señor Luis Lopez á la poseion de Cañas nombrada la Esperanza, y bien examinada con todos las utiles esclavos que contiene, hemos calculado su valor aproximativo en la cantidad de trece mil doscientos pesos dando á cada cada un pie en

…rreglado á nuestro conocimiento. Esta finca cultivándose con esmero y constancia, puede tener entre …tres tiempos un valor mas alto que el que hoi …tiene, pues su posicion es ventajosa y sus terrenos …de buena calidad.

Quedo con esto cumplida mi oferta y contestada su estimable que recibo.

Soi de V. atento Servr.

Fdo. [illegible]

…y creo que constan de la anterior relacion

Sor. Dn. Luis Lopez.

Nuevitas 9 de Mayo de 1846.

Muy Sor. mio:

En la presente semana debo marchar para la Capital. Durante mi ausencia, y de conformidad con mi ofrecida oferta, espero me haga V. el favor de pasar á mi hacienda de cañas nombrada la Esperanza, y despues que haya V. visto y examinado este establecimiento, decirme si continuará, segun mi entendimiento y el conocimiento que tiene V. de él antes de ahora, el precio que pone V. de la espresada hacienda con relacion á su situacion, merito de la poseccion y maquinas de que ella consta; y cual puede ser hoy su valor aproximado.

Sirvase V. dispensarme esta incomodidad, y crea me cuento en el numero de sus atentos servidores y amigos.

Sor [illegible]

Gregorio Rodriguez.

cumpliendo con la oferta que hice á V. tuve el gusto de pasar á su hacienda la Esperanza el dia 22 del corriente en compañia del Sor Gregorio Rodriguez.

Segun el Conocimiento que tenemos yo y el espresado Sor Rodriguez del cultivo de la caña y de los utiles que se necesitan para este establecimientos, hemos valorado los que existen en el de V. uno por uno y hemos hallado un valor aproximativo de la cantidad de trece mil diez y seis ps.

Lo

posesion de 7. vendra á ser entre [illegible] la siga trabajando en ella como hasta aqui de las mas importantes de esta Valle, porque su situacion y terrenos son de muy buena calidad.

Queda con esto contestada la pregunta de 7. que suscribe.

Soy de V. atento S.S.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sor. Dn. José Felix Lozano
Rio Obino.

Orizaba 9bre 16 de 1846.

[illegible] de Valladolid conocimiento, en lo agri[illegible]
[illegible] positivamente mi hacienda Esperanza, segun tiene el
[illegible] Propiedad que hoy tiene este establecimiento, manifestando
[illegible] juicio que V. haya formado de él, relativamte
[illegible] Maquinas &a.
Dando Vd. gracias, y dispensa[illegible] cuanto guste de
su atto. Servidor y amigo

Sor. Guido Obregon.

Sor. Dn. Luis Lopez.

Presente.

Muy Sor mio

Hoy q/ contamos 16 del corriente Obre me ha sido entregada su nota q/ antecede en momentos q/ acabo de llegar de su hacienda Esperanza a donde tube el placer de acompañar a la Sra. Merced Silva esposa de su hermano Pedro. Esta casualidad me proporciona el contestarle a V. de una manera q/ para mi es satisfactorio. Vi su establesimiento Esperanza a fines de Mayo o principios de Junio y puedo asegurarle, q/ hoy encuentro una diferencia en el, de bastante consideracion en sus mejoras; el trapiche hoy esta concluido y perfectamte. bien montado, la casa de pailas en el mismo estado y solo me falto ver su cozimiento q/ no pudo suceder por q/ hallen se termino una pieza q/ faltaba a el canal q/ conduce el juego a la chimenea y la casa de abitacion hoy se encuentra concluida, de manera q/ creo á habido mejoras de la fecha en q/ le vi en meses pasados al dia de

y creer que contando de la antecesora [illegible]

de menos por cuatro mil pesos. El concepto q forma de su establecim.to posicion y terreno es el mejor pues por todos respectos esta llamado ser uno de los primeros si continuan los trabajos de la manera q yo é observado En cuanto al valor q pueda tener la finca no debería de ser nada p.r q para ello se necesita verla no dela manera q yo lo he echo, sino con mucha detencion peso pongo q no dejara de valer de Catorce a diez y seis mil pesos

Pasclo V. bien y mande a su atl.o Seg.o Serv.or y am.o

J. Flores

17

70

Y creto que constan de la anterior relacion

Sor. Felix Jacobson.
Rio Chico.

4

Sor. Narciso Ortega.
Rio Chico.

Caracas 9. de Oct.e de 1845.

Muy Sor. mio y amigo.

Siendo Ud. vecino antiguo de ese Valle, y vecino muy inmediato de mi hacienda Esperanza, espero tenga Ud. la bondad de decirme á continuacion, si Ud. mismo Ud. tiene conocimiento y muy amenudo aquel establecimiento, y cual pueda ser su valor aproximado en su actual estado, esperando francamente el favor que haya Ud. proporcionado de él con relacion á sus maquinas, situacion y calidad de sus terrenos.

Sirvase Ud. disimularme esta inconmodidad, y creame

Su atto. Servidor y amigo.

Felix Jacobson.

Correspondiendo con la cortesia, puedo asegurarle, que despues de las continuadas visitas que he hecho á su hacienda Esperanza desde que pertenece á Ud. la he visto ayer que concurri en union de su hermano, en momentos que se concluia el canal que conduce el Agua á la Turbina, mismo trabajo que faltaba para que quedase arreglado de dentro todo la Sala de Pailas; de forma, que con las mejoras que se le han proporcionado á dicho establecimiento, de dicha hacienda, me parece que puede valer diez y seis mil pesos; y segun el estado en que se encuentra hoy con sus maquinas y Oficinas arregladas, y la situacion y feracidad de sus terrenos como por la facilidad que presenta la exportacion de sus frutos, está llamado á ser uno de los primeros establecimi-

y creer que constan de la anterior relacion

de estos Valles, Si se Administra como hasta ahora.
Quanto dejo contestada su prevenida carta, quedo
de vuestra Señoría afmo Servor y amigo
J. Ortiga

11

B

Sello quinto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *dos reales*.

Sor. Alc. Parroq.l de Rio Chico.

Judas Aragan, vecino de esta Capital, á V. con la consideracion debida ante Juzgado y digo: que para usos que me convienen necesito que V. se sirva mandar que las personas por quienes aparecen suscritas las contestaciones adjuntas al pie de las cartas que acompaño, declaren bajo de Juramento; 1º. por las generales de la ley; y 2º. si las expresadas contestaciones han sido dadas por ellos, y si las firmas que las autorizan son de su puño y letra, y las mismas que usan y acostumbran. — En esta virtud. —

Suplico á V. se sirva decretar conforme á mi solicitud, y mandar que hecho, se me devuelva todo original, por ser asi de Justicia que imploro con el Juramento de ley.

Cardenas 9 de Octe de 1845.

Judas Aragan.

Trat. parroquial. Rio chico Octubre, diez y seis de 1845

Como lo pide ———

Gomez

D. Bravo
Secrio

Rio chico ut supra

Compareció Gregorio Rodriguez previa citacion de treinta y seis años de edad, agricultor de este vecindario y presto el juramento. S. Habiendosele puesto de manifiesto la carta á que se refiere el escrito que precede y preguntado

y dijo que constan de la anterior relacion

por los particulares de él dijo

1º No me comprenden las generales de la ley con mi presentante

2º Reconozco la carta que se me ha puesto de manifiesto, cuya contestación á continuación es la misma dada por mí, y la firma q' la autoriza es la que uso y acostumbro en todos mis escritos, firma= Enmendado= la=v.e

Gomez — Bravo sec.to — Luis Rodriguez

La misma fecha

Presente Luis Lopez de este vecindario de cuarenta y ocho años, agricultor y prestó él juramento. Instruido del escrito antecedente dijo

1º No me tocan las generales de la ley con Isidro Obregon

2º Reconozco la carta que el Juzgado me pone de manifiesto, escrita por el Sr. Isidro Obregon y contestada por mí á continuación y la firma que la autoriza es de mi puño y letra, y la misma que uso y acostumbro firmar

Gomez — Bravo sec.to — Luis Lopez

Acto continuo

Compareció José Felix Lovera de este vecindario de cuarenta y un años, agricultor y prestó el juramento. Enterado del contenido del escrito anterior y habiendosele puesto de manifiesto la carta presentada dijo.

1º No me comprenden las generales de la ley con mi presentante

2º La carta que tengo á la vista fué escrita por el Sr. Isidro Obregon, y recibida y contestada por mí á continuación, y la firma que autoriza esta carta es la misma que uso y acostumbro, y por lo tanto de mi puño y letra. firma

Gomez — J. Lovera — Bravo sec.to

La misma fecha

Estando presente Narciso Ortega de treinta y seis años de edad, agricultor y de este vecindario, prestó el juramento, y habiendosele instruido del contenido del escrito precedente y de la carta á que se refiere dijo.

1º No me comprenden las generales de la ley

2º La carta que se me pone de manifiesto dirijida por el Sr. Isidro Obregon el 9 de los corrientes, y contestada por mí á continuación es la misma que en fuerza de la verdad de los hechos á que se refiere dí al dicho Sr. Obregon en esta misma fecha y la firma que la autoriza es de mi puño y letra

y este que consta de la anterior foliacion

Sello quinto para el año económ. de mil ocho cientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *dos reales*.

la qual leyo y acostumbro en todos mis actos, firma

Gomez

Bravo
del Pinto

N. Ortega

Riochico la misma fecha

Se devuelven estas diligencias originales a la parte, constantes de seis folios útiles rubricados por el Juez, debiendo satisfacer en la Admon de Rentas municipales del canton cuatro pesos para gastos de justicia, de conformidad con el Art.º 15, cap. 1.º ley de 4 de Mayo de 1838

Satisfizo el interesado por dos horas de ocupacion del Juez en estas diligs.

Bravo
del Pinto

Gomez

Bravo
del Pinto

Admon de Rs municipales

Se han satisfecho cuatro pesos por el interesado para gastos de justicia.

Riochico Octubre diez y seis de 1845

Por el Admor

Luis Portillo

22

Sello quinto para el año económ. de mil ocho cientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *dos reales*.

Manuel Gomez Registrador principal interino de la Provincia.

Certifico: que por los libros de hipoteca no aparece que el Señor Jacinto Tejada desde el dia primero de Enero de mil ochocientos catorce hasta treinta y uno de Diciembre de ochocientos veinte dos: el Señor Juan Maymó desde primero de Enero de mil ochocientos veintitres hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; é Yciar Obregon desde la última fecha citada hasta hoy, hayan hipotecado á censo ni otro gravamen una hacienda nombrada Esperanza, situada álas margenes del rio Guapo en el canton Riochico, lindando por el Naciente con tierras valdias y bajiales dela laguna de Tacarigua, por el Poniente con el rio Guapo, por el Norte con hacienda del Señor Juan Casañas y por el Sur con tierras incultas del mismo Casañas. Caracas Octubre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.

No lleva el sello correspondiente porque la ley no ha designado

Manuel Gomez

Gratis con papel y busca
Cuaranta y cinco real

y este que consta de la anterior foliacion

Sres. de la Junta de inspeccion y gobierno de la Universidad Central.

Isidro Aburgon, de este vecindario, á VVS. con el respeto debido me presento y digo: que impuesto de la Providencia dictada por VVS. el 29. de Set.e último, y que recayó á mi representacion de la misma fha., por la cual solicité de VVS. el permiso para hacerar y reconocer sobre mi hacienda Esperanza 886 Pl.s 5 prs. con que se ha ya gravado la finca. Mendoza, procedo desde luego á satisfacer los deseos de VVS.— En cumplimiento acompaño no solamente legalizada mas ampliada la prueba relativa al valor de la Esperanza: la certificacion de hipotecas expedida por el Registrador de esta Provincia, por la que se evidencia no haber sido gravada aquella finca por sus dos poseedores anteriores ni tampoco por mí, y la noticia de los esclavos y manumisos de Mendoza destinados á la Esperanza que junto con abrí de mi propiedad que dhé existen, constan de la siguiente relacion, á saber: Josefa, Feliciana, Luisa, Facundo, Manuel, Victorio, Fabian, Mauricio, Nepomuceno, Damian, Alejo, Julian, Pedro, Anselmo, Cabino, Anacleto y Elena. Por tanto—

Suplico á VVS. se dignen acceder á mi solicitud, permitiendome el haspeo y reconocimiento pedido, y mandar se me devuelvan originales todos los documentos que tengo producidos, por tener que hacer de ellos obrar uso, y en ello de Justicia que espero merecer de la justificacion de VVS. en Caracas á 20. de Oct.e de 1815.

Isidro Aburgon.

Otro sí: para mayor inteligencia de esta respetable Junta, hago á VVS. presente que los esclavos de Mendoza parados á la Esperanza son Josefa, Feliciana, Luisa, Facundo, Damian, Alejo, Julian, Pedro, Anselmo, Cabino, Anacleto y Elena, y que el resto hasta el completo de los diez y siete que constan de la anterior relacion

Sres. de la Junta de inspeccion y gobierno de la Universidad Central.

Isidro Obregon, de este vecindario, ante US. con el respeto debido me presento y digo: que impuesto de la Providencia dictada por US. el 29. de Set.e último, y que recayó á mi representacion de la misma fha., por la cual solicité de US. el permiso para traspasar y reconocer sobre mi hacienda Esperanza 886 ps. 5 p.s con que se halla gravada la hoja de Mendoza, procedo desde luego á satisfacer los deseos de US. — En consecuencia acompaño no solamente legalizada sino ampliada la prueba relativa al valor de la Esperanza: la certificacion de hipotecas expedida por el registrador de esta Provincia, por la que se evidencia no haber sido gravada aquella finca por sus dos poseedores anteriores ni tampoco por mí, y la noticia de los esclavos y manumisos de Mendoza destinados á la Esperanza, que junto con otros de mi propiedad que allí existen, constan de la siguiente relacion, á saber: Pascua, Siburcio, Lina, Casimiro, Manuel, Victorio, Fabian, Mauricio, Nepomuceno, Damian, Mateo, Julian, Pedro, Anacleto, Cabino, Anacleto y Elena. Por tanto.—

Suplico á US. se dignen acceder á mi solicitud, permitiendome el traspaso y reconocimiento pedido, y mandar se me devuelvan originales todos los documentos que tengo producidos, pues tengo que hacer de ellos abso uso, y ser así de Justicia que espero merecer de la Justificacion de US. en Caracas á 20. de Oct.e de 1815.

Isidro Obregon.

Otro sí: para mayor inteligencia de esta respetable Junta, hago á US. presente que los esclavos de Mendoza parados á la Esperanza son Pascua, Siburcio, Lina, Casimiro, Damian, Mateo, Julian, Pedro, Anacleto, Cabino, Anacleto y Elena, y que el resto hasta el completo de los diez y siete que constan de la antecion relacion son de mi propiedad, y que se hallan de

Sor. Rector.

Isidro Obregon, de este vecindario con la debida consideracion á Ud. expone y dice: que ha sido informado por el Sor. Secretario D.n P. Maneiro de que la respetable Junta de inspeccion y gobierno ha tenido á bien acordar conforme mi solicitud, retinendo, seguramente por efecto de un olvido involuntario, la parte de mis dos representaciones en que solicité se me devolviesen todos los documentos que he producido, de los cuales hago uso para con otras Señorias de la Hacienda Mendares, y p.a el otorgamiento de la escritura de reconocimiento. En esta virtud.—

Suplico á Ud. se sirva mandar se me devuelvan originales aquellos comprobantes, dejando en el espediente la debida constancia de haberselos entregado. Asi es justicia que espero merecer del recto proceder de Ud. en Caracas á 22 de Oct.e de 1845.

Isidro Obregon.

Caracas Nov.e 6 de 1845.-

En consecuencia devuelvanse al esp.te los documentos que solicita. y p.r el mismo

D.r Quintero

D.r Maneiro

Rubrica.

Nota= En esta fecha se le entregó al interesado la escritura de propiedad que habia presentado de la hacienda Esperanza = firmo. Caracas 8 Nob.e de 1845

D.r Maneiro

Isidro Obregon.

63

L. de la Junta de inspeccion y gobierno de la Universidad Central.

Pedro Obregon, de este vecindario, con la debida consideracion al U.S. me presento y digo: que de las diez y siete relacion y mancomunidad pertenecientes á mi hacienda la Esperanza y que hipotequé para el reconocimiento de los 886 pesos 68 centavos correspondiente á las rentas de la Universidad Central, se encuentran hoy fugadas las esclavas Josefa, Dionisia y Juana, y los mancomunes Pedro, Elena y Cirilo, los tres últimos menores de ocho años, y cuyas tres individuas componen parte de la esclavitud de la hacienda Alcudas que destiné á la Esperanza en el mes de Enero última.

La desercion de estas esclavas tuvo lugar en el mes de Junio de este año, en momentos en que me encontraba ya en esta Capital agenciando el traspaso y reconocimiento de las Cinco de Alcudas, y fué producida por el temor que les infundió la fiebre que se experimentaba en aquellos momentos en la jurisdiccion de la parroquia del Guapo, y de que ellas habian sido atacadas pocos dias antes. Con estos antecedentes, y con el conocimiento de que al efectuar la fuga se habian dirijido á sus Cajigas, lugar de su nacimiento y de su domicilio hasta su traslacion á la Esperanza, concebí la idea de buscar otra vez á mi poder, aprovechando la oportunidad de dirijirme á la Esperanza, pues á mi obra hacienda de cacao situada en Aguas Claras, y cuyo pilio es indudablemente muy saludable que las fiebres del rio Guapo. En consecuencia escribí al Sor. Gefe Político y otros demas amigos residentes en Cabruyas, recomendando la suscricion circular allí aquel afrentamiento, que les habia cumplido religiosamente, y en caso de no cumplir el efecto que me proponia, su presentacion, me las hicieran capturar á cualquier costa, á cuyo fin tenia también por dos ocasiones á mi mayordomo de Aguas Claras, persona practica y de muchas relaciones en aquel Valle. No habiendo podido lograr nada

por otros medios, me hallaba á Caracas á principios de este mes, y despues de haber hecho cuanto aquel objeto cuantas diligencias estuvieran á mi alcance, no he obtenido otro resultado que un convencimiento mas del de que las esclavas están ocultas en una hacienda del Rio del Lugar, que antes de ahora he puesto en práctica estos medios reprobados para hacerme de esclavas por menos precio, siendo ahora imposible desentrañar esta circunstancia para poder reclamar la imposicion de la reparabilidad que por tales abusos tienen establecidas las leyes. Si á esta agregamos que una de aquellas esclavas es casada con un hombre libre domiciliado hoy en la poblacion de Ocumare: que allí existe tambien una hija de aquella, manumitida en el año de 1813.; y que la Palma, una de ellas, situada en Caracas que es ninguna otra parte de la Provincia, no se ocupa como debiera en la persecucion de las esclavas prófugas, tendremos un conocimiento de que es imposible la captura de las tres esclavas y las manumisas de que me ocupo.

En este estado Vex. se me ha hecho la proposicion de comprarme los tres referidos por su valor de tarifa, siempre que yo conceda un plazo para el pago de esta cantidad. En la alternativa, pues, de perder las esclavas, ó de tomar su valor en cualquier tiempo que sea, estoy pronto á lo segundo, tanto mas cuando no siendo yo vecino de Caracas ni teniendo allí ninguna propiedad raiz, se hace mas imposible la presentacion á captura de las esclavas indicadas, al paso que se irá disminuyendo la especie que tengo en hecho, conforme vaya transcurriendo el tiempo. Ademas, y siendo notorio que las esclavas existen hoy en lugares distantes de las poblaciones, y pelagrosas de animales enemigos de la conservacion del hombre, se ven siempre expuestas á perecer por falta de auxilios oportunos en caso de enfermedad, ó de otros accidentes muy comunes en esta clase de personas.

El valor de tarifa de las esclavas y manumisas referidas, alcanza á 987. pesos. Para la seguridad de los 886. p. 68. Centavos pertenecientes á la Universidad, fue hipotecada mi hacienda Esperanza con un valor de 16.000. pesos sin incluir el de las esclavas prófugas por no hallarse presentes, y con respaldo de este Capital la generalidad de mis bienes con la mancomunidad de mi Esposa, y un fiador á satisfaccion de V.S.; y si es verdad que la conservacion de las esclavas por razones de conveniencia suficientemente comprobadas, disminuye la hipoteca, tambien lo es que ademas de existir otros bienes de mi propiedad que sirven de mayor garantia á los mismos deñores, se están haciendo hoy en la Esperanza grandes gastos que aumentan considerablemente la que les ofrecia aquel establecimiento al acto de practicarse el reconocimiento del Capital referido. Por otra parte, continuando las esclavas huidas, dejo de beneficiarme de un haber por valor de mas de cuatro mil pesos, al paso que estoy obligado á satisfacer los réditos sobre el Capital que constituyen esos valores; y que perdiendose de fuis, como es de esperarse, vendria á quedar que yo, mis herederos, mi Esposa ó mi fiador, tendria que responder en todo tiempo con cierto grado de injusticia, de una cantidad que bien ha podido salvarse en esta ocasion, y destinarse al fomento de aquella propiedad. Por todas las poderosas razones que dejo enumeradas, y como el único medio que se presenta de asegurar una suma que considero hoy perdida, y de que debo responder en todo tiempo á las resultas de la Universidad, renuncio.—

Suplicando á V.S. se dignen conceder me la licencia necesaria para enagenar las tres esclavas y las manumisas mencionadas, mandando se me devuelva original esta representacion con la autorizacion que necesito á continuacion, para en su virtud proceder al otorgamiento de la escritura de venta en favor de la persona que ha propuesto compra de los referidos siervos. Asi es justicia que espero merecer del recto proceder de V.S. en Caracas á 21. de Noviembre de 1816.

Cristobal Mancuso.

Nosotros Antonio y Ramon Rivero de este ve-
cindario en nuestro propio nombre, y el pri-
mero ademas como curador ad bona de los
menores Mariano y Santiago Rivero, por
una parte, é Pedro Obregon vecino de
Salcedo de Camargo y residente en esta capital
por la otra, declaramos por la presente: que
hemos convenido en permutar una hacienda
de caña nombrada Tyalinda y situada en
la parroquia de Sarr Cristobal de Jare
que hasta hoy ha sido de la propiedad de
Pedro Obregon, por otra de dicho nombrada
Agua clara situada en la parroquia
de Sta Catalina, que hasta ahora ha sido
de la propiedad de los Riveros, bajo las
estipulaciones comprendidas en los artículos
siguientes=Artículo 1º= Obregon entrega
en propiedad á los Riveros la mencionada

hacienda Galindo, que le pertenece por
compra que de ella hizo al Señor Alejandro
Charaing segun consta de escritura pública
otorgada en favor en diez y siete de Mayo
de mil ochocientos treinta y siete, registrada al
folio 235 del protocolo número ochavo de la
oficina de este canton, lindando por el norte
con el camino antiguo que iba al pueblo de
Tarc y formaba un callejon de linderos
el cual viene desde el río Lagy pasando por
el puente ó bocacal de Socorro hasta la
loma, y de esta cima baja á la quebrada de
la Horca siguiendo esta hasta su nacimiento
y de allí por toda la fila viene á la
galiana pertenencias á Socorro y ver-
tientes á Galindo pertenencias de esta ha-
cienda cuyo lindero corre hasta el nacimiento;
siendo el colindante por los puntos demar-
cados el Señor Alejandro Dor Eloi Ni-
colas Díaz en la hacienda Socorro: por
el Sur la quebrada nombrada el Dagre
hasta su nacimiento y de este punto por
toda la fila que viene á Galindo y al
Apacon en la parte alta, cuyo lindero vá
tambien hasta el nacimiento; y en la baja
desde la caida de la misma quebrada bajando
la cabeza de la hacienda vieja del otro
lado, de este punto linea recta al bucare
último de la misma fondo, y de aquí á la
ceiba que es una mata grande que se en-
cuentra en la vega baja; y de ella linea
recta al frente del centro de la hacienda
nombrada Ave María, bajo el punto de
partida de un bucare arbusto que se halla
en la orilla de la acequia de Socorro
cuyo colindante por esta parte es el Dor
Eugenio Mendoza en la hacienda el
Arroyo: por el nacimiento con los tierra-
dichas ya indicadas; y por el poniente
con el río Lagy, y que hoy se compone
de cincuenta mil matas de café de toda
plantacion, poco mas ó menos, sembradas
bajo de riego, inclusive en este número
una fundacion en las vegas bajas del

rio y un bucarel de cuatro á cinco años que no tiene aun sabe yunero, y ademas de cuarenta fanegadas de tierra de vegas y castellanas sin riego de la medida castellana, y de cuarenta y nueve idem de tierras de alsa de gandules y montuno; de los esclavos Sebera, Manuela, Benedicto, Jose Martin, Soren, Victor, Juan Andres, Tomas, y de los manumisos Francisco Celestino y Epifanio con todo lo demas que ella contiene bajo los expresados linderos = Artículo 2º Los expresados Rivero por su parte entregan en propiedad á D. Gregorio la mitad de la Hacienda Aguas blancas, que le pertenece por herencia paterna y materna y fue habida por en tiempo padre difunto á virtud de compra que de ella hizo á Juan Manuel Blanco, segun consta de escritura pública otorgada á su favor en doce de Setiembre de mil (viente y nueve) ochocientos veinte y nueve

con el escribano Manuel Gomez y consta de treinta y siete fanegadas de la medida colombiana, en las que hay una ha cienda de caña de toda plantacion, lindando por el naciente con el rio Sagua por el poniente con tierras baldias, por el norte con una grande laguna y por el sur con porcion del referido Juan Manuel Blanco, y que hoy de principio de diez y ocho mil ochocientas matas de caña de plantacion sembrada en padre de las treinta y siete fanegadas ya referidas; de los esclavos Jose Antonio, Domingo, Ramon, Clara, Maria Domingo, Emma, Juan Jose, Barbara, Ramon, Mercedes, Cesar, Lorenzo y de los manumisos Gregoria, Felipe Bonifacio, Juan y Gregorio, Lesino y Victoriano con todo lo demas que ella contiene bajo los linderos de marcado. Y por cuanto el difunto padre de lo

Rivera acepta como baldías las indicadas tierras contiguas á la deslindada hacienda de Agua Clara en el mismo año de mil ochocientos veinte y nueve y en su virtud se procedió á medirse de ellas que abarcaron á cierto quince fanegadas sobrantes, las mismas Rivera entregando á Obregon el expediente en que consta la denunciación y medida indicada, á fin de que trasmitan cualquier derecho que por lo obrado pueda corresponderle. Artículo Tercero= Los expresados Riveras: se reconocerán á favor de las resultas del corriente convento de San Francisco que en el día corresponde á las de la Universidad central el capital de dos mil cien pesos con que está gravada la hacienda Calindo y demas arreglarán con dicho convento el pago ó reconocimiento de quinientos cincuenta y seis pesos Tres reales de

impedimento derechos dando los pasos necesarios para que sobre dicho capital y de réditos que quede dicho Obregon libre de responsabilidad. Segundo. Los mismos señores Riveras arreglarán con los tres Whitings y Bolgon del comercio de esta plaza la cantidad de tres mil y quinientos pesos que les adeuda Obregon, á fin de que satisfaciendo por lo primeros dichos créditos que se Obregon sobre se responsabilidad para con los segundos. Tercero finalmente los Riveras abonarán en cuenta á Obregon cuatro mil pesos quedando así cancelada la deuda que por igual suma tenía Obregon para con la herencia de los Riveras. Como con los abonos que reciben especificados realizarán ciento cuarenta y seis pesos Tres reales ademas de los diez mil en que se ha calculado el mayor valor de la hacienda Calindo, Obregon entregará en efectivo á los Riveras

dichos cien mil pesos y sin pena Fres
reales = Artículo cuarto = Se declara
por parte de los Rivera que la hacien
da Agua Clara entregada á Obregon nó
tiene gravámen alguno, y por parte de
Obregon que la Fracción Galindo en
tregada á los Rivera nó tiene mas gra
vámen á que la finca deba considerarse
afecta, que el que arriba queda mencionado
dejando siempre subsistente gravita
sobre la misma finca otro de quinientos
pesos en favor de las almas de la
Santa Iglesia Catedral de Sonora será
de cargo de Obregon redimir ó reconos
cer dicho capital de quinientos pesos
y satisfacer ó arreglar sus réditos ven
cidos dentro del perentorio término de
cuarenta días; de suerte que la
hacienda Galindo quede enteramente li
bre de responsabilidad respecto de
dichos quinientos pesos y sus decursos
Con arreglo á las estipulaciones

especificadas en los artículos precedentes, la
presente queda perfeccionada y traspasa
completa é irrevocablemente el dominio
de las propiedades fincas y los gravámenes
de obligaciones recíprocamente á saneamiento
haciendose mútua entrega de los correspon
dientes títulos de propiedad y consignando
como comprobantes de la presente escritura
las certificaciones de Registrador sobre
libertad de la hacienda Agua Clara
y gravamenes de la de Galindo, y las
diligencias judiciales que contienen: el
discernimiento de curador ad bona
de los menores Silvianos y Santiago Ri
vera, la información de utilidad y necesi
dad y la autorización judicial. Hecha
este veintiocho de Abril de mil och
cientos cuarenta = Ramon Rivera =
Aniceto Rivera = Florian Obregon = Fir
ma de regidores del Cantón = Cabezas
Mayo seis de mil ochocientos cua
renta y dos = El documento anterior

fué leido y firmado por los otorgantes an-
te mí y los dos señores de Sorjuin Correa
y D. Virginio Cáceres testigos vecinos y
queda registrado en mi protocolo al folio
ciento noventa y nueve vuelto del pro-
tocolo número octavo de esta oficina
de mi cargo; y certifico que los do-
cumentos que se mencionan quedan
agregados al cuaderno de comprobantes
de escrituras del presente año en nueve
hojas útiles bajo el número veintiocho
doce. Vale el sello correspondiente
porque la ley no lo ha designado=
El Registrador Francisco Alvarenga
dor= Entre parentesis=veinte y nueve=vale
Es copia= Caraúa Dic. 24 de 1915=

El Secret.
Dor Alvarenga

33

B

Sres. de la Junta de inspección y Gobierno de la Universidad Central.

Pedro Vargas, de esta vecindad, con el debido respeto á UU. SS. comparece y dice: que habiendo sido informado por el Sor. Secretario Dn. Pablo Acevedo de que la respetable Junta de inspección y gobierno, tomando en consideración la representación que le dirigí con fecha 24 de los corrientes, había tenido á bien encargarme del Sor. Administr. Dn. Bartolomé Heredia para que conferenciando con migo comunicemos en los términos de subrogar la hipoteca relativamente á las 987 pesos valor de las tres esclavas y tres manumisos prófugos, que en fuerza de las razones manifestadas ya, me vio forzado á exigirlos, y que habiendo obtenido del Sor. Dn. Heredia su conformidad, me apongo á esta respetable Junta, en seguridad de la Sra. te que á sus pretos corresponde en los 987 ps. referidas, hipotecas en hacienda de cacao nombrada Agua blanca, que poseo en Jurisdicion de la Parroquia de Tacarigua en el Cantón Rio Chico, entendiendose que se me debe á cancelar esta misma hipoteca tan luego como pueda suficientemente haber destinado á la Esperanza un numero de brazos esclavos cuyos valores sean iguales á los de los que hoy debo manumitir, ó que llevando á efecto algunas plantaciones de cacao que tengo en una parte de los terrenos inmediatos de la Esperanza, ellas valgan, por lo menos, el duplo del valor de los esclavos y manumisos de que he hecho referencia. De este modo parece quedar hecha la subrogacion que se desea, y yo en capacidad de levantar esta hipoteca de mi hacienda de Agua blanca en cualquier tiempo, y de una de las maneras indicadas.

Siendo muy insignificante la suma que á prorrata, con los demas deudores, corresponde á las rentas de la Universidad en los 987 ps. mencionados; no siendo posible demorarme aqui el tiempo necesario hasta obtener de Rio Chico

una prueba bastante del valor actual de la hacienda. Agua clara, y debiendo tener U.S. en consideracion mi larga permanencia en esta Capital, tal vez con perjuicio de los intereses que representan, espero que U.S. tengan por suficientes comprobantes la escritura de propiedad que acompaño, y mandar se me devuelva por tener que hacer de ella otros usos.

Suplico á U.S. se dignen concederme el permiso que he solicitado p.ª la enagenacion de los esclavos y mamelucos prófugos, dispensandome una devuelta exigiendo esta representacion con el decreto que á ella recayere, para usar de él en el otorgamiento de la escritura de venta. Es Justicia que imploro del Recto proceder de U.S. en Caracas á 29. de Noviembre de 1845.

Viuda de Arteaga

Para ante: Como Juez hacedor que U.S. juzgue necesario que esta representacion quede archivada ó se conceda sin ella la licencia que solicita, en este caso espera que U.S. se sirvan mandar se me expida por Secretaria copia certificada del decreto, p.ª los efectos que he indicado. Es Justicia. Fecha ut supra.

Viuda de Arteaga

Certifico: que en virtud de Auto: que antecede: que hago p.r con.to al S.r Alcalde 1.º de la hacienda de agua clara, tiene un valor libre duplo p.r lo menos de la cantidad que corresponde á los esclavos y mamelucos p.r los pretende enagenar, puede el interesado proceder á su venta, bien entendido que no se cancelara esta escritura, sino cuando haya acreditado haber puesto un valor igual en esclavos en la hacienda especificada.

Caracas 29 de Nov.re de 1845

Por Pablo Maneiro

Vista la diligencia que antecede, se declara haber lugar á lo solicitado, y en consecuencia se concede la licencia que se pide para enagenar los esclavos que se expresan en la diligencia, debiendo reponer su valor en esclavos en la hacienda de Agua clara, segun lo ofrece. Caracas 29 de Nov.re de 1845

Por Pablo Maneiro

Concuerda con el original que he tenido á la vista, de donde fue sacada, y para que se agregue á la diligencia que antecede, doy la presente en Caracas á 29 de Nov.re de 1845

Por Maneiro

Viuda de Arteaga

35

Tiendo. 815 No. 15

15-36A

Ysidro Obregon.

Hacienda "Agua Clara"

Sello quinto para el año económ. de mil ocho-
cientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis:
su valor *dos reales*.

Jov. Juez de Par.

Vidas Obregon, vecino de Caracas y mayor de veinte y cinco años, ál. me hizo
bo y dijo: que hace mas que me convienen
nuestro que se sirva mandar que los te-
tigos que presentare declaren, previo el jura-
mento de ley, por los pasamientos sig.tes
1.º Primero: Para las generales de la ley: Se-
2.º gundo si saben y les consta que pareo en
jurisdiccion de esta Parroquia una hacien-
da nombrada de Cacao nombrada Agua
3.º Blanca; y tercero, si saben que su valor ac-
tual no bajará de diez mil pesos.
Suplico ál. se sirva decretar conforme mi
solicitud, y mandar que sto. se me dem
dos originales, para uso de Justicia que
imploro con el juramento necesario.

Vidas Obregon.

Jug.do 2.º de Par

Yaracuy Enero 2. de 1846.

Por presentado examen las declaraciones y sto de boleta
original a lin texto como lo solicita

Tomas Linares actuario Justo Machado actuario

Mon.co Heredia

Presente el Sor Catalio Rivas testigo presentado
por la parte: se le tomó juramento y prio de decir verdad
en lo que supo y le fue preguntado: dijo ser mayor

1846

como queda dicho, de treinta años de edad, de profecion
agricultor, y haviendole interrogado por los particulares
1º que anteceden contestó al primero que no le comprenden
las generales de la ley con el que representa: Al segun-
2º do que le consta que el Señor Obregon tiene en esta parroq.ª
una hacienda de cacao yamada Agua Clara, que le sabe
por tener el que espone otra hacienda colindante con la
3º del referido Señor Obregon; y Al tercero que cree que
el valor de la hacienda Agua Clara no puede bajar de
la suma que se indica de diez mil pesos. que lo dicho
es la verdad en fuerza del juramento prestado: le yó se
le y dijo estar conforme: y firma conmigo y actuarios
de que certifico

Tomas Linares — Eulalio Ruda
Actuario — Actuario
Justo Machado — Mauricio Heredia

Seguidamente presentó la parte otro testigo el cual es-
yamarse Mateo Ruda de veinte y seis años de edad
y agricultor de esta parroquia: para decir verdad en lo
que sepa y se le pregunte, é impuesto del escrito ante-
1º rior contestó Al primero que no representa las ge-
2º nerales de la ley con el que se representa: Al segundo
que sabe y le consta que el Señor obregon tiene en
esta parroquia una hacienda de cacao nombrada
3º Agua Clara, y Al tercero que puede asegurar que
el valor de ella no bajará hoy de diez mil pe-
sos. que lo dicho es la verdad en fuerza del
juramento que á prestado: le yó se le y dijo
estar conforme, y no firma por decir no saber hacer-
lo a su ruego Marcelino Piñango con migo y los actuarios
de que certifico.

Ruego a Mateo Ruda
Marcelino Piñango
Tomas Linares
Actuario
Actuario
Justo Machado
Mauricio Heredia

Seguidamente presentó la parte otro testigo el cual es-
yamarse José Migl. Machado de cincuenta
y cuatro años de edad y agricultor de esta parroq.ª
juro decir verd en lo que sepa y se le pregunte: é impue
sto del escrito anterior contestó Al primero que no
1º representa las generales de la ley con el que se pre-
2º senta. Al segundo que sabe y le consta que el Sor
Obregon tiene en esta parroquia una hacienda de
3º cacao nombrada Agua Clara, y Al tercero que
puede asegurar que el valor de ella no bajará hoy
de diez mil pesos. que lo dicho es la verdad en
fuerza del juramento que á prestado: le yósele y
dijo estar conforme, y firma conmigo y actua-
rios de que certifico

Tomas Linares — José M.l Machado
Actuario — Actuario
Justo Machado — Mauricio Heredia

Jdem del 2º de Dat

Jacarigua 2 de 1846.

En-

Sello quinto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis su valor dos reales.

Vista ftha devuelven estas diligencias al interesado.

Tomas Linares

Justo Machado Nemesio Heredia

Comision de H. M. El Señor Pedro Obregon ha satisfecho doce reales por impuesto p.° gastos de justicia de la justificacion precedente

Facaring.ª Gral. 2. 1846.

Jorge Kelly

39

Rocha.ª Setiembre veintisiete de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en el tribunal Andres Miranda apoderado del curador de la herencia, Jose Padilla vocal suplente de los directores de la cofradia de animas y los del Administrador del M.to Monjas Carmelitas, Eduardo Forfan presentando Vos y caucion por Feliciano Palacio y Tomas A.s Bravo apoderado sustituto de Maria Antonia, Josefa y Gertrudis Rivero, se dió lectura a todo el expediente instruyendose todos de las escrituras y demas documentos que se han producido. Se invitó por el Juez a los acreedores para que manifiesten su determinacion respecto de las tachas ú observaciones que tengan que hacer sobre la legitimidad de los créditos; y como no se ofreciesen ningunas, se procedió á escojer la opinion de los mismos acreedores en cuanto al órden que debia seguirse en los pagos segun la preferencia de cada crédito. Principió la votacion por Jose Padilla que opinó que se sacase á remate la hacienda nombrada Mendoza con arreglo a lo q.e dispone la ley ya que no tiene tachas que oponer á los reclamos que se hacen contra la herencia vacante del Señor Pedro Agustin Rivero que para la cantidad en que deba efectuarse dicho remate se tome por base el avalúo practicado y que corre en el espediente, fijándose carteles en los lugares públicos de esta Villa y la de Caracas por el término legal y que el orden con que considera deben hacerse los pagos segun la escritura de reconocimiento otorgada por el Señor Lope Tomas Bravo en la ciudad de Caracas el treinta de Julio de mil ochocientos treinticuatro es el siguiente. Primero el capital de cincuenta pesos perteneciente al colegio de Monjagallitos de la Santa Iglesia metropolitana, Segundo el de ochocientos

ochocientos pesos cinco y medio reales que fué del convento de Religiosos Franciscanos, y que en el día corresponde a la Ilustre Universidad de Caracas. Tercero el de mil pesos de la cofradía de animas de la misma Santa Iglesia Metropolitana. Cuarto el de doscientos cincuenta pesos del convento de las madres monjas Carmelitas. Quinto el de trescientos treinta y tres pesos dos y medio reales de cuyo capital disputa hoy el Señor Juan Pablo Palacios debiendo estas tres últimas cantidades cubrir a prorrata siempre que la cantidad que resulte del remate no alcance a cubrir su totalidad. Sexto las costas causadas en el expediente. Séptimo los réditos de los capitales expresados segun la prelacion que tienen. Octavo los dos mil quinientos pesos con cuyos cargos compró la hacienda el Sr. Rivero. pero que no aparecen se hubieren reconocido. Noveno: la cantidad que reclaman los hijos del Señor Rivero como bienes aportados por su madre al matrimonio, y por último el capital de mil pesos y sus réditos que reclama José Casanova. Opinó tambien Eduardo Harpan de conformidad en un todo en lo expuesto arriba y el representante de los Riveros manifestó del mismo modo ser de la misma opinion. Acordaron los acreedores reunidos que el curador de la hacienda por medio de su representante presente cuenta y razon de los productos y gastos de la hacienda. Terminó el acto y firmaron = Lopez Mendez = Chipia Secr = Jose Padilla = A Miranda = Tomas Bravo = Eduardo Harpan.

Riochico Octubre quince de mil ochocientos cuarenta y cuatro. A las doce de este dia se procedió a señalar el espacio de tiempo que deba destinarse para oir las proposiciones de los que se presentan como licitadores y se fijaron dos horas. Se presentó José Felix Jovera como licitador y ofreció medio peso sobre las dos terceras partes del valor de la hacienda segun el avalúo que corre en el espediente. Compareció igualmente Pedro Obregon y a nombre de su hermano Pedro segun el poder que exhibió y se manda agregar al espediente ofreció cinco pesos mas de las dos terceras partes. El primer postor mejoró su proposicion ofreciendo nueve pesos sobre las dos terceras partes. Y segundo lo hizo igualmente ofreciendo ochocientos es decir cuatro pesos cincuenta centavos mas sobre la oferta que había hecho Jovera. Concluido el tiempo fijado por el remate y no presentandose otra posicion se declaro la preferencia por la que ha hecho Pedro Obregon a nombre de su hermano Pedro a cuyo favor se declaro la buena pro, quedando comprometido a practicar los reconocimientos de los capitales espresados en la acta fecha veintidos de Setiembre último en el termino de seis meses segun la condicion que han escrito los acreedores que se hallaban presentes a este acto entendiendose que los espresados capitales serán los comprendidos en los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la clasificacion que se hizo en dicha acta, y debiendo aplicarse el resto hasta completar la cantidad del remate al pago de costas y de los réditos vencidos segun el acuerdo junto con lo que resulte a favor de la hacienda vacante de la cuenta documentada que debe presentar el curador. En consecuencia se librará la orden necesaria para que la hacienda mencionada Mendoza se entregue al licitador. Firman los presentes Lopez Mendez = Chipia Secr = A. Miranda = J Padilla = Tomas A Bravo = J. D Jovera Pedro Obregon

40

Rep. de Venez. Sello 5º para el año econom. de 1845 á 46. Su valor dos Rs.

Sello quinto para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *dos reales*.

Manuel Gomez Registrador final interino de la Provincia.

Certifico: que la hacienda nombrada Agua clara, situada en jurisdiccion de la parroquia de Tacarigua, Canton Rio Chico, plantada de cacao, lindando por el Naciente con el Rio Tuy: por el Poniente con tierras valdias: por el Norte con unos grandes Lagunas; y por el Sur con porcion del Señor Juan Manuel Blanco; aparece por los libros de hipotecas gravada á nombre del Señor Pedro Obregon unde el dia seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos hasta hoy con las cantidades siguientes: mil quinientos pesos á favor del Señor José de Sosa Zenaga, con el plazo de dos años, debiendo entre tanto el interes mensual de uno y medio por ciento, segun consta de la escritura registrada en esta Capital el dia treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, en la cual se obligó como fiador del contrato el Señor Benigno S. Suere: novecientos ochenta pesos cincuenta centavos principal de dos capellanias vacantes que reconoció por escritura registrada en la oficina respectiva de sus fincas, en veintinueve de Setiembre del referido año de cuarenta y dos, obligandose en ella á pagar al Señorio á favor de quien se declare el capital de las dos capellanias indicado, la cantidad de mil seiscientos pesos veinte y tres centavos de resto vencido hasta aquella fecha, hipotecando en seguridad de ambas cantidades, la hacienda referida; y mil novecientos once pesos treinta y cuatro centavos, valor de la cuenta corriente que llevaba el citado Señor Obregon con la sociedad de Zenaga Lausa y Compañia, cuya suma debió cargarsele en una nueva cuenta ganando el interes de uno y medio por ciento mensual

42

República de Venezuela.

Universidad Central.

Caracas 21 de Octubre de 1845.

Número

Señor Administrador

En la solicitud del Señor Isidro Obregon pidiendo á la Administracion para el pago del capital de 886 pesos 5 reales, reconvenido sobre la hacienda Mendoza á la nombrada á que pertenece la propiedad, ha acordado la respetable Cámara de L. y G. en sesion ordinaria de ayer acceder á dicha solicitud bajo la firma que precede del Señor Ramon Rivero, con las siguientes de Pro, y demas acordadas por la Cámara en órden á reconocimiento

según aparece de la escritura registrada en el Cantón La Guayra el veinticinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco en la cual se comprometió la sociedad vecina de Arteaga Landa y Compañía á pagar al Señor Obregon en el curso del año hasta la suma de dos mil pesos, hipotecando en garantía tanto de la cantidad de mil novecientos ochenta pesos treinta y cuatro centavos, como de la de los dos mil pesos referidas, la hacienda Agua clara arriba solicitada. Caracas Febrero cinco de mil ochocientos cuarenta y cinco

No lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado

Manuel Romero

Dr. con papel de cuatro hojas en la subalterna veinte y dos reales

El Registrador principal de la provincia que suscribe, certifica: que por los libros de hipotecas no aparece que el Señor Isidro Obregon haya hipotecado con otros gravamenes la hacienda que se solicita en la anterior certificacion, desde el dia cinco de Febrero del presente año hasta hoy Caracas Diciembre cinco de mil ochocientos cuarenta y cinco

No lleva el sello correspondiente, por que la ley no lo ha designado

J. J. Vargas

Dro con hojas sin papel sello ninguno

Hasta aquí la Cámara Certificaciones

comunico á V. para su inteligª á fine
consiguientes.

Dios de V. ms. Sen.

Hacª

Dn Pablo Maadeis

43 (1)

República de Venezuela.

Universidad Central.

Caracas 2. de Diciembre de 1846.

Numero 184

Señor Rector.

A la solicitud del Señor Andrés Obregon pedimos pedimos para conducir tres esclavos y dos manumisos pertenecientes á la hacienda de Mendoza finca patrimonial del capital de 866 pesos 88 cs. que ha mejorado ahora á su hacienda Esperanza, hacemos valer ante Usted especialmente la consideracion de hallarse heridos dichos esclavos y no serle posible hacerlos retornar á la hacienda, al paso que se le propone compra de ellos, ofreciendo subrogar en esta parte á la hipoteca otra hacienda nombrada Agua clara, entre tanto repone en la de la Esperanza igual valor en otros esclavos, se ha acordado en Sesion de ayer lo siguiente:

"Ruego que conste al Señor Rector que la

hacienda Agua Clara tiene un valor libre
duplo por lo menos de la cantidad que cor
responda al de los esclavos que se pretenden
dar en venta, bien entendido que no se cancelará es
ta escritura sino cuando haya acreditado ha
ber puesto un valor igual en esclavos en la
hacienda Esperanza y haber sido agregados
á la hipoteca, certificandole este acuerdo
á los fines que le convenga y devolviendole
la escritura que ha presentado quedando
copia en el oficio respectivo."

Lo digo á V. para su inteligencia y
efectos consiguientes.

Soy de V. atento servidor

El Secretario

Dor Pablo Morales

Sor Admon de rentas provinciales

[illegible]

La Serena

Recivo

Reg 9o No 2

Testimonio

473

Despacho librado á la Costa de Veamaca

1846



Sello cuarto para el año económ. de mil-ochocientos cuarenta y cinco á cuarenta y seis: su valor *diez reales.*

48

José María Rodri-

guez Sosa, de este vecindario y mayor de veinte y un años, como administrador de los bienes del Monasterio de las Concepciones de esta Ciudad segun el poder que la Reverenda Madre Abadesa me confirió por Sí y á nombre de su Venerable Comunidad en Seis de Diciembre del año próximo pasado que dice así "En virtud de la licencia que encabeza concedida por el Señor Dean Gobernador del Arzobispado, declara la Abadesa del Monasterio de la Inmaculada Concepcion de esta Ciudad, por Sí y á nombre de la Venerable Comunidad de él, que confiere poder general al Señor José María Rodriguez Sosa de este mismo vecindario, para que administre todas las temporalidades del Monasterio, las cobre y lleve á Sí bajo cuenta y razon con arreglo al contrato celebrado con él el dia veinte y

dos de Noviembre último: y que para cobrar las pensiones presentadas ante los tribunales inferiores y Superiores de la República, con calidad de poderle sustituir en personas de su confianza, revocar las sustituciones y dar otras, manteniendo en su poder la Administracion de este poder; revocando como espresamente revoco por mí y á nombre de dicha comunidad de mi cargo cuantos poderes se hayan otorgado hasta esta fecha; y en cumplimiento de este instrumento público se obliga el Monasterio á responder con sus bienes y rentas. Así lo otorga y firma ante el Señor Registrador del Cantón en Caracas á seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco = Sor Ana María de Jesus Crucificado = Abadesa = Ante mí confiero con tal carácter poder al Señor Manuel Ignacio Blanco para que á mi nombre tome posesion en Ocumare la Costa de las Haciendas Rincon y Vallesco de las Monjas Concepciones en ya posesion se me ha mandado dar por

Enmdo = hasta = vale = Fdo = Ante mí = Fdo

así está

el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad Licenciado Pedro Rafael Pinzon; y para que me represente en todo lo relativo á dicha posesion ante el Juez comisionado. Sugetándose á las instrucciones que le comunique. Caracas Enero cinco de mil ochocientos cuarenta y seis = J. M. Rodriguez Sola

Nota del registrador

Oficina de registro del Cantón = Caracas Enero cinco de mil ochocientos cuarenta y seis = El documento anterior que fué leido y firmado por el otorgante de cuyo conocimiento doy fé ante mí y los Señores José Morales y Fernando A. Romero testigos vecinos: queda con esta fecha registrado al folio tres del protocolo número doce de esta oficina de mi cargo; y certifico que he tenido á la vista el poder otorgado por la Reverenda Madre Abadesa cuyo original devuelvo al interesado = No lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado = El Registrador = Gabriel Sosa

Despp.o} En nombre de la Republica = Mno de los Jueces de primera instancia del primer circuito de la provincia de Caracas = Hace saber al Alcalde de la Costa del Guaire que en las diligencias promovidas por el Licenciado Lucio Siso como apoderado del Administrador del Convento de M. M. Concepciones de esta Ciudad sobre despojo de los acordado librar el presente despacho con las insercias siguientes =

Poderes} Señor Juez de primera instancia = Lucio Siso apoderado del Señor José Maria Rodriguez Sosa administrador de los bienes del Convento de las Concepciones de esta Ciudad á VE. con todo respeto expongo. Como lo comprueba el [illegible] poder que solemnemente acompaño otorgado por la Abadesa del dicho Convento en favor de mi constituyente, desde el Luis de Diciembre próximo pasado quedó revocado el que egercia de aquella corporacion el Señor Angel Francisco Arias quedando por consiguiente depuesto del cargo de Administrador de los bienes del Monasterio y nombrado en su lugar al Señor Rodriguez Sosa. Desde aquella fecha estaba obligado el ex-administrador Arias á hacer entrega de todos los bienes que administraba al que le habia sucedido; mas lejos de cumplir con tal deber, se niega de hecho á entregar los cuantiosos bienes pertenecientes al Monasterio á su representante, dejando á la comunidad sin los medios de proveer á su subsistencia. Varios han sido los reclamos de mi poderdante para disponer al Señor Arias á dicha entrega, inútiles los medios que le ha indicado para efectuarla y las protestas que ha hecho de los perjuicios que se están irrogando á las M. M. Intégrase á todo y mientras tanto permanecen en su poder las haciendas que están especificadas en el Segundo particular del justificativo que tambien acompaño sin saberse de sus pingües y copiosas cosechas contra la espresa voluntad de su dueño y pri-

1 Fdo Solmno c

50

vándole del goze de una posesion que le pertenece y que solo le había concedido el Monasterio hasta tanto durase su confianza=

Demostrados con el poder y justificativos que dejo dicho acompaño los extremos exigidos por el artículo quinto, ley segunda, título séptimo del codigo de procedimientos, pido á V.S. se sirva restituirme en la posesion de las mencionadas haciendas al Monasterio de las Concepciones en la persona de mi representado, librando al efecto los despachos necesarios á los Jueces respectivos, para que bajo formal y escrupuloso inventario pongan en posesion al Sor. Rodriguez Sosa como administrador del Convento de dichas haciendas con los estavos ensures &a. Justicia= Otrosi: Suplica se V.S. mandar certificar los poderes que he acompañado para que se me devuelvan originales. Justicia= Otrosi: desde antes del dia despuesto el Señor Matias del cargo de Administrador no pasaba ya á las

Otrosi }

Otrosi }

Enmdo=justificativo=vc

Monjas ninguna suma para sus alimentos. Considere pues VS. cuan urgente será acordar la preferencia á este negocio puesto que son mucho y pico de personas las que se mantienen de estas haciendas. Ruégole pues se sirva despacharlo hoy mismo por ser de justicia &a Lucio Siso

Auto } Tribunal de primera instancia= Líbanse los despachos correspondientes para que los respectivos jueces territoriales entreguen á José María Rodriguez Sosa Admo. administrador de los bienes del Monasterio de las Concepciones de esta Ciudad las haciendas denominadas el Rincon y Valle seco &a con todas las pertenencias bajo exacto y formal inventario, y verificada la entrega devuelvan las actuadas á este tribunal. Caxaras Cuero dos de mil ochocientos cuarenta y seis= Peraza= Vabaneja Secº= Luego que el espresado Alcalde reciba el precedente despacho le dará su puntual cumplimiento y devolverá las

Pie }

resultas á la mayor brevedad á este Tribunal. Caracas Enero tres de mil ochocientos cuarenta y seis = Pedro Raf.l Tovara = Juan Bouguet Secretario interino =

Auto } Peñmaxe Enero doce de mil ochocientos cuarenta y seis = Por recibido: dése le su puntual cumplimiento para cuyo fin fíjase para la formacion del inventario el dia de hoy: hágase saber á la parte que debe proporcionará las personas que la hayan de practicar lo necesario p.a su traslacion; y á peticion de la parte nombrase para peritos á Jesus Maria Alemán y Simon de la Rosa Bolivar; para testigos á Ignacio Bolivar y Jaime Comins, á quienes se les hará saber este nombram.to para su aceptacion y juramento y notifíquese este auto al interesado = Medina =

Otro } Pablo A. Olmo Secretario = Mejias =

Otro } Man.l Ygn.o Blanco =

Juramento de peritos } Seguidamente y en virtud de citacion comparecieron los Señores especificados en el auto anterior á escepcion de Jaime Comins por hallarse enfermo segun el informe del ministro; en consecuencia habiéndoseles notificado el nombramiento precedente aceptaron y juraron cumplir fielmente sus cargos; y firman de que certifico = Medina = Pablo A. Olmo Secret.o = Ignacio Bolivar = J.s M.a Alem = Simon Bolivar =

52

Nombram.to de perito } Peñmaxe fecha ut supra = Mediante la enfermedad de Jaime Comins nómbrase en su lugar al Señor Felipe Muñoz hágasele saber para su aceptacion y juramento = Medina = Pablo A. Olmo Secretario =

Juramento } Acto contínuo compareció el Señor Felipe Muñoz y habiéndosele notificado el auto que precede aceptó y juró cumplir fielmente el cargo para que se le ha nombrado y firma de que certifico = Medina = Felipe Muñoz = Pablo A. Olmo Secretario =

" }

Oposicion del mayordomo } Hoy doce del actual y ahora que serán Enmdo = notificado = vale

como las dos de la tarde habiendose constituido el tribunal en la hacienda titulada las Monjas se hizo saber al Señor Manuel Ferreiro mayordomo de dicha hacienda el auto del Señor Juez de primera instancia de Caracas inserto en el despacho que precede; y en consecuencia dijo: q. no teniendo orden del Señor Angel Francisco Arias para entregar los bienes de que está hecho cargo no puede ponerlos á disposicion del Señor Juez la menor porcion de ellos y firma de que certifico= Pablo A. Olmo Secret.= Manuel Ferreiro=

Auto } Vecinado fecha ut supra= Debiendo el tribunal cumplir literalmente la presente comision, sin que para ello obste la oposicion del mayordomo de esta hacienda; obligueselo á presentar los peones que de ella se hallen en su poder, bajo los apercibimientos legales, y procedase al inventario de todo= Medina= Pablo A. Olmo Secretario=

Se hizo saber al Señor Ferreiro el auto que precede y dijo: que sepone lo que ya tiene dicho puesto en la diligencia anterior; pero que en justa obediencia al tribunal que le requiere, y haciendo uso de las protestas que el derecho le concede por la obligacion que le impone, está conforme á verificar la entrega que de le intima y firma de que certifico= Pablo A. Olmo= Manuel Ferreiro=

Inventario. Acto continuo se principió el inventario en la forma siguiente=

Una casa conteniendo siete piezas de pajarreque con ocho puertas y siete ventanas de pequeñas rejas, de las cuales una está toda y todas mijas y de poco valor: tiene tambien del pajarreque, destruido su techo y parte de los pajarreques: una de mampostería con su puerta y ventana útiles; y dos corredores, uno grande y otro pequeño, todo cubierto de tejas; con advertencia de que parte del pajarreque y techo del edificio está algo deteriorado=

Ochenta y seis fanegas de cacao en pilas

calidad por cuartos y en estado de ley

Cuarenticinco libras de Cacao seco de buena calidad

Un saco Nuevo de yarilla blanca

Y siendo ya las cinco de la tarde, se terminó el acto para continuarlo mañana; quedando en plena posesion de lo inventariado el Señor Manuel Ignacio Blanco: firmó este con el Juez, peritos y testigos de que certifico = A. Medina = Manl Ignacio Blanco = Jesus Maria Ibarra = Manuel Tarazago = Simon Bolivar = Ygn.o Bolivar = Felipe Muñoz = Pablo A. Olmo Secr.o

Nombram.to del perito Manl Paz

Domingo Enero trece de mil ochocientos cuarenta y seis = Hacienda de las Monjas = No habiendo comparecido á este lugar Simon Bolivar para la continuacion del inventario, apesar de haberse transcurrido mas de una hora que con este objeto se le tenia citado el Tral, nombrado á Manuel Paz en su lugar, á quien se le hará saber este nombramiento para su aceptacion y juramento = Medina = Pablo A. Olmo Secretario

Juram.to Seguidamente compareció el Señor Manuel Paz á quien habiendosele instruido del nombramiento de perito hecho en su persona dijo; que lo aceptaba y juró cumplir fielmente su encargo: lo recibido = Medina = Jn.e Manl de Paz = Pablo A. Olmo Secr.o

Sigue el inventario Hoy trece del actual y ahora que serán como las tres de la tarde se continuó el inventario en la forma que sigue

Una imagen, la Concepcion, con dos lauras de plata, veinte y dos mil agnos de lo mismo metal y un par de sortijas de oro sin ornamentos

Otra id pequeña con su aureola de plata.

Dos retablos uno de San José y otro de nuestra Señora de los Dolores

Una mesa de cedro con cajon y cerradura

Otra id tambien de cajon

Cinco = persona = v.c

Una id avenidad.
Cuatro sillas viejas forradas con zuela
Dos id sin forro.
Dos terceroles, una descompuesta y otra
útil.
Un barrilito con un poco de polvora.
Un frasco de medicina por Beuchaut.
Dos catres útiles.
Una botijuela con un poco de alquitran.
Un agua mani.
Un vasinilla.
Una frizana.
Una caja de cedro sin cerradura.
Un Sobrecamito.
Un armario conteniendo las medicinas
siguientes.
Cuatro frascos medianos de estracto.
Vasa pastilla.
Medio frasquito tartaro emético.
½ id mercurio dulce.
½ id sulfate quinina.
Medio pote mediano de Ipecacuana.
Un paquetico alumbre.

Una botellica de vomitivo Le Roi.
Medio id purgante de id nº 30
Una botella aceite castor.
Un frasco con ocho onzas espiritu mindirero
Una id con seis onzas espiritu de cuerno
de ciervo.
Un potecito con pomada citrina.
Un envoltorcito de jalapa.
Dos id Sen
Un potecito sal de nitro
Dos tercios de botella de alcanfor.
Medio frasquito tintura miera.
Un pote con manteca de vaca.
Un pote con pomada aulas.
Un paquete de quina en raja.
Un envoltorito polvos juanes.
Medio pote de canchalagua
Un paquete de zumbazbo
Un pote albayalde
Un envoltorito manzanilla
Un pote y un paquete de mana
Un id lengüeno de laurel
Un frasquito y un pote de sal de agenjo

55

Un pote de bazalicon
Un frasquito de piedra infernal
Diez unzes roseadas
Una botella jarabe violado
Una id nabel rosada
Nouenta y nueue papeletas sulfate quinina.
Un lio de romero.
Un poco cardenillo.
Uno id piedra lipis.
Uno id magnecia calcinada.
Uno id alberchiga.
Un poco goma arabiga.
Un lio De zarzaparrilla.
Un poquito de cebadas.
Un poco emplasto oliuas.
Un poco rana mercurial.
Uno id negro.
Uno id Cicuta.
Un poco calomel.
Un poco granatario con liue para.
Dos visitadoras, una grande y otra para inyectar = Y siendo ya como las cinco de la tarde se terminó el inventario para continuarlo mañana; y firma el Juez con las partes, peritos y testigos, de que certifico = A. Medina = Manuel Ferreyro = Man.l Ygn.o Blanco = J.s M.a Abarca = J.l Man.l de Paz = Felipe Muñoz = Ygnacio Bolivar = Pablo A. Olmo Secretario

Acto continuo quedó el Señor Manuel Ygnacio Blanco en posesion de lo inventariado hoy, y firmará de que certifico = Man.l Ygn.o Blanco = Pablo A. Olmo Secret.o

Nombram.to de Secret.o

En Alcaldia parroquial en exercicio = Cumma de Cinco trece de mil ochocientos cuarenta y seis = Impedido el Secretario titular para continuar en el exercicio de sus funciones se nombra de Secretario interino á Otanislao Maibe, al cual se le hará saber su nombramiento para que preste su aceptacion y juramento entre á desempeñar su cargo = Medina = Pablo A. Olmo Secretario

Enmdo = prieva = vo

En cabeza de los comunes teniendo presente á Estanislao Valbe, é instruido del auto que antecede dijo: que acepta el nombramiento hecho en su persona de Secretario interino y habiendo prestado el juramento de ley firmó = Medina = Estanislao Valbe = Pablo A. Olmos Secº

Sigue el inventº

El mismo dia á las diez de la mañana, constituido el tribunal en las haciendas Monjas, continuó el inventario en los términos siguientes.

Un tinagero inútil.
Una Cuerda de estibas.
Dos paños de mesa de algodon casi inútiles.
Tres id de manos id id id.
Una jarra de loza útil.
Media docena platos.
Cuatro cubiertos ordinarios usados.
Un embudo.
Un barril vacio con su llave de cobre.
Dos tiraburros
Un lepo con dosa abujeros de pié y un cor
Ennudo = inútil = algodon = vc — Vale el todo —

adv. está

57

respondiente cerradura.
Un cazo de bronce con su asiento de media vida.
Dos candeleros de cobre.
Tres cuchos de sos al pelo uno picado de polilla.
Dos calderos uno grande y uno pequeño.
Una y media fanegas en baba calculado por medida.
Cuatro martinetes.
Un farol con dos vidrios rotos.
Sesenta y ocho machilas de jeniquen útiles.
Diez id de id con algunas picaduras de ratones.
Diez y seis tablas de cedro de dos varas tres cuartas de largo y de ancho media vara una pulgada de grueso las mayor parte acanaladas.
Dos tablones de cedro.
Un hierro de hacha.
Una sierra bracera montada
Un serrucho
Dos azuelas
Una romana vieja pero útil que entrega

pra mayor por dos @s. y sale por 10.
Dos gradillas de hierro sienes tejas
Dos cajones de madera con sus correspondientes compuertas situados en la pieza donde se conserva el cacao que sirven para su beneficio.
Quince desjarretaderas inútiles.
Cinco medias lunas de deshojar
Veinte y siete escardillas útiles.
Quince palas útiles.
Seis id casi inútiles.
Cinco chiconas
Un cerrucho de trozar inútil.
Cuatro picos muy deteriorados
Una hacha útil y diez inútiles.
Dos mandarrias de arroba cada una útiles
Dos id una grande y una pequeña inútiles
Veinte y dos machetes útiles
Tres id inútiles
Un billero de madera de mas de tres varas de largo útil

Dos baules de id útiles.
Una cepadera útil.
Un martillo.
Un formon desmontado de media vida.
Dos barrenas.
Media libra tachuelas negras.
Dos quintales y una @. de hierro viejo
Diez canastos forrados inútiles
Ocho id sin forrar id
Una campana de bronce con su badajo de hierro como de tres @s. útil.
Tres sillones de hierro apeados.
Tres id de id sin apear.
Un repartimiento de frazada cubierto de tejas compuesto de sesenta y seis piezas todo él inútil y en un estado ruinoso.
Un patio destinado á secar cacao cercado de estacada con una parte de él de ozmigon desnivelado con trainta y tres y tres cuartas varas de largo y doce de ancho.
Una cruz de madera pintada de verde con su pedestal de mampostería situada en medio

Enmendo = inútiles = vale = dos = ad = no vale

dio del patio del repartimiento.
Otra Cruz mediana pintada también de ver-
de con su pedestal de mampostería situada
en el patio de la casa principal.
Tres barras utiles de mazo.
Dos y media id estacones de madera.
Un manare de servicio cal útil

Esclavitud

Tiburcio como de veinte y siete años
Saturnino como de cuarenta años
Calixto como de treinta y nueve años
Alejandro como de treinta y nueve años=
Eduard como de treinta y ocho años
Tomas como de cuarenta y cinco años
Ambrosio como de veinte y ocho años
José Mª como de cincuenticinco años
Toribio como de cincuenta años
Ramon como de cuarenta y cinco años
Diego como de treinta id
Juan de Mata como de veinte y ocho años
Felipe Jose como de cuarenta y seis años
Juan Bau.to como de treinta y dos con calen
tura.
Luis como de veinte y seis años.

Entrad.s=Alejandro como de treinta y nueve años=co
mo=Felipito como de cuarenta y seis años=vale

Hilario como de treinta y cinco id
Pascual como de cuarenta y dos id enfermo
José Soledad como de treinta id
José Norcundes como de cuarenta id con calentu
ra!
Bonifacio como de treinta id
Calixto Antonio como de veinte y cinco años
Nicolas como de treinta y seis id
Saturd como de cuarenta y seis id
José de la Cruz como de treinta y seis años
con un empeine
Cornelio como de cuarenta y cinco id inútil
Vicente como de cuarenta y cuatro id indicado
de defectuoso
Jacinto como de treinta y siete id inútil
Pedro José como de veinticinco id
Camilo como de veinte y cinco id
Dominga como de treinta id enferma
Concepcion como de cuarenta id
Maria Eduarda como de cuarenta y siete id en
ferma
Isabel como de como de treinta y siete id

adv. está
Id.o=José=no v.c

Cayetana como de siduenta y dos id
María de Luis como de seis id enferma
así está Juana Tadea con de cincuenta id
Gregoria como de viente y ocho id inútil
Fausta como de viente y ocho id
Pastora como de trainta id
Catalina como de trainta id
así está Damacia Lucia como de trainta id
Eulalia como de viente y sinco id
Eulogia como de cuarenta años enferma
Lorenza como de cuarenta y ocho años
Narcisa como de viente y seis id
Luisa como de trainta y siete id
así está Maximiana (como de) vieja inútil
Candelaria como de cuarenta y ocho id
Hermenegilda como de trainta y ocho id
Piriana como de trainta y seis id
Salomé como de trainta y ocho id
Ana Luisa como de cuarenta id enferma
Gervacia como de cuarenta y cuatro id id
Micaela como de cincuenta id inútil
Luisa como de trainta y seis id

Juana Potenta como de cuarenta id enferma
Francisca Antonia como de sesenta id
Marcelina como de cuarenta id
Ana Victoria como de trainta y dos id enferma
Hilaria como de trainta y ocho id
Iliriana como de trainta y dos id
Polonia como de cincuenta y seis id
Juliana como de cuarenta id
Candida como de cincuenta y cinco id
Juana Damiana como de trainta y cinco id
Ignacia como de viente y ocho id
Angela como de trainta y cinco id
Agustina como de cuarenta id

Manumisos

Cecilia como de diez años
Basilda como de cuatro id
Santiaga como de catorce id
Martina como de once id
Luciana como de seis id
Bonifacia como de tres id
María Pastagnia como de quince id
Bibiana como de once id

Clara Hipólita como de ocho id
Josefa como de cuatro id
Sebastiana como de diez y ocho años contratada
Mauricia como de trece id
Germana como de catorce id
Juliana como de cinco id
Faustina como de veinte y dos id contratada
Silveria como de diez y nueve id id
Maria Diega como de veinte y tres id id
Clemencia como de seis id
Maria Atanacia como de cuatro id
Dolores como de diez y ocho id
Regina como de trece id
Victoria como de siete id
Francisca Catalina como de seis id
Patricia como de veinte y dos id contratada
Clara como de trece id
Norberta como de dos id
Saturnina como de ocho id
Guillermina como de seis id
Pantaleona como de catorce id
Evarista como de tres id

Justa como de ocho id
Remigia como de trece id
Juliana como de doze id
Josefa Maria como de diez y ocho id
Blasina como de veinte y dos id contratada
Gregoria como de diez y nueve id contratada
Cirila como de ocho id
Felicia como de seis id
Santiaga como de doce id
Madelina como de seis id
Baldomera como de cuatro id
Catalina como de cinco años
Maria Ygnacia como de diez y ocho id
Juana de la Cruz como de doce id
Florencia como de seis id
Joaquina como de cuatro id
Maria Ines como de diez y siete id
Manuela como de trece id
Ramona como de quince id
Clara como de ocho id
Constancia como de cinco id
Ana Laureana como de seis id

61

Juana Balbina como de diez y seis id
María Balbina como de doce id
María de la Concepcion como de seis id
Ana Leoncia como de nueve id
Espiritu Santo como de ocho id
Gregoria como de tres id
Juana de Dios como de dos id
Salustiana como de dos id
Jonasa como de cuatro meses
Luciana como de un año
Natividad como de un id
José Antonio como de veinte y cuatro id casado
José Matias como de trece id
José Regino como de diez id
Basilio como de diez y siete id enfermo
Isidoro como de diez id
Demencio como de cinco id
José Felix como de quatro id
José del Cármen como de ocho id
Juan Nepomuceno como de diez y siete id
José de la Cruz como de diez id
Tomas como de cinco id

Jacinto como de cuatro años
Pedro Mesurana como de un id
Cecilio como de seis id
Felipe de la Cruz como de dos id
José Eulalio como de diez id
Nasario como de dos id
Valentin como de seis id
José Leon como de cuatro id
Luciano como de diez y seis id
Maximo como de doce id
Pedro Francisco como de once id
Margarita como de nueve id
Leandro como de diez y ocho id enfermo
Ticiano como de doce id
Pedro Nolasco como de ocho id
Francisco de Sales como de seis id
Felipe Neri como de cinco id
Márcos como de seis id
José Cid como de nueve id
Gerocmio como de cinco id
José Encarnacion como de catorce id
Luiz como de diez id

Eugenio como de cinco id$
Juan Dancio como de diez id$
Juan Santana Siete id$
Pleto como de veinte y tres id$ contratada
Miguel como de veinte y uno id$ id$
Juan de Jesus como de diez y ocho id$ id$
José Leandro como de diez id$
Daudido como de cuatro años
Estanislao como de ocho id$
Lúcas como de ocho id$
Juan de Mata como de cinco id$
Juan Evangelista como de tres id$
Justo de Jesus como de Seis meses.
Lúcas Evangelista como de tres id$
Dion.º como de veinte y tres años contratados
Evaristo como de un id$
Telesforo como de un id$
Pedro como de dos id$
Daniel como de quince id$ enfermo
Benita como de veinte y uno id$ contratada
Y siendo ya las seis de la tarde se determinó el hacer pasar para continuarlo mañana

63

quedando en plena posesion de lo inventariado el Señor Manuel Ignacio Blanco firmas este con el Juez, las otras partes, testigos y peritos de que certifico = A. Medina = Manl. Ygn.o Blanco = Manuel Ferreiro = J.s M.a Otaen = J.s Manl. de Paz = Felipe Muñoz = Ygn.o Bolivar = El Sec.o interino Estanislao Vaiz

Sigue el inventario

Hoy dia quince á las siete de la mañana se principió el inventario en la forma que sigue.
Una caballeriza cubierta de tejas con catorce y media varas de largo y cuatro de ancho bien enconadas.
Un caldero grande.
Un atand.
Tres bueyes.
Seis bueyes de las cuales una inútil, otra enferma y otra con su pollina
Una chantilla de madera para media cuad
Un par tijeras útiles
Una batea grande
Una batea

así está

Abilado Juan Diaz

Y como no apareciese ningun otro mueble que inventariar, Seguidamente se procedió á contar la arboleda del Cacao, cuya operacion habiéndose principiado por el abilado que nominan Juan Diaz, dió por resultado la cuenta siguiente

Arboleda de Cacao.

Novecientos cincuenta y dos arboles frutales 952.
Mil Seiscientos (cincuenta) diez y siete tamarros 1617.
Seiscientos cuarenta y seis hoyquetadores . . „ 646.
Cuatrocientos Sesenta y tres sesiembras . . . „ 463.
Doscientas noventa y siete faltas . . . . „ 297.
3.975

En este estado se suspendió el acto por ser la cinco y media de la tarde para continuarlo el dia de mañana y firman todos con escepcion del Señor Manuel Ferreyro que se negó á hacerlo = A. Medina = Manl. Ygnc. Blanco = J.e Manl. de Paz = J. M.a Abreu = Ygnc. Bolivar = El Secret.o interino = Eduardo Uribe

Sigue el inventario. En diez y seis de los corrientes á las siete de la mañana en prosecucion del presente inventario se siguió la cuenta del abilado nombrado Juan Diaz, y terminada esta dió por resultado el resto de

Trescientos cuarenta arboles frutales . . . . „ 340.
Mil veinte y seis tamarros . . . . . 1026.
Quinientos cuarenta y cuatro hoyqueados . „ 544.
Doscientos setenta y siete resiembras . . . 277.
Ciento diez y seis faltas . . . . . 116.
2.303.

Advierte se para los efectos que puedan convenir que esta arboleda existe bajo la sombra de bucare proviso, de enmedrada bastante descuidada de cuyas resultas se nota mucha desigualdad en ella, y el bucare en mal estado por haberle faltado oportunamente los correspondientes desrames, que proporcionasen su elevacion lo mismo que al cacao, como tambien que la mayor parte de la arboleda que se encuentra á la orilla del rio está sin sombra, así por que el bucare que hay

Entre = Felipe Muñoz = v.e = J.a = cincuenta no v.e

está muy pequeño como por notarse tambien, mucha falta

Ahilado los cajones

Seguidamente se procedió á contar el ahilado los cajones y resultó de esta operacion, calificados los arboles siguientes

Quinientos noventa y dos fustales	″ 592.
Setecientos seis lanceros	″ 706.
Doscientos once mosquetcados	″ 211.
Ciento veinte y cinco resiembros	″ 125.
Sesenta y tres fallos	″ ″ 63.
	1697.

En este estado se suspendió el acto por ser ya las cinco de la tarde para continuarlo el dia de mañana y firman = Medina = Manl Ygno Blanco = Jo Ma Abaun = Jo Manuel de Paz = Felipe Muñoz = Ygno Bolivar = Estanislao Vaibe Secretario interno

Sigue el invento

En diez y nueve de los corrientes á las ocho de la mañana en posesion del presente inventario se siguió la cuenta del ahilado nombrado los cajones y dio por resultado la cuenta siguiente

Mil doscientos cuarenta y siete fustales	1247.
Mil setecientos veinte y tres lanceros	1723.
Seiscientos noventa mosquetcados	″ 690.
Doscientos setenta ocho resiembros	″ 278.
Ciento noventa y nueve fallos	″ 199.
	4137.

En este estado se suspendió el acto por ser ya las cinco de la tarde para continuarlo el dia de mañana y firman = Medina = Manuel Ygno Blanco = Jo Ma Abaun = Jo Manl de Paz = Felipe Muñoz = Ygno Bolivar = El Secretario interino = Estanislao Vaibe

Sigue el invento

En veinte de los mismos á las siete de la mañana se continuó el acto siguiendo la cuenta del ahilado los cajones y dió por resultado terminada aquella

Ochocientos dos arboles fustales	″ 802.
Mil ciento setenta tres lanceros	1173.
Quinientos setenta uno mosquetcados	″ 571.
Doscientos ocho resiembros	″ 208.

Ciento ochenta y nueve fallas . . . . . „189
2.943.

Abilados Fa. bla del medio y Paingamosa

Acto continuo se procedió á contar la arbolada de los abilados Fabla del medio y Paingamosa de cuya operacion aparecieron calificados

Seiscientos Setentitres arboles frutales . . . „673.
Doscientos ochenta y tres lanceros . . . „283.
Ciento cuarenticuatro horquetados . . „144.
Ciento quince sedimbros . . . . . „115.
Ciento cincuenta y una fallas . . . . . „151.
1.366.

En este estado se suspendió el acto por ser ya las cinco y media de la tarde para continuarlo el dia de mañana y firman = Medina = Manl Ygno Blanco = Fs Mª Abaw = Felipe Muñoz = Ygno Bolivar = Jl Manl de Paz = Estanislao Vaibe Secretario interino

Siguen

En veinte y uno de los corrientes á las siete de la mañana en prosecucion del presente inventario se siguió la cuenta de los referidos abilados Fabla del medio y Paingamosa habiendose obtenido la cuenta de los arboles

Entre = y media = vale

siguientes

Dos mil ciento noventa y seis frutales . . . . . 2.196.
Mil ciento treinta y siete lanceros . . . . . 1.137.
Quinientos veinte y cuatro horquetados . . . „524.
Ciento setenta y ocho sedimbros . . . . . „178.
Ciento cincuenta fallas . . . . . „150.
4.187.

En este estado se suspendió el acto á las cinco de la tarde para continuarlo el dia de mañana y firman = Medina = Manl Ygno Blanco = Fs Mª Abaw = Jl Manl de Paz = Felipe Muñoz = Ygno Bolivar = El Secretario interino = Estanislao Vaibe

Siguen

En veintidos de los corrientes á las siete de la mañana en prosecucion del presente inventario se prosiguió la cuenta de los referidos abilados Fabla del medio y Paingamosa, habiendose obtenido la cuenta de los arboles siguientes

Dos mil ciento trece frutales . . . . . 2.113.
Mil ciento ochenta y siete lanceros . . . . 1.187.
Quinientos setentitres horquetados . . . „573.

Dosientos cinco sesiembras . . . . . „205.
Facsimiras ocho fallas . . . . . „308.
4.390.

Y siendo las cinco y media de la tarde se terminó el acto para continuarlo el dia de mañana y firman = Medina = Manl Ygnº Blanco = Jsº Mª Abaun = Jº Manl de Paz = Felipe Muñoz = Ygnº Bolivar = El Secretario interino = Etanislao Vaibe

Siguen En viente y tres de los mismos se continuó el acto á las siete de la mañana y se siguió la cuenta de los ahilados Fabla del medio y Pinganosa y resultaron calificados

„ Cuatrocientos once arboles frutales . . . . . „411.
Doscientos cincuenta lanceros . . . . . „250.
Noventisais hosqueteados . . . . . „96.
Treinta sesiembras . . . . . „30
Cincuenta y cinco fallas . . . . . „55.
844.

Ahilado la Rosa Acto continuo se procedió á contar la arboleda del ahilado la Rosa de cuya operacion

Enmendo = once = 1 = vº

10. aparecieron calificados

Mil dosientos noventa frutales . . . . . 1290.
Mil viente y seis arboles lanceros . . . . . 1026.
Quinientos cincuenta y cuatro hosqueteados . . „554.
Dosientos Setenta y nueve sesiembras . . . „279.
Mil nueve fallas . . . . . 1009.
4.158„

En este estado se suspendió el acto por ser ya las cinco y media de la tarde para continuarlo el dia de mañana = Medina = Manl Ygnº Blanco = Jsº Mª Abaun = Jº Manl de Paz = Felipe Muñoz = Ygnº Bolivar = Etanislao Vaibe Secretario interino

Nota Nota: que los cuatro mil ciento cincuenta y ocho arboles que segun la suma anterior aparecen contados como pertenecientes todos al ahilado la rosa quedan reducidos á tres mil trescientos diez y seis, puesto que de aquel número han debido deducirse los ochocientos cuarenta y dos arboles que constan inventariados como resto de los ahilados Fabla del medio y Pinganosa = Medina = Manl Ygnº

Blanco = J.s M.a Abreu = J.s Manl. de Paz = Ygn.o Bolivar = Felipe Muñoz = El Secretario interino = Estanislao Vaibe

Sigue } En veinte y cuatro de los corrientes se prosiguió el presente inventario á las ocho de la mañana siguiendo la cuenta del ahilado la Roda habiendose obtenido la cuenta de los arboles siguientes

Mil treinta y siete frutales . . . . . 1.037.
Seiscientos treinta lanceros . . . . . „630.
Seiscientos cincuenta y nueve horquetados . . „659.
Trescientos un sestembros . . . . . „301.
Mil quinientos diez y seis fallas . . . 1516.
4.142.

En este estado se suspendió el acto á las cinco y media de la tarde para continuarlo el veinte y seis próximo y firman = Medina = Manl. Ygn.o Blanco = J.s M.a Abreu = J.s Manl. de Paz = Felipe Muñoz = Ygn.o Bolivar = El Secretario interino = Estanislao Vaibe

Sigue } En veinte y seis de los mismos en prosecucion del presente inventario á las siete de la mañana se continuó la cuenta del ahilado la Roda y resultaron calificados los arboles siguientes

Ochocientos cincuenta y nueve frutales . . . „859.
Dosientos treinta y cuatro horquetados . . . „234.
Trescientos cuarenta y siete lanceros . . . . „347.
Ciento veinte y tres sestembros . . . . . „123.
Doscientas veinte y dos fallas . . . . . „222.
1.785.

Ahilado Carabina } En seguida se procedió á contar el ahilado carabina de cuya operacion resultaron calificados los arboles siguientes

Mil doscientos sesenta y siete frutales . . . 1267.
Quinientos veinte y dos lanceros . . . . „522.
Doscientos ochenta y cinco horquetados „285.
Ciento ocho sestembros . . . . . „108.
Ciento ochenta y nueve fallas . . . . „189.
2.371.

Y se suspendió el acto por ser las cinco y

Cmdo = 2371 = vale

media de la tarde para continuarlo el dia
de mañana y firman= Medina= Man.l
Ygn.o Blanco= J.s Man.l de Paz=
J.s M.a Abaus= Felipe Muños= Ygn.o
Bolivar= El Secretario interino=
Stanislao Uribe_____

Sigue el invent.o } El viente y siete de los mismos se continuó el inventario á las siete de la mañana y se siguió la cuenta del ahilado Catabina de cuya operacion resultaron calificados los arboles siguientes_____

Mil doscientos Sesenta y ocho frutales. . 1268.
Cuatrocientos un lanceros. . . . . " 401.
Sesenta y cinco resiembras. . . . . " " 65.
Doscientos Sesenta y una fallas. . 261.
Doscientos diez y siete hoyuelados. " 217.
2.212.

Otro ahilado } Seguidamente se procedió á contar la arbolada que pertenecio á los criados Pedro Ygnacio y Maria del Carmen Concepcion y que aparecen como pertenecientes al Monasterio de Concepcion

Enmdo= Dos= 261= vale

11. obteniendose por resultado la calificacion de
Ciento veinte y un arboles frutales. . . " 121.
Sesenta y nueve lanceros. . . . . " " 69.
Setenta y ocho hoyuelados. . . . . " 78.
Veinte y tres resiembras. . . . . " " 23.
462.

Ahilado Mono " } Inconmenti se trasladaron los peones al ahilado nombrado Mono en el cual se calificaron los siguientes arboles_____

Setenta y nueve lanceros. 79
Cuatrocientos cincuenta y dos hoyuel.s 452.
Quinientos veinte y dos resiembras. . . 522.
Cuatrocientos cincuenta y nueve fallas 459.
1.512.

En este estado se suspendió el acto á las cinco y media de la tarde para continuarlo mañana y firman= Medina= Man.l Ygn.o Blanco= J.s M.a Abaus= J.s Man.l de Paz= Ygn.o Bolivar= Felipe Muñoz= El Secretario interino= Estanislao Uribe_____

Sigue } El dia viente y ocho de los mismos á
J.do= S.= nov.

las siete de la mañana se siguió el inventario continuando la cuenta del ahilado Mono de cuya operacion resultaron calificados los arboles siguientes

Doscientos diez y siete lanceros . . 217.
Novecientos treinta y seis horquetas . . 936.
Mil doscientos trece sesiembres . . 1213
Mil seiscientas cincuenta y una fallas . 1651.
4017.

En este estado se suspendió el acto á las cinco y media de la tarde para continuarlo mañana y firman = Medina = Manl. Ygno. Blanco = Jl. Manl. de Paz = Jos. Mª. Abreu = Felipe Muñoz = Ygno. Bolivar = El Secret. interino = Stanislao Uribe

Ahilado Rom.º

El dia veinte y nueve de los corrientes á las siete de la mañana se continuó el inventario y se procedió á contar el ahilado nombrado Romº. de cuya operacion resultaron calificados los arboles siguientes

Dos mil trecientos setenta y tres sesiembres . . 2373.
Dos mil novecientos treinta y nueve fallas . . . . . 2939.
5312.

Se suspendió el acto á las cinco de la tarde para continuarlo mañana y firman = Medina = Manl. Ygno. Blanco = Jl. Manl. de Paz = Jos Mª. Abreu = Felipe Muñoz = Ygno. Bolivar = El Secret. interino = Stanislao Uribe

Sigue el ahilado Romº y despues los Concepcion

El dia treinta de los corrientes á las siete de la mañana se siguió el inventario continuando la cuenta del ahilado Romº hasta su conclusion lo mismo que el del nombrado la Concepcion y de este se obtuvo el resultado siguiente

Mil ciento cuarenta y tres sesiembres 1143.
Dos mil ochocientos ochenta y nueve fallas . . . . . 2889.
4032.

Se suspendió el acto á las cinco de la tarde y firman = Medina = Manl.

Entre = de = o

Ygn.o Blanco = J.e Man.l de Paz =
J.s M.a Abarca = Felipe Muñoz = Ygn.o
Bolivar = El Secretario interino =
Estanislao Maibe

Arboleda en las vocas

En treinta y uno de Enero del corriente año se continuó el inventario á las siete de la mañana y habiendose encontrado la arboleda existente en el punto que llaman las vocas se obtuvo por resultado la calificacion de los arboles siguientes

Dosientos setentinueve frutales . . . 279.
Dosientos ochenta y un lanceros . . 281.
Trescientos noventa y nueve hoyuelos 399.
Cuatrocientos ochenta y tres sesumbes 483.
Mil treinta y cuatro fallados . . . 1034.
2476.

Seguidamente se procedió al examen de los almacigos de Cacao y se encontraron uno en el Ahilado Monos bastante fallo de seis pulgadas de grande y como de tres meses de edad y el Ahilado Romero tres como de dos meses y con quince pulgadas cada uno y tres de á once pulgadas de edad de un mes = Se siguió el examen y cuenta de los cedros que se encontraron en esta posesion y resultaron nueve y cuatro de diferentes dimensiones y edades todos utiles y en Valleseco nueve inutiles por su corta edad = Se examinó el ahilado nombrado Don Juan, que segun se asegura ha contenido de veinte á veinte y dos mil arboles de cacao y se encontraron pequeños restos de la arboleda bajo de buena aseada y en mayor parte preparandose para fundar, esto es, desmonte de de un todo y ahilandose = Se pasó á la posesion Valleseco que segun informes constaba de diez á doce mil arboles de cacao y se encontró constituido en montaraz pero buena aseada y la casa que en dicha posesion se halla compuesta de tres piezas y un corredor completamente examinado = En el sitio de las Vocas se

71

Entr.l=e el-v.e

encontró tambien un pequeño rancho de paja que cubierto de tejas = Habiéndole hallado otra cosa que inventariar como perteneciente á las Reverendas Madres Monjas Concepciones de la Yacas, no quien informe la existencia de otros bienes se concluyó el Acto á las cinco y media de la tarde quedando en poder del Señor Manuel Ygnacio Blanco todo cuanto consta inventariado, como apoderado del Señor José María Rodriguez Sosa Administrador de los temporalidades de aquel Monasterio = Medina = Manl Ygnº Blanco = Sº Manl de Paz = Sº Mª Abreu = Felipe Muñoz = Ygnº Bolivar = El Secretario interino = Stanislao Maibe

Diligª En tres de Febrero del corriente año comparecieron los Señores José Manuel de Paz y Pedro María Abreu peritos en el inventario que se acaba de practicar, y Felipe Muñoz é Ignacio Bolivar que hicieron de testigos, esponiendo: que estiman el alquiler diario de las bestias de silla de que se han servido el tiempo que duraron dichos inventarios en un peso, con escepcion del testigo Muñoz que solo reclama cuatro reales diarios por su burro de silla y que con el objeto de que se les mande abonar el importe de dhos respectivos alquileres, piden se les incluya en la tasacion de costas = Maibe - Secº = Sº Mª Abreu = Sº Manl de Paz = Felipe Muñoz = Ygnº Bolivar =

Auto Alcaldia parroquial en Ejercicio = Caracas Febrero trece de mil ochocientos cuarenta y seis = Tasense por Secretaria las costas de este espediente é incluyanse los alquileres de las personas que han concurrido á ello y que suscriben la precedente diligencia, y bajo las mismas bases incorporese tambien en la tasacion los alquileres de las bestias del presente Juez y Secretario: asi mismo regúlese el importe

Enmdo = abonar = vº = Bolivar = tasacion ~~tambien~~ vº =

72

to para gastos de justicia conforme lo
dispone la ley de la materia en las de-
mandas ejecutivas; y tásesele como dere-
chos á los testigos dos reales por hora.
Fecho esto, y abonado el montante de la
tasacion por la parte interesada, remita
de esta actuacion al Señor Juez de 1ª
instancia del primer circuito de la
provincia de Caracas = Medina = El
Secretario = interino = Estanislao Uribe

Tasacion

Al impuesto para gastos de justicia.
Por nombramiento de peritos, noti-
ficacion y juramento de estos y
asistencia del Juez al inventario $ 163 50
Al perito Simon Bolivar, por tres
horas de ocupacion ... 1. 50.
Al perito José Manuel de Paz por
el tiempo que ha invertido en
los inventarios ... $ 80
Al id Jesus Maria Abreu por lo
que le asigna la ley segun el
Numo = tásensele = V.

13

tiempo invertido como tal perito $ 81. 50.
Al Juez Agapito Medina por
su actuacion en este espediente 86. 50.
Al Alguacil por seis citaciones 1. 75.
Por veinte Sellos quinces uno 5.
Al testigo Felipe Mireles por
su asistencia á los inventarios 40. 75.
Al id Ignacio Bolivar por id 40. 75.
Por alquileres de cinco bestias
de Silla en diez y siete dias á
un peso diario cada una y una
en dos reales un bizco de Silla 93. 50.

Suman $ 594. 75.

Tha. ut Supra = Uribe = Secretario
interino

El mismo dia siendo presente el Señor
Manuel Ignacio Blanco se le notifi-
có la anterior tasacion y dijo que está
dispuesto á abonar el importe de la an-
terior tasacion en el concepto de que
ella haya sido formada con arreglo
á la ley; pero que en caso de que

ella cause algun perjuicio á la parte q.
que represento, lo protesta contra quien
haya lugar = Maibe = Manuel Eguz.
Blanco

Pago de imp.tas p.r el apd.o Blanco. Acto continuo el Señor Manuel Eguz. Blanco abonó en este tribunal el importe de la anterior tasacion = Medina = Stanislao Maibe Escrib.no interino —

Administracion de rentas Municipales

Nota del administrador sub.o Se pagaron ciento treinta y tres pesos treinta y cinco centavos para gastos de Justicia que aparecen tasados: consta Sentada en la partida al folio Setenta del libro respectivo — Caracas fha ut supra = Vega

Escrito del L.do L. Lisc — Señor Juez de primera instancia = Lucio Lisc apoderado defensor del administrador de las temporalidades del Monasterio de las Concepciones de V.S. respetuosamente expongo. El apoderado que mi constituyente nombró para recibir á su nombre las ha-

Entrel.s Sec.i inut.s = v.s = T.do = en = no.v.s

cienda que tienen las Monjas en Coromoto de la Costa denominada Piscon y Vallesco, le instruy particular subarte de la abusiva é ilegal tasacion que se ha hecho, en la alcaldia de aquel lugar, de los derechos que con justicia pertenecen á las personas que tienen puesto en el inventario de dichas haciendas. Excesivamente crecida es la suma resultiva de la tasacion, aun precindiendo de lo que asegura el apoderado Blanco, de haber pagado fuera, ademas de aquellas, á los peritos contadores y la manutencion de todos. Quinientos noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos es el monto total de los derechos y no puede ni aun concebirse, como sea dable posible tanto costo para reducir á escrito el pequeño volumen que hoy entrego á V.S. Entre los procesos y demas nota el apoderado de Ben-

74

T.do = de = no.v.s

mand, hállase el de cinco sesenta y tres pesos con cuarenta por impuesto de justicia; y si esto es cierto, como V.E. deberá verlo en las actuaciones, ya no podrá dudarse que hubo cesando menos grave causa del parte de la autoridad comisionada por este tribunal. Ignora el que alcanza si el Juez comisionado tuvo facultad para tasar impuesto y mandarlo pagar en la administracion respectiva; pero prescindo de esto, por inconveniente que tenga, el lo cierto que la tasacion del impuesto es monstruosa; y q. no lo serán menos las demas partidas mandadas pagar = El la imposibilidad de extraccion hoy á lo que contra del espediente que entrego, solicito que V.S. se sirva mandar hacer por Secretaria una justa tasacion, y mandar, en el caso de ser excesiva la practicada, que

Otrosi } Ausente } Auto } Abierta }

el Juez comisionado de Cammaro, devuelva ó haga devolver lo librado de mas á mi poderdante ó á su apoderado. Justicia = Otrosi: Pido un testimonio íntegro de las diligencias que hoy entrego á V.S. de este escrito, en providencia y de lo demas que resulte y le sea relativo. Justicia = Lucio Sito — Tribunal de primera instancia = La cantidad regulada por impuesto para gastos de justicia por las diligencias practicadas por el Alcalde de Cammaro de la costa, guarda conformidad con el tiempo que se invirtió en dichas diligencias, y no habiendo exceso no hay que reformar; y en cuanto á las costas se declara, tambien sin lugar la reforma por no haberse pedido en tiempo. Dése el testimonio que se pide por el otrosí del precedente escrito. Casa cas Febrero cabeza de mil ochocientos

Cumplido = Hallase = V.S.

cuarenta y Seis = Perazza = Vabanja
Secretario

Dilig.ª del Sicdo Siso

En el mismo dia comparecio el Licenciado Lucio Siso y dijo: que al solicitar en su anterior escrito la tasacion de las costas á que él alude, tuvo por fundamento la disposicion del articulo cincuenta y tres de la ley de cuatro de mayo de mil ochocientos y ocho que manda á los tribunales corregir, sin necesidad de ser requeridos, los abusos de sus subalternos, en la exaccion de los derechos que la misma ley les señala. Por tal razon es visto que jamas llega á egecutoriarse el acto de tasacion sin que el inferior cometa el abuso. Por otra parte, lo dispuesto en el parágrafo único articulo cincuenta y cinco de la propia ley, no obsta para la reforma de la mencionada tasacion; por que siendo este un

Enmdo = inferior = Entre = Lucio = todo

tribunal competente, habiendo introducido el que esponе su solicitud en el mismo acto en que entrego las diligencias y siendo los de la tasacion y su pago de un mismo dia; es claro que deben tasadas la distancia, no pudo tener lugar la egecutoria, tanto mas, cuanto que el pago fue en el concepto de que fuera legal y con formal protesta. Por tanto, pido, se sirva revocar por contrario imperio el auto de V.S. de esta fecha en que declara sin lugar la reforma de la tasacion = Vabanja Secretario = L. Siso

Auto

Tribunal de primera instancia = No encuentra el tribunal motivo para proceder de plano y ex officio como se previene por el articulo cincuenta y tres de la ley de impuesto para gastos de justicia, ni tampoco para reformar el auto de catorce del corriente; declarandose por tanto sin lugar la so

Pedida = la = no v

76

licitud precedente. Casimiro Febrero
diez y siete de mil ochocientos cua-
renta y seis = Peraza = Urbaneja
Secret.

Certifico la exactitud de la precedente copia. Casi-
miro Febrero diez y nueve de mil ochocientos cuarenta
y seis -

Manuel Urbaneja
Secº

BAT 1676 [illegible] 4

78

Siendo Dn 63

Sobre [illegible] dela [illegible] de Canda

Mad. fol. 275 H

Catia de los Frailes

Señor Rector y Vocales de la respetable junta de Inspeccion y Gobierno.

Esteban Acuña, natural de San Carlos, residente en esta capital y mayor de edad, desea contratar la posesion que llaman de los Frailes, situada en Bahia, para lo cual propone las proposiciones siguientes.

1ª Reconozco el censo del precio de la espresada finca, hecha que sea su estimacion por los peritos, y siempre que esta me convenga: el rédito será de cinco por ciento: ofrezco como garantia de los pagos la misma posesion y si esto no basta, un fiador á satisfaccion del señores.

Esta manera de contratar, segun el que espone, consulta mejor los intereses de ambas partes: la periodicidad y fijeza del cánon son una ventaja p.ª el censualista; como p.ª otra parte las ganancias del censualario son proporcionales á las mejoras que haga, p.ª su propio interes beneficia la tierra, lo cual es una consideracion de grande y recíproca importancia; á la vez q.e el que toma en arrendamiento una finca, la esquilma antes de q.e se le escape de las manos,

1847

y pues que su suerte futura no le interesa,
ni la cosa le pertenece, na consagra á ella
su capital y por necesidad ha de arrui-
narse la finca: esto ha sucedido cabal-
mente con los Frailes, los arrendatarios de-
jaron, los comunitarios cultivan la tierra

2ª Si no se quiere dar á censo, arriendo
la mencionada posesion pr. ciento cincuenta
pesos al año, durará pr. nueve este arrendamto
y será prorrogable á mi voluntad.

Suplico á V.S se sirva considerar
estas proposiciones y antes que con-
cluya el término, proceda en con-
formidad á la resolucion última del
Poder Ejecutivo sobre esta materia

Caracas Setiembre 17 de 1846

Estevan Arellano

80

81

Sres de la respetable Junta de Inspeccion y Gobierno de la Universidad

Simon Hernandez, mayor de edad y de esta vecindario a V.S. respetuosamente dice: que sabiendo que se arrienda la poseccion de Catia de que soy depositario p.l administrador de la Universidad hago a V.SS. la proposicion siguiente: En atencion a que la poseccion há sido desmembrada en mas gran parte de sus linderos antiguos, habersen agotados sus montes, disminuido el numero de conuqueros y hacerse la recaudacion de estos arrendamientos trabajosa, manifiestan algunos con el valor en lo que se han prometido en perjuicio del arrendatario, como ha tenido ocasion de esperimentarlo en el tiempo que ha estado como en dicha poseccion p.r recomienda del Vbr. Rafael Machado; p.r tanto ofrezco p.r el arrendamiento la cantidad de doscientos cincuenta pesos p.r las razones espuestas, concediendome este p.r espacio de tres años. ——

Como la casa es de paja siempre sufren los estragos de esta especie de fabricas, asi es que una vecindad que existia casi arruinada

vino abajo sin poder salvar yo mismo
mo la teja, p.r el peligro que
corrí al ir a salvar alguna, y lo
pongo, pues, hacerla a mi costa, pre-
sentando V.d fiador al Sor. Juan Pere
quien está dispuesto a llevar a
efecto luego que la junta lo acepte
merced que espera m.e Caracas a
treinta y uno de Agosto de mil
ochocientos cuarenta y siete.

Fermin Hernandez

Certifico: que el mi[illegible] vecindario vende obligando en
forma de ley al de q.e doy fe: asimismo al Sor. Dor
q.e que otorgue con el S.r Fermin Hern.z los bienes
del contrato, poniendo en el num.o de ellos la
casa de dos cuerpos con solar q.e posee y el
sumo de mil años, con la toma q.e el mismo
S.r Hern.z puede obtener en virtud de la Real
Orden sobre ejidos de esta Ciudad, y para
constancia mando y firmo de q.e
mi firma y sello ordinario. Caracas 22 de febrero
de 1847.

El Secr.o
Dor Pedro Chacon

S. Secret.ª dela Universidad

Casas de Marzo 22 de 1.827

Admon de Rtas Universitarias

El Sr. Fermin Hernandez actual depositario de la posesion de Catia á quien manifesté verbalmte las bases sobre q.e debería estenderse la escritura de arrendamto de conformidad con las instrucciones que recibí dela Junta de Gobno, se niega á ofrecer mejora de ninguna especie, fundandose en lo improductivo dela dicha posesion, la que arrendará p.r los 2.50 pesos que tiene ofrecidos solamente, ofreciendo aconsejar á los pocos q.e hubo arrendatarios que allí quedan la plantacion del mayor numero posible de troncos q.e existan. En cumplimto de las indicadas instrucciones dela Junta lo pongo en su conocimto p.a su resolucion.

Dios de N. a.p S.S.

Bartolome Lizundi

Cor

nifica: que en venir de arriendo se acordó lo siguiente: que en virtud de la solicitud del Sr. Admor p. que reine del contrato bajo las bases y términos que expresa la proposición del Sr. Ygnacio Hernandez con el descuento que obtuvo se ha hecho de pesetas con los subsecuentes aumentos de adelante, dos tercios, obligando se expresado á la conservación de la casa en buen estado y de la cosecha que debe continuar, todo bajo la firma del Sr. Juan Reyes Diaz. Cádiz Marzo 29 de 1847

Ante mi
Dor Pablo Alvarez

Se comunicó en la fecha al Sor Admor
Dor Alvarez

(En 7 de Junio ultimo)

En dicho dia mes y año compareció el Sr. Admor y dijo: que presentada el Sr. Juan Reyes Díaz la cuenta dejada á su cargo por su padre y final pagador de la extinguida Contaduría de arriendos ala provincia a cargo, y data, q. no - En consecuencia mandado el Sr. Yntendente, asp. que procediera con arreglo á ordenanza, y practicadas las diligencias

Dor Alvarez

Sres. de la Respetable Junta de la Universidad

Jermin Hernandez, mayor de veinte y un años y Vecino de esta Capital, hace presente a la respetable Junta que habiendo propuesto arrendamiento de las posesiones de Catia pertenecientes a esta Universidad p.r doscientos cincuenta pesos anuales y poner en la casa una Cocina a mis expensas vuelvo ahora esta misma proposicion presentando como fiador al Sor. Luis Gonzalez Trujillo, Vecino tambien de esta Ciudad.

Caracas Setiembre 14 de 1847=

Jermin Hernandez

Luis Gonz.s Trujillo

Caracas 14 de Setiembre de 1847

Pase a informar el Sr. Mayordomo

Ignacio

Dor Alvarez

Juez

El Mayordomo informa que adquiriendo noticias sobre los bienes q.e posee el Sor. Luis Gonzalez Trujillo ha sabido q.e posee en union de su hermano una casa de regular capacidad en el camino de Catia en el sitio que llaman de las Bodeguitas en el lugar de donde se regresa el de aquella y sigue el carretero de la Pastora: que p.r el S. Domingo Rodriguez se asegura, q.e puede responder de la presente fianza, porque ademas de q.e la casa y bodega valen mas de tresmil p.s tiene sementeras: que cumplidos del contrato, no perfeccionados p.r la falta de Fiador, q.e los pagos sean p.r semestres vencidos

ador; ha corrido ya el primero y deberia a responder ahora de reserviendo este y cinco pesos, en atencion a q.l Hernandez pagara en el acto el dicho rematte corrido ya: y que verificado lo plazos cada seis meses, reunido el arrendatario colectivamente con el fiador principal pagador responderia de ambos veinte y cinco pesos y repetiria contra el fiado; todo lo mal contrario del contrario.

Caracas Octubre 1.o de 1847.

Bartolome Lizundo.

Nota q.e el ultimo de Setiembre del año corriente fue que se recibio en esta Tesoreria el presente expediente p.a informe. Fha ut supra.

Bartolome Lizundo.

Certifico: que en virtud de auto fue apremiado el Fiador mayor propuesto p.r el D.r Hermenegildo Antt.o en esta presente causa el S.r Luis Gonz.z Bruzual y q.e se comunique al S.r Alcalde p.a que proceda como el contrario. Caracas Oct.e 1.o de 1847.

El Sr.
Dor. Pablo Maneiro

Nota: que se pasa al S.r Alcalde lo ordenado por auto que previene el anverso ut supra Dor. Maneiro

Bartolome Lizundo Administrador de rentas de la Universidad de Caracas autorizado p.r la Junta de gobierno de ella en los acuerdos de 22 de Febrero y 2 de Marzo ultimos p.a arrendar las haciendas de Cotia; Chuspa y Tarmas como rematador y Luis Bonillo como fiador y principal pagador decimos: que habiendo hecho varias proposiciones p.r el arrendamiento de la Estancia, de ganado mayor de Cotia de los frailes pertenecientes al Convento de la Merced, ofrecio la preferencia al segundo bajo la garantia solidaria del tercero y en consecuencia convenimos: primero: que el arrendamiento sea p.r cinco años y principie a correr desde el 1.o de Julio de 1847. hasta igual fecha del mismo mes en el año de 1853: segundo que el valor del arrendamiento es el de Doscientos pesos p.s anuales pagaderos p.r mitad cada remesa, tercero: que continue el arrendamiento toda la posesion de Cotia, antes perteneciente al convento de la Merced, la casa de habitacion de paja que en regular estado, y solo una parte del corredor hacia el sur de teja buena y el resto en buen estado; cinco potreros en buen estado de las cercas tres con sus cerraduras y llaves corrientes; montes al Norte de la posesion, unos pocos arboles frutales entre ellos algunos pinos que el segundo procurara conservar y aun aumentar a los subarrendatarios a que tuvieren el mayor numero posible; se compromete igualm.te a cercar la corina y declarada en favor de la Universidad: contiene tambien dos tunquerias de calicanto una mas grande q.e la otra y ambas en regular estado pero con algunas hendeduras de facil reparacion al parecer; una alegria afluida a estas tunquerias compuesta de seis dobles tendidas la mayor parte de ellas rotas y obtruido su trayecto: los linderos de la posesion son, p.r el lado de las cabeceras de una quebrada llamada Macuagapa y papa lindando con un potrero del regidor D.n Diego Blanco Norte y p.r bajo de dha quebrada deide un barranco q.e esta del lado del naciente todas las vertientes a dho. rio de Cotia y del lado de las sabanas todas las vertientes de una quebrada llamada la Iguiche y pasando dha. quebrada las vertientes de una loma redonda hasta enfrente del cerro q.e llaman de las culebrillas q.e esta del lado del Poniente hasta salir a la cumbre del camino viejo q.e iba de esta ciudad p.r un puente de la Guayra, y todas las vertientes del camino real q.e ahora se trasfiere de esta ciudad p.r dicho puente de la Guayra hasta topar con dicho potrero de D.n Diego Blanco Norte. Con la advertencia q.e el lindero con las tierras pertenecientes hoy al S.r Notario haya de ser en la actualidad desde el ramo mas al poniente de las cabeceras de la quebrada de Cotia, subiendo asia el Norte hasta el cerro q.e forma la tierra alta divisoria de las posesiones de los reverendos padres de la Merced caminando al Norte esta hasta un barranco q.e riega al oriente que forma alli la quebrada Macuagapa y subiendo p.r ella todas las vertientes del lado del Naciente hasta el camino real de la Guayra segun la escritura de 25 de Enero de 1808. otorgada p.r el D.r Notario y D.n Cornelio Blanco a favor de D.n Juan Antonio Padron: cuarto: que es obligacion del arrendatario mantener en buen estado todo lo q.e hoy existe sin mas detrimento q.e el natural del uso corresponde al arrendamiento p.a poder ser entregado al

pues no pue[illegible] en su [illegible] y prohibiese [illegible] los [illegible] del Banco

fiador del arrendamiento con las formalidades q.e Rl van hablo. D.
en primera de ser partes convenidos, el arrendatario p.r su parte
el fiador como principal pagador con obligacion solidaria en el
presente contrato, y el Administrador se compromete con los bienes
~~propios y efectos~~ pertenecientes a la Universidad y con los suyos
propios el arrendatario y fiador a la firmeza y cumplimiento
del presente contrato firmando cada uno en su caso en seña
de aceptacion. Caracas Mayo

Juan Manuel Cagigal

88

Respetable Junta de Temporalidades y Fab.o

Pedro Linares de este vecindario y mayor de veinticinco años respetuosamte digo á V.S. que estoy informado de que el contrato de arrendamiento de la posesion nombrada Catia de los Frailes sita á inmediaciones de esta ciudad, no está perfeccionado, p.r que el actual arrendatario no ha presentado fiador como V.S. se lo ha exigido, ni está dispuesto á presentarlo, sino antes bien á desistir del negocio si V.S. insiste en aquello, segun lo ha manifestado en un escrito que dirigio á esta Respetable Junta.

Siendo así yo propongo tomar en arrendamiento dicha posesion p.r el termino de cinco años y p.r la misma pension anual de doscientos cincuenta pesos; p.s pagaderos al fin de cada año, p.r que V.S. debe considerar que los productos de que debo ser cargo no se recogen sino de año á año, y presento como fiador á mi hermano Dn. Maria Linares quien en prueba de su conformidad tambien firma.

Debo manifestar tambien á V.S. el mal estado de la posesion, pues la casa está en extremo deteriorada, destruida la asequia, y los estanques que servian de represa p.a regar el campo derruidos, lo cual refluye en perjuicio de los arrenda-

tasia y de las rentas Universitarias, y que irá cre-
ciendo mayor á proporcion que crezca el mal estado
de la finca que no se me disimulará sino se indemniza
de alguna manera al que la mejore. Despues
espero que V.S. acordará que se me paguen
las espensas que haga en este beneficio pues nada
es mas justo asi p.r que se impide la destruc-
cion de aquella, como p.r que de esta manera
sacará la Universidad en lo sucesivo mayo-
res ventajas. Pero si apesar de tan justas
observaciones V.S. no conviene en que se hagan
tales mejoras, estoy dispuesto á celebrar el
contrato bajo las otras bases espuestas, hacien-
do presente sin embargo que no puedo pre-
cindirse de alguna gasto p.a evitar la ruina
total de la casa, que está casi en el ultimo es-
tado, las cuales hare si como lo cree V.S. acuerda
que se me satisfagan. Caracas Junio 23 de 1848.

Pedro Linares

José M.a Linares

Caracas Julio 1.o 1848.

Pase á informe del Sr Administrador.

Arvelo

J.M. Hevia

El Admor. informa: que en atencion á que
el Sr. Fermin Hernandez no ha otorgado has-
ta la fecha la escritura de arrendamiento

de la posesion de Catia ni satisfecho cum-
plidamente los semestres vencidos y poste de
ahora se le continue en el arrendamto
sin fianza, Cree que la Junta puede
acceder á la presente solicitud, en el concep-
to de que el fiador presentado posee una
Hacienda en las dos aguadas y obras indus-
trias, que segun informes pueden garantizar
el presente contrato: las mejoras que se
proponen pueden ser aceptables segn el jui-
cio que de ellas manifiesten dos peritos, nom-
brados uno p.r la Universidad y otro p.r el
arrendatario para poder venir en conocim.to
del beneficio que á la Universidad resulte
de ellas: que deberá someterse á la minuta
de contrato que esta Admon tiene hecho
p.r los anteriores arrendatarios, con las adicci
ones q.e la Junta acuerde, y que este infor
me de los peritos, no sea obstáculo p.a que el Sr.
D.n Linares entre á responder de las pensiones
desde la fha en que tome posesion de la
Hacienda en atencion á que pueden, ó no ad-
mitirse las mejoras, y estar dispuesto á arrendar
de una ó otra manera.

Caracas Julio 3 de 1848

Bartolome Heredia

Certifico: que en union de mi ayudante de orden
Dn Jose de Jesus Arvelo pasé á casa del Sr
D.n Jose Linares, como se le acordó, como persona
de la confianza inmediata del Sr Heredia
á p.r medio de la cual pasé á hablarle

Señores de la Ex.ma Junta de Gob.no

Mariano Dominguez, vecino de esta capital con el respeto debido á VEs. digo: que deseoso de tomar en arrendm.to la posesion de tierras nombrada Catia de los Frailes, perteneciente á esta Y. VE, hago las proposiciones siguientes: primera: me comprometo á pagar la pension de 270 ps. al año, haciendo los exhibos por mitad, á saber 135 ps. al encargarme de dhas tierras y la misma cantidad restante al verse los seis primeros meses, de modo que el pago, así en el 1er año como en los succesivos, se hará por mediannes anticipados; y si dejare de cumplir mi oferta en alguno de los plazos mencionados, convengo en quedar privado del derecho que

sido V.E. servido no hacer pago cumplido de las pensiones, cuyo cobro agencio. en dhas fojas 4 de este

Ocho
Dor Pablo Mendez

En vnd. de este dho comparesió en Sala el Sor Pedro Linares de Sn. q. Dr: q.e doy fee conozco, dijo q.e viene ala obligacion q.e tiene hecha p.r el arrendam.to ala pension de tierras y firmo

Pedro Linares

Dor Mendez
Sec.o

92

Señor Presidente de la Junta de Gobierno

Ramon Hernandez apoderado de la peticion de Cabia ante V.S. con el respeto debido digo: q.e la ausencia de la peticion de los subhazendatarios me han impedido recaudar las rentas q.e cada uno me debe satisfacer y ofrece cada vez mas obstáculos p.r la ausencia de ellos en el Egército. Una grave enfermedad q.e me sobrevino hace dos meses me ha impedido verificar el otorgamiento de la respectiva escritura de contrato y ahora q.e aunque no estoy bueno los repetidos requerimientos del S.r Administrador de estas rentas me han hecho venir de la Guaira en donde estoy de temperamento á impedir la demanda conque me ha compelido, pero necesitandose del fiador p.r garantir el contrato este se halla ausente, por todo lo cual

A V.S. suplico se sirvan mandar al Administrador que suspenda todo paso judicial mientras me pongo en capacidad de poder perfeccionar el contrato habido que sea el fiador, por ser conocidos los entorpecimientos que traen los pasos judiciales. S. Merced que espero

de la justificacion de V.S. en Caracas á tres de Abril
de mil ochocientos cuarentiocho

Fermin Hernandez

Caracas Abril 4 de 1848

Como pide
Pase á informe del S. Admor. Borrado
como pide no se
lo acuerdo Dor Alvarez

El Admor. informa: que apesar de los varios requerimtos. q. ha hecho al Vr. Hernandez p.a el otorgam.to de la escritura de arrendam.to y pago de los fiadores vencidos, no lo ha podido lograr p.r haberse 1.o denegado el fiador propuesto= 2.o por la ausencia del fiador ultimamte. presentado y 3.o por haberse enfermado dho. Vr. Hernandez quien se presentó en esta Admon. el 3 del cor.te con cien pesos á cuenta del cr.o 250 pesos que debe segn. acuerdo de la Junta fha. 22 de Febrero de 1.847.

Caracas Abril 10. de 1.848

Bartolome Liendo

S. S. de la R. T. de G. y Governor de la P. V.

94

Mariano Dominguez vecino de esta ciudad con la atencion y respeto debido á V. S. S. dice que en representacion de 10 del corriente hizo algunas proposiciones para tomar en arrendamiento las tierras tituladas Catia de los Frailes situadas en la parroquia de Altagracia y pertenecientes, á esta corporacion.

Despues de hechas aquellas proposiciones ha visto la casa de habitacion que allí existe, y cree que aun puede mejorar sus ofertas en los términos siguientes: primera reparara á su costa el corredor que situado á la parte del Sur amenaza ruina; segunda hará tambien los demas reparos que necesite la casa de habitacion segun el estado en que actualmente se halla; y la tercera: hará construir á sus expensas una cocina de pajarecque techada de teja, y proporcionada al uso que de ella ha de hacerse en aquella casa, pues no existiendo hasta ahora una pieza tan necesaria, es de absoluta necesidad su formacion, á cuyos desembolsos se compromete, siempre que se celebre con el exponente el arrendamiento por seis años. Por tanto ratificando sus proposiciones anteriores, y sometiendo á la consideracion de V. S. S. estas nuevas, que daran un incremento considerable á la posesion, suplica se sirvan preferirle en el arrendamiento con las condiciones espuestas, autorizando al S. Administrador para que otorgue el documento correspondiente. Asi lo espero de la justificacion de V. S. S. en Caracas á 22 de Julio de 1848

Mariano Dominguez.

Oficio q.e en sesion de ayer se acordó se fije
en los periodicos un aviso invitando por diez dias
al arrendamiento de esta poseccion, y q.e las
proposiciones vengan cerradas y selladas á ella.
Oaxaca 11 de Julio de 1848.

J. Alavedra

Secret.a que se mandó el aviso alos perio-
dicos.

Dr. Alavedra

Fol.

...urriosas sobre los concurrentes á la accion de los Araguatos.

...ar cuatro capitanes con parte de sus compañías ...n despues de la accion y al dia siguiente, habia ...n el momento de la accion las fuerzas siguientes:

INFANTERÍA.

.....	Oficiales, sargentos y cabos.	10	
	Soldados.....	18	
de á pié	Oficiales, sargentos y cabos.	14	
	Soldados.....	17	
			59

COLUMNA DE OPERACIONES.

...yor.....		5
...e honor.....		38
...número primero.....		153
...ro segundo.....		99
...ro tercero.....		105
...ro cuarto.....		60
Total presente.....		519

Gente fuera de combate en la accion.

...rtos.....	14	
...idos.....	12	
...persos.....	58	84
Quedaron disponibles.....		435

EL COMANDANTE CHIRINOS.

...uerto este valiente oficial. La patria agradecida, ...na lágrima de dolor á su memoria.

...ior CHIRINOS ha sucumbido al vigor de una fie- ...nta que le privó de la vida en los momentos mis- ... con noble ardor, se la ofrecia á su querida pa- ..... ¡Sensible espectáculo el de un jóven valien- ...nuere sin volver á su modesto hogar, á colgar su ...unto á la espada de su padre, ni á contar á sus ...os los triunfos que alcanzara su valor en las gran- ...adas del peligro y de la guerra!.....

REMITIDO.

...Dr. Felipe Larrazabal.

...oso de tributar un homenage diguo de aprecio y ...l nacional al señor José Tomas Machado, actual go- ...or de la provincia de Guayana, tomo la pluma y es- ...U. estos cuatro renglones suplicándole los inserte ...stimable y acreditado Patriota.

...o nuestros libertadores ni nuestros eminentes ma- ...os no esperan recibir otra compensacion por sus ...patrióticos, que la publicidad de sus acciones, y el ...onsiguiente de los pueblos; preciso es hacer saber ... el mundo, que el señor Machado es un ejemplo pal- ...de buenos y leales gobernadores; que su actividad ...nsable; su decision á toda prueba, sus virtudes patrias ... por cierto de eterna imitacion. Guayana posee un ... en su benemérito gobernador, y Venezuela se honra ... hijo de las dotes del señor Machado.

...stro elogio no es lisonja; porque el señor Machado ...rá jamas quien ha escrito estas lineas en su honor.

***

NECROLOGIA.

...r, dice la Gaceta mercanitl de Santa Marta del 5 de ...pasado; "ayer se han celebrado en la iglesia de San ...de Dios, honras funerales por el alma de la Sra. Isa- ...evira que fué esposa del Sr. Joaquin de Mier, muer- ...esta ciudad el 1 del mes próximo pasado. La respeta-

Guillermo Bauden

Profesor de piano y de canto, ya conocido aquí, ha vuelto á esta capital y ofrece sus servicios en la calle del Comercio frente á la puerta traviesa de San Pablo. El Sr. Eduardo Peyer tambien informará sobre él á las personas que quieran ocuparlo. 1

Ojo. Ojo. Ojo.

El Administrador principal de rentas municipales de la provincia, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de 10 de Diciembre de 1847, escita á todos los dueños de casas de alquiler encargados ó apoderados al efecto para que ántes del dia 30 de Setiembre próximo concurran á esta Administracion principal á pagar las cuotas que les correspondan segun el padron vigente, en el concepto de que el que no lo verificare en dicho término quedara incurso en la pena que fija la propia ordenanza en su § 1.°, procediéndose inmediatamente á verificar los cobros judicialmente.—Carácas, 24 de Agosto de 1848.

El Administrador, *A. de la Plaza.* 1

EL TRIBUNO.

LEYENDA NACIONAL.

Se está imprimiendo y pronto verá la luz pública esta composicion patria. La ofrecemos á los liberales de toda la República á un precio equitativo. Se venderá en esta ciudad en la imprenta de "El Patriota," y por medio de los repartidores. En las demas provincias, por conducto de los agentes que se comisionen, y de que se dará oportuno aviso.

Hemos visto la obra y la creemos superior á todo elogio. Es una poesía nacional, con cuadros y pinceladas sublimes, en que el poeta pinta con colore y relieves, de buen gusto y de imaginacion, la realidad de los sufrimientos del Gran Tribuno Sr. Antoio Leocadio Guzman; y hace conocer hasta donde pudo llegar la crueldad de los oligarcas para atormentar y estinguir la inteligencia descollante del constante defensor de los derechos del pueblo.

Todos los liberales especialmente deben hacerse de este documento, ya con el fin de que se estienda en oportunidad para que jamas se borre de la memoria de los verdaderos tan trágico episodio, y ya para estimular al Genio, que es mision vital del gran partido.

Saldrá en un cuadernito en 4.° que contendr de 25 á 30 páginas, en buen tipo, correcto, y con esmerada impresion.

MARIA MARGARITA PANELSEN y familia parten para ultramar. 2

EL PATRIOTA.

SEGUNDA EPOCA.

TRIM. X. DIEZ REALES.

El honor y los intereses nacionales, son siempre el objeto de la pasion del verdadero republicano.

CARACAS, SABADO 26 DE AGOSTO DE 1848.

AÑO II. NUM. 119

COMERCIO.

Caracas 26 de Agosto de 1848

Artículos esportables: precios corrientes.

FRUTOS DEL PAIS.		PRECIOS DE	A
Algodon	quintal.	——	——
Añil del Tui	libra.	——	——
—— de los Valles de Aragua	id.	——	——
—— de Barinas	id.	——	00-88
—— de San Sebastian	id.	——	——
Cacao colorado	fanega.	19-00	20-00
—— oscuro	id.	17-00	18-00
Café descerezado tierra fria	quintal.	——	9-50
—— —— —— caliente	id.	0-0	8-00
—— de tierra fria sin descerezar	id.	5-0	6-00
—— de tierra caliente ——	id.	——	5-50
Cueros de res	id.	6-00	7-25

LOS PRECIOS SON NOMINALES.

Artículos de consumo: precios corrientes.

		DE	A
Azúcar blanco refinado	quintal.	——	12-00
—— —— sin refinar	quintal.	8-00	9-00
—— ——	arroba.	——	2-50
Papelon de Caracas	carga.	8-00	10-00
—— del Tui	carga.	7-00	8-00
Aguardiente	carga de 80 botellas.	4-00	4-50
Ganado vacuno	la res.	——	——
Carne	arroba.	00-50	00-75
Sebo	quintal.	——	11-00
Queso	arroba.	——	2-50
——	libra.	——	00-13
Maíz	fanega.	——	3-50
Caraotas	fanega.	4-00	4-50
Arroz	fanega con peso de 2 quintales.	11-00	12-00
Cerdanes	carga de 8 arrobas.	——	——

FONDOS AMERICANOS.

Lóndres, Julio 15 de 1848.

Venezolanos al 2½ por ciento ..... de — a 16
—Diferidos ..... de — a —
Mejicano 5 por ciento ..... de 15 a 16
Chileno 6 por ciento ..... de — a 92
Brasileño 5 por ciento ..... de 68 a 69
Argentino 6 por ciento ..... de 00 a 82
Peruanos ..... de 35 a 36
Nro-Granadinos ..... de 11 a 12
Ecuatorianos ..... de 1 a 2

DEUDA NACIONAL DE VENEZUELA.

ESTRANGERA.

Lóndres — ... de 2½ por 100 anual ...

DOMESTICA.

... los últimos remates de la deuda pública y conversion de ... Admisible por consolidada antigua y moderna puedan estimarse por ... Precios corrientes en esta fecha los que siguen.

Consolidada antigua	a	40-90
—— moderna	a	92-13
Id.	a	32-37
Consolidable		
Vales de la consolidada española moderna	a	100
Id. Id. antigua	a	80
Consolidables de esta deuda	a	47-99
Conversion de la consolidable doméstica por consolidada	a	79-15
Conversion de la consolidada española por consolida antig.	a	59-99

RADA DE LA GUAIRA.

ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES.

ENTRADAS.

Agosto 18. Goleta española Iberia, su capitan Generoso de Lima, de Curazao en 4 dias, en lastre. Consignada á los señores W. y Winckelmann.

Goleta nacional Melchor, bergantin goleta mexicano, su capitan José Miquilarena, de Barcelona en 3 dias con mercancías.

Goleta nacional quinchalla.

Goleta nacional Rosalinda, su capitan Leonardo G. Moors, de Puerto-Cabello en 3 dias con cacao y cueros de res.

Bergantin goleta inglés Graciosa, su capitan Carlos Peters, de Riochico, en 3 dias con correspondencia.

Goleta nacional Ana Isabel, su capitan Nicolas E. Dammers, de Puerto-Cabello en 1 dia, con ceniza y tortugas.

—Balandra de guerra nacional Maracaibo, su comandante ...

BANCO COLONIAL.

La Junta semestral de esta compañía tuvo lugar el 10 de Julio. El Señor Andres Corville habiendo ocupado su puesto el Sr. Carbert secretario dió lectura á la comunicacion de los directores, y es como sigue:

DEUDAS.

	Libras.	ch.	p.
Circulacion	207.726	6	8
Depósitos	773.968	9	0
Capital pagado	500.000	0	0
Ganancia	20.458	7	2
	1.502.153	2	10

EXISTENCIAS.

Plata en efectivo	198.075	10	0
Debido al Banco en las colonias, en letras descontadas y compradas, incluyendo las pasadas y vencidas	622.133	2	5
Debido al Banco en las colonias, en caja y cuentas corrientes	174.930	18	9
Debido al Banco en Lóndres	483.542	9	9
Balance de deudas malas y dudosas	6.175	5	4
Enseres y muebles del Banco en Lóndres y en las colonias	17.259	2	10
	1.502.153	2	10

En el último estado notaron los Directores la ruinosa depreciacion del valor del azúcar y las numerosas quiebras que en consecuencia de la ruinosa operacion del acto parlamentario de 1846 acaecieron, y de la escases monetaria que existia en el pais. Los directores, por tanto, propusieron que de la suma de ganancias durante el medio año que terminó el 31 de Diciembre de 1847 deducidos los gastos generales, á saber: 20.458 libras 7 ch. 2 p. se dedujera el balance de deudas viejas, malas y dudosas 6.175 lib. 5 ch. 4 p. dejando 14.283 libras 1 ch. 10 p. como un fondo para nuestras deudas malas.

El Sr. Levy con apoyo del Sr. Wheeler hizo otra mocion en estos términos: "en consecuencia de las pérdidas sufridas por el Banco y su mal estado la compañia debe disolverse."

El señor Gueney mani estó que era imprudente cortar los negocios y que por tanto estaria por adoptar el informe de los Directores.

El señor Walpi y otros insistieron en saber á cuanto ascendian los gastos anuales de la Compañia.

El presidente manifestó montar á 38.000 libras. Debiendo recordarse que para esto tenian Banco en todas las Indias Occidentales, algunos ocho ó diez establecimientos, ... que pagar muy caro á los dependientes en al... Bonos Unos mal sanos.

El señor Hilman manifestó tener mucha confianza en el honor de los Directores; porque mientras el Gobierno marchaba tan mal hácia las colonias, no concebia cómo pudiera mantenerse el Banco allí.—(*De "El Economista."*)

CORRESPONDENCIA POLITICA.

Santómas, Agosto 15 de 1848.

Como dije á U. en mi anterior, el General Paéz está completamente aislado y perdido. Se ha mudado de una posada de primer órden á una de segundo, queriendo asi ahorrar una mezquina cantidad.

Este paso le ha desacreditado para con los extrangeros y comerciantes ricos de esta isla. No creo tampoco que hay disposicion de facilitarles medios algunos, porque al ver la lista de sus crecidas deudas, todo el mundo se ha desengañado. Solo un tal Piccioni es el que manifiesta alguna deferencia á Paez; pero aun este, no ya con el ardor que al principio.

Todo lo que se dice de vapores que han de venir para Paez es falso; pues si tal cosa hubiera, no estaria Paez tra... centro, jamas hubo ni habrá otra cosa que anarquía. El centro es oficial, un centro que nunca tuvo el partido, al cual no está acostumbrado, y podriamos decir, como de un sombrero estrecho que no le viene. Centro moral, foco de pensamiento, de inspiracion; atalaya del porvenir, lo que siempre tuvo, eso no tiene; y como sus entidades se disputan... centralizacion, lejos de disminuir el mal lo engendran y propagan.

El partido liberal ha realizado una gran revolucion, en su primera parte; aquella que destruye lo pasado, para hacer lugar á lo nuevo; pero la parte segunda, la que edifica y consolida, la que indemniza y honra, esa no está consumada; ni aun empezada; no se fabrica sin plano, medidas, trazos, cálculos y elementos. Reyna pues la confusion, y larga la llevan.

Lo mismo que en tan triste situacion tenemos por consuelo, los hombres previsivos y desinteresados es la admirable disposicion del General Monagas, que es un tesoro de esperanzas. Con él, no volverémos á poder de la oligarquía. Sin él quizá volveríamos, despues de haber descrito cien curvas, a cual mas tortuosas; como vuelven atrás, mal su grado, todos los que pierden el camino, sin baqueano que conduzca, ó sin piloto que dirija.

Lo que sí se puede sentir con toda el alma, son dos cosas: el honor del partido, que será condenado dentro y fuera del pais, si no se le vé realizar un programa de salud comun; y la corrupcion de la razon pública, que tan luego como se crea chasqueada, perdida, por el camino en que la pusimos, va á delirar y á precipitarse por riscos y aun por abismos.

Eso que UU. notan en el pueblo, es que el pueblo tiene instintos fijos: arraigados en el alma de una inmensa mayoría; productos necesarios de todo lo pasado, y él sabe que no va por el camino. Ve que hierven las ambiciones, que se chocan, burlan y aniquilan entre sí, las pasiones y los intereses de muchos directores, y que no va por donde iba y quiera ir.

No importa que el General Monagas sea su ídolo: un partido de principios, engendrado y creado sin participacion alguna del poder oficial, es por su misma naturaleza una existencia diferente: no le viene, como foco, el poder oficial, necesita el suyo, y unido con el Gobierno se encontraria lo que ahora falta: *unidad*, harmonía, concierto, utilidad comun.

[illegible]

NOTICIAS curiosas sobre los concurrentes á la accion de los Araguatos.

Sin contar cuatro capitanes con parte de sus compañías que llegaron despues de la accion y al dia siguiente, habia presentes en el momento de la accion las fuerzas siguientes:

INFANTERÍA.

Fusileros	Oficiales, sargentos y cabos.	10	
	Soldados	18	
Lanzeros de á pié	Oficiales, sargentos y cabos.	14	
	Soldados	17	
		——	59

COLUMNA DE OPERACIONES.

Plana mayor	5
Guardia de honor	38
Escuadron número primero	153
Id. número segundo	99
Id. número tercero	105
Id. número cuarto	60
Total presente	519

Gente fuera de combate en la accion.

Muertos	14
Heridos	12

bilidad de esta excelente madre de familia que llenaba en ... dio de la sociedad samaria un importantísimo papel por ... amabilidad, la finura de sus modales, la superior inteligencia de que estaba dotada, especialmente para el régimen ... su familia, y mil otras circunstancias, han hecho de ... muerte un acontecimiento no solo de profundo duelo ... sus deudos é intimos, sino tambien para todos los habitantes de esta ciudad que se interesan en la mejora social. Cualquiera que conozca la influencia de las mujeres en ... sociedad y comprenda cuál era la posicion de la Sra. ... Mier en Santamarta, respetada y querida por la generalidad de las personas que la conocieron, y ejercitando constantemente las bellas prendas morales que formaban su carácter, juzgará de la profunda pena que su muerte ha debido causar. Toda la poblacion se ha asociado al Sr. Mier y sus hijos para llorar sobre la tumba que encierra sus restos, tamaña pérdida, tributando á su memoria el homenaje debido á la amistad y á la virtud."

La muerte de esta señora ha debido ser sin duda un acontecimiento sensible en Santamarta, donde los desgraciados los pobres los tristes huérfanos, los seres todos á quienes perseguia el cruel azote de la miseria y de la tristeza, ha... laban siempre en la virtud de la Sra. Rovira un amparo contra la acerbidad de sus penas y aflicciones.

Vive el malvado atormentando, y vive.... y un siglo entero de maldad completa; y la amable Isabel en cuyo pecho la compasiva humanidad se abriga.... ¿nace y deja de ser?

Ah! la Sra. Rovira ha muerto jóven; pero su nombre, la memoria de sus virtudes, el atractivo encantador de su amistad, la generosa espresion de su finura y de sus nobles sentimientos sociales, durarán en Santamarta lo que dure la gratitud y la lealtad en el corazon de sus amigos y de sus numerosos agraciados.

Su esposo, sus hijos lloran la eterna ausencia de su fiel esposa y de su adorada madre; y desde acá, *una amiga caraqueña*, derrama tambien una lágrima sentida á la memoria tierna de su apreciada amiga.

Carácas, Agosto 23 de 1848.

EL GENERAL CARABAÑO.

El 19 del corriente á las 4 de la tarde, ha sido asesinado traidora y cobardemente, en Cumaná, este antiguo y valiente gefe. Murió á manos de un tal Salcedo, segun se dice, de los indultados de la faccion Peña. Así corresponden los malvados la clemencia generosa del Gobierno.

En nuestro número próximo nos extenderemos mas en los detalles de este INFAME ASESINATO.

AVISOS.

Guillermo Bauden

Profesor de piano y de canto, ya conocido aquí, ha vuelto á esta capital y ofrece sus servicios en la calle del Comercio frente á la puerta traviesa de San Pablo. El Sr. Eduardo Peyer tambien informará sobre él á las personas que quieran ocuparlo. 1

Ojo. Ojo. Ojo.

El Administrador principal de rentas municipales de la provincia, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de 10 de Diciembre de 1847, escita á todos los dueños de casas de alquiler encargados ó apoderados al efecto para que ántes del dia 30 de Setiembre próximo concurran á esta Administracion principal á pagar las cuotas que les correspondan segun el padron vigente, en el concepto de que el que no lo verificare en dicho término quedara incurso en la pena que fija la propia ordenanza en su § 1.°, procediéndose inmediatamente á verificar los cobros judicialmente.—Carácas, 24 de Agosto de 1848.

El Administrador, *A. de la Plaza.* 1

...mos remates de la deuda pública y conversion de ...consolidada antigua y moderna pueden estimarse por ...s en esta fecha los que siguen.

...a	a	40-90
...derna	a	92-13
...derna	a	32-97
...s consolidada española moderna	a	100
Id. Id. antigua	a	80
...bles de esta deuda	a	47-99
...rsion de la consolidabledoméstica por consolidada	a	79-15
...rsion de la consolidada española por consolida antig.	a	59-99

RADA DE LA GUAIRA.

ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES.

ENTRADAS.

...Agosto 18. Goleta española Iberia, su capitan Generoso de Lima, ...de Curazao en ...as, en lastre. Consignada á los señores W. ...Petelsur, hermanos y Winckelmann.
...Goleta nacional Guanita, su capitan José Miquilarena, de Barce...
...Goleta nacional Rosalinda, su capitan Leonardo G. Moors, de ...
...Riochico, en 3 dias con cacao y cueros de res.
...Goleta inglesa Graciosa, su capitan Carlos Peters, de ...
...Goleta ...n 2 dias con correspondencia.
...Puerto-Cabello.
...Balandra nacional Ana Isabel, su capitan Nicolas E. Dammers, ...
...de los Roques, en 1 dia, con ceniza y tortugas.
...Bergantin de guerra holandes Mercurio, su comandante el Sr. J. ...
...Van Cañola Tres hermanas, su capitan Vidal Torres, de Cu...
...Goleta ...ias, consignada á los Sres. Rodriguez hermanos y ...
...Goleta ...r, con maiz y dinero.
...Mosquitanesa La y Rohda, su capitan Juan Palamina, de ...
...Bergantin ...en 7 dias, en comision.

SALIDAS.

...Goleta oldemburgo Leo, su capitan J. H. Garders, para ...cabello en lastre.
...Balandra nacional Lermit, su capitan Juan Pedro Faneyte, para ...cabello, con lencería, quincalla, caidos, avellanas, aceitunas, ...alcaparras, pasas, almendras, chorizos y garbansos.—Valor ...amento, $ 8.763, 25.
...Goleta holandesa Petronila, su capitan Isaac N. Cajen, para Cu...escala en Puerto-Cabello, en lastre.
...Goleta española Iberia, su capitan Generoso de Lima, para Cu... en lastre.
...Goleta nacional Esperanza, su capitan Tomas Lamberto, para ...Cabello, con harina, arroz, jamon y lencería.—Valor del ...o, $ 1 456, 50.
...Cuchillete nacional Graciosa, su capitan Carlos Peters, pa... con correspondencia.
...Bergantin español Nuevo Angel, su capitan Juan Bautista de ... San Sebastian y Bilbao, con lo siguiente.

PARA SAN SEBASTIAN.

...ano con 1 155 fanegas, 44 id café con 49 quintales.

PARA BILBAO.

...ano con 379 fanegas y 226 cueros de res.—Valor del ...gamento $ 28 264.
...Bergantin goleta Victorine, su capitan Federico Pradere Niquet, ...para ella de Gracia, con 1.271 sacos café de á 100 libras uno, ...98 barril. de á 190 libras uno, 3 zurrones añil de á 100 li...ras, 2 zalsa parrilla con 200 libras.—Valor del cargamen...to, $ 1569.

ADVERTENCIA.

...Aunque escrita la circular del Ministerio del Interior ...para ella otro lugar de este periódico, hemos sabido ...que en el Gobierno tuvo que volver á Puerto ...Cabello para componer un palo del bergantin Manzana...res, en cuyo nuestro corresponsal nos asegura que ...marchará *definitivamente* el 25 del corriente, y que ...entonces ha habia menguado el hermoso entusiasmo ...de los valientes venezolanos.

El señor Hilman manifestó tener mucha confianza en el honor de los Directores; porque mientras el Gobierno marchaba tan mal hácia las colonias, no concebia cómo pudiera mantenerse el Banco allí.—(*De "El Economista."*)

CORRESPONDENCIA POLITICA.

Santómas, Agosto 15 de 1848.

Como dije á U. en mi anterior, el General Paéz está completamente aislado y perdido. Se ha mudado de una posada de primer órden á una de segundo, queriendo asi ahorrar una mezquina cantidad.

Este paso le ha desacreditado para con los extrangeros y comerciantes ricos de esta isla. No creo tampoco que hay disposicion de facilitarles medios algunos, porque al ver la lista de sus crecidas deudas, todo el mundo se ha desengañado. Solo un tal Piccioni es el que manifiesta alguna deferencia á Paez; pero aun este, no ya con el ardor que al principio.

Todo lo que se dice de vapores que han de venir para Paez es falso; pues si tal cosa hubiera, no estaria Paez tratando de comprar buques de vela, mercantes. Ayer se empeñaba en compar el bergantin danes Manan; pero le pidieron 30.000 pesos, y por consiguiente lo pararon.

Hoy á las diez de la mañana se presentó frente al puerto la goleta facciosa Diana que trajo á su bordo al Coronel Domingo Hernández. Este viene en busca de Paez; pero parece que el General no está dispuesto á marchar.

Agosto 17.—Ayer por la mañana se hizo á la vela la goleta española Balear, y aunque fué despachada en lastre para Margarita embarcó algunos víveres. En ella van Manterola, Pildain y dos carupaneros mas.

La goleta pirata Diana (ahora 6 de Febrero) estuvo al frente hasta ayer por la mañana y siguió con rumbo al sur con la Balear.

Con el Dr. Paez vino el Dr. Hilarion Nadal, que es quien está corrigiendo un *Manifiesto* que da el General y se está imprimiendo para enviarlo á UU. Yo he podido oir leer el manifiesto y asegura Paez que él venció en Apure, y que derrotó completamente á Muñoz. Esto es singular; ....sin embargo Paez está aquí y Muñoz en Apure ¡Cómo será eso!

A este tenor el tal *manifiesto* está lleno de mentiras y sandeces. Es obra del Dr. Quintero ayudado de Castejon.

Bruzual esta aquí bien; en estos dias piensa ir á Santa Cruz. No sabemos que comision lleve.

A Paez le ha llegado el resfuerzo de un tal Pildain; de modo que le acompañan, ademas de este, el Dr. Manuel Paez, Sabas Paez, Quintero, Castejon y otro que no me acuerdo. Hablan mucho de Flores y del restablecimiento de Colombia. Al General Monagas le maltratan infinitamente. Es el blanco de sus injurias y de sus enconos.

Nada mas de particular sino el afecto de su amigo.—***

Curazao, Agosto 19 de 1848.

Mi querido amigo.

Lo que U. me dice del estado de esa que llaman POLÍTICA, no me sorprende. Ella es y está tal cual yo la suponia. Nunca ha producido órden ni progreso la anarquía, y sin

NOTICIAS curiosas sobre los concurrentes á la accion de los Araguatos.

Sin contar cuatro capitanes con parte de sus compañías que llegaron despues de la accion y al dia siguiente, habia presentes en el momento de la accion las fuerzas siguientes:

INFANTERÍA.

Fusileros	Oficiales, sargentos y cabos.	10	
	Soldados	18	
Lanzeros de á pié	Oficiales, sargentos y cabos.	14	
	Soldados	17	
			59

COLUMNA DE OPERACIONES.

Plana mayor	5
Guardia de honor	38
Escuadron número primero	153
Id. número segundo	99
Id. número tercero	105
Id. número cuarto	60
Total presente	519

Gente fuera de combate en la accion.

Muertos	14	
Heridos	12	
Dispersos	58	84
Quedaron disponibles		435

EL COMANDANTE CHIRINOS.

Ha muerto este valiente oficial. La patria agradecida, tributa una lágrima de dolor á su memoria.

El señor CHIRINOS ha sucumbido al vigor de una fiebre violenta que le privó de la vida en los momentos mismos que con noble ardor, se la ofrecia á su querida patria..... ¡Sensible espectáculo el de un jóven valiente, que muere sin volver á su modesto hogar, á colgar su espada junto á la espada de su padre, ni á contar á sus hermanos los triunfos que alcanzara su valor en las grandes jornadas del peligro y de la guerra!.....

REMITIDO.

SR. DR. FELIPE LARRAZABAL.

Deseoso de tributar un homenage diguo de aprecio y gratitud nacional al señor José Tomas Machado, actual gobernador de la provincia de Guayana, tomo la pluma y escribo á U. estos cuatro renglones suplicándole los inserte en su estimable y acreditado Patriota.

Como nuestros libertadores ni nuestros eminentes magistrados no esperan recibir otra compensacion por sus afanes patrióticos, que la publicidad de sus acciones, y el amor consiguiente de los pueblos; preciso es hacer saber á todo el mundo, que el señor Machado es un ejemplo palpitante de buenos y leales gobernadores; que su actividad es incansable; su decision á toda prueba, sus virtudes patrias dignas por cierto de eterna imitacion. Guayana posee un tesoro en su benemérito gobernador, y Venezuela se honra con un hijo de las dotes del señor Machado.

Nuestro elogio no es lisonja; porque el señor Machado no sabrá jamas quien ha escrito estas lineas en su honor.

***

NECROLOGIA.

Ayer, dice la Gaceta mercanitl de Santa Marta del 5 de Julio pasado; "ayer se han celebrado en la iglesia de San Juan de Dios, honras funerales por el alma de la Sra. Isabel Rovira que fué esposa del Sr. Joaquin de Mier, muerta en esta ciudad el 1 del mes próximo pasado. La respeta-

Profesor de piano y de canto, ya conocido aquí, ha vuelto á esta capital y ofrece sus servicios en la calle del Comercio frente á la puerta traviesa de San Pablo El Sr. Eduardo Peyer tambien informará sobre él á las personas que quieran ocuparlo. 1

Ojo. Ojo. Ojo.

El Administrador principal de rentas municipales de la provincia, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de 10 de Diciembre de 1847, escita á todos los dueños de casas de alquiler encargados ó apoderados al efecto para que ántes del dia 30 de Setiembre próximo concurran á esta Administracion principal á pagar las cuotas que les correspondan segun el padron vigente, en el concepto de que el que no lo verificare en dicho término quedara incurso en la pena que fija la propia ordenanza en su § 1.°, procediéndose inmediatamente á verificar los cobros judicialmente.—Carácas, 24 de Agosto de 1848.

El Administrador, *A. de la Plaza.* 1

EL TRIBUNO.

LEYENDA NACIONAL.

Se está imprimiendo y pronto verá la luz pública esta composicion PATRIA. La ofrecemos á los liberales de toda la República á un precio equitativo. Se venderá en esta ciudad en la imprenta de "El Patriota," y por medio de los repartidores. En las demas provincias, por conducto de los agentes que se comisionen, y de que se dará oportuno aviso.

Hemos visto la obra y la creemos superior á todo elogio. Es una poesia nacional, con cuadros y pinceladas sublimes, en que el poeta pinta con colore y relieves, de buen gusto y de imaginacion, la realidad de los sufrimientos del GRAN TRIBUNO Sr. ANTOJO LOCADIO GUZMAN; y hace conocer hasta donde puede llegar la crueldad de los oligarcas para atormentar y estinguir la inteligencia descollante del constante defensor de los DERECHOS DEL PUEBLO.

Todos los liberales especialmente deben hacerse de este documento, ya con el fin de que se estienda con profusion y se traslade á la historia en oportunidad para que jamas se borre de la memoria de los venezolanos tan trágico episodio, y ya para estimular al Genio, que es mision vital del gran partido para que nazca.

Saldrá en un cuadernito en 4.° que contendr de 25 á 30 páginas, en buen tipo, correcto, y con esmerada impresion.

MARIA MARGARITA PANELSEN y familia parten para ultramar. 2

INTERIOR.

EL PATRIOTA.

Carácas, Agosto 26 de 1848.

CANDIDATOS LIBERALES

PARA LA VICEPRESIDENCIA.

ANTONIO LEOCADIO GUZMAN.
ESTANISLAO RENDON.
GENERAL JUSTO BRICEÑO.

CANDIDATURA GUZMAN.

La terna de candidatos liberales para la próxima Vice presidencia de la República, presentada por EL PATRIOTA, ha sido acogida en todas partes con entusiasmo, sin discusion siquiera. Parece que los nombres de GUZMAN, de RENDON y de BRICEÑO estaban en todos los corazones patriotas, en todas las simpatías republicanas.

Asegúrasenos que el primero puede acaso resultar electo, por el sufragio expléndido de los colegios electorales. Esto probaria el caudal de opinion grande y merecida que disfruta en todas las provincias el ilustre Redactor del antiguo *Venezolano*. Esto seria tambien, por otra parte, un testimonio evidente del progreso de nuestra tierra, y un acatamiento á las virtudes y talentos del defensor constante de las libertades del pueblo.

Diez años atras, cuando vivia enaltecido y fiero el poder autocrático de Paez; cuando las leyes quedaron á sus plantas humiliadas, y los congresos inútiles con la dependencia absoluta que este les impuso; diez años atras, cuando nuestros bravos *libertadores* vagaban expulsos en tristes y extrangeras playas, y desapareció entre nosotros todo elemento de libertad y de independencia; cuando ni la discusion se admitia, ni la palabra hablada ó escrita tenia derecho para apelar á la razon y á la inteligencia de todos; cuando no habia elecciones verdaderas, ni partidos, ni libre exámen, ni igualdad de derechos, ni pensamiento de racional oposicion, ni prácticas representativas, ni nada que semejase á democracia; Paez quedó electo presidente por el voto de las dos terceras partes de los colegios electorales. El imperio de Paez era entónces semejante al de Mahomed en Persia. Reinaba en el desierto sobre los tristes fragmentos de una libertad perdida....

Hoy que lo pasado está demasiado lejos, que el pueblo ha recobrado su poder, que la libertad está consagrada en las formas y reconocida en la práctica; hoy que tenemos elecciones, y libre discusion, que manejamos el arma invencible de una civilizacion toda republicana, toda nueva, que tenemos partidos, imprenta, igualdad, independencia, principios admitidos, formas representativas, conciencia propia; Guzman debiera quedar electo por el voto UNANIME de los Colegios electorales.

Y así como Paez entónces representó una época de humillrcion y envilecimiento, Guzman hoy reprèsentaria una de gloria, de inteligencia y de progreso.

Los enemigos empero, del pueblo y de sus constantes defensores: los oligarcas, adversarios implacables de Guzman y sus doctrinas comienzan ya sus trabajos de oposicion al verdadero y completo triunfo del gran partido liberal. Atacan la candidatura Guzman.

De aquí pues el argumento de residencia.

No queremos persuadirnos que los enemigos de Guzman le imputen para atacarlo la ausencia actual del territorio de la República; porque si Guzman se halla hoy en Curazao es en servicio del Estado y en bien y provecho de las instituciones, y tal ausencia no puede de modo alguno perjudicarle. Ni se diga que sus servicios se reducen solo á comprar cables y motones, y á escribir cuatro chismes al Gobierno contra los refugiados oligarcas que en aquella isla se hallan; porque esto no cabe sino entre los desahogos del encono y de la rivalidad, y tales sandeces no merecen ni pueden merecer jamas los honores de la refutacion.

Los servicios que ha prestado Guzman al Gobierno desde Curazao son eminentes. Sus enemigos no pueden valuarlos. El pueblo los conoce, la Administracion los aprecia. Nada valen en contrario los sarcasmos de la envidia, ni las mordacidades de la enemistad acendrada.

Los oligarcas, pues, hablan de la estancia de Guzman en Curazao desde su deportacion en Junio del año de 47 hasta su primer regreso en Marzo de 848. Hablemos, pues, de esa ausencia; y defendamos nuestra presentacion. Contraigámonos á ese punto de falta forzada de recidencia en nuestro territorio, y vindiquemos siempre la integridad y el vigor de la Constitucion y de las leyes.

No nos creemos obligados á decir, que despues del hecho grande del 24 de Enero, el Congreso facultó al Presidente del Estado para dar una amnistía completa que abrazase todos los años de la existencia de la República; pero queremos recordar, que el Poder Ejecutivo en virtud de tan digna autorizacion, concedió en efecto esta amnistía general para todos los actos políticos, eleccionarios y de imprenta, cometidos desde que se sancionó la Constitucion de 1830 hasta el 27 de Enero de 1848.

Y bien, esta amnistía ha devuelto á Guzman sus derechos políticos, como si nunca se le hubiesen menoscabado.

No habria amnistía, si arrastrase aun Guzman las consecuencias de su pena.

La AMNISTÍA es un acto de clemencia que cubre con el eterno velo del olvido los delitos ó contravenciones políticos; es, en dos palabras, la abolicion completa de la culpa.

La amnistía remite la pena impuesta y borra la criminalidad del hecho con todos sus efectos y consecuencias. Suélese, es verdad, confundir la amnistía con la gracia ó el indulto y hasta con la simple conmutacion de la pena; pero aquella tiene siempre mas valor que estos principalmente [illegible]. En efecto, la gracia no es mas que la remision parcial ó total de la pena impuesta, no borra la criminalidad del hecho, ni la mancha de la condenacion; no tiene efecto retroactivo ni hace mas que suspender la ejecucion de la sentencia sin impedir los efectos ulteriores. La amnistía, por el contrario, se extiende al hecho mismo que ha sido objeto del castigo y orígen de la culpa, no deja existente ninguna pena, anula todas las condenaciones pecuniarias, escuda de las penas de reincidencia y dispensa de la rehabilitacion (*).

La amnistía pues equivale por sí misma á una completa rehabilitacion, puesto que olvidado el delito y extinguida la pena y todas sus consecuencias, las cosas se toman como no pasadas y el amnistiado vuelve tan puro á los ojos de la ley, como si nunca hubiese cometido la mas pequeña falta. Los amnistiados en Francia en 1749, despues de las turbulencias que tuvieron lugar en Lejon, á [illegible] ral y consignando á un olvido eterno todo lo pasado. En virtud de esta medida de pacificacion universal, la Rusia polaca quedó tranquila y nadie se atrevió á cuestionar si los amnistiados, despues de serlo, habian sido restituidos á sus antiguos goces y derechos políticos y civiles Todo entró en los abismos del olvido; y los tiempos se anudaron, como si la insurreccion no hubiera existido.

Ahora bien; despues de estas explicaciones que la razon natural y la historia de todos los tiempos ofrecen á nuestra indocta pluma; ¿se sostendra de buena fé que á Guzman le falta la residencia? ¿No eran la expatriacion y la pérdida consiguiente de los derechos políticos la pena que se impuso al antiguo Redactor de *El Venezolano*? Y si la grande amnistía del 27 de Enero lo ha vuelto á su patria, ¿es posible que se crea que no le ha devuelto sus derechos? ¿Puede haber alguna pena física ó moral despues de promulgada la mas completa y extensa amnistía que se conoce? Puede existir alguna pena, cuando se ha olvidado el delito, caso que lo hubiese, cuando se ha borrado la culpa, cuando se tienen por no acaecidos los sucesos, cuando *de hecho* queda rehabilitado el ciudadano y anuladas todas las condenaciones justas ó injustas de cualquier naturaleza que fueren?

El grande acto de clemencia del 27 de Enero del presente año, ha colocado á Guzman en el 2 de Setiembre de 1847: es decir, un dia anterior al en que fué indignamente sumariado. Por consiguiente, contra Guzman no hay proceso, no hay penas, no hay delaciones. El derecho finje que nada ha existido, porque todo se ha olvidado. Si solo se hubiera concedido un indulto á Guzman, comenzaria nuevamente á gozar de los derechos de ciudadano despues de la promulgacion del dicho indulto; pero dada la AMNISTÍA, no ha tenido que comenzar á gozar, porque nada ha interrumpido la posesion de sus derechos.

La amnistía ha concluido con los sucesos de 46; y la causa de Guzman, y sus sentencias inicuas, y sus tristes consecuencias, solo obran ya en los anales de la fiel é imparcial historia.

Estos son, aunque en pequeña parte, argumentos de razon y de derecho; vengámos ahora á argumentos de otra especie, á argumentos de partidos ó de política. Enhorabuena que los oligarcas, siempre adversarios de Guzman, le juzguen todavia culpable y castigado; pero habrá algun liberal, que tal se llame, que sostenga haber perdido aquel su residencia y que la amnistía es incapaz de rehabilitarle? El que defienda hay que á [illegible] el requisito constitucional de residencia, defiende implícitamente que Guzman fué conspirador en 1846 y que fueron justas y legales las sentencias que le condenaron á morir. El que tal diga *no es liberal*; porque todo nuestro partido está fuertemente persuadido, que Guzman sufrió, inocente de toda culpa, y aun inocente de todo pensamiento de rebelion y de desórden.

Por otra parte si Guzman no tiene el requisito de residencia, sufre sin duda las consecuencias de una pena; y toda pena ha terminado con la amnistía; siendo solo algunos oligarcas los que son capaces de insistir en hacer prevalecer la iniquidad de unos tribunales injustos y vendidos á la digna clemencia del humano General José Tadeo Monagas.

Epilogando pues, las razones que ántes hemos expuesto, concluiremos con que la amnistía es un olvido perfecto;

pueblos, el renacimiento del espíritu público y la caida consiguiente de los opresores de la patria, es el candidato mas fuerte por su popularidad y porque aun resuena en los oidos de todos los oprimidos los sonoros acentos de aquella voz simpática que á la faz de la oligarquia les dijera. "*Para ser libres basta solo que lo querrais. Union liberales y vuestro poder será inmenso, porque no habrá quien se oponga á vuestro querer: entónces se verá practicado ese hermoso principio consagrado en el gran libro de nuestros derechos!!!* Cualquiera otra cosa que añadiesemos á las cuatro palabras que quedan apuntadas, serian muy inferiores al elocuente silencio con que el Gran partido hace el elogio del ilustrado tribuno. Podemos asegurar que tendrá votos en todas las provincias.

El segundo, Sr. Estanislao Rendon, ilustrado á la par que valiente, constante en la adversidad y de una fé política á toda prueba, ya le hemos visto combatir á nuestros contrarios con la pluma y con la palabra en la arena tipográfica y en el circo palamentario, con aquella pujanza que imprime la conciencia de un verdadero republicano.

El Oriente de Venezuela se enorguyece con la posesion del ilustrado patriota que ha sabido afrontar con seren[illegible] frente á los poderosos que osaron combatirlo en la tribuna oratoria, y la República toda ha conocido ese nombre tantas veces pronunciado para admirar al virtuoso é instruido ciudadano que lo lleva. Rendon tendrá muchos votos en las provincias orientales.

El tercero, Sr. General Justo Briceño, es uno de los próceres de nuestra independencia. Sus servicios militares consagrados á la patria desde sus tiernos años, si bien le dan un mérito sobresaliente á los ojos de la patria agradecida, no serian los que unicamente nos decidieran á recomendarlo como digno de ser elevado á la Vice-presidencia de la República; pero si á ellos añadimos su bien comprobado liberalismo, sus sacrificios hechos en las aras de la libertad por su constante oposicion al tirano de Venezuela, su reconocida firmeza y capasidad, y su actividad, su desinteres y su celo en el servicio público; es neceserio convenir en que son sobresalientes las cualidades que lo adornan y que le hacen acreedor á los sufragios electorales para la Vice-presidencia. El General Briceño tendrá los votos de Carabobo y en algunas otras provincias.

Electores! Ahí tenéis esa terta: meditadla, y escojed en ella al digno magistrado que ha de segundar los esfuerzos del Gefe de la Administracion para alcanzar la dicha de los venezolanos. Cualesquiera de ellos está llamado á hacer el bien, porque todos son patriotas é ilustrados, y porque el gran programa de nuestro partido es la obra del uno, y está en el corazon los demas. Recordad que del acierto de nuestros escogidos depende la salvacion de la patria y el completo triunfo de la causa de los pueblos.

RECTIFICACION.

La premura con que se corrigió nuestro número pasado y que ha sido causa de la aparicion del papel con algunos errores dignos de rectificarse, hizo que el artículo FLÓRES en el que á continuacion insertamos una comunicacion del Cónsul general del Ecuador al Gobierno de Venezuela saliese con un concepto equivocado. Reproducimos, pues, hoy la [illegible] comunicacion, y pedimos á nuestros subs[illegible]tores una escusa que [illegible] merecer.

República del Ecuador.—Consulado general en Carácas.—Carácas á 14 de Agosto de 1848.

El infraescrito Cónsul general del Ecuador tiene el honor de dirigirse al Escmo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores de Venezuela, para transcribir á S. E. una nota oficial que con fecha 25 de Mayo último ha recibido del Gobierno que representa, relativa á hacerle conocer el Estado politico del Ecuador, con el objeto de que el Sr. Ministro se sirva hacerla trascendental á su Gobierno por juzgarlo así conveniente el infraescrito: su tenor es como sigue.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Estéores.—Quito á 25 de Mayo de 1848 4.° de la libertad.

Al Sr. José Julian Ponze, Cónsul general de la República en Carácas.

S. E. el Presidente de la República me ha [illegible]denado comunique á US. el estado politico actual de la República, á fin de que US. instruido de estos pormenores [illegible] hacer los trascendentales al Gobierno de Venezuela US. lo creyere oportuno y conveniente.

desapareció entre nosotros todo elemento de libertad y de independencia; cuando ni la discusion se admitia, ni la palabra hablada ó escrita tenia derecho para apelar á la razon y á la inteligencia de todos; cuando no habia elecciones verdaderas, ni partidos, ni libre exámen, ni igualdad de derechos, ni pensamiento de racional oposicion, ni prácticas representativas, ni nada que semejase á democracia; Paez quedó electo presidente por el voto de las dos terceras partes de los colegios electorales. El imperio de Paez era entónces semejante al de Mahomed en Persia. Reinaba en el desierto sobre los tristes fragmentos de una libertad perdida....

Hoy que lo pasado está desmoronado, que el pueblo ha recobrado su poder, que la libertad está consagrada en las formas y reconocida en la práctica; hoy que tenemos elecciones, y libre discusion, que manejamos el arma invencible de una civilizacion toda republicana, toda nueva, que tenemos partidos, imprenta, igualdad, independencia, principios admitidos, formas representativas, conciencia propia; Guzman debiera quedar electo por el voto UNANIME de los Colegios electorales.

Y así como Paez entónces representó una época de humillacion y envilecimiento, Guzman hoy representaria una de gloria, de inteligencia y de progreso.

Los enemigos empero, del pueblo y de sus constantes defensores: los oligarcas, adversarios implacables de Guzman y sus doctrinas comienzan ya sus trabajos de oposicion al verdadero y completo triunfo del gran partido liberal. Atacan la candidatura Guzman, asiéndose artificiosa y malignamente de un argumento especioso, falso en el fondo aunque de alguna fuerza en la apariencia. "Guzman, "dicen ellos, seria un candidato posible y "universalmente aceptable, si fuera constitu- "cional su indicacion; pero Guzman no tie- "ne la residencia. La pena de expatriacion "le despojó de una cualidad preciosa é indis- "pensable para ser Vicepresidente como pa- "ra ser Secretario de Estado y Represen- "tante."

Sobra de astucia y mala fé se emplea en este argumento para engañar á muchos incautos, que no pueden desatar la dificultad aparente y que retroceden ante ella, como ante la fuerza de la verdad y de la razon desnuda. Nosotros nos proponemos pues contestar y confundir el sofisma de los aviesos oligarcas y dar á *muchos* de nuestros lectores *armas* invencibles para impugnar el error y quedar victoriosos en la contienda de las maquinaciones y del artificio contra la realidad de las cosas y la inteligencia pura y perfecta de la Constitucion.

Es cierto que el artículo 109 de la ley fundamental establece que *las cualidades que se necesitan para Vicepresidente, la forma de su eleccion y la duracion de su destino, serán las mismas que se han designado para el Presidente.* El artículo 104 establece que para ser Presidente, se necesita *ser venezolano por nacimiento y tener todas las cualidades que se exigen para Senador;* y el artículo 72, por fin, requiere para ser Senador, entre otras cualidades, la de *tener tres años de residencia en el territorio de Venezuela inmediatamente ántes de la eleccion.*

man sus derechos políticos, como si nunca se le hubiesen menoscabado.

No habria amnistía, si arrastrase aun Guzman las consecuencias de su pena.

La AMNISTÍA es un acto de clemencia que cubre con el eterno velo del olvido los delitos ó contravenciones políticos; es, en dos palabras, la abolicion completa de la culpa.

La amnistía remite la pena impuesta y borra la criminalidad del hecho con todos sus efectos y consecuencias. Suélese, es verdad, confundir la amnistía con la gracia ó el indulto y hasta con la simple conmutacion de la pena; pero aquella tiene siempre mas valor que estos principalmente en jurisprudencia. En efecto, la gracia no es mas que la remision parcial ó total de la pena impuesta, no borra la criminalidad del hecho, ni la mancha de la condenacion; no tiene efecto retroactivo ni hace mas que suspender la ejecucion de la sentencia sin impedir los efectos ulteriores. La amnistía, por el contrario, se extiende al hecho mismo que ha sido objeto del castigo y orígen de la culpa, no deja existente ninguna pena, anula todas las condenaciones pecuniarias, escuda de las penas de reincidencia y dispensa de la rehabilitacion (*).

La amnistía pues equivale por sí misma á una completa rehabilitacion, puesto que olvidado el delito y extinguida la pena y todas sus consecuencias, las cosas se toman como no pasadas y el amnistiado vuelve tan puro á los ojos de la ley, como si nunca hubiese cometido la mas pequeña falta. Los amnistiados en Francia en 1749, despues de las turbulencias que tuvieron lugar en Lejon, á causa del descontento de los trabajadores en sederías, volvieron á ocupar sus puestos públicos, suponiendo como no pasados los años de la persecucion y del castigo. *De otro modo,* decia el Procurador general del Rey, en un largo y erudito informe, *la amnistía no habria de ser lo que ella es, y envolveria contra su naturaleza, su institucion y su fin, un resto de pena, que recordaria siempre el delito, y que haria degenerar el grande acto de clemencia que tan laudablemente se ha concedido.*

Concluida la guerra de sucesion, en la que hace un siglo se disputaba el trono de la España, se acordó la amnistía por el artículo 9 del TRATADO DE VIANA que impuso un olvido perpétuo sobre todo lo pasado, y se restituyó en consecuencia, á los que habian seguido el partido del archiduque, sus propiedades sus honores y *puestos públicos.* (**)

Es así como en todos tiempos y en todas partes se ha entendido la AMNISTÍA, y un hecho bien conocido, de la historia de nuestros dias, acaba de sellar esta constante y general inteligencia. Muchos habitantes de la Rusia polaca, entre ellos varios empleados del Gobierno de Alejandro, se alistaron en las banderas de Napoleon, aunque no hicieron nunca la guerra á su patria. Aconsejado Alejandro y siguiendo el ejemplo de algunos príncipes de Alemania promulgó una completa amnistía, prohibiendo todas las delaciones, extendiendo aun á los que halló con las armas en la mano su perdon absoluto y gene-

(*) Martin, de Straburgo.

(**) Continuacion de los Comentarios del Marqués de San Felipe, año de 1726.

de 46; y la causa de Guzman, y sus sentencias inicuas, y sus tristes consecuencias, solo obran ya en los anales de la fiel é imparcial historia.

Estos son, aunque en pequeña parte, argumentos de razon y de derecho; vengámos ahora á argumentos de otra especie, á argumentos de partidos ó de política. Enhorabuena que los oligarcas, siempre adversarios de Guzman, le juzguen todavia culpable y castigado; pero habrá algun liberal, que tal se llame, que sostenga haber perdido aquel su residencia y que la amnistía es incapaz de rehabilitarle? El que *delinque* sobre la residencia, defiende implícitamente que Guzman fué conspirador en 1846 y que fueron justas y legales las sentencias que le condenaron á morir. El que tal diga *no es liberal;* porque todo nuestro partido está fuertemente persuadido, que Guzman sufrió, inocente de toda culpa, y aun inocente de todo pensamiento de rebelion y de desórden.

Por otra parte si Guzman no tiene el requisito de residencia, sufre sin duda las consecuencias de una pena; y toda pena ha terminado con la amnistía; siendo solo algunos oligarcas los que son capaces de insistir en hacer prevalecer la iniquidad de unos tribunales injustos y vendidos á la digna clemencia del humano General José Tadeo Monagas.

Epilogando pues, las razones que ántes hemos expuesto, concluiremos con que la amnistía es un olvido perfecto;

Que borra la culpa y los efectos de ella;

Que anuda ó entrelaza los tiempos, tomando el pasado desfavorable como si no hubiera sido; y sepultándolo en los abismos de la eternidad;

Que es un acto de alta política fuera del curso ordinario de las leyes y de la justicia recomendado por las necesidades ó los intereses de la sociedad;

Que deja inexistente toda pena, pues de otro modo seria una gracia parcial;

Que dispensa de la rehabilitacion;

Que el amnistiado en fin, queda tan puro á los ojos de la ley como si nunca hubiese cometido, ni nadie le hubiese imputado, delito alguno.

Acaso mas adelante podremos volver á tocar esta materia. Entónces serémos mas extensos; pero entre tanto, quede asentado que GUZMAN PUEDE RECIBIR VOTOS PARA LA PROXIMA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

INSERCIONES.

EDITORIAL DE "EL DUENDE" N. 17.

Hemos adoptado la terna presentada en "El Patriota" por las razones que expusimos en nuestro número anterior. Tócanos en el presente emitir las de conveniencia pública que favorecen á nuestros candidatos y que nos han decidido á recomendarlo á los electores de la República, como aquellos entre quienes pueden escoger el ciudadano que haya de ocupar dignamente el alto puesto que va á llenar la Nacion con sus sufragios.

El primero, Sr. Antonio Leocadio Guzman, cuya vida política está al alcance de todos, á cuya incansable y valiente pluma se debe la ilustracion de los patriotas é ilustrados, y porque el gran programa de nuestro partido es la obra del uno, y está en el corazon los demas. Recordad que del acierto de vuestros escogidos depende la salvacion de la patria y el completo triunfo de la causa de los pueblos.

RECTIFICACION.

La premura con que se corrigió nuestro número pasado y que ha sido causa de la aparicion del papel con algunos errores dignos de rectificarse, hizo que el artículo FLÓRES en el que á continuacion insertamos una comunicacion del Cónsul general del Ecuador al Gobierno de Venezuela saliese con un sentido equivocado. Reproducimos pues hoy la [illegible] Flores una [illegible]

República del Ecuador.—Consulado general en Carácas.—Carácas á 14 de Agosto de 1848.

El infrascrito Cónsul general del Ecuador tiene el honor de dirigirse al Escmo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores de Venezuela, para transcribir á S. E. una nota oficial que con fecha 25 de Mayo último ha recibido del Gobierno que representa, relativa á hacerle conocer el Estado político del Ecuador, con el objeto de que el Sr. Ministro se sirva hacerla trascendental á su Gobierno por juzgarlo así conveniente el infrascrito: su tenor es como sigue.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Esteriores.—Quito á 25 de Mayo de 1848 4.° de la libertad.

Al Sr. José Julian Ponze, Cónsul general de República en Carácas.

S. E. el Presidente de la República me ha encargado comunique á US. el estado político actual de la República, á fin de que US. instruido de estos pormenores pueda hacerlos trascendentales al Gobierno de Venezuela US. lo creyere oportuno y conveniente.

Desde que el ex-General Juan José Flores salió de Venezuela de regreso á Jamaica se tuvieron noticias de que dicho ex-General habia convinado el plan de promover una revolucion general en los tres Estados del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, con el objeto de volver á reunir la antigua República de Colombia, bajo la forma federal. Este plan encubria la mira de levantar un trono sobre las ruinas de las instituciones democráticas; y segun noticias reiteradas y auténticas, se asegura que en dicho proyecto están comprendidas ciertas notabilidades del antiguo ejército colombiano. Para dar ejecucion á dicha combinacion revolucionaria, Flores resolvió situarse en la Ciudad de Panamá, como punto céntrico de operaciones que debia estar en inmediato contacto con las secciones del territorio de la antigua Colombia. Aunque el Gobierno de la Nueva Granada no adoptó providencia alguna para negar asilo á espresado Flores, la opinion pública de aquella nacion pronunció decididamente contra el advenimiento de este caudillo degradado que habia vendido sus servicios á la ambicion europea, sacrificando los intereses políticos de su patria y la gloria é independencia de los Estados sud-americanos. Sensible el Congreso á los clamores de la opinion pública, adoptó el expediente de dictar una resolucion legislativa, que impida la permanencia en el territorio granadino de todo individuo que siendo natural de Hispano América haya obrado en Europa contra la independencia de dichos Estados, ó que tenga opiniones contrarias al sistema de gobierno que rige en las Repúblicas del nuevo mundo. Cuando este acto nacional de la Nueva Granada imponia á los monarquistas, ocurrió el suceso de la derrota del ejército acaudillado por el General José Antonio Paez, que habia estado en guerra con el Gobierno constitucional de Venezuela, suceso que ha reanimado el espíritu democrático de los liberales americanos y que ha puesto en desconcierto á los perpetradores del plan de monarquía. En esta República se logró igualmente descubrir, desbaratar y dispersar á todos los cómplices de la faccion estranjera que ha tratado de subvertir el órden, y trastornar las instituciones que nos rigen; de manera que cuando el ex-Jefe Flores tocó en las orillas del Pacífico, ya sus asechanzas estaban completamente anuladas, y el poder de la administracion robustecido por estos acontecimientos felices, y por la energía con que la opinion de todos los ciudadanos del Ecuador empezó á pronunciarse contra las miras del antiguo dominador de este país."

A tan prósperos sucesos vino á agregarse felizmente el clásico acontecimiento que tuvo lugar en Jueves el 24 de Febrero último, en cuyo dia se inauguró el sistema re-

Publicano, echando abajo un trono que se creia afirmado y consolidado por el sistema que se decantaba como el mas conveniente para gobernar á las naciones. La impresion de angustia que ha experimentado el partido monarquista de este pais, por un suceso tan fausto y tan digno de entusiasmo para las almas sensibles á la libertad y á los derechos de la humanidad, prueba bien, que el traidor Juan José Flores, es un agente de los potentados europeos que desean ensanchar por todo el mundo el poder de sus dinástias; y que la traicion que trataba de consumarsecontra las instituciones democráticas en esta parte del continente, ha quedado reducida á una total y absoluta impotencia.—Dios y libertad.—Manuel Gómez de la Torre."

El infraescrito espera que el Sr. Acevedo se sirva aceptar los respetos y consideracion de su muy atento servidor.

J. J. Ponze.

Al Escmo. Sr. Ministro de Estado en el Despachos de Relaciones Esteriores de Venezuela.

SECCION ADMINISTRAITVA.

Secretaría del Interior.

Seccion segunda.

Carácas, Agosto 21 de 1848, 19.° y 38.°

Resuelto.—Dígase en circular á los gobernadores de provincia.

Son tales los términos en que algunas autoridades de Coro y Trujillo han comunicado á las inmediatas el desembarco de los facciosos del lago de Maracaibo en les puertos de Altagracia, y el nuevo alzamiento del cantos Jibraltar en dicho lago, que con razon han debido alarmarse en donde quiera que hayan llegado semejantes comunicaciones. Con desagrado ha visto el Gobierno el abultamiento con que se han presentado dos hechos tan insignificantes y deseosos de destruir las impresiones desfavorables que han debido producir, me ha mandado hacer una relacion circunstanciada de ellos, así como del estado de órden y tranquilidad en que se encuentran todas las provincias de la República. Instruidos los facciosos del lago, que se conducian de Casigua para los puertos de Altagracia dos cañones, y que la pequeña columna que se dejó en dichos puertos estaba reducida á ménos de cien hombres á causa de las calenturas, se propusieron impedir la conduccion de los cañones é inutilizarlos, y en consecuencia desembarcaron por Punta de Piedra como 150 hombres: al saberlo el oficial que mandaba el resto de nuestra columna en los puertos de Altagracia á donde se acercaban aquellos, se puso en retirada y en ella se encontró en Quiso con los marineros y unos pocos soldados que conducian los cañones: desgraciadamente no habia allí un gefe que tomara disposiciones para resistir á los enemigos; y fue esta la causa de ser sorprendidos por ellos: solo el oficial Núñez que se encontraba allí les hizo frente con 10 hombres y los demas se dispersaron para el interior: fué hecho prisionero dicho oficial, matándole tres individuos é hiriéndole cinco.

A pesar de este desgraciado suceso y de saber los facciosos que en Casigua habia un gran depósito de efectos, no se atrevieron á seguir adelante, y tan pronto como clavaron los cañones se volvieron á los puertos y se embarcaron para el castillo de San Cárlos al cual habian dejado al disponer de la fuerza con que hicieron la operacion sin la necesaria [illegible] defensa.

Cuando los Señores Gobernador [illegible] de armas de Coro tuvieron la invasion de los facciosos, el primero marchó á Casigua con una columna de 250 hombres, la cual se aumentó en el tránsito con la mayor parte de los dispersos, y sin obstáculo ninguno llegó á la orilla del lago. En el dia existen allí sobre 500 hombres, sin que haya un solo enemigo.

El nuevo alzamiento del canton Jibraltar no ha sido otra cosa que el grito de un puñado de desafectos que existian en la parroquia cabezera y que fueron instigados por los facciosos del lago, á tiempo que no habia fuerza del Gobierno, y sin que dicho movimiento se comunicara á las otras parroquias del canton. Sabido que fué el atentado por el oficial del buque que estaba en la Zeiba, se participó al gefe que existia con fuerza en Betijoque, y adonde desde mucho tiempo atras se habia retirado por lo enfermiso de la costa. Dicho gefe marchó volando sobre los insurrectos, los dispersó completamente matandoles 15 hombres y tomándoles 40 fusiles, quedando en el momento restablecido el órden y la tranquilidad en todos aquellos lugares. He aquí lo único ocurrido en realidad en Coro y Jibraltar y que se ha presentado bajo un aspecto aterrador. Paso ahora á hacer á US. una [illegible] del estado de todas las provincias en [illegible] tillado y en estado de rechazar cualquiera tentativa, que no es de temerse.

En las de Aragua, Guárico y Apure solo existen los piquetes y campos volantes que se han considerado indispensables. En la tercera continúan como gefe de operaciones el señor General Cornelio Muñoz, y con el mismo carácter respecto de Guasdualito el señor coronel Farfan, Para auxiliar á las provincias de Oriente se ha mandado situar una columna de 200 hombres en Orituco y Chaguaramas. En dichas tres provincias reina la mayor tranquilidad.

En la de Carácas existen 800 hombres, encontrandose el puerto de la Guaira y sus costas en completo estado de defensa.

En las de Barcelona y Guayana reina sin interrupcion el órden, y tienen todos los elementos necesarios para conservarlo. En la primera existen sobre las armas 300 hombres y en la segunda otros tantos.

En la de Margarita hay mas de 1.000 hombres sobre las armas y manda como gefe de operaciones el señor General José Laurencio Silva. El Gobierno ha fijado allí su atencion como el punto que tienen en mira los facciosos. Hoy se encuentra en capacidad de escarmentarlos severamente si osaren cualquier desembarco.

La provincia de Cumaná tiene para su defensa como mil hombres en armas á las órdenes de los señores Generales José Gregorio Monagas y Francisco Carabaño. No hay allí enemigos que combatir, pues el faccioso Peña se halla huyendo por los montes con solo diez ó doce hombres; pero como los de los buques enemigos cuentan con dicho Peña y se proponen provocar insurreccion por los cantones de Barlovento, el Gobierno ha querido que se esté en capacidad de escarmentarlos en el acto.

De lo espuesto se ve que con excepcion del castillo de San Carlos é isla del Burro en el lago de Maracaibo, en donde tienen los facciosos como trescientos hombres inclusos los de los buquecitos, en todo el territorio de la República impera el orden legal, y se goza de paz y tranquilidad; y que en él, distribuido en los puntos correspondientes se cuenta con un ejército de mas de 6700 hombres, á cuya cabeza se encuentran gefes salientes y acreditados. Si á esto se agrega que existe una milicia numerosa y pronta á volar á las armas, se tendrá una idea cabal de la situacion.

Todas las esperanzas de los facciosos se hallan hoy en los ocho buques armados que sacaron de Maracaibo y que apenas tienen veinte bocas de fuego y 500 hombres á cuyo favor cuentan provocar en las costas, principalmente en las de las provincias de Oriente, algunos trastornos. Desde la de Coro vinieron dichos buques cometiendo depredaciones y cuanto género de atentados pueden perpetuarse en aquellos puntos inhabilitados é indefensos y en las pequeñas embarcaciones del tráfico; pero en Borburata y Turiamo, en donde desembarcaron, fueron escarmentados, y lo hubieran sido tambien en Chuspa, sino hubieran huido al acercarse nuestras fuerzas; de allí han seguido para Margarita y Cumaná, y allí como en las demas provincias han encontrado defensores valientes y leales, y pueblos que los detestan; mientras que la gente se les deserta en cuanto tocan tierra, como ha sucedido en varios puntos de la costa.

Pero sus piraterias van á cesar, ya ha sonado la Rep[illegible] exterminio, y muy en breve se verá la Nuestra escuadra compuesta de [illegible] cinco goletas con cuarenta y cinco bocas de fuego y mil hombres á bordo ha salido antes de ayer de Puerto-cabello y sigue en su persecucion. El triunfo está fuera de toda contingencia. Nuestra superioridad en la escuadra, el entusiasmo y número de los defensores del Gobierno y la justicia de nuestra causa, lo garantizan.

Tranquila hoy toda la República cuenta S. E. el Presidente con un valiente y numeroso ejército, con una escuadra respetable, y lo que es mas, con el apoyo de todos los pueblos cuya causa sostiene, y defenderá hasta perder su vida si fuere necesario. Miéntras que los enemigos se hallan reducidos al castillo de San Cárlos, isla de Burros y á los miserables ocho buques en armas, y á unos pocos hombres que nos hostilizan, abusando de la moderacion y lenidad del Gobierno.

Las armas de la República castigarán prontamente á los que pretenden resistirlas, y los tribunales deben proceder contra todos aquellos que existen entre nosotros y que bajo las garantías de la ley procuran trastornar el órden y favorecer á los facciosos.

Tengo el honor de decirlo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Florencio Jimenes.

Secretaría del Interior.

Seccion tercera.

Carácas, 23 de Agosto de 1848.

Resuelto.—Dígase al Sr. Coronel Florencio Gimenez, Gefe de operaciones del ala izquierda.

Con profunda pena se ha impuesto el Gobierno del fallecimiento del Benemérito Comandante Francisco Chirinos, sucedido en su trásito á Maracaibo el once del próximo pasado, á donde se le trasladaba con el objeto de proporcionarle todos los auxilios necesarios contra la cruel fiebre que le atacó en el canton Zúlia en donde estaba cumpliendo con los deberes de soldado leal y patriota esforzado. Esta muerte lamentable no es ménos gloriosa que la recibida en el campo de batalla, porque siempre ha existido mayor virtud en arrostrar los sufrimientos de la peste y de una larga y cruda campaña, que en presentar el pecho á los fuegos del enemigo, cosa comun á los valientes como él. La patria no podrá olvidar los servicios importantes que el benemérito Comandante Chirinos la ha prestado; y la nacion, no hay que dudarlo, le tributará los honores a que se ha hecho acreedor tan digno ciudadano.

Tengo el honor de contestar su nota de 29 del último mes, número 567.—Soy &.ª

Por S. E.—Yepes.

LIERATURA.

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL SR. DON J. DONOSO CORTES,

AL TOMAR ASIENTO EN LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1848.

SEÑORES.

Llamado por vuestra eleccion á llenar el vacío que ha dejado en esta Academia un varon ilustre por su doctrina, célebre por la agudeza y la fecundidad de su injenio, y por su literatura y su ciencia merecedor de eterna y esclarecida memoria, ¿qué podrá decir que sea digno de escritor tan eminente y de esta nobilísima asamblea quien, como yo, es pobre de fama y escaso de ingenio? Puesto en caso tan grave me ha parecido conveniente escoger para tema de mi discurso un asunto subidísimo, que cautivando vuestra atencion os fuerze á apartar de mi vuestros ojos para ponerlos en su grande magestad y en su sublime alteza.

Hay un libro, tesoro de un pueblo que es hoy fábula y ludibrio de la tierra, y que fué en tiempos pasados estrella del Oriente, adonde han ido a beber su divina inspiracion todos los grandes poetas de las regiones occidentales del mundo, y de arrebatar las [illegible] secretos de levantar los corazones y de arrebatar las almas con sus [illegible] y misteriosas armonías. Ese libro es la Biblia, el libro por excelencia.

En él aprendió Petrarca á modular sus gemidos; en él vió Dante sus terríficas visiones: de aquella fragua encendida sacó el poeta del Sorrento los esplendidos resplandores de sus cantos. Sin él Milton no hubiera sorprendido á la muger en su primera flaqueza, al hombre en su primera culpa, á Luzbel en su primera conquista, á Dios en su primer ceño, ni hubiera podido decir á las gentes la tragedia del Paraiso, ni cantar con canto de dolor la mala ventura y triste hado del humano linage. Y para hablar de nuestra España ¿quién enseñó al maestro fray Luis de Leon a ser sencillamente sublime? ¿De quién aprendió Herrera su entonacion alta, imperiosa y robusta? ¿Quién inspiraba á Rioja aquellas lúgubres lamentaciones llenas de pompa y magestad y henchidas de tristeza, que dejaba caer sobre los campos marchitos y sobre los mustios collados y sobre la ruina de los imperios como un paño de luto? ¿En cuál escuela aprendió Calderon á remontarse á las eternas moradas sobre las plumas de los vientos? ¿Quién puso delante de los ojos de nuestros grandes escritores místicos los oscuros abismos del corazon humano? ¿Quién puso en sus labios aquellas santas armonías, y aquella vigorosa elocuencia y aquellas tremendas imprecaciones, y aquellas [illegible] las gentes? ¿Quién será lúgubre y sombrío, como era sombrío y lúgubre Ezequiel, el poeta de los grandes infortunios y de los tremendos castigos, cuando daba á los vientos su arrebatada inspiracion, espanto de Babilonia? Cuéntanse allí las batallas del Señor, en cuya presencia son vanos simulacros las batallas de los hombres; por eso la Biblia, que contiene los modelos de todas las tragedias, de todas las elegías y de todas las lamentaciones, contiene tambien el modelo inimitable de todos los cantos de victoria. ¿Quién cantará como Moisés del otro lado del mar Rojo, cuando cantaba la victoria de Jehová, el vencimiento de Faraon y la libertad de su pueblo? ¿Quién volverá á cantar un himno de victoria como el que cantaba Débora la Sibila de Israel, la amazona de los hombres, la mujer fuerte de la Biblia? Y si de los himnos de victoria pasamos á los himnos de alabanza, en cuál templo resonaron jamas como en el de Israel, cuando subian al cielo aquellas voces suaves, armoniosas, concertadas con el delgado perfume de las rosas de Jericó y con el aroma del incienso del Oriente? Si buscais modelo de la poesia lírica, ¿que lirá habrá comparable con el harpa de David, el amigo de Dios, el que ponia el oido á las suavísimas consonancias y á los dulcísimos cantos de las armonías angélicas, ó con el harpa de Salomon, el rey sabio y felicísimo que puso la sabiduría en sentencias y en proberbios, y acabó por llamar vanidad á la sabduría: que cantó el amor y sus regalados dejos, y su dulcísima embriaguez, y sus sabrosos trasportes y sus elocuentes delirios? Si buscais modelos de la poesia bucólica, ¿en dónde los hallareis tan frescos y tan duros como en la época bíbica del patriarcado, cuando la muger, y la fuente y la flor eran amigas, porque todas juntas y cada una de por si ern el símbolo de la primitiva sencillez y de la cándida inocencia? ¿Dónde hallareis sino allí los sentimientos limpios y castos, y el encendido pudor de los esposos y la misteriosa fragancia de las familias patriarcales?

Y ved, señores, por qué todos los grandes poetas, todos los que han sentido sus pechos devorados por la llama inspirada de un Dios, han corrido á aplacar su sed en las fuentes bíblicas de aguas inestinguibles, que ahora forman impetuosos torrentes, ahora rios anchurosos y hondables, ya estrepitosas cascadas y bulliciosos arroyos, ó tranquilos estanques y apasibles remansos.

Libro prodigioso aquel, señores, en que el genero humano comenzó á leer treinta y tres siglos ha, y con leer en él todos los dias, todas las noches y todas las horas, aun no ha acabado su lectura. Libro prodigioso aquel, en que se calcula todo ántes de haberse inventado la ciencia de los cálculos: en que sin estudios linguísticos se da noticia del origen de las lenguas: en que sin estudios astronómicos se computan las revoluciones de los astros: en que sin documentos históricos se cuenta la historia: en que sin estudios físicos se revelan las leyes del mundo. Libro prodigioso aquel que lo ve todo y que lo sabe todo: que sabe los pensamientos que se levantan en el corazon del hombre y los que están presentes en la mente de Dios: que ve lo que pasa en los abismos del mar y lo que sucede en los abismos de la tierra: que cuenta ó predice todas las catástrofes de las gentes, y en donde se encierran y atesoran todos los tesoros de la misericordia, todos los tesoros de la justicia y todos los tesoros de la venganza. Libro, en fin, señores, que cuado los cielos se replieguen sobre si mismos como un abanico gigantesco, y cuando la tierra padeza desmayos, y el sol recoja su luz y se apaguen las estrellas, permanecerá él solo con Dios porque es su eterna palabra, resonando eternamente en las alturas.

Ya veis, señores, cuán libre y estendido campo se abre aquí á las investigaciones de los hombres. Obligado, empero, por la indole esclusivamente literaria de esta ilustre asamblea á considerar á la Biblia solamente como un libro que contiene la poesia de una nacion digna de perdurable memoria, me limitaré á indicar algo de lo mucho que podria indicarse y decirse a[illegible] para explicar su poderoso at[illegible] mosura.

[illegible] sentimientos hay en él [illegible] violencia [illegible] amor á la muger y el amor á la patria: el seniimiento religioso, el humano y el político: por eso allí donde es oscura la noticia de Dios; donde se cubre con un velo el rostro de la muger, y donde son cautivas ó siervas las naciones, la poesia es á manera de llama que, falta de alimentos, se consume y desfallece. Por el contrario, allí donde Dios brilla en su trono con toda la magestad de su gloria; allí donde impera la muger con el irresistible poder de sus encantos; allí donde el pueblo es libre, la poesia tiene púdicas rosas para la muger, gloriosas palmas para las naciones, alas espléndidas para encumbrarse á las regiones altísimas del cielo.

De todos los pueblos que caen al otro lado de la Cruz, el hebreo es el único que tuvo una noticia cierta de Dios: el solo que adivinó la dignidad de la mujer, y el único que puso siempre á salvo su libertad en los grandes azares de su existencia borrascosa. Y si no, volved los ojos al Oriente, al Occidente, al Septentrion y al Mediodía, y no encontraréis ni á la mujer, ni á Dios, ni al pueblo en cuanto baña el sol, y en cuanto se estiende el mar, y en cuanto se dilatan los términos de la tierra. Bajo el punto de vista religioso todas las naciones eran idólatras, maniqueas ó panteistas. La noticia de un Dios consustancial con el mundo, esparcida entre todas la gentes en las primitivas edades,

paso en retirada y en ella se encontró en Quiri- con los marineros y unos pocos soldados que conducian los cañones: desgraciadamente no habia allí un gefe que tomara disposiciones para resistir á los enemigos; y fue esta la causa de ser sorprendidos por ellos: solo el oficial Núñez que se encontraba allí les hizo frente con 10 hombres y los demas se dispersaron para el interior: fué hecho prisionero dicho oficial, matándole tres individuos é hiriéndole cinco.

A pesar de este desgraciado suceso y de saber los facciosos que en Casigua habia un gran depósito de efectos no se atrevieron á seguir adelante, y tan pronto como clavaron los cañones se volvieron á los puertos y se embarcaron para el castillo de San Cárlos al cual habian dejado al disponer de la fuerza con que hicieron la operacion sin la necesaria para en defensa.

Los Sres. Gobernador y comandante de armas de Coro hicieron la invasion de los facciosos, el primero marchó á Casigua con una columna de 250 hombres, la cual se aumentó en el tránsito con la mayor parte de los dispersos, y sin obstáculo ninguno llegó á la orilla del lago. En el dia existen allí sobre 500 hombres, sin que haya un solo enemigo.

El nuevo alzamiento del canton Jibraltar no ha sido otra cosa que el grito de un puñado de desafectos que existian en la parroquia cabezera y que fueron instigados por los facciosos del lago, á tiempo que no habia fuerza del Gobierno, y sin que dicho movimiento se comunicara á las otras parroquias del canton. Sabido que fué el atentado por el oficial del buque que estaba en la Zeiba, se participó al gefe que existia con fuerza en Betijoque, y adonde desde mucho tiempo atras se habia retirado por lo enfermiso de la costa. Dicho gefe marchó volando sobre los insurrectos, los dispersó completamente matandoles 15 hombres y tomándoles 40 fusiles, quedando en el momento restablecido el órden y la tranquilidad en todos aquellos lugares. He aquí lo único ocurrido en realidad en Coro y Jibraltar y que se ha presentado bajo un aspecto aterrador. Paso ahora á hacer á US. una ligera reseña del estado de todas las provincias en cuanto á su seguridad y órden.

La de Maracaibo está ocupada por las tropas del Gobierno con excepcion del castillo de San Carlos y la isla de Burros. En la ciudad hay 1.200 hombres; y en San Carlos de Zulia, Gibraltar y los puertos de Altagracia existen los necesarios para impedir á los facciosos sacar auxilios de dichos cantones y trastornar el órden y tranquilidad: la ciudad que era incomodada por los buquecitos que los enemigos tienen en el Lago lo ha dejado de ser por haber el señor coronel Castelli montado cinco cañones que estaban ocultos desde el tiempo de Morales, entre ellos una pedrenada de á 24 que logró desenterrar. Una guerrilla que se levantó en el canton Perijá fué completamente destruida, y es de dicho canton y de la Goajira que se abastecen de ganados nuestras tropas. Las embarcaciones pequeñas salidas de las costas del Lago logran introducir en la ciudad plátanos y víveres, principalmente desde que la artillería allí las pone á cubierto de los buquecitos de guerra, los que reducidos á dos pequeñas goletas, un bergantin y cinco piraguas, con solo un cañon de á 12 hombres, el que mas, en nada pueden molestar la ciudad. Son dichos buquecitos y 200 y pocos de hombres que tienen en el castillo de San Carlos los únicos recursos con que cuentan en aquella provincia.

En la de Coro existen mas de 800 hombres sin tener un enemigo que combatir; pues una reunion de desafectos que existia en los montes de Paraguaná fué dispersada tomándosele los fusiles que tenia. Aquella fuerza obrará en el canton de los puertos de Altagracia para impedir otra incursion de los facciosos.

En las de Mérida y Trujillo ha continuado como Gefe de Operaciones el señor coronel Jimenes para obrar con mas de 600 hombres sobre las costas de Lago como lo está haciendo; pero en todo el territorio de ambas se goza de la mayor tranquilidad.

En las de Barquisimelo y Barinas solo han quedado las guarniciones necesarias; pero en ellas nada hay que temer.

En la de Carabobo existen mas de 500 hombres como punto de donde se deben auxiliar á las otras en caso necesario. El castillo está completamente ar- costas, principalmente en las de las provincias de Oriente, algunos trastornos. Desde la de Coro vinieron dichos buques cometiendo depredaciones y cuanto género de atentados pueden perpetuarse en aquellos puntos inhabilitados é indefensos y en las pequeñas embarcaciones del tráfico; pero en Borburata y Turiamo, en donde desembarcaron, fueron escarmentados, y lo hubieran sido tambien en Chuspa, sino hubieran huido al acercarse nuestras fuerzas; de allí han seguido para Margarita y Cumaná, y allí como en las demas provincias han encontrado defensores valientes y leales, y pueblos que los detestan; mientras que la gente se les deserta en cuanto tocan tierra, como ha sucedido en varios puntos de la costa.

Pero sus piraterias van á cesar, ya ha sonado la hora de su exterminio, y muy en breve se verá la República cubierta de una vez vengadamos. Cinco goletas con cuarenta y cinco bocas de fuego y mil hombres á bordo ha salido antes de ayer de Puerto-cabello y sigue en su persecucion. El triunfo está fuera de toda contingencia. Nuestra superioridad en la escuadra, el entusiasmo y número de los defensores del Gobierno y la justicia de nuestra causa, lo garantizan.

Tranquila hoy toda la República cuenta S. E. el Presidente con un valiente y numeroso ejército, con una escuadra respetable, y lo que es mas, con el apoyo de todos los pueblos cuya causa sostiene, y defenderá hasta perder su vida si fuere necesario. Miéntras que los enemigos se hallan reducidos al castillo de San Cárlos, isla de Burros y á los miserables ocho buques en armas, y á unos pocos hombres que nos hostilizan, abusando de la moderacion y lenidad del Gobierno.

Las armas de la República castigarán prontamente á los que pretenden resistirlas, y los tribunales deben proceder contra todos aquellos que existen entre nosotros y que bajo las garantías de la ley procuran trastornar el órden y favorecer á los facciosos.

Tengo el honor de decirlo á US. para su inteligencia y para que se sirva anunciarlo á quienes corresponde.—Soy de US. atento servidor.

RAMON YEPES.

República de Venezuela.—El Gefe de la Division encargada de las operaciones del ala izquierda.—La Grita, Julio 29 de 1848, 19.° y 38.°—N.° 567.

H. Sr. Ministro del Interior y Justicia.

Con un profundo sentimiento, con luto en el corazon tomo la pluma para dar cuenta á S. E. el Poder Ejecutivo por el respetable órgano de US. de un suceso a la verdad grave y penoso.

El Comandante Francisco Chirinos, á quien aposté en el Zulia con una buena columna, permaneció cumpliendo con su deber de una manera imponente. Durante su permanencia, los facciosos no pensaron siquiera en avecinarse á la Costa dominada por él. La suerte de sus camaradas en aquella, bajo su disciplina y sus cuidados, si no fué dulce, fué al ménos tolerable; pero el hombre que adiestró los soldados para la batalla, el que supo animar en las escaseces y dividir sus fatigas con los compañeros de su suerte, fué violentamente atacado de la fiebre en medio de un hospital numeroso que consoló por mucho tiempo como su ángel bienhechor. Alarmados todos dispusieron trasladarlo á Maracaibo en dónde mejores recursos pudiéran dispensarle. Allí lo recomendé al Gobernador y Comandante de armas como un amigo y compañero de mi suerte; pero el Comandante Chirinos, el 11 en la cañada, á donde solo pudo llegar, despues de luchar con sus padecimientos con el vigor que empleara en otro tiempo contra sus enemigos, falleció!..... El deja un vacío en las filas del Gobierno que no es fácil llenar.

Si los que mueren por la patria breve y dulcemente y con gloria en el campo de batalla, merecen el luto y bien de aquella, con cuanta mas razon aquellos que cumpliendo con el deber de salvar las instituciones se lanzaron contentos á sufrir una muerte segura en climas plagados de veneno y de muerte sin la esperanza de que un escritor de su tiempo ofiriese sus hazañas, y de pasmar con su valor á sus adversarios Empero, Chirinos, muerto fuera del bullicio, y por

EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1848.

SEÑORES.

Llamado por vuestra eleccion á llenar el vacío que ha dejado en esta Academia un varon ilustre por su doctrina, celebre por la agudeza y la fecundidad de su ingenio, y por su literatura y su ciencia merecedor de eterna y esclarecida memoria, ¿qué podrá decir que sea digno de escritor tan eminente y de esta nobilísima asamblea quien, como yo, es pobre de fama y escaso de ingenio? Puesto en caso tan grave me ha parecido conveniente escoger para tema de mi discurso un asunto subidísimo, que cautivando vuestra atencion os fuerze á apartar de mi vuestros ojos para ponerlos en su grande magestad y en su sublime alteza.

Hay un libro, tesoro de un pueblo que es hoy fábula y ludibrio de la tierra, y que fué en tiempos pasados estrella del Oriente, adonde han ido á beber su divina inspiracion todos los grandes poetas de las regiones occidentales del mundo, y de arrebatar las almas con el don de levantar misteriosas armonías. Ese libro es la Biblia, el libro por excelencia.

En él aprendió Petrarca á modular sus gemidos; en él vió Dante sus terríficas visiones: de aquella fragua encendida sacó el poeta del Sorrento los espléndidos resplandores de sus cantos. Sin él Milton no hubiera sorprendido á la muger en su primera flaqueza, al hombre en su primera culpa, á Luzbel en su primera conquista, á Dios en su primer ceño, ni hubiera podido decir á las gentes la tragedia del Paraiso, ni cantar con canto de dolor la mala ventura y triste hado del humano linage. Y para hablar de nuestra España ¿quién enseñó al maestro fray Luis de Leon á ser sencillamente sublime? ¿De quién aprendió Herrera su entonacion alta, imperiosa y robusta? ¿Quién inspiraba á Rioja aquellas lúgubres lamentaciones llenas de pompa y magestad y henchidas de tristeza, que dejaba caer sobre los campos marchitos y sobre los mustios collados y sobre la ruina de los imperios como un paño de luto? ¿En cuál escuela aprendió Calderon á remontarse á las eternas moradas sobre las plumas de los vientos? ¿Quién puso delante de los ojos de nuestros grandes escritores místicos los oscuros abismos del corazon humano? ¿Quién puso en sus labios aquellas santas armonías, y aquella vigorosa elocuencia, y aquellas tremendas imprecaciones, y aquellas fatídicas amenazas, y aquellos arranques sublimes, y aquellos suavísimos acentos de encendida caridad y de castísimo amor, con que unas veces ponian espanto en la conciencia de los pecadores, y otras levantaban hasta el arrobamiento las limpias almas de los justos? Suprimid la Biblia con la imaginacion y habreis suprimido la bella, la grande literatura española, ó la habreis despojado al menos de sus destellos mas sublimes, de sus mas espléndidos atavíos, de sus soberbias pompas y de sus santas magnificencias.

¿Y qué mucho, señores, que las literaturas se deslustren, si con la supresion de la Biblia quedarian los pueblos asentados en tinieblas y en sombra de muerte? Porque en la Biblia estan escritos los anales del cielo, de la tierra y del género humano: en ella como en la divinidad misma, se confunde lo que fué, lo que es y lo que será: en su primera página se asienta el principio de los tiempos y el de las cosas, y en su última página el fin de las cosas y de los tiempos. Comienza con el Génesis, que es un idilio, y acaba con el Apocalipsis de San Juan, que es un himno fúnebre. El Genesis es bello como la primera brisa que refresca á los mundos: como la primera aurora que se levantó en el cielo; como la primera flor que brotó en los campos: como la primera palabra amorosa que pronunciaron los hombres; como el primer sol que apareció en el Oriente. El Apocalipsis de la naturaleza: como el último rayo de luz: como la última mirada de un moribundo. Y entre este himno fúnebre y aquel idilio vénse pasar unas en pos de otras á la vista de Dios todas las generaciones, y unos en pos de otros todos los pueblos. Las tribus van con sus magistrados: las monarquías con sus reyes, y los imperios con sus emperadores. Babilonia pasa con su abominacion, Ninive con su pompa, Menfis con su sacerdocio, Jerusalen con sus profetas y su templo, Aténas con sus artes y con sus héroes, Roma con su diadema y con los despojos del mundo. Nada está firme sino Dios: todo lo demas pasa y muere, como pasa y muere la espuma que va deshaciendo la ola.

Allí se cuentan ó se predicen todas las catástrofes, y por eso están allí los modelos inmortales de todas las tragedias; allí se hace el recuento de todos los dolores humanos; por eso las arpas bíblicas resuenan lúgubremente, dando los tonos de todas las lamentaciones y de todas las elegías. ¿Quién volverá á jemir como Job, cuando derribado en el suelo por una mano toda escelsa que le oprime hinche con sus gemidos y humedece con sus lágrimas los valles de Idumea? Quién volverá á lamentarse, como se lamentaba Jeremías, en torno de Jerusalen, abandonada de Dios y de

que están presentes en la mente de Dios: que ve lo que pasa en los abismos del mar y lo que sucede en los abismos de la tierra: que cuenta ó predice todas las catástrofes de las gentes, y en donde se encierran y atesoran todos los tesoros de la misericordia, todos los tesoros de la justicia y todos los tesoros de la venganza. Libro, en fin, señores, que cuado los cielos se repliegen sobre sí mismos como un abanico gigantesco, y cuando la tierra padeza desmayos, y el sol recoja su luz y se apaguen las estrellas, permanecerá él solo con Dios porque es su eterna palabra, resonando eternamente en las alturas.

Ya veis, señores, cuán libre y estendido campo se abre aquí á las investigaciones de los hombres. Obligado, empero, por la índole esclusivamente literaria de esta ilustre asamblea á considerar á la Biblia solamente como un libro que contiene la poesía de una nacion digna de perdurable memoria, me limitaré á indicar algo de lo mucho que podria indicarse y decirse a[illegible] próximo nos extenderemos mas en ra explicar su poderoso at[illegible]

ME ASESINATO.

mosura[illegible]

lentos sentimientos hay en[illegible] al amor á la muger y el amor á la patria: el senimiento *religioso*, el humano y el *político*: por eso allí donde es oscura la noticia de Dios; donde se cubre con un velo el rostro de la muger, y donde son cautivas ó siervas las naciones, la poesía es á manera de llama que, falta de alimentos, se consume y desfallece. Por el contrario, allí donde Dios brilla en su trono con toda la magestad de su gloria; allí donde impera la muger con el irresistible poder de sus encantos; allí donde el pueblo es libre, la poesía tiene púdicas rosas para la muger, gloriosas palmas para las naciones, alas espléndidas para encumbrarse á las regiones altísimas del cielo.

De todos los pueblos que caen al otro lado de la Cruz, el hebreo es el único que tuvo una noticia cierta de Dios: el solo que adivinó la dignidad de la mujer, y el único que puso siempre á salvo su libertad en los grandes azares de su existencia borrascosa. Y si no, volved los ojos al Oriente, al Occidente, al Septentrion y al Mediodía, y no encontraréis ni á la mujer, ni á Dios, ni al pueblo en cuanto baña el sol, y en cuanto se estiende el mar, y en cuanto se dilatan los términos de la tierra. Bajo el punto de vista religioso todas las naciones eran idólatras, maniqueas ó panteistas. La noticia de un Dios consustancial con el mundo, esparcida entre todas la gentes en las primitivas edades, tuvo su orijen en las rejiones indostánicas. La existencia de un Dios, principio de todo bien, y de otro, principio de todo mal, haciéndole oposicion y contraste, fué invencion de los sacerdotes persas, y las Repúblicas griegas fueron el ejemplar de las naciones idólatras. El Dios del Indostan estaba condenado á un eterno reposo; el de los persas á una impotencia absoluta, y los dioses griegos eran hombres.

Por lo que hace á la muger estaba condenada en todas las zonas del mundo al ostracismo político y civil y á la servidumbre doméstica. ¿Quién reconoceria en esa esclava con la frente inclinada bajo el peso de una maldicion tremenda y misteriosa a la mas bella, á la mas suave, á la mas delicada criatura de la creacion, en cuyo divino rostro se retrata Dios, se reflejan los cielos y se miran los ángeles? Por último, señores, si buscais un pueblo libre, un pueblo que tenga noticia de la dignidad humana, no encontraréis ninguno en todos los ámbitos de la tierra que se eleve á tan grande magestad y que se levante á tanta altura. En vano le buscareis en aquellos imperios portentosos del Asia, que cayendo con estrépito [illegible] todos al suelo con espantosa ruina. En vano le buscareis en la tierra de los Faraones, donde se levantan aquellos gigantescos sepulcros, cuyos cimientos se amasaron con el sudor y con la sangre de naciones vencidas y sujetas, y que publican con elocuencia muda y aterradora que aquellas vastas soledades fueron asiento un dia de generaciones esclavas. Y si apartando los ojos de las regiones orientales los volveis á las partes de Occidente, ¿qué veis en las repúblicas griegas sino aristocracias orgullosas y tiránicas oligarquías! ¿Qué otra cosa viene á ser Esparta, silla del imperio de la raza dórica, sino una ciudad oriental dominada por sus conquistadores? ¿Y qué viene á ser Atenas, la heróica, la democrática, la culta patria de los dioses y de los héroes, sino una ciudad habitada por un pueblo esclavo y por una aristocracia fiera y desvanecida, que no se llamó á sí propia pueblo sino porque el pueblo no era nada?

Vengamos ahora á la Nacion hebrea y ántes de todo hablemos de su Dios, porque su nombre está escrito con caracteres imperecederos en todas las páginas de su historia. Su nombre es Jehová, su naturaleza espiritual, su inteligencia infinita, su libertad completa, su independencia absoluta, su voluntad omnipotente. La creacion fué un acto de esta voluntad independiente y soberana. Cuanto creó con su poder se mantiene con su providencia. Jehová mantiene á los astros en sus órbitas, á la tierra en su eje, al mar en su cauce. Las gentes se olvidaron de su nombre y él retiró su mano de las gentes, y la inteligencia humana se vió envuelta de súbito en una eterna noche, y entónces

eligió un pueblo entre todos y le llamó hácia si, y le abrió el entendimiento para que entendiera, y entendió, y le adoró puesto de hinojos, y caminó por sus vias, y obedeció sus mandamie tos, y se puso debajo de su mano llena de venganzas y de misericordias, y ejecutó el encargo de ser el instrumento de sus inescrutables designios, y fué lá luz de la tierra.

Unico entre todos los pueblos, escogido y gobernado por Dios, el pueblo hebreo es tambien el único cuya historia es un himno sin fin en alabanza del dios que le conduce y le gobierna. Apartado de todas las sociedades humanas, está solo, solo con Jehová que le habla con la voz de sus profetas y con la de sus sacerdotes, y á quien responde en cánticos de adoracion que están resonando siempre en las cuerdas de su lira. Los cánticos hebreos re ibieron de la unidad magestuosa de su Dios su limpia sencillez, su noble magestad y su incomparable belleza. ¿Qué viene á ser la sencillez de los griegos, milagro del artificio, cuando se ponen los ojos en la sencillez hebraica, en la sencillez del pueblo predestinado que vió en el cielo un solo Dios, en la humanidad un solo hombre y en tierra un solo templo? ¿Cómo no habia de ser maravillosamente sencillo un pueblo para quien toda la sabiduria estaba en una sola palabra, que la tierra pronunciaba con la voz de los huracanes, el mar con la ronca voz d sus magnificos estruendos, las aves con la voz de su canto, los vientos con la vos de sus gemidos?

Lo que caracteriza al pueblo hebreo, lo que le distingue de todos los pueblos de la tierra, es la negacion de si mismo su aniquilamiento delante de su Dios. Para el pueblo hebreo todo lo que tiene movimiento y vida es rastro y huella de su magestad omnipotente, que resplandece asi en el cedro de las montañas como en el lirio de los valles. Cada una de las palabras de Jehová constituye una época de su historia. Dios le señala con el dedo la tierra de promision, y le promete que de su raza vendria aquel que anunció en el paraiso en los tiempos adámicos por redentor del mundo y por rey y señor natural de las naciones. Esta es la época de la promesa, que corresponde á la de los patriarcas. Apartados de los caminos del Señor levanta los idolos en el desierto, cae en horrendas supersticiones é idolatrías, y el Señor le anuncia disturbios, guerras, cautiverios, torbellinos grandes y tempestuosos, la ruina del templo, el allanamiento de los muros de la Ciudad Santa, y su propia dispersion por todos los ámbitos de la tierra. Esta es la época de amenaza. Por último, llega la hora de la plenitud de los tiempos, y aparece en el horizonte la estrella de Jacob, y se consuma el sacrificio cruento del Calvario; y el templo cae, y Jérusalen se desploma, y el puelo judio se dispersa por el mundo. Esta es la época del castigo.

Ya lo veis, señores: la historia del pueblo hebreo no es otra cosa, si bien se mira, sino un drama religioso compuesto de una promesa, de una amenaza, y de una catastrofe. La promesa, la oyó Abraham y la oyeron todos los patriarcas: la amenaza, la oyó Moises y la oyeron los profetas: la catástrofe, todos la presenciamos. Vivos están los autores de esta tragedia aterradora. Vivo está el Dios de Israel, que tan grandes cosas obró para enseñanza perpetua de las jentes: vivo está el pueblo desventurado que puso una mano arida y ciega en el rostro de su Dios, y que, peregrino por el mundo, va contando á las naciones sus pasadas glorias y sus presentes desventuras.

Si es una cosa puesta fuera de toda duda que la esplicacion de su historia está en la palabra divina, no es ménos evidente que hay una correspondencia admirable entre las vicisitudes de su poesia y las evoluciones de su historia. La primera palabra de su Dios es una promesa: su primer período historico el patriarcado, y los primeros cantos de su musa dicen al pueblo la promesa de su Dios y á Jehová las esperanzas de su pueblo. El encargo religioso y social de la poesia hebráica en aquellos tiempos primitivos era ajustar paces y alianzas entre la divinidad y el hombre, siendo los mensageros de estas paces, por parte del hombre su profunda adoracion, por parte de la divinidad, su *infinita misericordia*. *Nada* es comparable al encanto de la *poesia* biblica que corresponde á es[illegible] es el tipo de la sencillez y de la [illegible] periodo. El patriarca el varon *incorruptible y justo, es el niño sin* [illegible] pecado: *por eso oye á menudo aquella* [illegible] *dolorosa* con que Dios le llama hácia si: por eso recibe visitas de los angeles. Mas bien que el hombre recto que anda gozoso por las vias del Señor, es el habitante del cielo que anda triste por el mundo, porque ha perdido su camino y se acuerda de su patria. Su único padre es su Dios, los angeles son sus hermanos. Los patriarcas eran entonces como los apóstoles han sido despues, la sal de la tierra. En vano buscaréis por el mundo en aquellos remotisimos tiempos al hombre pobre de espiritu, rico de fé, manso y sencillo de corazon, modesto en las prosperidades, resignado en las tribulaciones, de vida inocente y de honestas y pacíficas costumbres. El tesoro de esas virtudes apacibles resplandeció solamente en las solitarias tiendas de los patriarcas biblicos.

[illegible] de Padre que era en Señor; el pueblo de [illegible] que era en esclavo: Dios le quita la libertad en castig[illegible] de sus prevaricaciones y en premio de su rescate. "Yo soy vuestro Dios y vosotros sois *mi* pueblo," habia dicho Jehová á los santos patriarcas: "yo soy tu Señor y tu [illegible]opietario; el que te libró de la servidumbre de los faraones." esto dice Jehová por la boca de Moisés á su pueblo [illegible]evaricador y rebelde. Dios deja de hablar dulce y secretamente á los hombres; los ángeles no visitan ya sus tiendas hospitalarias; la blanca y pura flor de la inocencia [illegible]abre su casto cáliz en los campos de Israel, que resuenan [illegible]gubremente con amenazas fatídicas y con sordas imprec[illegible]ones. Todo es allí sombrío; el desierto con su inmen[illegible] soledad, el monte con sus pavorosos misterios, el cielo [illegible] sus aterradores prodigios.

La musa de Israel amenaza como Dios y [illegible]me como el pueblo. Su pecho que hierve como un volcan está henchido hoy de bendiciones, mañana de anatemas; [illegible]as encantos imitan hoy la apacible serenidad de un cielo sin [illegible]nubes; mañana el sordo estruendo de un mar en tumulto: hoy compone su rostro con la magestad épica; mañana se descomponen sus facciones con el terror dramático; poco despues parece una bacante en su desórden lírico; ya se ciñe palmas y canta la victoria, ya se inunda de [illegible]anto y deja que se escapen de su pecho tristes y dolorosas [illegible]egías.

Moisés, que es el mas grande de todos los filosofos, el mas grande de todos los fundadores de imperios, es tambien el mas grande de todos los poetas. Homero canta las genealogias griegas; Moisés las genealogias del género humano; Homero cuenta las peregrinaciones de un hombre; Moisés las peregrinaciones de un pueblo: Homero nos hace asistir al choque violento de la Europa y del Asia; Moisés nos pone delante las maravillas de la creacion; Homero canta á Aquiles: Moisés á Jehova: Homero de-figura á los hombres y á los dioses; sus hombres son divinos y sus dioses humanos. Moisés nos muestra sin velo el rostro de Dios y el rostro del hombre. El aguila homerica no subió mas alta que las cumbres del Olimpo, ni volo mas alla de los griegos horizontes. El águila de Sinai subió hasta el trono resplandeciente de Dios y tuvo debajo de sus alas todo el orbe de la tierra. En la epopeya homerica todo es griego: griego es el poeta, griegos son sus dioses, griegos los héroes. En la apopeya biblica todo es local y general á un tiempo mismo. El Dios de Israel es el Dios de todas las gentes; el pueblo de Israel es sombra y figura de todos los pueblos y el poeta de Israel es sombra y figura de todos los hombres. Entre la epopeya homérica y la biblica, en Homero y Moisés, hay la misma distancia que entre Júpiter y Jehová, entre el Olimpo y el cielo, entre la Grecia y el mundo.

Ya lo veis, señores, para los que como nosotros comprenden la incomensurable distancia que hay entre la divinidad gentilica y la hebrea, y entre el sentimiento religioso del pueblo de Dios y el de los pueblos gentiles, la causa de la indole diversa de sus grandes monumentos poéticos no puede ser una cosa recóndita y oculta; éralo en tiempos pasados, cuando todas la gentes andaban en tinieblas, y cuando la naturaleza del hombre y la de Dios eran secretos á todos los sabios escondidos. Pero como quiera que no podeis tener por ocioso y por fuera de sazon que mayores torrentes de luz esparzan la claridad de sus rayos sobre tan árdua y tan importante materia, bueno será que haga una estacion aqui para llamar su atencion hácia la distancia que hay ent e la mujer hebrea y la gentilica, y hácia los diversos encargos que les dieron esas jentes en los domésticos hogares.

Y no estrañeis, señores que inmediatamente despues de habéros hablado de Dios os hable de la mujer. Cuando Dios, enamorado del hombre, su mas perfecta criatura, determinó hacerle el primer don, le dió en su amor infinito á la mujer para que esparciera flores por sus sendas y luz por sus horizontes. El hombre fué el Señor, y la mujer el anjel del paraiso. Cuando la mujer cometió la primera de sus flaquezas, Dios permitió que el hombre cometiera el primero de sus pecados para que vivieran juntos: juntos salieron de aquellas moradas espléndidas, con el [illegible] con lágrimas. Juntos han ido atravesando las edades, su mano puesta en su mano, ahora resistiendo grandes torbellinos y tempestades procelosas, ahora dejándose llevar mansa y regaladamente por pacíficos temporales, surcando el mar de la vida con grande bonanza y con sosegada fortuna. Al herir Dios con la vara de su justicia al hombre prevericador, cerrándole las puertas del delicioso jardin que para él habia dispuesto con sus propias manos, tocado de misericordia quiso dejarle algo que le recordara el suave perfume de aquellas moradas angélicas, y le dejó á la mujer, para que al poner en ella sus ojos pensara en el paraiso.

Antes que saliera del eden Dios prometió á la muger que de sus entrañas naceria, andando el tiempo, el que habia de quebrantar la cabeza de la serpiente. De esta manera el Padre de todas las justicias y de todas las misericor-

entre seres entregados por la cólera divina á enemistades perpetuas. Cuando en los poemas griegos aparece el amor, luego al punto pasa por delante de nuestros ojos un fatidico nublado, sintoma cierto de que están cerca los crimenes y las catástrofes. El amor de Elena, la adúltera, pierde á Troya y al Asia; el amor de una esclava siendo causa del ócio insolente y desdeñoso de Aquiles pone á punto de sucumbir á los griegos y á la Europa. Hasta la virtud en la muger era presagio de tremendas desventuras; la honestidad de las mugeres latinas puso el hierro en las manos romanas y por dos veces produjo la completa perturbacion del Estado. Las catástrofes domésticas iban juntas con las catástrofes politicas. El amor toca con su envenenada flecha el corazon de Dido y arde en llamas impuras, y se consume en los incendios de una combustion espontánea. Fedra es visitada por el dios, y se siente desfallecer como si hubiera sido herida por el rayo, y discurre por sus venas una llama torpe y un corrosivo vitriolo. Vosotros los que os agradais en las emociones de los trágicos griegos, no os dejeis llevar de sus peligrosos encantos, que son encantos de sirenas. Esos amantes que allí veis están en manos de las Euménides: huid de ellos, que están señalados con la señal de la cólera de los dioses y están tocados de la peste.

La mujer hebrea era por el contrario una criatura benéfica nobilisima. Poseedores los hebreos de la tradicion publica y sabedores del fin para que la mujer fué criada, la levantaron hasta si, amándola como á compañera suya, y aun la pusieron á mayor altura que el hombre, por ser la mujer el templo en donde habia de habitar el Redentor de todo el género humano. No fué á la verdad el matrimonio entre la gente hebrea un sacramento, como lo habia sido antes en el paraiso, y como habia de serlo en adelante cuando el anunciado al mundo viniése en la plenitud de los tiempos: fué sin embargo una institucion grandemente religiosa y sagrada, al reves de lo que era en las naciones jentilicas. Las bodas se celebraban al compas de las oraciones que pronunciaban los deudos de los esposos para atraer sobre la nueva familia las bendiciones del cielo: con estas solemnidades y estos ritos se celebraron las bodas de Rebeca con Isaac, de Ruth con Booz y de Sara con Tobias. El gran legislador del pueblo hebreo habia permitido la poligamia y el divorcio, desórdenes difíciles de ser arrancados de cuajo cuando tan hondas raices habian echado en el mundo, y sobre todo en sus zonas orientales. Esto no obstante, ni el divorcio ni la poligamia fueron tan comunes entre la gente hebrea como entre los pueblos gentiles, ni produjeron allí la disolucion de la sociedad doméstica, neutralizadas como estaban aquellas instituciones con saludables y santas doctrinas: por lo que hace á la esclavitud de la mujer fué cosa desconocida en el pueblo de Dios: como quiera que la esclavitud no se compadece con aquella alta prerogativa de ser madre del Redentor, otorgada á la mujer desde los tiempos adámicos.—(Continuara.)

AVISOS.

PARA CADIZ,



CON ESCALA EN ISLAS CANARIAS, saldrá fijamente el bien conocido bergantin español Guanarteme el 1.° de Octubre próximo: admite carga y pasageros, para quienes presta toda comodidad. Ocúrrase en Caracas al Sr. Antonio Diaz Florez, y en la Guaira á

García y Marturet.

Agosto 18 de 1848. 2

SE COMPRAN

Las dos entregas 1.ª y 2.ª, de Piquillo Aliaga, edicion de Carácas.

En esta imprenta se da razon.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

[illegible] de Comercio.

Se hace saber al público que en este tribunal se sacará á remate una casa de pajareque, sita en Naranti, de la propiedad de María Leona Blanco, para con su producto satisfacer cantidad de pesos que le adeuda á Cristóbal M.ª Gonzales. En el último aviso se espresarán las condiciones del remate Caracas Julio 29 de 18.8.

Ramon Landa, Secretario. 3

SE VENDE

Una manumisa de 12 á 13 años sin tacha, y muy útil para el servicio de una familia. En esta imprenta se dará razon de su dueño. 2

AL PUBLICO.

Tribunal parroquial de San Pablo.

CAJA DE AHORROS DE CARACAS.

La Junta de Inversion y Superintendencia espera que todas las personas que tienen obligaciones vencidas en este establecimiento, ocurran á arreglarlas dentro del perentorio término de ocho dias; pues de no se verá obligada á ocurrir á los tribunales de justicia á deducir sus derechos.—Caracas, 19 de Agosto de 1848.

El Secretario interino, *Pedro Rodriguez Pazos.*

ABOGACIA.

DOMINGO VILARDELL, abogado, tendrá abierto su bufete en la Victoria desde el 15 del corriente. Allí se ofrece al público y particularmente á sus amigos, para los negocios judiciales que tengan que practicar en el circuito de la nueva provincia de Aragua. Tambien podrá salir á las provincias inmediatas á encargarse de alguna ó algunas causas, segun sean estas y el ajuste que haya con las partes.—Caracas, Agosto 7 de 1848. 3

SE VENDE

LA HACIENDA DE CAÑA nombrada el RINCON, en jurisdiccion de Guarenas, y distante del poblado como tres cuadras. Consta de veinticinco tablones, poco mas ó ménos: tiene su trapiche de bueyes y una buena batería, con lo suficiente para elaborar azúcar y destilar aguardiente. Por mas informes ocurrase al Sr. Claudio García que vive en la villa dicha. 3

BARATILLO.

El que suscribe, dueño de la fábrica de tabacos titulada "LA GRANADINA" bien conocida por la bondad del artículo, ha resuelto realizar las existencias del tabaco elaborado que posee en las dependencias de la expresada fábrica: de consiguiente pone en conocimiento de todos los fumadores, como asimismo en el de los especuladores por mayor, que desde el dia en que circule el presente aviso, casi, casi, se fumarán DE BALDE; pues quiero causarles una agradable sorpresa con la equidad con que voy á realizar.

De suerte que, tanto los consumidores por menor como los especuladores por mayor, quedarán sorprendidos al ver realizar la mejor clase de tabaco que existe de venta en esta capital, á precios que jamas se ha visto, y casi imposible que se vuelva á presentar otra realizacion semejante. Diré pues, que la locura del baratillo durará por TRES MESES, para que los especuladores de otras provincias les quede el tiempo suficiente para aprovecharse de tan buena oportunidad, pudiendo estar persuadidos que no se les presentará otra igual.

Vamos, pues, á comprar lo bueno al mismo precio que otros venden lo malo, digo lo malo porque en el dia no faltan quienes elaboren tabacos, y aunque bien torcidos se nota al momento que es cumanacoa puro, pues carece de calidad y aroma, á la vez que el que ofrezco, es fuerte y de buena aroma.

A todos mis marchantes por mayor, les aconsejo que aprovechen la vaja de los precios, pues al fin conocen bien el mérito del artículo. Asimismo hago presente á los señores que acostumbran comprar una clase de tobaco que llaman de Alemania y que á nada sabe por su exesiva simplesa: podrán en lugar de ese comprar el que les propongo mil vezes mejor que aquel, y perfectamente bien encajonado de 250 en cada caja, y al bajo precio de 9 pesos el millar que se denominará comun por ser el tamaño menor de los que tengo de venta. Tambien habrá para realizar una gran partida de cigarrillos de la Habana, superbres, cuyos cigarrillos se han puesto á realizar en comision al escandaloso precio de TRES Y MEDIO REALES la docena de cajetillas.

Tanto estos como los tabacos se encontrarán de venta en las agencias que tiene la expresada fábrica, la una enfrente á las Monjas Concepciones y la otra al lado de la esquina de los Señores Santana, calle del Comercio, y la fábrica principal en la calle del Sol número 18, inmediata á la plaza de San Francisco.—Juan Sayus.

LOS PRECIOS SON LOS SIGUIENTES.

Regalia de primera en cajas de 250.....	24 $ m/l
Regalia de segunda en id. de 250.....	17 „ —
Millar de comun tan año menor de 250.....	9 „ —
Millar sin encajonar, en ruedas, de 100.....	8 „ —
Millar sin encajonar, en ruedas, el 100.....	7 rs. —

PRECIOS POR MENOR.

Regalia de primera.....	5 por	1 rl.
Regalia de segunda.....	8 „	1 „
Millar de comun tamaño menor...	14 „	1 „

A los Fumadores.

En la tienda de Carlos Salias, situada en la plaza de San Pablo, calle del Comercio, número 126, se hallan de venta [illegible] de la Vuelta de Abajo [illegible]

y sus presentes desventuras.

Si es una cosa puesta fuera de toda duda que la esplicacion de su historia está en la palabra divina, no es ménos evidente que hay una correspondencia admirable entre las vicisitudes de su poesia y las evoluciones de su historia. La primera palabra de su Dios es una promesa: su primer período histórico el patriarcado, y los primeros cantos de su musa dicen al pueblo la promesa de su Dios y á Jehová las esperanzas de su pueblo. El encargo religioso y social de la poesia hebráica en aquellos tiempos primitivos era ajustar paces y alianzas entre la divinidad y el hombre, siendo los mensageros de estas paces, por parte del hombre su profunda [illegible] por parte de la divinidad, su infinita misericordia. Nada es comparable al encanto de la [illegible] bíblica, que carece de [illegible] Mas bien que el varon incorruptible y justo, es el *niño sin mancilla*, pecado: por eso oye á menudo aquella nativa suavísima y dolorosa con que Dios le llama hácia sí: por eso recibe visitas de los ángeles. Mas bien que el hombre recto que anda gozoso por las vias del Señor, es el habitante del cielo que anda triste por el mundo, porque ha perdido su camino y se acuerda de su patria. Su único padre es su Dios, los ángeles son sus hermanos. Los patriarcas eran entonces como los apóstoles han sido despues, la sal de la tierra. En vano buscaréis por el mundo en aquellos remotísimos tiempos al hombre pobre de espíritu, rico de fé, manso y sencillo de corazon, modesto en las prosperidades, resignado en las tribulaciones, de vida inocente y de honestas y pacíficas costumbres. El tesoro de esas virtudes apacibles resplandeció solamente en las solitarias tiendas de los patriarcas bíblicos.

Huésped en la tierra de Faraon, el pueblo hebreo se olvidó de su Dios en los tiempos adelante, y amancilla sus santas costumbres con las abominaciones egipciacas: dióse entonces á supersticiones y agueros en aquella tierra agorera y supersticiosa, y trocó á un tiempo mismo su Dios por los ídolos, y su libertad por la servidumbre. Arrancóle de ella violentamente la mano de un hombre gobernado por una fuerza sobrehumana, el mas grande entre los profetas de Israel y el mas grande entre los hijos de los hombres. Cuéntase de muchos que han gemido el señorío de las gentes y sentado su dominacion en las naciones por la fuerza del hierro. De ninguno se cuenta sino de Moisés que haya fundado un señorío incontrastable con sola la fuerza de la palabra. Ciro, Alejandro, Mahoma, llevaron por el mundo la desolacion y la muerte, y no fueron grandes sino porque fueron homicidas. Moisés aparta su rostro lleno de horror de las batallas sangrientas, y entra en el seno de Abraham vestido de blancas vestiduras y bañado de pacíficos resplandores. Los fundadores de imperios y principados, de que están llenas las historias, abrieron las zanjas y echaron los cimientos de su poder ayudados de fuertísimos ejércitos y de fanáticas muchedumbres. Moisés está solo en los desiertos de la Arabia, rodeado en un gigantesco motin por 600.000 rebeldes, y con esos 600.000 rebeldes, derribados en tierra por su voluntad soberana, se compone un grande imperio y un vastísimo principado. Todos los filósofos y todos los legisladores han sido hijos por su inteligencia de otros legisladores y de mas antiguos filósofos. Licurgo es el representante de la civilizacion dórica: Solon representante de la cultura intelectual de los pueblos Jonios: Numa Pompilio representa la civilizacion etrusca: Platon desciende de Pitágoras; Pitágoras de los sacerdotes del Oriente. Solo Moisés está sin antecesores. Los babilonios, los asirios, los egipcios y los griegos estaban oprimidos por reyes; y él funda una república. Los templos levantados en la tierra estaban llenos de ídolos: él da la traza de un magnífico santuario, que es el palacio silencioso y desierto de un Dios tremendo é invisible. Los hombres estaban sujetos unos á otros: Moisés declara que su pueblo solo está sujeto á su Dios. Su Dios gobierna las familias por el ministerio de la paternidad; las tribus por el ministerio de los ancianos: las cosas sagradas por el ministerio de los sacerdotes: los ejércitos por el ministerio de sus capitanes, y la república toda por su omnipotente palabra que los ángeles del cielo ponen en el oido de Moisés, en las humeantes cimas de los montes, que turbándose con la presencia del que los puso allí, tiemblan en sus anchísimos fundamentos y se coronan de rayos.

Con los patriarcas tuvo fin la época de la promesa, y en Moisés tiene principio la época de la amenaza. Con la palabra de Dios cambia de súbito el semblante de su pueblo, y la poesia hebrea se conforma de suyo á ese nuevo semblante y á aquella nueva palabra. Dios se ha convertido sobre tan árdua y tan importante materia, bueno será que hagamos una estacion aquí para llamar su atencion hácia la distancia que hay entre la mujer hebrea y la gentílica, y hácia los diversos encargos que les dieron esas jentes en los domésticos hogares.

Y no estrañeis, señores que inmediatamente despues de habéros hablado de Dios os hable de la mujer. Cuando Dios, enamorado del hombre, su mas perfecta criatura, determinó hacerle el primer don, le dió en su amor infinito á la mujer para que esparciera flores por sus sendas y luz por sus horizontes. El hombre fué el Señor, y la mujer el anjel del paraiso. Cuando la mujer cometió la primera de sus flaquezas, Dios permitió que el hombre cometiera el primero de sus pecados para que vivieran juntos: juntos salieron de aquellas moradas espléndidas, cogidos del brazo y con lágrimas. Juntos han ido atravesando las edades, su mano puesta en su mano, ahora resistiendo grandes torbellinos y tempestades procelosas, ahora dejándose llevar mansa y regaladamente por pacíficos temporales, surcando el mar de la vida con grande bonanza y con sosegada fortuna. Al herir Dios con la vara de su justicia al hombre prevericador, cerrándole las puertas del delicioso jardin que para él habia dispuesto con sus propias manos, tocado de misericordia quiso dejarle algo que le recordara el suave perfume de aquellas moradas angélicas, y le dejó á la mujer, para que al poner en ella sus ojos pensara en el paraiso.

Antes que saliera del eden Dios prometió á la muger que de sus entrañas naceria, andando el tiempo, el que habia de quebrantar la cabeza de la serpiente. De esta manera el Padre de todas las justicias y de todas las misericordias, juntó el castigo con la promesa, y el dolor con la esperanza. Conservóse completa esta tradicion primitiva, segun la cual la muger era dos veces santa, con la santidad de la promesa y con la santidad del infortunio, entre los descendientes de Seth que merecieron ser llamados hijos de Dios: alteróse, empero, notablemente entre los hijos de Cain, que por su mala vida y estragadas costumbres fueron llamados hijos de los hombres; los primeros respetaron á la muger, uniéndose con ella en la tierra con el vínculo santo, uno é indisoluble, que el mismo Dios habia formado en el cielo; los segundos la envilecieron y degradaron instituyendo la poligamia, mancha del lecho nupcial, siendo Lamet el primero de quien se cuenta que tomó por suyas dos mugeres. Con estos malos principios fueron los hombres á dar en grandes estragos, hasta que generalizada la corrupcion se hizo necesaria la intervencion divina y la subsiguiente desaparicion de los hombres de sobre la faz de la tierra, cubierta toda con las aguas purificadoras del diluvio. Aplacado el rostro de Dios volvió á poblarse la tierra, conservando empero para perpetua enseñanza de los hombres claros testimonios de sus iras: dispersáronse los hombres por todas sus zonas y se levantaron por todas partes grandes imperios compuestos de diversas gentes y naciones. Hubo entonces, como en los tiempos antidiluvianos, quienes fueron llamados hijos de Dios, y otros que se llamaron hijos de los hombres; fueron los primeros los descendientes de Abraham, de Isac y de Jacob, que llevan en la historia el nombre de los hebreos; fueron los segundos los otros pueblos de la tierra, que llevan en la historia el nombre de gentiles.

Desfigurada entre los últimos la tradicion de la mujer, no llegó hasta ellos sino una vaga noticia de su primera culpa, y no vieron en ella otra cosa sino la causa de todos los males que afligen al género humano; borrada por otra parte casi de todo punto la tradicion del matrimonio instituido en el cielo, los pueblos gentiles ignoraban que la mujer habia nacido para ser la compañera del hombre, y la convirtieron en instrumento vil de sus placeres y en víctima inocente de sus furores. Por eso instituyeron, como sus ascendientes antidiluvianos, la poligamia, que es el sepulcro del amor; y por eso la dieron, cuando así cumplia á sus antojos livianos, libelo de repudio instituyendo el divorcio, que es la disolucion de la sociedad doméstica, fundamento perpetuo de todas las asociaciones humanas. Por eso la hicieron esclava de su esposo, para que permaneciera perpetuamente en su poder, como una víctima á quien la sociedad pone en manos del sacrificador ó debajo de la mano de su verdugo.

Esto sirve para explicar por qué el amor, que es para nosotros el mas delicioso de todos los placeres y el mas puro de todos los consuelos, era considerado por los gentiles como un castigo de los dioses. El amor entre el hombre y la muger tenia algo de contrario á la naturaleza de la cosas, que repugna como un sacrilegio toda especie de union

el 1.º de Octubre próximo, admite carga y pasageros, para lo que puede tratar con toda comodidad. Dirijirse en Caracas al Sr. Antonio Diaz Florez, y en la Guaira á GARCIA Y MARTURET.

Agosto 18 de 1848. 2

SE COMPRAN

Las dos entregas 1.ª y 2.ª, de Piquillo Aliaga, edicion de Carácas.

En esta imprenta se da razon.

LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Tribunal parroquial de Candelaria.

Se hace saber al público que en este tribunal se sacará á remate una casa de pajareque, sita en Naranjo, de la propiedad de María Leona Blanco, para con su producto satisfacer cantidad de pesos que le adeuda á Cristóbal M.ª Gonzales. En el último aviso se espresarán las condiciones del remate. Caracas Julio 29 de 18.8.

Ramon Landa, Secretario. 3

SE VENDE

Una manumisa de 12 á 13 años sin tacha, y muy útil para el servicio de una familia. En esta imprenta se dará razon de su dueño. 2

AL PUBLICO.

Tribunal parroquial de San Pablo.



Se encuentran depositados por órden de este tribunal un caballo castaño y tres burros perdos, los cuales deben rematarse á las doce del dia 14 de Setiembre próximo, en cumplimiento del artículo 8.º de la ordenanza segunda de policia rural.

Caracas, Agosto 12 de 1848.

Andres Ravelo, secretario. 2

INVITACION.

POR acuerdo de la respetable junta de inspeccion y gobierno de la Universidad central, se invita á los que quieran optar al arrendamiento de la poseccion de catia llamada de los Frailes, para que en el término de 10 dias contados desde la publicacion del presente aviso, dirijan sus proposiciones cerradas á la junta, por medio de la secretaría.—Carácas Agosto 14 de 1848.—DR. PABLO ALAVERDRA, secretario. 2

jonado de 250 en cada caja, y al bajo precio de 9 pesos el millar que se denominará comun por ser el tamaño menor de los que tengo de venta. Tambien habrá para realizar una gran partida de cigarrillos de la Habana, superiores, cuyos cigarrillos se han puesto á realizar en comision al escandaloso precio de TRES Y MEDIO REALES la docena de cajetillas.

Tanto estos como los tabacos se encontrarán de venta en las agencias que tiene la expresada fábrica, la una enfrente á las Monjas Concepciones y la *otra al lado* de la esquina de los Señores Santana, calle del Comercio, y la fábrica principal en la calle del *Sol* número 18, inmediata á la plaza de San Francisco.—JUAN DAVIS.

LOS PRECIOS SON LOS SIGUIENTES.

Regalia de primera en cajas de 250.....	21 $	mil
Regalia de segunda en id. de 250.....	17 „	—
Millar de comun tamaño menor de 250.....	9 „	—
Millar sin encajonar, en ruedas, de 100.....	8 „	—
Millar sin encajonar, en ruedas, el 10.....	7 rs.	—

PRECIOS POR MENOR.

Regalia de primera.....	5 por 1 rl.	
Regalia de segunda.....	8 „ 1 „	
Millar de comun tamaño menor..	4 „ 1 „	

A los Fumadores.

En la tienda de Cárlos Sálias, situada en la plazuela de San Pablo, calle del Comercio, número 126, se hallan de venta cigarros superiores de la Vuelta de Abajo, vendidos de la Habana por el último buque llegado á la Guaira. Tambien se encontrarán cigarrillos de las muy acreditadas fábricas de "La Ceres" y "Los Horacios" por el módico precio de un medio real cajetilla.

Caracas Agosto 26 de 1848 (1 mes.)

LOS 7 PECADOS CAPITALES
POR M. E. SUE.

Terminada la impresion de la novela LA SOBERBIA compone el tomo I de esta obra, se ofrece de venta en la imprenta de publicacion, calle del Comercio número 55, al precio de 3 pesos su tomo en rústica y 25 en media pasta.—Carácas, Agosto 25 de 1848.

PRIMER AVISO.

TRIBUNAL PARROQUIAL DE SANTA ROSALÍA.

Se anuncia al público que se va á sacar á remate una casa de propiedad Isabel Antonia Vera para con su producto pagar cien de pesos que adeuda á Juan José Gimenez; en los demas avisos darán los informes necesarios.—Caracas Agosto 18 de 1848.

Es copia.—JOSE ZUMETA, secretario interino.

MEMORIAS CONTEMPORANEAS.

APUNTAMIENTOS

SOBRE

LA VIDA PUBLICA DEL CIUDADANO

ANTONIO LEOCADIO GUZMAN,

POR F. LARRAZABAL.

Habiéndose agotado la copiosa edicion del año de 46, tenemos el gusto de ofrecer á todos los liberales una SEGUNDA EDICION, cuidadosamente corregida, y con el retrato litografiado del Célebre Redactor de "El Venezolano."

Creemos ser esta la mas feliz ocasion para volver á recordar al Gran Partido liberal, con la lectura de estas Memorias, los méritos, servicios y relevantes cualidades que adornan y enaltecen al hombre que por defender la santa causa de los pueblos, su igualdad y libetad, ha sido el MARTIR de los opresores de la humanidad.

Estará encuadernada á la rústica y en pasta para el sábado próximo.

En pasta 1 peso.—A la rústica 4 reales.

Caraas, Agosto 19 de 1848. *LOS EMPRESARIOS.*

Imp. de "El Patriota" por José de Jesus Castro.

Señor Rector y Vocales de la Rl. Junta
de Inspeccion y Gobierno — 99

Mariano Dominguez, natural de Canarias
y vecino de esta Ciudad con la atencion de
bida á VSS. digo: que en el mes de Julio ul-
timo dí por Secretaría una solicitud haciendo
proposiciones de arrendamiento por seis años á la
parroquia de Cátia, que fué ántes del extingui-
do convento de Dominicos, ofreciendo la pen-
sion anual de doscientos setenta pesos, paga-
deros por medianías anticipadas con el obje-
to de evitar fianza; y hechar á mi costa
el coste de la casa habitacion, la
cocinita y reparar las demas de manera que
se conserve. Posteriormente he visto en el
periódico titulado "El Patriota" una invita-
cion, acordada por esta R. J. y reiterando
las proposiciones que tengo hechas, añado
ahora diez pesos mas de pension, de modo
que pagaré por mediania ciento cuarenta,
entregando al entrar en esta posesion la prime-
ra, y al empezar la segunda la otra, de modo
que cualquier arrendamiento por el hecho
de no haber enterado la mediania, pasados
tres dias de que haya dado principio: y ade

EL TRIBUNO.

LEYENDA NACIONAL.

Se está imprimiendo y pronto verá la luz pública esta composicion patria. La ofrecemos á los libera-
les de toda la Republica á un precio equitativo. Se venderá en esta ciudad en la imprenta de "El Patriota,"
y por medio de los repartidores. En las demas provincias, por conducto de los agentes que se comisionen, y
de que se dará oportuno aviso.

Hemos visto la obra y la creemos superior á todo elogio. Es una poesía nacional, con cuadros y pin-
celadas sublimes, en que el poeta pinta con colore y relieves, de buen gusto y de imaginacion, la realidad
de los sufrimientos del Gran Tribuno Sr. Antonio Leocadio Guzman; y hace conocer hasta donde pu-
do llegar la crueldad de los oligarcas para atormentar y estinguir la inteligencia descollante del constante
defensor de los derechos del pueblo.

Todos los liberales especialmente deben hacerse de este documento, ya con el fin de que se estienda
con profusion y se traslade á la historia en oportunidad para que jamas se borre de la memoria de los ve-
nezolanos tan trágico episodio, y ya para estimular al Genio, que es mision vital del gran partido.

Saldrá en un cuadernito en 4.° que contendrá de 25 á 30 páginas, en buen tipo, correcto, y con esme-
rada impresion.

MARIA MARGARITA PANELSEN y familia patrian para ut-
tamar.

Guillermo Bauden

Profesor de piano y de canto, ya conocido aquí, ha vuelto á esta capital y ofrece sus servicios en la calle del Comercio frente á la puerta travesa de San Pablo. El Sr. Bauden Peyer tambien ofre-
cerá sobre el á las personas que quieran ocuparlo. 1

Ojo. Ojo. Ojo.

El Administrador principal de rentas municipales de la provincia, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de 10 de Diciembre de 1817, cesta á todos los dueños de casas de alquiler encargados ó apoderados al efecto para que ántes del dia 30 de Septiembre próximo concurran á esta Administracion principal á pagar las cuotas que les correspondan segun el padron vigente, en el concepto de que el que no lo verifique en dicho término quedara incurso en la pena que fija la propia ordenanza en su § 1.°, procediéndose inmediatamente á verificar los cobros judicialmente.—Caracas, 24 de Agosto de 1848.

El Administrador, A. de la Plaza. 1

...ituosas sobre los concurrentes á la accion de los
Arsenales.

...r cuatro compañías con parte de sus compañías
...n despues de la accion y al dia siguiente, inhá-
...n el momento de la accion las fuerzas siguientes:

INFANTERIA.

.....	Oficiales, sargentos y cabos.	10
	Soldados	18
...de á pie	Oficiales, sargentos y cabos.	14
	Soldados	17
		59

COLUMNA DE OPERACIONES.

...vor	5
...e honor	38
...n número primero	153
...o segundo	99
...o tercero	105
...o cuarto	60
Total presente	519

Gente fuera de combate en la accion.

...tos	14	
...dos	12	
...persos	58	84
Quedaron disponibles		435

NECROLOGIA.

...; dice la Gaceta mercantil de Santa Marta del 5 de
...asado; "ayer se han celebrado en la iglesia de San
... Dios, honras fúnebres por el alma de la Sra. Isa-
...ora que fué esposa del Sr. Joaquin de Mier, muer-
...te ciudad el 4 del mes próximo pasado. La respeta-

D.r. Felipe Larrazabal.

...so de tributar un homenage digno de aprecio y
...racional al señor José Tomas Machado, actual go-
...r de la provincia de Guayana, tomo la pluma y es-
...L. estos cuatro renglones suplicándole los inserte

...sumable y acreditado Patriota.

REMITIDO.

...das del peligro y de la guerra!.....

EL COMANDANTE CHIRINOS.

...reto este valiente oficial. La patria agradecida,
...na lágrima de dolor á su memoria.
...r CHIRINOS ha sucumbido al vigor de una fe-
...ron que le privó de la vida en los momentos mis-
...con noble ardor, se lo ofrecia á su querida pa-
... ¡Sensible espectáculo el de un jóven valien-
...uerte sin volver á su modesto hogar, á colgar su
...unto á la espada de su padre, ni á contar á sus
...s los triunfos que alcanzara su valor en las gran-

...ro elogio no es lisonja; porque el señor Machado
...a jamas quien la escrito estas líneas en su honor.

***

...hijo de las dotes del señor Machado.
...su benemérito gobernador, y Venezuela se honra
...por cierto de eterna imitacion. Guayana posee un
...hables; su decision á toda prueba, sus virtudes patrias
...de hacerlos y todos gobernadores; que su actividad
...mundo, que el señor Machado es un ejemplo pal-
...siguiente de los pueblos; preciso es hacer saber
...patriotismo, que la publicidad de sus acciones, y el
...os no esperan recibir otra compensacion por sus
...nuestros libertadores ni nuestros eminentes ma-

S.a Prefidte de la Jmta de la
Universidad de Caracas 101

Felipe Plasencia Vecino de esta
Ciudad respectuosamente a V.S. dice
Que propongo Hacendamiento para la
poseerse nombrada Catia de los Frailes
por la suma de Dosientos setenta y cinco
pesos anuales y por el termino de cua
tro años y pagando cada tres meses el
cipal pagada al S. Edgardo Schutter
mas ofrece afianzar algunos vecinos de esta
ta para poderla conservar en esta habi
tada Caracas Agosto 24 de 1848.

Felipe Plasencia

Yo Edgardo Schutter me compro
meto a responder por este Contrato bajo
los terminos y condiciones de arriba ex-
presadas Caracas fha ut supra.

Edgardo Schutter

DIE

Sr. Rector de la Santa Cantabria
matrito de Alcalá de Henares
Cantabria de Caracas.

Presente

103

República de Venezuela.

Universidad Central.

N. 297.

Caracas 4 de Julio de 1848
Año 19 de la Ley y 37 de la Independencia.

Señor Rector.

Visto por la Junta de Gobierno del Colegio Viñas sobre el recurso de queja producido por Doña Josefa Ramírez de Arellano, se acordó en sesión de ayer, que tome V. posesión de dicha Cátedra inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de Gracias, pues que no se ha probado el cumplimiento de la falta de asistencia que ha debido de ser suplida, y que no habiendo cumplido con las prevenciones, las cuales agenciará V. en la que debe ser encargada.

Lo digo á V. para su inteligencia y demás efectos.

Dios y libertad.

El Secretario

José Pablo Arellano

República de Venezuela.

Universidad Central.

N. 259

Caracas 9 de Mayo de 1848
Año 19 de la Ley y 38 de la Independencia.

Señor Rector.

Mui señor mio: Tengo el honor de informar á Vd. que he avocado en virtud de apelacion que en virtud de las razones que expone, la parte le otorga el plazo de un mes contado desde la fecha para el pago de lo que fue condenada por sentencia pronunciada en este juicio, y acordada en virtud de lo contenido en el artículo 1º de la ley de 24 de Marzo de 1834 sobre la demanda entablada contra el Sr. Rector de esta Universidad.

Tengo el honor de ser de Vd. con la mas alta consideracion y aprecio su atento obediente servidor

El Secretario

Pablo Maneiro

106

República de Venezuela.

Universidad Central.

N. 184.

Caracas 5 de Octubre de 1847
Año 17º de la Ley y 37º de la Independencia.

Señor Administrador

En sesion de ayer ha aprobado la H. Junta de P y Gobierno al Señor Luis Gonzalez Trujillo como fiador del Señor Ramon Hernández en el contrato de arrendamiento de la procuria de Cabia y que se comunique á V como lo hago, para que lleve á cabo la prefeccion de dicho contrato.

Dios de Vmd. ms as.

El Secretario
Dr. Pedro Landaeta

107

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Universidad Central.

NUMERO 142

Caracas 23 de Feb. de 1847,
año 18.º de la Ley y 37.º de la Independencia.

Señor Dr. D.

Comunicado p.r la Junta en union a agre-
gas pruebas hechas p.r los preven-
dos del Gobernador de la provincia de Cara-
se acordó lo sig.te Se anuncien al S.r Dr.
para que obtenga con el S.r Secretario Hen
nandez de Lara del concurso de oposicion
esta provincia de Cariá, pudiendo ser de el
numero de ellas la beca de Derecho
español y el termino de seis años, con la
demas que el mismo S.r Dr. pueda obte-
ner en favor de la Univ.d, segun las documen-
tos que se han hecho en la union dese dia
dando cuenta ala Junta p.r Comunicado nuevo
con anexos y recibos de prevenidos sobre el

Lo comu-

mio del p.to su merced.a y efecto comig.to

Hoy del. ar.to ver.

Cadiz

Dor Pedro Alvarez

109

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Universidad Central.

NUMERO 153.

Cuartel 27 de Mayo de 1847,
año 18.º de la Ley y 37.º de la Independencia.

Señor Dor

Vista en acuerdo ad.º de ayer la nota
ad.º de 22 del cor.te en orden al cumpli-
tado que ha tenido el encargo q.e se le
hizo del sobre los exam.s de reconocim.to de
la proveida de Capia con el proponente
P.º Jesus Hernandez, se acordó: "que
se anuncie al Sor Dor q.e que vuelva
el comun beso las manos y exam.s que
expresa en su proposicion el S. Jesus Her
nandez, con el objeto que abonan ha
hecho de proceder con los subexaminadores
el dia de ayer con tres, y obligandose exp.se
San.s de la comunicacion de la casa en buen
estado y de la cosina que ha de construir

República de Venezuela.

111

Universidad Central.

Caracas 10 de Setiembre de 1846.

Número 118

Señor Administrador

Por la nota de V. de 2, de Julio ultimo ha quedado impuesta la junta en sesion de ayer de haber concluido el arrendamiento de la gracia de catia en 2, del corr.te y enterada igualmente p.r informe del S.r Rector de haber dispuesto de señorio el Repósito en persona de la confianza de V. hasta nuevo arrendamiento segun las proposiciones que se hagan á virtud del aviso inserto en el Liberal p.r 4. y p.r disposicion del mismo.

Dios de V. m.s a.s

El Secret.o

Dor Pablo Mancera

Señor Alcalde de Catedral = José Antonio Saya, ma-
yor de Edad y vecino de esta Capital, como mas haya lugar
por derecho, á V.S. digo: que desde el año de mil ochocientos
treinta y ocho compré á los esposos Daniel S. Miguel y
Lucina O Callaghan del comercio de esta Ciudad, de la
cual he estado en quieta y pacífica posesion, hasta
presentes dias del presente año en que se han introducido
unos cavadores y se dirigieron á cavar un pedazo de monte
que se encuentra dentro de los límites de mi posesion
y aunque les he manifestado que aquellos me corresponden
me han indicado que ellos han necesidad de D.
Rafael Acosta encargado del R. Administrador de
las rentas de la Catedral; y de este modo estoy priva-
do de una posesion de terreno y prohibido de hacer
uso de los pastos que abundan por el frente del pe-
rimetro con Capilla de los Frailes = Ademas de esto una
mujer francesa estoy recibiendo amenazas de los
arrendatarios de dichos terrenos limítrofes, por que
estan en el concepto de que el indicado terreno corres-
ponde á la posesion de Capilla de los Frailes; y que
este concepto, estando persuadidos que los linderos
contenidos en la escritura que me da título de
propiedad, comprenden los terrenos que se me in-

vadem, no he podido menos que ordenar se incoe el juicio de deslinde por el todo del Convento, como me lo permite la ley cuarta, título septimo del Codigo, presentando el documento de propiedad de mis tercenos, como lo dexa el título segundo de la indicada ley. En cuya virtud = Suplico á V. se sirva Terminadamente por presentado con el título de propiedad que he acompañado, a cuyo efecto del Sr. Admor. para que mande al declarado con un título de propiedad el dia que se señale; y en consecuencia se proceda en todo como lo dispone la ley citada; y cuenta es de justicia que pido con el juramento de derecho = El defensor Medardo Medina = Antonio Saya

Entendido = Lo rubrica

Es copia exacta = Caceres 3 febrero mil ochocientos veinte y cuatro

Calixto Cotaguren
Secretario

Tribunal de justicia de Caceres

El Dr. Bartolomé Lirdo Admor. de Rentas de la Universidad comparece el actor en dia de citado á las once, en cuyo dia y hora tendrá lugar el deslinde que se solicita, trayendo los títulos que

tenga = Firmado é inserto dicho dia en estrados del mismo partido y con fecha citada 3 febrero de 24. de 1824.

El Juez
Barato

Recibida el 22.

117

Sr. Rector y Respetable Junta de Gobno. de la Universidad

Pedro Linares de este vecindario y mayor de veinte y cinco años con el respeto y consideracion debidas á VEE. digo: que habiendose invitado p.r uno de los periodicos de esta ciudad al remate de una poccion en Cabichuela perteneciente al suprimido convento de la Merced, y estando yo en posecion de ella como depositario nombrado p.r el S.r Admor. de las rentas Universitarias, deseo tomar dichas tierras en arrendamto. p.r cinco años, ofreciendo:

1.º Dar doscientos setenta pesos anualmte. pagaderos p.r semestres.

2.º Reparar la casa que está derruinada arruinada y hacer la cocina que le falta, todo a mi costa.

3.º Sacar la acequia que viene ala estanquera que se ha cegado la poccion, que se halla totalmte. cortada, siendo esta una mejora considerable.

4.º Dar p.r recibida la poccion desde el dia 7 de Julio ultimo que la entregó el anterior arrendatario S.r Germin Hernandez.

5.º Aumentar los frutales, sembrar otros arboles frutales y procurar la mejora en cuanto me sea posible de jando todo en beneficio de las rentas Universitarias al concluirse mi contrato y

6.º Finalmente, en caso de no ser esta mi propuesta la que parezca mas ventajosa ala junta, ofrezco anualmte. cin-

co peso mas sobre la que obtenga la preferencia, pr
tenido pr. fiador el Sr. Ant.o Sayas quien en pres
de su conformidad tambien firma.

Caracas Agto. 22 de 1848.

Pedro Linares Anto. Sayas

Confiso: que considerados pr. la sup.t
Junta de apelaciones y gobierno en reunion
de autos las representaciones precedentes,
se declara la preferencia ala del S. Pedro
Linares, pudiendo ser aprovechado por la
misma del Sr. Sayas, y que se proce
da al otorgam.to de la competente escritu
pasandose en dho el num.o de mil qui
nientos mas de tumos, sobre los q. hay cum
plimiento — Caracas Set.e 6 de 1848

El Secret.o
Jor Pablo Madriz

Sello. Rector y Rubrica

de la Universidad

Secretario

Siendo N° 23 [illegible] 4

119

Justificacion del valor de la

[illegible]ada "Mejorada"

5

Sello 3º Rl. Pob. de Venez. Sello 6º para el año econ. de 1847 á 48

Sello sexto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y siete á cuarenta y ocho: su valor *cinco reales.*

Sr. Alcalde Parroq.l

120

D.n Joaq.n de Herrera, de este vecind.o como sea mas conforme á Dro. me presento ante V. y digo: q.e teniendo que reconocer un censo q.e grava la Hda. Mejorada, de mi propiedad, me es de absoluta necesidad acreditar su valor p.a lo cual se ha de servir el trál. interrogarme al tenor de la q.e ante V. presentará Dn. Francisco García de León y acordar q.e el Sr. Jefe Político del Cantón de Santo Domingo. Librará me certifique de cuanto á él como al citado Sr. García de León, les constan los particulares siguientes= 1º. Si me conocen y les comprenden las generales de la ley= 2º. Si la Hacda dha. tiene de extensión y cinco á treinta y seis mil arboles de café, mas ó menos en el mejor estado con muy buena sombra de bucar, y varios arboles frutales y si toda su terreno es de riego con su asequia corriendo constantemente, sin cultivar= 3º. Si tiene su casa de habitacion de teja y si p.r el cultivo de la Hda. enunciada tiene los esclavos Petronila, y Cleofe, y cinco manumisos= 4º. Si p.r el buen estado de la finca p.r lo bueno del terreno y p.r el numero y estado de la arboleda valdrá de veinticinco á treinta mil pesos= Por tanto ocurro á V. suplicando se sirva acceder á mi solicitud y evacuada devolvermela p.a los fines indicados. Justicia q. imploro &.

Joaq.n Herrera

1847

Fri-

bunal parroq.l
Ocumd del Fay Setiembre veintinueve de 1847
Permitase este escrito al Sr. Jefe Político p.a q.e se ratifique p.r los particulares que contiene, y cítese al Sr. Jnn Garcia de Leon p.a que declare.
Vicente Landaeta F. Ferreras Juez

El mismo dia, en cumplimiento del auto ant.r puse yo el Secretario del trib.l parroquial en manos del Sr. Jefe Político el auto y escrito anteriores; é impuesto S. S.a del interrogatorio Certifica. 1.o Que conoce al D.r Joaquin Herrera y que no le tocan con él las generales de la ley. Al 2.o segundo: que ha visto y pasado la hacienda, y cree que tiene treinta y cinco mil matas de café de sombra. que tiene algunas vegas incultas y su arboleda corriente. Al 3.o tercero: que es cierto. Al 4.o cuarto: que valdrá efectivamente de veinticinco á treinta mil pesos. Ocumare Octbre. veintisiete de 1847.

D. Wand Felix Ferreras Juez

En la misma audiencia, presente el Sr. Jose Garcia de Leon, mayor de edad, hacendado, vecino de esta Villa, juro decir verdad, y preguntado p.r los particulares del interrogat.o anterior al primero dice: q.e conoce al D.r Joaquin Herrera y no le comprenden las grales. de ley. Al segundo: que cierto en todas sus partes. Al tercero: que es igualm.te cierto. Al cuarto: que cree que si vale veinticinco mil pesos la hacienda mencionada. Leyó y firmó.

Landaeta J. Jose Garcia de Leon F. Ferreras

1847 1226

Hacienda

Macaao.

N.º 74

Espediente sobre contenta pedida por los Señores Valentina Clemente de Camacho y el General Francisco Parejo p.ª reconocer éste en una Hacienda Trapiche situada en Macaua que ha comprado á aquella, y traspasa la p.ª de la Hacienda Tino el capital de 4000 pesos

1847

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Carmel José Gabriel Lozo Registrador principal de la provincia.=

Certifico: que por los libros de hipote cas corres, que la Señora Valentina Clemente de Camacho por escritura registrada en esta capital el dia cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reconoció un capital de cinco de reales pesos, gravamen al monasterio de Religiosas Dominicas de esta ciudad, y en garan cia del capital indicado y de sus anuales réditos el imposo de una casa por cuanto, hipotecó especialmente una hacienda nombrada Mayaro, sita en jurisdiccion del pueblo de este nombre, lindando por el Naciente con tierras de los Herederos en el rio San Jorge: por el Sur con la quebrada de Yapo: por el Poniente con tierras de la de hacienda; y por el Norte con la fila de la boca Villera y el camino público que conduce á los Valles de Aragua; cuya hacienda se compone de veinte y dos caballerias de cañas, fábricas, casas, muebles, bestias vacunas y caballares

das de cinco abad y bajo, y diez y seis cuba-
nas, cuyas cuentas no se expresan en la referida
escritura = Que por otra escritura registrada igual-
mente en esta oficina con fecha catorce de Enero
del presente año, la enunciada Señora Valenti-
na Clemente de Camacho vendió al Señor
General Francisco Vicente Ruesta, la referida ha-
cienda con diez esclavos y seis enunciados pe-
queños, nombrados José Ignacio, Epifanio, Augustin,
Silvestre, Manuela, Lucas, Raymunda, Leocadia,
Tomasa, Francisca, Juana María y Luisa: los
enunciados son, Vicente, Faustino, Ramon, Grego-
rio, Juan Pablo y José Daniel; cuya venta
dicha por la cantidad de doscientos
pesos en esta forma: esos mil pesos que el com-
prador debe reconocer en favor del Monaste-
rio de Monjas Dominicas de esta ciudad, con
cuyo capital carga la finca según la escritu-
ra de reconocimiento citada al principio:
cuatrocientos mil que también deberá reconocer en
favor de esta Universidad Central, y cuatrocientos
pesos á favor de las Reverendas citadas
Monjas concepcionas de esta ciudad cuyo re-
conocimiento se obligó á gravitar el enun-
ciado Señor General Ruesta dentro del térmi-

no de dos años; doscientos cincuenta pesos con plazo de un año;
y el resto de igual suma de doscientos cin-
cuenta pesos con plazo de dos años, cuyos
unos y otros desde la fecha de la escritura de
venta, en la cual hipotecó el comprador pa-
ra garantía de los unos indicados y de los pa-
gos de la cantidad que queda reconocer, la ha-
cienda comprada bajo los linderos siguientes: por
el Poniente la quebrada de los Ramos ó del
Señor desde su cabecera hasta su boca en el
rio: de aquí á una piedra que tiene una cabeza
á manera de cuervo á orillas del camino real
de esta piedra sube á buscar la fila de la
loma por donde va el camino de Caracas
al sitio del Volcan: por esta loma hasta es-
pichacho mas alto cerca del camino público
de Caracas á la Victoria: por el Sur sirve
de lindero este camino hasta el sitio de buena
vista, donde existen los ojos de un pozo ó
manantial: por el Poniente, del punto indicado
por la fila de la loma hasta bajar al sin-
fante á la boca de la quebrada Chiapo donde

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

125

cuadrado para ó mesper: por el Norte la
fila de la loma que mira en la boca de
la quebrada Hinojo hasta las cabeceras de la
quebrada del primer lindero. Al poniente
de sus linderos se encuentran los derechos compra-
dos en la posesion Hinojo donde está el in-
genio y algunas casas de calcino, y cuyos lin-
deros son los siguientes: por el Norte desde
la loma de la vereda del mismo Ingenio
en la quebrada Hinojo hasta la encumbrada
de dicha quebrada en el rio: por el Oes-
te el mismo rio hasta la encumbrada occidental
de la vega Salamanca: por el Poniente desde el
fin de esta vega hasta encontrarse con la loma
que sube de la misma esquina en el primer
lindero y forma el del Norte= Y por los an-
teriores libros de hipotecas no aparece que
los señores Valentina Clemente de Coronado
y General Francisco Vicente Ramos, hayan
hipotecado con ninguna otra especie de gra-
vamen, demas de los espresados,

la hacienda arriba relacionada, la pri-
mera desde primero de Enero de mil ocho-
cientos cuarenta y seis hasta el catorce de Enero
del presente año, y el segundo, desde la ul-
tima fecha citada hasta hoy. Catorce de
Enero de mil ochocientos cuarenta y sie-
te= Cinco linderos= Cancelado= Vale=

No Ocurrió el sello correspondiente por que
la ley no lo ha designado

Dos pesos con papel y blanca treinta y dos reales

J. G.
P. F. Lugo

126

Señor Rector de esta U. Universidad Central.

Valentina Clemente de Cañacho, mayor, de este vecindario, con todo respeto á V.S. dice.

Presenté á esa R. Corporacion la cartilla de particion de los bienes que heredé de mi difunta madre, con el objeto de que V.S. se sirvieran dar su plácemo para el reconocimiento de un censo en la hacienda Macarao, que es una parte de dichos bienes. No tuvo efecto lo que deseaba, i necesitando por otra parte dicha cartilla para otros usos

A V.S. ruego se sirva ordenar que por secretaría se me devuelva — Mercej que espero de V.S. en Caracas á 9 de Julio de 1847

V. C. de Cañacho

Caracas 9 de Julio de 1847—

Dese lo pedido con copia adicionada—

Acordado

Dr. Alvarado Secr.

Cumplimiento del decreto precedente certifico: q.e á los folios desde el 1º al 7º del expediente sobre contenta pedida por los Señores Valentina Clemente de Camacho y Fral Francisco Parejo p.r reconocer en una hacienda de aquella situada en Macaracao q.e ha vendido á este el capital de 4.000 pesos reconocidos en la hacienda Pino, se encuentra el documento del tenor siguiente. Tribunal de 1ª instancia= El secretario q.e suscribe certifica que en el expediente seguido por Pablo Secundino y Josefa Clemente, Valentina Clemente de Camacho y José María Vera, como apoderado de Anacleto Clemente pidiendo se aprueben las particiones de los bienes que quedaron p.r fallecimiento de María Ant.a Bolivar, q.e han practicado extrajudicialmte, se encuentra la cartilla siguiente= Martin Echenagusia partidor nombrado extrajudicialmte p.r los Señores Josefa, Anacleto, Valentina y Pablo Secundino de Clemente, hijos legítimos y herederos de la Sora María Ant.a Bolivar, viuda del Señor Pablo de Clemente, p.a partir y dividir los bienes que quedaron p.r muerte de dicha Sora, y tomando á la vista la partida de entierro y los inventarios y avaluos practicados y por los peritos nombrados por las partes, que se hallan agregados, procedo á liquidar el caudal y hacer su distribucion entre los participes bajo los presupuestos siguientes= Primero= Que la Sora María Ant.a Bolivar, viuda del Señor Pablo de Clemente, falleció en esta ciudad el siete de Octubre del año ppdo. de cincuenta sin disposicion testamental por no haber podido hacerla por la violencia de la enfermedad de que falleció y que fué sepultada por la noche al siguiente dia con entierro mayor en la Sta Yglesia Metropolitana, y al otro dia se le hicieron honras por mayor, segun se acredita de la partida de entierro expedida por el Señor Cura interino de dicha Yglesia Presbitero José Manuel Gonzalez en diecisiete de Junio del presente año, que corre al folio primero del expediente de particion= Segundo= Que del producto de las haciendas y alquileres de casa que han entrado en poder del Sr Pablo Secundino á virtud de la autorizacion que se le dió por los herederos, se han hecho los gastos funerarios mandas pias, limosnas y demas de casa y familia, de todo lo cual se ha llevado cuenta por el expresado Señor la que ha sido ajustada y liquidada por los herederos lo mismo que la de los frutos de las haciendas y sus resultas liquidas, asi como las deudas pasivas de la herencia las han dividido entre sí los partícipes, para satisfacer cada uno las que le han cabido por iguales partes, por cuya razon no se mencionan en esta particion= Tercero= Que habiéndose convenido los herederos en hacer la particion de los bienes extrajudicialmte y en ella fijado por bases los avaluos que se han hecho de las haciendas, casas, prendas y esclavos que constan del inventario convinieron igualmte en repartirse entre sí los muebles y enseres de casa sin necesidad de inventario nominal y avaluo especial, sino dándole á la totalidad el valor de dos mil cuatro cientos cuatro pesos, para dividirlos por cuartas partes, segun se espresa en el avaluo de las prendas y esclavos domesticos que corre en el expediente firmado por todos los herederos= Cuarto= Que siendo los herederos que le tocaban de su madre la Sora María Antonia Bolivar habia sido legar á su fallecimiento á la menor Dolores Soto, la casa,

mmero cincuenta en la calle de Tea, ó su valor, se han convenido en que esta ó los tres mil trecientos veintiocho pesos dos centavos en que ha sido avaluada, se deduzcan de la herencia y se le adjudiquen á la Señora Valentina de Clemente en clase de administracion ó de depósito, hasta q.e dicha menor Dolores Soto tenga nombrado tutor y curador, á quien legalmte le entregue, ó su referido importe ═══ Quinto ═══ Que igualmte han convenido en que por la escritura de veintiriete de Enero de mil ochocientos veintinueve su difunta madre la Señora María Antonia Bolivar adjudicó en parte de su herencia á la Señora Valentina una casa en la Guaira, valorada en ocho mil pesos, no se le rebaje á esta de su haber dicha suma, y que solo se colacionen por una donacion ó por vía de alimentos, en consideracion á la numerosa familia que tiene, y aun estado de viudedad= ═ Sexto ═ Que aunque se ha procurado la mayor exactitud en la enumeracion de los bienes y que los herederos perciban lo que legítimamte les corresponda en aquellos en que cada uno ha convenido recibir, con todo pueden aparecer otros bienes muebles ó raices, derechos y acciones que les pertenezcan, los cuales desde luego que aparezcan se partirán entre todos por iguales partes, y del propio modo quedan todos los herederos obligados y responsables á las deudas y cargas que resultaren contra la herencia legítimamte acreditada ═══ Cartilla Segunda ═══ A la Señora Valentina de Clemente á quien corresponden trecientos mil seiscientos sesentitres pesos cuarenta centavos por su legítima

vá está

por la donacion ó alimentos, y por el legado q.e la menor Dolores Soto, se le adjudican q.e su poder, los bienes siguientes. Por tres mil trecientos veintiocho pesos dos centavos, q.e segun la partida 4.ª es el justiprecio de la casa en la calle de Tea nº 50, que por mutuo convenio de los herederos se le adjudica como legado perteneciente á la menor Dolores Soto, á cuyo tutor cuando le fuere nombrado la albacea, deberá entregar la espresada señora Valentina Clemente la referida casa ó su importe. . . . . $ 3.328.12.

Por ocho mil pesos valor de una casa en la Guaira que por via de alimentos ó donacion han convenido los herederos en dejarlos sin inclusion en parte de su legítima, segun se espresa en el presupuesto 5.º y en la part. . . . . 147. 8.000.

Por seis mil ochocientos diez y nueve pesos valor de docientos treinta y seis y media fanegadas de tierras altas y bajas, por un cálculo aproximado en la hacienda de caña de Macaraos segun se espresa en la partida. . . 112. 6.819.

Por tres mil quinientos sesenta y tres pesos, justiprecio de la casa habitacion en dicha hacienda y sus muebles, segun la part. . . . . 113. 3.563.

Por noventa pesos treinta y ocho centavos valor de la herramienta y aperos segun la part 114. 90 38.

Por quinientos veintinueve pesos justiprecio de dos yuntas de bueyes y quince becerros segun la part. 115. . . . . 529.

Por dos mil quinientos cincuenta pesos valor del edificio del trapiche y cuatro fondas segun la part. 116. . . . . 2.550.

Por dos mil docientos pesos, veinticinco centavos jus

y precios de dos cuartos, tres tambores y demas enseres de la maquina del trapiche part. 11ª. . . . . $ 2.200. 25.

Por ciento veinte y un pesos, ynstrucion del criado Cuerbia, y caballos, animales y demas enseres en el sitio del Volcan segun la part. . . . . 118. 143.

Por tres mil diez y ocho pesos, valor de veinte y dos tablones de caña segun la part. . . . . 146. 3.018.

Por cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve pesos, valor de veintisiete criados y manumisos existentes en dicha hacienda, á saber segun las partidas de 119. á 145. . . . . .

José de la Cruz como de treinta años	$	300.
Silvestre de 40.		300.
Lucas de 30.		300.
Lugarteños con erisipela de 25.		250.
Epifanio de 22.		300.
Nolasco de seis meses		37.
Tomas de 40 años		200.
Lucia manca de 50.		60.
Tomasa de 40.		290.
Sabina de 2.		52.
Ana Maria de 36.		300.
Maria de Jesus enferma de 50.		100.
Manuela de 38.		300.
Raimunda de 40.		290.
Leocadia de 50.		200.
Francisca de 28.		300.
Josefa de 60. años		50.
Leocita de 8.		75.
Filomena de 6.		70.
Gregoria de 5.		60.
Valentina de 4 años	$	57. 50.
Juana Paula de 2.		52. 50.
Elias de 7.		70.
Roque de 7 meses		32.
Anastasia de 10.		45.
Nicolasa de 3.		31.
Natividad de 28 años		300. 4.429.

Por seiscientos un pesos importe de la cuarta parte de los muebles y demas enseres de casa segun la part. 8ª. . . . . 605.

Por docientos pesos valor del criado próximo fallecimiento segun la part. 25ª. . . . . 200.

Suma treintiseis mil cuatrocientos noventa y tres pesos setentiseis centavos y lleva demas ochocientos treinta pesos treintiseis centavos que deberá pagar á su hermana la Señora Josefa de Clemente. . . . . 830 35.

Y quedará satisfecha de su haber. . . . . 34.663. 40.

En cuyos terminos y segun la demostracion hecha al principio quedan distribuidos los ciento cuatro mil seiscientos sesentitres pesos veintinueve centavos á que haciende el caudal y pasado (los) cada uno de los participes de su respectivo haber hereditario, alimentos y legados de Caracas quince de Julio de mil ochocientos cuarentitres = Martin Echezarreta = P. S. Clemente = como apoderado gral del Señor Anacleto Clemente = José Maria Vera = Valentina C. de Camacho = Josefa de Clemente = Auto = Caracas Abril veintiseis de mil ochocientos cuarentiocho = Vista la particion que Martin Echezarreta p. nombramiento extrajudicial de los herederos de la finada

María Antª Bolívar ha practicado de los bienes que quedaron al fallecimiento de esta, y la conformidad que han manifestado los expresados herederos con dicha particion: no encontrando este Tribunal reparo alguno que oponerla, y obrando de que se ha hecho con maduro conocimiento de los interesados constituidos todos en la mayor edad, la aprueba cuanto ha lugar en derecho, disponiendo se archive dando de previniendo á los interesados las copias que pidan. Otro=Valero secretº= Caracas Abril doce de mil ochocientos cuarentisiete=Juan Valero=.

Es copia
Dor Maudes
Secº

Nota: que se devolvió al Sr. Gabl Camacho la cartilla de pasaporte en cinco folios, y firmó=
Dor Maudes
Secº
Gabriel Camacho

130

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Señores de la Real Junta de Inversion i Gobierno.

Valentina L. de Camacho, viuda de este vecindario, ante VVEE en la forma que es debida, espone: Que la hacienda del Pino, sita en jurisdiccion de Caraballeda, canton de la Guaira, que perteneció al Sr. José Manuel Escudero con quien la hermanó mi difunto esposo Gabriel Camacho, tiene el capital de censos montante á cuatro mil pesos en favor de esta Ilustre Universidad.=

De mútuo acuerdo hemos convenido el Sr. General Francisco D. Parejo i yo en que dicho Señor reconozca el capital de censos arriba espresado en la hacienda de su propiedad, nombrada Macarao, situada en la parroquia de este nombre, cuyos inventarios presento. Para ello necesitamos la aquiescencia de VVEE, i al efecto con todo encarecimiento la impetramos.=

Por los inventarios de la hacienda Macarao verán VVEE. que puede responder del capital i réditos del censo: i si VVEE. tienen presentes las mejoras que el Sr. General Parejo edificó

haciendo en ella, verán que dicho valor de la finca se aumenta considerablemente, - para mayor garantía de la deuda que con V.S. contraceá. Sebastián Pareja firma conmigo la presente en prueba de que se compromete al reconocimiento, á hacer la escritura correspondiente i á conservar i mejorar la hacienda afecta al pago. En tanto A V.S. muy reverente i encarecidamente rogamos se dignen acceder á esta solicitud - Merced que esperamos de la justificacion de V.S. en la pública á 16 de Marzo de 1847.

V.S. de Camacho — Fran.co de Paula Perez

Canáia Certifico: que en virtud de acuerdo de aiuntamiento de esta fecha, y que corre al folio 10 que para este efecto rubrico a continuacion. Canáia 24 de Marzo de 1847 — Es fiel

Dor Pablo Alvarez

Vecino y Juez de Nor. de esta comparecio en Sala de este Juzgado Dn Fran.co Perez y cumpliendo con lo mandado por el Juez del Partido en el Decreto que antecede con cuio fin se le entregaron los papeles de que hace mencion, y que devolvio en este acto, y firmo — Perez

Dor Alvarez
Juez

Certifico: que en virtud de lo mandado por el Juez de Primera Instancia

Vecino actual comparecio el Dr. Franco Pardo y consigno la exigida recepcion del hacendado Alcaide a favor de Dn. Gl. Fran.

Vte Pardo

Dr. Alcalde

El Alcalde informa: que la Sra Valentina Clemente de Camacho es responsable del Capital de 4.000 p. como poseedora hoy de la hacienda Pino en jurisdicion del Cantón de la Guayra p. permuta q. su difunto marido Pino con el S. Jose Manuel Escudero, q. hizo reconocio sobre la Dha hacienda el mencionado Capital el 16. de Abril de 1832. baso la fianza del Sr. Felix Rodriguez: que se adeuda un año de rédito vencido el 16. de Abril del año corriente y que en la Secretaria Universitaria se halla el Expediente de solicitud p. la venta de Camacho p. el reconocimiento, donde se podran tomar los datos q. se crean necesarios Ud. " comparacion el valor de la hacienda Macaraao, montante a veinte y un mil trescientos noventa y ocho pesos cincuenta, es bastante a cubrir ocho mil trescientos p. en censos a favor de varios tenedores, entre los cuales está la Universidad p. los 4.000. de la hacienda Pino, de conformidad con los documentos presentados en este expediente.

Caracas Mayo 16. de 1847.

Bartolome Heredia.

Certifico: que en virtud de acuerdo, se acordó: que considerada la poca permanencia de la Univ. con el mayor q. le adeuda, no puede acceder á él, reservandose oir otra propos. q. le le haga de mejor condicion — Caracas 19 de Junio de 1847 —

El Secretario

Dr. Pablo Alcalde

fruto de ese Recho ante comparecio en Secretaria el Sr. D.n Fran.co Parejo y dijo: q.e en nombre de mi padre la cesion de venta de la casa que posee en esta calle de Oraa No. 29, y q.e en ella no reconoce gravamen alguno contra dicha misma cesion, a excepcion del censo de 4000 p.s, con las formalidades correspondientes — y firmó

D.n Alvarado — Rubrica

Certifico: que en virtud de lo que se acordó: que presentando la fe de el Escribano del estado libre hasta el Dia, y dispuesto, pase á informe del Sor. Admor. Caracas Octe 21. de 1849 —

El Secret.o

D.n Pablo Alvarado

Cert.o de hacho del Sr. comparecio en Secret.a el Sr. D.n Fran.co Parejo y consigno á nombre

de este padre de S.r el Gran.o Vitalicio, la certificacion del Registrador, de la que consta haber la casa de Oraa gravamen alguno — y firmó

D.n Alvarado — Rubrica

Nota: que en cumplim.to de lo que se manda en el Auto de 21. del corriente se pasaron los autos al Sr. Admor. en cumplim.to del mismo de dho dia. Caracas Oct.e 24. de 1849.

D.n Alvarado

El Admor. informa: que de la escritura de venta de la casa perteneciente hoy al S. Gral Francisco Parejo registrada el 29. del Marzo de 1843. y de la certificacion del Registrador expedida el 9. de Octubre del corriente año, consta la propiedad valor y libertad de la mencionada casa, con mas una escritura de Chantelacion hecha p.r el Sr. Cipriano Morales que parece referente a la libertad de la misma casa: que, si la Junta acordare el traspaso del censo de 4000 p.s de la Hacienda el Pino a la casa del S. Gral. Francisco Vicente Parejo, convendria que este señor abonase el Redito del año vencido el 16. de Abril ultimo p.a evitar reservadas liquidaciones entre la Sra. de Camacho y el nuevo responsable ya q.e se evitan trastornos en la cuenta de la Admon. p.r resagos de estas liquidaciones, q. p.r lo comun causan cuestiones y reclamos, quedando fijada la epha del vencimiento que sera la misma del anterior reconocimiento. Caracas Octubre 9. de 1849.

Bartolome Arendo.

Cer

sifico: que en virtud de lo que se acredita: que se certifique la fé de amoneda, manifestando si no está gravada la finca con alg.ª carga hipoteca especial, y que se certifique siquiera estas tres del primer año corrán desde la fha.

Caracas Oct.e 12 de 1847.

El Sr.
Dor Pablo Olavarry

Respetable junta de Inspeccion
y Gobierno.

134

Dn.l.o Pareja, hijo, en representacion de mi padre Dn.l.o Vicente Pareja ante VS. del modo más respetuoso expone: que habiendo exigido en respetable junta la certificacion que acredite la libertad de la casa en que debe imponerse el censo, al mismo tiempo que la fianza de la persona que haya de servir de fiador; presento en debida forma la certificacion del Administrador general de esta Ciudad que acredita lo primero: y en cuanto al fiador, encontrandose ausente mi hermano el Dr. Antonio Pareja, que lo es,

Suplica a VS. que en virtud de la certificacion de libertad y de la ausencia de mi hermano, se sirva declarar desde ahora la traslacion del censo en cuestion, reservandose hacer la correspondiente escritura, pr.a cuando regrese a esta Capital pr.a será dentro de veinte dias y a un mes cuando más.

Justicia que implora y juramento necesario — Pareja.

hico: val en cinco de agosto de 1608: que [illegible]

Señores Rector [illegible] dela Y. Universidad

Yo el Gral Franco Vicente Paredes Vecino de esta Ciudad y mayor de edad, ante VSS. con la consideracion y respetos debidos parezco y expongo: que en años anteriores consigné en la Secretaria de esta Corporacion dos escrituras la una dela hacienda de Altagracia y la otra dela casa que habito, ambas fincas dicha ultima propiedad p.r compra que hize dela primera ala Sra Valentina Clemente de Camacho, y la segunda al Sr. Juan Zerega: estos documentos fueron presentados p.a el examen y reconocimto de todo lo concedido en favor dela Universidad con calidad de debolucion, y como hasta ahora no he podido conseguirlos, tal vez por olvido natural, ocurro ahora en razon a tener necesidad de hoy p.a deducir derechos que me importan; con tales fundamentos

Ocurro a VSS. suplicando le sirvan mandar que p.r Secretaria se me entreguen las escrituras predichas p.a ver asi de fundamento que espero merecer de VSS. en Caracas 26. de Mayo de 1854

Fran.co de Paredes

Rectorado de la Universidad.

Caracas Mayo 29 de 1854.

Como lo pide quedando la [illegible]

correspondiente nota.)

D. Romero

Dr. Blanco

Secretaria de la Universidad

En cumplimiento del auto que precede, certifico que en el expediente sobre contento pedido por los Señores Valentin Clemente de Camacho y General Francisco Vicente Pareja, para reconocer este en una hacienda de trapiche situada en Macaraó, que ha comprado á aquella, y traspasarle dinero de su hacienda Pino el capital de $4.000 — como las originales que á continuacion se copian, las cuales se han devuelto con esta fecha al interesado como lo previene el auto citado. Dichos documentos originales

del tenor siguiente = Digo yo Valentin Clemente de Camacho mayor de veinticinco años y vecino de este Dio. ante V.S. parezco y con la mejor forma que haya lugar en derecho digo: que el Sr. General Francisco Vicente Pareja, mayor de veinticinco años y vecino de esta Capital, ante sus sucesores y herederos me vendió una hacienda de caña que me pertenece en propiedad y posesion sita en la parroquia de Macaraó y consta de una casa de habitacion cubierta de trapiche, paila y demas de agua, acequia y doce esclavos nombrados Jose Tomas, Epifanio, Eugenio, Silverio, Manuela, Lopez, Fernando, Leocadia, Tomasa, Juan de Dios y Luis en precio con seis mil pesos que le di, que son Veinte, Juan Tiburcio, Ramon, Presentacion, Juan Bautista y Jose Maria todos los enseres y utensilios de dicha hacienda como consta de la escritura que en la dicha hacienda se comprometió = Que la hacienda la tuvo por herencia de su madre la Sra. Agustina Bolivar segun consta por las particiones de sus bienes aprobadas por el Tribunal de la Intendencia de esta

capital en veintiseis de Abril de mil ocho-
cientos cuarenta y cuatro ante mi
el infrascrito Juez de Primera Instancia
del Partido y los testigos que al fin se
expresarán, compareció Don Manuel
Antonio Sanchez, mayor de edad, casado,
propietario, vecino de esta capital, del
que doy fe conozco, y dijo: que para
dar cumplimiento á lo prevenido en el
artículo 1º de la Ley de 16 de Mayo
último, sobre denuncios de minas, y
en virtud de la facultad que le confiere
el artículo 2º de la misma Ley, denuncia
y pide se le adjudique en propiedad
una mina de oro, plata y demas
metales que contenga, situada en el
Cerro de Santa Rosa, jurisdiccion de
este Partido, en el punto que se
designará, cuyos linderos son los
siguientes: Principia en la cumbre
del Cerro de Santa Rosa, en el punto
donde está un mojon de piedra, y
sigue por la cumbre del mismo Cerro
hasta el punto donde está otro mojon
de piedra, y de este punto sigue por
la cumbre del mismo Cerro hasta el
punto donde está otro mojon de piedra,
y de este punto sigue por la cumbre
del mismo Cerro hasta el punto donde
está otro mojon de piedra, y de este
punto sigue por la cumbre del mismo
Cerro hasta el punto donde está otro
mojon de piedra, y de este punto sigue
por la cumbre del mismo Cerro hasta
el punto donde está otro mojon de
piedra, y de este punto sigue por la
cumbre del mismo Cerro hasta el punto
donde está otro mojon de piedra, y de
este punto sigue por la cumbre del
mismo Cerro hasta el punto donde está
otro mojon de piedra, y de este punto
sigue por la cumbre del mismo Cerro
hasta el punto donde está otro mojon
de

capital en veintiseis de Abril de mil ocho-
cientos cuarenta y cuatro en que se
admitió y de que doy un tanto al cam
pador = Sus linderos de esta posesion por
el oriente la quebrada de las peñas
o del Socorro, desde su cabecera hasta
la boca en el rio de aqui a una peña
que tiene una cavidad a manera de
cueva a orilla del mismo rio: de esta
peña sube en linea recta la fila de la cum
bre donde va el camino de Macaras al
sitio del volcan; esta cima hasta
encontrar el camino real público de Garzas a la Victoria: por
el sur sirve de lindero este camino hasta
el punto donde existe la
vista de un poste o mojon: por el po
niente de un punto indicado por la fila
de la loma hasta bajar al rio frente
de la boca de la quebrada
donde esta otro mojon: por el norte
la fila de la loma que empieza en esta
boca de la quebrada hasta la
cabecera de la quebrada del primer lin
dero = Al poniente existe un lindero de
encuentran los derechos comprados
en la posesion Grajo donde esta el in
genio y algunas tierras de cultivo y
cuyos linderos son los siguientes: por
el oriente desde la loma de la aceguia

139

del Ramo empieza en la quebrada
Grajo hasta la desembocadura de di-
cha quebrada en el rio: por el sur
el mismo rio hasta la estremidad oc
cidental de la roza: por lo negro: por
el poniente desde el rio de esta ve
getacion hasta encontrarse con la linea
que sirve de lindero por el norte: en
los cuales dentro y fuera del mencionado
recinto no hay otras casas habitadas
ni otras sementeras de ninguna clase
pertenecientes a dicho Grajo: en cuyo
terreno se dan maiz, caña, platanos
y frijoles = Declaro al mismo tiem
po que no tengo vendidas, enagena
das, empeñadas ni hipotecadas la
referida hacienda ni sus aperos
y que no tiene mas cargas ni
gravamen que los que manifiesto
procurare y que como tal la vendo
con todas sus entradas salidas usos
y costumbres, regalias y demas cosa
anexa y perteneciente todo por la suma de
doce mil trescientos pesos de los
cuales tres mil pesos son capita
les que gravan dicha hacienda
en favor de las monja

Dominica de esta capital: cuatro
[illegible] que tengo reconocidos
en esta finca a favor de la Sra.
Viuda, mil trescientos pesetas la
primera con hipoteca de esta casa
que afectan otras propiedades de mi perte-
nencia, cuyos tres gravámenes suman
ocho mil trescientos pesos que el
General Grases reconoce en virtud de
la escritura que le vendí en
otra especie a su pertenencia dentro
de los términos de dos meses; y previn-
tras que así lo haga, me devolverá
como hoy de dichos censos de ocho
mil trescientos pesos, pagándome el
interés de 5 por ciento anual desde la fe
cha de esta escritura, que dan fe
lado que estando los gastos de traspa
so y de cancelación de censos de cuen
ta de los de la vendedora, de cuenta de
ellos serán y satisfarán de pronto mutuo
entre sí y el comprador
recibo de cada mil pesos la escritura
de la forma prevenida. Dos mil qui-
nientos pesos en plata de cuño corriente
recibo y carta de pago sin reserva
los entregados en mi satisfacción
en moneda corriente, además siete
cientos cincuenta pesos dentro de
un año de esta fecha, y los seis
cientos cincuenta restante dentro

de dos años contados desde hoy mismo
para cada pago con más el rédito
vencimiento de los censos expresados
queda hipotecada especialmente la
presente hacienda, bajo las fianzas
con los gravámenes detallados
La cantidad de mil trescientos
pesos de dicha en que vende la ha
cienda. Hacen de justo precio
y verdadero valor pues ni ahorra
valiosa de la donación hecha gracia
y donación pura, perfecta e irrevocable
del comprador a sus herederos, recomenda-
dos de la ley 2 del tit. 9 lib. 10 de la Nov. Recop.
la renuncia con mucha precaución
Ley demás leyes que puedan favorecer
me. Desde hoy en adelante para siem
pre me desapodero, desisto, parto y
aparto por mí y mis sucesores del
dominio, posesión, propiedad, porción y cuasi
quiera otro derecho que sobre dicha ha
cienda tenía y todo lo cedo y trans
fiero en favor del comprador y quien
mejor su causa hubiere para que
use y disponga de ella como de cosa
propia. Me obligo a la eviccion y
saneamiento de esta venta hasta
rando que sea dada desde esta fecha que
da comprometido el General Grases
al pago de los créditos de los tres ca
pitales que sobre reconocen sobre esta
hacienda y no a los que hasta hoy
hubiere contra [illegible] que se haga de mis be
[illegible] exclusiva y yo [illegible]

cisco Pareso me comprometo á cumplir
fiel y puntualmente todas y cada una
de las obligaciones contraidas en esta
escritura á que otorgamiento ambos
contratantes comprometemos todos nuestros
bienes presentes y futuros para que sean
ejecutados en pública subasta por
que se ofrezca como lo permite la ley
En todo de Abril de mil ochocientos treinta
y cuatro sobre libertad de contrato y fir-
mando la presente en Cadiz a nueve de
Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro
= Valentin D. Cornejo = Francisco J. Pa-
reso = Es traslado de su original de donde
Cadiz Enero catorce de mil ochocientos
cuarenta y siete = Es documento anterior
que fue leido por la otorgante de que
y de conocimiento doy fe ante mi y los
Sres. Ramon Ma Alvarado y Leonardo
Antonio Arias testigos y quedase
registrada hoy a los folios dos vuelto
y tres de los protocolos n. 57 y 8 de esta
oficina de mi cargo y me llevo el recibo
correspondiente que agrego a la carta
de siguiente = Derechos con papel de pobre
Cadiz = Derechos con papel de pobre
cobro en venta veinte y cinco pesos y
cinco centavos = Dan en hipoteca cin-
cuenta pesos = Son cincuenta pesos setenta
y cinco centavos = Juan Jose
de este vecindario y mayor de vein-
ticinco años pesos la presente es-
critura doy fe que doy en

al y efectivo desde ahora y para
siempre al Sr. General Dn Francisco
Vicente Pareso de este vecindario
hace el, sus herederos y quien
sus veces tubiere una casa
de su propiedad sita en la calle
de los Olivos de esta ciudad n. 89
compuesta de tapias y ripia con
veinte varas de frente y setenta y
tres de fondo, lindando por el nor-
oriente con la casa de Dn Geronimo Pine
da: por el poniente con la de Jose
Sal Serrano: por el norte que es su
fondo con la de Dn Domingo Sanchez
y por el Sur calle de por medio y
casa perteneciente a la Sta Yglesia Me-
tropolitana de esta ciudad con todas
sus entradas salidas usos y costumbres
y cuanto le corresponda, libre de toda deuda
tributo censo y gravamen cuya casa
le pertenece por compra que hizo
do al Sr Jose Ramon Burgillo
como consta de escritura otorgada a
su favor en veintinueve de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta la cual es-
ta registrada en veintidos del mismo
mes y año a folio sesenta y siete
del protocolo n 8. de la oficina
de registro de esta capital. = La
referida casa la vende a dicho Sr
General Dn Francisco Vicente Pareso
en la cantidad de ocho mil pesos

cientos sesenta en dinero efectivo y á mi entera satisfacción siendo este el verdadero precio de la casa por la cual no me valiere pago de mas ni menos alguno á favor del comprador haciéndole para este dicha donación pura é irrevocable inter vivos: renunciando toda las leyes que me pudieran favorecer así como también las excepciones y en especialidad la de non numerata pecunia en cuya virtud renuncio y desisto del derecho, acción propiedad y dominio que tengo en la casa indicada y todo lo cedo y traspaso en el referido comprador poniendo en posesión de esta desde ahora como dispongo de cosa propia=Dicha casa se encuentra libre de todo censo y gravamen y me obligo á la eviccion y saneamiento con renunciación del derecho de las leyes que pudieran favorecerme para lo cual obligo mis bienes habidos y por haber y á la validación por lo que se ofrecen por ellas en pública subasta segun lo dispone la ley de diez de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro sobre libertad de contratar á la cual me allano en todas sus partes=En fe de lo cual otorgo la presente en Marzo de mil novecientos cuarenta y dos=Juan Loza=Ante mi Manuel Vivanco Registrador del cantón=Derechos cuarenta y nueve sucres con veinte centavos=El documento anterior fue leido y firmado por el otorgante ante mi y los testigos Hernando Hernandez Romero Domingo Hernandez Vallejo vecinos=Queda registrado con esta fecha al folio veintiseis vuelto del protocolo numero ocho de esta oficina de mi cargo; que llevo durante el corriente año=Es conforme=Manuel Vivanco Registrador=En la ciudad de Cuenca á veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos ante mi Doctor Mariano Morales Notario de este cantón y testigos de vecindad que suscriben compareció el señor Juan Loza mayor de edad casado y vecino de esta ciudad de quien doy fe conozco y dijo: que habiendo satisfecho al señor Hernando Moyer mi endosatario el señor Pablo Pareja la cantidad de mil seiscientos sucres que se obligó a pagarme por la escritura otorgada en esta capital el dia nueve de Marzo del presente año al folio trescientos cinco vuelto del protocolo numero siete que otorgo por ante este notario declara que renuncia la excepción de non numerata pecunia leyes de la entrega prueba del caso y demas del caso; le doy á dicho hipotecado y á sus

Alemas tiene [illegible] libros de la Alcaldía de mi Juzgado todos rubricados por mi antecesor [illegible] y [illegible] de ningun valor ni efecto la citada escritura de obligación a cuyo margen se hará la nota correspondiente de cancelación. Es lo que informo y firmo = El Juez de primera instancia del Partido = Bernardo Morales = Ante mi Francisco Javier Barbero Julio = Concuerda fielmente con el documento original que he tenido presente de que certifico = Y para que conste en virtud de lo mandado por el Juez expido la presente en papel del sello cuarto que firmo en Alcaldía de Cangas de Tineo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Ante mi Francisco Javier Barbero = Concuerda con el documento original que he tenido presente de que certifico y para que conste en virtud de lo mandado por el Juez expido la presente en papel del sello cuarto que firmo en Alcaldía de Cangas de Tineo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Ante mi Francisco Javier Barbero

Concuerda con el documento original que he tenido presente de que certifico y para que conste en virtud de lo mandado por el Juez expido la presente en papel del sello cuarto que firmo en Alcaldía de Cangas de Tineo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Ante mi Francisco Javier Barbero

Eugenio Alfonso y Domingo Alberdi Gaudes testigos vecinos: queda registrado con esta fecha en el folio ciento y siete del protocolo nº. dos de esta oficina de mi cargo y en la lleva el sello correspondiente que exige la ley no la hay = Es traslado = El registrador = Francisco Javier Barbero = Concuerda con el documento original que he tenido presente de que certifico y para que conste en virtud de lo mandado por el Juez expido la presente en papel del sello cuarto que firmo en Alcaldía de Cangas de Tineo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Ante mi Francisco Javier Barbero

Es traslado

D. Gerónimo Blanco

Rubricados con mi firma que usaré en todos los actos de mi oficio que se expresan en el recibo de 26 de Octubre último pedido por mi encargado el Sr. Gral. D. Vicente Carrajo mandados devolver originales pendientes de la misma fecha que dando en el expediente copia certificada de ellos.

Cangas Junio 3. de 1854.

D. G. Blanco

45

1447

1847

N.º 73

Espediente sobre re-
conocimiento por el Señor
Vicente Lecuna en su
Hacienda Facaringua
del principal de 2.625 pe
sos—

La hacienda situada
en el Valle de Facaigua

Hacienda
Facaigua

1847

Rep. de Venez. Sello 7°. para el año econ. de 1846 á 47. Un Real

Sello séptimo para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Nº 1º

145

Comunl. José Gabriel Lugo Registrador principal de la provincia –

Certifico: que por los libros de hipotecas corre, que el Señor José Miguel Machado por escritura registrada en este Registro el dia ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno al folio cien vuelto del protocolo numero séptimo de la oficina de registro de este cantón, y bajo la firma del Señor José Alcalá de los Ramos, reconoció la suma de diez mil pesos de censo redimible á razon de seis por ciento anual, y pertenecientes ochomil quinientos pesos de ellos al Señor Juan José Machado, y los mil quinientos pesos restantes á favor de una capellania que goza el joven Juan de la Trinidad Carvila, hijo del Señor José Jesus Carvila; y en seguidas del principal y de sus anuales réditos al respecto dicho, hipotecó especialmente una hacienda cabaleda de cacao, situada en el Valle de Tacarigua, bajo los linderos siguientes: por el Naciente hasta el camino

público de Hacienda é hasta donde le corresponda por una parte: por el Comisario de guerra de Aduana por el Ramo de hacienda y rentas del Señor José María Muñoz; y por el suso la hacienda y rentas de la Señora Cármen Díaz, hoy del Señor Manuel Echevarrías con su casa de habitacion, esclavos, muebles, y los esclavos siguientes: Francisco, Dominga, Clemente, Patricio, Nicolasa, Esperanza, Juana de Dios, José Buenaventura, Joaquina, Fabian Bernardez, María Mercedes, Juan de la Cruz, José la Cruz, María Brígida, Juana Paula, Fernando, Valentin, Teresa y Antonio Abad. Y por los asientos libros de hipotecas no aparece que el Señor Juan José Machado haya hipotecado con ninguna especie de censo ni gravámen la hacienda relacionada desde el dia primero de Enero de mil setecientos noventa hasta el seis de Enero de mil setecientos cuarenta y uno; y á nombre del Señor José Miguel Machado desde la última fecha citada hasta hoy solo aparece gravada con el capital de censo que arriba se expresa. Caracas diez de Enero de mil setecientos cuarenta y siete = No lleva el sello correspondiente por no estar aun listo =

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales. 146

Dos con papel y buena, veinte y cinco reales

Vale un valor 2 rs. Rep. de Venez. Sello 7º para el año econ. de 1846 á 47.

nado por la ley = Cruz = José = ocho = vale =

J. J. Lugo

147

Sr Presidente y miembro de la Asamblea de Gobierno de Vª y Mª C.

Leoncio Lecuna vecino de esta Ciudad y mayor de edad a Vs con la consideracion debida expongo: q.e en la hacienda de cafe nombrada el Volcan en jurisdiccion de Sta Lucia perteneciente á los herederos del Sr. J. Bellacho, q.e varia en censo de dos mil seis cientos veinte y cinco ps. perteneciente á las rentas de esta Y. C. y ps. la escritura que presento me comprometi á reconocer ese capital trasp.as pasandolo á mis propios bienes. Para efectuarlo debo obtener el consentimiento de esta Y. C. y con este objeto designo ps. finca especial la hacienda de cacao nombrada Yacarigua, jurisdiccion de Riochico cuya finca es mas que suficiente para la seguridad del capital referido. Ademas ofrezco ps. fiador al Sr. Vicente Lecuna mi legitimo padre, q.e firma la presente en prueba de su aquiescencia. En cuya virtud. Suplico á esta Y. Corporacion se sirva acceder á mi solicitud y autorizar al Sr. Administrador de rentas para q.e intervenga en la escritura de reconocimiento y cancelacion de las anteriores. Asi lo espero de Vs. M. Y. con la brevedad posible.

Leoncio Lecuna

Vicente Lecuna

Es copia.

qud en union de aqd se acord. pase con
expte. á informe del Admor. Ca-
racas oct. 19 de 1848.

Dor. Mendoza

Nota: qud en acord. fha a pasa oct. 16
48.

Dor Mendoza

El Admor. informa: que de los libros de su cargo aparece responsable el S. Juan Bautista Machado como heredero del S. Juan Jose Machado de dos Capellanes el uno de 1500 p. a favor del Convento de Sta Francisco ó del Sancto Niño de Belen q. alli se observa: que siendo dho. censo de mil pesos se redujo a quinientos, y con los reditos q. se adeudaban, capitalizados p. acuerdo de la Junta de gobierno de 13. de Enero de 1843. ascienden a los 1500 p. dichos y el otro de 1125. a q. se redujo el de 2.250. p. a favor del Convento de Sta Jacinto segun oficio del Supremo Gobierno de 20. de Junio de 1839. N.° 279. que aparecen rectificados los respectivos reditos hasta sus ultimos vencimientos: y que a los documentos presentados p. el interesado q. se pretende falta el de libertad de la finca.

Caracas Octubre 20. de 1848.

Bartolome Liendo.

Sello séptimo para el año econom. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Sor Juez del Par segundo.

José Miguel Machado de esta vecindario, con el respeto debido á V. expongo; que deseando saber de una manera auténtica, el valor de la hacienda nombrada Liñanil que poseo en esta jurisdiccion, espera de vista ál Real constitucion en ella previo, el nombramiento de dos expertos de las calidades de la ley, para que juramentados que sean conforme á derecho se proceda ál abaluo y justipreciacion de la expresada finca, estando prontos ábonar los costos de oriijinen; por tanto

A V. suplica se sirva dictarlas conforme, por ser de justicia que pido. Tacarig.a Febrero 16. de 1847

José Mg.l Machado

Juzg.do 2.o de Par

Tacariga Febrero 16. de mil ochocientos cuarenta y siete. Por presentado; como lo pide, y ál efecto con las calidades para expertos, ál Sor. Agustin Machado, y Pedro José Liñan guren, álos que ellos hacen saber el caso de aceptar puesto ál juramento de ley, lo que con actuarios Certifico.

Act.o
José Luis Silva

El juez
Jorge Morales

Act.o
José M.l Guedez

Juzg.do 2.o de Par

Jacarigua Febrº diez yocho de 1847.

En esta audiencia comparecieron los Sres Agustin Machado y Pedro Jose Chumaceiro, en virtud del auto que antecede, dijeron, que aceptaban el nombramiento de expertos que en ellos se ha hecho, y al efecto prestaron el juramento debido, por el cual se les hizo de cumplirlo fiel y legalmente lo que asi lo hicieron, y firmaron con migo y testo de que certifico.

Morales — Jose Luis Parisa

Pedro J. Chumaceiro — Agustin Machado

Juzg. de 2º de Parr.

Jacarigua Febrero 18. de 1847.

Hallandose constituido el tribunal en la hacienda Linares, salieron ál campo, los expertos acompañados de los regadores de mais á cumplir con su encargo; siendo las ocho de la mañana, y regresaron alas cinco de la tarde, habiendo contado la arboleda q. sigue.

„ 3952.	Tres mil novecientos cincuentidos arbolit á ocho reales una . . .	„ 3952.
„ 680.	Seiscientos ochenta arbolit mezclados vidas á cuatro reales . . .	„ 340.
„ 770.	Setecientos setenta reciembros á dos reales . . .	„ 192.4.
	Suman ps —	4484.4

Suma del frente ps „ 4.484. 4.
„ „ 177. Ciento setentaisiete Palos aumentados „ „ 22. 1. 4.506.5.

Y haviendose concluido la operacion de este dia, firmaron con migo los expertos y actuarios de que certifico.

Firmas ut supra

Agustin Machado — Pedro J. Chumaceiro

Jose M. Parisa — J. Luis Parisa

Hacienda Linares Febº 19 de 1847.

Siendo las siete de la mañana salieron los expertos acompañados de los regadores ál campo, continuaron la operacion, y regresaron alas cuatro dela tarde; resulto por los grandes regados la arboleda siguiente

5.794.	Cinco mil setecientos noventa y cuatro arbolit frutales á 8. reales	5794.
2331.	Dos mil trecientos treintiuno Arboles ramones á seis reales . . .	„ 1.748. 2.
1.100.	Mil cien Arbolit bosquetiados á cuatro reales . . .	„ 550.
1.100.	Mil cien Arbolit reciembros á dos reales . . .	„ 275.
1.100.	Mil cien palos á un real una	137. 4.
	Y haviendose concluido la operacion de este dias se retiraron los expertos, y fir.	„ 8504.6. „ 13.011.3.

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Suma de la buelta $ 13011.-3.

maron con migo y actuarios de que certifico. Tomas Morales

José Luis Silva

Pedro J. Amaya

Hacienda Linares Febrero 20. de 1847.

Lunes, las siete de la mañana salieron los espresados acompañados de los regadores, ál campo aconti=nuar la operacion y regresaron alas tres de la tarde, reconocieron delos granos regados la arbo=leda siguiente

4300. Cuatro mil trecientos Arboles, pocones á dos reales . . . " 1075.
125. Ciento veinticinco, pallas á real - " " 15. 5.
3.000. Tres mil, Arboles pollones á dos $ - 750.
75. Setenta y cinco pallas á real - " " " 9. 3.

Nota= No haviendo él interesado pre=sentado titulos por no tenerlos hemos Calculado segun la vista 40. cuarenta fanegadas de tierra de labor, q. abaluamos á cuarenta $ 1600. 3.450. "

Suman pesos. 16461.3.

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Suma del frente $ 16461.3

200. Doscientas Uzen de tierras antes que Calculamos, poco mas omenos, por la catena, de la posicion á cin=co pesos una ——— 1.000

240. Doscientas cuarenta Varas cuadra=das, de armaciges bien poblados á un peso vara ——— 240.

1 Una Casa de pajas, que Cubi=erta de Tejas la abaluamos, por falta de adrisio, en setecientos $ — 700.
1 Un Caney en bancos . . " " 25.
1 Un Rejo en veinticinco pesos " 25.
1 Una Campana grande . . " " 30. 2.020.

Esclavos.

Juana Paula doscientos cincuenta $ " 250.
Joaquina doscientos pesos . . . " 200.
Nicolasa doscientos pesos . . . " 200.
Florencia treinta pesos . . " " 30. 680.

Manumisos-

Juan de la Cruz ciento cincuenta $. 150.
José ciento cincuenta . . . " 150.
Juana de Dios, ciento cincuenta . " 150.
Basilia, ciento cincuenta . . " 150.
Gertrudis ciento cincuenta . " 150.
Gumercindo ciento cincuenta . " 150.
Antonio Abad ciento cincuenta 150.
Nemecia ciento cincuenta. 150.
Valentin ciento veinticinco. " 125. 1.325.

Suma total pesos — 20.486.3.

Resultan delas partidas que anteceden q. la hacienda Linares montan su valor á veinte mil cuatrocientos ochenticinco pesos tres reales, segun se demuestran en ellas. firman conmigo los espresados y actuario de q. certifico.—

Jose M. Guillen

Tomas Morales

Jose Luis Sosa

Agustin Machado

Pedro P. Estrangues

Juzg.do 2.d de Paz. Tacarigua Feb.o 22. de 1847.

Estando concluidas estas diligencias, constante de cuatro fojas utiles, se les devuelvan ála parte.— cua= testado= no= valen= tres= enmendado= vale=

Morales

Jose M. Guillen

José Luis Sosa

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

152

Sr. Juez 1.o de Paz

Jose Miguel Machado de este vecindario ante V. espone: que p.a efectos que le combiene espresar se sirva citar á Remejido Martinez, Tomas Linares, y Geronimo Rodriguez, los que juramentados que sean con arreglo ala Ley manifestarles el espediente que solemnemente se compone, y examinarlos p.r los particulares siguientes

1.o Primero: Si me conocen de vista trato y comunicacion y si les comprenden las generales de la Ley.

2.o Segundo: Si p.r el conocimiento que tienen de la hacienda Linares creen si podrá valer lo que aparece en el avaluo q.e tienen ala vista.

3.o Tercero: si saben y les consta que se halla bien cuidada y en el mejor estado.

4.o Cuarto Si les consta que estoy dedicado asu cultivo y fomento: p.r tanto.

A V. Suplico se sirva practicar estas diligencias y examinados que sean debolverme los original p.r ser de justicia que pido &a.

Jose J.e Machado

Juzg.do 1.o de Paz. Tacarig.a Feb.o 22. de 1847.

Por presentado con el espediente

q.e acompaña, sitence á Geronimo Rodriguez Hermenejildo Montaño y Jomal Linares, y prevenido el juramento de ley, examinense con arreglo á los interrogatorios de q.e con los actuarios del trial certifico.

Juan Mto Gonzalez
Jose Mª Guillen
Pedro J. Nuñez

En audiencia de este dia comparecio el testigo Geronimo Rodriguez de cuarentinueve años de edad, profecion labrador, puesto el juramto de ley, é ofrecida decir verdad, en lo que supo y le fuere preguntado= Al primero: que la conoce de vista trato y comunicacion y no le comprenden las jenerales de la ley

2º Al 2º: que le consta, y cabe es exacto. el abalno. aq.e se refiere

3º Al tercero: q.e le consta

4º Al Cuarto: q.e tambien le consta

Se le leyó al testigo ésta su declaracion. y firma con migo y actuarios

Gonzalez
artuario.
Jose Mª Guillen
Pedro J. Nuñez
Geronimo Rodriguez

Ac.=

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

153

to contiene, comparecio Hermenejildo Montaño de cuarentinueve años de edad, profecion labrador, puesto el juramento de ley, y ofrecida decir verdad en las particulares delos interrogatorios que anteceden

1º Primero: que le conoce de vista trato y comunicacion y no le comprenden las jenerales de la ley

2º Segundo: que es cierto

3º Tercero q.e tambien es positivo

4º Cuarto q.e es cierto

Se le leyó al testigo esta su declaracion y dijo estar conforme, firmá con migo y actuarios de q.e certifico.

Gonzalez
artuario
Pedro J. Nuñez
Jose Mª Guillen
Hermenejildo Montaño

Jacarigua Febrero 23. de 1847.

En audiencia de este dia comparecio el testigo Jomal Linares de cuarenta años de edad, profecion labrador, se le tomó

el juramento de ley, y impuesto de las interrogatorias q. proceden dijo, al primero= 1.º Que sé la conoce de vista, trato y comunicacion y no le comprenden las generales de la ley= 2.º Segundo: que sí lo consta por el buen estado en q.e hoy se halla las fincas= 3.º Al tercero: que sí le consta= 4.º Al Cuarto: q.e le consta por ser publica y notoria= Se le leyó al testigo ésta su declaracion, y dijo ser conforme, firma con migo y actuarios de q.e certifico= Gonzalez actuario
Jose M.a Guillen actuario
Pedro J. Nuñez
Tomas Linares

Y haviendose cerrado estas diligencias, se le devuelven á la parte originales, para los fines q.e le convengan, lo q.e con actuarios certifico= Juan M.to Gonzalez actuario
Jose M.a Guillen actuario
Pedro J. Nuñez

Sr. Presidente y Vocales de la junta de Gobierno de la S.U.M.C.

154

José Aponte en representacion del Sr. Vicente Lecuna á VV.SS. respetuosamente expongo: que el Sr. Lecuna está pronto á comprobar de la manera q.e lo exija este H. Cuerpo la libertad q.e tiene de todo gravamen la Hacienda Mapoma y tambien su valor, para afianzar el reconocimiento q.e pretende hacer en la hacienda de cacao nombrada Facarigua. Lleno q.e sea este requisito si VVSS. tubieren á bien acordarlo como paso previo p.a prestar su agniesencia, quedará desvanecida cualquiera duda q.e pudiese existir hoy sobre la mayor seguridad q.e adquieren las Rentas Universitárias situando el censo en las dos haciendas del Sr. Lecuna, por que prescindiendo de las personas, esto es de la sucesion del Sr. Juan José Machado dueño de la hacienda Valban, y el Sr. Lecuna, y contrayendome solamente á las fincas debe tenerse en consideracion q.e la grande estimacion en q.e se tubieron los establecimientos de los Valles del Tuy en los ramos de agricultura, ha decaido, ya por la depreciacion de los frutos, y ya por otras circunstancias q.e han hecho desmerecer la importancia de aquellos.
No así los Valles del Canton Rio-chico á q.e pertenece el de Facarigua y la hacienda del Sr. Lecuna, pues por el contrario de los Valles del Tuy son aquellos el empore

de la agricultura en el ramo de cacao q. es el punto mas valioso q. tiene hoy de negocio, y q. la hacienda del Sr. Lecuna con el valor de veinte mil y pico de pesos en el estado incipiente en q. se encuentra, debe valer el duplo dentro de tres á cuatro años, se añade á lo espuesto el serma finca raiz la q. se hipoteca en clase de fianza para el reconocimiento indicado, circunstancia q. no tiene el q. se halla hecho en la hacienda Volcan, y VVS. saben muy bien q. en materia de responsabilidad siempre es mejor la cosa q. la persona.

Todo lo espuesto está al alcance de VVS. sin necesidad de este relato; pero he creido tener un deber al hacerlo por mi parte para concluir suplicando á nombre del Sr. Lecuna se sirvan VVSS. considerar su solicitud de un modo favorable para q. pueda tener efecto el convenio del Sr. Lecuna con el Sr. José Miguel Machado.

José Aponte

155

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

156

Sres. Vocales de la Junta de Inspeccion i Gobo de la Ilustre Universidad Central

José Alpone apoderado general del Señor Vicente Lecuna, ante V.V.SS con la consideracion debida espongo: que el Señor Juan Bautista Machado es inquilino de las rentas universitarias por el capital de dos mil trescientos veintiocho pesos que aun no estan reconocidos segun estoy informado, los cuales debian sinarse en una hacienda de cacao nombrada Sinases ó Tacarigua en el Valle de este nombre, reconociendolos el Señor José Miguel Machado con fianza suficiente por haberla vendido el Señor Juan José Machado con la obligacion de reconocer diez mil pesos de censo, y entre ellos los dos mil trescientos veintiocho que vienen espresados. Mas como el Señor José Miguel Machado ha permutado con el Señor Lecuna la hacienda Tacarigua con la misma obligacion y libre de otro gravámen segun todo consta de la escritura y certificacion de hipoteca que acompaño con los números primero y segundo, ocurro á V.V.S.S. implorando

el conocimiento necesario para que el Señor Vicente Lecuna proceda el reconocimiento del mencionado capital situandolos en la hacienda Tacarigua, valorada judicialmente en veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos diez reales, segun se vé de las diligencias que acompaño con el número tercero. Para mayor seguridad del capital y réditos, ofrece el Señor Lecuna en clase de prenda hipotecaria otra hacienda arbolada de cafe situada en Chacao nombrada Majoma que es de su propiedad y está libre de todo gravámen, obligandose ademas á pagar los réditos desde el quince de Octubre último en adelante, bien de advertir que no se adeuda ningun rédito atrasado. Por tanto,

A.V.S.S. suplico se sirvan acordar el conocimiento que solicito y autorizar al Señor Administrador de rentas para que intervenga y autorice la escritura de reconocimiento y cancele cualquiera otra que convenga el mismo capital, devolviendome los documentos presentados para la formacion de la escritura. Así lo espero en Caracas á de Marzo de 1847.

Otrosí: teniendo presentado en otro asunto el poder que me confirió el Señor Lecuna, y no pudiendo en la actualidad acompañarlo con esta solicitud, prometo

el Señor Lecuna junto con mi Apoderado

Vicente Lecuna — José Aponte

157

Certifico: que en union de aquel Escribano hice saber á Informe del Sr. Administrador de Rentas Nacionales de Caracas y Guaira Mr. Gr. de 1847. — El Escribano Dor. Pablo Maduro

Nota: que en esta fecha se pasó — Mr. Gr. — Dor. Maduro

El Administrador informa: que de los libros de su cargo resulta el Dor. Juan Bautista Machado responsable de dos censos; el de 1.125. a favor del convento de S.t Jacinto y de 1.500. a favor del de S.ta Francisca, cuyos réditos estan satisfechos hasta 28. y 29. de Junio ultimo: que si la Junta conviniere en el traspaso, convendria q.e la Universidad tuviese el primer lugar en el nuevo reconocimiento: que aparece comprobada la habilidad de la hacienda Majoma cita en Chacao p.a traspaso solidariamente de los censos y sin recurso en caso de controversia; p.r las dificultades q.e la Universidad siente al reclamar su derecho sobre una hipoteca distante y porq. no siempre tendrá la corporacion un censuatario de tan acreditado del Dor. Vicente Lecuna; pues el puede vender a otro y dificultarle los reclamos: que al protocolarse los documentos pueden copiarse certificadas en el espediente a costa de quien haya de gozar: que se renuncie el domicilio y vecindad haciendose los pagos en esta ciudad registrandose la escritura en el cantón respectivo a costa del interesado y descuido un tanto en la retencion Universitaria sin cuyas formalidades no se cancelaran las escrituras anteriores. Caracas Abril 8. de 1847.

Bartolome Liendo.

Sello séptimo para el año económ. de mil ochocientos cuarenta y seis á cuarenta y siete: su valor Dos Reales.

Sello 7.º para el año econ.º de 1846 á 47 su valor 2 rs. Rep.ª de Venez.ª

Ilmo. que en accion de agena acuerdo: que vuelva al Admor. p.ª que al evacuar el informe pend.te cuia solicitud allí, haga V.S. Ilma. chal. expresa reconocim.to en que finca esa reconocido el capital, q.e debia reconocerse, teniendo en atencion q.e haga cuenta oficina este cargo. Caracas Abril 13 de 1847.

El Señor Dor. Pablo Mendoza

El Administrador informa: que el informe en el espediente de D. Juan Bta.ta Machado, lo tiene evacuado con anterioridad al presedente; p.r lo que esperará en el presente espediente la razon q.e se le pide.

No consta en la Administracion Universitaria la finca en q.e se hayan reconocido los dos censos, el uno de 1.125.p.s á q.e se redujo el de 2.250. a favor de Sta. Narciso p.r ordenanza del Governo Sob.no de 20. de Junio de 1839. ni el de 1500.p.s a favor del Sto. Niño de Belen q.e corresponde á Sto. Francisco p.r reduccion del de mil y capitalizacion de su rédito, p.r acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad en 13. de Enero de 1843: pues aunque los asientos de las respectivas partidas en los libros espresan estar gravados la Hacienda Volcan en Santa Lucia, no hay documento q.e lo acredite; sino la indicacion del D. Juan Jose Machado en las solicitudes q.e introdujo p.r las reducciones y el concepto de la citada resolucion del Gobierno en q.e espresa que "visto la solicitud del dho. D. Machado pidiendo se reduzca a la mitad el cap.l de 2.250.p.s que reconoce en su Hacienda Volcan &."

Por lo siguiente se verá q.e no puede asegurarse p.r la Administracion Universitaria si estan reconocidos los dhos. censos en la Hacienda Volcan, ni si haya sobre ella la obligacion de reconocerlos. Caracas Abril 13. de 1847.

Enmendado: respectivas v.le
Entrerenglones: partidas vale: Bartolome Lizundo

158

Señor Rector de la U.C.

José Aponte, en representacion de los Sres. Vicente y Leoncio Lecuna, á U.S. con la consideracion debida espongo: que habiendose negado por la junta de Gobierno el consentimiento que pretendian aquellos Sres. para el traspaso de un capital de sensos que grava la hacienda Volcan, se hace necesario la devolucion de las escrituras que produjeron con su solicitud, para proceder al reconocimiento en fabor de otras personas. Y en atencion á ser inutiles estos documentos á la secretaria, ocurro á U.S.

Suplicando se sirva acordar que el Señor Secretario haga la entrega de las dos escrituras á que me refiero, bajo recibo correspondiente. Así lo espero de U.S. en Caracas &.

José Aponte

1847
N.º 12

Espediente sobre re-
duccion promovida por
el Sor Judas F. Tiran
go del Capital de 1000 pe
sos reconocidos en sus Ha
ciendas Tucuman é Ycotea
en la Victoria

Hacienda
Tucuman.

Hacienda
Ycotea

1847

Tucuman 26 de Julio de 1847.

Como pide, pudiendo la mitad comi-
sionado

En la misma fecha se entregaron los dos es-
critos y firmo

Jor Alcalde — José Aponte

ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA

Fol. 160

Sor Alc. Provincial = General Fedor Diaco Pimango
de este vecindo d V. ygualmente espongo: q. me
hallo sin medios ordinarios de subsistencia, q. en las epocas de la
guerra pasada he hecho la Hacienda Suerte con el establecimto de pla
ntar de café nombrado Victoria, los cuales frutos, y
al efecto a V. suplico se sirva mandar se me reconozca
de peritos q. ofrezco, mandando q. los q. presentare
declaren q. los particulares siguientes q. juro el juramto de dro.
1º si saben y les consta q. la hacienda Suerte antes
de los años de la guerra y reconocer en ella completam
te montada con una plantacion de caña que alcanzaba
á cosecha cabalgada, como diez esclavos, bestias, of-
cinas de ingenio y demas enseres de un establecimto bien
montado con su alambique. 2º si ademas tenia
especies y plantacion de añil y un molino y tenen
cias de trigo. 3º si juran que este establecimto en
tonces valia en justa valuacion la suma de seten
ta mil ps. ps. lo menos, y sus productos liquidos anual
mente alcanzaban ala cant. de seis mil ps. 4º si
el establecimto ayuso nombrado Victoria tenia
de existencia á cuenta mil arboles de café frutales
con sus dependencias correspondtes, y como diez esclavos. 5º
si saben que esta hacienda de café valdria entonces
veinte mil ps ps. lo menos, y sus productos liquidos anual
mente no bajarian de dos mil ps. 6º si estos establec-
imtos estan bajo los terminos de la posicion nombrada

fuerza á inmediaciones de esta Villa, y en direc.n
del camino de esta de Cuba: ni esos vecinos fueron
desde los primeros años de la guerra presentes a ca
so de esta; y lo sabe por lo mismo saber q.e con las in
vasiones del exercito fueron estas haciendas comple
tam.te destruidas, y q.e sabe q.e ha habido cambios
sion en su mismo sitio; y q.e sabe q.e los ganados
pertenecientes a la caballeria en diferentes ocasio
nes, como en campos inmediatos a la poblacion donde
muchas veces asistio el exercito. Y no le toca la pregun
ta de la fecha de cada fue tal, que al principio
de nuevo se encontraba la mas parte comen
zada en monte alto, de los que llaman los mas ha
cendados, y en selva cerrada q.e las ar
cunias del rio Arayua q.e no se escaseaba ni
cindaba; y el aguazil de ella con todos los esclu
vos, q.e no han vuelto sino mas poco; y con las continuas
entradas de la tropa no quedó una bestia ni mue
ble alg.o de los q.e tenian como necesario q.e utili
ze en el cultivo de q.e y ademas de las perdidas de
especies arriba mencionadas saber q.e tienen el
cultivo q.e alg.os años sin asistencia ni cuid
q.e las frecuentes invasiones de los exercitos obli
garon; y q.e con este abandono la mayor parte con
cluyeron los maquinas y fabricas de mol

que tuvieron imposibilitados. Y a.d lo 4.o sabe
que q.e era misma razon estaba abandonada la
plantacion de cafe. y q.e pudo en su mayor 101
habiendo pertenecido despues de la guerra a q.e
la S.ra Monserrate compusieron y mejoraron en
los ult.os años de la guerra que fue esta epoca
precisa al año de 821, en q.e la principiaron los
vecinos q.e el Gob.o q.e la declaro a poco q.e no
vino; y enterado. que es el que fue juramentado, pidio
se leyera devolviendole q.e lo uno que se conviene
en fue la que pide y firo.= Todos Testados Vi
vale.= Test.o de fue.= Vicente fue.o 24 de
Mayo.= Test.o de fue.= Vicente fue.o 24 de
1846.= Por presentado, evacuese la ratificac.n
mandada, y dese los siguientes Estrados, devuelvase
exp.te al principante.= Rafael Noguera Ramon
Vinent Sec.= En treinta de fue.o del año corr.te
comparecio en el Est.o, presentado como consigo para esta
ratificac.n q.e el peticionario Dn. Juan Hermudez
vecino de esta Villa de esta, casado de treinta y cinco
años de edad, y de ocupacion labrador: fue conforme
a Dro, y ofrecio decir verdad en lo q.e fuere y fue
interrogado. Dele interrog.o del escrito que precede
e interrogatorio contenido en el, y contesto: al primer
interrogatorio q.e sabe y le consta q.e la hacienda Dnos
cita de los años de la guerra y tercianos estaba

perfecam.te mondada con una plantad.n de cana
comune de cinquenta rabones, con trezentas y sin
cuebas, benia p.a su beneficio, con dies y seis
mulas de arieo, una yegua y un caballo, oficina
de ingenio y demas enseres anexos á un ecableim.to
de ser genero bien mondado con su alambique.
Al 6.o: que el dicho habia ademas oficinas y plan
tacion de anil, y sus molinos y sementeras de trigo.
Al 7.mo: que dho ecableim.to val como enuncia
cuba, valdria en buena valuacion trezentos mil ps
ps lo menos; q.l juega con buenos fundam.tos q.l
su perdidas annuales ligidas no bajarian de seis mil ps
Al 8.vo: que le consta q.l el ecableim.to adyacente
al nombrado Victoria tenia de cinquenta á se
senta mil matas de cafe floridas, con las demas
nes correspond.tes y alg.s esclavos dela de Sucua. Al
9.no: que en q.l dho hac.da Victoria valdria en
aquella epoca q.l lo menos veinte mil ps, y que
sus productos legitimos anualm.te no bajarian de dos
mil ps. Al 10.mo: que es la verdad q.l dho ecable
cim.to estan bajo los terminos dela posesion nombrada
Sucua á inmediaciones de esta ciudad en direc.n al
camino dela de Cuenca: q.l tambien es positivo q.l
esos valles fueron desde los prim.os años delsiguien
te mismo de esta dela, q.l cuya razon y con las
vicisitudes del egercito, fueron las haciendas agr.s

le han sufrido completam.te devastadas, tanto por
haber sido campam.to dela Caballeria en difer.tes
tres ocasiones, como un lugar inmediato ala poblacion 167
donde muchas veces residio el egercito, como q.l que
en su dicho mismo dho con otros varios. Al 11.no:
que es cierto q.l las devastac.n dela hac.da de cana
fue tal, q.l tanto el trapiche q.l estuvo abandonada, q.l
al ponerse de nuevo, las mas pre.s de sus tercenas estaba
cubiertas de monte alto ó ramosos, q.l q.l que rayas
inmediatas ál sitio de Sucua estan bien conservadas
en plantas de cana, en pre.s de sus cercanias, y q.l que
no se conpusiera ábrir.to: q.l las esclavitud antes
indicada, se fue cumplida del ecableim.to, y q.e ha
vuelto en su mas pre.s y q.l con las contenias cir
cunstancias dichas expresadas, no qued cana buena, ni mueble
dela que habian como necesarios y utiles dela hac.da
cita q.l existian ademas los fuegos de madera p.a
el ingenio y el molino, q.l fueron extraidos para
haciendas de sucua en esta ciudad, de orden del Sr
Gov.r Miranda. Al 12.vo: que es positivo q.l lo con
tenido de esta particular, pues q.l las diferentes
invasiones dela expresion beligerantes, las haciendas
indicadas fueron, como era natural, abandonadas,
y con este motivo de infinidad destruccion de mucha con
sideracion en sus maquinas y edificios; asi como tambien
por la propia causa las plantas de cafe q.l se

spedido en su mou pose, y q.e lo q.e en contra
Despues de la guerra en ambos corabteçim.tos fue
lo q.e los S.s Moncayos compusieron y mejoras
ron en los ult.s años de aquella, q.e fue en la
epoca proxima al año de mil setecientos veinti
te q.tro, en q.e se apoderaron los ávitros fr.s el
Gob.r H. noveno: que lo declarad lo sabe q.e
es pco y notorio, q.e hubo corab.e el expon.te
manifand.o las pas- como mayord.o q.e una mit
de nueve años, añadiend.o q.e tanto los bueyes
como las demas reses y bestias fueron consumidas
en beneficio de las tropas republicanas: q.e nada
mas tiene q.e declarar, en q.e con su presen
tanre no le tocan las gratis de la ley: Leyola,
aprobó y firmó= Reynes= Ramon Nuñez de
Fran.co Bermudez= En seis de julio del año
corr.te comparcio en el real como reinjo presen
tado q.e el Sr. Juez Real, el S.r Mar.s Hoya n.o de esta
vilta de setenta y siete años de edad, de estad
llano y de ocupacion labrador: fue conforme
a la ley y ofrecio decir verdad en lo q.e supiere
y fuere preguntado. Hele recivido el juram.to
presentado q.e con q.e Pedro Pablo Romang
el imputado de los particulares en el interro, q.e
pues de haber manifestado q.e con su presen
tanre no le tocan las gratis de la ley dijo: el primo
q.e le consta q.e la pas.a de Sueca anos acia
años de esta parte y tenemos entabl.da bien menos de
con cuarenta cahizes de cana mas ó menos, el
num.o de esclavos q.e expresa, oficinas de ingenio,
bestias y demas enseres propios de un corabteçim.to
de un genero bien atendido y alambique. Al 2.do
que sabe y le consta q.e tiene oficinas y plantaci
nes de ambos q.es molino y semenceras de toda cla
se. Al tercio: que no tiene duda en alguna q.e los
corabteçim.tos en el citado especificado tendrian en pose
valuacion las cant.s de setenta mil ps. fts q.e sus
productos rejidos se regulan anualm.te de seis mil
ps. fts. Al cuarto: que es proximo q.e el corabteçim.to
de que acaba nombrado tiene de cincuenta
a cuarenta mil matas de cafe poco mas, con su
correspond.te dotacion de animales, enseres q.e y
q.e en los esclavos, no habia especificado q.e
que los mas eran de esta pas.a de Sueca. Al
quinto: q.e cree q.e esta pas.a de cafe valdria en
ventas muy bien veinte mil ps. fts menos, y q.e
sus productos se regulan a dos mil ps. fts rejidos
al año. Al sexto: q.e le consta q.e los corabte
çim.tos estan comprendidos en los linderos de la
poblacion de Sueca, inmediatos de esta ciudad

en Dicha Pn.ª del camino q.e conduce ala de Luna; q.e le consta igualm.te que unos valles fueron tierras de la fuerza Dicha q.e próximam.te; y q.e por la misma razon sabe q.e por las invasiones del egercito enemigo fueron completam.te destruidas, y q.e no podrán ser de otra manera, ya p.r q.e hubo venido combatir en su propio sitio, como p.r q.e unos vinieron de campam.to a la cabeceria en diversas ocasiones, como un campo inmediato ala poblacion; donde unido bastantes con el egercito. Al 4.to q.e sabe muy bien q.e le consta q.e la dicha Pn.ª de la hac.da de Casa fue de tal manera q.e al saber á cultivar su campo, este estaba convertido en un mon.te por razon de ellos, y en platanos producidos p.r las crecientes del rio Aragua, consecuencia necesaria de la falta de entradas y del abandono producido p.r las circunstancias: que es verdad q.e la esclavitud cesó todo lo fue y no ha vuelto en su mon.te, asi como tambien lo es q.e con las entradas de las tropas no quedó ni una bestia, ni mueble alg.o de los muchos que existian como notor. y bastante al conocimto. Al 5.to: que es verdad y como tal arregla q.e sobre las perdidas referidas, estos conocimtos p.r viernes del abandono de muchos años causado, p.r las frecuentes invasiones de los egercitos beligerantes, no vivian ademas con el recelo de hacerse ricos mas q.e pobres y fabricar; y q.e p.r la misma razon la plantacion de cafe se perdió en gran p.te, y q.e es positivo q.e lo que en dho hac.da pudo existir de dho cafe antes de la guerra, fue lo que los Al.dos cerraron con posicion y mejoraron en los inmediatos al de 1821. en q.e se practicaron sus avaluos p.r el Gob.no. Al 9.no que lo declarado lo sabe p.r ser pariente y norvio, y p.r que hal cuidado en el manejo de dha hac.da de Victoria, como mayord.mo p.r muchos años en las epocas indicadas; q.e es cuanto tiene q.e exponer en Ley.da Leyorede, dijo era la verdad bajo el juram.to prestado en que se afirmó y ratificó. No firmó por no saber como dijo hacerlo a su ruego el Sr. Dn.l Manl. Silva. Ante mi Dn.l Bernal Escrib.no

En dicho dia del presente mes de Julio del corr.te año fue presentado como tengo dho. Sr. Dn.l Bernal Escribano de esta parroquia Cagua acompañado de un viejo de buena y dos años de edad, de color casado y de ocupacion fabricante de sabon y agricultor. Que á conforme a la ley y oficio dijo decir verdad en lo q.e supiere y le fuere interrogado. Leido el thenor del escrito presentado p.r el D.or Manuel Romero en sus primeros, y despues de haber exhortado q.e con el interrogatorio se le recuerden los gefes de la ley, conocio: al primero particular: q.e le consta q.e

la hac.da de Suma[illegible] dela gran[illegible] esfera
dela grena y sus[illegible], con[illegible] completam.te
montada con una plantacion de cana como de
cinco ò seis cabanes, con una dotacion de esclavos
muy regulada, sin poder decir à punto fixo su num;
bero, oficinas de ingenio, y demas enseres de un
establecim.to bien montado, y tambien con su
alambique. Al 4to.º que es verdad y le consta
q.e tenia ademas oficinas y plantaciones en
añil, y un molino y semenera de riego. Al
5to.º que finge que el referido establecim.to
valdria enzima en fuerza especial de la suma
de seis mil ps f.s y q.e sus productos siguiendo el
año no bajarian de seis mil ps f.s. Al 6to.º q.e
el establecim.to adyacente nombrado Victoria
tenia de circunferencia à seis mil varas de este
pueblo con sus dotaciones correspond.tes y algs
esclavos cuyo num.o ignora. Al 7mo.º que
tiene buenas fundac.nes p.a crecer y q.e era hac.da
de cafe valdria enzima veinte mil ps f.s pues lo
menos, y sus productos siguiendo à malos no bajarian
de dos mil ps f.s. Al 8vo.º q.e afirma q.e
q.e le consta q.e los mencionados establecim.tos eran
comprehendidos dentro los linderos dela poseion
nombrada Suma à inmediaciones de esta Ciu-

dad en distancia del examen de Reos: q.e como
desde los principios del año pasado fueron frecuen
te ocasiones de ellos, y que con los sucesos civi
siones del dia fueron los individuos haciendo
compañas frecuentes con tanta mas razon,
quanto que en su ciertos hubo varios combates
y muchas veces fueron campam.tos dichas cabañas
ferias, como en campos inmediatos à la poblac.n
donde ps varias ocasiones oyeron el testigo. Al
1mo.º que le es igualm.te constante q.e la hacienda
dela hac.da de cana fue de mal manejada y q.e de
nuebo se trato de plantearse de nuebo, el cerrado cabal
en su mor parte cubierto de monte alto y conocido
en pleyta causada p.r las cuiebras del rio aragua,
el cual no se aseguraba ni cuidaba p.r el abandono
q.e sufrido habia dha hac.da que cubierta de la
dichas causas casi toda de agua, y q.e tambien lo
que era cañal no volvio en su mor parte, asi como
igualm.te lo es q.e con las frecuentes entradas de las
tropas no quedaron bestias ni mueble alg.o dello q.e
habian en el establecim.to como necesario y utiles
para él. Al octavo: que es notorio q.e ademas
dichas perdidas especiales ya indicadas, los referidos
establecim.tos sufrieron considerables deterioros en
sus fabricas y maquinas, como tambien inevita-

de dcha falta de ausencia y cont.e causada de
ocasiones p.r las frecuentes invasiones del exto
beligerante: que por esa misma causa la plan
tacion de café se arruinó ó perdió en su mayor
parte; y q.e es verdad que lo q.e le consta es q.e
el año de mil ochocientos veinte y quatro en que
se previnieron los dros p.r el Pab.o se cosechó
poco mas, que lo que en los ultimos años de la guerra
los Hacendados comprendidos y mejorados
en ellos. Al noveno: que lo q.e ha declarado
es pco y noticio, q.to sabe como regidor presen
cial dcho hecho notorio, sindo p.r Cabeza
de q.t dcha republica vecino de esta ciudad. Lo
q.e en razon puede deponer en el particular. Le
yosele, manifestó conformidad y firmó de Roguera
Ramon Nuñez de Arce. Ante Mi. Bernal

En Vitoria y enero de dcho año con.te com
parecio en el real juzgado p.r recibo esta pre
sente Juan Francisco M.n de la Sarta Machado, vecino
villa, hacendado cosechero y de treinta años de
edad. Juró en debida forma y ofrecio decir verdad
en lo q.e fuere preguntado y fuere interrogado. Dele mediante
del escrito presentado p.r el Sr. Fiscal de S.M. Primero
tos preguntas, y dispuesto haber manifestado p.r con
te pregunta no le comprehenden las generales de la ley,
contesto: Al primero particular: q.e le consta que

dicho dcho año de dcha guerra y cosechas de dcha hacienda
estaba completam.te encerrada con una plantacion de cafe
y arboleda de naranjos todos muy de esmero
claros, bien, y frondosos de ingerto y todos ellos de una
buena bien mondados con su alcorque. Al segundo que
es cierto q.e tenia dicha oficina y plantacion de cafe
y sus molinos y demas enseres de riego. Al tercero que juzga
que el referido establecim.to en el citado indicado valdria
en pesos calidad p.r lo menos la suma de veinte
mil p.s y q.e sus frutos producian anualmente á seis mil p.s. Al cuarto q.e es pocimo q.e al
referido establecim.to adyacente nombrado Victoria tenia de cin
cuenta á sesenta mil matas frutales de cafe con sus
Correspondientes sombrajos y alg.s cultivos. Al quinto: que
tiene la creencia que cada hac.da de cafe valdria
cuando menos veinte mil p.s p.r lo menos, y q.e sus pro
ductos legitimos en cada año no serian menos de dos mil
p.s. Al sexto: que es la verdad que dhos ecuat.es
estan casi en los limites de dcha poblacion nombrada Cuna
inmediata á esta Villa en direccion del camino real
dad de Cuna: que estos valles fueron invadidos pri
meros por dcha gente rebelde de esta y de otras
partes q.e con las invasiones del exto fueron las hac.das
nombradas completam.te destruidas como q.e habia sido
campaña dcha caballeria en diversas ocasiones, como
un tercio inmediato de dcha poblacion donde existió muchos

veau el Jgo, como pr. que en el hubo vario y vecin
do combaro. Al tercero: que le consta q.e la es
trun.to de la hac.da de cano fue de tal manera
q.e al plantare de mimo, se cimentaba su vecin
comodid en su mor pte en mono alto ó ra
dio, y en playas produdas p.r la creciente
del rio Arayua, q.e no se anegaba ni enfan
ba: que la esclavitud cui nda se dijeno, y
q.e no ha sido en su mor pte; y q.e con
las economia comida de su rupas no qued
beria alg.a, ni mueble de ello q.e cuidan como
suyo y necesario en lo establecim.to. Al cuarto:
que ignora q.e ademas de las perdidas q.e ha
q.e relacionadas, le consta que como el establec
pr. alg.s años sin aiuc.a ni cuid, p.r las frecuentes
invasiones de los egros beligerantes, pr. cuya causa
suspension en Caracas considerable los maquinis
y fabricas, de minas y p.r incision decayendo
de mucha importancia: que tambn sabe q.e
q.e esta misma razon estuvo abandonada la plan
tacion de cafe, q.e le perdio una gran pte de
ella, habiendose encontrado luego q.e la guerra
lo q.e los Ex.mos Monarcas comprension y mejora
ron en los ult.os años de la guerra q.e fue ejecu
tada en el año de 1821. en q.e se hicieron
los deslindes p.r el Jgo. Al nueve: q.e lo declara

rid lo sabe de pco y not.o que esto que puede
decir es obsequio de la verdad y despues del juram.to
de. Leyendole aprobó y firmó = Pascual Segundo =
Ramon Daniel Sec.o = Sam.l Machado

167

En. catorce de Agosto del año presente el ponente
presente al test por recibo del S.or Jose Camacho, vecino
de esta Villa, agricultor y comerciante, de estado casado
y de cincuenta y cinco años de edad: juró conforme
a la ley, y ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preguntado. Leida orden del interrogatorio presentado
p.r el S.or Juez de Paz Ordinario, y previo le ma
nifestare: de q.e con cuyo n.o le comprehenden las gene
rales de la ley, contesto: al primer particular: q.e es cier
to le consta q.e antes del año de mil quinientos y veinte
dos, las hac.das de Sumay cosecharon en el mismo estado con
un campo de cana de cuarenta cabullerias con mas
de treinta esclavos, las cuales necesarias p.a su bene
ficio y molida de azucar: q.e ademas tenia oficinas
de ingenio, calderas, y lo demas necesario a un
establecim.to de esta especie bien montado. Al 2.do:
q.e el testimonio sabe ademas oficinas y plantacio
nes de anil q.e un motivo y demas enseres de trapi
che. Al tercero: que dho establecim.to en el estado respectivo
valdria en justa valuacion p.r lo menos treinta mil
p.s, y q.e puede asegurar q.e su producto liquido

no Caferia ámabas de sus mil ps. Mesmo: q.
el Escribano adyacente nombrado Victoria vendió
esta epoca indicada en el primer partidas de en
cerrona á cuenta mil arobas de café pasadas con
sus datamentos correspondtes y otr. escritos, bien que
cree q. eran ciento. Dello de Lozano. Al quinto: q.
era pensadt q. la hac.da Victoria valdria en
aquel tpo q.do menos veinte mil ps, y su produccion
cyquiera anual no bajaria de dos mil ps. Al sesto:
q. es positivo q. los predhos escribanos están con
tenidos en los linderos dela posesion llamada Buena
á inmediaciones de esta ciudad en dirección del ca
mino dela de Cuna: q. así mismo es cierto que
estos valles fueron talados el primer año de la
guerra pocos meses despues de ella, y q. por esta
razon y las invasiones del exto fueron las haciendas
á q. se ha contraido completamte destruidas
con tanto mas motivo, cuanto q. situacion se cam
pan.a alas caballerias en todas ocasiones, como un
lugar inmediato ala poblacion, donde estuvo el exto
y tambien p. que en su propio sitio hubo combates
tos varios. Al septimo: que es verdad q. la dezma
dela hac.da de cana fue tal y tanto el tpo se en
abandono, q. al cavar de plantarla de nuevo,
en campo estaba convertido en rastrojo é monte
alto, y en playa cuando p. las crecientes sucesivas

vas dellos de Aragua q. por sus razones indicadas no se
cultivaba ni se esmeraba: q. tambien es verdad que la
cultivacion del tpresd cayó mucho dela hac.da tg. lo en
tanto pre no se pudo conseguir: q. con las expresadas en
tradas delos negros, los animales, muebles y demas es
clavos pertenecientes al beneficio dehas hac.das se
perdieron, debiendo al mismo delegado dell. q. Miranda
y al de otros gefes. Al octavo: q. siguiente es positi
vo q. con las invasiones dello exercitos beligerantes y el
abandono delas hac.das, estas disminuyeron ademas en su
maquinas y edificios pertenencias de mucha consideracion,
como tambien q. las propias casas de la plantacion
de cafe q. se perdio en gran parte, y q. lo que
se encontró al fin dela guerra en ambas hac.das
fue lo q. los Mayordomos comprecion y mejoraron
con en lo ult.o año q. fue en la epoca proxima á
mil ochocientos veinte y cinco, en q. se dividieron los
bienes de dha sucesion q. el Gob.r Mesmo: q. lo
que ha declarado lo sabe de pso y notorio, pq. lo
lo ha visto. Que es lo que puede decir: leyosele y
ratificó, y no sabe firmar, lo hizo p. el subdito
ecl. Carlos Camacho = Pascual Noguera = Ramon
Nuñez = p.r mi pedro Jose Camacho = Carlos Cama
cho = En veinte y cinco de Junio del año con.

compañia de S.n Dom.o Bolmigua veno acerca
villa, de cincuenta y tres años de edad, casado y
negociante de profesion. Este en debida forma
y offrecio dezir la verdad en lo q.e supiese y fuese
interrogado. Fecho mimoyo del interrogat.o por
tan q.e este Tt.e Gl. Fuera de todo genero de sospe
pudo de haber manifestado q.e conbiene no de
tocar las gratificaciones, q.e le comun q.e la hac.da de Sitana tiene
dado años de la guerra y respuso estaba com
plenam.te montada con una plantacion de cana
en num.o de cuarenta caballerias con poco mas
de treinta esclavos, bestias q.e su beneficio y de
arreo: oficinas de ingenio y demas enseres ane
xos á un establecim.to de tal clase bien montado
y abentajad. Al segund.o: q.e el patrimonio habia
ademas oficinas y plantaciones de anil y con mo
linos y demas enseres de trato. Al tercer.o q.e el dho
establecim.to como queda dho valdria en plaza
apreciacion. ochenta mil p.s fs. lo menos, y funga
con fundam.to q.e su producto liquid.o anual
no bajaria de seis mil p.s fs. Al cuarto: q.e D
consta que el establecim.to inmediato nombrado
Officina tenia entorno de cincuenta a sesenta
mil arbolos de café favorable, con sus dotaciones correspon
dientes de esclavos y animales. Al quinto: que esta peritacion
dho q.e la hacienda Victoria valdria esta cifra q.e
es p.r lo menos veinte mil p.s, y q.e produciria anualm.te
dos mil p.s liquidos mas bien mas q.e menos. Al sexto:
q.e es cierto y q.e dhos establecim.tos estan bajo los lindes
esta posesion llamada Sitana a inmediaciones de esta
Ciudad en direccion del camino de la de Cuba: q.e tiene
el patrimonio q.e con ella forman desde los primeros años
de la guerra tienen frecuente de ella p.r cuya causa
y las invasiones del exto. fueron los hac.dos á q.e ha re
ferido completam.te destruidos, ya p.r haber sido a
campam.to de caballeria en diferentes ocasiones, como
con tener inmediato al poblacion. Donde estuvo el
exto. q.e p.r q.e en su mismo sitio hubo combates
varios. Al sept.o que es cierto q.e el arriendo de la
hac.da de cana fue tal y como el tpo q.e refiere aban
donada q.e al irse á poner de manifiesto, la mayor
de su terreno estaba cubierto de yerba, la mas pre
ciosa con plagas causadas q.e las crecientes del rio
de Sitana, q.e no se cuidaba, ni cosechaba abso
lutam.te q.e los esclavos casi todos se fueron con los hac.dos
y q.e le consta q.e en ninguna parte no han vuelto
asi como tamb.n que con las continuas entradas de
las tropas, no quedaron ni bestias ni nada de los ense
res q.e habia en la hac.da q.e á su beneficio, y q.e

el ganado q.e hubiere rematado en pago, pues fue
comunidad en mantenimto de dhos reos de q.e
Miranda. Asi mismo: q.e el convenio de cinco pesos
vecindad es positivo en todas sus partes. Q.e noveno
q.e lo declarado lo sabe de pto y noto, y como ve
cino antiguo de esta Ciudad. Que es cuanto puede
declarar. Leyosele, ratifico y firmo= Manuel Ro-
jas= Ramon Nuñez Sec.o= Domingo Perdomo
Juez= En la misma audiencia compareció el S.
D.n Judas Tadeo Piñango y dijo: q.e las preceno
tes reos reinos, y q.e por lo mismo podria ser lo
fuere que dice p.r condenado en sus justificativos fa
vor= Ramon Nuñez= Sec.o= Judas Tadeo Piñan
go= Fiat ut petitur= Nuñez= Nov.a Sig.to 25 de 1846
El mencionado pagará en la Adm.on de rentas
municipales seis p.s cuatro d.s de impuesto p.r
ciento ut petitur conforme al art.o 13 de la ley
4 de Mayo de 1838, y tres y medio p.s de reden
ciones al fisco, art.o 21 de la citada ley= Cumplase
Sig.to= El mencionado tres delig.as= Pascual Ro-
jas= R. Nuñez= Sec.o= Nov.a Sig.to 25 de 1846
Pagó seis p.s cuatro d.s de impuesto de giro ut petitur=
El Admor= Manl A. Caiso

Es copia sacada
Dor Madrid
Sec.o

Sello 7.o Rep. de Venez. Su valor 2 rs. para el año ecom.o de 1847

Sello séptimo para el año economico de mil ochocientos cuarenta y siete a cuarenta y ocho; su valor dos reales. 170

S. R. y M. A. dela T. de S.

General Judas Tadeo Piñango a V.S. respetuosamente expongo: que habiendome adjudicado la hacienda Silcua en la posesion adjunta de Leoteá en la villa dela Victoria, que pertenecio a los Sres Montserrates, reconocí sobre ella varios capitales a censo de que era hipoteca especial, entre los cuales se encuentra uno de mil pesos que pertenecia al convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y hoy a esta Universidad en virtud de decreto legislativo.

El estado pagando los reditos de este censo, asi como los de otros hasta ahora poco tiempo, que habiendo el Mr. Don Maria Montserrate, en poder de sus hermanos, pretendido hacer uso á su favor de la reduccion de estos capitales, por la ruina que sufrio la hacienda, al causa de la guerra, le negocié sus acciones, a fin de libertarme del embarazo que debia producirme la division de estos censos, como que la parte que debiera reducirse correspondia a los dhos Montserrates. Soy pues hoy censatario de estos, y como tal me han transferido los derechos que tenian para aprovecharme de la cantidad de la reduccion; y dueño como soy de ese derecho he promovido la justificacion de los hechos p.a solicitar la reduccion.

El indisputable el derecho que tenian los Montserrates, y tengo yo hoy p.a aprovechar-

me de este beneficio; pues que nunca fue empleado este derecho, ni fue renunciado p.r su dueño. Es esta una cuestion fuera de toda duda p.r hoy; pues que habiendose opuesto uno de los Señores a mi pretension de reduccion, el Tribunal de justicia dictará lo que V.S. verán en las dos copias simples q.e acompaño, y que son la Sentencia del Juez de 1.a instancia y de la Corte Superior confirmandola. Es pues indisputable este derecho, y restaba solo conocer la proporcion en que debiera fijarse la reduccion.

Esta la tengo plenamente comprobada en la justificacion que en diez fojas utiles acompaño en calidad de devolucion pues que la necesito para otro uso. En esta justificacion se acredita que las dos porciones tendrian un valor de Ochenta mil pesos por lo menos, y que producirian una renta conocible. Diez testigos deponen unanimemente este hecho; siendo de observarse que entre ellos hay dos que fueron Mayores de aquellos establecimientos; y otros asi como los otros cuatro son antiguos y respetables vecinos de la Victoria, dignos de todo credito p.r su bien merecida reputacion de probidad. Por el notorio conocimiento de estos, y su numero, me parece innecesario agregar mas declaraciones que podria obtener entonces, de otros muchos vecinos respetables de aquella Villa, que fueran testigos presenciales de los acontecimientos.

Justificando pues el hecho de la ruina que sufrio la Hacienda p.r causa de la guerra es indisputable el derecho con que pretendo la reduccion á la cantidad proporcional, comparado el valor que entonces tenia con el que tubo cuando se me adjudicó. Al dirigirme V.S. quiero evitar los costos y molestias, que produciria la concurrencia al poder publico, porque dirigiendome a personas que conocen la justicia de mi pretencion, seria superfluo ir a obtenerla por medio de una diligencia judicial. Los documentos que acreditan la legitimidad de mi firma, y las actas judiciales a que me he referido existen en archivos publicos, y pueden ser examinados por la Persona que comicione esta causa, a fin de que se cerciore de los hechos que he referido, fuera de los que estan comprobados en la justificacion que presento, y que aun no han sido materia de diligencia judicial, pues que como he dicho, lo he creido innecesario.

En consecuencia atentamente

Suplico a V.S. se sirban autorizar al Señor Andres, a fin de que concurra conmigo a otorgar la escritura de reduccion a la cuarta parte del censo de Milpas que pertenece a esta Universidad p.r ser esta la base comprobada, y liquidar tambien la renta que no se ha pagado y que corresponden en proporcion al Capital reducido. Es gracia de reduccion = concurre = no vale = sin costos = costas = vale. Caracas 2. de Agosto de 1847.

Judas F. Quintero

Otro sí: Acompaño unos escritos y gacetas donde se declara Victorioso, que aparece q.e el Cura y Vicario de allá ha convenido con migo en

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUA-
RENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES*.

Sr. Alcalde 1º Constl. de Velez-Sollor. Rep. de Velez-Malaga. Salvador [illegible] para el año econo. de 1847. [illegible]

Y dicho lo á la otra parte dos dijo
que gratis con todo lo mismo hace instancia
y pide diferente respuesta corresponde á
aquella litigiosa parroquial. El Convento de
estas respetables personas residente en el
mismo lugar de los Santos Cañamos
argumento urgente de Mentiras los pretes
de sus hechos de los acreditados, y baja pide
merecen las personas que han testificado.
Por esto Segmos

Judas T. Piñango

Cenicias 6 de 1º de 1847.

Vase á informe del Sor. Alcalde

Arnedo. Dn. Alcalde

El Infrascrito informa: que por los libros de mi cargo aparece responsable el Gral. Judas T. Piñango del capital de mil p.s a favor del Convento de Nuestra Señora de la Merced: que pagó integramente los réditos que se vencieron hasta 31. de Diciembre de 1843. en 19. de Febrero de 1844. al Fº 16. del libro de caja correspondiente á aquel año económico: que por tercero interesado, al cobrarse se escepcionó del pago por tercer tenedor sobre el derecho de redencion trasmitido por un gravamen sobre el derecho de redencion trasmitido por un censo consignativo: que de los estremos que exige la ley de la materia solo aparece comprobado el valor anterior de la finca antes de la guerra y no el en que se fue adjudicado para poder hacer el prorrateo de perdida que toque del censo de que se trata: que de la copia simple y autorizada por la misma parte, en que se refiere á dos sentencias conformes se deduce el traspaso del derecho de redencion otorgado por los SS. Mayorazgos al Gral. Piñango y que por falta de unos de los estremos que exige la ley, no puede presentar la proporcion de perdida del referido capital. Cenicias Septiembre de 1847.

Bartolomé Heredia.

Vista en Junta gubernativa de este dia en compañia del Sr. Dn. Vicente Arnedo y dijo: que por encargo del Sr. Gral. Piñango compra un expediente en calidad de redencion de censo y cuanto mas convenga, en virtud del acuerdo de esta Junta de fecha 21. de Octubre del año proximo pasado por el cual pidio se mandase al Sr. Gral. Piñango, lo cual pidio se acordase su validez, se haga observado y practicado y comprobado cuanto exprese en el expediente

Dn. Arnedo

Cenicias 6 de 21 de 1847.

Dn. Pedro Heredia

Vista que se pase en razon de los Sres

Dn. Heredia

Sres VV. de la Junta gubernativa

El que suscribe, evacuando el informe que segun el precedente acuerdo de esta R. J. se le ha encargado, dice: que como [illegible]

172

fonte de 34 folsd que ha consignado en Secretaría el Sr D.n Wenceslao Urrutia por encargo del Sr Sol Isidro Sadoc Piñango está suficientemte comprobado el dato que echó de menos el Sr Rmor de esta Universidad en su informe de 2 de Setiembre último; es decir: que de dhas actuaciones aparece el valor que tenían el año de 1821 las dos fincas en que se dice está reconocido el censo que se pretende reducir. Por consiguiente con las pruebas que hay presentadas, está legalmente acreditado todo lo necesario para convenir en que se reduzca el censo en cuestion. Mas no sucede así respecto del caracter con que se presenta el Sr Sol Piñango, pues representando él como cesionario delos Sres Monserratts sus antecesores en el dominio de aquellas fincas, debe acompañar el documento que acredite tal cesion, y si esta aparece hecha por el Sr José Mª Monserratt como apoderado delos cedentes, es igualmte necesario que se presente el poder que tenga. Mandada esta dificultad, es de opinion el que suscribe, que debe acordarse la reduccion del censo que se solicita y mandarse devolver los documentos que se piden, que dando en Secretaría copia certificada de dhos.

[illegible]

173

tificos que en virtud de auto aprobado el referido proceder, debiendo p.r mi parte preferir el expresado p.r el Docum.to de cesion de reduccion hecha en su favor p.r D. Mon serrate, y en caso de haber sido esta hecha p.r el Sor José María Monserrate con poder de los demas, presente igualm.te el poder que tuvo al efecto. Cádiz 30 Nov.e de 847.

El Secret.o
Dor Pablo Maudes

Sent.a de 1.a Inst.a = R. de C. = Vista la misma en el juicio seguido entre las partes, a saber: "Si en caso de ser reducible el censo y le se entrase la demanda el beneficio de la reduccion competiria ó no al General Piñango como reconvenido de los Monserrates." La sentencia q.e declaró caidas en la pena de confiscacion las haciendas Pecuarias y Fuerza como de la propiedad de los emigrados D.a Cecilia y D.a M.a Isabel Monserrate reservó estos valores entre los cuales se encuentra el censo de que se trata. Pero la q.e por dicha sentencia se confirió fue adjudicada, q.e habiendose excluido de la confiscacion p.r la reserva el indicado censo aun cuando parte del valor de este hubiese sido confiscable dicha parte habria venido a quedar enteramente libre a virtud de lo dispuesto en el art.o 2.o del decreto de 3 de Agto de 1830. De consiguiente si es que la hipoteca de dicho censo ha sufrido detenoros de aquellos que por su naturaleza justifican la reduccion el beneficio de esta debe aprovechar a aquellos q.e como poseedores de la finca participaron de la perdida esto es, a los Monserrates; y como reconvenidos de estos al General Piñango. En tal virtud se declara administrando justicia en nombre de la Rep.ca y p.r autoridad de la ley en el concepto de q.e el Pro Gnr.l M.a Avila satisfará el impuesto p.r gasto de justicia sin especial condenacion de costas. Caracas Febrero 6 de 1845 = 34.o y 1.o = Juan Diaz = Nicolas D. Delgado secretario = Sent.a de 2.a Inst.a = En nombre de la Rep.ca de Venezuela = La Corte Superior de justicia del 2.o Distrito = Habiendo visto este espediente seguido p.r el Pro Gnr.l M.a Avila con el General Judas Tadeo Piñango p.r el reconocimiento de un censo y pago de sus reditos y visto asi mismo en apelacion de la sentencia definitiva de los jueces de 1.a Inst.a de este departamento espedida en 6 de Febrero del 1845 en la cual declara q.e si es q.e la hipoteca de dicho censo ha sufrido deterioros de aquellos q.e por su naturaleza justifican la reduccion

el beneficio de esta ley aprovechar a aquellos q[e] como poseedores de la finca participaron de la perdida esto es, a Da Cecilia y Da Ma Isabel Monserrate y como cesionario de estos al Sor Pinango. Debiendo el Dor Avila abonar el impuesto p[r] gastos de justicia sin especial condenacion de costas; y oido el informe de los respectivos defensores, observa: q[e] concediendo a la cuestion segunda, pues las partes en el acta de la contestacion de la demanda, en justa la sentencia apelada p[r] q[e] en ella se q[e] poseian la finca en el concepto de q[e] hallandose detenidos q[e] justifiquen la reduccion, a que no corresponde el beneficio de esta, pues no resulta q[e] p[r] la sentencia de confiscacion q[e] corre en el expediente de confiscacion acompañado ni por ninguno otro acto, q[e] el derecho de la reduccion de dichos censos se hubiese confiscado a los expresados Monserrate habiendo de consiguiente quedado libre en virtud del art[o] 2[o] del decreto de cinco de Agto de 1830 y pedido aquellos exagerando al General Pinango como lo han hecho segun consta del documento q[e] se presentado. Por tanto, administrando justicia p[r] autoridad de la ley se confirma la sentencia apelada con el impuesto p[r] gastos de justicia de esta segunda Instancia. Devuelvase el expediente quedando copia en Cancilleria autorizada de esta determinacion. Caracas Mayo 18 de 1846 años 17[o] de la ley y 36 de la independencia = Juan Jose Romero = Manuel Ceres = Joaquin Botton = Es copia = Judas Tadeo Pinango = Digo yo Procesion Gonzalez Cura y Vicario de esta Villa q[e] habiendo examinado la participacion de sus hijos q[e] ha promovido el Sor General Judas Tadeo Pinango p[a] practicar la reduccion de los censos q[e] gravitan sobre las haciendas Suma é Ygtea en los cuales hay dos, uno de setecientos pesos impuesto a favor de la Parroquia de Jesus Nazareno de esta dta Yglesia parroquial y el otro de seiscientos pesos p[a] misas de las animas; y teniendo a la vista el art[o] 3[o] de la ley de reduccion de censos de 11 de Agto de 1824 lo mismo q[e] los avaluos practicados el año de mil ochocientos veinte y uno y el valor q[e] tenian las referidas haciendas antes de la guerra y de remonto, segun se evidencia de la expresada justificacion me confirmo como representante de los referidos censos en q[e] se reduzcan a la cuarta parte cada uno quedando el primero a ciento setenta y cinco pesos y el segundo a ciento cincuenta pesos: cuyo contrato celebro en esta fecha con el General Judas Tadeo Pinango como apoderado del Sor José Ma Monserrate uno de los antiguos dueños de las predichas haciendas a favor de los cuales se declare la reduccion p[a] la Corte Superior de justicia del segundo distrito aprobando la sentencia de 1a Instancia. Y p[a] q[e] asi conste y se ponga las notas en las escrituras correspondientes, lo firmo previa la aceptacion del Sor General Judas Tadeo Pinango = Y yo Judas Tadeo Pinango digo: q[e] acepto la presente reduccion dejando a favor del censualista los frutos q[e] he satisfecho hasta el año del mil ochocientos cuarenta y cuatro p[a] completo. Victoria Agto veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y seis = Asencion Gonzalez = Judas Tadeo Pinango = Oficina de Registro del Canton = Victoria Agto veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y seis = El documento anterior q[e] presentaron y firmaron los otor-

173

ganes antemi; y delos Sres Nicolas Dumm mayor y
Lorenzo Prieto testigos vecinos q.da registrado en
esta ffha al folio nueba del protocolo numero
ocho de esta oficina de mi cargo. No llevo
el sello correspondiente p.r no estar aun designado p.r la ley = El Registrador = Andres Bziceño =

Es copia

D.n Alcalde

El P.te Sra Alc.a Asist.a vec.o de esta ciudad mas a
verme y con unos confines en poder del Esp.o
nose p.a que le agravie y sorrenga sin dos mil Pes
Pesos compuestos judicial ó extrajudicialm.te en el
cobro de los reditos de la espresada cantidad en mil Pes
sesion p.r fundada p.r el Dor D.n Lucas Caimis
no de Salas, de la vec.d de esta ciudad que p.r Poder
carecia del S.or Prov.r y Gob.r del Arzp.do segun consta
del ins.to q.e á continuac.n se acompaña cuyo poder
pide se agregado sin lemitarse alg.n El Juez pro
duscion de ecnifical. que conste al poder dante
y q.e otro si ha pedido en su presencia ante
certifid q.e el Dem.do pedido pretendo p.r el
poderdante p.r legitimad se agregara. y p.r Esc
hos dicho alegacion es como sigue = Por el
Esp.o Com.te Pena p.r la gracia de Dios y sta Sede
de apostolica Arzobispo de Caracas y Venezuela
Asistente al solio en Roma &.a Sabed. a todos
cuyo pusieren de cualquier Dignidad, estado
ó condicion = Por cuanto por parte del D.n Juan Vic
ente Gonzalez vec.d de esta ciudad de Nuestra Seño
ra halla pres.te la capell.a de mil trescientos
p.s fundada en Dcar de esta ha Esp.a Cap.l D.r
D.n Lucas Caimis de Salas con cargo de cua

venal y fecha misa cantada en el altar y capilla de nra Sra del Pilar sita en esta Yglesia Catedral, y con la obligacion de asistir todos los Domingos y fiestas de guarda al alba misa mayor y horas canonicas q.e inmediatam.te anteceden y pasan al cantarse ó cantasen, en la cuala hora de ante al coro con el preciso alva Vigilia del. to Pilar pena llebar pluvias ó yerro cable en uno cualq.r minist.o, p.r cuya provision fijados los edictos y pedida la causa en estrados con aud.a fiscal conforme á Dro, p.r no haberse presentado ninguno oponerse, ni declarado la enunciada capellania p.r de libre provision, en cuya virtud en el Dean, ó cuya Dignidad era anexo el patronato nombró y presentó p.r el ten.te de ella, segun consta de la referida hecha p.r el mismo S.r Dean como Provisor Gob.r del Arzobpd.o en veinte y seis de junio ultimo p.r ante su Vicario y mando al Dor q.e no compare, aprobemos la enunciada provision y nombram.to hecho en virtud presente, en eligimos p.r capellan propio de ella con la ant.a de la verdad y legal vacante previnimos las disposiciones necesarias en asumpcion

á q.l cumpl.o gozará de otras capellanias, no son vinculadas, y a p.r el juicio anual de la provision ecle.tica competente, y determinamos q.e no habiá de hacerse lacion de ella, como p.r las presentes, ó la confirmamos y ratificamos, q.e p.r la imposicion de una buena pecha p.r Dor á nuestra cabeza canonical, é investimos é incorporamos en ella, y en todos los hon.s por vos debidos gozada y cumplida de lo q.e se trata y la confirmacion final de la nra Diocesana, como en conformidad al art.o 32 tit.o 10 lib.o 1.o, en lo favorable y mandamos á los ministros á obligados á la capell.a q.e en vos q.e p.r los tpos se hayan, tengan y reputen p.r tal capellan y prendan de ella con todos los honores q.e en pertenencias ó pertenezca puedan, q.e deban con las cargas, frutos y demas á ella consiguientes q.e p.r que ruego y encargo cumplido á tomar posesion q.e se otorgará p.r el cura Rector ecclesiastico de esta Sta Yg.a Metropolitana ó tiempo remitiendo á otro Juzgado de nra fundacion, á p.r con esta Nra Carta de seguridad romana sacar en el libro de Secretaria á cargo de vos debiendo vos dar fianza ante mi del Sem.o vicentino de esta ciudad, á cuyo dar razon p.r q.e la tome donde corresponda, anotando se así mismo en el registro ó registros libros de la Sta Arzobpal. Dada en el Palacio arz

bujal de Caracas, firmado, sellado, y refrendado en forma á primo de Nov.e de mil ochocientos cuarenta y cuo= Vgd. Antpo de Caracas= Por mandado de S.E. Vgda= Diyo Cordova= Vista= Hoy cumplido= En cumplimto del mandado, yo el Cand.to Receptor fui constituido en mi Vgda Metropolitana Diyocesana y pasé acto continuo en el dho Sr. Alcalde Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Caracas Nov.e 21. de 1844= Lo oyó y dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 1.o Constitucional de esta Capital, y hallándose en el Despacho Ordinario, le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 2.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 3.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 4.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 5.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 6.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 7.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 8.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 9.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 10.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 11.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila Caracas Nov.e 21. de 1844= Incontinenti pasé con el Escribano Actuante y Testigos de mi Asistencia, al Oficio del Sr. Alcalde 12.o Constitucional de esta Capital, y le hice saber el mandado de S.E. Vgda= Dijo que se daba por entendido= Ante mi= Ramon Lozada= El Testigo= Fran.co Rivas= El Testigo= Jose M.a Avila

179

A VS. respetuosamente expongo. Mi poderdante es dueño de un censo de dos mil p.s q. gravita sobre la hacienda denominada Buena vista el canton Victoria de esta Provincia y de los réditos devengados desde el año de mil ochocientos veinte y uno inclusive, en q.e dejó de pagarse dicho censo el antecesor de mi constituyente: estos réditos como deben ascender a la suma de Los mil cuatrocientos pesos. El General Judas Tadeo Piñango es actualmente propietario de la mencionada hacienda, y por consiguiente está en la obligacion de reconocer el capital y de pagar los réditos devengados. El no se ha negado absolutamente a cumplir este deber, p.r ha presentado algunas dificultades sobre la cantidad q.e debe reconocer y pagar, dificultades q.e se han podido allanar, y q.e necesitan de la intervencion de la autoridad pca p.a q.e sean resueltas. En caso necesario presentaré oportunamente la escritura de fundacion q.e reposa en la oficina principal de Registro de esta Provincia. Propongo pues demanda en forma contra el General Judas Tadeo Piñango vecino de esta ciudad p.a q.e reconozca el censo y pague los réditos mencionados y = A VS suplico que previas las formalidades legales se sirva condenarlo en todo lo q.e expresa la demanda y ademas al pago de costas e impuesto p.r gastos de guerra= Luis Lanzo= Otro Si= suplico a VS se sirva hacer q.e el demandado comparezca personalmente el dia de la contestacion de la demanda p.a q.e me absuelva posiciones= Lua Sanzo= Cítese p.a la contestacion de la demanda dentro del termino legal, atendiendose q.e demandado deberá comparecer en persona con el objeto q.e se indica en el otro Si. Caracas

enero dho de mil ochocientos cuarenta y cinco = Diaz = Delgado secretario = En el mismo dia se entregó copia certificada de este libelo al alguacil Conrado Gonzales p.a citar al General Judas Tadeo Piñango al cual se manda comparecer a dar la contesta con a las once de la mañana del sesto dia despues de citado = Delgado secretario = El alguacil Conrado Gonzales me ha entregado el escrito de demanda del Dor Luis Sanoja como apoderado del Dor Jose Mria Ustariz. Caracas enero diez de 1845 = Judas Tadeo Piñango = En diez y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco comparecieron el Dr Venicelao Urrutia prestando la caucion legal p.r el General Judas T. Piñango, y el Dr Luis Sanoja y esponieron q.e estan convenidos en diferir la contestacion de la demanda p.a las once del lunes veinte del corriente y firma = Diaz = Delgado secretario = Luis Sanoja = V Venicelao Urrutia = Por cumplimiento del trat.o se difiere la contestacion p.a las once del dia de mañana. Caracas enero veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco = Diaz = Delgado secretario = En veinte y uno de enero comparecieron el Dr Venicelao Urrutia y el Dr Sanoja y convinieron mutuamente en diferir la contestacion de la demanda p.a las once de la mañana del lunes veinte y cuatro del corriente y firmaron = Diaz = Delgado secretario = V Urrutia = Luis Sanoja = Caracas enero veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco. En este dia comparecieron los Dd Venicelao Urrutia y Luis Sanoja y esponieron q.e estan convenidos en q.e se decida como un punto de mero derecho y sin necesidad de mas prueba q.e la q.e ya obra en el espediente y los documentos q.e ahora consigna el Dr Urrutia a saber una sentencia de confirmacion de venta y cinco de enero de mil ochocientos veinte y cinco pronunciada p.r el Intendente de este Departamento, una acta de adjudicacion de la comision de repartimiento de bienes nacionales de los cuatro Departamentos del Norte, de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, y un contrato privado de cesion otorgada a favor del General Piñango, la cuestion siguiente: "Si en caso de ser reducible el cesionario q.e contrae la demanda el beneficio de la reduccion competiria mas al General Piñango como cesionario de los Monteverdes, pues eran los comparecientes q.e en caso de resolverse este punto afirmativamente les seria facil entenderse sobre el quantum de la reduccion bien p.r medio de convenios o bien p.r medio de un arbitramento. Acto seguido el Dr Urrutia q.e tanto Jose Mria Monteverde como el esponente afianzan la estabilidad del cesion del beneficio de la reduccion a favor del General Piñango prestando en la espresada

necesaria la correspondiente cansion de
grato et rato en lo cual teaminos: f. acto
y firman= Diaz= Delgado Secretario
no= Luis Sanoja= V. Urrutia=
Caracas Febrero seis de mil ocho
cientos cuarenta y cinco. En este
dia señalado p.r la vista de esta
causa, se hizo la correspondiente lec
tura alegando en seguidas las partes
lo q.e creyeron oportuno: y firman= Diaz=
Delgado secretario= Luis Sanoja= V.
Urrutia= Vista la cuestion segun la han
fijado las partes á saber: si en caso de
ser reducible el censo a q.e se contrae
la demanda, el beneficio de la re
duccion competiria ó nó al General
Pirango como cesionario de los Mon
cerrates" La sentencia q.e declaró ca
ida en la pena de confiscacion las
haciendas nombradas Fuente e Yeutea como
de la propiedad de los emigrados
D.n Cecilio y D.a M.a Isabel Monce
rrate reservó cientos valores entre
los cuales se encuentra el censo
de q.e se trata. Todo lo q.e p.r dha
sentencia se confiscó fue adjudica
do: pero habiendose escluido de la
confiscacion p.r la reserva el un
decavo censo como cuarta parte
del valor de este hubiese sido
confiscable dicha parte habria
venido a quedar enteramente

libre a virtud de lo dispuesto en el art.o 22 del Decre- 180
to de 8 de Set.e de 1830. De consiguiente cree q.e la disputa
de dho censo ha cesado desde q.e aquellos q.e por su
naturaleza justifican las reformas q.e benefician de esta debe
aprovechar a aquellos q.e como poseedores de la finca
participaron de la perdida esto es a los Monserrates y como
cesionario de estos al General Pirango. Asi pues
se declara administrando justicia en nombre de la
Republica y por autoridad de la ley, en el concepto
de q.e el Pro.r Fis.l de Hacienda satisfaga el importe q.e
ganto de justicia. Caracas Febrero seis de mil ocho
cientos cuarenta y cinco= Fran.co Diaz= Dr. Blas
D. Delgado secretario= En ocho de Febrero del
mismo año se pronunció el precedente dho dimandante
q.e apela de la sentencia= Delgado Secret.o= Luis
Sanoja= oyese libremente la apelacion interpuesta
y remitanse el espediente al trib.l Superior Ca
racas Febrero diez de mil ochocientos cuarenta y
cinco= Diaz= Delgado secret.o= En diez de Fe
brero de Mil ochocientos cuarenta y cinco se
remitieron los autos a la superioridad depen
dos copias de la sentencia= Hay una rubrica=
Jose M.a Monserrate y General Rubes Pardes Pirang
go celebran el contrato siguiente= Primero: Mon
cerrate y Pirango ven y ceden por sus herma
nos Manl Gaetano y M.a Isabel Monce
rrate el vote del Sor Mag.l Benoteran p.r sus
derechos y como herederos de sus hermanos
Cecilio vende al General Pirango los de
rechos y acciones q.e aquellos como dice
nos q.e pueden tener en la hacienda Fuente si
tuada en la Victoria y adjudicada al Je

neral Pinango tienen pr reducir los censos q e
la graban y q e alcanzan a la cantidad de mil
be mil trescientos treinta y seis pesos tres reales
pertenecientes a diversos Tenuarios, a virtud de los
pareceimientos q e tuvo la finca pr el terremo
to y la guerra = Segundo = El precio de esta
venta será aquel q e se obtenga en la reduccion
deduciendo los gastos q e el General Pinango ha
ga pr obtenerla, los cuales autos y costas liqui
dará en esta oportunidad el Dor Wenceslao Urru
tia a quien constituimos pr este efecto Arbitro
liquidador. La suma q e deba pagar el General
Pinango la entregara en tres dos años contados des
de aquel dia en q e se haga la liquidacion pr
cuantas partes de seis en seis meses pr lo cual
otorgara pagares. Entendiendose q e la liquidacion
debe comprender el abono del capital y redito
en la misma proporcion en q e se verifique
la reduccion = Tercero = El comprador el
General Pinango hacen la reduccion
pr transacion q e celebre con los tenu
tarios, deberá intervenir en ella el mis
mo Urrutia pr Monserrate a fin de que
se verifique conforme a las bases que
resultaren comprovadas en la justificacion
q e se instruya = Cuarto = Queda por este
contrato el General Pinango dueño
exclusivo de los referidos dos y acesi
nes q e se le ceden o venden pr este docu
mento y tan solo pendiente la cantidad
q e se deba pagar aunque convenida pr
las bases convenidas = Quinto = Se com-

prometen Monserrate a otorgar al General
Pinango la escritura de cesion con las 181
res de las personas pr quienes presta esta
cauccion. Dentro sesenta dias se otorgara esta
escritura pr ser este el termino q e echo ma
bastante pr recibir los poderes. Y como Urru
tia tiene el poder de uno de los interesados
interviene aqui autorizado este contrato y como
testigo. Hecho pr duplicado en Caracas a diez
y ocho de enero de mil ochocientos cuarenta
y cinco = José Mª Monserrate = Judas
Judas Pinango = Wenceslao Urrutia =
Caracas Mayo diez y seis de 1846 = Por im
pedimento del Dor Presidente se nombra al
Dor Dn Joaquin Botton de conjuez en la
presente causa = Romero = Pereso = En
la misma fha el Dn Joaquin Botton ha
biendo aceptado el nombramiento de con
juez prestó el juramento ante el tral = Pe
reso = Joaquin Botton = En nombre de la Re
pública de Venezuela = La corte superior
de justicia del segundo distrito = Habiendo
visto este expediente seguido pr el Dor Jose
Mª Avila con el General Judas Judas
Pinango pr el reconocimiento de un
censo y pago de sus reditos y traido
a esta superioridad en apelacion de la
sentencia de uno de los jueces de 1a
instancia de este circuito espedida en
seis de Febrero de mil ochocientos cua
renta y cinco en la cual declaran
q e no es q e la hipoteca de dicho cen

so ha sufrido detencion de aquellos q[ue] por su naturaleza justifican la reduccion, el beneficio de esta debe aprovechar á aquellos q[ue] como poseedores de la finca se hayan separado de la pendencia de D[n] Carlos y D[n] M[a] Isabel Monserrate y como reconocen los reos al General Pinango debiendo el Rio Arriba satisfacer el importe p[r] partes de justicia con especialidad de costas y visto el informe de los respectivos defensores obrando q[ue] enmendando la sentencia segun la fijan las partes en el acto de la contestacion de la demanda es justa la sentencia apelada por que se ha lo q[ue] poseian la finca en el concepto de q[ue] D[n] Carlos sufrido detencion q[ue] justifique la reduccion a que hace corresponde el beneficio de esta por cuanto q[ue] por la sentencia de confiscacion q[ue] corre en el expediente acompañado no p[r] ningun otro acto q[ue] el citado de la reduccion de dicho deudo se hubiese confiscado a los apoderados Monserrates habiendo de consiguiente quedado libre en virtud del art[o] 2[o] del Decreto de cinco de Sept[e] de 1830 y poderlo aquello encargado al General Pinango como lo han hecho sin que conste del documento q[ue] se ha presentado. Por tanto administrando justicia p[r] autoridad de la ley se confirma la sentencia apelada con el augmento p[r] gastos de justicia y las costas de esta segunda instancia. Devuelvase el expediente que dando copia en Cancilleria autorizada de esta determinacion. Caracas Mayo diez y seis de Mil ochocientos cuarenta y seis año 17[o] de la y 36[o] de la independencia = Juan J. Romero = Manl Cerero = Joaquin Beteo = Fal de f[a] y rub[da] = Cumplase lo resuelto p[r] S[E] las

Ratificacion en este expediente y cumplasen en el termino dado dar a la parte demandada la sentencia de confiscacion y el acta de ad[n] q[ue] ella refiere en debida forma y pedida con q[ue] la firma = Delgado secret[o]

Corte superior, Caracas Mayo veinte y cinco de 1846 = Vistos Delgado secret[o] = En dias y sin declarar del termino ordinario p[r] el D[r] Wenceslao Urrutia se le declara el mismo mandado dar q[ue] corrijo al acto de contestar la demanda y firma = Delgado secret[o] = Wenceslao Urrutia por fuera de t[a] = Judas Tadeo Pinango a V.S. respetuosamente digo: q[ue] ante este tribunal he seguido una cuest[n] con el Rio Arriba sobre el derecho q[ue] me disputaba p[r] reducirme unos censos q[ue] gravitan sobre las haciendas Buena i Yeotea, q[ue] pose en la actualidad y no existiendo copia autorizada de esta q[ue] ella refiere = A V.S. suplico se sirva mandarme q[ue] se me entregue en debida forma testimonio integro de ellas y se me entregue de prueba = Caracas Nov[e] trece de mil ochocientos cuarenta y seis = Judas Tadeo Pinango = Como pide. Caracas Noviembre trece de mil ochocientos cuarenta y seis = Aurrecoechea = Delgado secret[o] = Las actas q[ue] se mandan certificar son del tenor siguiente = Visto con lo representado p[r] el Sor Fiscal: constando q[ue] D[n] Carlos y D[a] Isabel Monserrate emigraron del pais al tiempo de ser liberado p[r] las armas de la Republica como subditos del rey de españa con cuyo caracter permanecen fuera de ella, y q[ue] las haciendas Buena e Yeotea son de su propiedad se declaran estas en la pena de confiscacion con arreglo al art[o] primero de la ley de veinte y nueve de Julio ultimo sin otra reserva p[r] no tener herederos forzosos q[ue] las de los siguientes gravamenes a q[ue] se hallan afectadas dhas fincas a saber: el censo

Secret.ª

de mil pesos de la capellanía del Pbro Antº José Lores Sanca: el de setecientos en favor de la poseesion de Jesus Nazareno de la parroquia de la ciudad Victoria: el de dos mil de una capellanía q.l disputaba el Dean Dn Pedro Martinez: el de tres mil doscientos de la del Pbro Dn Franco Manl Martinez Vasquez: el de cincuenta correspondientes a la cofradia de las animas de la expresada ciudad de la Victoria: el de doscientos a favor de la de San Pedro de esta capital: y de trecientos setenta y nueve pesos cuatro reales á q.l ascienden dos ramos pertenecientes a la comunidad de Menores Concepciones de esta misma capital: con mil cuatrocientos sesenta y seis pesos siete reales cuatro y seis y dos tercios maravedises q.l Dn Cecilio adeuda a su hermana la Sra Mª de Jesus Monserrate: y trecientos cincuentas pesos q.l Dª Mª Isabel ha debido pagar al Sor Doctoral Rafael de Escalona segun consta de las particiones y liquidacion de los bienes q.l quedaron p.r fallecimiento de Dn Manl Monserrate y Dª Mª Manuela de Ybarra legitimos padres de aquellos. En consecuencia y en cumplimiento de la orden del Gobierno de dos de Diciembre ultimo comunicada a esta Intendencia y presentada p.r el ciudadano Tomas Burges apoderado del Sor Coronel Judas Tadeo Piñango libresse despacho al Admor de secuestros de la Victoria p.a q.l se le entregue por formal inventario y p.r los avaluos practicados con los clavos y q.l se hagan remitos en el tiempo q.l la tuvieron arrendada el Sor Miguel de Urtaxis segun se pide en el otro si del pn Pedimento. Y respectos a q.l en otros autos no consta el secuestro de los dichos bienes de los expresados Dn Cecilio y Dª Mª Ysabel Monserrate q.l se le adjudicaron en sus respectivas hijuelas, en fuime el presente escribano si se han formado otros expedientes al efecto a fin de dar en caso contrario la providencia q.l corresponda; comunicandose esta determinacion con la comision de repartimientos de bienes nacionales con copia de ellos y de los avaluos = Escalona = Aranda = Por decreto el Sor General Intendente de este departamento de Venezuela con el Sor Asesor general en Caracas a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco = Rafael Marquez Ribanos de Hacienda interinos = R. de Colombia = La comision de repartimiento de bienes nacionales de los cuatro departamentos del Norte en atencion a q.l al Sor General Judas Tadeo Piñango se le adeuda p.r en haber militado la cantidad de ocho mil pesos y por lo mismo q.l debengó desde el quince de Febrero de ochocientos diez y nueve hasta fin de Diciembre de ochocientos veinte y uno, la de tres mil cuatro cuarenta pesos siete y tres cuartos reales, en que dos sumas ascienden a la cantidad de doce mil ciento cuarenta pesos siete y tres cuartos reales q.l le estan mandado dar por el Gobierno con el valor de dos haciendas en q.l tiene concedido derecho de preferencia y q.l mantiene en deposito nombradas Hacienda e Yeste en este departamento pertenecien-

de la villa de la Victoria confiscadas a los emigrados Dn Cecilio Monserrate y Mag.l Berroterran y q.l aunque estan valoradas ambas en la cantidad de veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos seis y medio reales estan gravadas con varios capitales q.l montan a la suma de nueve mil trecientos treinta y seis pesos tres reales quedando en valor libre en favor en favor del estado; reducido a la cantidad de once mil quinientos veinte pesos tres y medio reales; y habiendo el Sor General Judas Tadeo Pinango representado a esta comision pidiendo la adjudicacion de dhas fincas respecto a hallarse confiscadas se acordó en sesion ordinaria de ocho del corriente en cumplimiento de lo dispuesto p.r el Gobierno adjudicarselas como se le adjudican en absoluta propiedad p.r la cantidad de once mil quinientos veinte pesos tres y medio reales q.l rentaban libre en favor del estado despues de rebajados los capitales con q.e estan gravadas siendo de cargo del Sor General Pinango responder por estos y sus reditos q.l se hayan vencido desde q.l le fueron entregadas en depositos como tambien el de devolver la cantidad de trecientos sesenta y nueve pesos tres y tres cuartos reales en q.l excede el valor de la finca a la cantidad q.l reclama. Pase se el presente despacho al Sor Prefecto director general de rentas p.a q.l se sirva mandar q.l p.r quien corresponda se le de su cumplimiento dando formal posesion y entrega de las mencionadas fincas al Sor General Judas Tadeo Pinango o la persona

q.l legitimamente represente sus derechos. En 184
la sala del despacho firmado de nuestra mano
con refrendacion del Yt.o escrito secretario en la
ciudad de Caracas a trece de Mayo de mil ocho
cientos veinte y nueve decimo nono = L. de Ch.e
mente = Juan Pablo Ayala = J. de Escalona = Manl
Ruiz = Anastasio Cerezo = Secretario =
Es copia fiel de sus originales. Caracas Noviembre vein
te y cinco de mil ochocientos cuarenta y siete = Nico
las Domingo Delgado secretario =

Es copia
Dr. Maroto

qud en esta Sria presentó el Sr. D. Vicente Vum-
rán la copia precedente en siete f. útiles, en
cumplim.to del acuerdo de dos del p.te acuerdo. La-
vacas Nov.e 29 de 1847.

Dor Alcaudete

Sa.l

Certifico: que en virtud de dos certif.s del acord
q.e aprueban el siguiente del S. Com.te Jacinto
P. Tavo presentado el expresado 1.o q.e obra
en esta de cinco del Vro adjud.n hecha en su
favor por los Sres Monumentales, y para acabar de
esta hacha fe. del Sor dho. Monumental con poder a
los demas interesados el todo que rezo al efecto. Lavacas
Nov.e 30 de 1847. En el libro de Acuerdos
Vto. f.o 2 v.o

Dor Alcaudete

En diez de Enero del siguiente año de cuarenta y ocho comparece
en secretaría el Señor Dn Vicente Vumrán y consigna en cumpli-
miento del acuerdo precedente los documentos q.e acredita haber
representado legítimamente el Señor José Ma Monasterio á sus her-
manos en la sesion hecha al Señor General Prado de Padet Pi-
mango del Acto de reducción, y pide se le devuelvan en dichos
documentos luego q.e se haga uso de ello. Es firma.

Dor Alcaudete

Sec.l

V. Orruño

Con

Certifico: que en unión de ayer se acordó: que
pase este expte. al Sr. Admor. p. q. con
vista de lo q haya lugar sobre observaciones que
cada comte. Caracas 11 de Bre. de 18
El Secrio.
Dor. Pablo Alvarado

El Admor. informa: que de los dos espedtes. que
acompañan resulta probado, que las Hacdas. Juncos
tez valian la 1a. 60000 pS. y la 2a. 20000 pS. y rebu
lando de los avalúos que se hicieron despues de la
ruina de aquellas la suma de $ 20856 81/4 p
ambas, y corresponde en proporcion al capi
de $ 1000 pertenecte. al Comte. de la Merced
ma de $ 260:71 1/4 y que los reditos no pagados desde
Dicbre. de 1843. a igual ftos. del 847 son cuat
que á $ 13:03 1/4 son $ 52:12 1/4. y que en los
los tres espedtes ya mencionados consta el
poder conferido a Dn. José Mo. Monserrate
con el cual vendió el dro. de redencion
al Sr. Grâl. Judas Tadeo Piñango
Caracas Enero 17 de 1848
Bartolome Lisandro

Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que el
Sor Admor. agencie privadamte. con el interesa
do el aumento sobre la 4a. parte del real en la
redencion q. se previene, haciendo uso de las observaciones
emitidas en esta discusion q. precedió. Caracas 18 de
Enero de 1848
El Secrio.
Dor. Pablo Alvarado

Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que
deba continuar dada ale. Admor. se acordó: que quede
reunido el censo alta cant. de trescientos p.s, anote-
rando ale. Admor. p.a que haga otro tanto el
reconocim.to sobre cant. Caracas Enero 1.o de
1848
El Secrio.
Dor. Pablo Alvarado

Nota: que en primero de Abril se devolvieron al
Sr. Dr. Wenceslao Urrutia la principal con q. era
cuado en esta Visita y la copia en papel sellado
q. previene se cumpla al acuerdo de 20 de
Nov.e del año pasado, quedando ambos documentos
unidos en este expte. y firma
Dor. Alvarado
Lio.
Dr. Urrutia

4J 1847. 1862. 9

Expediente sobre traspaso
á la hacienda llamada la Concepcion
en jurisdiccion de Turmero del capital
de 1.650. á que está afecta la nombra-
da Villegas en la misma jurisdiccion, y
su reconocimiento por los Sres Manuel
Felipe Tovar y Antonio Blanco. —

Hacienda
La Concepcion

187 1.

Poder. Manuel Felipe de Tovar y Antº Blanco Tovar, ambos de este vecindario y mayores de veinte y cinco años, confieren su poder á José Aponte para que les represente y sostenga sus drôs. judicial y extrajudicialmente promoviendo la redencion de varios capitales á censo q. gravan la hacienda nombrada Villegas situada en jurisdiccion del pueblo de Furtnero, cuyos capitales reconoció Doña Adriana Blanco y Uribe sobre dicha hacienda en escritura de fundacion de un vinculo y mayorazgo otorgada en esta ciudad á cinco de Julio de 1769. ante el Escribano público Dn. Pedro del Rio. Tambien confieren este poder al mismo José Aponte para q. á nombre de los otorgantes practique el reconocimiento de los citados censos, situandolos en la hacienda de Cacao y café nombrada la Concepcion, ubicada en la misma jurisdiccion de Furnero, y pertenece á los otorgantes pr. compra q. hicieron al Sr. Luis Alejandro Blanco segun escritura pública solicitando previamente la intervencion y consentimiento de los respectivos señorios, á cuyo efecto otorgará el mencionado Aponte las escrituras correspondientes en la oficina de Registro de este Canton reconociendo los indicadas censos á nombre de los otorgantes q. á ello se comprometen como deudores prales. pagadores y fiadores q. mutuamente se constituyen uno de otro y por el todo insolidum, obligandose á pagar los reditos de un cinco pr. ciento anual en esta ciudad hipoteando como finca especial

1847

la referida hacienda la Concepcion con todas las cláusulas, vínculos, renuncias y registro necesario á la mayor seguridad de los señores, y cancelando en consecuencia los gravamenes q.e pr.t este respecto existen en la hacienda Villegas. Finalmente el apoderado Aponte obrará sin limitacion alguna en cuanto sea necesario para perfeccionar y concluir cuanto viene espresado en este poder. Caráca. En.o veintinueve de mil ochocientos cuarentitres= Manuel Felipe de Tovar= A. Blanco= Oficina de registro del Canton= Caráca. En.o treinta de mil ochocientos cuarenta y siete= El documento anterior q.e fué leido y firmado por los otorgantes de cuyo conocimiento doy fé ante mí y los trés. Ramon M.a Lorondo y Fernando A. Romero testigos vecinos; queda hoy registrado al folio seis vuelto del protocolo número dos de esta oficina de mi cargo y no lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado= El Registrador, Gabriel Lorondo= Dios. de registro con papel de protocolos dos pesos, que satisfizo el Sr. José Aponte= Luis A. Blanco mayor de veinticinco años y vecino del canton de Turmero declaro: que doy en venta real, desde ahora y para siempre á los Sres. Ant.o Blanco y Manuel Felipe de Tovar para ellos y sus sucesores y quienes mejor su causa hubieren, la hacienda de mi propiedad nombrada la Concepcion arboleda de cacao y café, sita en jurisdiccion de la parroquia de Turmero, con sus casas, tierra

Venta de la hacienda

Sello 3.o para el año econ. de 1852. Su valor 2 rs. Rep. de Venez.

188

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

Coronel Andres Ybarra Registrador principal de la provincia de Caráca—

Certifico que de los protocolos de hipotecas que existen en esta oficina consta, que los Señores Dominga Blanco y Francisco de la Cruz Blanco, por escritura registrada en la oficina respectiva del Canton Turmero, con fecha nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, se confesaron deudores del Señor Bernardino Rey de la cantidad de mil quinientos pesos que les habia prestado con el interes de un tres por ciento mensual y el plazo de un año en seguridad de lo hipotecaron especialmente los esclavos de su dos hijos Pedro y Maria de Jesus ambos Gualdela Rosa y su muger Maria de Jesus Acasio y su muger Regina; pues en dicha escritura no se esplica la propiedad de dichos esclavos, ni si son pertenencias á la donacion de alguna hacienda de los hipotecantes= Y por otra escritura registrada en la oficina de este canton capital con fecha veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, el Señor Jose Maria Rodriguez dona vendió al Señor Francisco de la Cruz Blanco una hacienda nombrada San Antonio, situada en jurisdiccion del pueblo de Macaras, con la obligacion de reconocer sobre la hacienda Guayabita, sita en el Canton Turmero, ni otras fincas á contenta de los capitalistas que siguen: docemil pesos á favor de las misas Sabatinas y la fiesta de nuestra Señora del Rosario que se celebran

la Yglesia Parroquial de Santa Lucia: cuatrocientos pesos para misas frezas á nuestra Señora del Rosario y Santa Teresa de Jesus en la Yglesia de Santa Teresa: quinientos pesos á favor de la Iglesia Universidad Central: novecientos pesos á favor del Hospital de caridad de esta ciudad: novecientos pesos á favor del Señor Miguel Josef de la Mota: cuatrocientos cincuenta pesos á favor del Presbitero José de los Angeles Paez: trescientos veinte y cinco pesos á favor de la cofradia de nuestra Señora del Rosario de San Jacinto de esta capital: mil pesos capellania que goza Alfredo Guevara de los Angeles Blanco: quinientos pesos impuestos por el Señor Juan Nepomuceno Arcaya para una fresa á Santa Rosa en la Yglesia de San Pablo de esta ciudad: doscientos pesos capellania que goraba la cofradia de San Pedro: y doscientos pesos en favor de la casa de Misericordia; y el Señor Francisco de la Paz Blanco en segunidad de dicho capitales de cuyo hipotecó especialmente la referida hacienda Guayabita sita en el canton Guamos, lindando por el Norte con tierras del Señor Felipe Blanco Uribe: por el Sur con terrenos del Señor Dominigo Blanco: por el Oriente con hacienda y posesión de los herederos del Señor Doctor Borges camino de por medio; y por el occidente con el Valle de Sucupido camino de por medio= Por certificado registrada en la oficina de este Cantón capital con fecha veinte y uno de los corrientes el mencionado Señor Francisco de la Paz Blanco, reconoció sobre la hacienda Guayabita deslindada, todos los capitales de cuyo referidos; y por los mismos libros de hipotecas no aparece que el citado Señor Juan Blanco, tenga hipotecada con otros gravámenes, fuera de los reconocidos, la hacienda Guayabita indicada desde el dia primero de Enero de mil novecientos treinta y siete hasta hoy. Se advierte que por no haberse recibido los protocolos llevados en las oficinas de registro de Ocumare en los meses de Abril y Mayo ultimos, no puede saberse si en ella se ha anotado en dicho tiempo alguna inscripcion por la cual se hipoteque ó grave de algun modo la hacienda Guayabita dema. de lo que lleva indicado. Caracas Junio veinte y seis de mil novecientos cincuenta y dos=

No lleva el sello correspondiente por que la ley no lo ha designado = Entre lineas los capitales = Vale = vigmen = camino = tenga = Vale =

El Registrador
M. Ybarra

Dos. con papel y
Cinco centavos reales

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

1902.

nos de riego y de segueo, aguas de riego, estacas y enseres de su beneficio: la cual entregué el dia once de Mayo del presente año al Sr. Jermin de Forar encargado p.r los compradores para recibirla, cuyos linderos son. Por el Oriente los amojonamientos q.e la separan de los terrenos pertenecientes al Sr. Clemente Zárraga: por el Poniente el callejon antiguo que la separa de terrenos de indios: por el Norte el camino de la Pelota al Guadinar, lindero con Villegas; y por el Sur lindero con el Sr. Francisco V. Landaeta. Dicha hacienda la hube p.r compra q.e de ella hize al Sr. Domingo Blanco en dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, como consta de la escritura q.e he entregado á los compradores, con cuyo titulo la he vendido, sin otro gravamen, censo é hipoteca q.e la otorgada al Sr. Julian García p.r la suma de tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y tres centavos. La mencionada hacienda la he vendido á los Sres. Blanco y Forar p.r la cantidad de treinta mil pesos, de los cuales he recibido veinte y seis~~s~~ mil trecientos veinte y cinco pesos cuarenta y siete centavos, siendo del cargo de los compradores cancelar la escritura de hipoteca otorgada á García p.r la mencionada suma de tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y tres centavos, que juntas componen la de treinta mil pesos q.e doy p.r recibidos. Declaro que los Sres. Ant.o Blanco y Manuel Felipe de Forar no me quedan debiendo cosa algu

pra pr. este contrato: que la hacienda no
vale mas; y caso contrario no podemos yo
ni mis herederos alegar lesion de ninguna
especie pr. q. este negocio está sellado con
arreglo á la ley de diez de Abril de mil ochocien-
tos treinta y quatro sobre libertad de con-
tratos. Caracas Junio veinte y dos de mil
ochocientos cuarenta y seis = Luis A. Blan-
co = Oficina de registro del Canton = Caracas
Junio veinte y dos de mil ochocientos cua-
renta y seis = El documento anterior fué le-
ido y firmado pr. el Otorgante de cuyo con-
cimiento doy fé, ante mi y los Tres. Fernando
A. Romero y José Morales, testigos q. firman:
queda registrado con esta fha. al folio cien-
to setenta del protocolo numero octavo
de esta oficina de mi cargo, y no lleva
el sello correspondiente por que. la ley no lo
ha designado = El Registrador, Gabriel Lozano
Carabel José Gabriel Lugo Registrador pral. de
la Provincia = Certifico: que pr. los libros
de hipotecas no aparece q. los Sres. Begoña
de la Torre, Domingo y Luis Alejandro Blan-
co, desde primero de En.o de mil ochocientos
treinta, hta. veinte y dos de Junio del pre-
sente año, y Ant.o Blanco y Manuel
Felipe de Fovar desde la ultima fha. ci-
tada hta. hoy, hayan hipotecado á censo
ni otro gravamen una hacienda nombra-
da la Concepcion, con su arboleda de ca-
cao y café, casas terrenos de riego y de se-
queño, aguas de riego, esclavos y enseres de
su beneficio, la cual esta situada en juris-

Certificado de hipotecas

2°

diccion de la parroquia de Turmero, bajo los
linderos siguientes: por el Oriente los mojo-
namientos q. la separan de los terrenos pe-
rtenecientes al Sr. Clemente Zárraga: por el Po-
niente el callejon antiguo q. la separa de los
terrenos de ihdigenas: por el Norte el camino
de la Pelota al Guasimo lindero con Villa-
gas; y pr. el Sur lindero con el Sr. Francisco
V. Landaeta. Caracas Julio veinte y cua-
tro de mil ochocientos cuarenta y seis = No
lleva el sello correspondiente por q. la ley
no lo ha designado = J. G. Lugo = Dros. con
papel y busca veinte y cinco reales = Señor Alcalde
Justific.n parroquial en ejercicio = Domingo Fovar en car-
gado de la hacienda de la Concepcion perte-
eciente á mis hermanos Manuel Felipe Fovar y Ant.o
Blanco Fovar, ante V. con arreglo á la ley digo:
que necesito acreditar de un modo autentico, q.
la referida hacienda la Concepcion, arboleda
de cacao y café sita en esta jurisdiccion, se ha-
lla en estado floreciente, productivo y de gran
valor, y al efecto se ha de servir V. admitir la
justificacion q. ofresco para q. los testigos q. pre-
sentare declaren con juramento y generales de la
1.o ley sobre los particulares siguientes = Primero: si
les consta pr. el conocimiento practico q. tienen
de la hacienda referida, q. esta finca se halla
hoy en el mejor estado de cultivo y de incremento,
debido al esmerado trabajo y cuido con q. se asis-
2.o te diariamente = Si tambien les consta pr. la
razon espresada q. dicha hacienda ha aumenta-
do considerablemente su valor despues q. los Sres.
Fovar y Ant.o Blanco la poseen á causa

de los grandes gastos q.e se han hecho en su
3.º fomento = Febrero: si p.r un cálculo aproxima-
do pueden asegurar q.e p.r el estado pingüe
de la citada hacienda, la feracidad de sus
terrenos, aguas de riego, esclantud, casas y
otras circunstancias q.e la constituyen en la
línea de las mejores haciendas del Valle, no
4.º bajará su valor de cuarenta mil pesos = Cu-
basto: si tambien conocen la hacienda
Villega en esta misma jurisdiccion y saben
que ha sufrido mucho de algunos años á esta
parte, y que no es de mayor garantía que la
5.º hacienda la Concepcion. Quinto: de público
y notorio = Evacuada q.e sea, pido q.e se me
devuelva original por ser de justicia = D.n de
Tovar = Fral. parroquial en egercicio = Fur-
mero Marzo 6. de 847 = Como lo pide = F.n de la
Torre Blanco = El Secretario, F.c M.a Salas = En
ocho de los corrientes la parte presentó
un testigo para esta justificacion el cual es-
puso llamarse Bernardino Rey, ser de se-
senta y nueve años de edad, comerciante y
vecino, juró decir verdad, y habiendolo
hecho con arreglo á los particulares in-
certos en el escrito anterior, enterado dijo:
al primero: que le consta en todas sus
partes el contenido de la pregunta: al se-
gundo: que de la misma manera es cier-
to y positivo su relato: al tercero: que p.r
las razones dichas en este particular, y p.r
el conocimiento q.e tiene de la finca, cree que
su valor no bajará de cuarenta mil p.s,
al cuarto: que p.r el conocimiento que

tambien tiene de la hacienda Villega, le
asegura ser cierto que ha sufrido mucho
de algunos años aca, y cree q.e no es una fin-
ca de mayor garantía q.e la espresada hacie-
nda la Concepcion: y al quinto: que tambien
cierto, que lo declarado es la verdad,
se le leyó y firmó conmigo el juez y Secre-
tario = Torre Blanco = El Secretario, José M.a
Salas = Bernardino Rey = En el mismo dia
la parte presentó otro testigo el cual espuso
llamarse Felipe Borges, ser de veinte y seis años
de edad, agricultor y vecino: juró decir
verdad, y habiendolo hecho en razon á
los particulares incertos en el escrito q.e pre-
cede, enterado dijo: al primero: que le consta
en todas sus partes el contenido de la pre-
gunta: al segundo: que de la misma mane-
ra es cierto su relato: al tercero: que p.r
las razones estampadas en este particular,
y p.r el conocimiento que tiene de la finca,
cree que su valor no bajará de cuarenta mil
pesos: al cuarto: que por el conocimiento q.e
tambien tiene de la hacienda Villegas,
asegura ser cierto q.e ha sufrido mucho
de algunos años aca, y cree que no es una
finca de mayor garantía que la espresada
hacienda la Concepcion; y al quinto: que
es tambien cierto. Que lo declarado
es la verdad; se le leyó y firmó conmi-
go el juez y secretario = Torre Blanco =
El Secretario, José M.a Salas = Felipe Bor-
ges = Acto continuo la parte presentó

otro testigo, el cual espuso llamarse Pablo Ramos, ser de treinta y siete años de edad, agricultor y vecino: juró decir verdad y habiendo sido interrogado con arreglo á las particulares incertos en el escrito anterior enterado dijo: al primero: que le consta su contenido: al segundo: que es cierta y positiva la pregunta: al tercero: que p.r las razones espresadas en este particular y por el conocimiento q.e tiene de la finca, juzga q.e su valor no bajará de cuarenta mil pesos: al cuarto: que conociendo tambien la hacienda de Villegas, asegura, sin temor de equivocarse) ser cierto q.e ha sufrido considerablemente atrazos de algunos años acá, y cree que en el dia no es una finca de mayor garantia q.e la hacienda la Concepcion; y al quinto que lo dicho es publico y notorio. Leida que le fué esta su esposicion dijo estar bien escrita, y la firmó en consecuencia conmigo el Juez y Secretario = Torre Blanco = El Secretario, José M.a Salas = Pablo Ramos = En mismo dia los corrientes compareció otro testigo, el cual dijo llamarse Lorenzo Cadreño, ser de treinta y seis años de edad, empleado y vecino: juró decir verdad, y declaró: al primer particular q.e le consta su contenido: al segundo q.e es cierta y positiva la pregunta: al tercero: q.e p.r las razones estampadas en este particular, y p.r el conocimiento q.e tiene de la finca, cree q.e su valor no bajará de cuarenta mil pesos: al cuarto q.e p.r el conocimiento q.e tambien tiene, de la hacienda Villegas, asegura ser cierto q.e ha sufrido mucho de algunos años acá, y cree que no es una finca de mayor garantia que la hacienda la Concepcion: y al quinto que es tambien cierto. Se le leyó esta declaracion, y espuso estar bien escrita firmando en consecuencia conmigo el juez y secretario = Torre Blanco = L. Cadreño = El Secretario, José M.a Salas = En el mismo dia compareció otro testigo, el cual espuso llamarse Alejandro Hernandez, ser de treinta y cuatro años de edad negociante de ganados y vecino: juró decir verdad y habiendo sido interrogado con arreglo á las particulares del escrito anterior, enterado dijo: al primero q.e le consta su contenido: al segundo: que es cierta y positiva la pregunta: al tercero: que p.r las razones dichas en este particular, y p.r el conocimiento q.e tiene de la finca, cree que su valor no baja de cuarenta mil pesos: al cuarto, q.e conociendo tambien la hacienda de Villegas, asegura ser cierto que ha sufrido atrazos de consideracion de algunos años acá, y cree q.e no es finca de mayor garantía q.e la hacienda de la Concepcion; y al quinto q.e es tambien cierto. Se le leyó esta declaracion y firmó conmigo el juez y secretario = Torre Blanco = Alejandro Hernandez = El secretario José M.a Salas = Srés. Vocales de la junta de Inspeccion y Gobierno

Escrito

de la Ylustre Universidad Central= José Aponte apoderado de los Sres. Anto. Blanco y Manuel Felipe de Tovar á V.S.S. con la consideracion debida espongo: que en la hacienda nombrada Villegas q.e fué de los Sres. Felipe y Domingo Blanco y Uribe, últimos poseedores del vínculo y mayorazgo q.e en dha. hacienda fundó Doña Adriana Blanco y Uribe gravitan pá rios capitales de Censos y entre ellos uno de trecientos p.s perteneciente á la quinta fiesta de nuestra Sra. del Rosario q.e se ne nera en la iglesia de San Jacinto de esta pidad, y otro de mil trecientos cincuenta pe sos á favor del estinguido convento de San Jacinto, los reales estan reducidos hace algunos años á las sumas espresadas y per tenecen hoy á las rentas de esta Ylustre Universidad. Mis poderdantes pretenden hoy traspasar estos censos á otra hacienda situada de cacao y café de su propiedad nombrada la Concepcion y ubica da tambien en jurisdiccion de Turmero que se halla hoy en un estado brillante, exce diendo su valor de cuarenta mil pesos y libre de toda especie de gravamen. A lefec to acompaño el poder marcado con el numero primero: la escritura de propie dad con el número segundo: la certifica cion de hipotecas con el numero tercero, p.r la cual se comprueba la libertad de la finca pues aunque aparece de la escri tura, q.e la gravan tres mil y pico de: pesos del Sr. Julian Garcia, han sido sa tisfechos y es la razon p.r q.e no aparecen en dha. certificacion. Finalmente presento una justificacion q.e acredita el estado y valor de la finca y no ser de mayor ni mejor ga rantia la hacienda Villegas, pues por el con trario esta finca vá en decremento p.r lo mucho q.e ha sufrido de algunos años á esta parte. Para mayor seguridad de los ca pitales y sus réditos se constituyen los Sres. Ant.o Blanco y Manuel Felipe de Tovar res ponsables ya como deudores prales. y ya como fiadores q.e se hacen uno de otro, y yo p.r el to do insolidum, de manera, q.e tanto el capital como sus réditos queden garantidos con la importancia de la finca y con dos personas de responsabilidad conocida. En virtud de lo espuesto y de los documentos acompañados A V.S.S.rs Suplico se sirvan prestar el consentimi ento que solicito, y autorizar al Sr. Adñor. de rentas p.a q.e intervenga en el reconoci miento y traspaso, y para q.e conste en alqui ra escritura q.e contenga el mismo gravámen, dejando libre de toda responsabilidad la hacienda Villegas. Concluidas que sean estas diligencias, pido se me devuelvan los documentos presentados para otros usos= José Aponte= Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que pase esta solicitud á informe del Sr. Adñor. Caracas Abril 6. de 847= El Secretario, Dr. Pablo Alavedra Nota: que en esta fha. se pasó. Abril 7= Dr. Alavedra= El Adñor. informa: que de

Informe

194 6.

los libros de su cargo consta la responsabilidad del Banco Colonial Britanico p.r el remate q.e se hizo de la hacienda Villegas la cual es responsable de los censos siguientes: del capital de cien pesos á q.e se redujo el de doscientos á favor del convento de S.n Francisco: del capital de 1.350 p.s á que se redujo el de 2.700. á favor del mismo convento y del capital de trecientos pesos á que se redujo el de enhocientos á favor del convento de San Jacinto. Los reditos de cada uno de los dhos. capitales se han satisfecho hta. los respectivos vencimientos de las fhas. anteriores al presente informe: que al acordarse el traspaso ha de quedar enterado la parte de los requisitos establecidos p.r la Universidad para la seguridad de los dhos. Caracas Abril 9. de 1847 Bartolomé Tiendo= Certifico: que en sesion de ayer se acordó q.e se amplie la certificacion de hipotecas estendiendose á la persona ó personas, q.e fueron dueños de la finca la Concepcion hta. el año de treinta: que se acredite como hubieron Begoña de la Torre, Domingo y Luis Alejandro Blanco la propiedad de la dha finca en Enero de ochocientos treinta, y que se manifieste el número de esclavos con sus nombres y edades que pertenecen á la hacienda y hayan de hipotecarse con ella; y q.e se amplié el

10

justificativo producido sobre el valor de dicha hacienda para q.e conste con la aproximacion posible las arboledas de café y cacao y la estencion de sus terrenos. Caracas Abril 15. de 1847=

Sonac.n El secretario Dr. Pablo Maneyra= En la ciudad de Caracas á seis de Junio del año de mil ochocientos treinta y nueve ante mí el Escribano y testigos compareció el Sr. Felipe Blanco Uribe de este vecindario á quien doy fé conosco y dijo: que teniendo, como tiene p.r de su esclusiva propiedad, todo el estenso valle de Guallanita en la jurisdiccion de Turmero, que es una gran posesion de tierras pimentada, é inculta, ha resuelto, p.r solo el efecto de favorecer á sus legitimos hermanos Domingo Blanco, Francisco y Antonio Manuel de la Torre, y p.r el mucho amor y cariño q.e les profesa, hacerles como les hace gracia y donacion buena, pura, perfecta é irrevocable inter vivos, de una parte de dicha posesion de tierras, en donde cada uno de ellos separadamente, pueda poner y le quepan, con su casas de habitacion y repartimientos, hta. cien mil matas de cacao de á catorce tercias de distancia; en cuya posesion ya está plantada una casa y sobre veinte mil matas de cacao pertenecientes al dicho su hermano Domingo Blanco; pudiendo todos ellos mas del riego que necesiten en sus respectivas fundaciones y haciendas q.e allí formasen: con la presisa calidad, é indispensable condicion, de q.e jamas podrán los donatarios, ni sus legitimos herederos enajenar estas dhas. haciendas, ni de modo alguno traspasarlas á otras per

sonas, pues el q.e de ellos no tubiere legi-
timos sucesores, no podrá disponer de su les-
tiva posesion, ó hacienda ni de las agu-
as de riego, sino solo en favor del donante,
y de los legitimos sucesores de este, respecto
á q.e tambien les facilita todos los me-
dios necesarios para q.e hagan sus fundac-
iones, como lo ha practicado con el ci-
tado su hermano Domingo, y p.r q.e las
aguas con q.e se riega y fertiliza la ha-
cienda titulada Villegas, propia del com-
pareciente son las mismas del Valle de Gua
llavita de q.e permite usar á los donata-
rios para dichas sus fundaciones, y por
tanto, el poseedor de la hacienda Villegas
lo debe ser siempre del valle de Guallavita,
para q.e jamas le falte el riego, pues de
otro modo estas donaciones refluirian en
perjuicio del esponente y sus sucesores. Dice
tambien tiene el compareciente p.r de su
propiedad en la parroquia de Canaguan
las cuantiosas tierras q.e nominan del Al-
corno del pertenecientes al mismo mineral,
y p.r la misma razon de amor y cariño y
de favorecer á los referidas sus legitimos
hermanos Domingo Blanco, Francisco y
Ant.o Manuel de la Fare, les hace igual
gracia y donacion, y les permite q.e cada uno
de ellos pueda fundar un hato en dichas
tierras, donde mejor les acomode, con la mis-
ma condicion y calidad de no poder enaje-
narlas á ninguna otra persona estraña,
sino q.e se ha de verificar con ellos, lo
mismo q.e con las tierras y haciendas de
Guallavita; y ademas es tambien condicion de
que lo q.e se recoja en las correrias siempre q.e
se hagan, se dividan p.r iguales partes entre
los tres donatarios y el donante. Y finalmente
hace tambien á su hermana Begoña de la
Fare gracia y donacion con las propias cir-
cunstancias de no poder enajenar ella, ni sus
sucesores, sino es del modo q.e arriba queda es-
puesto, de otra posesion que está frente á la
citada hacienda de Villegas, camino público
de por medio en q.e tiene ya principiada una
fundacion como de diez y seis mil matas de pla
tano para que en ella ponga todo el q.e le
quepa, bajo de riego, con su casa, repartim-
iento y demas necesario. En consecuencia
les dá todo el poder necesario, segun en dho
se requiere, para q.e como, cuando y del modo
que les parezca tomen posesion de dichos terre-
nos á los efectos indicados. Declara que
esta donacion no es inmensa, q.e le quedan
bienes suficientes para su decente manten-
cion: que no escede de los quinientos mara-
vedis anuos q.e la ley nueve, titulo quarto
partida quinta permite se puedan donar sin
insinuacion, y caso q.e exceda les dá el poder
necesario para q.e sin su dependencia, citacion,
intervencion, ni otro requisito, la insinuen
ante juez competente á fin de q.e la apruebe,
é interponga á ella su autoridad y judicial
decreto para su mayor validacion, pues desde
ahora la dá el otorgante p.r insinuada con
todas las formalidades de dho; y se obliga

á no revocar esta donacion, á menos q.e intervenga causa legal, muy justificada para ello, y sin ella lo intentare quiere que no se le oiga, ni admita extra mjo. dicialmente, pues á su firmeza y cumplimiento se compromete con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, dando poder á las autoridades competentes para q.e á ello le compelan y apremien p.r todo rigor legal y via executiva, sobre q.e renuncia cuantas leyes, fueros y drôs. sean en su favor y la q.e prohibe el q.l en gr.al. pueda ser renunciada. Y estando tambien presentes los Sres. José María de la Torre y Begoña Blanco legitimos consortes de este vecindario, de mayor conocimiento doy igualmente fé, enterados del contenido de esta escritura dijeron: el primero que como padre legitimo de los Sres. Francisco, Begoña y Antonio Manuel Torres, y la segunda como madre legitima del menor Domingo Blanco, aceptan la donacion q.e contiene para usar de ellas como les convenga y con arreglo á las condiciones y circunstancias que quedan espuestas, p.r lo que dán las mas espresivas gracias al donante p.r la merced que hace á sus hermanos, en cuyo testimonio firman, siendo testigos presentes los ciudadanos José Luis Landaeta, Francisco Alvarado, y Julian García Sanmo, vecinos= Felipe Blanco y Uribe= José Ma.a de la Torre= Begoña Blanco= Antem.l Manuel Gómez escribano público.

Aceptacion

5.

197

Correspondiente con el original de su contenido q.e queda en el archivo de mi cargo á que me remito, y á pedimento de parte legitima doy esta que firmo en Caracas á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete= No lleva el sello correspondiente p.r q.e la ley no lo ha designado= El Registrador pr.al interino= Manuel Gómez

Manuel Gomez Registrador pr.al interino de la provincia= Certifico q.e p.r los libros de hipotecas no consta q.e el Sr. Felipe Blanco Uribe haya hipotecado con ninguna especie de censo ó gravamen desde el dia primero de En.o de mil ochocientos veinte, hta. el ultimo de Diciembre de mil ochocientos treinta, una hacienda nombrada la Concepcion situada en jurisdiccion de Turmero, y lindando p.r el Oriente con los amojonamientos q.e la separan de los terrenos del Sr. Clemente Zárraga: p.r el Norte el camino de la Pelota al guásimo lindero con Villegas: por el Poniente el callejon antiguo que la separa de los terrenos de indias: y por el Sur con el Sr. Francisco N. Landaeta. Caracas Junio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y siete= No lleva el sello correspondiente por q.e la ley no lo ha designado= Manuel Gómez

Certificacion de hipotecas

Protocolizacion

En la ciudad de Caracas á ocho de Oct.e de mil ochocientos treinta y nueve, los q.e suscribimos vecinos, de nuestra libre y espontanea voluntad, hemos convenido fraternalmente en distribuir y permutar p.r conveniencia y necesidad

los bienes que tenemos y poseemos, de la manera siguiente— Domingo Blanco cede á su hermana Begoña de la Torre en calidad de permuta la hacienda de cacao y tierras situadas en el valle de Guallanitas, y q.e le pertenecen p.r donacion que le hizo su hermano Felipe Blanco Uribe— Begoña Torres dá á Domingo Blanco con el mismo carácter la hacienda y tierras nombrada Concepcion situada en jurisdiccion de Turmero— La espresada Begoña Torres dueña ya p.r la permuta anterior de la hacienda y tierras de Guallanitas traspasa y cede los dros. que á ellas tiene á su hermano Francisco dela Torre, en clase de permuta, p.r el que éste tiene á la mitad de la hacienda nombrada Curupao sita en jurisdiccion de Guarenas, á la mitad de unas tierras situadas en el valle de Guallanitas y á la mitad de otra posecion nombrada Médano alto existente en el Alcornocal jurisdiccion de Camaguan, adquiridas p.r haberlas heredado de nuestro padre José Ma. de la Torre, quien hubo la primera de un remate público en esta capital, y las dos ultimas p.r muerte de su hijo Ant.o hermano nuestro, á quien le correspondian p.r donacion q.e á su favor hizo el Sr. Felipe Blanco Uribe; de manera que Domingo Blanco queda dueño absoluto de las tierras y hacienda nombrada la Concepcion que le fué donada el año de treinta y uno á Begoña de la Torre p.r su hermano Felipe Blanco; y de la posesion nombrada el Samuro con quinientas cabezas, que le fué tambien donada p.r el

su sodicho Felipe sita en las tierras del Alcornocal jurisdiccion de Camaguan— Francisco de la Torre, de las tierras y hacienda existente en el Valle de Guallanitas q.e fueron donadas p.r Felipe Blanco á su hermano Domingo: de otra posecion de tierras situadas en el mismo Valle de Guallanitas, de la cual le hizo tambien donacion el referido hermano Felipe; y de la nombrada Camaruco con dos mil cabezas en el Alcornocal jurisdiccion de Camaguan; y Begoña de la Torre con el absoluto y esclusivo dominio de la hacienda Curupao situada en jurisdiccion de Guarenas, debiendo reconocer los censos y gravamenes q.e la afectan: con el de otra posecion de tierras situadas en el Valle de Guallanitas q.e fué donada el año de treinta y uno á nuestro hermano Ant.o p.r el Sr. Felipe Blanco Uribe; así como igualmente propietaria de otra posecion de tierras nombrada Médano alto en jurisdiccion de Camaguan q.e nominan el Alcornocal que fué donada á nuestro hermano Ant.o ya difunto p.r el prestitado Felipe Blanco; cuyas donaciones todas constan de la escritura formal que éste ultimo otorgó á nuestro favor el año pasado de treinta y uno: no espresandose p.r ahora los linderos de las tierras y posesiones permutadas p.r estar ya acordados en este punto todos, haciendose mas adelante si fuere necesario. Y como quiera que en este ajuste amigable y fraternal deben comprenderse los esclavos que á cada uno corresponden, convenimos en q.e á Domingo Blanco le tocan los siguientes: Inocencio, Santos su muger Lucia é hijos: Juan Bt.a, su muger Ramona é hijos, ménos Fernando: Acacio, su muger Regina é hijos: José Ma., su muger, Ma. del Cármen é hijos: Benigno, Manuel, Narciso, Josefa, Ma. del Rosario y

María. A Francisco de la Torre; Simon, su
muger Fernanda é hijos, José Dolores, su muger Lu-
cia é hijos, José Andres, su muger Mª Anta é hijos, Fran-
cisco de Paula, su muger Micaela é hijos, Jacinto, su
muger Isabel é hijos, Calixto, su muger Jacinta é hi-
jos, José Manuel, su muger Josefa Rita, é hijos, Ig-
nacio, Victorio, Simonazo, su muger Francisca é
hijos, Pedro Nolasco, Merced y sus hijos, Estefana
y sus hijos, Fernando. Y á Begoña de la Torre, los
qe siguen: Enrique, su muger Juliana, é hijos, Juan
de la Roza, su muger Mª de Jesus é hijos, Brau-
lio, Trinidad, Juan Gualberto, José María, José de
Jesus, Luisa, Leon, Francisca, Sefelina, y sus hijos,
Atanacia y sus hijos, Casiana y sus hijos, Mª
de los Santos, y Begoña; cuyas edades no se espe-
cifican pr. tenerlas á la vista y pr. la confor-
midad qe los interesados tenemos en este acto;
mismo manifestamos los tres espresados Domingo
Blanco, Francisco y Begoña de la Torre, que lo
casa qe actualmente habitamos en esta ciudad
calle de Margarita nº 11º nos corresponde á cada
uno pr. terceras partes. En consecuencia declaramos
formalmente; que el presente ajuste y convenio lo
hemos hecho bien enterados de nuestros dros.; y
persuadidos no solo de la conveniencia y utili-
dad qe reportamos, sino impelidos de la necesidad
de verificarlo así, pues de lo contrario vendrian á
su total ruina los bienes de fortuna qe pose-
mos, y al fin no hallaríamos otra cosa qe la de
solacion y miseria: nos comprometemos pr. tanto
á sostenerlo con nuestras personas y bienes habi-
dos y pr. haber renunciando todas las leyes que
nos favorezcan con inclusion de la de domicilio se-

6º

gestandonos á su estricto cumplimiento á las autori-
dades de esta capital para qe nos compelan y estrechen
á su observancia pr. todo rigor de dro. y via ejecuti-
va, y como sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada; y como quiera qe Francisco y Begoña de la Torre
somos menores de edad decimos, qe pr. ahora autorizará
este con nosotros nuestra madre como curadora ad bonos
en union de nuestro hermano Domingo qe es mayor
de edad y los testigos competentes; debiendo registrarse
tan luego como la espresada nuestra madre y curadora
obtenga la licencia judicial necesaria para la cual
usará de la facultad qe las leyes le permiten, producien-
do el presente documento y haciendo las gestiones
conducentes ante el trab. que corresponda, fha. ut supra
Begoña de la Torre Blanco= Francisco de la Torre Blanco=
Como curadora, Begoña Blanco= Domingo Blanco=

Los qe suscribimos otorgamos en Caracas á 26 de
Octe de mil novecientos treinta y nueve un documento
extrajudicial cuyo tenor es el siguiente= En la ciudad
de Caracas á 26 de Octe de mil novecientos trein-
ta y nueve los qe suscribimos vecinos de nuestra li-
bre y espontanea voluntad hemos convenido fraternal-
mente en distribuir y permutar pr. conveniencia y ne-
cesidad los bienes que tenemos y poseemos, de la mane-
ra siguiente: Domingo Blanco cede á su hermana Be-
goña Torre en calidad de permuta la hacienda de ca-
cao y tierras situadas en el valle de Guallarita, y que
le pertenecen pr. donacion qe le hizo su hermano Felipe
Blanco Mirle. Begoña de la Torre dá á Domingo Blan-
co con el mismo carácter la hacienda y tierras nom-
bradas Concepcion situada en jurisdiccion de Turmero.
La espresada Begoña de la Torre dueña ya pr. la per-
muta anterior de la hacienda y tierras de Guallarita

traspasa y cede los dhos. que á ellas tiene, á su hermano Francisco de la Torre, en clase de permuta pr. el qe. éste tiene á la mitad de la hacienda nombrada Cumpay sita en jurisdiccion de Guarenas, de la mitad de unas tierras situadas en el valle de Guallarita y á la mitad de otra posesion nombrada Médano alto existente en el Alcornocal jurisdiccion de Camaguan adquiridas pr. haberlas heredado de nuestro padre José Mª. de la Torre, quien en lucha la primera de un remate público en esta capital y las dos últimas pr. muerte de su hijo Antº. hermano nuestro, á quien le correspondian pr. donacion qe. á su favor hizo el Sr. Felipe Blanco Uribe; de manera que Domingo Blanco queda dueño absoluto de las tierras y hacienda nombrada la Concepcion qe. le fué donada el año de treinta y uno á Begoña de la Torre pr. su hermano Felipe Blanco, y de la posesion nombrada el Sumuro con quinientas cabezas qe. le fué tambien donada pr. el enbes dicho Felipe, sita en las tierras del Alcornocal jurisdiccion de Camaguan: Francisco de la Torre, de las tierras y hacienda existentes en el valle de Guallarita que fueron donadas pr. Felipe Blanco á su hermano Domingo: de otra posesion de tierras situadas en el mismo valle de Guallarita de la cual le hizo tambien donacion el referido hermano Felipe; y de la nombrada Camoruco con dos mil cabezas en el Alcornocal jurisdiccion de Camaguan; y Begoña de la Torre con el absoluto y exclusivo dominio de la hacienda Cumpay sita en jurisdiccion de Guarenas, debiendo reconocer los censos y gravamenes que la afectan: con el de otra posesion de tierras situadas en el valle de Guallarita qe. fué donada

el año de treinta y uno á nuestro hermano Antº pr. el Sr. Felipe Blanco Uribe; así como igualmente propietaria de otra posesion de tierras nombrada Médano alto en jurisdiccion de Camaguan que pertenecian al Alcornocal qe. fué donada á nuestro hermano Antº. ya difunto pr. el precitado Felipe Blanco, cuyas donaciones todas constan de la escritura formal qe. éste último otorgó á nuestro favor el año pasado de treinta y uno, no especificandose pr. ahora los linderos de las tierras y posesiones permutadas pr. estar ya acordados en este punto todos, haciendose mas adelante si fuere necesario. Y como quiera qe. en este ajuste amigable y fraternal deben comprenderse los esclavos que á cada uno corresponden, convenimos en qe. á Domingo Blanco le tocan los siguientes: „Inocencio, Lucrecio, Santos, su muger Luisa é hijos: Juan Bta., su muger Ramona é hijos, menos Fernando: Acacio su muger Regina é hijos: José Mª., su muger Mª. del Carmen é hijos: Benigno, Manuel, Narciso, Josefa, María del Rosario y Ana María. A Francisco de la Torre: Simon, su muger Fernanda é hijos: José Dolores, su muger Luisa é hijos: José Andres, su muger Mª. Antª. é hijos: Franco. de Paula, su muger Micaela é hijos: Jacinto, su muger Isabel é hijos: Calixto, su muger Jacinta é hijos: José Manuel, su muger Josefa Rita é hijos: Ignacio Victorio, Simoncito, su muger Franca. é hijos: Pedro Nolasco, Merced y sus hijos, Estefana, y sus hijos: Fernando. Á Begoña de la Torre, los que siguen: Enrique, su muger Juliana é hijos: Juan de la Rosa, su muger Mª. de Jesus é hijos: Brandio, Trinidad, Juan Gualberto, José Mª., José de Jesus, Luisa, Leon, Francisco, Seferina y sus hijos: Atanacia y sus hijos: Casiana y sus hijos: María de los Santos y Begoña; cuyas edades no se especifican pr. tenerlas de la vista, y pr.

por conformidad que los interesados tenemos en este acto; á lo mismo manifestamos los tres espresados Dn Domingo Blanco, Francisco y Begoña de la Torre, que la casa g.e actualmente habitamos en esta ciudad calle de Margarita n.º 11.º nos corresponde á cada uno p.r terceras partes. En consecuencia declaramos formalmente q.e el presente ajuste y convenio lo hemos hecho bien enterados de nuestros drōs. y persuadidos, no solo de la conveniencia y utilidad q.e reportamos sino impulsados de la necesidad de verificarlo así, pues de lo contrario vendrían á su total ruina los bienes de fortuna q.e poseemos, y al fin no hallaríamos otra casa q.e la desolacion y miseria; nos compromettemos p.r tanto á sostenerlo con nuestras personas y bienes habidos y p.r haber renunciando todas las leyes que nos favorezcan con inclusion de la de domicilio sugetandonos á su estricto cumplimiento á las autoridades de esta capital para q.e nos compelan y estrechen á su observancia p.r todo rigor de drō. y via executiva, y como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y como quiera q.e Francisco y Begoña de la Torre somos menores de edad decimos, que p.r ahora autorizará este con nosotros nuestra madre como curadora ad bona en union de nuestro hermano Domingo q.e es mayor de edad y los testigos competentes; debiendo registrarse tan luego como la espresada nuestra madre y curadora obtenga la licencia judicial necesaria para lo cual usará de la facultad q.e las leyes le permiten prodncion do el presente documento y haciendo las gestiones condncentes ante el trib.l q.e corresponda. Fecha ut supra = Francisco de la Torre Blanco = Begoña de la Torre Blanco = Como curadora, Begoña Blanco = Domingo Blanco = Nosotros Domingo Blanco, Francisco de la Torre Blanco y Begoña de la Torre Blanco, autorizada esta última p.r su legitimo consorte Luis Mª Blanco, declaramos: que no habiendo elevado hta. ahora á instrumento público el documento q.e precede p.r q.e los dos ultimos estabamos en las menoridades, y p.r la confianza y buena fé con q.e siempre hemos respetado nuestros contratos, bajo la cual hemos poseido tranquilamente dispuesto de las propiedades que respectivamente nos pertenecen p.r las permutas q.e en él se espresan, y habiendo cumplido todos los contratantes los veinte y cinco años de edad, otorgamos: que ratificamos para siempre de un modo irrevocable el espresado contrato de permuta para q.e se cumpla en todas sus partes como se ha cumplido hta. ahora, y sirva este instrumento de suficiente titulo de propiedad á cada uno de los otorgantes desde el dia de Oct.e de mil ochocientos treinta y nueve, en q.e lo celebramos, añadiendo q.e hta. el presente no hemos tenido ni tenemos para lo futuro ninguna reclamo en contrario; y en prueba de ello renunciamos todo drō. y accion q.e p.r cualquier respecto nos compita y las leyes en nuestro favor, garantiendo la firmeza y cumplimiento del referido contrato y esta ratificacion con nuestros bienes habidos y por haber y con la facultad q.e nos permite la ley de diez de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro sobre libertad de contratar. Fuimos Mayo seis de mil ochocientos cuarenta y siete. = Domingo Blanco = Begoña de la Torre de Blanco = Luis Mª Blanco = F. de la Torre Blanco = Oficina

Ratificn

13.

de registro = Firmero Mayo once de mil ochocientos cuarentisiete = El documento q.e antecede q.e fué leido y firmado p.r los otorgantes ante mí y de los Tes.s Vicente Perez y Jesus Santander, queda registrado al folio 1.o vuelto y al 2.o 3.o y 4.o del Protocolo numero 8.o del archivo de esta oficina de mi cargo Doy q.e doy fé; y no va con el sello correspondiente p.r q.e aun no se ha designado p.r la ley = El Registrador int.o Daniel F.o Ozio

Venta

En la ciudad de Caráccas á dos de Junio de mil ochocientos cuarentidos. Domingo Blanco mayor de veinte y cinco años declaro: que para satisfacer al Sr. Luis Alejandro Blanco la cantidad de nueve mil setecientos treinta y tres pesos tres y medio reales que le adeudo p.r suplementos q.e mi está haciendo de el año de mil ochocientos treintinueve para fundar mi hacienda la Concepcion, no teniendo numerario otorgo: que doy en venta real desde ahora y p.r siempre al Sr. Luis Alejandro Blanco, para él y sus herederos y quien mejor su causa hubiere, la hacienda de mi propiedad nombrada la Concepcion arboleda de cacao y cafe, sita en los valles de Ariagua, jurisdiccion de Turmero, con los esclavos, Inocencio, Nicolas, Tomas, Toribio, Leocadio, Benigno, Juan Bautista, Acacio, Manuel, Jose M.a, Merced, Bruna, Tomasa, Teodora, Narcisa, Josefa, Maria del Rosario, M.a de la Cruz, Hipolito, Pascual, los manumisos q.e se hallen en la referida hacienda casas, terrenos de riego y de regadio; cuyas linderos son por el Oriente las ammpamientos q.e la separan de los terrenos pertenecientes al Sr. Clemente Zárraga: por el Poniente un callejon antiguo q.e la separa con tierras de los indios: por el Norte el camino que vá de la Victoria al Guacimo, linderos con Villegas; y p.r el Sur los amojonamientos que la dividen de los terrenos del Sr. Francisco Vicente Sandaeta: la deslindada hacienda la hube por donacion q.e de los terrenos en q.e está fundada me hizo mi hermano el Sr. Felipe Blanco con cuyo titulo he vendido sin ningun gravamen, empeño ni deuda, p.r la cantidad de veinte mil pesos, de los q.e he recibido diez mil doscientos sesentaitres pesos cuatro y medio reales ~~(q.e adeudaba)~~ en moneda corriente á mi satisfaccion; que con los nueve mil setecientos treintaitres con tres y medio reales que adeudaba al comprador, y que doy p.r recibidas, componen la suma de los ~~referidos~~ veinte mil pesos precio de la venta. Declaro que el Sr. Luis Alejandro Blanco no me queda debiendo cosa alguna p.r este contrato: que la hacienda no vale mas, y en tal caso no apodemos yo ni mis herederos alegar lesion de ninguna especie, por q.e este negocio está sellado con arreglo á la ley de diez de Abril de ochocientos treintiocho sobre libertad de contratos. Me obligo á la eviccion y saneamiento, renuncio todas las leyes q.e me favorezcan y firmo = Domingo Blanco = Leido y firmado ante mí y los Tes.s q.e se citan como testigos vecinos. Caráccas Junio cuatro de mil ochocientos cuarentidos = Domingo Blanco = como testigo = Remigio Bautista Alvarenga = Calixto Estoquera El Registrador = Francisco Alvarenos = Es conforme á su matriz q.e corre al folio doscientos cincuenta y cinco del protocolo numero cuatro del año respectivo q.e existe en esta oficina de mi cargo, á q.e me remito. Caráccas Jun.o veinte de mil ochocientos cuarenta y seis = No lleva el sello corres-

pondiente p.r q.e la ley me le ha designado = El Registrador del Cantón = Gabriel Sorondo = Dos. con papel y buena, nueve y ocho y nueve reales ——

Lista de los esclavos de la hacienda la Concepcion que presenta el q.e suscribe al Sr. Alcalde en ejercicio de Furmero = José Andres, Benigno, Juan Ygnacio, Asacion, José María, M.a Ant.a, M.a de la Cruz, Josefa M.a, María de Jesus, M.a Damiana, María Rosa, Victorina, Ambrosia = Furmero Mayo 10 del 847 = Fermin de Forar ——

Señor Alcalde Parroquial en ejercicio = Fermin de Forar, vecino de San Joaquin y mayor de edad, ante V. con arreglo á la ley digo: que el Sr. llamado Felipe Forar mi legetimo hermano le interesa acreditar la existencia de los terrenos de que se componen la hacienda q.e en union de la Sra. Blanco tiene en esta jurisdiccion nombrada la concepcion, la estencion de que se compone, el numero de sus arboledas y tiempo de su fundacion, y al efecto prestando la cansion de Juro et Gradio por el citado mi hermano, ocurro á V. pidiendo justificacion de testigos para q.e los que presente juramentados en forma declaren sobre los particulares siguientes = Por las generales de la ley

1.o
2.o Digan: si p.r el conocimiento que tienen de dicha hacienda les consta q.e la estencion de sus terrenos incluzos las incultas alcanzan á sesenta fanegadas castellanas de riego todas, pudiendo estenderse la hacienda considerablemente en las incultas p.r ser buenas = Digan: si p.r el conocimiento q.e tienen de dha. hacienda y su origen, les consta q.e ella está independiente de la hacienda Villegas y lo ha estado siempre desde su fundacion bajo los linderos siguientes: por el Oriente los amojonamientos q.e la separan de los terrenos del Sr. Clemente Zárraga; por el Norte el camino de la Pelota al Guásimo lindero con Villegas: por el Poniente el callejon antiguo q.e la separa de los terrenos de indios; y p.r el Sur lindero con el Sr. Francisco Landaeta: siendo estas y las de la hacienda de Villegas muy distintas = Si les consta q.e la hacienda la Concepcion se comenzó á fundar p.r el Sr. José M.a de la Torre en el año de mil ochocientos noventa y ocho en terrenos incultos q.e fueron escluzivos de la propiedad del Sr. Felipe Blanco Uribe, los cuales junto con la fundacion fueron donados p.r este á la Sra. Begoña de la Torre Blanco = Evacuado q.e sea pido q.e el Tribl. se constituya en la hacienda la Concepcion, asociado de dos peritos q.e nombrará para q.e juramentados en forma procedan á contar la arboleda de cacao y café de q.e se compone, espresando la distancia á q.e se encuentran, su calidad y la de los terrenos tanto cultivados como incultos, si son todos de riego, y tambien á comparar y reconocer los esclavos q.e constan de la lista q.e acompaño, y con vista de ellos fijen sus edades aproximativamente, poniendo en conocimiento de todo = Por tanto = A V. suplico se sirva decretar como solicito, y mandar se me devuelva original = Furmero Mayo 10 del 847 = Fermin de Forar = Otrosí: que el actual Jefe Politico Sr. Nemesio Castellanos y el Sr. Alcalde Parroquial en ejercicio J. Ramon Ortega, certifiquen igualmente sobre los particulares del presente escrito = Fecha ut supra = Fermin de Forar = Trib.l parroquial en ejercicio = Furmero Mayo 26 de 1847 = Por presentado: en lo pr.al y otro sí como lo pide: se

nombran para peritos á los Sres. Manuel Zárraga y Felipe Borges, á quienes se les notifiqueará esta eleccion para su aceptacion y juramento = Juan M. Ortega = El secretario, J.e M.a Salas = Se mandaron citar álos Sres. Borges y Zárraga = Salas = En veintisiete de los corrientes y p.r citacion q.e se les hizo comparecieron los Sres. Manuel Zárraga y Felipe Borges: se les impuso del nombramiento anterior, y en su virtud, aceptaron, y juraron desempeñar fiel y cumplidamente su encargo: en fee de lo cual firman conmigo el juez y secretario = Ortega = Felipe Borges = El secretario, J.e M.a Salas = M. Zárraga = En el mismo dia la parte presentó un testigo el cual espuso, llamarse Jesus M.a Santander, ser de sesenta años de edad, agricultor y vecino; juró decir verdad, y habiendolo hecho con arreglo á los particulares incertos en el escrito que 1.o presede, entendido dijo: al primero: que conoce á su presentante y á su hermano Manuel Felipe Favor, y q.e con ninguno de ellos le toca las grales. de la ley: al segundo: q.e p.r el conocimiento q.e tiene de la hacienda de la Concepcion, cree q.e la estencion de sus terrenos incluyendo los montes, pueden muy bien alcanzar á ochenta fanegadas castellanas, pudiendo tambien estenderse dha. hacienda considerablemente en los q.e restan p.r cultivar; al tercero: que le consta en todas sus partes el contenido de la pregunta; y al cuarto: que le consta de una manera cierta q.e la espresada hacienda de la Concepcion se principió á fundar p.r el Sr. José M.a de la

204

Torre en el año que se indica, en terrenos incultos q.e lo eran de la esclusiva propiedad del Sr. Felipe Blanco Uribe, quien los donó junto con la fundacion á la Sra. Negora de la Torre Blanco. Le le leyó esta declaracion, y dijo estar bien escrita; firmando en fee de ello conmigo el juez y secretario = Ortega = El secretario, J.e M.a Salas = Jesus M.a Santander = Luego la parte presentó otro testigo, el cual espuso llamarse Pablo Ramos ser de treinta y cinco años de edad, agricultor y vecino; juró decir verdad, y declaró: al primer particular del escrito anterior, dijo: que conoce á quien le presenta y al Sr. Manuel Felipe Favor y que no le tocan las grales. de la ley: interrogado p.r el segundo contestó: que no puede asegurar de una manera cierta el numero de fanegadas de tierra de q.e se compone la hacienda de la Concepcion; pero q.e si le consta q.e tiene bastantes incultos, en los cuales puede aumentarse considerablemente la hacienda p.r ser todas de riego: interrogado p.r el tercero: respondió: q.e lo contenido es cierto y positivo: preguntado p.r el cuarto y último particular: espuso q.e le consta q.e la hacienda de la Concepcion se principió á fundar p.r el Sr. José M.a de la Torre en el año q.e indica en terrenos incultos q.e fueron de la esclusiva propiedad del Sr. Felipe Blanco Uribe; pero q.e ignora si este Sr. hizo la donacion que espresa este particular. Leyosele, y dijo estar conforme con lo q.e ha declarado, firmando en fee de ello conmigo el juez y secretario = Ortega = Pablo Ramos = El secretario, J.e M.a Salas = Acto continuo compareció otro testigo presentado p.r la parte, y espues-

llamarse Francisco de Paula Alcantara, ser de sesenta y siete años de edad, criador y vecino: juró decir verdad, y habiendo sido interrogado p.r los particulares del escrito que antecede, enterado dijo: al primero: que conoce á su presentante y q.e no le comprenden las grales de la ley: al segundo: que p.r el conocimiento q.e tiene de la hacienda de la Concepcion, sin temor de equivocarse que la estencion de sus terrenas incluzos los incultos, pueden muy bien alcanzar á ochenta fanegadas castellanas de riego todas, pudiendo tambien estenderse la hacienda considerablemente en los incultos p.r ser bastos: al tercero, q.e le consta de una manera cierta su contenido: al cuarto y último, q.e es la verdad en todas sus partes cuanto en él se le pregunta. Se le leyó, y firmó conmigo el juez y secretario= Ortega= El secretario, J.e M.l de Salas= F. Alcantara= En seguida de las cariente, el trab. asociado de los peritos nombrados Srs. Manuel Zárraga y Felipe Borges, se constituyó en la hacienda de la Concepcion un cuarto de legua distante de esta ciudad, y estando en ella, procedieron los peritas espresados á cumplir su encargo, y verificado que fué este acto á presencia del juez y secretario que suscriben, informaron lo siguiente. Que contaban veintiocho mil arboles de café frutales á la distancia de cuatro varas de calle y nueve de hilo: veintidos mil quinientos frutales á la distancia de doce varas al triángulo: trece mil seiscientos medio frutales á la distancia de diez y medio al cuadro, y

nueve mil novecientos setenta arboles de café frutales á quince varas al triángulo. Que estos arboledas estan en muy buen estado, en terrenos todos de riego y de superior calidad: que tambien reconocieron los terrenos incultos los q.e declaran ser todos de riego y de la misma calidad q.e los cultivados: igualmente reconocieron los esclavos q.e les fueron presentados y comparandolos entre sí acordaron sus edades en los terminos q.e siguen: José Andres, de treinta años: Benigno, de treinta y dos: Juan Ygnacio de cuarenta y cinco: Acacio de sesenta: José M.a, de sesenta y uno: M.a Ant.a, de cuarenta: M.a de la Cruz, de cincuenta: Josefa M.a, de cincuenta y cinco: Manumisos: Maria de Jesus, de diez y nueve: M.a Damiana, de diez y ocho: M.a Rosa, de seis: Victorina de tres; y Ambrosia de diez y seis. Esto dijeron y firmaron conmigo el juez y secretario= Ortega= Felipe Borges= El secretario, J.e Maria Salas= M. Zárraga= En seguida se remite el presente espediente p.r conducto de la secretaría de este trib. al Sr. Jefe Politico del canton para q.e se sirva espedir la certificacion q.e se le exije= Ortega= El secretario, J.e Salas= Nemecio Castellano, Jefe Politico del Canton= Certifico: al primer particular q.e no me comprenden las grales de la ley con los Srs. Manuel F. y Fermin Tovar. Al segundo, q.e p.r el conocimiento q.e tengo de la hacienda de la Concepcion creo que la estencion de sus terrenos incluyendo los incultos pueden alcanzar á ochenta fanegadas castellanas, pudiendo estenderse dicha hacienda considerablemente en los q.e están sin cultivar. Al tercero, q.e me consta en todas sus partes

el contenido de este particular; y al cuarto y último q.e me pregunta q.e la hacienda de la Concepcion se principio á fundar p.r el Sr. José María de la Torre en el año que se indica en testamento inserto q.e fueron de la esclusiva propiedad del Sr. Felipe Blanco Uribe; pero ignoro si este Sr. hizo la donacion q.e espresa este particular. Firmelo Mayo treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y siete= N. Castellano= Juan Ramon Ortega, alcalde segundo parroquial en ejercicio de este canton= Certifico: al primer particular del escrito que precede: que conoce á los Sres. Manuel Felipe y Fermin Tovar y que no le comprenden las grales de la ley: al segundo: que p.r el inmediato conocimiento q.e tiene de la hacienda de la Concepcion, juzga con bastante razon q.e la estencion de sus terrenos incluyendo los incultos pueden alcanzar á ochenta fanegadas castellanas de riego todas; pudiendo estenderse dha. hacienda considerablemente en los incultos p.r ser muy basto: al tercero: q.e la espresada hacienda, está y ha estado siempre separada de la de Villegas p.r los linderos que se indican: al cuarto y último: que es verdad que la hacienda de la Concepcion se principio á fundar p.r el Sr. José M.a de la Torre en el año de 1828. en terrenos incultos q.e fueron de la propiedad del Sr. Felipe Blanco Uribe; pero que ignora si este Sr. hizo la donacion que espresa este particular. Firmelo Mayo treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y siete= Juan R. Ortega= En el mismo dia se devolvieron

al interesado las presentes diligencias= Salas= Sr. Presidente y Vocales de la junta de inspeccion y gobierno de la Y. U. C.= El que suscribe en representacion de los Sres. Manuel Felipe de Tovar y Ant.o Blanco á V. S. con la consideracion debida, hace presentacion de los documentos q.e comprueban las estremos contenidos en el ultimo acuerdo que recayó á la solicitud pendiente sobre traspaso de los censos que gravan la hacienda Villegas, para q.e se conceda el permiso segun tiene solicitado= En el caso q.e este V. C. considere necesario q.e los interesados acrediten alguna otra circunstancia para q.e pueda tener lugar el traspaso q.e pretenden, hace presente q.e está dispuesto á llenar cumplidamente los q.e se indiquen= José Aponte= Sea constante p.r el presente documento, como yo Felipe Blanco de Uribe, teniendo en consideracion la conveniencia q.e resulta á mis hermanos Domingo, Francisco y Begoña de alzar la condicion de no hipotecar, ni enagenar, las fincas que les doné, en el año pasado de mil ochocientos treinta y uno he resuelto con esta fha., relevar á todas las propiedades q.e constituyen la donacion citada de la espresada condicion, pudiendo como dueños esclusivos, mis indicados hermanos disponer de ellas de la manera que lo juzguen mas conveniente á sus intereses. Esta determinacion incluye tambien en los mis terminos referidos la parte que doné en la misma fha. al finado mi hermano Ant.o. Y para que la presente declaratoria tenga toda la validacion y firmeza necesarias, y produzca en favor de los indicados mis hermanos los efectos con

Todavia no ha lugar la condicion de no enagenar ni gravar

siguientes, quiero que este documento tenga el carácter de escritura pública registrándose al intento en la oficina competente= Caráca Sbre. quince de mil ochocientos cuarenta= Felipe Blanco de Uribe. Leido y firmado ante mí y de los Trés. que suscriben como testigos hecinos: Caráca Sbre quince de mil ochocientos cuarenta= Felipe Blanco de Uribe= Como testigos Fernando A. Romero= Domingo Hernandez= El Registrador= Francisco Alvarado= Es conforme á su matriz q.e cursa al folio noventa y ocho vuelto del protocolo numero once del año respectivo de esta oficina de mi cargo. Caráca Sbre dos de mil ochocientos cuarenta y siete= No lleva el sello correspondiente p.r q.e la ley no lo ha designado= El Registrador del canton, Manuel Gomez= Dros. como documento registrado veinte y ocho reales= En esto está incluso el papel y la busca= El mismo Registrador q.e suscribe certifica que la palabra sus subrayada en el anterior testimonio ha sido enmendada y salvada en esta ofna. á virtud de lo ordenado p.r la junta Gubernativa de la U. C. Central, pues p.r una equivocacion se escribió mis, en lugar de ella. Caráca Oct.e 1.o de 1847= Manuel Gomez= Trés. Presidente y miembros de la junta de gobierno de la U. C.= El que suscribe en representacion de los Trés. Manuel Felipe de Tovar y Ant.o Blanco suplica al T. cuerpo se sirva prestar su atencion á la solicitud de aquellos Trés. para el traspaso de los censos q.e gravan la hacienda llegas situandolos en la Concepcion, considerando como suficiente la documentacion q.e se ha producido y tambien la escritura q.e acompaña en esta ofna. por la cual cedió el Dr. Felipe Blanco y Uribe las condiciones contenidas en la escritura de donacion q.e hizó á sus hermanos para que dispusiesen libremente de los bienes donados como lo han hecho= Caráca lo espera el que representa á nombre de los interesados en Caráca á 6 de Oct.e de 1847= José Aponte= Certifico: que en secion de ayer se acordó que pase á una comision para q.e informe lo conveniente, y el Sr. Rector encargó de ella al Sr. Vocal Garcia. Caráca Set.e 21. de 1847= El secretario, Dr. Pablo Alamedra= En veinte y dos de los dhos. se pasó al Sr. Vocal Garcia= Dr. Alamedra= secretario= Trés. de la junta Gubernativa= Examinadas las últimas actas, aparece cumplido por el Sr. José Aponte, como apoderado de los Trés. Manuel Felipe Tovar y Ant.o Blanco, el acuerdo de esta respetable junta de 12 de Abril último; y en consecuencia comprobadas la propiedad, libertad y suficiencia de la finca, sobre la cual se solicita el traspaso del censo, correspondiente á esta Universidad= Caráca Set.e 27 de 1847= José Manuel Garcia= Certifico: que en secion de ayer se acordó que el Sr. Adamor. con el interesado vaya al Registro y examinen la escritura en que Felipe Blanco de Uribe releva á sus hermanos de las condiciones con q.e les dotó varias propiedades á sus hermanos

el año de treinta y uno, con el objeto de saber si en lugar de unos tiene sus intereses. Caracas 28 de 1847 = El secretario, Dr. Pablo Alamedra = Certifico: que en sesion de ayer se acordó: que hecha la insignuacion de la donacion q. el Sr. Felipe Blanco Miche hizo con fha. seis de junio de mil ochocientos treinta y uno en favor de sus hermanos, conforme á lo dispuesto pr. la ley, la junta presta su consentimiento para el reconocimiento en la hacienda titulada la Concepcion en jurisdiccion de la parroquia de Turmero, con tal que conserve en ella el censo de 1630 pr. la misma antigüedad q. tiene en la de Villegas, caso de cargar esta con otros censos: que los Sres. Manuel Felipe de Fovar y Antº. Blanco, renuncien el domicilio y vecindad, y q. cada uno de ellos. Sres. se obligue pr. el todo insolidum. Caracas Nov. 9 de 847 = El secretario, Dr. Pablo Alamedra ——

Sr. Presidente de la junta Gubernativa de la U. C. = José Aponte, á vs. con la consideracion debida espongo: que en representacion de los Sres. Manuel Felipe de Fovar y Antº. Blanco debo solicitar del muy Venerable Sr. Dean y Cavildo el permiso correspondiente para traspasar el resto de los censos q. gravan la hacienda Villegas, y necesitando acompañar la documentacion q. produzca p.a obtener el permiso de la junta Gubernativa, en el traspaso de los capitales q. corresponden á la Universidad = Ocurro á vs. suplicando se sirva acordar q. el Sr. Secretario me entregue el espediente dejando

en secretaría copia integra de él y autorizada pr. el mismo Sr. Secretario pr. la debida constancia = Otrosí: tambien se ha de servir vs. mandar se me espida pr. el Sr. secretario, una copia del espresado espediente, autorizada pr. él pr.a entregarla al Sr. Rector y Admor. del Seminario, como comprobante pr.a el traspaso de un ramo de dho. censo = José Aponte = Caracas Nov.e 25 de 847 = Como pide en lo pral. y otrosí, ásen costa = Alvelo = Dr. Alamedra = Secretario. =

El copia del expte. de la misma

Dr. Alamedra

Sec.

Nota: que en vecinia y nueve de dho. mes se entregó el expd. en treinta fs. util y firmé —

Por mi padre

Pedro Aponte

209 10

1848

Nº 64

Solicitud del Señor José Salustiano de la Plaza p.ª traspasar y reconocer en su Hacienda de cacao y Café á la costa de Ocumare, el capital de 2 500 pesos á que está afecta la del Limon en Tamaquire

1848

Hacienda del Limon y El Carmen

Sello 7º. vale 2 rs. Rep. de Venez. Sello 7º. para el año econ. de 1848 á 49

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO A CUARENTA Y NUEVE: SU VALOR *DOS REALES*.

Sor Rector dela Universidad.

José Salustiano dela Plaza ante Vs. con la consideración debida espongo: Que necesitando delos documentos de propiedad, valor y libertad dela hacienda el Carmen q.e presenté ala Junta Gubernativa p.a el traspaso del censo de dos mil quinientos p.s p.a archivarlos en la oficina de Registro de este Canton como comprovantes dela Escritura de reconocimiento q.e acabo de otorgar de los referidos dos mil quinientos p.s

Sup.co a Vs. se sirva mandar q.e se desglosen del espediente y se me entreguen originales. Justicia q.e pido en Caracas á 25 de Setiembre de 1848.

José S. dela Plaza.

Caracas Set. 26 1848

Como pide, quedando copiados en el expediente

Dor Alvedra

Sr.

En cumplim.to del decreto proced.e de ayer: Los documentos presentados p.r el Sr. José Salustiano dela Plaza son los q.e refiere el Sor Abog.o en ejercicio = Abog.o dela Plaza mas verdad sea. Dicho de este caracas ante V. Sria. que para

los fines que se convienen echa de uarios d. hacen
comparecen ante Sr. Sr. Lizenciado Lorenzo Benitez
Nicolás Acosta Tavares, Jesus M.ª Abreu y Ant.º Delgado,
y bajo la religion del juramento dijeron si hay cierta
que refieren referencia al valle de la haz. de Cacao
de este Valle nombrado El Caimen, y de la propiedad
de mi padre son las mismas que me dirigieron con
testando a la que les dirigí, si su contenido es el mismo
cierto y verdad, y son las firmas q. las acompañan
y dicen Sres Sr. Lizenciado Lorenzo Benitez, Nicolás
Acosta Tavares, Jesus M.ª Abreu y Ant.º Delgado
son las que usan y acostumbran, y todo lo demas
van, como tambien las que quedan sin examinar
q. encontrare ser suyos sus dueños. En fee. que
mylord y firmo = Alexandro de la Plaza = Alc.ª
parroq.º = Ocumare oct.º 28 de 1843 = Como dicho
Paz = S. S. del cavildo = Secr.º En el mismo dia
parecio presente el S. Lorenzo Benitez y expuso
que este es su nombre mas de veinte y cinco años
hacendado de este canton no comprendido en las
gratis de la ley y juro decir verdad: habiendo
leido el antecedente escrito y puesto de manifiesto
la causa á q.e se refiere, dijo: q.e su contenido
es verdad y la firma q.e dice Lorenzo Benitez
es de su puño y letra, la misma que usa y acos-
tumbra. En lo declarado esta verdad en fee

del juramento prestado = Leyosele, ratificose y firma = Paz
L. Benitez = S. S. del cavildo = Secr.º = Acto continuo com-
parecio el S. Jesus M.ª Abreu y dijo: que este es nombre
mas de veinte y cinco años, hacendado decure valle, no com-
prendido en la gratis de la ley con su procedencia, y
juro decir verdad = Habiendose enterado del auto escrito
y manifestadosele la causa adjunta, expuso que el con-
tenido es cierto y verdad en todo su tenor, y la firma
que dice S. M.ª Abreu, es de su puño y letra, la misma
que usa y acostumbra = En lo declarado esta verdad
en fee del juramento prestado = Leyosele, ratificose y
firma = Paz = S. M.ª Abreu = S. S. del cavildo = Secr.º
En el mismo dia comparecio el Ant.º Delgado
y dijo ser llamarse, mas de veinte años, hacendado
de este canton, no comprendido en la gratis de la ley
con su procedencia, y juramentado en forma, ofrecio
decir verdad = Impuesto del auto escrito, y teniendo
a la vista la causa adjunta, expuso, que su contenido
es cierto y verdad, y la firma que dice Ant.º Ramon
Delgado, es de su puño y letra, la misma q.e usa y acos-
tumbra = En lo declarado esta verdad en fee del
juramento que tiene prestado = Leyosele, ratificose y
firmo = Paz = Ant.º Ramon Delgado = S. S. del
cavildo = Secr.º = Alc.ª Parroq.l Ocum.º octubre
28 de 1843. Consiguese de la foja, debiendo pagar

tre P.s cincuenta c.s para gastos de Jus.a = Para-
S.S. del Castillo = Secret.o = Adm.or de rentas muni-
cipales = le abonaron tres P.s cincuenta c.s P.a
gastos de Just.a = f.o 5.o del libro = Sta la aut.d =
Vega = Ber Alex.o acla Plaza = Son mis t.s
amigos = en contestac.n ala favorecida del dice:
que la hac.da del Carmen, q.e posee su padre
en ese Valle, vale segun mi entender y conocim.to
que tengo de esa Propiedad, de quince á veinte
mil pesos, el minimum = Tengo el placer de
dejar contestada la q.e expresa, y de tener el
he aff.mo Servidor, q.B.S.M. = Lorenzo Benites =
S. Alex.o acla Plaza = Ocum.l Ser.o de Hac.da
Muy Sor mio = En mi compas, y q.e el conoci-
miento que tengo debo que es y produce la hac.da
nombrada el Carmen, que posee en ese Valle
el Sor Salum.o acla Plaza, su padre, el cual
vale de menos veinte mil p.s = Dejo de ad.r en
contestacion ala que con fha 26 del pp.o me ha
hecho dirijirme, como representante de su padre
Duda como que el S.r su muy af.o Serv.r q.B.S.M.
de V.d Adum = S. Alex.o acla Plaza = Ocum.l
Ser.o de Hac.da del Cantón de Mayo = Sor mio = Contestando la que
V. me dirijió digo que me parece q.e la hac.da
del Carmen de cuya dueño su padre en ese
Valle puede valer poco mas ó menos de quince
á veinte mil p.s = Esto digo ad.l, por que como ves.d
lo conoce = Duda ad.l at.o Serv.r q.B.S.M. = Nicolas Ant.o Jovad
Ber. Del Junco = Ber Alex.o acla Plaza = Ocum.l acla
Contad.a Mayor de este Cantón = Apreciado Sñr = Para
dejar satisfha la pregunta que Ud tiene la bondad
de hacerme debo en obsequio ala verdad decirle
q.e la hac.da el Carmen que posee su Sor padre
en ese Valle, puede muy bien valer en un térm.o
medio, como en precio inferior de quince á veinte
mil p.s, y en digo ad.l, por que conozco su pro
duccion y demas circunstancias q.e constituyen la
expresada hacienda = Dispense V. de su invaria
ble Serv.r y amig.o q.B.S.M. Nicolas Ant.o Jovad
Ber Alex.o acla Plaza = Ocum.l de la Contad.a Mayor
de este Cantón = Muy S.r mio = Contestando la que
V. tuvo la bondad de dirijirme, dijo: q.e la
hac.da del Carmen, que posee su Sor padre en
ese Valle, es acreedora en valor de veinte mil
p.s, y q.e me parece es este el minimum en
que puede apreciarse = Sirvase V. disponer de la
voluntad de su atento Serv.r q.B.S.M. = Pedro
Vaid = Ber Corregidor segundo = Sor Luis

Cabeza de este vecind.° en el expred.° q.e el hep.°
movid.° sobre reducir los censos q.e gravan a
esta hac.da del Pbro. ó del Cabildo de mi p.°
piedad, jurada en la cosa de Quem.a y com.°
mejor prueba en Dro. anse. D. parece y dijo:
que no embargo se haberse mandado pron.°
se S. este Juz.do municipal en dia y feria de
hoy del año ppte. y que los comunidades nom
braron precisos Arquitectos, p.a q.e con union
del que elegi p.r mi p.te, procediesen ala re
vision, y de reconocimiento aquellos de la espresa
y Obra del Censo, concretandose cada uno
con dar las mismas respuestas ó contestacio
nes anteriores evitando, reduciendo mas á pun
tual á un convenio amigable y equitativo
dicial, y otra, como la del Juz.do Pericial consis
tio de obras pias, que el precio se le haya
contrado la no exencion de los expedientes
y q.e le manifiesten las escrituras de los
censos, teniendose con comprobadas en la ex
pficac.n del anotado de Hipotecas = No
una mas varias veces se ha representado
p.r mi p.te sobre lo propio, demostrando

la insuficiencia é ineficacidad de semejantes pro
puestas = Sera repetir lo que tengo ocasiones
he dicho si me hiciese cargo de contestar las ob
ras = Por ese fue que pedi en mi alt.a escrit
to que de no hacer el nombram.to de perito se pro
cediria dado luego á cosa y para q.e la reduc.n
que pradicase el S. Juez. Amaniqui, á q.n
elegi por mi parte, y es verdad que aun el
merecimiento la concurrencia de tantos. La pe
ticion es muy sencilla segun procedimiento de
cosa ya tan bien conocida de proposicion, en
no puede haber absolutam.te fraude, y lo mismo
es que se pretende p.r uno y otro p.te muchos, pues
todos deben tomar por apoyo lo que valia la
hac.da antes de la guerra, y lo que vale aquella
extremos de que no puede saberse ni prescin
dir el que se emplee esta reduccion = Saber
un año y entonces otro, como ha sucedido y
la cosa de mayordomia en el mismo pie á varias
de esas conferencias evasivas y esperanzas que
solo han servido de demorar el juicio, y en
cuyo seguimos, y no debiendo esperarse p.r

Dilig.ª — emerad, Dor fé= Gomez Cmo = En dicho
mismo dho mismo pase esse expdte. al theniente
Aiuo — nombrado, Dor fé= Gomez= Cmo = Juro-G.
aues de dios y sus ss.s del. nro. le previno abo
rematantes nombrasen perito liquidador
que unido al Dn. Amaro Amarequi nombrado
p.r el theniente, practicasen la liquidn. de los
frutos contenidos en esta certificacn. al pie dicha
apercibidos con q.e se estaria y pasaria por
la que aquel formase= Aguel auo fue no
tificado abo rematantes, segun aparece, de lo
Dilig.ª que preceden; y sin embargo a que
espira dcha del. notificacn. han transcurrido
mas de dos meses, no han presentado al nom
brado del liquidador= Por tanto y para
q.e efectivo aquel apercibimto. procedase por
dcho Dn. Amaro Amarequi a forma la liqui
dacn. dentro tres. que se pide, y verificada,
requierase abo fiadores de las alcabalas= Cuzco=
Rozas= Dor ante mi Gob.no leg.do secret.o
Cmo, y lo firmo con el theniente en Cuzco
a veinte y ocho de En.o de mil ochocientos
veinte y nueve= Ante mi= Manl Gomez

Notificn. — En el mismo dia hice saber el auo que an
tecede al Sr. D.n Jose Luis Cabana, y pidio

Aiuo — Arreglo= Jose Luis Cabana= Ante mi se
pidio al arrendo del Sr. Lic.do Jose Isidoro Rosas
para que diese la provida q.e corresponda=
Cuzco= Provey.o dcho Corregr. leg.do secret.o
Cmo, y lo firmo en Cuzco a quince de
En.o del año de mil ochocientos veinte y nueve
Ante mi= Manl Gomez= Cmo fee

Norifica.ª Cmo fco = En treinta y mueve dhos mismos fuí sabr el auto que antecede ael S.r Dr Jose Luis Cabrera, y que dé entrega, doy fé = Gomez

entrd = Cmo = En el mismo dia le norifiqué ael Sor Ramon Reni p.r medio de papeleta, q.e dejé con su Dependte en Sor Fran.co Defranco, doy

Dilig.a = fé = Canova = Cmo = El mismo dia estuve en mi casa ael S.r Juan de Jesus Ledesma el mismo fin, y no lo encontré en ella, doy fé

Norifica.ª Canova = Cmo = En treinta lo norifiqué ael S.r Bal.e Cmo Alon, ael S.r D.n de S.r Ledesma, doy

Dilig.a = fé = Ledesma = Canova = Cmo = El mismo dia estuve en mi casa ael S.r Marcos Jose Garcia ael progrio fin, y no estaba en ella, doy

Norifica.ª = fé = Canova = Cmo = En dho dia lo norifiqué ael S.r D.r Jose Miguel como fiscal asesor de dhos pleitos en la causa, y dijo: que

ygnrodmo su asist.a conforme, doy fé = Canova

entrd = Cmo = En treinta y mueve lo norifiqué ael Sor Marcos Jose Garcia en su casa y dijo: que

ygnrodmo su conforme ael antecedte, doy fé = Garcia

entrd = Canova = Cmo = El mismo dia estuve en su casa ael S.r D.r Fran.co Guillen p.a norificarle el auto antecedte, y no habiendole encontrado, le

Dilig.a = dejé papeleta del expresado auto con la Sra su hija, doy fé = Canova = Cmo = El mismo dia

pasé con expte ael S.r Fran.co Amarguejo, como

Siguda = previene, y me conocio, doy fé = Canova = Cmo = Siguda.ª que manifiesta la edificacion de los

cimos, de que es finca especial la par.a de casa situada en el valle de Dalmi.e de mas abajo nombrada el carmen, y una tra del Rosario

de la propiedad ael S.r D.r Jose Luis Cabrera, y su

nos dados de su edicion, cuyos capitales importaran

cien mil cincuenta p.s, a saber: mil correspon

dientes alas MM. Conseje. de esta ciudad: mil a

la capell.a que para el Prior Juan de Jesus

Duma y Sand.a mil y quinientos al Sor

D.r Fran.co de Silva: quinientos ael S.r D.r Fran.co

Guillen: trescientos cincuenta q.s pertenecen

al conv.to de S. Fran.co de Val.d mil y doscientos

ala capell.a que sirvio ael S. Dom.o Ramos: mil

a la cofradia de animas dela Villa del Rio; y qui

nientos ala capell.a que sirvio el Pro D. Alon

Roma, segun la certificacion ael Of.al de hipotecas

f.º 1º al expd.º cada marcado. Acompañado
mando p.r bara, regidor alcalde ord.º 3º de la ciu-
dad de S.t Josef de Orocovis, dicho año de 1824, dicho pocho mil
p.s termino medio proporcional entre dicho
y seis mil á veinte mil ps. que valia antes
del terremoto acaecido el veinte y seis de mar-
zo mil ochocientos doce, segun las diligencias
f.s p.s al quinto, y el de hoy mil seiscien-
tos ochenta p.s seis y nueve ps., en q.e digeron fue val-
uada judicialm.te en fines de mil ochocientos
veinte y dos f.s sin alcance, el todo, como
se observa de la

Valor antes del terremoto — Demostracion

Heredades	valor actual	Capitales	Perdida	Perdida anuales
1000	577.2½	422.5½		21.1¼
1000	577.2½	422.5½		21.1¼
1500	866	634		31.5¾
500	288.5½	211.2½		10.4¾
350	202.1¼	147.7¼		7.3½
1200	692.6¾	507.1¼		25.3
1000	577.2½	422.5½		21.1¼
500	288.5½	211.2¼		10.4½
7050	4070.1½	2977.6½	1092.4½	143.-½

Salvo yerro — Caracas veinte de febrero de
mil ochocientos veinte y nueve — Francisco de
Amarregui — Ldo. Corregor y Just.a — Fran.co

Amarregui de que vecino conforme á dro y pago
y dijo: que era todo lo mandado para q.e se le diese
carta de pago, en el expd.te promovido por el dicho
D.r Jose Luis Cabrera, sobre rebaja de censos
que gravitan sobre su hacienda nombrada El Caimar
situada en el valle de Caucagua contra el mayorazgo
su vinculacion en el convento de padres recoletos
de la ciudad de la Guaira, segun consta de
mi saber y entender de todo lo demas que aparece del
auto ó planilla que precede y para obtener
y con el pedimento mas conforme — Asi lo hizo
q.e habiendo sido presentada la misma escritura
las demas pruebas que dan de sí, con
el señor — Amarregui — Vocal
— Ante mi — Fran.co de Amarregui — Doy fe
hacer constar con la siguiente y entregue de ella al
interesado — Caracas — Rubrica — Provisto por el Corre-
gidor a mi cargo y lo firmé con el asesor
en Caracas á seis de Febrero de mil ocho
cientos veinte y nueve — Ante mi — Alber.to Gomez
Verificado — Dicho dia — En el mismo dia pase a la casa del
Sr Fran.co Amarregui y le hice saber el auto
q.e antecede y firmado enterado, doy fe — Gomez
— En el mismo dia hice saber el auto que
antecede al S.r D.r Jose Luis Cabrera, y se enteró
como se previene, y me contestó q.e era conforme

con dha ligndae N. y de ello doy fé= Gomez= Emo

Orrd: En el mismo Dia hice saber el auto q. antecede al Sr. Fiscal defensor de Obras pias en su casa, é intimid, dijo: que reproduzia sus anteriores, en lo q. dho q. la letra de hacha, que expuso que firmó fue suya en la causa algo quebrantada, doy fé= Canora= Emo.

Orrd: En el mismo Dia hice saber en su casa al Sor Ramon Perez al procurador fiscal q. en su contra ve pagadora, notificandole el auto antecedente é intimandole de q. ella en la ligndae N. siguiente le previene, doy fé= Canora= Emo= Luego

Notificacion: le notifiqué acd. Diacono Sr. de S. Pedro Landa en su casa, é intimid dha ligndae N. como se previene, dijo: que era conforme con ella, y firmó, de q. doy fé= Pedro= Canora= Emo.

Orrd: En virtud de lo mandado lo notifiqué al Sor Marcos Sr. Casares en su casa, é intimid, dijo: que era conforme con la ligndae N. pregonada, que oyó, y firmó, de q. doy fé= Casares= Canora= Emo= En dho dho mismo lo notifiqué acd. Bar.o Arnal en su casa, é intimid dijo: que reproducia sus anteriores, doy fé= Baudilio Arnal= Canora= Emo

con el mismo Dia lo notifiqué acd. Sr. Fran.co Guillen en su casa, é intimid dijo: que era conforme con la ligndae N. pregonada y firmada, doy fé= Dor Fran.co Guillen= Canora= Emo= Vista de Sor Dor Jose Luis Cabrera= Canon= Rosas= Proveyó el Sor Corrg. Ltg.d acto cuidado y lo firmó en el acuerdo en Casas á veinte y cuatro de Febrero del año de mil ochocientos veinte y nueve Dor Jose Luis= Ante mi= Manl Gomez= Emo pro= En veinte y cinco del mismo dho la cuenta? Se mando de Sor Dor Jose Luis Cabrera, doy fé= Gomez= Emo

Decreto: Por Corrg. Ltg.= Jose Luis Cabrera acuerdo

Diligencia: viendo en el expedte q. he promovido sobre adicion de cargos que gravitan en la Hac.da del Obr.o ó del Caudal de mi propiedad, herido en la causa de Dn.a Maria Josefa Rosa

ca los aut.s contenidos. Y declarada aquí se le haga
comprar la no cesar de los expedientes p.r poder
los reconocer, y q.e le manifiesten las escrit.s
de los autos, como si le fuese pedido en forma
p.a lo qual la vista que aquellas calificada,
y le mg.d no comunicase el acudir p.r
la certificac.n de hipotecas q.e pueda alegar
que a la causa ficar a q.e el dia hubiere
de jurar obligarse a presentar la siguda,
como se ha verificado — Vnicam.te para
con dilatar obra que se hacen las escri-
g.s corrigi de nuevo en los años de nueve
ta y cinco y nov.ta todos q.e ante los Escri-
del num.o Gab.l de Arambarri y Juan Ord
Sria, p.r que haya comparecia en los mismos
dela vuelta a q.e se ha de dar reducida cada
esp.e, y q.e igual operacion se practique p.r el
mismo diligenciador de hipotecas en el anuario y
libro de registro que lleva dho la materia
escriptural de nuevo el corriente de cin-
quenta cinco, que es lo correspond.te p.r la
gran dificultad que se presenta de reunir
todos los escriptorios a un punto, y en atencion
y hauerse tambien presente q.e a cada tes-

tio q.e ha causado desde mi, le he pagado encon
mendo mi sd con regulacion al modo ordinario,
con el pedim.to mas conforme, suplica del de
creto hecho p.r Alcalde la vista, y en consecuen
cia hecho q.e sea la vista, y en consecuen
cia a lo q.e dho expone, mandar se proceda
a la anotac.n en los term.s q.e tengo indicados,
y q.e p.r a mi seguridad y seguridad de mi escri-
vano de todo lo contenido a mi favor, en
el numero que acaece ig.l anotacion p.r el encar
gado de hipotecas, a fin de tener una constancia
en la Oficina practicada, archivandose en el
luego el expd.te p.r mi auto q.e imploro
y juro — Dor Nicolas Arteaga = Dor Luis Ca-
brera — Vista: haganse la anotaciones
q.e se piden en las escrit.s marcadas en los
tenidos, y practiquese igual operacion en la
oficina de hipotecas — Archivese el expd.te
y dese cuenta por del D.r Dn Luis Cabrera
el termino q.e tiene en la forma q.e rem.
q.e pidio, rubrica q.e sean y sanfthan la corre-
Nicolas de Cairo — Dn Pedro Rosas — Pre
veyo el Sr Nicolas de Cairo Corrg.r Leg.l
de esta ciudad con acl.n de q.e Rosas anoto

del otro cauce y los firmaron en Caracas á cua-
tro de Mayo del año de mil ochocientos vein
te y nueve= Ante mí= Manl Gomez= Ctes

Notificn= En el mismo dia hice saber el auto
q.l antecede al Sr. Dr Luis Cabrera, y quedó
entrado, doy fe= Gomez= Ctes= En el mismo
dia hice saber el auto q.l antecede al Sor
Intd del conv.to de S.n Fran.co Cassa Cuidad
y me expuso que el no se entiende con los
cap.s parroquiales del conv.to de S.n Fran.co Cas
Vald.a por cuya razon no puede decir nada
sobre el caso, lo q.l pongo p.r Rzn y a q.to
Corra= doy fe= Gomez Ctes= Inmediatam.te pasé
alla casa del Sr. Fran.co Quintero, y le hice
saber el auto que antecede, y quedó enter
Corrd.o, doy fe= Gomez Ctes= Seguidam.te
pasé alla casa del Sr. Manuel Pinto y le
hice saber el auto que antecede, y quedó en
Corrd.o enterado, doy fé= Gomez= Ctes= Seguidam.te
pasé alla del Diacono Pr. de S. Lorenzo
Landa y le hice saber el auto q.l antecede
y quedó enterado, doy fé= Gomez Ctes
Notificn= En el propio dia pasé alla casa del Sr.

Fran.co Ruiz Manos Pasare, y le hice saber el
auto que antecede, y quedó entrado, doy fe
Vista= Gomez= Ctes= Vend.r que con fha de hoy vienen
y no ha lugar a lo mismo pues la causa pond.e para
cuta incer a q.l se refiere este expd.te cumplien
Corrida= do con lo mandado= Gomez= Vend.r que con
fha de hoy viene y no ha lugar a lo mismo ateni
da la incer a q.l se contrae este expd.te arreglada
a este mi acuerdo en S.n Fran.co Facal, q.l corre
del año q.l se me ha notificado= Echo a
Corrida= Quedan anotad.s en los libros a q.l se refiere
este expd.te al margen de la partida y recibo
y dos fs. 102 del libro once de anotas
hipotecas de mi cargo hoy 1.o de Julio de 1829
Rayadas= Raymundo Rendon Secretario= Rep.do
a Colombia= Dom.go Faal a anotas 102 del libro
respectivo y siguiente del cargo de Caracas= Bolivar
n.o 1.o Con esta fha ha pagado en esta Adm.n
Dr. los Luis Cabrera un peso cinco y tres
cuartos d.s, deducido de dos mil novecientos
setenta y dos p.s cinco y dos quintos q.s importa de
la suma exec.a a folio 1.o, corre de la parida
primera p.o 1.o del libro 1.o respectivo= Caracas
Julio 1.o de 1829= Rendon= Son un peso

seis y no cuarenta y ocho de seguro = cubierta
cada = Corresponde fiel con lo original a
que me remito, y en fe
de ello para entregar a la parte, lo firmo
mando en el mismo sitio, signo y firmo
la primera en Caracas a 14 de febrero de
1829 años = Manl Gomez Cano prto
hay un signo = Doy con papel = Derechos
y para que conste

Manl Gomez Rey.t general mio de la Prov.a = certifico que por los libros de hipotecas no aparece q.e
el Sor Salvador de la Plaza haya hipotecado
á censo ni otro gravamen desde el dia 1 de Enero
de 1842 hasta hoy, mas hacienda de Caras nombrada
el Carmen situada en jurisdiccion de la costa de Guaicamacuto, lindando por el naciente quebrada de Caricuao en medio con hacienda del Sor de Pinto: p.r el poniente con hacienda del Sor D.n Antonio Leandro; p.r el norte con la misma; y p.r el sur con el rio de Guaicamacuto = Caracas febrero veinte y cuatro de ochocientos cuarenta y tres = Manl Gomez = Doy con papel sello 4.o = Igualmente certifico: que por los libros no aparece q.e el S.r Don Nicolas Cabrera desde el dia cuatro de julio de ochocientos veinte y nueve hasta el dia de

mil ochocientos treinta y tres, si este hacendado Don Nicolas Cabrera desde dho año de treinta y tres hasta el mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos haya hipotecado á censo ni otro gravamen la hacienda nombrada el Carmen que se declara en esta certificacion = Caracas ut supra de mil ochocientos cuarenta y tres = Manl Gomez = Doy con papel sello 4.o = Igualmente certifico: que por los libros de hipotecas no aparece que el Sor Don Nicolas Cabrera haya hipotecado á censo ni otro gravamen la hacienda de Caras y casa nombrada el Carmen q.e se declara en la precedente desde mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres hasta hoy, Diciembre primero de mil ochocientos cuarenta y tres Manl Gomez = Doy con papel sello 4.o

Manl Gomez Rey.t general mio de la Prov.a certifico: que por los libros de hipotecas no aparece que el Sor Don Nicolas Cabrera haya hipotecado á censo ni otro gravamen desde el dia primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres hasta hoy, una hacienda de Caras nombrada el Carmen situada en jurisdiccion de la costa de Guaicamacuto, lindando por el naciente quebrada de Caricuao en medio con hacienda del Sor de Pinto: por el poniente, con la del Sor D. Antonio

y p.l Nord, con la cerrada; y 6.t de Sud
con el rio de Dcum.l Linea Nro.l 12 de
a mil ochocientos cuarenta y ocho = No Vale
a tello, que no estan Firmados = Manuel
Gomez = Dos con papel y Buna ex.a Lo
Es copia exacta Cacas 26. 3.o de 1848
Cabrera
Por Alcaldia

Señores de la Junta de la Municipalidad Central =

Yo Salvatore de la Palma, de este vecindario y mayor de edad ante Vs.s expongo: que habiendo tomado en Arrendamiento la Hacienda San Jose, de Cacao sita en el Valle del Comun parroquia de Paraguaipoa con el Sr.r D.n Lorenzo Espinosa contrapuesta Pacto con la obligacion de reconocer dos mil gruesos pesos que le gravavan: que habiendo vendido esta misma al Senor Nicolas Cabot quedandose con la dicha obligacion, se vé en el caso de llevar a efecto la compromiso, y como no pueda solventar la suma de gruesos pesos que se deben al expresado Conde de Cayodot entre el Doctor Espinosa y yo por no haberse podido hasta la fecha hacer el expresado Reconocimiento entando como se estuvo dispuesto ahora á Satisfacer la dicha Cantidad tan luego como se consiga el fin que me propongo Para que de el resultas el abono de dos mil pesos que me entregará entonces el dicho Comprador Senor Cabot. Con este fin presento la hacienda de Cacao y Cafe que posee en la Costa de Caimare, nombrada el Carmen la Canal fue heredada del finado Jose Eduardo Cabrera, para Cargar sobre ella el mencionado Censo de dos mil gruesos

Vista. 16 de 1848

Pase á informe del Sr. Admor.

Arocha

Por Alcalde
1a

El Admor. informa: que de los libros de su cargo aparece el Sr. Dn. José Lorenzo Espinosa responsable del resto de $2.500 que reconoció en 28 de Junio de 1842 sobre su Hacda. el Limon nombrada Sn. José en jurisdicon. de Panaquire: que después de haber eludido el pago se le demandó y siguiendo los trámites de esta y las apelaciones que pidió se halla pendiente la ejecución del pago de $500 ante la alcaldía parroquial, que por las promesas é intervención del Sr. Alejandro de la Plaza no se había trabado la ejecución sobre la finca el limon, que por los informes privados sabe q. la finca sobre q. se pretende hoy el traspaso es propiedad de la del limon: que por los documtos. presentados se conoce la habilidad p.a el dicho traspaso, y que dependiendo la sanción del contrato celebrado p.r los Srs. de la Plaza y N. Veloz de la conformidad de la Municipalidad p.a la obtención de $2.000 á aquel pueden entregarse los $500 adeudados y procederse al respectivo reconocimiento la Junta lo resuelva previos los requisitos ya establecidos. Caracas Abril 10 de 1848

Bastos Secretario

pesos.

Por los documentos adjuntos se impondrán Ds.as del unico gravamen que reporta la mencionada hacienda y de su valor, advirtiendo que como esta finca fue como he dicho hipotecada á Convento á mis intereses el justiprecio que expresa la justificación que incluyo, y por otra parte la Consagracion de muchos años en su Cultivo la á mejorado de tal modo que asciende hoy bajo de los mismos linderos mi hacienda de Café, Casa mesa y demas oficinas todo lo Cual puede muy bien expresarse su valor de ochenta á Cien mil pesos.

Convencido de la mejora que indudablemente van á reportar las Rentas colocando el Centro expresado en una finca situada en la parte agricola mas valiosa de la Republica no duda será atendida, siendo por esta razon de justicia que suplico á V.S. se sirva concederla

José S. de la Plaza

332
333

Ntro. Sr. en exercicio como Juez que fue de
Certifico: que habiendo examinado escrupulo
samte. el Archivo de esta Oficina de Hipotecas
que está á mi cargo, no he podido encontrar
en él ninguna que conste que se haya pedido
á la propiedad del Sor. Dn. Pablo Alvarado de la Plaza
hipotecada ni por él ni por sus causahabientes
D. Dn. Luis Cabrera y Dn. Eduardo Cabrera
y á pedimento verbal de parte interesada doy la
presente en Caracas la Corte abril veinte y nueve
días del mes de Abril de 1848 = Derechos de
Sin. El copista
Dr. Alvarado
Lic.

Vicente Duran hace saber á Juez primero de
Hipotecas de esta capital como en el juicio que
en los procesos ejecutivos que por cobro de
pesos sigue contra los herederos de Dn. Pablo
Alvarado y Valdés, cuyo el mes de Enero del año
de mil ochocientos treinta y ocho hizo la testa
mentaría, y de la cual fue nombrado el Secretario
en primer lugar albacea testamentario la Corte
pertenecientes al Sor. Dn. Pablo Alvarado de la Plaza, quien
la obtuvo como D. Dn. Luis y Dn. Eduardo
Cabrera no cuya afecta ni hipotecada á ninguna
cantidad por Ntro. D. en la Ciudad, a diez cinco
Enero de mil ochocientos treinta y ocho

Ntro. Sr. en virtud de auto comparecio ante
mi el Secretario del Juzgado y dijo: que ha
sido nombrado albacea testamentario de
Dn. Pablo Alvarado y Valdés, y juro
Dr. Alvarado
Lic.

Certifico: que en virtud de auto que antecede
se mandó al interesado que la jura se
hallase cumplida el acuerdo de los albaceas
Caracas Mayo 23 de 1848
Dr. Pablo Alvarado

En veinte y dos de Mayo compareció ante
mi el Secretario del Juzgado y dijo: que ha
sido el Dominus que ha exigido la jura de
su cuñado albacea y firmó
Dr. Alvarado
Lic.

Certifico: que en virtud de auto que antecede
se mandó al interesado que la jura se
hallase cumplida el acuerdo de los albaceas
Caracas Mayo 23 de 1848
Dr. Pablo Alvarado

fha la Ctha con.ª Valencia fabbé veinte
y cinco de mil ochocientos cuarenta y ocho
Nord: que no lleba el sello correspond.te pues
no habiendo remitd. aún el Gob.r Veinte
Cuos hibe, reff.e pral cumplim.to Lasi firmo
pl.r Fern.o de Certificac.n en pres.o

Es copia
Dn. Navidad
Sec.o

En fuerza q.e se fallo del mismo mes proveem
en la a. de Mex.o Hara del c.te consigno el
cerrificado del S.r Reg.or pral de la Prov.a de
Carabobo, del q.l aparece comprobado el hecho
de q.e no ha profesado la pena p.r un semestre
de 22 de Mayo del Cor y firmo — Enm.da
Prof.a Vale — vno

Dn. Navidad
Sec.o

Certifico que en virtud de lo que se acuerda
que precede he procedido a fijar el
acuerdo de esta fecha. Como Secretario
de 1848

Es Secret.
Dn. Pablo Navarro

225

Reepca de Venezuela= En el nombre de
Dios Amen. Sepan quantos esta mi carta
vieren como yo Dn Pedro Alcantara
de la Sabana de Caracas, que estoy
enfermo de cama, pero en mi buen
juicio, memoria y entendimiento
natural, segun lo ha dado a entender
Dios Nuestro Señor, y creyendo como
firmemente creo en el misterio de la
Santisima Trinidad, Padre, Hijo y
Espiritu Santo, tres personas distintas
y un solo Dios verdadero, y todo lo
demas que tiene, cree y confiesa nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica
Romana, en cuya fe he vivido y
protesto vivir y morir como fiel
Cristiano, temiendo la muerte que
es natural a todo viviente, y deseando
ponerme en disposicion de hacer mi
testamento, mandas y legados, y
temiendo a Dios Nuestro Señor, que
me ha dado salud, y buen juicio,
memoria y entendimiento natural,
para poder hacer mi testamento,
mandas y legados, y no queriendo
morir intestado, ni dejar a mis
herederos en confusion, ni pleitos
sobre mis bienes, antes si, queriendo
dejar todo en paz y quietud, para
que mis herederos no tengan
ocasion de pleitos, ni dudas, por
tanto, otorgo y conozco por esta
mi carta, que hago mi testamento,
mandas y legados, en la forma y
manera siguiente= Primeramente
encomiendo mi alma a Dios Nuestro
Señor, que la crio y redimio con su
preciosa sangre, y cuando de esta
vida fuere servido llevarla, mando
que mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia Parroquial de esta Ciudad,
en la parte que mis albaceas
dispusieren= Mando que el dia de
mi entierro, o el siguiente, se
digan por mi alma, las misas
cantadas

no rev.do Fran.co Ramona, Candelaria
y Manuel y no caballero de tilla, pro-
tauro declara al expresado Sor Salud.
Plaza unico y universal heredo abintesta
to al final Sor Bruno Cabrera, con
posesiones de tercera de igual o mejor Ca-
lidad y en conformidad y de mando con lo ob
vado por el juzg.o por ante mi Escrib.no
dicho Sor a los bienes especificados en esa
cau y demas que resulten pertenecer
le a la mencionada Cabrera ppr. el cual
le comisiono en esta ciudad al Alc.e Jarin.o
de S.n Juan, y con inserto a los bienes consor
te fuere de ella a los fines de la principio
donde existan trasladen, a cuyo fin se libren
los despachos correspond.es= Osio= Lorenzo
Gel.= En cuya virtud se dio Comision al
procurador luego que exhiba los despachos de
dicho su principal y estos compulsados y de
vueltos con las costas de la misma Causa
Civil sin de mil ochocientos cua
renta y dos= Pedro Vic.te Osio= Felipe Ca
ravaca= Ante mi= Fran.co Gel.= Derechos de Alca
Mayor diez y ocho de 1842= Compulsado
y devuelvase como se manda= Pavaca

Lucas= Vicente Hern.z= En el mismo dia
compareció el S.r Alc.e Alcalde Jud.l de
esta poblac.n Sor Felix Plaza apod.o gral
segun el poder que presento y expresó
que debiendo tomar la posesion de
de aquel, pide el mat.e de vista
inventario y avaluo, nombrando al efec
los peritos ppl. el mismo juzg.o y q.e le de
vuelva el poder, dejando copia en el es
pd.e= Firma= Vicente Hern.z= Ante mi
dela Plaza= En diez y nueve del corr.te
se constituyó el Mat.e dn Vicente con
el objeto de dar posesion de dar posesion en
ella al S.r Felix Plaza, como apod.o con
poder Sor Jose Salvador dela Plaza, segun
el poder que á continuacion se certificara, por
fase, y q.e haba pedido aquel procedi-
miento de inventario y avaluo a q.e se con
trae la anterior diligencia= Y mandó
proceder en la casa dicha hac.da de Alonso
mayordomo de ella nombrado Sebastian
y alos cuales q.e le prevencion, lo hicieron
dela forma en voz alta, y q.e en ese es
tá al S.r Plaza: que p.r mi interpretacion

ála cand, y campo donde egercio acion
de verdadera posicion, quieta, en ella
sin contradicion de persona alguna, y
firmo. Luis Alex.o dela Llana. Ante
Hern.o Secret.o

En Salinas dela Llana mas de veinte
y cinco años y vecino de esta ciudad con
fiel su poder gral y sin limitacion alg.a
á m.te Alex.o dela Llana, p.r que el
reprezente y sostenga mi voz en mi de
sus causas y negocios en todos los pleitos dela
Vega. El Secr.o parroq.l que esscribe
esmifica: que conoce al poder.te y que
no no ha pasado ante presente. Ca-
ravia Abril mil de mil ochocientos
cuarenta y dos. El Sor Cardeñal
Fern.z Casado. el poder.te. En Salinas
para dela Llana. Caravia Abril
de mil ochocientos cuarenta y dos. Satisfi
zo dos r.s para papel de sello. Ante el
Alcalde. Agustin Garcia. Procurador
por el otorgante, quien leyo y firmo
los provados ante mi y los T.s q. suscriben
como testigos vecinos de Caravia Abril
diez de mil ochocientos cuarenta y dos.
Ante Secret.o dela Llana. Como testigo
Juan.o Ant.o Romero. Dom.o Fern.z 223
testigo Fran.co Alvarado. Corresponde
con el original que consta al f.o 44. v.o del protocolo n.o 12 al presente
año, y á pedim.to de pte legitima doy el
presente que firmo en Caravia á diez
y siete de Mayo de mil ochocientos cuaren
ta y dos, mi test.o, p.r que la ley no lo ha
vetado. Ante el testigo del caravia
Fran.co Alvarado. Como testigo Fran.co
Alvarado. Con papel comun de que
firmo á mi original q. he tenido á la
vista. Caravia Mayo veinte de mil ochocien
tos cuarenta y dos. Vicente Alvarez Secret.o
En el mismo dia se devolvieron cuatro diligencias
al trat.o de mi origen conteniendo diez folios
Lucas

En copia
Dr Alvarez
(Rubrica)

Rs. Rep. de Venez. Sello 7°. para el año econ. de 1848 á 49. Sin valor.

Sello septimo para el año economico de mil ochocientos cu-
renta y ocho á cuarenta y nueve: su valor *dos reales.*

Sesiones de la Junta 228

José S. de la Plaza, de este vecino, y mayor de uno a US. expone, que presenta como fiador, para la reconvencion del censo, q.e ha solicitado, al Señor Alejandro de Plaza, el cual llenará todos los requisitos legales, cuando sele exijan, y en su comprobacion firma con migo. Acompaño tambien, a efectos de la declaratoria del Señor Juez de 1ª. Instancia, p.r la cual fue declarado fiador, del finado José E. Cabrera, y en cuya virtud tomé posesion de todos sus bienes.

De la conclusion de este mi exposicion hace el entero de la cantidad q.e se debe en virtud de los remates mencionados, p.r los cuales tuvieron lugar fianza y q.e le apruebe satisfacer, y tanto esta consid.n como la necesidad de concluir este tramite, me hacen

Suplica se dignen S.S., tomar

en cumplim.to hoy mismo dho
negocio — Junta g.l para
Caracas a 17. de Sept.e
1848 —

José S. de la Plaza

A. de la Plaza

Certifico que en virtud de auto acordado
p.r la Junta general de comerciantes para
p.r este V. Sabado 9 del Mes presente
en mi Juzgado acta corra de Diligencias
ya el Caimito, el capital de 800 p.s
q.e afianzan la del Tenedor en Panaguire
á favor de la Viuda, habiendo aceptado
la fianza q.e ofrecio en la persona del
S.r Alex.o de la Plaza, mi bajo la pre
cia condicion de estarse en la adm.on de los
caidos del ramo — Caracas Sept.e 19 de
1848 —

El Secret.o
Dor Pablo Maldonado

El 20. de los corrientes se otorgó la correspondiente
escritura bajo la fianza expresada y se registró en la propia fha.
Caracas 23. de Sept.e de 1848.
Bartolomé Liendo.

Siendo Nº 22

230

Certificacion del Tribunal de Comercio sobre el Concurso contra la Sra. "Santa Cruz."

14

Sello 7º para el año econ. de 1847 á 48. Rep. de Venez. Sin valor 2 rs.

SELLO SÉPTIMO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES.*

231

Santa Cruz de Curiepe

1848

Tribunal de Comercio de primera instancia de la Provincia

El Secretario que suscribe, certifica: que en el expediente seguido sobre concurso necesario contra la hacienda Santa Cruz de Curiepe de José Antonio Garcia Castillo, se encuentran las actas

De resultas del tenor siguiente = Caracas Diciembre veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y cinco. &. la hora señalada y de conformidad con lo prevenido en decreto de doce del corriente, tres veces se anunció por el Alguacil Francisco Martines que iba á hacerse el remate de la hacienda Santa Cruz de Curiepe, perteneciente al concurso, contra los bienes de José Antonio Garcia Castillo, para con su precio pagarse á los acreedores, segun la graduacion establecida en el juicio; y en inteligencia de que no se admitiria postura que bajase de las dos terceras partes del valor dado á dicha finca, ni tampoco reclamacion contra el mandamiento corriente en autos y bajo del cual se trae nuevamente á la subhasta. Con estas esplicaciones y lo dispuesto en el mencionado auto de doce del corriente, que se leyó, fijó el Tribunal diez minutos, como término improrogable para oir

proposiciones. En el periodo señalado solo fué licitado el Señor Froylan María Bigott, quien de conformidad con las esplicaciones, que vienen hechas, hizo la siguiente postura = Ofrezco las dos terceras partes del valor dado en auto á la hacienda Santa Cruz de Cuniepe, obligándome á pagarlas en los términos acordados por el Tribunal, á saber: exhibiré la mil seiscientos y pico de pesos de grado privilegiado y reconocerá á censo, pesar sobre la misma finca aquellos capitales vencidos, exhibiendo los respectivos réditos, hasta cubrir los dos tercios, precio del remate, que por el orden establecido en la graduacion tengan su preferencia determinada; siendo la postura legal el Tribunal declaró la buena prro al referido Señor Froylan María Bigott; y mandó se diesen á este por título de propiedad certificacion de esta acta y los documentos que existan en poder del Síndico, sobre la propiedad, que el consursado tenia en la hacienda rematada, tan luego como se exhiban las cantidades ofrecidas al contado = Garcia = Ravelo = Froylan M. Bigott

Posicion. En veinte y cuatro de los mismos, dijo: Froylan María Bigott, que la postura que hizo ayer en el remate de la hacienda de Cuniepe, por la que se le dió la buena prro, fué á nombre de su hermano Cárlos como lo manifestó verbalmente al Tribunal; por tanto pide se tenga como hecha por este, ó al menos por cedida á su favor la buena prro. Pide tambien se libre despacho al Juez del Consejo con insercion del inventario de dicha hacienda, para que con arreglo á él, le entregue y ponga en posesion de ella, y verificado, exhibirá en el acto. Y pide por último, se le mande dar copia certificada de los valores de dicha hacienda = R. y Pidas = Froylan M.a Bigott

Auto. Caracas Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco. Comparezca Cárlos Felipe Bigott á espresar su aceptacion en el traspaso que le hace Froylan María Bigott del remate de la hacienda Santa Cruz de Cuniepe, que hizo en veinte y tres del corriente, y sin perjuicio, líbrese el despacho que se pide al Juez de paz del Consejo, para que ponga en posesion de la misma hacienda Santa Cruz de Cuniepe al Señor Froylan María Bigott por sí, ó por mano del Señor Cárlos Felipe Bigott, acompañándole copia certificada del inventario y valor de dicha hacienda, para que por él se haga la entrega y recibo. Y dése ademas, al promovente otra copia certificada del mismo valor, como lo solicita = Garcia = R. y Pidas

Decreto. Señor Juez de Comercio = Bartolomé Riendo

Sello 7º. para el año econo. de 1847 á 48 Rep. de Venez.

SELLO SÉPTIMO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES*.

Administrador de las Rentas de la Ilustre Universidad ante Vd. expongo: que necesito certificacion del acta de remate de la hacienda que perteneció al Señor Antonio García Castillo, la que se encuentra en el expediente de concurso promovido contra los bienes de este. Suplico Vd= se sirva acordar se expida dicha certificacion por Secretaría. Justicia &c= Bartolomé Lendo

Dése la certificacion que se pide con citacion, contraria-Caracas Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete= Reyes= Rodrigues= Secretario

Se libró papeleta correspondiente= Rodrigues

Tribunal de Comercio de primera instancia= Se hace saber á Floylan María Bigotte que de Administradora de las Rentas de la Ilustre Universidad ha solicitado se le de certificacion de la acta de remate de la hacienda que perteneció á Jose Antonio ~~Castillo~~ García, y que se le ha mandado dar con su citacion-Caracas Setiembre veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y siete= Reyes= Hago presente al Tribunal que el remate que yo hice de esta hacienda fué á nombre de mi hermano Carlos, segun consta del

Sello 7º. para el año econo. de 1847 á 48 Rep. de Venez. Fol 17

SELLO SÉPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR *DOS REALES*.

expediente= F. Mª Bigotte

Es conforme con sus originales á que me remito-Caracas Setiembre veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y siete= testado= Castrillo= no valen= entre renglones= Castrillo= vale= Enmendado= Lencido= comparesca= valen

Ulloa

F. Rodriguez

1848 12 235

N.º 65.

Proposiciones sobre el capital de 2475 pesos q. afectan la Hacienda Limpio en Ocumare y sus reditos, p.ª ententar el remate de la finca concursada

Al Rector de la Universidad Sr y demas
notables miembros de la Junta de Go-
bierno —

Tomas Il Guardia hijo, ante VS.
respetuosamente, expone: que queriendo
comprar la hacienda del Obispo: en
cuentra, que tiene un censo á favor de
la Universidad de dos mil cuatro cientos
setenta y cinco pesos y p.a su reco
nocimiento hago las siguientes pro
posiciones — Primera: Reconocer la mis
ma cantidad en la misma finca y
el fiador de mi padre Tomas Il Guar
dia — segunda: los cargos que tiene
los pago pl primitas partes en cinco
años —

A VS. suplico se tenga la bondad de con
sederme el beneplacito q. solicito
pues es de justicia en ctas. que
dimanaron — Caracas Mayo 22 de 1848

Tomas Il Guardia
hijo

237

Sr. Rector y R. Junta de Inspecc.n y Gobierno

Obs. D.r Manuel Antonio Briceño á V.S. respetuosamte. expongo: que concursado el dueño de la hacienda llamada El Olimpo sita en jurisdiccion de la Sabana de Ocumare debe esta sacarse á remate; y me he resuelto á hacer alguna proposicion, mas por la salud de mi familia que constantemte. sufre en esta Ciudad, que porque me prometa utilidad alguna; asi p.r que la indicada finca nunca le ha producido á sus diversos dueños no obstante su conocida laboriosidad é inteligencia, como p.r que su estado es cada vez mas ruinoso p.r la escasez de recursos del ultimo de aquellos y finalmte. p.r el deposito en que se encuentra

No me inclinaria siguiera á pensar en esta finca si no creyese que los acreedores privilegiados se han de resolver á sacrificar algo para asegurar sus Capitales y sacar algun otro gratis respecto de los réditos. La Ilustre Universidad es uno de ellos por el principal de dos mil Cuatrocientos Setenta y cinco pesos, y por doscientos diez y siete pesos Cincuenta Centavos de réditos hasta Febrero proximo pasado. Propongo pues que se Capitalicen estos ultimos reconociendo á satisfaccion de la Junta la Cantidad de dos mil Seiscientos Noventa y dos pesos Cincuenta Centavos sobre la Cual Satisfará con puntualidad los redito sucesivos.

Solamte. allanandome de esto á otro modo semejante los acreedores Censualistas

Sr. Rector y R. Junta de Empreces y Gobierno

Dn. Dr. Manuel Antonio Briceño á V.S. respetuosamte. expongo: que concursado el dueño de la Hacienda llamada El Olimpo sita en jurisdiccion de la Sabana de Ocumare debe esta sacarse á remate; y no he resuelto á hacer alguna proposicion, mas por la salud de mi familia que Constantemte. sufre en esta Ciudad, que porque mi pequeña utilidad alguna; asi p.r que la indicada finca nunca la ha provisto á sus diversos dueños no obstante su conocida Laboriosidad é inteligencia, como p.r que su estado es cada vez mas ruinoso p.r la escasez de recursos del ultimo de aquellos y finalmte. p.r el deposito en que se encuentra

No me inclinaria siquiera á pensar en esta finca si no creyese que los acreedores privilegiados se han de resolver á sacrificar algo para asegurar sus Capitales y sacar algun otro partido respecto de los réditos. La Junta Universitaria del mes de Mayo por el principal de dos mil Cuatro cientos setenta y cinco pesos, y por doscientos diez y siete pesos Cincuenta Centavos de réditos hasta Febrero proximo pasado. Propongo pues que se capitalicen estos ultimos reconociendo á satisfaccion de la Junta la Cantidad de dos mil seiscientos noventa y dos pesos Cincuenta Centavos sobre la cual satisfaré con puntualidad los reditos sucesivos.

Ademas allanandome de esto á otros semejantes los acreedores Censualistas

pueda terminarse este complicado Negocio antes que la hacienda se destruya del todo, como es muy posible y lo acredita la experiencia? Con perjuicios solamente de los acreedores, pues el deudor satisfecho de que nada queda á su favor les ha Abandonado su finca haciendoles cesion de ella. Para evitar su inminente ruina

Suplico á V.S. que considerando la propicion que dejo hecha se sirvan resolver sobre ella hoy mismo si se puede, ó á la mayor brevedad, á fin de proceder en consecuencia. Caracas Mayo 20 de 1848.

Manuel A. Briceño

Caracas Mayo 20 de 1848

Pase á informe del S. Admor

El Tenedor informa que de los libros de su cargo consta q.e el S.r Juan Clemente Peres es responsable, bajo la fianza del S.r Juan Pablo Ruiz, de tres capitales a favor de los conventos suprimidos y montan a 2.775.p.s adeudandose p.r dhos. tres Marta 29. de Febrero ult.o 217.p.s.s. y sigue no habiendo sido posible hacer efectiva la cobranza del principal ante las autoridades Judiciales se demando al fiador como principal pagador por dos veces y habiendo resultado los deudores demandados, pronunciado el concurso en la hacienda responsable ante el Juzgado competente en Occumare fue citada la Universidad y con este poder al S.r Fiscal de Bienes quien en el particular ha dado en q.e halla

[illegible] dicho concurso y que respecto a la proposicion q.e ahora se hace de capitalizar los reditos se parece aceptable bajo las garantias de una escritura ante[illegible] en personas de i igual abono y arraigo, y si la Junta de Gobierno no resuelve justo lo que es esto q.e a lo pedido. e interesante para que de los reditos q.e deberan recaudarse y no quedar comprendidos en la capitalizacion cumplan a aquellos satisfechos de los q.es corresponda: mas esto no es sino una indicacion que podra: mas esto no es sino una indicacion que no debera obstar a la mejor economia y buen manejo de las rentas. Salvo reparos = Notable

Caracas fha. al supra.

Bacto Emo Liendo.

Certifico: que en virtud de lo q.e acord.o por el Tribunal de Hacienda en Sesion de ayer se acordo q.e se pase oficio al S. Admor p.a que informe a la Junta en todo lo mas pronto q.e le permitan sus ocupaciones, si el Sr. Juan Clemente Peres se halla en capacidad de acudir a la exhibicion de los capitales pertenecientes a la Universidad y Beneficiados que tiene en su poder, manifestando si tiene o no bienes raices suficientes para responder a dicha exhibicion, y que informe asimismo si el Sr. Juan Pablo Ruiz es fiador abonado y de arraigo, y si la Junta de Gobierno puede recurrir contra dicho fiador. e interesarlo para que el Sr. Peres cumpla con la exhibicion de los capitales q.e debieren recaudarse y no quedar comprendidos en la capitalizacion. Caracas 23 de Mayo de 1848

Vº Bº

Dr. Pablo Maroto

El Admor informa: que el Sr. Juan Pablo Ruiz como fiador pral. pagador del Sr. Juan Clemente Peres ha pagado á esta Admon en dos ocasiones que ha sido demandado como tal fiador en la 1.a $371.25¢ y en la 2.a $153.75¢ fuera de costas y como en

el intermedio de la demanda se iban vencien-
do nuevos réditos, sobre los 3 capitales
que forman el total de $ 3475. se apresuró á
contestar al dicho Sr. Juan Cte. Perez $ acce-
der aquello, á $ 123.75 ct.: que se escribió al apode-
rado de la Universidad á Cumaré donde está
radicada el concurso y no se ha recibido
contestacion, pero por el mismo Sr. Ruiz
se sabe que el estado de este concurso es
el de remate: que cualquiera que sea la
suma a que ascienden los réditos devenga-
dos desde el ultimo pago hecho por el Sr.
Ruiz hasta q. se verifique legalmte el
traspaso á consecuencia de remate que se
haga de la finca, es el Sr. Ruiz responsable
segn la escritura de reconvencion pri-
gente, por la cual no hay necesidad
de ocuparse de estos réditos, y que por
lo que respecta a la solicitud del Sr.
Eduardo hijo, mediante agregada á este
pedte se refiere á lo dicho sobre los réditos
anteriormte

Para la calificacion de las 2 solicitudes
le hace falta a la del Sr. Pro. Dr Briceño el
fiador. Caracas Mayo 29 de 1848

Bartolome Fiendo

Part.

Sr. Rector y R. Jta. de Inspecc. y Gobno 239

Pbro. Dr. Manuel Antonio Briceño con todo
el respeto debido á VS. espone: Que el 24 de
Agosto ultimo fué rematada en mi favor la hacien-
da llamada "El Olimpo" como es constante al Sr.
Admor. por informe del Sindico del Concurso apoderado
de la Ilte. Universidad. Esta finca se halla
gravada con un capital de $. 1475 pr. pertenecientes
á dha. Universidad debiendose por réditos vencidos
hta febrero ultimo 217 pesos 50 cs. Mucho antes de verificarse el remate
recurrí á la R. Junta pretendiendo reconocer el Ca-
pital cuando llegase el caso y capitalizar los
caidos, mas aun nada se ha resuelto sin em-
bargo de haber informado el Sr. Admor. que era acep-
table la proposicion que hice entonces.

Debo tomar posesion judicial á la breve
dad posible, por que si nó se me seguirian graves
perjuicios y lo sufriria particularmte la misma fin-
ca, pues el depositario se ha desprendido de la admi-
nistracion á virtud del remate; y teniendo ya la
conformidad de los demas Señores no se ha procedido al
acto posesorio por falta de la aquiescencia de la
R. Junta. Con el fin pues de obtenerla hago las
siguientes proposiciones.

1ª Reconocer la cantidad de dos mil
doscientos Noventa y dos p. cincuenta centavos
á que alcanza la suma del capital con sus ré-
ditos, y hare el reconocim.to junto con el de los capitales de
los Demas Señores dentro de seis meses, oportunidad
presentar por entonces el fiador correspondte, pues que
por ahora no se trata sino de la posesion que debe

preceder al reconocim.to segun se ha acostumbrado siempre, p.a luego llenar las condiciones del remate sobre la propiedad adquirida.

2.a Pagaré los 217 p.s 50 c.s de restos p.s cuartas partes en plazos de seis meses, y mientras tanto, si se estima necesario p.a la mayor seguridad posible, otorgaré un documento á satisfaccion del S.r V.tro Amor., autorizado que al efecto sea p.r la R. Junta p.a entenderse conmigo. Por tanto

Supp.co á V.tra S.a se sirvan admitir una de las dos proposiciones enunciadas y prestar su consentim.to p.a que se me dé posicion y evitar que la finca (que se halla casi abandonada hace tiempo) sufra mas deterioro, pues siendo su conservacion y fomento la mejor garantía de los Capitales, parece estar en el interes de los señores no impedir que ella sea beneficiada, sino p.r el contrario propender á que se cultive y adelante, Asi lo creo de justicia en Caracas á 9 de Sett.re de 1848.—

Manuel A. Briceño

Otro sí: Supongo que la R. Junta, siguiendo la practica establecida en caso semejante, querrá conocer el exhibo de alg.a parte de la cantidad que se adeuda; pero Com.o tambien es sabido que las circunstancias han cambiado del todo, y p.r consecuencia se sufre una escacés gral. de dinero; sup.co igualm.te á V.ta S.a se dignen tenerlo asi en consideracion, á fin de que la R. Junta no se cohiba de dictar alguna resolucion que me obligue á hacer entrega de Contado y lograr que este negocio quede concluido en esta tercera Cuenta en cuanto á la toma de posesion

Gracia que imploro de la benignidad de V.ta S.a en justicia

Manuel A. Briceño

240

Caracas Set.e 11. de 1848

Pase á informe del S. Dr Mod

Arvelo

Dr. Landaeta

Reproduce el informe dado anteriormente en igual solicitud y solo puede añadir ahora lo q.e consta de la adjunta carta del apoderado en el concurso contra el Señor Juan Bautista Perez.

Caracas Setiembre 12. de 1848.

Bartolomé Arvelo

Sor. Rector y Vocales de la R.ª Vta de U. y Sobre.

241

Pr. Dr. Manuel Antonio Briceño con el respeto debido á V.S. expongo: que en Sesion de 11 del corriente acordó ese Respetable Cuerpo q.e p.a resolver sobre mi solicitud de la misma fecha se hacia necesario que yo presentase fianza á satisfaccion del Señor.r. Mas como la persona que ha de servirme p.a el reconocim.to se halla ausente de la Capital y me es urgente el arreglo de este asunto; presento al Sor. Juan Pablo Hanni que está convenido en continuar su fianza á mi favor. p.r respecto de la Universidad en los mismos terminos que la prestó al Sr. Juan Clemente Perez mientras que yo hago el reconocim.to bien entendido que es solo p.r el termino de seis meses dentro del cual he ofrecido practicarlo en mi representacion anterior que reproduzco ahora; y en prueba de su conformidad firmo conmigo el Sr. Hanni — Por tanto

Suplico á V.S. se sirvan reconsiderar mi peticion y resolver en consecuencia lo que sea mas conforme á justicia que imploro en Caracas á 18 de Setbre. de 1848. — Entrelineas = respecto de la Universidad = vale

Manuel A. Briceño

Juan P. Hanni

Certifico: que en sesion de ayer se acordó que comprometiendose el S. Pablo Hanni á responder por el cap.l y rédito mientras que el mencionado presentara otro fiador que aceptara por la Junta. Ca-

Vacia Cal. 10 de Abril
de
Dor. Pablo Saavedra

Sr. Rector y Vocales de la H. J. de Insp.n y Gob.no

Pr. D.r Manuel Antonio Briceño, con la consideracion y respeto á V.S.t muy debidos, expongo: que p.r Secretaría se me instruyó del ultimo acuerdo de esa R. Corporacion, p.r el cual se resolvio á mi solicitud sobre posicion de la hacienda Olimpo: que se accedia á mi proposicion de pagar p.r cuarta partes cada seis meses, á condicion de que el Sr. D.r Pablo Huizi continuase su fianza hasta que la Renta aceptase el fiador que yo he ofrecido presentar dentro de los seis primeros meses, ó declare, hasta que yo haga el reconocimiento á satisfaccion de la Renta.

El Sr. Huizi está dispuesto á seguir de fiador en los terminos que la Renta exige; y en prueba de su conformidad firma conmigo; por lo que respetuosam.te

Suplico á V.S.t se sirvan dar su consentim.to p.a que se me entregue judicialm.te la citada Hacienda. Es justicia, q.e espero de V.S.t en Cara cas á 2 de Octubre de 1868.

Manuel A. Briceño

Juan P. Huizi

No. 6 –
13

245

Inventarios originales

de la Sta

Avalle de Cotta de Ocumare

1851

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos--su valor dos reales.

Sello 3º para el año econ. de 1852. Su valor 2 rs. Rep. de Venez.

Señor Juez de Parroquia.

José María Rodrigues Sosa: Albacea de las temporalidades del Monasterio de Concepciones á V. digo: que p.ª fines q.ª interesan al monasterio mencionado q.ª V. se sirva citar alos Sres. José Leon Delgado y Miguel Ponte como testigos del inventario que acompaño y alos Sres. Jacinto Acosta y el mismo Miguel Ponte peritos y examinados previo juramto. q.ª genera les dela Ley p.ª los siguientes particulares.

1º Si es cierto que han concurrido ala hacienda Obaye que es hoy propiedad del convento con el objeto de practicar un inventario de dha. hacienda.

2º Si en dicho inventario desempeñaron las funciones los dos primeros de testigos y los dos segundos de peritos contadores; y

3º Si el resultado dela operacion q.ª practicaron con aquel caracter es el q.ª cuenta delos inventarios que acompaño, el primero con tres fojas utiles y el segundo con dos utiles

Suplica a V. q.ª evacuadas estas declaraciones mandar devolver toda original, previa una nota puesta en dichos inventarios de que cuenta ser el reconocido y rubricado en el margen de cada foja. Es justicia que espero en Comun.ª la Costa 6 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. Vale de 4 en entre lineas uno dela 4ª

J. M. Rodrigues Sosa

Juzgado de parroquia
Comun.ª la Costa Octº. 14. de 1851.

Por presentado y conforme con lo pedido.

tud) Citense los testigos enunciados en el fin que se solicita y evacuado y/ sea devuelvase original.

M. Rincon y Gte.

S. Aular

En el mismo dia se libró papeleta de citacion como esta mandado

Rincon y Gte.

En quince de los mismos comparecio el Sor Miguel Ponte previa citacion, que dijo llamarse como queda dicho, mayor de treinta años, estado casado, profecion agricultor no comprendido en las g/les de la ley con la parte que aqui se menciona, é impuesto del interrogatorio que encabeza este escrito juro decir verdad y dijo: al primer particular que es cierto. al segundo, que es positivo: al tercero, que le consta de ciencia cierta: Leida q/ le fue esta su esposicion dijo ser la misma que ha dado y firma

S. Aular

M. Rincon y Gte.

Miguel Ponte

En seguidas comparecio previa citacion el Sor Jose Leon Delgado que dijo llamarse como queda dicho, de veintisiete años de edad, estado casado, de profecion hacendado no comprendido en las generales de la ley con la parte q/ aqui se menciona, é impuesto del interrogatorio q/ encabeza estas diligencias juro decir verdad y espuso: al primer particular: que es cierto que en meses pasados de acerca el Sor Jose Medina á ssu casa suplicandole le acompañase á la hacienda Aballo para recibir unos enseres y herramientas, la acompañó, y de los q/ entregó el mayordomo Guillermo, se hizo la lista ó inventario q/ aparece autorizada con su firma: al segundo, q/ ya deja dho q/ acompañó al Sor Medina á dha hacienda y q/ no sabe otra cosa: al tercero: q/ la lista q/ aparece firmada por él son los mismos trastos que vio entregar, y que es cuanto sabe en estos particulares: Leida q/ le fue esta su declaracion dijo ser la misma q/ ha dado y firma=Enmendado=su=Vale

M. Rincon y Gte.

José L. Delgo

En seguidas comparecio previa citacion del Sor Jacinto Acosta q/ dijo asi llamarse, mayor de veinticinco años, estado soltero, profecion industrial no comprendido en las g/les de la ley con la parte q/ aqui se menciona é impuesto del interrogatorio q/ encabeza estas diligencias juro decir verdad y espuso: al primer particular: que es cierto, pasó cuanto en compañia del Sor Miguel Ponte como peritos nombrados por el Sor Jose Medina estrajudicialmte: al segundo, que ya lo dejo contestado q/ fue uno de

Sello quinto para el año economico de mil ochocientos cincuenta y uno á cincuenta y dos--su valor dos reales.

los peritos contadores: al ter-
cero, que el inventario constante
de dos fojas es el mismo que pra-
ticaron él, y Ponte, pero q nada da-
be de lo debnas leida q le fue esta
su declaracion dijo estar conforme
y firma

S. Arias

Jacinto Acosta

Ante mi

M. Rincon
Juez 1o.

Jurg.o de pazes 2a

Pamd. la Costa Octe. 15. de 1851.

Concluidas como estan estas dili-
gencias: tasense las costas por el presen-
te escr.o = Commandado = tasense = vale

S. Arias

M. Rincon
Juez 1o.

Tasacion

Al Juez por cuatro horas ——— $2 —.
Al Escr.o por un auto ——— " . 4.
id por tres declaraciones ——— " . —6.
Al ministro por tres cit.s fuera de
poblado ——— " . 1 —4
Por la declaracion ó tiempo perdido
del testigo Jacinto Acosta ——— " " —4
suma $ 5 — 2o

M. Rincon
Juez 1o.

Inventario q. forma yo José Pastor acompañado de los
testigos q. lo son Dn José Leon Delgado, y Miguel
Perez como encargado q estoy p.r el Sor José p.r R. Diguez
Sind Minor de las rentas del monasterio de las R. M.
M. Concepcionistas p.a recibir la hacienda Ganado y todo
lo concerniente á dha hacienda. A saber

Primeramente La casa de habitacion q se compone de cator-
ce piezas incluyendo dos bodegas y almacen y de todas
se encuentran enteras asemejadas p.r el comejen

Iten El Refectorio q habita la esclavitud se compone
de veintidos piezas

Iten El patio de tierra y frente de hormigon cercado con
una portal

Ganados de la hacienda

Primeramente Cinco tacos de media vida

Iten Cinco desperdadera de media vida

Iten Seis chivos de media vida

Iten Una yegua de media vida

Iten Tres pieros utiles

Iten Tres machos de media vida

Iten Cuatro desperdadera inutiles

Iten Cuatro yeguas inutiles y de ningun servicio

Iten Dos Caballos inutiles D D

Iten Una cuadilla inutil D D

Iten Dos banquitos de madera inutiles

Esclavitud

Primera casa que comienza p.r el primero G
Gregorio enfermo tarea
Maria media D manumisa
Beatriz manumisa como de siete años
Mauricia como de año y medio

Ynd Sfa tarea
Salomé como de nueve años
Quintina como de cinco años
Crucificion como de dos años
Clia tarea

Segunda cara Juaquina media tarea fa vieja manca
Tercera D Segunda tarea
Cuarta D Santiago media tarea enferma
José Leon manumiso tarea
Quinta D Dominga tarea
Manuel Sfa como de once años
Sexta D Claudia está haciendo de mandadora
Cefarina tarea
Santiago como de un año
Manuel como de tres años
Septima D Juana Ynd tarea
Juan José como de ocho años
Octava D Fortunata manumisa de tres cuartos de tarea
Feliciana media tarea fa manca
Novena D Pio tarea
Andrea tarea enferma
Decima D Juliana tarea
Guillermo manumiso como de diez y seis años de media tarea
Luisa manumisa como de doce años de media tarea
Undecima D Bernarda inutil
Anicacio como de dos años
Decima segunda Barbara tarea
Bruna como de cuatro años
Sfa de la Cruz como de dos años
Decima tercera D Julian tarea enferma
Ana Josefa tarea enferma

Decima cuarta cara Lucia media tarea fa vieja
Decima quinta D Sfates tarea
Bartola media tarea enferma
Dolores como de nueve años
Florencia como de cuatro años
Decima Sexta D Florencia tarea
Barbara Sta tarea manumisa
Juana Basta tarea D
Franca Josefa como de siete años
Decima Septima D Vicente tarea
Decima octava D Carmina vieja
Decima nona D Mª de los Santos media tarea
Aniceto tarea manumiso
Duodecima D Florencia media tarea
Juan Matias como de ocho años
Mª de los Angeles tarea manumisa
Sebastian tarea manumiso
Juana de la Mata tarea enferma
Evaristo inutil manumiso
Duodecima prima Nicolasa tarea
Isabel como de dos años
Duodecima segunda Justa tarea
Josefa D enferma
Juana de la Cruz como de diez años
Micaela tarea
Candelaria media tarea manumisa
Domingo tarea enfermo
Manuela tarea
Faustina tarea manumisa
Dolores media tarea manumisa
Manuel media D D
José Ynd como de diez años

Tomas inutil
Sfl. del Rosario como de diez años
José Sfa como de siete
Vicente como de cinco

Una Campana
El cuadro del Rosario q. se compone de una Imagen de Sta Rosa con su vestido
Un Altar sobre mesa
Dos Imagenes mas pequeñas nombradas Sta Rosalia y la Concepcion
Un Cuadro de Animas inutil
Un Misal de media vista
Tres Atriles
Una Alfombra vieja
Un Marimo
Un paño de manos
Un Bonete y la piedra de ara
Una Vibita de Hoja de Lata
Como de ½ cacao poco mas ó menos al abl

Esclavitud huida

Bibiano
Juan Estevan
Romualdo
Juan Ramon
Ramón
José Gregorio
Narciso
Ignacio
Ma. Emilia
Leandro
Luis José

José Tomas
Senior
Bernardo

José Medina
testigo

testigo
José L. Salazar

miguel Fuentes

Ocum.l la Costa Octu. 15 de 1851

Nota Este inventario fue reconocido por los suscritos conforme con su declaracion

J. Aubar

25

Y Inventario que formamos nosotros Jacinto Acosta y Miguel Conte Peritos Nombrados pr el Sor Jose Medina pr Contar la Mad.a de Abella de la propiedad delas R R M Monjas Concepciones Araber ——

Dia 4. de Agto de 1851. Sedio principio en el Fablon nombrado la Rosa y tubo 3883. Arboles del modo Sigte

Frutales trescientos Ochenta y dos — — — — —	382	
Laureles novecientos Cuarenta y dos — — — —	942	
Horquetados mil Cuatrocientos Ocho — — — —	1408	
Reciembros trescientos Ochenta y Cuatro — —	384	
Fallas setecientas sesenta y siete — — — —	767	3883

Dia 5. Sconto el Fablon S.t Jose y tubo 1973.

Arboles del modo Sigte

Frutales doscientos treinta y tres — — — —	233	
Laureles Cuatrocientos Ochenta y Ocho — —	488	
Horquetados seiscientos sesenta y Ocho — —	668	
Reciembros Cuatrocientos setenta y nueve —	479	
Fallas Ciento Cinco — — — — — —	105	1973

El mismo dia 5. Sconmenso el Fablon nombrado Velen y Velenciito y Sconraron 3764.

Arboles del modo Sigte

Frutales trescientos noventa y nueve — — —	399	
Laureles mil Doscientos treinta y Cinco — —	1235	
Horquetados mil Doscientos Sesenta — — —	1260	
Reciembros Seiscientas veinte y seis — — —	626	
Fallas Doscientas Cuarenta y Cuatro — — —	244	

Dia 6. Sesiguio el mismo Fablon Velen y Velenciito y Sconraron 1961. del modo Sigte

Frutales Doscientas Ochenta y seis — — — —	286	
Laureles quinientos veinte y seis — — — —	526	
Horquetados Seiscientos noventa y siete — —	697	
Reciembros Setenta y Dos — — — —	72	
Fallas trescientas Ochenta — — — — —	380	
		5725

El mismo dia 6. Sesiguio en el Fablon nombrado Fablo Moreno y Sconraron 2330. del modo Sigte

Frutales trescientos Cuatro — — — — —	304	
Laureles Setecientos diez — — — — — —	710	
Horquetados — — — — — — —	709	11581
	1723	

Suma dela Vta — — — " 1723 " 11581

Reciembros quinientos setenta y dos — — 572 "

Fallas treinta y Cinco — — — " 35 "

Dia 7 " le siguio el mismo Fabllon Ja-
ble Moreno, leconcluyo y lecontaron 1076 "
Arboles del modo sigte

Frutales Cuatrocientos Cuarenta y uno — " 441 "

Lanceros mil Ochenta y Cuatro — — " 1084 "

Horquetados mil Cuatrocientos noventa
y dos — — — — " 1492 "

Reciembros novecientos setenta y siete — " 977 "

Fallas setenta y seis — — — " 76 " 6400

Dia 8 " le siguio la Cuenta en el Ja-
blon nombrado la Concepcion que está
enfundacion y lecontaron 3037 " Ar
boles del modo sigte

Horquetados mil noventa y Cinco — " 1095 "

Reciembros mil seiscientos noventa y
cinco — — — — " 1695 "

Fallas doscientas Cuarenta y siete — " 247 "

Dia 9 " le siguio el mismo Fabllon
la Concepcion y lecontaron 4032 " Arbo-
les del modo sigte

Horquetados dos mil veinte y Cuatro — " 2024 "

Reciembros mil setecientos — — — " 1700 "

Fallas trescientas Ocho — — — " 308 "

Dia 11 " le siguio el mismo Fabllon la
Concepcion leconcluyo y lecontaron —— "
2418 " Arboles del modo sigte

Horquetados mil setenta y siete — " 1077 "

Reciembros mil Ciento Ochenta y uno " 1181 "

Fallas Ciento sesenta — — — " 160 " 9487 "

El mismo dia 11 " leconto el Fabllon nom
brado el Señor y resulto tener 1332 " Arbo-
les del modo sigte

Lanceros setenta y seis — — — " 76 "

Horquetados Setecientos setenta y tres " 773 "

Reciembros trescientos setenta y uno " 371 "

Fallas Ciento Doce — — — " 112 " 1332 "

Dia 12 " leconto el Fabllon nombrado " 28800 "

Suma dela Vta — " " 28800 —

San Antonio y resulto tener 2333 " Arbo-
les del modo sigte

Frutales Ciento Ochenta — — " 180

Lanceros trescientos diez y seis — " 316

Horquetados Setecientos Cuarenta y uno " 761

Reciembros trescientos Cuarenta y Ocho " 368

Fallas Setecientas Ocho — — — " 708 " 2333

El mismo dia 12 " le comenso el Fa
blon nombrado el repartimiento que
esta en estado de tumbazon y lele Conta
ron tres mil Cuatrocientas Ochenta —
plantas — — — — — " " 3480 —

El mismo dia 12 " le comenso el Fa
blon nombrado el Dote que está en esta
do de tumbazon y lele Contaron 2453 " —
Plantas Sesenta mil Cuatrocientas cinq.ta y tres " 2453 "

El dia 13 " le siguio el mismo Fabllon
el Dote leconcluyo y lele contaron 1463 "
Plantas — — — — — " 1463 " 3916

El mismo dia 13 " le siguio la Cuen
ta en el Fabllon nombrado Fallas los Cacao
que esta en estado de tumbazon y de una
Vida mui Costa y resulto tener nueve
mil quinientas y treinta plantas — " " 9530 "

48.059.

Asciende el total gral de la Arboleda de Cacao dela Hac.da Oba
lle Contada pr. los que Subscriben á Cuarenta y Ocho mil Sinco
centas y nueve plantas; Con lo que hacemos Concluido nuestro
encargo que protestamos haber desempeñado y practicado
Con toda fidelidad segun nuestro leal Saber y entender, y
lo firmamos en la misma Hac.da Oballe en Dicimbre la Comd.a
los trece dias del mes de Sigte de 1851 " en mandado= Seiscien-
tos veinte y seis = Vale =

Jacinto Acosta Miguel Cortés

Hemos recivido del Sor José Medina la Cantidad de veinte y
dos pesos Cuatro reales que hemos ganado en nueve dias

de trabajo en los imbentarios de la Hac.da Valle á razon de Diez reales Cada uno diarios, y p.a q.e Conste lo firmamos en Ocumare la Costa á Catorce de Agto de 1851.

Jacinto Acosta

Miguel ponte

Hemos recivido del Son José Medina diez y ocho pesos que hemos ganado Como boyadores en los imbentarios de la Hac.da de Obando á razon de Cuatro reales diarios á Cada uno, y p.a q.e Conste lo firmamos en Ocumare la Costa á Catorce de Agto de 1851.

Como boyador firmo por mi y á ruego de pedro Aguilar por no saberlo hacer

Benito Villalobos

Como boyador firmo por mi y á ruego de Santiago Rondon por no saber hacerlo

Gregorio Medina

Nota El presente fue reconocido por los peritos contadores Conforme sus declaraciones; en Ocum.e la Costa á quince de Oct.e de mil ochocientos cincuenta y uno

S. Sudar

Secretaria de la Universidad.

14

255

Expedte nº ___ sobre la extincion
de los

Creditos
del capital
de
$2.100 ___
que gravan la hacienda denominada

La Rosa.

1852.

256

Sñor Faustino Dias.

Caracas 7. de Marzo de 1850.

Muy Sñor mio:

Teniendo q. contestar á una apreciable suya q. me acompaña, alguna circunstancias relativas á el estado de la hacienda de mi propiedad, q. actualmente me pertenece, q. me tomo la libertad de dirijir á V. la presente nota con el objeto de q. V. tenga á bien dar en obsequio de la verdad á lo q. le contare haciendo los particulares siguientes

1º Si le consta, q. en el año de 1844 muriendo en este bayes numerosas epizootias y muchas q. pocaron buenas haciendas, y en lo q. dá de resta ruina lo hacendados siguieron sembrando sus campos

2º Si le consta, q. los agricultores de estos bayes sufrieron enormes perdidas en sus fundos por con ocasion de las revoluciones Armada q. tuvieron lugar en los años 46, 48, y 49, q. cargando los brazos libres, de q. generalmente tienen lo q. valerse, por q. la mayor parte de sus trabajadores fueron distraidos p. componer los diferentes cuerpos militares q. se formaron dhas revoluciones

3º Si le consta por averlo presenciado, q. en el año de 847 se esperimento en todos estos valles un fuerte temblor, por el cual sufrieron las haciendas gran des perjuicios, en tal termino q. al mismo hallado de casas en varias fincas quedaron reducido á escombros como sucedio en la mia.

4º Finalmente le consta, q. apesar de todos estos inconvenientes, me he consagrado de el fomento y reparamiento de mi hacienda, y q. apesar de grandes sacrificios he logrado reponerla, de modo q. oy esta nueva, y esta en buen estado empesando á fructificar

Espero p. q. V. sirva, con testarme á con formacion, con el principio de esta nota desde dho. haciendome dispensar la molestia q. le causa su atº S.S.Q.B.S.M.

José L. Almibal

Sñor Augl Almibal.

Caracas Marzo 11. de 1850.

Muy Sñor mio: En contestacion á la presedente nota y en obsequio á la verdad debo decirle á V. q.e me consta como vecino ha

cendado q.e soy de éstos valles que es cier-
to el contenido de los cuatro particulares
á q.e se contrae, así p.r q.e lo he pro-
cenciado como p.r q.e mi hacienda ha
sufrido los mismos perjuicios p.r las in-
dicadas causas, lo q.e estoy pronto á de-
clarar bajo juram.to ante un Juez
fuere neces.o

Conto q.e desp satisfecha la pre-
sente. Soy de V. atn.a Servidor.

Cayetano Diaz

El

Señor Paulino Dias

Laurente

258

Señor Juan José Rivadeo

Cañacoua 2. de Marzo de 1850.

Muy Señor mio

Teniendo q.e comprobar ante quien corresponda, algunas diligencias relativas á el estado de la hacienda de mi esposa q.e actualmente poseo y tambien con relacion, ha todo q.e ha pasado en este bayes; q.e me tomo la libertad de dirijirme á V. la presente nota con el objeto de q.e Serivase decir en obsequio de la verdad lo q.e le constare hacerca de los particulares siguientes.

1º Si le consta q.e en el año de 1844 hubieron en este bayes unas copiosas y grandes secasones varias haciendas, y en lo final quedaron arruinadas, existiendo solo en ellas los montes, y q.e no ha pesar de esta ruina los hacendados volvieron reponiendo sus perdidas

2º Si le consta, q.e los Agricultores de este bayes sufrieron enormes perdidas en sus frutos, por consecuencia de las revoluciones Amano armada q.e tuvieron lugar en los años 46, 47, y 48, escaseando los brazos libres de q.e precisamente tenemos q.e valernos, por q.e la mayor parte de los mozadores fueron distraidos p.a componer los diferentes cuerpos militares q.e sofocaron dhas revoluciones

3º Si le consta, por averlo presenciado, q.e en el Año de 847, se hesperimento en todo este bayes, un fuerte temporal por el cual sufrieron las haciendas grandes perjuicios, en tales terminos q.e algunos agricultores de cacao, en varias fincas q.e son reducido á barbecho, como se dice en Lamia.

4º Si tambien le consta q.e ha pesar de todos estos inconvenientes, mehi consagrado á el fomento y reparacion de mi hacienda, y q.e ha fuerza de grandes sacrificios e logrado reponerla, de modo q.e oy es toda nueva, y esta en un estado empesando á fructificar.

Espera p.r q.e V. Serivase contestarme á continuacion, como el particular de hesta nota lo pido, sirviendose dispensar la molestia q.e le causa su atto. S.r S.r B.s M.s

José A. Miranda

Sr. Angel Miranda

Cañacagua Marzo 10. de 1850.

Muy Señor mio:

Tengo el gusto de contestar la nota

del V. en la cual me dice le conteste a continuacion lo q.e pueda sobre los particulares q.e expresa en su citada carta.

En obsequio a la verdad debo decirle q.e me consta en todas sus partes, los acontecimientos q.e ha sufrido en su hacienda; como tambien de la hacienda se encuentra nueba en regular estado y en disposicion de empesar a producir todo lo q.e dejo espuesto es notorio en estos valles y yo como vecino hacendado lo he palpado pues he sufrido en mi campo los mismos males.

Pueda de V. su atto Servd.r

Juan J. Hurtado

260

Señor D. José Ma. Garcia

Concepcion de Ntra. de 1850

Muy Señor mio

Tengo el gusto de probar Ntra grata correspondencia, á fin de satisfacer sus relativas á el estado de su hacienda de mesa, de actual siembra, por lo q. me refiere la diversidad de noticias q. á presente Ntra, con el objeto de q. se hiciera Dueña en obligacion de la verdad. Lo q. le consta hacerca de los particulares Ntros. 1º. Si le consta, q. en el año de 1844. Revivaron en este Partido varias epidemias q. secaron varias haciendas, y en lo Final quedaron Arruinadas existiendo solo en ella los Vecinos, y q. apenas de hasta ruina los hacendados Vecinos responden de sus cargos.

2º Si le consta, q. los Agricultores de hasta hoy se hallan empeñados en sus fundos por consecuencia de las Revoluciones Armadas, q. ha visto Lugar en los años de 46, 48, y 49, q. cargando los brazos libres, de q. precisamente tenian q. valerse, para el mayor pasto de sus moradores fueron distraidos p.a componer los disturbios en apoyo Militares q. las forjadas Ultimas Revoluciones.

3º Si le consta por haverlo presenciado, q. en el año de 847, de los fenecimientos en todo este Lugar un fuerte Huracan, por el cual sufrieron sus haciendas grandes perjuicios, en todos Ramos q. abonan ayudado de lluvias en varias fincas, quedaron reducidas ha Ruinas, como se dijo en la misma.

4º Si tambien le consta, q. á pesar de todos estos inconvenientes, me he esforzado ha el fomento y reparacion de mi hacienda, y q. á pesar de grandes sacrificios he logrado reponerla, de modo q. hoy se halla nueva y esta en buen estado empleando á fruto fijos.

Espero de su q. U. se sirva, con testarme á con tinuacion como el pais exije de hasta ntra despedida, quedando dispensar la molestia q. le causa su atto S.S.Q.B.S.M.

José L. Mirabal

Sr Angl Mirabal

Concepcion Marzo 12 de 1850

Muy de mio

En obsequio a la verdad y contestando la precedente Carta debo decir q. me consta todo lo que se espresa en los

cuatro particulares aque se contrae e
pues como agricultor que soy en estos
valles, he sufrido los mismos perju
cios que todos por tos motivos que
e vindica, lo que estoi dispuesto a
declarar bajo juramento lo fuere nece
sario ante cualquier Tribunal

Con lo que dejo satisfecho
lo anterior carta

Soy del ant° Señ°

Jose M° Pastrana

Señor Domingo Torres.

1.

262

Concagua 12 de Marzo de 1850.

Muy señor mio:

Tengo que comprobar ante quien corresponda alguna diferencia relativa al cura de la hacienda la Ylesia, que actualmente poseo es que me toma la libertad de dirijir á V. la presente nota con el objeto de que se sirva V. decir en obsequio de la verdad lo que le conste acerca de los particulares siguientes:

1º Si le consta que en el año de 1824 hubieron en ese valle unas copiosas lluvias que secaron varias haciendas y en lo general quedaron arruinadas cosechas solo en ellas los trigos y que á pesar de esa ruina los hacendados siguieron reponiendo sus campos.

2º Si le consta que los agricultores de ese valle sufrieron enormes perdidas en sus fundos por consecuencia de las revoluciones á mano armada que hubieron luego en los años de 46, 48, y 49, quitandoles los brazos libres de que precisamente tengo yo que valerme, por que la mayor parte de sus moradores fueron distraidos para componer los diferentes ejercitos militares que sufocaron dichas revoluciones.

3º.

Lib conord por haberlo presenciado pues en el año de 847
se esperimentó en todo este valle un fuerte huracan
con por el cual sufrieron las haciendas grandes
perjuicios, en tales reamino que algunos hailados
de casas en varias fincas quedaron reducidos á ruinas
como sucedió en la mia.
4º: Si tambien le consta que á pesar de todos
sus inconvenientes me he consagrado al fomento
y reparacion de mi hacienda y que á fuerza de
grandes sacrificios he logrado reponerla de modo
que hoy se toda nueva y está en buen estado
de empezando á fructificar.

Espero pues que V. se sirva contestarme
á continuacion como al principio de esta nota
dejo dicho ynviendo disponiar la molestia que
le causa su atento Servidor q.l.B.S.M.

Jose A. Alzabal

Muy Señor mio: tengo á la vista Superintendencia
su comunicacion pues desde q.e escribio que el año de
44 fueron copiosas las Aguaceros y causó grandes ruinas
en las Haciendas, p.r las fuertes Abenidas.

Me consta el 2º particular p.r estar presente en los ac
que menciona, viendo diariamente de sus campos arrod
las personas libres.

Tambien me consta q.e el 13 de Oct.e de 1847 abo.d
fuerte Huracan q.e destruyó muchas árboledas en
Valles.

Tambien escribe el 4º Particular pues solo la

5.

consagracion de V. en su trabajo no mas pudiera hacer
lo que dudo exige se encuentra que pudo
cumplimentar el Ynforme de sus varias

263

Con lo q.e creo dejar contestada su apreciable
y me ofrezco a V. como siempre atto Servidor

Q.e B.S.M.

Dom.o Torres

Señor Manuel Pachec[illegible]
Chucaca 12 de Mayo de 1840. 264

Muy Sr mio

Teniendo q[ue] comprobar ante quien corresponda Algunas circunstancias relativas á el estado de la hacienda de mesa, q[ue] actualmente poseo, es q[ue] me tomo la libertad de dirijir á Ud la presente nota con el objeto de q[ue] Ud tenga á bien en obsequio de la verdad lo q[ue] le constare hacerca de los particulares siguientes.

1º Si le consta q[ue] en el Año de 1844 hubieran en estos bajos unas cosechas pobres q[ue] hacen varias haciendas, y en la Final q[ue] dan examinadas existiendo todos en ellos los buecares, y q[ue] hayan de esta ruina los hacendados sequiendo perdiendo sus cañas.

2º Si le consta q[ue] los Agricultores de estos valles hayan sido unos de los perdidos en sus fincas, por consecuencia de las revoluciones unas armadas, que tuvieron lugar en los Años de 46, 47, y 48, escaseando los brazos libres de q[ue] generalmente tenemos y q[ue] valiamse por q[ue] la mayor parte de sus moradores, fueron distraidos para componer diferentes cuerpos militares q[ue] hayan sido dichas revoluciones.

3º Si le consta por haberlo presenciado q[ue] en el Año de 1847 se hayan visto en todos estos valles sin fuerza brazos, por el cual suficaron las haciendas grandes perjuicios, en Tales terminos, q[ue] algunos hacendados de cacao en vez de fincas quedaron reducidos á Rastrojos como medio en la misma

4º Si tambien le consta que ha pesar de todos estos inconvenientes he consagrado á el fomento y reparacion de mi hacienda, y que aora de grandes sacrificios he logrado reponerla de nuevo q[ue] y estoy empesando y esta en buen estado á fructificar.

Espero pues que V. siruva con testarme a continuacion como el principio de hasta hoy dicho, teniendome dispuesta la molestia que le causa su atento servidor que B. S. M.

José Antonio Arellano

Mi apreciado Señor —

En contestacion a su nota que puede Ud decir en de Ud verdad que es cierto todo el contenido de sus preguntas por vecinos de estos valles he sido testigo de todo lo q[ue] Ud me dice y es como lo dicen en sus contestaciones. —

Importe de V. de peticiones Sellado 2 03 S.T.

Manuel Pachec[illegible]

597

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta uno á cincuenta y dos—su valor dos reales.

266

Señor Juez de Partº.

Yo Angel Murabal mayor de edad y vecino de este Cantón, como mas haya lugar por derecho á V. digo: que en los dias 7, 8, 10, y 12 de Marzo del año pasado de mil ochocientos cincuenta, dirijí á los Sres. Cantón Diaz, Juan José Herrera, Jose Mª. Garro, Domingo Torres y Manuel Pacheco, una carta á cada uno con q.e se interrogaba sobre la certeza de varios puntos q.e ellas comprenden, y á un pié me dieron sus respectivas contestaciones, como consta de las referidas cartas q.e solemnemente acompaño con seis folios útiles.

Aun mas me interesa q.e estos documentos tengan la publicidad necesaria p.a que obren con mas eficacia en el ánimo de los funcionarios á quienes han de ser presentados, y en esta virtud

Suplico á V. se sirva mandar q.e las personas referidas q.e han suscrito las contestaciones indicadas, bajo juramento en forma y examinadas por ante el infrascrito escribano de la Ley, declaren si reconocen q.e cada uno de ellos dió la respectiva contestacion, que se le pone de manifiesto; y si tambien es cierto q.e el contenido de cada contestacion es verdadero en todas sus partes y que la firma que la autoriza, es de su puño y letra, la

misma q.e usa y acostumbra. Cuyas cedas estas diligencias, se servirá V. tambien de volvérmelas originales para hacer de ellas los usos q.e mas convengan. Es justicia q.e imploro en Canaguas a 2 de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos

José Antonio Vidal

Juzg.do de Paz de Canaguas

Canaguas Enero 5. de 1852.

Como lo pide y se tiene los mismos que espresa el presidente escrito p.a q.e comparescan ante este Trib.l p.a el dia ocho del corriente, a practicar el reconocimiento de su firma de las cartas q.e corren en este espediente.

El Juez
Juan J. Manrique

José Alejo Vidal
Escrib.no

En el mismo dia compareció en este Tribunal José M.a Garcia y fue interrogado p.r la tenora de la firma de su carta q.e aparece estampada, previo el Juramento legal sin comprenderle las generales de la ley. y manifestó q.e é cierto y positivo todo lo que espresa en la contestacion q.e dio al Señor Angel Miraval, q.e se ratifica en ello y q.e la firma é la misma q.e usa y acostumbra, y firma—

Manrique

Jose M.a Garcia

Vidal
Escrib.no

Canaguas Enero 7. de 1852.

En este dia teniendo presente en este tribunal a Manuel Pacheco y fue interrogado p.r la tenora de la firma de su carta q.e aparece estampada, previo el Juramento legal sin com—

Felix Rodriguez, encargado de espender el papel sellado por el Sr. Admor de Rl. de Bn.s Montpox: que en esta Oficina se ha recibido el papel del sello quarto. Canaguas Enero 7 de 1852.

Felix Rodriguez

267

prendelle las generales dela ley. Y manifesto q.e es cierto y positivo todo lo que espresa en la contestacion que dió al Sr. Angel Miraval, q.e se ratifica en ello y que la firma es la misma q.e usa y acostumbra, y firma.

Manuel Pacheco

Vidal
Escrib.no

Juzg.do de Paz de Canaguas.

Canaguas Enero 7. de 1852.

En esta fecha compareció en este Tribunal Paulino Diaz, a quien fue interrogado p.r la tenora de su carta q.e aparece estampada previo el juramento legal sin exemprenderle las generales de la ley, y manifiesto que es cierto y positivo todo lo que espresa en la contestacion que dio al Señor Angel Miraval, que se ratifica en ello, y que la

la firma é la misma que usa y acostumbra, el testigo firma.

Huertas

Vrbina

Paulino Diaz

En el mismo dia compareció en este tribunal el Sr. Domingo Ferrer de q.e manifestó Ser este su nombre y apellido, mayor de veinte y un años comerciante y vecino de esta Villa. Fue juramentado p.r el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo p.r los particulares del Escrito q.e antecede. dijo q.e no la comprendian generales de la ley con su preinserto, y teniendo de manifiesto la corta contestacion que dió al Señor Angel Miraval, á continuacion de su citada fecha doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta. Es de su puño y letra y la firma que la acostumbra, en que ratifica y dirá de nuevo si fuere

merario, y firma.

Huertas

Vrbina

Dom.o Ferrer

268

Cangas Ene.o diez y nueve de 1852.

En este dia compareció en este tribunal Juan Ferrer Huertas, el que dijo Ser este su nombre y apellido, mayor de veinte y cinco años, vecino hac.d de esta Villa, fue juramentado, y ofrecio decir verdad en todo lo que se le pregunte sobre los particulares del escrito que antecede, y que no la comprendian las generales de la ley. manifestó que. es cierto y positivo todo lo que contiene en la contestacion q.e dio en su casa to al Señor Angel Miraval que se ratifica en ello, y la firma en la misma q.e usa y acostumbra, y firma.

El Juez Suplente.

Vrbina

Eduardo S. Ferrer

Juan J. Huertas

Cangas

gua Enero 17. de 1852.

Los testigos, José Mª Carmona y Manuel Pacheco, fueron declarados ante del dia pª que fueron citados, pr haber manifestado en este Tribunal, qe tenian qe ausentarse con urgencia de esta villa.

Hurtado

Urbina Secº

Caucagua Enº dies y nueve de 1852.

En esta fecha sele dirigen al interesado las diligencias practicadas dho el interesado en virtud de lo que pide pr el procedente escrito por ante este tribunal de qe doy fe. Y para qe sean ratificadas en todas sus firmas y no por deseho del tribl y secretario doy la presente en Caucagua en dho dia mes y año.

Urbina Secº

Hurtado

Nota. En el mismo dia sele advierte al interesado queda en la obligacion de agregar a esta justificacion los dos sellos qe se han empleado en estas diligencias con la nota de inutilizados.

Hurtado

Urbina Secº

269

S. R. y R. J. de G. y G.

José Angel Mirabal vecino del Canton de Caucagua y residente en esta Ciudad con el respeto y consideracion debidos á esta Ilustre Corporacion sumeto á su consideracion varias razones en qe me fundo para obtener una resolucion qe mejorando mi actual situacion, no empeore la de las cajas de las rentas de esta Universidad.

Desde el año de 1825, muy jóven aún, dejé la profesion del comercio en qe me mejoraba con buen credito y la cambié por la de la agricultura, estableciéndome en el valle de Caucagua en una hacienda de cacao nombrada la Mesa y consagrandome asiduamente al cultivo y fomento de ella. Alli empleé todos mis haberes: alli he gastado toda mi juventud: alli he perdido casi toda mi familia con motivo de la enfermedad de tierras: alli la muger de mi primera estimacion que es mi legitima consorte, ha perdido la vista; y alli he sufrido tales y tantas calamidades de todo linage qué sería inutil describir porque no pueden ocultarse á la sabia penetracion de V.S.

Mis activas empresas, mi constante trabajo, todos mis padecimientos y tantas perdidas de consideracion, no han sido correspondidas por el mas pequeño favor de la fortuna: constantemente me ha atacado

[illegible] de ese periodo de tiempo montan á la

esta ya con copiosas lluvias, q.e seca
son todos los frutos de aquellos va-
lles, y de mi hacienda en 1844, de for-
ma q.e solo quedaron existentes las sa-
vias de huracanes, ya con la escasez de bra-
zos libres de que tenia yo necesidad de
valerme, porque carecen de esclavitud á
causa de que aquellos se empleaban en
varios cuerpos militares con motivo de
las revoluciones politicas de 46, 48 y 49, ya
con un fuerte huracan acontecido en 1847,
por el cual algunos habitados de cacao
de mi hacienda y de otras de aquellos
valles quedaron reducidos á ruinas.

Demas de las razones espues-
tas V.S. conocerán que no tengo brazos
esclavos, q.e desgraciadamente los terre-
nos que cultivo son los mas secos y
ardientes de estos valles, q.e en el año de
24 constaba esta hacienda de una cor-
ta arboleda de cacao de media vida,
que yo la remate, por mis ningunos
conocimientos de agricultura, dando do-
cientos pesos sobre su total valor, que
en el mismo año de 24 sufrieron estos
valles un fuerte verano que dejó toda
mi pequeña arboleda pelada sin q.e
pudiese producir fruto alguno. En el año
de 34 sobrevino otro fuerte verano y mis
nuevas plantaciones en q.e fundaba
todas mis esperanzas, quedaron des-
truidas. Todo esto lo manifesté en
aquella época á esta respetable jun-
ta, quien enseguida vino á suplicar

y olvidándose de q.e para reformar
mis empresas, y reparar las pérdidas q.e
habia tenido, habia de hacer considera-
bles gastos, solo me dejó con las
obras de no molestarme en mis cobros.

Yo he podido valerme del remedio
q.e me franquean las leyes sobre espera y
quita, habria podido conseguir que una
gran mayoría de mis acreedores, me hubie-
se esperado diez ó mas años y me hubiera
perdonado una parte considerable de los
créditos q.e adeudo; y aun puedo valerme
de este remedio. Pero debo apurar ántes
otros recursos mas adecuados á un hombre
de agricultor. Sinembargo de todo esto, yo
siempre constante en mis empresas agrico-
las, con mas asiduidad, aunque con gran-
des y muy considerables sacrificios, he plan-
tado nueva hacienda del todo nueva, una
finca que promete mucho para los años
venideros. Pero carga esta hacienda con un
censo de dos mil cien pesos correspondientes
á las rentas de esta universidad y yo debo
algunos años de réditos, no tengo con que
pagarlos, tampoco tengo frutos que com-
prometer para procurar conseguir algun di-
nero, y nada es mas justo, nada mas
conforme al derecho natural y civil que
la proporcion entre las pérdidas y las
ganancias. Yo he perdido toda mi ha-
cienda por causas estrañas de mi voluntad: la Universidad habia quedado sin
finca q.e responder del capital y
sus réditos, y uno y otro se habian

[illegible] de ese período de tiempo montan á la

estinguido, si yo no empeñé mis es-
fuerzos, si no me valgo de grandes sa-
crificios; y es justo q.e la Universidad
pierda, ahora tanto como yo, á lo menos
algo q.e compense tan pérdidas que yo
he sufrido.

Para esto en las cinco can-
tidades contestadas que acompaño, encon-
trará una prueba deliberante de mi
relato: en las leyes comunes que denun-
ciado sabe esta corporacion; y con mu-
cha especialidad en los concederandos de
la ley del 11 de Agosto de 1824 sobre re-
duccion de los capitales de censos, ha-
llarán tambien la verdadera equidad
y la necesidad de q.e tanto los censua-
tarios como los censuatarios, sufran
proporcionalmente. Por todas las razo-
nes recomendadas y por la documen-
tacion presentada, ocurro á V.S. supli-
cándole reverentemente se sirvan oir
con su acostumbrada atencion esta solici-
tud y acordar q.e los réditos q.e adeudo
hasta ahora, queden totalmente extin-
guidos. Asi lo espero de la justifica-
cion de V.S. en Caracas 20 de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y dos

José A. Mirabal

Caracas Feb.o 20. de 1852

Al Admor, para que informe
y con vista, pase acuerdo en la
proxima sesion esta N.ble Junta
Gubernativa. Blanco Secret.o En
sesion de este dia acordó la Junta que
pase este expediente al Admor de
Rentas de la Universidad para que en la pre-
sente sesion de la Junta informe sobre el particu-
lar sobre la cantidad que adeuda por rédi-
tos el solicitante y el num.o de años que ha
dejado pagar y lo demas que conste de aquel
archivo sobre este asunto. Caracas cinco
de Marzo de 1852. D.n Geronimo Blanco
Secret.o

271

Admor de Rentas Universitarias

Caracas Marzo once de 1852

Contraido el que suscribe á informar sobre los puntos
á que se refiere el Acuerdo de la N. J. de G. y G. de 5 del
presente espone con vista de lo Antecedente lo Siguiente

Por escritura otorgada en 16 de Mayo de 1796 ante el
escribano Pablo Castillo, D.n José Maria Blanco y Le-
endo y su consorte D.a Josefa Nres Blanco reconocie-
ron bajo la fianza de Manuel Blanco y Ponte un
Censo de 2100 ps sobre las haciendas la "Mesa" y "San
Faustino" sitas en el Valle de Caucagua. El Señor
Angel Mirabal entró en posesion de la primera, es decir
la "Mesa" y adquirió su propiedad por remate que
hizo en subasta publica el 30 de Marzo de 1824,
desde cuya fecha quedó con la obligacion de reconocer el
Censo de 2100 ps y satisfacer los reditos á un 5 p.o
anual, habiendo transcurrido por consiguiente de
aquella fecha al 30 del presente Marzo veinte ocho
años; y calculados bajo aquel respecto la pension anual,
los reditos de esos veinte ocho años montan á la

suma de 2940 ps. Hasta hoy el Sr. Mirabal no ha reconocido el Censo, y por reditos solo consta haber satisfecho hasta el año de 28. la suma de $ 410-50 cs debiendo por consiguiente la de $ 2529-50 cs hasta el precitado 30 de Marzo corriente — Enmend = calculado Vale

Ramon Prado

Abril 1ro de 1852

La Junta acordó en esta fecha pasarse este expediente al Sr. Dr. Blanco para su informe. Dr. Jerónimo Blanco. Secret.

Cuenca de la Abte. Stã. Fee.

272

De este expediente con lo que ha informado el Señor Admor. de las Rentas de esta Provincia resulta: que en 20. de Marzo de 1824. compró el Pbro. Jose Angel Mirabal en Remate publico la hacienda nombrada, la Mesa" en jurisdiccion de Cuscagua, con obligacion de reconocer á favor de dichas Rentas el censo de "Dos mil quinientos pesos" y satisfacer sus reditos al 5. p% al año: que hasta el presente no ha verificado el Reconocimiento: que solo consta haber pagado "Cuatrocientos diez pesos" cincuenta centavos"; y que debe p.r consiguiente hasta el 30. de Marzo proximo "Dos mil quinientos veinte y nueve ps. cincuenta cs. de reditos vencidos.

Solicita ahora el referido Sr. Mirabal se declare, que los reditos que adeuda queden totalmente extinguidos, fundandose para ello = primero = en que en el año de 1844. habia en los Valles en que está situada la enunciada hacienda, unas lluvias tan copiosas que llevaron varias haciendas, quedando en lo general arruinadas las demas = Segundo = en que por consecuencia de las Revoluciones de los años de 1846. 848. y 849. sufrieron enormes perdidas los haciendados de aquellos Valles, estando entre ellos los peores sitios de que él Mirabal tiene que valerse para cultivar su campo = Tercero = en q.e en el año de 1847. se esperimentó en

dichos Valles un huracan tan fuerte que causó gran-
des perjuicios, habiendo en varias Haciendas redu-
cido á la Nada algunos abitados de Cacao, como suce-
dió en la suya = y cuanto = en que á pesar de estos
inconvenientes, y contratiempos, se ha consagrado
al fomento de su hacienda, y con grandes sacrificios
que ha tenido que hacer, ha logrado reponerla, de
modo q. hoy está nueva y empieza á fructificar

Nueve Testigos, hacendados y vecinos del
Señor Mirabal, se han conteste á todas que les ha
recibido, las han reconocido bajo juramento ante
el Juzgado de primera de Villaseca en Enero
de 1852 y en todos asegurar, que es cierto y les
consta todo lo que se refiere en los cuatro artícu-
los que se han indicado. En vista de la Relacio-
nado pasa la Comision á manifestar su opinion

Son notorios los perjuicios q. han
sufrido las fincas rurales de los Valles de Barlo-
vento con motivo de las inundaciones, las copiosas
lluvias y los trastornos políticos que han tenido
lugar en los años q. se han mencionado, y considera
el que habla, que el Sr. Mirabal, con el justifica-
tivo que ha producido merece la consideracion
de esta Asamblea, en atencion á que pende
considerse muy bien, con las ventajas que de ella
reportarian las Rentas Universitarias, sin cuya
indemnizacion no podria, bajo su responsabili-
dad, otorgar ninguna gracia, por muy dispuesto que á
ello estuviesen sus miembros, como lo estan siempre
que se trata de dispensar algun favor en proteccion de
los Vecinos Labradores

273

El beneficio de las Rentas seria, el que se
asegurase hoy, sin contribucion perjudicial, un capital de
Doscientos cincuenta pesos q. ha costado sin reducirse por
razon de hecho tasado: el que se asegurase tambien
el abono del principal sin trabas para su inversion;
y el que se evitasen contestaciones judiciales á q. tal
vez llevará su pretension el Sr. Mirabal, aunque
no tenga justicia, como lo cree el que informa, ni
por virtud de las leyes comunes ni de la de 824. en
la reduccion de Censos de la Republica, pero que
el considera que si la tiene, como lo indica en su
peticion, y la suerte de los pleitos no pueden nunca
preverse, fuera del dispendio de gasto y tiempo —

Sin embargo, no es justo bajo ningun
aspecto, ni puede pretenderse, ni puede concederse
sin responsabilidad, la estincion á que se dirija,
de todo lo que se está adeudando q. el reducto vencido,
comprendiendose todos los años corridos desde el de
824 en que se remató la hacienda, pues si los mo-
tivos que quedan apuntados son los que justifica-
ran las rebajas que puedan hacerse, no deben con-
tarse los años sino desde el de 844 - que fue el
en que tuvo lugar el invierno que ocasionó las
perdidas sufridas en las Haciendas de los

Valle de Barlovento

Suprimido pues lo que queda indicado presenta la Comision la proposicion siguiente, pª. si mereciere la aprobacion del Cuerpo

Se condonan al Sr. Jose Angel Mirabal los reditos del censo de Veinte y cinco pesos de que es responsable como dueño de la Hacienda "La Mesa" en Jurisdiccion de Aticagua, correspondientes a los ocho años transcurridos del 30 de Marzo de 1844. a igual dia y mes del año actual de 1852= con tal que = en el termino de veinte dias contados desde la notificacion, reconozca el mencionado censo con las garantias q. acepte la Junta = pague puntualmente el corresponditivo reditio en lo sucesivo = y abone en tres plazos de diez, seis, y cuatro meses lo que resulte adeudar á las rentas, con deduccion de lo que haya satisfecho desde el 30. de Marzo de 1824. en que remató la hacienda con la obligacion del reconocim.to, hasta igual dia y mes de 1844.

Aticagua Abril 3 de 1852.

Luis Blanco

58

15

Juz.ª de paz.

C.R.dl.

Civil 275

Sustitucion formada á solicitud de los herederos del finado Laurencio Garcia.

1852.

Hacienda
Moreno

281

Certifico que en esta oficina
del Juzgado 5º de primera Instancia
Alcoy a primero de 1862.

El Juez
Luis Cormer

276

Juan a Francisco

Julian Catalan y Antonia Calvita
vecino el primero de esta ciudad
de su legitima esposa Antonia Peris
y la segunda en representacion de
su esposo ausente ante V. con el respeto
debido comparecen.
Suplicando de justicia se sirva ante el tribu-
nal de su cargo dar justificacion que
dicen necesitan citar a los testigos de
mayor Manuel Maria Vaya Rodul
fo Vidal Pablo Hernandez y Jose Antonio
Cremen, para que llenado los requisitos
de estilo declaren por los particulares
siguientes.
1º Primero Por el conocimiento de amestad
personal y generalidad de la ley.
2º Segundo [illegible] ley conocen que la
Antonia Catalan hembra Moreno jurisdicion
de esta parroquia nunca pertenece por

1852

habeala heredad de nuestro difunto
Padre Lauriano Garcia
3º Iguales Se le cuenta asi mismo
que por lo visto que es dicha hacienda
[illegible] conveniencia del viento
no que ha habido en estos últimos
años le ha secado casi toda y está
en estado de fenecer.
4º Cuenta Se le cuenta Sabe que
el otro pretendido Igual de dicha hacienda
Si.
5º Quinto Se le cuenta que Juana ya
por tal deuda Se cuenta de mancomun
con su mide tambien que entregara la
hacienda Mariana, y el Demandante
un pretendido Sus acreedores y que
tanto por consiguiente Sus una
igual deuda.
Y Siendo que las pedimentos con las
Rebuelta original con lo citado
para prueba que en comienzo por
tiempo que pedimos cerrado Juramen-
to necesario en Cuenca a Jueves
de Mayo de mil ochocientos cincuen
tario.
Julian [illegible]
Mario Calixto Garcia

[illegible] R. de A.
Parroq. [illegible] Municipalidad 1º de 1852.
Por presentado: como se solicita, cítese
[illegible] y examínese los testigos de
[illegible] y traslado dirigiendo original
[illegible] citado.
Julio Coronado
Romero
Secr.
En dicho dia mes de libranse las [illegible] citacion como está mandado.
Romero
Secr.
En la misma fecha comparecio ante mi
Rosa Mariquita Vargas quien dijo ser
llamarse mayor de veinticinco años, soltera,
comerciante de este vecindario y juramento
de contar la primera: que conoce á Julian
Escalona, Mariano Sabino Garcia y que le com-
prenden las generales de la ley.
Al segundo que le consta el contenido de
esta pregunta porque [illegible] que tambien es
cierto y le consta que [illegible] en que
dicho [illegible] de Julian Mariano:

también la Comisión toda la contenida y que corroborada con mi diligencia de ratificación en la misma fecha: que le conoce y firmó en uno de los que firmados el documento de venta de dicha hacienda. Con [illegible] también puede asegurar tendrá dos años de algunos pleitos que ha tenido en esta plaza, en cuyos asuntos estuvo comprendido como socio de la Casa de Bonifacio Cornejo y Compañía con [illegible] pesos de veinte reales de plata. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado. Leída le fué y dijo estar conforme y firma para con el juez y testigos.

José M. Cornejo

Pablo Fernández

Ante mí

Ramón de la Vega

Seguidamente y estando presente el Sr. José Eustaquio Cornejo, por ante dicho Alcalde Primero Constitucional, de que doy fe, dijo ser natural de esta Villa, de edad de treinta años, soltero, empleado público y agricultor de este vecindario y firma conocida en autos, a la primera: que conoce a Julián Le-

Julián Leguizamón, vecino de esta Villa, de la edad que dijo ser, natural de esta Villa, de estado soltero, empleado público y agricultor de este vecindario y firma conocida en autos, a la primera: que conoce a Julián Leguizamón de vista, trato y comunicación, y le consta por que como Regidor de la Municipalidad de esta Villa, ha concurrido a varios Cabildos en que se ha tratado de la venta de la hacienda de Yacuy, que pertenece a los menores hijos de Don Pablo Fernández, y que también le consta que el precio de la venta fué de cuatro mil pesos, que es el justo valor de dicha hacienda, y que también le consta que el comprador de dicha hacienda fué Don Bonifacio Cornejo, que es lo que sabe en razón de la pregunta. A la segunda: que igual razón da, y le consta el contenido de esta pregunta. A la tercera: que también es cierto y le consta lo contenido en esta pregunta: que todos los contenidos es cierto y le consta por que como Regidor de la Municipalidad de esta Villa concurrió a la celebración de dicha venta. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado. Leída le fué y dijo estar conforme y firma para con el juez y testigos.

José M. Cornejo

Pablo Fernández

José Eust.º Cornejo

Ante mí

Ramón de la Vega

En dicho día mes y año ante mí el Escribano y testigos compareció el Sr. Pablo Fernández, de que doy fe, dijo ser de esta vecindad, de edad de veinte y cinco años, casado, hacendado, vecino de esta Villa y pa-

Pablo Fernández

Ante mí

Ramón de la Vega

[illegible] conocido. Al primero: que conoce á Julian Catalan y Maria Cabrera [illegible] cinco que le comprenden las generales de la ley. Al segundo: que sí cierto y le consta, que la hacienda [illegible] pertenece como herederos del difunto Lazaro Garcia. Al tercero: que tambien sí cierto lo contenido. Al cuarto: que la hay sí cierto que estan pendientes para dicha hacienda. Al quinto: que sí verdad y le consta todo el contenido de esta particular. Que lo dicho sí la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó leyó dijo estar conforme y firma junto con el juez y testigos.

Ante mí

Pablo Hernandez

En continuo compareció ante este Escribano Rodulfo Vasallo quien dijo ser este de nombre, soltero, mayor de veinte cinco años, labrador, vecino y natural de este vecindario y juramentado como tiene hecho, al primero: que conoce á Julian Catalan y Maria Cabrera cinco que le comprenden las generales de la ley. Al segundo: que sí cierto y le consta, que la hacienda [illegible] pertenece como herederos del difunto Lazaro Garcia. Al tercero: que tambien sí cierto lo contenido. Al cuarto: que la hay sí cierto que estan pendientes para dicha hacienda. Al quinto: que sí verdad y le consta todo el contenido de esta particular. Que lo dicho sí la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó leyó dijo estar conforme y firmó junto con el juez y testigos.

Ante mí

Pablo Hernandez

Rodulfo Vasallo

16 280

HACIENDA DE CATIA DE LOS FRAILES.-

1852-1862-

1852.

Se prorroga al Sr
Linares el arrendamiento de
Catia de los frayles por cinco años
mas

S. S. Rector y respetable Junta de Gobno. de la Univsd.

Pedro Liriano, actual arrendatario de la posesion denominada Cabra de los Frailes con el respeto y consideracion debida á V.S.S. digo: que el siete de Julio proximo venidero termina mi contrato de arrendamto. de aquella posesion, y deseando continuar algun tiempo mas a fin de cubrirme en parte de tantos gastos como he hecho en ella, como son, la de la casa, que estaba en el suelo totalmente en ruina, la Acequia de agua que me fué muy costosa, las tapias y demas arboleda que hé plantado, y ademas una cocina que construí por no haberla. Los terrenos los encontré muy deteriorados acausa del continuo trabajo en ellos, siguiendo estos cada vez peor por la misma razon. Ademas hé estado pagando, como lo estoy y estaré hasta el 7 de Julio venidero Doscientos sesenta y cinco pesos anuales, lo que es sumamente caro por unos terrenos tan calgados, pedregosos y cansados, y que queriendo continuar como digo; suplico a V.S.S. se dignen tomar esto en consideracion, y me concedan cinco años mas de prorroga del siete del referido Julio en adelante, haciendome tambien una rebaja que me parece muy justa por las razones manifestadas. Esta rebaja pido, de ser posible, sea de los Ochenta y cinco pesos de suerte que el arrendamiento sea por Doscientos pesos Anuales pagaderos por semestres. Y aun que debo el primer semestre de este año, siempre me ha sucedido esto acausa de los muchos malos y pobreza de las terrenos; pero pago todo en el mes de Enero, como pienso y debo hacerlo este año. Espero, pues, si obtengo esta merced de V.S.S. poner la casa en un estado mejor, mas bonita y vistosa, sembrar mas tunas y otros arboles frutales y tambien un cafetalito, todo lo cual quedara á favor de la Universidad. Mi pretencion de rebaja me parece admisible, y si la Resp.e Junta atiende a que a mi antecesor, en tiempo en que los terrenos no estaban tan cansados, se le concedió rebaja de Ciento cuatro pesos anuales que pagaba, á Doscientos cincuenta, no dudará en prestar

su conocimiento.

El Sr Antonino Sayas és actualmente mi fiador, y está pronto á continuar en la prorroga; como lo demuestra firmando con migo la presente solicitud en Naracas á 13 de Octubre de 1852

Pedro Linares Antº Sayas

H. Admon Fianza que informa Examen, dese cuenta en la proxima sesion

Caracas Octubre 14/852

G Cañas Blanco Teniente

Al Admor que suscribe informa en cumplimiento del acuerdo precedente lo siguiente: el Sr Pedro Linares adeuda por arrendamiento de la poseion de Calia en el semestre cumplido el 7 de Julio de 1852 la suma de ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, pero respecto de esto se observa que siempre ha acostumbrado pagar dicho semestre en el mes de Enero: segun el conocimiento que tiene el Admor de Pedro Linares, le consta que es hombre honrado y trabajador, no presentandose por consiguiente inconveniente en que se le prorogue el arrendamiento que solicita, cuando particularmente el fiador que ofrece tiene responsabilidad

Por los libros consta que la poseion de Calia en el año de 1842 se arrendó por cuatrocientos pesos Anuales, y en 1846 se nuevamente arrendó al Sr Fermin Hernandez por doscientos cincuenta pesos pero no habiendo dicho Hernandez pagado las pensiones tuve la admon, por acuerdo de la R. J. de H. y G., que quitare la ...

habiendo tomado la en 1848 el Sr Linares. Segun los informes que tiene la administracion sabe que los terrenos de la poseion son esteriles y muy pedregosos, de manera que sobre la Rebaja que solicita Linares, la R. J. en vista de las razones espuestas puede acordar lo que juzgue mas conveniente Caracas Octubre quince de 1852

Enmend=Rebaja=Cut=nuevamente=Vale

El admor

Ramon Pinto

Caracas Noviembre de 1852

Véase el acuerdo de esta fha

Blanco Teniente

283

285

1,857

Espediente número 28

Cañada de los Frailes

Pedro Linares propone subrogar en el lugar de Pino el contrato de arrendamiento de esta posesion.

Secret.ª de la Universidad

Caracas Sept.e 5. 1837

Con esta fha se envia al Sr. Dr. Garcia
en cumplimiento al acuerdo de la Junta
fha ut supra

El Secret.º
Dr. Báez

R de Y

Admon de Rtas Universitarias

Caracas Setiembre 2 de 1837.
27 de la Yndep.

Señor Rector y M.M. de la R.
Junta de G. y J. de la U. M. C.

En cumplimiento del acuerdo de V.S.S. de 3 Agosto último, en que se pide informe al Admor acerca de la solicitud del Sr Pedro Linares, proponiendo pasar el arrendamiento de Catia al Sr Eleuterio Pino, bajo la fianza del Sr Diego Mejias, y por el tiempo que falta del fijado á su arrendamiento, digo lo que sigue=

"Por acuerdo de la Respetable Junta de G. y J. de 5 de Octbre de 1948 se autorizó al Admor p.a arrendar la posesion de Catia; se arrendó en consecuencia á Pedro Linares, bajo la fianza de Antonio Sayas como fiador y principal pagador. El arrendamto debe empezarse á contar desde 1 de Julio del mismo año de 1948 hta igual fha de 1853: el valor del arrendamiento es el de $ 285. anuales pagaderos por mitad cada semestre. Todo esto consta de la escritura registrada en 12 de Octbre de 1835. (Cree el Admor que la diferencia que se encuentra entre la fha de la escritura y la en q.e empieza á correr el arrendamto, consista en que Linares en la solicitud

que hizo á la R. Junta pr el arrendamiento de la posesion de Batia en 22 de Agosto del mismo año de 1553 ofreció dar por recibida la posesion desde el dia 1º de Julio del mismo año, en q. termino el arrendamto hecho con Fermin Hernández.

Liñares se comprometió pr la escritura citada á hacer una cocina en la casa de habitacion y á mantenerla en buen estado: aumentar á los Pinos q. existian, mil quinientos, mas: á componer el trayecto de la acequia afluente á los tanques, de manera que el agua vaya á ellos, y á dejar en favor de la R. Hª, al entregar la posesion, todas las reparaciones que ofrece.

Existe tambien un oficio de la R. Junta de H. y G. fha 8 de Novbre de 1552 en q. inserta un acuerdo de tres del mismo pr el cual se prorroga al Sr Pedro Liñares el termino del arrendamiento, pr cinco años mas, pagando la misma pension; cuyos cinco años se contarán desde el dia en que termine el anterior arrendamto, y con la condicion de q. tanto las mejoras existentes entónces, como las que se hagan durante la prórroga queden á beneficio de la Universidad. Tambien se dispuso por el mismo acuerdo que el Admor, en union con Liñares, hiciese un inventario breve de las mejoras que existian antes de la prorroga, hechas en Batia, y que se archivase dicho inventario firmado pr el Admor y Liñares, pa q. obrase al concluirse la prorroga y compararlas con las q. pa entónces entreguen.

Hago presente tambien á la Junta, q. aun no conozco la posesion de Batia y mucho ménos sé, si el Sr Liñares, actual tenedor de la posesion ha cumplido con todo aquello á que se ha compromet.

Esta es la noticia, que de los antecedentes que existen en esta Admon, relativamte al arrendamiento de Batia al Sr Liñares, puedo dar á la R. Junta. No encuentro ni la escritura de la prorroga, pr cuyo otorgamiento se autorizó al mismo Admor por el acuerdo citado de la Junta. Tampoco encuentro el inventario mandado formar de las mejoras hechas en los primeros cinco años del arrendamiento.

Devuelvo adjunta la solicitud del Sr Liñares en que propone traspasar el contrato de arrendamto de Batia, bajo la fianza del Sr Diego Mijas.

Soy de Vsd atento servidor.

Jesus. M. Bergnes

Recibido en Tesorería Nacional.

290

R. de J.

Admon de Rtas Universitarias

Caracas Setiembre 23 de 1857.
47 de la Independencia

Señores Rector y M.M de la R.
Junta de G. y G. de la U. C.

En el mes de Agosto ppdo. cuando la R. Junta se ocupó de la solicitud del Sr Pedro Sinares, de traspasar en el Sr Eleuterio Pino el arrendamiento de la posesion "Catia," fuí personalmente á aquella, con el fin de tener algun conocimiento de la posesion y de su estado actual y poder satisfacer oportunamente cualquier informe que la R. Junta me exijiese respecto al cumplimiento que dho. Sr Sinares hubiese dado á sus compromisos; y aunque por haber entrado la noche, no pude detenerme el tiempo bastante pa adquirir este conocimiento, volví otra tarde con el mismo objeto, y puedo decir á Uds, que los frutos y demas árboles frutales que, segun el documento de arrendamiento, existian en Catia, puede decirse que están casi perdidos, entre el monte y Menos de tiña y que los están ques y la acequia no se han puesto en el estado de servicio que ofrecio el Sr Sinares.

Supe tambien de una manera positiva q. el fiador de Sinares habia muerto: que el propuesto Pino pa suceder en el arrendam.to

promesas

se afligió mucho cuando yo le impuse de los deberes de Liñares como arrendatario de Catiá, y tanto que no sería de extrañarse que Liño desistiese de su resolucion, ó Liñares de su pretension de traspasar el arrendamiento. Tampoco ha satisfecho la pension de arrendamiento vencida el 17 de Julio último.

Doy este informe, porque considero puede ser conveniente á la comision encargada de abrir concepto en el particular.

Dios de V. S. S. guarde á V. S. muchos años.

Jesus Fernandez

Primelles

292

1-

Sñrs. de la R. Junta de inspecc.n y gobno

Pedro Linares de este vecindario respetuosamte le expongo: que en meses pasados propuse que el S. Eleuterio Pino me subrogase en el arrendamiento de la posesion llamada "Casita de los Frailes" p.r el tiempo que me falta de la prórroga que obtuve; pero como se ha resuelto esta solicitud, y durante ese transcurso han ocurrido circunstancias q.e me han hecho variar de propósito, desisto de ella y pido que esto tenga efecto

Suplico á VS. muy respetable se sirva haberme p.r desistido de la subrroga cion propuesta, y dispensar se me devuelva la accion, continuando hasta su termino mis drs. y obligaciones respecto del arrendam.to

Caracas Setiembre 12. de 1857.

Pedro Linares

Secret.a de la Universidad.
Caracas 24 de Oct.e de 1857.

Por acuerdo de la R. Junta de Gobierno, en su sesion de ayer, se pasó esta solicitud con los antecedentes, al Vocal Sr. Dr. José Manuel Garcia para que se sirva abrir concepto.

D.n Báez

premetido

293

Arrend.to D. Agn. Cuenca
sobre la finca nda. Catia nda. Bailen

1,858

244

Expediente número 27.

"Catia de los frailes"

Su arrendamiento por el Ilo. Prior. &c.
varado

premedes

Asunto de Rentas Universitarias

Señor Secretario de la U. Central

Caracas Julio 6 - 1858.

Número 120

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. a fin de que se sirva someterlo á la Respetable Junta de Inspección i Gobierno que se anuncie la competencia al arrendamiento de "Catia" por medio de edictos, espresando en ellos el dia en que se termina el anterior, i que las proposiciones vengan cerradas i selladas, con espresion del fiador i principal pagador é finca responsable para el cumplimiento del contrato. Se fijó para cerrar el concurso el dia dos del entrante, i se mandó notificarlo al Administrador para que lo haga saber por la prensa.

Dios Guarde á U.

J. P. Rojas Paul

Secretaría de la Universidad.

Caracas, Agosto 25 de 1858.

En esta fecha acuerda la R. Junta de Inspección i Gobierno que se anuncie la competencia al arrendamiento de "Catia" por medio de edictos, espresando en ellos el dia en que se termina el anterior, i que las proposiciones vengan cerradas i selladas, con espresion del fiador i principal pagador é finca responsable para el cumplimiento del contrato. Se fijó para cerrar el concurso el dia dos del entrante, i se mandó notificarlo al Administrador para que lo haga saber por la prensa.

D. Sáez

Se

fija en esta fecha el edicto. Caracas, 4 Agosto ventiseis de mil ochocientos cincuenta i ocho

D.V. Báez

Se notifica al Administrador. Caracas, 4 Agosto veintisiete de mil ochocientos cincuenta i ocho

D.V. Báez

Se agrega á este espediente el número 38, del primero del "Mantor de Natural" en que corre inserto el aviso publicado por el Admor de Real Renta, convocando al arrendamiento de "Catia de los frailes". Caracas, 1º de Setiembre de 1,858

D.V. Báez

Se adjunta la proposicion que por escrito ha presentado en esta fecha, cerrada i sellada, el Sr. Brancio Alvarado. Caracas, 2 de Setiembre de 1,858

D.V. Báez

Se adjunta la proposicion que por escrito, cerrada i sellada, ha presentado en esta fecha el Sr. Procurador Acosta. Caracas, Setiembre 2 de 1,858

D.V. Báez

Sello séptimo para el año económico de mil ochocientos cincuenta y ocho á cincuenta y nueve: su valor dos reales.

Señores de Junta de G.ª y Gobierno

Baudilio Alvarado é Hilario Hernandez Como fiador, en vista del acuerdo de esa respetable Junta por él cual se hace á remate el arrendamiento de los terrenos denominados Caño de los Frailes; Proponemos lo siguiente. Primero 1º Pagar por cada anualidad la suma de trescientos pesos la que será satisfecha por Semestres. Segundo: tomarla en arrendamiento 2º por el termino de diez años. Tercero: reedificar 3º la Casa y Conservarla en buen estado lo mismo que el resto de la finca. Cuarto: refaccionar los Tanques, los Cuales se encuentran hoy 4º con Multitud de grietas que hacen imposible el depósito de agua. Quinto: Quando los Montes hayan reaparecido de modo que la Sombra haga que las Cabezeras de las Quebradas produzcan una Cantidad suficiente 5º de agua para que la asequia lleve agua á los Tanques, nos Comprometemos á limpiarla y Conservarla para que aquella no se vuelva á destruir; pero para esta condicion necesitamos que los Montes se encuentren como en su primitivo estado ó sea Quando la referida asequia se halló; pues ha de saber esa respetable Junta que no existe un solo lugar en donde se pueda Cortar un pedazo de madera para el simple Cosimiento de los Alimentos de los Pequeños vecinos que existen en la referida posesion

Señores de la junta de inspeccion y gobierno de la Ilustre Universidad Central

Presentacion Arzola bajo la franqueza y garantia del Señor Regino Placencio que bien sabe suscribe, propone tomar en arrendamiento por el termino de seis años á contar desde el dia siete de Julio del corriente año la porcion denominada "Cabra de los Frailes" ofreciendo por cada año de arrendamiento la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos pagaderos en proporciones trimestrales y anticipadas y sujetandose á cuantas disposiciones recaigan sobre la materia.

Tanto mi fiador como yo suscribimos la presente en

Caracas á 2 de Setiembre de 1838

El proponente
Presentacion Arzola

El fiador y principal pagador
Regino Placencio

Secret.a de la Universidad Caracas Setb.e 6. de 1838.

La Rep.te Junta de Gobno. en su sesion de 2. de los corrientes acordó: que la anterior proposicion pase á la comision del Sr. Cond.r M.el M.a Urbaneja p.a que arregle con el interesado una minuta de arrendamto. i la presente á la Junta en una proxima sesion.

6.a Hay que acudir á otros lugares en busca de aquellas, pues hasta las raizes han sido extraidas. Estos, todos los buenos beneficios que por nosotros fueren hechos Quedaran en beneficio de la Posesion.

Si este respetable Cuerpo se sirve acordar la preferencia á nuestras proposiciones desde ahora le suplicamos se sirva designar una comision para que pase á ver la referida Posesion y pueda por su propia vista juzgar del verdadero mal estado en que se encuentra, pues Qualquiera especificacion que nosotros hiciesemos se tomaria como exagerada y movida por nuestro interes

Caracas Setiembre dos de mil ochocientos Cincuenta y ocho.

Hilario Hernandez

Secret.a de la Universidad

Caracas Setb.e 6. de 1838

La Rep.te Junta de Gobno. en su sesion de dos de los corrientes acordó: que la anterior proposicion pase en comision al Sr. Cond.r M.el M.a Urbaneja para que arregle con el interesado una minuta de arrendamto. de la posesion de Cabra de los Frailes, i la presente á la Junta en la proxa. reunion pte. de aprobacion ó no — Tambien pase á la comision como antecedentes una expedicion con nueve folios utiles i la minuta de arrendamto. con el Dr. Pedro Ximenes en tres folios

El Secret.o
Dr. Baez

la provision pendiente para su aprobacion ó nó.

Tambien para q̃ la comisionada acompañe un
tpo. cumplido de 25. folios útiles q̃ le corresponden de arrendamiento
con el Sr. Pedro Linares en mi folio

El Secret
D. J. Báez

Hacemos saber: que
termonado el contrato de arrend
la posesion denominada "Casa de
piedad universitaria, se va á pr
vo arrendamiento, abriendose des
la oposicion para que los que g
proposiones, las presenten, cer
das, ante la Respetable Junta de
presion del fiador i principal pa
hipotecada al cumplimiento del
concurso se cerara el dia dos de
racas, Agosto veintiseis de mil
cuenta i ocho

El Rector,

Franco Diaz

Hacemos saber: que habiendo
terminado el contrato de arrendamiento de
la posesion denominada "Casa de los frailes", de pro-
piedad universitaria, se va á proceder á nue-
vo arrendamiento, abriendose desde esta fecha
la oposicion para que los que quieran hacer
proposiciones, las presenten, cerradas i sella-
das, ante la Respetable Junta de Gobierno, con ex-
presion del fiador i principal pagador o finca
hipotecada al cumplimiento del contrato. El
concurso se cerrará el dia dos del entrante. Ca-
racas, Agosto veintiseis de mil ochocientos cin-
cuenta i ocho

El Rector,
Franco Diaz

El Secretario,
Dr Juan Antonio Báez

Ven=

oido en esta fecha el término de este edicto, se desfija i agrega al expediente.
Cáracas, Setiembre dos de mil ochocientos cincuenta i ocho. El Secretario
Dn. Anto. Báez

30

dicto, se dafija i agrega al espediente
inaventa i ocho ——— El Secretario
D.n Jn.o Nep.l Báez

301

Sr. Rector y vocales de la R. Junta de Inspeccion y Gobierno de la U. Universidad

La comision nombrada para entenderse con los proponentes para el arrendamiento de la posesion de Catia de los Bailes para á evacuar su informe de la manera siguiente. La Junta en la sesion de 3. de Noviembre de 1852 acordó se prorrogase el término del arrendamiento al Sr. Pedro Linares por cinco años y autorizó al Administrador de las rentas universitarias para que otorgase la escritura correspondiente é hiciese de acuerdo con el Sr. Linares un inventario bueno de las mejoras que para aquella fecha existiesen, extendiendose un acta que firmasen ambos, para compararlas con las que se entregasen al fin de la prórroga. Este dato podria servir hoy para el aumento proporcional de la pension, pero ni la Secretaría ni el actual Administrador de la universidad han podido presentar ningun antecedente sobre esto. Mas como por otra parte el Sr. Alvarado ofrece una pension mayor que la del anterior arrendamiento y el fiador presentado ofrece suficiente garantia segun aparece de los informes q.e hemos tomado, como ademas el conviene en reducir á cuatro años el término del arrendamiento cree la comision que puede darse la preferencia al Sr. Braulio Alvarado y autorizar al Administrador para que forme la minuta de la escritura de arrendamiento conforme á la propicion del Sr. Alvarado y teniendo á la vista la escritura del anterior arrendamiento y la presente á la Junta para su aprobacion. Caracas Setiembre nueve de 1838 ~~Estado~~ parece no vale

Manuel Ma Urbaneja

Sl=

cretaría de la Universidad.

Carácas, Setiembre nueve de mil ocho-
cientos cincuenta i ocho.

En sesion de esta fecha aprobó la
Respetable Junta de Inspeccion i Gobierno el
informe que precede.— El Secretario—
Dr. Báez

Se notifica al Administrador el acuer-
do anterior, i se le remite este espediente pa-
ra que forme la minuta del contrato de a-
rrendamiento, segun lo prevenido en dicho acuer-
do.— Carácas, Setiembre trece de mil ocho-
cientos cincuenta i ocho.—
Dr. Báez

Administrador de Rentas
Universitarias

Número 17

Señor Rector de la U. Central.

Carácas Setiembre 16 1858

En cumplimiento de lo acordado por esa
Respetable Junta tengo el honor de remi-
tir a su firma á esta nota la minuta de la
escritura de arrendamiento de la posesion
de "Catia de los Frailes", segun los térmi-
nos de la proposicion del Sor. Alvara-
do que mereció la preferencia de la Res-
petable Junta.

Debo hacer presente á Ud que aunque
he encontrado en los términos que espresan
las dos últimas escrituras de arrendamien
to de la mencionada posesion, una redaccion
bastante oscura en mi sentir, las he re-
ducido textualmente en la minuta q.
acompaño, temeroso de alterar el sentido
por variar la redaccion.

Con sentimientos de consideracion y
respeto soy de Ud atto y S.or
P. P. Rojas Paul

cretaría de la Universidad.

Caracas, diez i seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta i ocho.

En sesion de esta fecha aprobó la Junta de Gobierno la minuta adjunta á esta nota i mandó que conforme á ella procediese el Admor á otorgar la escritura.

El Secretario

J. M. Báez

Se comunica al Admor el acuerdo que precede. Caracas, Setiembre diez i ocho de 1858.

J. M. Báez

304

Admon de Rentas
de la Universidad

Señor Rector de la U. C.

Caracas Octubre 8 de 1858

Tengo el honor de poner en conocimiento de la Respetable Junta que US presede: que el dia 20 del mes pasado se elevó á escritura pública el contrato de arrendamiento de la posesion de "Catia de los Frailes" en los términos en que fué aprobado por esa corporacion, y que el mismo dia entró en posesion de la finca el arrendatario Sor Braulio Alvarado.

La Tesorería abonó la mitad de los gastos de registro que alcanzaron á 2 ps 4 rs como le comprueba el adjunto recibo, circunstancia que pongo de manifiesto á esa Respetable Junta á fin de que se sirva, si lo tiene á bien, aprobar este gasto.

Con toda consideracion y respeto soy de Ud atto S S Sor

J. L. Rojas Sarmiento

sesion de esta fecha se impuso la R. Planta de la nota anterior, i aprobó el gasto que en ella se indica. Caráca, Octubre 14 de 1858.

El Secret.º de la Universidad

D.º Báez

Se comunica al Administrador el acuerdo que consta de la anterior diligencia. Caráca, Octubre veintiuno de mil ochocientos cincuenta i ocho.

D.º Báez

En la misma fecha se remite al Adm.ºr el reembarque vino adjunto á esta nota i que le es menester para comprobante de sus cuentas. Fecha ut supra.

D.º Báez

306

1862

Expediente num.º 42.

El Sor Benitez Alvarado como
arrendatario q.fué de Catin de los
Frayles pide que la Junta de hagan
deslindes con el ynio

Franco Ruiz

62 a 163

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y ocho á cincuenta y nueve: su valor diez reales.

Yo Juan Pablo Rojas Paul, Administrador de la Renta de la S. U. Central, autorizado Superiormente por la Junta de Inspeccion y Gobierno de ella, en Sesion de nueve del Presente mes, para conocer la posesion de Fatia, Orencio Alvarado, como arrendatario, é Hilario Hernandez como fiador y principal Pagador, deseando S. que habiéndose hecho varias Proposiciones para el arrendamiento de la posesion denominada Fatia de los Frailes, perteneciente á la Nacion, dadas, se dió la preferencia al Signado bajo la garantía debida de procederse á contratar lo Siguiente

1ª Primera. La Nueva Universidad de Carabobo dá en arrendamiento al Señor Orencio Alvarado, vecino de esta ciudad, por el termino de Cuatro años con todos los usos, costumbres y servidumbres que tenga toda la mencionada posesion de Fatia de los Frailes, cuyos linderos son los siguientes: por el lado de la Cabecera de una quebrada llamada Macuaya para, lindando con un potrero que pertenece al Regidor don Diego Blanco Infante y por bajo de dicha quebrada desde un barranco que está del lado del Naciente, todas las vertientes á dicho Sitio de Fatia, y del lado de las Sabanas todas las vertientes de una quebrada llamada Siguiri y pasando dicha quebrada, las vertientes de una loma redonda hasta enfrente del Cerro

que llaman de las Cabrillas que está del lado del Poniente hasta salir á la Cumbre del Camino Viejo que iba de esta Ciudad al Puerto de la Guaira y todas las tierras del Camino real por donde hay se baja para el mencionado Puerto hasta encontrar con el primitivo potrero; con la dependencia que el lindero con las tierras pertenecientes hoy á los Sucesores del Señor Antonio Saya, de en la dicha linea desde el ramo mas al Poniente de las Cabreras de la Quebrada Cautiva, subiendo hacia el Norte hasta el tramo que forma la tierra alta divisoria de la mencionada Posesion de Cabria, caminando al Norte hasta un barranco que existe al Cedillo que forma allí la quebrada Macanaya fa, y saliendo por ella todas las tierras del lado del Naciente hasta el Camino real de la Guaira segun la escritura de Venta y Pacto de Retro de 1808. otorgada por Don Adriano y Don Cornelio Blanco, á favor del Señor Juan Antonio Pedrosa.

2da Segunda. El Arrendatario pagará por precio y Canon anual del Arrendamiento la Cantidad de Trescientos pesos pagaderos por semestres y en moneda Corriente de Plata ú oro á la persona que legítimamente represente á la Universidad.

3ra Tercera. Queda obligado el Señor Alcarado á recomponer la Casa de habitacion haciendo al efecto todas las reparaciones necesarias y comprometiéndose á mantenerla en buen estado de Conservacion, lo mismo que toda la finca que se le arrienda.

4ta Cuarta. Del mismo modo se compromete á reparar los tanques que se encuentran en la posesion de Cabria para el Espacio del agua reparandolos de manera que esta pueda Conservarse en ello sin pérdida

5ta Quinta. Igualmente queda obligado el Arrendatario á limpiar y Conservar la Acequia Saliente á los tanques, de modo que no pueda disminuirse ni destruirse, luego que por el movimiento de los Montes de las Cabreras de las quebradas y proximidad de la dicha Acequia agua suficiente que afluya á los tanques referidos de un modo permanente

6ta Sexta. Quedaran á beneficio de la Universidad todas las mejoras que haga el Arrendatario bien sea en la Casa de habitacion ó en las tierras que Componen la posesion sin que por ellas pueda pedir indemnizacion alguna

7ma Septima. Hilario Hernandez se obliga de mancomun y Solidariamente con el Arrendatario y Cómo fiador para responder del Cumplimiento de este Contrato por parte de aquel en Cuanto el Arrendatario no Cumpliere, renunciando al efecto los beneficios de Orden y excusion, espera y quita y fuero de domicilio asi de lo demanda y permanece en Caracas, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos Cincuenta y Ocho-

J. P. Rojas Paul — P. Alvarado

Hilario Hernandez

Oficina de registro del Canton-
Caracas Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y ocho-
El documento anterior fué leido

Sello séptimo para el año económico de mil ochocientos cincuenta y ocho á cincuenta y nueve: su valor dos reales.

y firmado por los otorgantes de mi conocimiento doy fe, ante mí y los testigos Mariano Hernandez y Rafael Sedeño, vecinos: queda reintegrado hoy al folio ciento del protocolo número once de esta oficina; y va sin sello por no estar designado.

El Registrador.

Hernandez

Yo recibo del Sor B Alvarado diez pesos setenta i cinco centavos á cuenta del alquiler que debe vencer el 22 de marzo próximo venidero del arrendamiento de la posesion "Cañas de los Frailes" perteneciente á la Ilustre Municipalidad de Cartago enero 22 de 1862

Miguel Zúñiga

309

310

(95-25)

Admón de Rentas
de la Universidad

El Sor Braulio Alvarado ha satisfecho en esta Admón la suma de "noventa y cinco pesos veinte y cinco centavos" á cuenta del semestre del arrendamiento de Catia que debe abonar el 22 de Marzo próximo. Caracas Febrero 15 de 1862

El Admor
J. P. Rojas Paúl

Recibí del Sor. Brantes Alva-
rado Cuarenta i cuatro pesos, resto del semes-
tre de Arrendamiento de la Hacienda "Cuesta
de los Frailes" que ha cumplido el veinte i cua-
tro corrientes. Cuadros marzo 11 de 1862

El Colono
J. P. Rojas Saúl

Señor Presidente de la Muy Respetable Junta de Inspección y Gobierno

Braulio Alvarado arrendatario que fué de la Posesión Catia de los Frailes ante Vs Muy respetuosamente expone: Que habiendose participado por el Señor Administrador la resolucion de esa Respetable Junta del Dia de los Corrientes por la Cual se ordena se proceda judicialmente contra mi Persona para que haga efectiva la entrega de la estipulada en el Contrato de arrendamiento y deseando hacer algunas aclaratorias sobre el particular como tambien obtener Justicia sobre algunos Puntos del Contrato paso á exponer lo.

En la Conferencia sostenida con el Señor Administrador se me hacen Cargos, primero: En el Articulo Tercero basandose en la Palabra Reedificar, No obstante convenir el Señor Administrador en haber encontrado algunas reparaciones nuevas Concordantes con el resto del Citado articulo; ¿Podrá el nuevo Señor Administrador juzgar del estado actual de la Casa Comparandolo con el que tenia Cuatro Años ha? ¿Será solo aquella Palabra la que debe guiar á esa Respetable Junta en Cuanto á Continuacion se dice "haciendole al efecto todas las reparaciones necesarias" Yo Fo Mando el verbo reedificar en su estricto sentido ¿podrá verificarse la reparacion y Conservacion de la Casa vieja recibida? No ve el Señor Administrador que no se avienen esas ideas? Reedificar es edificar de nuevo lo Viejo la Casa que se reedifique no puede estar Viejo para ser reparada y Conservada Si

Se duda de Que haya habido tales reformas, Podré Presentar las declaraciones de los Que Cortaron Maderas, del alfarero Que vendió la Cal, del albañil y Peones Que hicieron los reparos y se Convencerá esa Respetable Junta de Que si Mis Sacrificios se deben el haber ajustado Pagada una Casa sobre la Cual Pesan Cuatro Años. No es Mi ánimo engañar, Señores, sino dar Pruebas Satisfactorias por un Contrato Que celebré y Que deseo se dé por Cumplido. Segundo: se Me hacen Cargos por los Artículos Cuarto y Quinto, Pues Que no le falte razon á esa Respetable Junta, pido Si se examine el final del artículo Quinto donde dice "Ideyo Que por el encañamiento de los Montes de las Cabeceras de las Quebradas produzca dicha Acequia agua suficiente Que asegure á los estanques espresados de un Modo Permanente" y se examine tambien Que Cuando yo recibí no existian sino Tres pequeños de la Real Acequia Que ya hice un Gasto de doscientos y Pico de Pesos para Principiar á desazolvarlo y Que la falta de Montes en los Cerros hizo Que todos mis esfuerzos fuesen vanos, Pues el derrumbamiento de Grandes Peñascos se llevó en Pocos instantes el Fruto de Muchos dias de Trabajo, la Respetable Junta acaso No juzgará tan Rotundos los Cargos á Que me refiero. Si esa Respetable Junta tuviere la Amabilidad de Pasar en Cuerpo á examinar la Real Posesion de Cabo, verá Que Cuanto aquí espongo es la verdad.

Se Mande Proceder Judicialmente á y Cual sea el resultado Vá de Publicarme Mas en la Mision Ideyno de lo Gastado en la Acequia, lo Perdido de dos años acá Quinientos á Pesos de Pesos

Por Consiguiente de dos reclamos ó Quejas Que refiere Ambos Caminos de la Alcaiza, y Que Por Causa de Haberse abrogado el Vecindario y Personal Que Trabajaba Sin emburgo, Ningun reclamo hice, Mi Parte de cumplir el Contrato, Pues Yo estaba Celebrado. Por miembro de esa Respetable Junta Me Convencerá Convencer tambien la Actualidad y Constancia Que despues Que he Construido Mi Pequeña Capital (Que tenia en un Pequeño establecimiento) en la Posesion de Cabos, Me veo Juzgado en los Tribunales de Justicia sin tener Con Que responder á algunas Palabras Que incautamente admití en el Contrato? Esperó Que nó y Que darán un Nuevo acuerdo Favorable el del Seis del Corriente y Juzgado por Finalizado el Contrato y recibido la Posesion Como Podrá tambien Juzgarse Que dicha Posesion Ha alguna beneficio Por haber yo hecho Proposicion Mayor Para este último remate, debo Confesar no Me dolerá Que era buscando un Lugar donde cubrirme La Miseria á Que estoi reducido Con mi Familia.

Otra nueva Gracia Espero que se Sirva de esa Respetable Junta, Y es Que habiendo Sido espacio en el Pago del Cano estipulado y Que Por los documentos Que á Continuacion se verá se hacia hasta antier pues se Me Concede una Prorroga hasta el Mes Próximo de Enero Por el Demerito recaido el 22 de Diciembre último, en Que Ofrecí el Producto de varios Granos Sembrados en la Posesion Que es lo unico Con Que en la Actualidad Cuento.

Acompaño Cuatro documentos Que espero se Me Mande devolver.

Confio en Que la Respetable Junta no desoirá Mi Ruego y Que accederá Gustosa en aquello Parte en Que me asiste Justicia; Pues Di en otros tiempos por la Sociedad debe Tender una Mano de benévola

Señor Henrique Santana

Caracas Octubre 18 de 1862

Muy señor mio

Con sumo conocimiento del contenido del oficio de Vmd. de 16 del Universidad Central nuestro conocimiento en que se encuentran hoy los señores Bruno Alvarado y Hilario Hernandez; y cuando me permite de que pueda V. proporcionarme semejante noticia, espero se sirva comunicarme a continuación lo que le conste con relacion al asunto

Con sentimientos de consideracion me soy de Vmd. servidor

Señor Dr. Henrique Santana

Muy Señor mio.

En contestacion dire á U. que es el mas deplorable el estado de ambos señores, constandome el del primero por llevar negocios con él y el del segundo, por conservar aun documentos en que ahora tres años dispuso el Gobierno de cuanto aquel tenia, sin que haya sido pago y despues la faccion Aguado Concluyó de arruinarlo.

Creo así dejar satisfecho su anterior solicitud sin entrar en otros por-

vindal Sancion hacia una Madre de familia honrada y desgraciada; le diera este Poca Pareca espedir esa benevolencia Con Mayoria de Votos. Caracas Octubre 13 de 1862

Respetable Junta.

J. B. Alvarado

Secretaria de la Universidad

Caracas Octubre 14 de 1862

Certifico: que en Sesion de ayer se consideró la Junta esta solicitud y acordó que pasase al Sr. Rector para que informe en la proxima sesion sobre el estado de subsistencia del solicitante y en vista de todo resuelva lo conveniente respecto á lo que el primero solicita.

D. Fernando Siguero

Secret.

Señor de Rentas Universitarias

Caracas Octubre 20 de 1862

Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno

Las conversaciones de los Señores Henrique Santana, Jesus Ma. Palacios y Francisco Ramirez á las notas que les dirigí, inquiriendo el estado de solvencia de los Señores Bruno Alvarado é Hilario Hernandez, los cuales tengo el honor de acompañarlos, me ponen en capacidad de obrar, resolviendo lo que estimaseis conveniente y comprobarán q. he cumplido con vuestro acuerdo precedente de fha. Mio. Landaeta

menores que á la vez le indiqué.
Soy de V. atto. Sr.
Henrique Sanchez

Octubre 18/1862.

Señor Don M.ª Palacios

Cuenca Octubre 18 de 1862

Muy Señor mio

Con fines comunicarme el desempeño del destino de Alcalde de Novena de la 1ª Circunscripción Central que mereció conocer el Estado de Sobremesa en que se encuentran hoy los Señores Braulio Alvarado é Hilario Hernandez, y cuando informarme de que puede V. proporcionarme semejante noticia espero se sirva comunicarmela á continuación de que le corresponde relacion al asunto.

Con sentimientos de consideracion me suscribo su atento servidor Q. B. S. M. Landero

Muy Señor mio

Constame de una manera muy evidente, que el Señor Braulio Alvarado, es un padre que experimenta gran satisfaccion, llenando religiosamente, todos sus compromisos; pero tambien me consta que la ma situacion que atravesamos, lo tiene en completa ruina, y en el caso mas bien de necesitar de manos amigas que le ayude. En cuanto a Hilario Hernandez esta en igual caso, pues como esta situado en un camino, de que en años pasados, no dudo poner á disposicion de las fuerzas del Gobierno todo el contenido de su pulperia, y mas puede que el lugar ocupado por fuerzas facciosas

y lo dejasen sin nada.

Esta contestada la muy atenta de U. y me suscribo de muy atento y S. S.

Q. B. S. M. Jesus Ma. Balanza

Señor Juan C. Ramirez

Boruca Octubre 20 de 1892

Muy Señor mio

Para fines concernientes al desempeño del destino que ejerce de Señor de Bienes de la Ilustre Universidad Central necesito imponerme del estado de solvencia que tengan los Señores Braulio Alvarado é Hilario Hernandez; y como se me ha informado que puedo obtener de U. la noticia que inquiero espero se sirva comunicarme á continuacion lo que le conste con relacion á este asunto

Suyo á las ordenes de V. su atº S. Q. B. S. M.

Señor Alfaro. Ramirez

Contestando se nota que puede le diré que respecto al Señor Braulio Alvarado no puedo dar á Ud. otro informe sino que este pobre y honrado.

El Señor Hilario Hernandez es relacionado y deudor mio, y puedo informarle que está arruinado por que su casa fué saqueada por la faccion Aguado, y en todo este tiempo ha estado y está dedicado al servicio público como puede Ud. informarse con el Señor Gobernador. Es cierto tan pobre, que no le cobro lo que me adeuda por que tengo conciencia de que está en incapacidad de pagar, sin embargo de ser tan honrado como cualquiera Soy de Ud. atº S. S. Q. B. S. M.

Secretaría de la Universidad

Caracas 27 de Octubre de 1862

Certifico: que en seguida de esta foja inserta la firma de la carta precedente al respaldo: que para servirse de ella ha venido en este acuerdo, se dirija del Sr Gobernador del Dto Bruzual Hernández, manifestándole la responsabilidad que le resulta del contrato por Cabeza de los Frayles celebró aquel, á fin de que se preste á satisfacer la cantidad presente deber del Sr Alvarez conforme las estipulaciones del contrato por aquella Tesorería

Dr Fernando Figueredo
Secretario

317

Caracas Noviembre 10. de 1862.

Señor Lorenzo Antº Mendoza

Muy respetable Señor mio. es pero se tenga la bondad como Gobernador que fue de esta provincia contesta á continuacion si es cierto que fui robado de mi establecimiento en Sancporquis delas partidas federales de Aguiado que binieron dela guaira á dicho Sitio, y eban doze de dicho establecimiento todo, cuanto en el habia y en consecuencia é quedado enteramente arruinado Favor que espera de V. su Servidor

Hilario Hernández.

Adicion

Sirbase contestarme tambien si es cierto que desde entonses se encuentra tambien un retén en mi casa para el cuido de dicho ramino

Gº. — Hernández

Muy Señor mio

En Agosto de 1859 serví á V., prestando los servicios al Gobierno en el sitio de Ganchos que como comisario. En ese mismo mes fué saqueada la pulpería por una partida de la facción de La Guayra, dejando á V. arruinado. — Desde entonces he pues en su casa un juguete bajo sus ordenes, y despues cuantas veces he pasado p.r La Guayra he visto el juguete, y es el que pide los pasaportes. —

Q.s.m. de V. atto. S. S. —

Lorenzo A. Mendoza —

Caráças 10 de Noviembre de 1862

318

Señor Ramon Sozano

Muy estimado Señor

En virtud que V. no dejara de saber del gran robo que me hicieron las partidas federales de la guaira de las fuerzas del General Guzado espero de Va. de tenga la bondad de decirme á continuacion si asido cierto dicho suseso del robo pues todabia no é podido satisfacer una cantidad de pesos que le debo yo á V. y que no da é podido satisfacer pues pura mente porque consigo es el alimento de mi familia de ese tiempo acá porque no me alcanza porque consigo para mis compromisos.

Q. Guarde de V. muchos años

Hilario Hernandez

Sr Hilario Hernandez

Mui Sr mio

En contestacion á la carta pre

cedente manifestamos á V. que sabemos del rabo
de sus intereses le hicieron las fuerzas del Gabier
do, é que por esta misma razon no ha podido
satisfacernos la suma que nos adeuda. Sabemos
tambien el estado en que V. se encuentra é que
apenas le alcanza su trabajo personal para a
tender á las gastos de su familia.

Deseamos así contestada su citada carta
é nos suscribimos de V. atos SS.

Lorenzo Hº

Secretª de la Universidad

Caracas Noviembre 18 de 1862

Certifico que en sesion de ayer se instaló la Junta
de la Carta precedente y acordó lo siguiente.—
En consecuencia la Junta del gobierno dispone invocar
la disposicion respectiva de la ley capacidad de pagar
del Sr Basilio Morales lo que resulte deber como
arrendatario de los terrenos de Catia de los Frayles
y en efecto fiadores los Hilarios Hernandez da
por recibida la indicada prevencion, y remitase á
tuar luego como lo interesado mejoren de postu
ra cumplan todas las estipulaciones contenidas
en el contrato de arrendamiento, limitandose por
ahora á exijir al Sr Basilio Morales

del pago del último semestre en Enero
próximo; y que así se participe al In
tendente para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios &c

Dr Fernando Fonseca

Secretº

319

Oficio del Actor sobre la misma

Secretª de la Universidad

Caracas Abre 18 de 1862

S.S. Actor de la Secretª Universitª

La Junta gubernativa en sesion de ayer
en ~~la acordó~~ la veinticinco del Sr Basilio M
rales celebró el acuerdo siguiente

(Aquí el acuerdo)

Lo trascribo á V.S. para su inteligencia y fines
consiguientes

Dios &c

Dr Fernando Fonseca

Secretº

N.º 53.

320

17

Censos

1828

Expidiendo sobre moratoria pedida por
la Sra Viuda y Juarez de Clemente para
el pago de redon del cap.l de 1000 ps — que
grava la hacienda denominada

"El Rosal"

Señores vocales dela Junta de Inspeccion y Gobierno
dela Universidad Central.

Señores: la que representa ante V.S. con el mas
pleno debido dice: que la hacienda nombrada el Real Viña
da enlas parroquias de Chacao, y que hoy posee en propie
dad tanto en representacion de mis propios derechos, cuanto
en la de mis menores hijos como tutora y curadora de ellos,
tiene un gravamen de mil pesos de capital en favor del
Maestro de Novicios del Convento de San Jacinto, cuyos caidos
no he satisfecho en muchos años por ignorar la persona
con quien debia entenderme para hacerlo.

Ultimamente se ha presentado el Señor Benigno
Gonzalez ante V.S. denunciando dicho gravamen y anun
ciando la finca en que está radicado, y como V.S. acor-
daron (segun tengo entendido) que dicho Señor Gonzalez
pusiese en claro el referido capital ofreciendole p.ª entonces
un como por remuneracion de su trabajo doscientos pesos,
este Señor se ha dirijido á mi y como informara á V.S.
á encontrado disposicion á arreglar este asunto, lo que
no ha podido hacerse á causa de ser con V.S. con
quien debo entenderme p.ª el abono delos caidos: en
esta virtud protesto á V.S. dicho pago dela ma
nera siguiente: Satisfacer hoy los doscientos pesos ofrecidos
al Señor Gonzalez y cien pesos mas, y de Diciembre del
año venidero en adelante dos años de caidos y asi en el
que se vayan. Ocurro pues á V.S. suplicandole
que se sirvan convenir en mis proposiciones, atendiendo

1853
200
100
300
50
350

águe la ignorancia de mi parte dela persona con
quien debia entenderme para satisfacer los reditos
del mencionado Capital es la que ha hecho duer
gar muchos años, á que estoy dispuesta á satisfacer
todo lo que se debe de reditos caidos y álas escasez
que estan actuales circunstancias se experimentan
Es gracia que espero en Paracan á cuatro de Novem
bre de mil ochocientos cuarenta y seis años.

Vicenta Y de Clemente

Certifico: que en virtud de auto de avenencia de 7 que estos
Autos siguen con la encomienda los cuidos y prengas
que como tal y la presente ala firma p. ante mi. Ca-
ráibas Nov.e 1os de 847.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia de 7 que estos
Autos siguen con la encomienda los cuidos y prengas
que como tal y la presente ala firma p. ante mi. Ca-
ráibas Nov.e 1os de 847.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia de 7 que estos
Autos siguen con la encomienda los cuidos y prengas
que como tal y la presente ala firma p. ante mi. Ca-
ráibas Nov.e 1os de 847.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia, oido el informe
del S. Amor relativo á la liquidacion que debe em
pezar enla pregunta, se acordó: Difiera p. á la
proxima la consideracion delas proposiciones q. la
solicitante hace p. el pago delos reditos, con el
fin de que el S.r Amor mande los mas
datos q. crea hacer indicado á la vista, como los
cuales, la liquidacion que deberá hacerse delos
compromisos dela hacienda, cuando sea confeccionada
y adjudicada, dé informe circunstanciado sobre

Caráibas 16 de Nov.e de 847. Enero 2.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia de 7 que estos
Autos siguen con la encomienda los cuidos y prengas
que como tal y la presente ala firma p. ante mi. Ca-
ráibas Nov.e 1os de 847.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia, oido el informe
del S. Amor relativo á la liquidacion que debe em
pezar enla pregunta, se acordó: Difiera p. á la
proxima la consideracion delas proposiciones q. la
solicitante hace p. el pago delos reditos, con el
fin de que el S.r Amor mande los mas
datos q. crea hacer indicado á la vista, como los
cuales, la liquidacion que deberá hacerse delos
compromisos dela hacienda, cuando sea confeccionada
y adjudicada, dé informe circunstanciado sobre

Caráibas 16 de Nov.e de 847. Enero 2.

Ldo
Dor Pablo Maudes

Certifico: que en virtud de auto de avenencia, oido el informe
del S. Amor relativo á la liquidacion que debe em
pezar enla pregunta, se acordó: Difiera p. á la
proxima la consideracion delas proposiciones q. la
solicitante hace p. el pago delos reditos, con el
fin de que el S.r Amor mande los mas
datos q. crea hacer indicado á la vista, como los
cuales, la liquidacion que deberá hacerse delos
compromisos dela hacienda, cuando sea confeccionada
y adjudicada, dé informe circunstanciado sobre
la proposicion que hace sobre el modo de pago
los, á saber trescientos p.s hoy, y acordo. del
presente año en adelante los años se cuidos y á
mas el que se venza. Caráibas Feb.o 23 de 847.
Ant.e pa.e como = no o

Ldo
Dor Pablo Maudes

Nota: que en la pregunta fha se comunicó al
S. Amor el acuerdo proveido

Dor Maudes

Sr Secret. de la Universidad

Caracas Marzo 19 de 1847

Admon de Rentas Universitarias

Acompaño á V. la adjunta comunicacion de la Sra. Vicenta Goiarte de Clemente, relativa á las proposiciones que hace sobre arreglo del cento y pago de reditos, á que está afecta su Hacienda á favor de las rentas de los suprimidos Conventos, y espero q. de sirva ponerla en conocimiento de la Junta de Gobierno pa. su resolucion lo mas pronto posible.

Soy de V. atto. S.S.

Bartolome Clemente

Señor Admor delas Rentas Vnivexitarias

Presente-

Caracas Nov 4. de 1847

Señor:

Recibi en dias pasados la comunicacion del V. en que anuncia el decreto recaido ála propocicion que hice ála Vnivexidad para el pago delos reditos del Senso á que está apuntada mi hacienda á favor de dichas rentas. Contesto á V. diciendole: que estoy pronta á satisfacer los veinte y nueve y dos sexios de años que se me cobran, siempre que la Vnivexidad renuncie cualquier otro derecho que pueda tener en adelante para reclamar mayor número de años de reditos. Puede V hacerlo porte.

Dueda de V. atenta S. q. b. s. m.

Vicenta Briarse de Clemente

2966
$ 148300
1503

Cer.

sifico: que en vista exhibida de autos
se acordó: que cuando corresponda dese Vista
Fiscal con los recaudos del acuerdo se remue-
ven de este Trib.l, á que se remitió la causa, y
conjuntamente con ellos sirviendo la Comisión del
Sr. Relator Dr. Fro, se dá fe. rubricada
de el mismo Exmo los mismos recaudos ya
admitidos, quedando la respectiva Vista
libre de toda responsabilidad. Comuní-
quese acl. Exmo fe. que proveda en
conformidad. Cuzco Mayo 29 de 1847.

Dr. Pablo Alcedo
Secret.

Nota: que en virtud y mucho de los dos
principios acl. Exmo

Dr. Alcedo

327

Señores de la Junta de la Universidad.

Señores: Vicente Duarte de Clemente de este vecindario y mayor de edad ante V.S. con el respeto debido expone: que en el año pasado V.S. se sirvieron admitirnos la proposicion que hice para el pago de los reditos del capital de mil pesos pertenecientes al extinguido Convento de San Jacinto y que hoy corresponde á las Rentas Universitarias de cuyos pagos solo he satisfecho la suma de docientos pesos que V.S. ofrecieron al descubridor D. Benigno Gonzales quien no ha firmado el asiento en el libro de la Administracion por encontrarse hace algun tiempo ausente de esta capital y como en el dia la Suma escasez que todos esperimentamos me impide abonar el plazo cumplido me dirijo á V.S. suplicandole se sirvan acordar que el Sr Admor de las Rtas Universitarias suspenda el cobro de dho plazo hasta fines del pte año tiempo en que satisfaré el cumplido y el que entonces se cumpliria. Es justicia que espero de V.S. en Caracas á 6 de Junio de 1848 años.

Vicente J. de Clemente

329

Universidad Central.

N. 249

República de Venezuela.

Caracas 20 de Junio de 1848
Año 17 de la Ley y 38 de la Independencia.

Señor Administrador

A una solicitud de la Sra Vda Viuda de Clemente pidiendo ala Junta auxiliar se sirva disponga se el cobro y le haga pago de los sueldos q. le corresponden en el año pasado siempre que no sea del cargo de mi Sr. pertenezca al extinguido Consulado de Caracas, ofreciendo pagar el vencido dentro del primero año, en q. le abonara el cumplido y el q. entrare a cumplirla, de esta oficina en union de aquella oficina de la misma oficina.

Lo digo ad. q. se sirva ordenar y ofrecer consig.

Soy de V. atto Sevo

El Secretario

Dor Pablo Rivadeo

Sra Vicenta Vizcaya

Sr Alcalde -

Caracas, Dic.d 14 de 1848 -

Admon de Rentas y Universitarias

Ayer he recibido del S.t Secret.o de la Univers.d un oficio fha 20 de Novbre, cuyo tenor copiado a la letra es

1.o S.r Admor — Habiendo solicitado de la Sra. Vicenta Briante de Alcalde pidiendo a la Junta D.s —

2.o Considerando lo 300 ps. q.e debio entregar de contado incluso lo, 200 ps. q.e el Admor debera entregar el Dr. B. Conde del sec.o a cuenta de fha 22 de Feb.o de 1847 $ 300 -
lo 2.o año de caido, y el recibido en Dic.e de 1847 y sec.o Pinaca 150.
lo 2.o año de caido, y el vencido en Dic.e de 1848 sec.o " D.o 150
cuya cuenta p.r este respecto asciende en 600. ps,
lo pongo en su conocimto p.a su debido cumplimiento -

2.o Si tambien espero de Vra disponer el pago de los reditos vencidos, asi:

Por redito de un año cumplido en 18 de Octre de 1847 sobre el cap.l de $ 800 perteneciente a la Merced ——— $ 40 -

Por redito de un año cumplido en 22 de Octre de 1847 sobre el cap.l de $ 250 perteneciente al Sr. Brandt ——— $ 12.50

Por redito de un año cumplido en 5 de Marzo de 1848 sobre el cap.l de $ 1640 perteneciente al Sr. Brandt ——— $ 82

Por redito de un año cumplido en 18 y 22 de Octre de 1848 sobre los dos primeros capitales ——— $ 82.50
$ 187
$ 600
lo q.e unidos a los ——— y a los espresados ascienden á ——— $ 787 -

q.e deberá V. enterar en esta Admon en el prox.o mes en que no hay q.e fondos p.a subvenir a los gastos de Beneficencia publica, gastos del Culto, alineaciones y otros a que estan destinadas estas rentas, p.r lo que me halle en el caso de dar todos los pasos necesarios, á fin de hacer efectivos los pagos de las cantidades adeudadas y cubrir mi responsabilidad ante la Junta de Gobno. p.r lo que espero se sirva contestarme lo mas pronto posible -

Con la mayor consideracion y respeto soy de V. atto Sto -

1-

331

Señor Admor delas Rentas
Universitarias.

Muy Señor mio.

Contesto la atenta de V. fha 14. del presente recibida ayer diciendole: que queda impuesta delo acordado por la Junta sobre el pedimento ultimamente hecho por mi, á él que daré cumplimiento tan pronto como pueda realizar la venta de una parte ó el todo de mi cosecha de café. Asi mismo cumpliré con V. en el pago delos recibos delos otros capitales de que me habla V. en la dicha su carta.

Quedo de V. atenta Servidora q.b.s.m.

Vicenta Y. de Clemente

Habia Dicho
29 de 1848

El 16. de Enero

Junta de Gobierno suplicante

Sr. Secret.º de la Universidad

333

Caracas Febrero 9 de 1849

Admon de rentas Universitarias

Del expedte que adjunto acompaño en 7 fojas útiles sobre moratoria pedida pr la Sra Vicenta Cisneros de Clemente pr el pago de reato del cap.l de $1000 que debe reconocer a favor del suprimido Convento de San Vicente reunido: que la Sra ofreció en Octubre de 1846 pagar los caidos pr reato, vencido en dicho capital de la manera siguiente: al contado $200 que se ofrecieron al Sr. Benigno Gonzales como descubridor de este censo y $100 mas y lo restante del año venidero (de 847) en adelante, todo con los de caido y ámas el que se reconociese pr decimales: que la Junta de Gobno en sesion de 22 de Febrero de 1847 acordó entre otras cosas, que siempre que la Sra reconociese como deudora lo que pr razon de reato, vencido, 2 y 3/4 años en tomes de administracion en propiedad: que la Sra dijo en 4 de Marzo de 847 que estaba pronta á satisfacer 2 y 3/4 de reato que se le cobraban: que estando conforme dicha Sra con el referido acuerdo de 22 de Febro de 1847 la Junta de Gobno en sesion celebrada el 27 de Marzo del mismo 47 dió por terminado el asunto bajo los terminos convenidos; que no habiendo cumplido su compromiso la Sra respecto de lo espresado en 6 de Junio de 1848 la Junta de Gobno suplicandole que se sirva

Admon de rentas Universitarias

Caracas

Comunicado

acordar que el Adm.or de las rentas Universitarias suspendiese el cobro del plazo vencido hasta fines del año de 1848. tiempo en que satisfaria el cumplido y el que entonces se cumpliese: que la Junta en sesion de 19 del mismo Enero de 48- le concedió dicha demora: que ella se le comunicó p.r escrito el 14 de Abril de 48- como se vé al folio 6.to del espd.te; pesibiendose p.r contestacion la carta fha. 29 del citado Abril al folio 7.; y finalmente, apesar de los muchos pasos dados p.r esta Admon. no solo, no se han pagado la cantidad de los plazos vencidos, si no que, ni aun se ha sellado el negocio del censo descubierto, pues el S.r Benigno Gonzalez se ha desaparecido, y por tanto pues ha llenado los requisitos, ó que se obligó p.a obtener la remuneracion de $200- que la Junta de Gobno. le acordó en sesion de 13 de Julio del 846. y aprobó la Direc.n de Estudios, en 19 del mismo Julio, p.r lo cual no se ha sentado la partida en los libros de esta Admon y espero que osi se sirva primero en conocimto de la Junta de Gobno. á fin de que acuerde lo mas conveniente p.a que se verifique el reconocimto del censo y pago de 1.583 pesos que se adeudan p.r pesos de 31 y 2/3.os años cumplidos en Dic.e de 1.848, en la inteligencia de que no hay ya fondo, en caja p.a subvenir al mas pequeño gasto-

Con la consideracion debida á de V. S.S.H.H.

El Administrador
José Salazar

1
335

Sello cuarto para el año económico de mil ochocientos cuarenta y ocho á cuarenta y nueve: su valor veinte reales.

Vicenta Briante por sí y á nombre de sus menores hijos, María del Pilar, Lino, Rafaela y Mª de la Soledad Clemente y Tomasa y Dorotea Clemente todas mayores de veinte y un años, y vecinos de Caracas residentes actualmente en este pueblo confieren poder general á Mariano Clemente pª que las represente ante los tribunales en todas sus causas y negocios de cualquier naturaleza que sean, autorizandole para que pueda tramar, cobrar y percibir cualquier cantidad que se les adeude, dar recibos y cartas de pagos vender y gravar sus bienes, aceptar herencias bajo el beneficio de inventario ó repudiarlas, meter sus negocios en arbitros de derecho ó arbitradores, con libre franca y general administracion y dando por puntas aquí todas las clausulas necesarias y que el derecho requiere pª todos los casos que se necesita autorizacion especial, pues declaramos que damos por firme y valedero todos los actos que dicho apoderado ejerza á nombre haciendo uso de este poder. Ademas le damos facultad pª sostituir en todo ó parte el poder expresado. El Juez que suscribe califica que conviene á los poderdantes y que este acto ha pasado en su presencia. Caracas Diciembre quince de mil ochocientos cuarenta y ocho = Enmendado = y = vale ==

Actuario
Manuel Urrima

El Juez
Agustin Rodriguez

Actuario.
José Domingo Fuguinos

Vicenta Y. de Clemente

Los Poderdantes
Tomasa Clemente

Dorotea Clemente

El Juez

que suscribe certifica que el discernimiento á que se refiere el presedente poder es del tenor siguiente: Raimundo Rendon Sarmiento, escribano publico delos del numero de esta Capital Certifico que el Señor Alcalde segdo municipal ha librado por ante mi el discernimiento que sigue: En la Ciudad de Caracas á doce de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro años el Señor Juan Jose Vaamonde, alcalde segdo municipal de este Canton, con el Sr asesor de esta causa Lic.do Andres Level de Goda, habiendo visto la aceptacion, juramento y fianza presedentes, dijo: que discernia y discierne á la Sra Vicenta Sucre de Clemente el cargo de curadora adbona delas personas y bienes de sus menores hijos Ignacia, Dorotea, Mariano y M.a de la Presentacion Clemente; y de tutora delos impuberes, tambien sus hijos M.a del Pilar, Lino, Rafaela y M.a de la Soledad Clemente, confiriendole amplio poder p.a que mientras subsistan en tan menor edad, les gobierne, alimente y administre sus bienes, arrendando los raices por el tiempo y precio que crea mas pronto y ventajoso, bajo las formalidades y leyes: para que pida y tome cuentas á quienes deban rendirlas, objecionando sus partidas, ó aprobandolas, si las hallare justas y arregladas: para que pueda cobrar todas y cualesquiera cantidades que ellos deban ó debieren, y de lo que percibe otorgue las cartas de pago necesarias, con fé de entrega ó renunciacion delas leyes del caso: para que otorgue redenciones y subrogaciones delos censos que pertenescan á sus menores, recibiendo sus capitales, y volviendolos á imponer sobre fincas libres y productivas de bajo las seguridades correspondientes, tomando para todo lo dicho consejo de letrado y llevando libro de cuenta y razon, con cargo y data, para darla siempre que se le pida; pues para todo lo espresado se le confiere al dicho Señor Alcalde segundo suplente y dependiente le confiere el Señor Alcalde segundo municipal el mas amplio poder, con libre franca y general administracion y facultad de que pueda usar teniendo bajo su responsabilidad, ó conferir poderes especiales, para las cosas en que por sí misma no pueda concurrir, interponiendo el referido Señor Alcalde para todo cuanto practique la Sra Vicenta Sucre en beneficio de sus menores, la autoridad judicial decreto del tribunal, mandando que de este discernimiento se dén á aquella las copias legalizadas que pida: lo firma el Señor Alcalde con el Señor Asesor, por ante mí de que doy fé = Juan Jose Vaamonde = Andres Level de Goda = Ante mi = Raymundo Rendon Sarmiento = escribano publico = Así consta de su original que queda en el archivo de mi cargo, á que me remito. Caracas Agosto veinte y uno de mil ochocientos treinta y cuatro, quinto y vijesimo cuarto = Sentado = lo = no vale = Fecha ut supra

Actuario — El Juez — Actuario —

Manuel Zima — Agustin Rodriguez — José Domingo Fuentes

Rep. de Venez. Sello 4.o para el año de 1833 a 34

336

SELLO CUARTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO A CUARENTA Y NUEVE: SU VALOR VEINTE REALES.

Sello 7º vale 2 rs. Rep. de Venez. Sello 7º para el año econ. de 1848 á 49

Sello septimo para el año economico de mil ochocientos cuarenta y ocho a cuarenta y nueve: su valor *dos reales.*

Señores Vocales de la Junta.

Mariano Clemente, á nombre de mi legítima madre la Señora Vicenta Urianis, y hermanos, segun consta del poder que acompaño ad effectum videndi, á US. atentamente expongo:

Que aquellos han sido demandados ante uno de los Juzgados de 1ª inst.ª de esta Capital por el reconocimiento de cuatro censos que gravan una hacienda de su propiedad nombrada "El Rosal", situada en jurisdiccion de Ocumare, y tambien por el pago de los réditos vencidos: convienen en todo al acto de contestacion de dicha demanda, en decir que reconocia la obligacion de pagar los expresados réditos, pero que solo debia prestarse al reconocimiento del censo á favor del Convento de S.to Jacinto porque los demas ya lo estaban por mi legítimo padre, y no debia repetirse un acto dispendioso é innecesario.

En virtud, pues, de estas justas razones el apoderado del Señor Alcalde se dió por satisfecho, y yo he quedado con una grave responsabilidad de que no podré libertarme sino acogiéndome por US. la siguiente proposicion.

Se reconocerá el censo indicado dentro del término de tres meses, en atencion á que mi madre se encuentra enferma en el puerto de la Guayra y sin peligro no puede festinarse su regreso: se tendrán como satisfecho de

contados trescientos pesos que exhibiré así; cien en dinero efectivo, y doscientos que abonó al Señor Benigno Gonzalez denunciador del censo, á cuyo efecto produciré un documento que tengo de él de ciento cincuenta, y el de los restantes tan pronto como aparezca, pues se ha extraviado; y del líquido que resulte, previa la correspondiente operacion por no ser exactas la hechas hasta hoy, seis porciones anuales de cien pesos cada, pagaderas el mismo dia del vencimiento de cualquiera de los cuatro censos que se fije, y seis pesos de los réditos de estos que estan por vencerse, que igualmente desean satisfechos en su oportunidad.

Las aflictivas circunstancias en que se ha visto envuelto este pais y la total carencia de numerario, hacen imposible otra proposicion: la que hago á VSS. ademas de ser conveniente á la Universidad, combina el medio mas expedito para que ella pueda ser pagada de una manera eficaz y segura, al mismo tiempo que da lugar al deudor para reponerse de los quebrantos sufridos y poder cumplir con nuestros compromisos.

La gracia que espero merecer de VSS. el que suscribe, en Caracas á siete de Mayo de 1819. = Es una = Real = vale) =

M. Clemente

Señores vocales de la Regencia

Yo Mariano Clemente de este vecindario y mayor de edad ante VS. en representacion de los derechos de mi madre la Sra Vicenta Triarte de Clemente y hermanos, en virtud del poder que desde 1º Mayo de cuarenta y nueve tengo presentado espongo: que en siete de Agosto del mismo año de cuarenta y nueve presenté ante VS. haciendole una proposicion para el pago de los réditos devengados hasta aquella fecha de varios capitales de censo en favor de esa Universidad, y q. afectan la hacienda de Café nombrada el Roral de nuestra propiedad, representacion que aun no se ha considerado por VS y que reproduzco en todas sus partes, agregando que en Abril de mil ochocientos cincuenta pagué por cuenta de dichos réditos trescientos pesos al Sr Administrador, y en Julio de cincuenta y uno ciento cuatro pesos segun los recibos que reposan en mi poder y que he manifestado al Sr Administrador los mis

Sello 2. rs. Rep. de Venez. Sello 7. para el año econ. de 1847 á 48 — su valor

SELLO SEPTIMO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS RENTA Y OCHO A CUARENTA Y NUEVE: SU VALOR DOS REALES

Mo Yn al Sr Secretario

Deseo Pues de terminar este asunto para entenderme directamente con la administracion de dichas rentas, suplico á V se sirvan considerar mi anterior representacion espuesta en favorable contestacion, y ordenando á la Secretaria se nota en el espediente correspondiente del poder presentado devolviendomelo original para los usos convenientes

Justicia que espero en Caracas á treinta de Abril de mil ocho cientos cincuenta y dos

El Licenciado

Sria de la Universidad Caracas Abril 4 de 1853.

Pase estas solicitudes al Sr Cador para su informe.

Adrian

Firmado

El

Administrador que Suscribe informa: que he examinado el espediente instruido por la Sra Vicenta Viarte de Clemente y su apoderado Sr Mariano Clemente; y así de él como de los libros de ésta administracion resulta que dicha Señora tiene reconocidos sobre su hacienda el Rosal la suma de $ 2.690 en tres distintos ramos, adeudando hasta la fecha segun el vencimiento de cada uno de ellos y deducciones de Pagos que constan en los Propios libros la cantidad de Cuatrocientos tres Pesos. La misma Sra está obligada á reconocer otro Capital de $ 1.000 por el cual adeuda hasta hoy de reditos vencidos la Suma de mil Setecientos Ochenta y tres Pesos 32 ¢., debiendo por consiguiente á estas rentas por razon de ambas obligaciones la suma total de $ 2186: 32 ¢. que debe satisfacer integramente

Por lo que hace á la moratoria pedida por dicha Sra en distintas fechas, me refiero en un todo al oficio de 9 de Febrero de 1849. dirigido por mi antecesor á la Secretaría de la Ilustre Universidad, que corre agregado á éste espediente y cuya lectura recomiendo por que dá la suficiente luz en la materia y persuade que la Sra Vicenta Viarte nunca ha llenado sus compromisos con la Administracion. Cuando entré á desempeñarla, me instruí de la Solicitud de la Señora Viarte de 7 de Mayo de 1849, que ha servido de pretesto hasta ahora para no pagar cosa alguna de la inmensa cantidad de reditos que tiene devengados: la historia misma de éste negocio me persuade que la R. Junta debe obrar ejecutivamente por ante los tribunales para recobrar esta Suma, bien entendido que no puede obtenerse nada por las vias conciliadoras

Caracas Abril 27 de 1853

Ramon Irrazabal

Leere

taria de la Universidad.

Caracas Nbre 2 de 1853.

Certifico: que en sesion de esta fecha acordó la Junta gubernativa que se proceda el ataco á demandar ejecutivamente á la Sra Vicente Triante por el reconocimiento de los $1000, por los réditos de este Capital, y parte del que tiene reconocido dha Señora en su hacienda el "Rodal" Fintard = = el = no vale =

Dr. Gerónimo Blanco.

Secret.

tacia

Cer
fecha
que
dar
Vicar
por la
del
en
= el =

Sello 5°. para el año econ. de 1853 á 54. Su valor 2. rs. Rep. de Venez.

341 16

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y tres á cincuenta y cuatro—su valor dos reales.

Ramon Moreno, Notario público del Arzobispa
do

Certifico en debida forma que en el espediente sobre enagenacion de la posesion nombrada Vallesecо perteneciente al Monasterio de M. M. Concepciones se encuentran un escrito y un decreto del tenor sig^te =

Escrito } Señor Provisor y Vicario General = José Maria Rodriguez Sosa y Fabricio Rodriguez, á VS. atentamente esponemos: que por auto de VS. fecha veinte de Diciembre último recaido á la Solicitud de la R. M. Madera y Diseretorio del Convento de Concepciones, se sirvió VS. acordar licencia al primero de los esponentes, como Administrador de las temp^s validades del Monasterio Referido para otorgar escritura de venta de la posesion Vallesecо, sita en la Costa de Caymare, en favor del Segundo y bajo las condiciones que dicho auto espresa. Cerca esto que la escritura se otorgue en favor de su consorte la Señora Dolores España de Rodrigu^z y aunque en la cosa no hay inconveniente para efectuarla no he querido yo José Mari^a

1854

Rodríguez Sosa prestárome á ello por los términos en que está concebida la autorización que queda mencionada. Por tanto ocurrimos = Suplicando á V. se sirva declarar si la escritura de venta de Vallesecco puede otorgarse en favor de la señora España de Rodríguez, y en tal caso mandar se nos dé copia certificada del auto que recaiga para insertarlo tambien en la escritura. Es justicia = José María Rodríguez Sosa = Fiburcio Rodríguez ———————

Auto. Vista la anterior solicitud y el consentimiento prestado por la R. M. Abadesa y Comunidad, concedemos la licencia necesaria para que la venta de la posesion nombrada Vallesecco, se haga á la Señora Dolores España, legítima esposa del Señor Fiburcio Rodríguez, en lugar de hacerse á este segun el permiso que se habia concedido por este tribunal por decreto de veinte de Diciembre último, y para la insercion en la escritura de venta, dése certificacion de este decreto y del anterior escrito = Lo decretó el Señor Provisor y Vicario General del Arzobispado en Caracas á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Diego Córdova = Antonio Ramon Moreno, Notario público = Así literalmente consta de sus originales á que me remito. Caracas Marzo nueve de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Ramon Moreno
Not. Pco.

342

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y tres á cincuenta y cuatro--su valor dos reales.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos cincuenta y tres á cincuenta y cuatro—su valor dos reales.

Ramon Moreno, Notario público del Arzobispado

Certifico en debida forma que en el espediente instruido á solicitud de la Reverenda Madre Abadesa y Discretorio del Convento de Concepciones á fin de obtener el permiso necesario para enajenar una posesion nombrada Valle-Seco, ha recaido un decreto del tenor siguiente= Vista la solicitud de la Reverenda Madre Abadesa y Discretorio del Monasterio de Nª Sª Concepciones de esta ciudad, sobre que se les conceda licencia para vender al Señor Fabricio Rodriguez Duarte la posesion nombrada Valle-Seco, sita en jurisdiccion de Guamare de la costa, perteneciente al referido Convento, por la cantidad de cinco mil pesos que ha de reconocer el comprador á razon de cinco por ciento anual en favor de los señoríos que le designen por parte del Monasterio: vista igualmente la conformidad prestada por la comunidad, lo informado por el Administrador y el compromiso del Señor Rodriguez Duarte de obtener el consentimiento de los señoríos á fin de que se verifique el traspaso y queden libres los fincas del convento, obligándose tambien á pagar el valor de la contrata de fundacion de Cacao que en 30 de Mayo de 1840 se celebró con Dionisio Osorio, traspasándosele los derechos que por dicha contrata tiene el Monasterio: desde luego en uso de la comision que se nos ha conferido por el Ylmo Señor Arzobispo, en este mismo se dice-

te, concedemos la licencia que se solicita, y en consecuencia el Administrador procederá á otorgar la correspondiente escritura de venta con inserción de este decreto de que se dará certificación á los interesados = Diego Córdova = Lo decretó el señor Provisor y Vicario General del Arzobispado en Caracas á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres = Antemí: Ramon Moreno. Notario Público = Así literalmente consta del original de su contenido á que me remito. Caracas Diciembre veinte de mil ochocientos cincuenta y tres

Ramon Moreno
Not. Pco.

1855

344/18

Representacion de Juan Alderson

Hacienda "Agua Sonia"

te, concedemos la licencia que se solicita y en consecuencia el Administrador procederá á otorgar la correspondiente escritura de venta con inserción de este decreto de que se dará certificación á los interesados = Diego Fonseca = Se decretó el señor Provisor y Vicario General del Arzobispado en Caracas á veinte de Diciembre de mil ocho

Señor Rector y demas miembros de la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno de esta

345

U. U. C.

Juan Alderson á U. S. respetuosamente expone: que por los atrasos esperimentados á consecuencia de la abolicion de la esclavitud, no ha podido dar cumplimiento á los Compromisos que tenia contraidos con mis acreedores; los que, teniendo en Consideracion el mal estado general del pais y muy especialmente el de los agricultores, han procedido contra mi bienes que hoy se hallan embargados sin utilidad para ellos, sino mas bien en perjuicio para todos. Entre estos acreedores se encuentra esta ilustre Corporacion reclamando la suma de $ 958.86 cts, bien que solo debiera ser por la de $ 99.88 cts, pues la diferencia de $ 858.47 cts está comprendida en la espera que se me Concedio.

Entre los bienes embargados se encuentra el derecho á $ 9210. por acrecencia contra el Estado por el valor de los esclavos manumetidos con arreglo á la ley de abolicion. Pero como el valor de la hacienda "Agua Viva" por si sola alcanza para cubrir todas mis deudas y aun algo mas de ellas, no es justo que quede comprendido en el embargo esta acrecencia, pues que han de pedir todos mis demas acreedores, para prestar su aquiescencia á que dicha Cantidad quede libre del embargo. Solo falta para obtener la unanimidad de los acreedores el Consentimiento de esta Corporacion, y no dudando obtenerlo, asi por la fuerza de la razon expuesta, Como por la pequeñez del credito, Comparado con la cantidad embargada para responder de él, ocurro á esta Corporacion, pidiendo se sirva declararlo asi. Para aumentar la fuerza de mi peticion, debo agregar que antes de haberse promovido el Concurso, habia tenido

i

yo por Conveniente para el arreglo de mis negocios vender mi Credito contra el Estado, como en efecto lo hice, de donde resulta que si la R. M. ó alguno de mis otros acreedores pretendiera seguir la ejecucion contra este credito, ocurriria un tercero el comprador y haria valer su derecho. Vease pues por esto, que mi honor exije el paso que ahora doy, pues el Comprador de un Credito contra el Estado me exije y con pago el Cumplimiento de mi obligacion, sin exponerle á entrar en juicio de herencia y desde luego á hacer los gastos y sufrir las dilaciones y disgustos que esto suponen.

Mas aun: el Credito especifico que este Illustre Cuerpo puede hacer valer contra mi, es como dejo ya demostrado de $ 99.38 mas $ 149.69 como rédito del ultimo año, montando por todo á $ 149.07 Cantidad que estoy dispuesto á pagar bien inmediatamente si este Illustre Cuerpo conviene en recibir la mitad Cordonandome la otra en abonos á mis atrasos: ó bien, toda la Cantidad en dos mitades con plazos de seis y doce meses.

Ahora luego que agregar, y es, que como la finca gravada no es la que está actualmente embargada, y á la que pretencion Ceci la totalidad de los esclavos, de donde proviene mi Credito contra el Estado la R. M. pueda, si no acepta mi proposicion, seguir su ejecucion contra la finca acensida que es la hacienda denominada "el Barco" dejando libre el Credito contra el Estado, que hoy no tiene valor alguno y por Consiguiente no Constituye garantia ni pertenece como lo dije ya acreedores á los acreedores que forman el Concurso;

Por estas razones

Suplico á esta Illustre Corporacion se sirva acceder á mi solicitud, prestando su consentimiento para que se libere del embargo los $ 9210 correspondientes á mi acreencia por el valor de los esclavos manumitidos, aceptando al mismo tiempo si lo tiene por Conveniente, alguna de las tres proposiciones que para el pago de mi deuda dejo hechas - Caracas, Diciembre 6 de 1866 -

345

J. Alderson

Sesion de la Universidad
Caracas Dic 6 de 1865

Certifico que en esta fecha se leyó el acuerdo hoy vigente = Considerando las nuevas solicitudes del Dr Juan Alderson de que se ha dado cuenta y sobre la cual se leyeron de la voz explicaciones que pidió hacer á la puerta sobre el pago de los réditos por los réditos del capital de la Universidad que reconoce en sus bienes, vendidos despues que obtuvo una suspension judicial y teniendo la Universidad como razon impulsiva al recibir que solicita Alderson para el pago de los réditos caidos despues de la suspension Datares que haya pedido cancelar la libertad de los esclavos que pertenecieron á la hipoteca especial por la ley de abolicion como lo hizo interesado Alderson acordó: siempre que el Dr Juan Alderson con una fianza mancomunada y solidaria á satisfaccion de la Universidad asegure el pago de los réditos que deben vencidos despues de la suspension en el termino de seis y doce meses respectivamente renunciando todo derecho que pudiera tener para contrariar ó alterar este donativo conviene la Universidad en el pago del concurso necesario que haya de hacerse formado, debiendo ademas pa

por dho Alderman las costas pertenecientes que haya tenido la Municipalidad en el dicho concurso —

D.° D Thomas
Secret.°

347

18

Ficado N°75.

348

Justificativo promovido á pedimento del Señor Lorenzo Benitez para acreditar la propiedad y valor aproximado de las haciendas de cacao nombradas Monasterio y La Constancia. Consta de

19

Rep. de Venez. Sello 5.º Un año económico 1854 á 55

Sello quinto para el año económ. de mil ochocientos cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco—su valor dos reales.

Señor Juez parroquial—

Lorenzo Benitez de esta vecindario con la mejor forma que halla lugar en dro ante U. me presento y digo.

Yo contratado con la Ilustre universidad de Caracas el arrendamto de su hacienda nombrada "Obra pia de Bata" y entre las seguridades que le tengo ofrecida es una la hipotecacion de mis haciendas de cacao nombradas Monasterio y la Constancia

1º Debo acreditar primero que existen dichas haciendas ó inmediaciones de esta Villa bajo los nombres que dejo espresados

2º Segundo que ambas son de mi exclusivo dominio y propiedad, la una por haberla heredado del Señor Martin Salas y aumentado y mejorado á mis espensas y la otra por haberla formado del mismo modo en terrenos que en libracion remuneratoria me hizo el mismo Salas y cuya escritura existe en esta oficina de Registro con cuyos títulos las poseo como su unico y legitimo Señor—

3º Tercero que la hacienda Monasterio valdrá mas bien mas que menos la suma de treinta mil pesos y la otra de la Constancia veintidos mil por el numero y buen estado de las arboledas de cacao por lo solido y costoso de los edificios en que se comprenden dos casas de habitacion y oficinas por su ventajosa situacion y por la buena calidad de sus terrenos.

Suplico al Señor Juez parroquial que los testigos que presento Señores Pedro Delgado Miguel Ponte, Santiago Aular y el Señor—

1855

Jefe político de este Cantón Ramon María Perez, calificados por su notabilidad, y conocimientos en la agricultura y muy [illegible] especialmente en las plantaciones y beneficios del cacao, previas las formalidades del dro declaren los tres primeros lo que les conste acerca de los tres precedentes particulares, esperando cada uno la razon de saber lo que habla declarado, y el último de le pasará este escrito para que certifique sobre los mismos tres particulares que deben referidos y enterados, se servirá V. entregarme original el resultado por valer de justicia que implora = Cuenvendado = Doo = valen = Cuenvendado = certifique = vale = Vertado = pa = No vale =

El Pontor

Otro sí pide al trat que ademas de los testigos que ha presentado se examine á declaren bajo los mismos particulares y con las mismas formalidades á aquellos al Señor Don Leon Delgado vecino y hacendado de este Cantón

El Juez

Juzgado de parroquia

Cuen. de la Costa Mayo 21. de 1855

Por presentado el anterior escrito, en lo pral. y otro sí, admítese la informacion de testigos; y al efecto

to examine los declaraciones de los N. Pedro Delgado Miguel Ponte, Santiago Andrade, José L. Delgado, y luego páseme esta diligencia al Sor. Juez político Don Ramon M. Perez para que certifique, y devuelta, páseme los costos por duplicado y satisfechos que sean devuélvame original al interesado

El Secrto
Paulino Palau

José M. Campos

En el mismo dia veintiuno presentó la parte en la audiencia de este trial. a Pedro Delgado por testigo quien bajo juramento de tomba y un amen de dijo llamarse de treinta y un años de edad soltero, hacendado de esta Villa, no comprendido en las generales de la ley con el interesado, juró decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendosele leido el escrito anterior que comprende tres particulares, contesto. Al primero: que es cierto, público y notorio. Al segundo: que tambien es público y notorio todo su contenido y. Al tercero: que igualmte es cierto; añadiendo que le consta al declarante todo lo relacionado en los dichos tres particulares por ser vecino y hacendado de esta Villa en cuyo lugar mayor bajo la sombra del fruto de cacao de que tiene bastantes conocimientos. Leyosele su anterior declaracion, dijo ser conforme y la verdad y firma

Paulino Palau
Secr.

=Testimonio= Campos Pedro Delgado

Sello quinto para el año ecónom. de mil ochocientos cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco—su valor dos reales.

En la ciudad presentó el interesado por testigo á Santiago Aular quien siendo llamarse así de cuarenta años de edad, casado, platero, no comprendido en las generales de la ley con la parte que lo presenta, juró decir verdad lo que supiere y le fuere preguntado, e impuesto de la prena de la ley bajo juramento escrito y siendo de particulares, contesto al primero que el exponente es contenido. Al segundo: que también es cierto en todas sus partes y al Fercero: que por los conocimientos que tiene sobre el fruto de cacao por hacer muchos años está contratado al manejo de dicho fruto, así como también por los conocimientos que tiene el declarante de las dos haciendas mencionadas por estar en contacto con ellas, es cierto y positivo y le consta todo el contenido de este particular. Leyósele esta su declaracion al tgo. dijo ser conforme con lo q.e ha declarado y la verdad y firma.

Joaquin Mª Campillejo

El Secretario
Paulino Palou

Santiago Aular

Luego comparecio en este Juzgado Miguel Ponte testigo presentado por la parte, y dijo llamarse co-

Sello quinto para el año ecónom. de mil ochocientos cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco—su valor dos reales.

nocido, de setenta años de edad, casado, agricultor, no comprendido con el interesado en las generales de la ley, juró decir verdad lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendole leido el contenido de su dicho particular al primero que contesto dijo: Al primero: que es muy cierto y le consta todo su contenido. Al segundo: que es cierto lo contenido le consta también y al positivo. Al Fercero: que por los minucias que se expresan en él, está de acuerdo con el cubicaje aproximado sobre el valor de las haciendas mencionadas, así como también por el conocimiento q.e tiene el declarante, no solo del fruto de cacao hace cuya tendra nueve años y está manejando como mayordomo quince años há, sino también de las arboledas que componen las dos haciendas dichas del Sor. Benitez. Leyósele esta su declaracion al tgo. manifestó ser lo mismo q.e acaba de declarar en obsequio de la verdad y firma.

El Secretario
Paulino Palou

Joaquin Mª Campillejo

Ante mi

Acto continuo presentó la parte por tgo. en este Juzgado á José Lisandro Delgado quien dijo llamarse de treinta años de edad, casado, hacendado de esta Villa, no comprendido en las generales de la ley con el interesado Sor. Benitez, ju-

ro Sin verdad sobre lo que supiere y se le preguntare, y habiendole impuesto con la lectura del escrito anterior de los tres particulares que contiene, contestó. Al primero que es cierto; pues que, estan tan inmediatas estas hacien-das, que tocan con esta Villa por el Norte. Al Segundo que tambien es cierto y le consta al declarante, asi por que el Sor. Benitez está porsiguiendo estas haciendas con mucho amor como dueño de ellas, sin interrupcion alguna, como por que efectivamente heredó del finado Martin Salas, lo que es público y notorio y. Al Tercero: que por el conocimiento que tiene el exponente del fruto de cacao como hacendado y vecino de este Canton y las arboledas que componen las tres haciendas referidas, no duda el calculo sobre el valor que se les da en este particular y por ser cierto las razones que se expresan al fin de dho. particular. Leyosele dho. su declaracion; y habiendo manifestado ser cierto con lo q.e ha declarado, y la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, firma. El Secret.o

Joaquin M.a Campos Paulino Palou

Jose L. Delgado

En el mismo dia y en otra foja útil se pasaron estas diligencias al Sor. Jefe polit.co segun está mandado en el auto anterior Palou Secr.o

Ria.

mon M.a Perez Jefe Polit.co de este Canton, por impedimento del propietario

Certifico que habiendome pasado hoy p.r el Sor. Juez de parroq.a el anterior Juntipicativo á pedimento del Sor. Lorenzo Benitez, Con quien no le comprenden las Generales de la ley y visto y examinado los tres particulares que contiene, me Consta todo su Contenido, y estoy de acuerdo con el Calculo sobre el valor que se dá á las dos haciendas de Cacao, de la propiedad del espresado Señor Benitez que las hubo, la una p.r herencia del finado Sor. Martin Salas, y la otra p.r Donacion remuneratoria que le hizo el mismo Sor. Salas las cuales lindan con este Valle p.r la parte del Norte, todo lo cual es público y notorio, y puedo asegurarlo el Certificante p.r ser vecino de este Pueblo desde su nacimiento y hacendado en la parroq.a de Cata; y de cuyas dos haciendas y de sus frutos tiene tambien el que suscribe demarcado Consumiento. Y en Cumplim.to del auto del Sor Juez de parroq.a fha de hoy doy la presente en Vemaca á 21 de Mayo de 1855

Jn M.n Perez

En el mismo dia devolvió el Sor. Jefepolit.co estas diligs en cuatro fojas útiles Palou Secr.o

Sello quinto para el año econôm. de mil ochocientos cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco—su valor dos reales

Su valor 2 rs, Rep. de Venez. Sello 5º para el año econ. de 1854 á 55.

— Tasacion —

M Tuer. Sor Compra por cinco actos en q.e se invirtie-
ron tres bonos á cuatro d.s una . . . . $ 1.50
M Secret.o por cuatro declaraciones y acto de toma
cion de reos 1.50
Por cuatro sellos 5tos á dos d.s cada uno . . . 1.00
Suman cuatro p.s las costas. Feha. ut supra. $ 4.00

Paulino Paban

En el mismo dia satisfizo el Sor. Benitez el mon-
tante de la tasacion ant.r y se le entregaron estas dili-
gencias en cuatro fojas útiles, en fé de lo cual firma.

El Secret.o
Paulino Paban

1855 353 20

1855

Causa seguida

contra los Sres

Cristóbal Chitty

y

Roberto Syers

1855

Admon de Rentas Universitarias

R. de N

Sr Rector de la Ilustre Universidad

Caracas Enero 7 de 1855

Tengo el honor de participar á US. que hecha la tasacion de costas en el pleito seguido contra los Sres Cristobal Chity y Roberto Syers, se libró mandamiento de Ejecucion, que se intimó en La Guaira al Sr Syers el cual satisfizo en virtud de dicha ejecucion la suma de mil ciento veinte y cuatro Pesos (- De esta cantidad se han pagado los honorarios regulados á mi y á los apoderados Sres Ldo Narciso y José Nicomedes Ramirez los derechos de reguladores, el Papel Sellado invertido y siete Pesos que se adeudaban al asociado Dr A- Lopez Montes de Oca, quedando en mi Poder y á favor de las Rentas la cantidad de $ 668:34 cts, que espero de la R. Junta del G. y Gob se sirva resolver si le doy entrada en los libros, lo cual no he hecho por encontrarse pendiente ante S. E. la Corte Superior un recurso de hecho que han intentado los demandados Chity y Syers para que se declare indebido el Pago de las enunciadas costas é ignorar el resultado que en la Corte pueda tener el recurso.

Tambien debo hacer presente que el Pleito contra el Sr Roberto Syers por Perjuicios no se ha instaurado ante los tribunales, Por que aun no se ha hecho efectivo el cobro de las pensiones que adeuda el mismo Syers como fiador de Chity, á causa de que el (in

Admon de Rentas Universitarias

Demanda contra Chitty por la entrega de Cota

355

Señor Rector de la U. Universidad

Caracas Setiembre 26 de 1855

Tengo el honor de acompañar á V. el recibo expedido por el Sr. Secret. Relator de la Corte Sup. que acredita los gastos hechos en la causa seguida contra los Sres Chitty y Sgno en la segunda instancia, á cuya suma deben agregarse seis reales por tres delitos mas de papel, formando todo la suma de ocho pesos, que espero que acordará la Rectoral Junta de G. y Lob.

Soy de V. muy atto Sr.

Ramon Triado

Secret. de la Admon

Caracas 11 de octe 1855

Véase el acuerdo de esta fha

Blanco

Secret.

Teijeiro nombrados para estimarlos aun no se han reunido.

Soy de VS. S. S. Sr.

Ramon Triado

Rectorado Caracas Mayo 17 de 1872

Sr Roberto Syers

Cumplido el término del arrendamiento de la hacienda Cata, perteneciente á la Universidad, y habiéndosele negado á entregarla el Sr Cristobal Chitty, á pesar de las instancias que para ello le ha hecho el Rector atinos de la renta de este instituto, espera este Rectorado que Ud, como fiador responsable de todas las cláusulas de dicho arrendamiento, se servirá mediar con dho Sr Chitty, para que este Rectorado evite tanto á dho señor como á Ud los perjuicios que pudieren seguírseles por la falta del exacto cumplimiento de aquel contrato, mayormente cuando la Universidad acaba de celebrar nuevo contrato de arrendamiento con otro Sr sobre la misma hacienda, que según informes está sufriendo las consecuencias del total abandono en que había dejado

el Sr Chitty

Ley 6ª
Rodríguez

Hoy

Admon de Renta
Universitaria M

R de V

357

Sr Rector de la Ylustre Universidad

Caraca Mayo 3 de 1855

En dias Pasados comuniqué á la R. Junta los terminos de transaccion ofrecida por el Sr Dr Fernando Aurrecochea en la Causa que se sigue contra el Sr Cristobal Chitty, y aun no sé si la R. Junta se ha ocupado de esta materia.

Este negocio es sumamente importante, Por que estando la hacienda abandonada hace mas de un año, la demora de su entrega Causa á la finca perjuicios irreparables, Sobre que he llamado la atencion de la R. Junta en diferentes Ocasiones, y vuelvo á hacerlo ahora Para qué en ningun tiempo se me tenga Por Omiso en esta importante Cuestion que debe resolverse cuanto antes.

Soy de Vs. S. S.

Ramon Lizardo

Aduana de Renta Universitaria

R. de l

358

Sr. Rector de la Ylustre Universidad

Caracas Noviembre 23 de 1855

El Juzgado de Circuito á cargo del Ldo. Juan P. Rojas Paul, donde se está g[uar]- cutando la Sentencia pronunciada en la caus[a] seguida contra los Sres Cristobal Chitty y Roberto Syers, acord[ó] por medio de intelijente la regulacion general del espediente, y en esta fecha ha librado la orden que acompa- en que se me intima el pago de cincuenta y siete pesos Sesenta y ocho centavos; que espero se sirva aprobar la R. Junta para dar en la libra la salida correspondiente. Las demas costas invertidas en dicho espediente son sello de papel que valen doce reales y que igualmente espero se manden sa- tisfacer.

Es esta la oportunidad de decir á la R. J. que todavia no se ha entablado la demanda contra el Sr. Syers, por la per- juicios de la hacienda Cata por que he creido conveniente esperar el cumplimiento total de la Sentencia pronunciada y á que me refiero en esta comunicacion.

Soy de V. S. S.

R. Rojas

359

Juzgado de Circuito á cargo del Lcdo J. P. Rojas Paúl.

El Lic. Jr. Ramon Tirado, Admor de Rentas de la G. Universidad Central, satisfará á los Sres Manuel Borges y Jaime R. Sanderson los derechos que como reguladores y tasadores han devengado en la causa que la G. Universidad sigue con G. Chitty y R. Syers. por rescision de un contrato y cobro de pesos, los cuales alcanzan á Cincuenta y siete pesos sesenta y ocho centavos. Caráca Nove. veinte y tres de 1855.

El Juez

J. P. Rojas Paúl

360

REPUBLICA DE VENEZUELA.

RECTORADO
DE LA
UNIVERSIDAD.

Caracas, de de 185

año de la ley y de la independencia.

Señor

1855

21

361

Expedte nº

sobre

el concurso necesario promovido

por el Sr.

Juan Alderson

contra hacienda Sojo, como representante.

Varias

Adrian de Rental
Universitarias

R. de N.

362

Sr Rector de la Ylustre Universidad

Caracas Mayo 15 de 1855.

Ayer me he instruido de que ante el Juez de Parroquia de Guatire se ha promovido concurso necesario contra la Hacienda "Lojo" que Pertenece á los Herederos de la Señora Trinidad Ybarra, y el 23 de este mes es el dia fijado para la calificacion de Creditos. Han formado el concurso el Señor Juan Alderson que con el caracter de refaccionario cobra nueve mil Pesos, y otros dos acreedores Por Censo. Si no se estorba la Pretension del Sr Alderson, debe darse desde hoy Por Perdido el credito de la Universidad sobre la Hacienda y Por esto deseo instruir inmediatamente á la R. Junta.

Los capitales que gravan la hacienda en favor de la Ylustre Universidad alcanzan á $ 2.540, sobre los cuales se adeudan Por reditos vencidos $ 276.

Entiendo que la hacienda está en muy mal estado, y que el credito del Señor Alderson Proviene de alcance en su cuentar contra los dueños de la hacienda que administró Por algunos años, y ahora Pretende dar á su credito la prelacion de refaccionario Para abolver en él, el valor

tol. de la hacienda. Segun he pedido colejir de una discucion tenida con el Sr Alderson, deduce que puede salvarse la prelacion del credito Universitario si se atiende este negocio en la calificacion.

Soy de V.S. muy at. S.S.

Ramon Irad

Secret. de la Univ.d

Mayo 16 de 1845.

En sesion de este dia acordó: que pr. secretaria del Rector procediese inmediatamte á solicitar del espediente en que Trinidad Ybarra, dueña de la hacienda Sujo, fué concursada en esta ciudad ante el tribunal de comercio, y que este estuviese siguiendo por algunos dias, y con la vista informe á la mayor brevedad tanto sobre el estado que tenga dicho concurso, como del grado que ocupe el credito de la Universidad entre los hipotecarios que concurrieran á formarlo. Tambien informará sobre el vecindario de las

hijas de la espresada Trinidad Ybarra.

Blanco

Secret.

3 365
22

Inventario de la hacienda Oballe pro-
piedad del Mno de los RR. MM Con-
de Peñonal de Canals.

1856

Coleet.a de papel sellado
Deum.l la Cota Marzo 28. de 1856
En la expresada no hay sello quinto

M. Rincon

Inventario de la hacienda Valle Compresivo de su arboleda, Casa de habitacion, Repartimiento y demas enseres que Contiene formado por Eduardo Betancourt en repn. del Sr. Admor. Saliente Sor. Jose Mª. Rodrigues Posa, y el Sor. Lorenzo Benitez en representacion del Sor. Jorge S. Nevett, el primero pa. entregar al segundo la finca mencionada con la intervencion de los mismos peritos, y el tercero nombrado p.a la hacienda Rincon ambos por propiedad del Monasterio de las R.R. M.M. Concepcion de Caracas.

Primeramente la Casa de habitacion de tapia y raja Cubierta de teja Con trece piezas, inclusive en estas el Oratorio: de dos Corredores, uno en la parte exterior de la Casa, todo embarandado de madera de ocho varas de ancho y sesenta y Cinco de largo, y otro al frente del repartimiento en la parte interior, sin baranda.

Un repartimiento que ocupa tres angulos y medio del Cuadrado que ocupa la Casa, el Cual Contiene todo la parte exterior de tapia y raja, y veinte y siete viviendas interiores de adobes y horcon duras Con sus Corredores, todo Cubierto de teja en Regular estado, solo di, que por la falta de habitacion ó dea p.r el terreno, todo él está plagado de Comejen.

Oratorio.

Una virgen de Santa Rosa, Con su nino en la

manos el cual está vestido de seda algo picado
Una Corona plateado
Un nicho de madera dorado figurando el altar
Una virgen pequeña de la Concepcion
Una id de Santa Rosalia
Ocho milagros de plata
Un Crucifijo Con una estampa de Dolores.
Dos Candeleros de Cobre
Un Cuadro de Crucifijo picado
Tres evangelios
Un Misal Con su atril
Seis faroles forrados en papel
Un lavatorio de hoja de lata
Un Bonete
Una pisadora de Ara
Herramienta y demas enseres
Una terceriola de pistón de dos Canones
Una id de id de un Canon
Una id de piedra id descompuesta
Tres mesas de pino, una de estas con Cajon
Siete silletas forradas en suela de madera vieja
Una id inutil
Un tinajero de madera Con su piedra de destilar
Un Agua manil Con ponchera y jarra
Dos manteles
Dos paños de manos
Dos armaduras de Catre Con sus pozos
Dos almoadas Con fundas
Un Sillero
Un banquito de Cedro
Un brasero de hierro Con dos planchas
Diez y nueve machetes utiles
Ocho chicurras utiles
Tres chicurras id
Nueve palas id

Nueve taizes de media vida
Dos hachas de id
Seis desgarretaderas utiles
Una media luna id
Tres escardillas nuevas
Una id pequeña de limpiar arroyos
Una azuela de Carpintaria
Dos escoplos inutiles
Un Cepillo id
Dos escofinas de media vida
Una almud de madera
Dos picos de media vida
Una barra id id
Una romana de machete Con dos pesos util
Una Cuartilla de medir Cacao
Doce Canastos forrados en Cuero utiles
Trece id sin forrar nuevos
Once id forrados inutiles
Dos Sepos
Una Campana de bronce Con dos arrobas de peso mas ó menos
Un Cajon de tablas de Cedro de desbabar Cacao
Un Caldero de hierro util
Cuatro fanegas Cal
Un tinglado que sirve de Caballeriza, cubierto de teja y de Corcho nuevo, en mal estado.
Con lo que se Concluyó este acto que firman las partes y los Peritos y tercero nombrados en Ocumare de la Costa á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos Cincuenta y seis años

Edmundo Bettancourt — L. Bonnet
Joaquin Mª Campos
José Medina
Nicolás Mª Perez

Colectª de papel sellado
Veumd la Costa Marzo 28. de 1856.
En la especificada no hay sello quinto
M. Ramos

Del frente 1222
Fallas ciento noventa y ocho 198
Total mil cuatrocientos veinte 1420

Tabla morena

Frutales ciento Cuarenta y nueve 149
Laureles cuatrocientos doce 412
Orquetedas ochocientos veinte y cinco . . 825
Resiembra setecientos veinte y cuatro . . 724
Fallas setecientos sesenta y ocho . . . 768
Total dos mil ochocientos setenta y ocho 2878
Con lo que se concluyó y firman

Joaquin Mª Campo Vyo — Ramon Perez
José Medina
Eduardo Betancourt — L. Ramos

En treinta y uno de los mismos salieron los Peritos al Campo acompañados de dos botadores como á las siete de la mañana á continuar la cuenta del mismo abilado y regresaron á las cinco de la tarde trayendo la siguiente

Frutales cuarenta y dos 42
Laureles ciento noventa y seis 196
Orquetedas mil setenta y seis 1076
Resiembra mil doscientos setenta y nueve . 1279
Fallas mil ciento ocho 1108
Total tres mil setecientas nueve . . . 3701
Total gral del abilado seis mil quinientas

El mismo dia salieron los Peritos al Campo, acompañados de dos botadores respectivos como á las ocho de la mañana y regresaron á las cinco de la tarde trayendo para cuenta lo siguiente

Abilado de la Consepcion 247
Frutales docientos cuarenta y siete . . . 1,014
Laureles mil cuatrocientos 1,886
Orquetedas mil ochocientos ochenta y seis . 1,696
Resiembra mil seiscientos noventa y seis . 465
Fallas cuatrocientos sesenta y cinco . . 5308
Total cinco mil trescientos y ocho . . .
Con lo que se concluyó el acto y firman

Joaquin Mª Campo Vyo — Ramon Perez
José Medina
Eduardo Betancourt — L. Ramos

En veinte y nueve de los mismos y con las mismas formalidades salieron los Peritos como á las siete de la mañana y regresaron á las cinco de la tarde trayendo para cuenta lo siguiente

Frutales setenta y tres 73
Laureles cuatrocientos setenta y dos . . . 472
Orquetedas mil cuatrocientos noventa y nueve . 1,499
Resiembra mil seiscientos cuarenta y cuatro . 1,644
Fallas quinientos cuarenta 540
Total cuatro mil doscientos veinte y ocho . 4228
Total gral del abilado . . 9536
Con lo que se concluyó este abilado y sigue el del Ramon

Frutales ochenta 80
Laureles docientos cincuenta 250
Orquetedas cuatrocientos cuarenta y siete . 447
Resiembra cuatrocientos cuarenta y cinco . 445
Al frente . . 1,222

Setenta y nueve

Abilado San Antonio

Laureros Cuarenta y nueve	49
Orgueta Seiscientos treinta y ocho	338
Diciembre Ochocientos Setenta y nueve	879
Halla Mil ochenta y una	1081
Total dos mil trescientos Cuarenta y Siete	2347

Con lo que se Concluyó el acto y firman

Joaquin Mª Campo Rp Clemte Perez

José Medina

Edmundo Betancourt L. Bonnet

En primero de Abril del mismo año y con las mismas formalidades Salieron los Peritos al Campo Como á las Siete de la mañana y regresaron á las Cinco de la tarde trayendo por cuenta la Siguiente

Abilado Bilen y Belemeto

Frutales Cincuenta y ocho	58
Laureros trescientos Setenta y Cuatro	374
Orgueta y mil Setecientos diez y nueve	1,719
Diciembre dos mil Ciento veinte y dos	2126
Halla Mil Cuatrocientos treinta y dos	1,432
Total Cinco mil Setecientos nueve	5,709

Con lo que se Concluyó este acto y firman

Joaquin Mª Campo Rp Clemte Perez

José Medina

Edmundo Betancourt L. Bonnet

Con

dos del mismo mes y año Salieron los Peritos al Campo con sus respectivos botadores Como á las Siete de la mañana y regresaron á las Cinco de la tarde trayendo por cuenta la Siguiente

369

Abilado San José

Frutales Treinta y nueve	39
Laureros Ciento Sesenta y tres	163
Orgueta Setecientos Siete	707
Diciembre Setecientos Cuarenta y tres	743
Halla Doscientos noventa y tres	293
Total Mil novecientos Cuarenta y Cinco	1945

Abilado La Rosa

Frutales Once	11
Laureros Ciento diez y nueve	119
Orgueta novecientos Cuarenta y dos	942
Diciembre mil quinientos Setenta y uno	1571
Halla Mil doscientos treinta y Seis	1236
Total Mil Ochocientos Setenta y nueve	3879

Con lo que se Concluyó el dicho manifestando los Peritos que este Abilado se encuentra en muy mal estado; los de Halla morena, San Antonio, San José Bilen y Belemeto de media vida y el de la Concepcion y el Porvenir nuevos y en buen estado y firman

Joaquin Mª Campo Rp Clemte Perez

José Medina

Edmundo Betancourt L. Bonnet

En tres de los Corrientes salieron los Peritos a las Siete de la mañana con los mismos requisitos anteriores y regresaron á la una de la tarde trayendo

la Cuenta siguiente

Abilado Pablo la Casa d[e] estado de
frutto donde se Calcula puede Caber
nueve mil quinientos treinta y dos arboles y
se saca al margen . . . 9532

Abilado del Repartimiento del mismo modo
Con tres mil Cuatrocientos ochenta arboles . 3480

Abilado el Dote en fundacion todo
perdido se dondo Caben tres mil novecientos
diez arboles . . . 3910

Resumen gral de la hacienda

Montan los diecisiete noventa y nueve . . 679.
Restan tres mil Cuarenta y nueve . . 3049.
Quedan dos mil nueve mil Cuatrocientos treinta y nueve 2,439
Existen once mil Ciento diete . . 11,107
Faltan diete mil Ciento veinte y nueve . . 7,129
En fruto perdido tres mil novecientos diez . 3,910
En trumba trece mil diez y ocho . . 13013
Total gral Cuarenta y ocho mil trecientos Cuarenta y tres 48343

En lo que se Concluyó este Inventario que firmamos
los Peritos junto con los Partes y el Perito en Causa
se de la Cuenta á tres de Abril de mil ochocientos Cin-
Cuenta y seis años: = Enmendado = Mes = trecientos =
ochocientos = valen = Entre lineas = Dos = vale

Joaquin Mª Campo Lago
Ormo. Pena
José Medina
Edmundo Buttenwerk
L. Bonner

Cara cas Abril 25 de 1856
P. M. Rodriguez
G. S. Nevett

1

Basquero Nº 5

370 23

Un Oficio y tres copias
del Juez de Circuito de Carabobo.

Haciendas "Juan Diaz" y "Suarez"

371

REPUBLICA DE VENEZUELA

JUZGADO
DEL PRIMER
CIRCUITO DE CARABOBO.

Núm. 19

Valencia 11. de Febrero de 1857.
Año 24. de la ley y 47. de la Independencia.

Señor Juez del 2.º Circuito de la Provincia
Carabobo

Remito á Vd. orados copias de la solicitud del apoderado de Mariq Gerling de Hartmann en que hace cesion de la herencia del finado Jorje Gerling en favor de sus acreedores; á fin de que se sirva entregarlos á cada uno de los individuos que en ellas se indican, exijiendo el competente recibo y enviarlos á este Trib.l á la brevedad posible.

Dios de Vd. m.s a.s

J. Lizardo

Lo cuento siguiente
Abilado Pablo Casas en estado de fruto donde se Calcula pueda Cabeda nueve mil geminientos treinta y dos arboles 9532
de saca al margen
Abilado del Repartimiento del mismo modo
Con tres mil cuatrocientos ochenta arboles 3480
Abilado al Dato

Edmundo Betancourt

L. Perrin

Cara cas Abril 25 de 1856

J. M. Rodriguez

J. J. Sevett

1857

Sr Juez de Circuito de Miguel Jerónimo Maya, apoderado
sustituto de la Sta Maria Gosling de Martinez, vecina de este
Canton, conforme á drô á VS digo: que mi representada
Acepto la herencia de su padre el finado Sr Roger Gosling,
Cap. beneficio de inventario, con la esperanza de poder cum-
plir los inmensos compromisos que afectan el libre ha-
-ber, haciendo arreglos equitativos con los acreedores,
á fin de que estos sufran la menor perdida posible;
pero despues que ha dado todos los pasos que ha
creido conducentes para conseguir tan laudable
objeto, tiene hoy la desagradable obligacion
de que le es imposible cumplir con dicha obli-
-gacion, pues, Sr, necesita que hacer cesion, como la
hago en su nombre, de la dicha herencia á favor
de sus acreedores, entre los cuales figura la mis-
-ma mi poderdante por su haber materno, segun
consta de documentos que, á los cuales debe agregar
Quinientos pesos mas que le dono su madre y
el valor de un ganado de su exclusiva propiedad, el
todo le cual ha dispuesto su citada padre, y de cuyo
de que arroja á su favor la cuenta de Administra-
-cion que existe en los archivos de la
Hacienda de Caña "Juan Diaz y Suárez", situada en
jurisdiccion de la Guaira y perteneciente la ú
-tima á la Universidad Cath de esta ciudad y la quin-
-ta al Sor Juan Pablo Hueso y á la sucesion del finado
Guillermo Sellers, y en la cual hipoteca general que hoya

en la hacienda "Mocundo", propiedad de los herederos del finado Sor Gral Francisco Rodrigues de Toro— Respecto de dha hacienda hai una demanda pendiente en estado de citacion, cuyo libelo acompañamos. También corresponde á la misma herencia una acreencia contra los Hs de Casas con espera, montante á Setecientos y pico de pesos, cuyo pagaré presentaré despues y los otros y acciones que corresponden al padre de mi representada contra el Gobierno por perjuicios, segun se indica en las instrucciones que aquel dió á su apoderado el Lico Juan de Santa Quintero. Debo advertir que la hacienda "Juan Díaz" ha sido ya entregada por los Frailes al Sor Huizi en la parte que le corresponde de dha hacienda y que la que pertenece á la Sucesion de este Sor está en litis entre el Encargado de este negocio de Sol de B. y la Sra de Maria Victoria Ickert y Sobrino— Para la completa claridad de este negocio acompaño los siguientes documentos— Primero. El poder que dijo confirmo mi representada— Segundo. Decimo tercio autentico de los bienes que dejó á su fallecimiento la madre de mi representada, Sra Maria Smith— Tercero. Traduccion de dho documento— Cuarto. Declaratoria que hizo el finado Gosling de haber dispuesto de los bienes de su esposa, Sra Smith— Quinto. Declaratoria del propio finado Gosling de haber dispuesto de la suma de quinientos pesos perteneciente á su hija Maria Gosling— Sexto. Documento por el cual consta que la Sra Maria Gosling, venia ganado de su exclusiva propiedad en la hacienda "Mocundo"— Septimo. Cuenta de la admon de la hacienda "Juan Diaz"— Octavo. Cuenta de la admon de la hacienda "Mocundo"— Noveno. Contrato de Arrendamiento de la hacienda "Suarez"— Décimo. Contrato de Arrendamiento de la hacienda "Juan Diaz" hecho por Henrique Gosling— Undecimo. Otro arrendamiento de la misma hacienda hecho por el Sor Jorge Gosling— Duodecimo. Inventario por el cual recibió la Sra Maria Gosling la misma hacienda— Décimo tercero. Una nota de lo que se debe por arrendamiento de "Juan Diaz"— Décimo cuarto. Copia de contrato de arrendamiento de "Mocundo"— Decimo quinto. Copia del inventario por el cual recibió el Sor Gosling dha hacienda— Décimo sexto. Inventario por el cual recibió mi representada la misma hacienda— Décimo Séptimo. Un talon bruto de las Estancias de "Mocundo" hecho por el finado Gosling— Décimo octavo. Una nota de demanda contra los Hs del finado Gral Toro, con una carta del finado Gosling á su apoderado el Lico Juan de Santa Quintero. Décimo nono. Una nota de instrucciones dadas por el propio Gosling al mismo Lico Quintero— Vigesimo. Cuestta corriente de Gosling con "Mocundo" en que aparece un saldo á favor

373

de aquel fue el treinta mil trescientos pesetas, sin descuento; y exigiéndome primero el importe hecho por el finado Carling, con el descuento. Por tanto, suplico se libre, dando por hecha la entrega de la herencia del finado Jorge Carling, se sirva mandar citar á los acreedores concurrentes de la testamentaría, para que, librando las demas órdenes correspondientes. Otrosí dice, que la negociación Abogía. El arrendamiento de la hacienda de "Megunda" se rige dentro de cinco meses, y por derecho pueda decirse que está rescindido, pues se han dejado de pagar mas de dos pensiones de arrendamiento, por lo que el reo de justicia y pide que se entregue dicha hacienda al Sr. Diego Soro, vecino de esta ciudad, Abogía y heredero del finado Gral. Fran.co Rodrigues de Soro, quedando el mismo Sor. Diego Soro como depositario de la tenencia, y que haya en la propia hacienda, hasta su liquidacion. Es también justicia que pide. Miguel de Mayda.

Es copia, cuya exactitud certifico. Valencia, Febrero diez de 1857.

El Secretario,
J. F. Blanes

Juez

gado de Circuito.

Valencia, Febrero diez de 1857.

374

Juan Bautista Saliaet, vecino de Carlet, comparecerá ante este Juzgado, con los documentos que legitimen su derecho, á las doce del dia siete de Abril próximo venidero, con el objeto de considerar la solicitud anterior.

El Juez,
J. Lluch

Sr Juez de Circuito = Miguel Jerónimo Abagar
a fojas 1a del Cuaderno de la Hacienda de Cartagena vecina de este Cantón, conforme á Dn
á V. digo: que mi representada acepta la herencia
de su padre, el finado Enrique Gerlinger bajo bene-
ficio de inventario, con la esperanza de poder
cumplir fielmente con todo lo que se
dan de dha herencia haciendo en ella el exacto
pago con los gananciales á que está obligada
por ley, en los quales no fue de que esta se
hizo con la mayor puntualidad posible, pero
despues de haber dado á V. todos los pasos que
ha creido conducentes á conseguir tan Santo
dable objeto, hoy la Sucesion de la dha
persona se ve imposibilitada de cumplir
zar lo, ofrecido, pues ella no cuenta con
haber en ser, como la Hacienda de su nombre
de la dha herencia á favor de sus acree-
dores, entre los cuales figura la misma
mi poderdante, por su haber no tengo
constante de documentos para ello, á lo cual
debe agregarse que inicuos procedimientos
le obligo de manera y el valor de ninguna
de las especies que componen el todo de
la cual ha dispuesto de cada uno
el solo que cuenta á su favor la cuenta
de su valor = La herencia consiste
en la arrendamiento de las haciendas
de Cañas "Juan Díaz" y "Higuerón" sitas
en Jurisdiccion de la Canina, y pertenencias
de la "Abra" á la Hacienda
de Campos, y la propia de Don Juan
Valle Ruiz y á los Sucesores del di-

hechuría que haya en la hacienda "Mocundo" propiedad de los herederos del finado Señor Gral Francisco Rodriguez de Jesu-Maria. Respecto de dicha hacienda hai una solemne manda pendiente en esta Testamentaria, cuyo libro acompaño. También corresponde á la misma herencia una acreencia contra los Hermanos Casa Sen cuyo favor, ascendente á Seiscientos y pico de pesos, cuyo pago haré presentar Certificación de los Libros de las Sociedades que componían al finado de mi representada contra el Gobierno por perjuicios, segun se indica en las instrucciones que aquel dió á Su apoderado el Licdo Franco de Paula Quintero. Debo advertir que la hacienda "Juan Diaz" fue dada en arrendamiento por los Albaceas del Señor Quijano en la forma que le corresponde de la cual hago entrega, y que la que pertenece á la Sucesion de Heber se halla en libros entre el Encargado de Negocios de Colombia y la Gra y Maria Testamentaria de Jesus Rodriguez. Para la completa claridad de este negocio acompaño los siguientes documentos. Primero. El poder que legitima mi representacion. Segundo. Documento auténtico de los bienes que dejó á su matrimonio la finada de mi representada, Gra Maria Smith. Tercero. Traduccion de dho documento. Cuarto. Inventario

puesto de los bienes de la espresada finada Smith. Quinto. Relacion del proceso final seguido de haber dispuesto de la herencia de quinientos pesos pertenecientes á su hija Maria Gosling. Sexto. Documento por el cual consta que la hija Maria Gosling tenia ganados de sus obras propias en la hacienda "Mocundo". Septimo. Cuenta de la administracion de la hacienda "Juan Diaz". Octavo. Cuenta de la administracion de la hacienda "Mocundo". Noveno. Contrato de arrendamiento de la hacienda "Juan Diaz". Décimo. Contrato de arrendamiento de la hacienda "Juan Diaz" hecho por Henriquez y Gosling. Undécimo. Otro arrendamiento de la misma hacienda hecho por el Sor Jorge Gosling. Duodécimo. Inventario por el cual recibió la Sra Maria Gosling la misma hacienda. Décimo tercero. Una nota de lo que debe por arrendamiento de "Juan Diaz". Décimo cuarto. Copia del contrato de arrendamiento de "Mocundo". Décimo quinto. Copia del Inventario por el cual recibió el Sor Gosling. Una hacienda. Décimo sexto. Inventario por el cual recibió mi representada la misma hacienda. Décimo séptimo. Calculo de los bienes existentes en el año 60 cuando se casó el finado Gosling. Décimo octavo. Cédula de Naturaleza contra los hijos del finado Gral Pero, con una carta del finado Gosling

Quinto Décimo nume- Una nota de instrucciones dadas por el propio Gobierno al mismo Vice Gobernador Vigésimo Cuarta anverso de Galway en Mayo de, en que aparece un Sello de favor de que por Sobrecinto nuevecientos pesetas, Sesenta cent.s, y quince mil seiscientos veinte y nueve hechos por el finado Gobierno con el Gobierno = Por tanto, Suplico á V.S que dando por hecha la Sección de la herencia del finado Jorge Gobierno, se sirva mandar citar á los acreedores á asistencia de la lista que acompaño, librando las demás ordenes correspondientes S. Pa- de justicia, pues es lo necesario = Otro sí Almacenamiento de la hacienda de Moscuno se vence dentro de cinco meses, y por derecho puede decirse que está vendida, pues de tan deprisa desaparecen mas de dos pesetas de arrendam.to, por lo cual es de justicia y pido que se entregue dicha hacienda al Sr. Diego Toro, vecino de esta ciudad, Abogado y Procurador del finado Gral Francisco Rodriguez de Toro, quedando el mismo Sr Diego Toro como depositario de la Gobernatura que haga en la propia hacienda de la Gobierno. Es también justicia = Miguel de Maya

Es copia, cuya exactitud certifico = Valencia, Febrero diez de 1857.

377

-gado de Gobierno =

Valencia, Febrero diez del 1857.

Juan Pablo Huizi y los Sucesores de Guillermo Ackers en su nombre ante este Juzgado, con los documentos que legitiman su dicho, á las doce del dia siete de Marzo próximo acuden, con objeto de considerar la solicitud anterior.

A ruego,

J. Lima

En Juzgado de Primera Instancia del Partido de Chivilcoy a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, reunido el Señor Juez de Primera Instancia del Partido Doctor Don Juan Pablo Hernández con el Secretario que suscribe, compareció el Señor Don Guillermo Parker Jones, con el objeto de manifestar que en la testamentaria de su finado padre Don Guillermo Parker, que se tramita en este Juzgado, ha sido designado albacea y tenedor de bienes, y que en tal carácter ha tomado posesión de los bienes de la herencia, habiendo practicado el inventario y avalúo de los mismos, y que en tal carácter viene a solicitar del Juzgado se le mande entregar los bienes de la herencia, que se encuentran en poder de Don Juan Díaz, en virtud de haber fallecido el testador antes de cumplirse el término de la locación

Transcriptor Rodrigues de Oro. Respecto de dha hacienda hay una demanda pendiente en este Juzgado, cuyo libelo acompaño. También corresponde á la misma herencia una accion contra los Herms Cada Jaime especificamente á Sesenta y seis pesos cuyo pagaré presenta el Síndico y los Herms Reconocen que corresponden al pago de mi representada contra el Gobierno por perjuicios según se indica en la siguiente nota que Aquel dió á su Apoderado el Sñor Francisco de Paula Quintero. Debo advertir que la hacienda "Pan de Azucar" ha sido entregada por los Peales al Sor Ulrizi por la parte que le corresponde de dha hacienda, y que la que pertenece á la sucesion de Herbert está en litigio entre el Encargado de negocios de Suecia y Noruega y la Sra Herbert y Cadge. Para la completa claridad de este negocio acompaño los siguientes documentos. Primero. El poder que legitima mi representacion. Segundo. Documento auténtico de los bienes que llegó á su matrimonio la madre de mi representada Sra Elisabeth Smith. Tercero. Inventario de dho documento. Cuarto. Declaracion que hizo el Juzgado de Oriente de haber dispuesto de los bienes de su esposa Sra Smith. Quinto. Declaracion del propio Juzgado de haber dispuesto de la cuarta

de quinientos pesos perteneciente á dha hija de la misma Erbing. Sexto. Documento por el cual la que fue Sra Maria Erbing tenia ganado de su exclusiva propiedad en la hacienda "Hocando" Séptimo Cuenta de las Administradores de la hacienda "Pugnapa". Octavo Cuenta de las Administradores de la hacienda "Hocando". Noveno Contrato de Arrendamiento de la hacienda "Juan Dias" hecho por Henrique Erbing. Undécimo. Otro arrendamiento de la misma hacienda hecho por el Juzgado de Erbing. Duodécimo Cuenta que por el cual recibió la hija Heredera Erbing, la misma hacienda. Décimo tercero. Otra nota de lo que se debe por arrendamiento de "Juan Dias". Décimo cuarto. Copia del contrato de "Hocando". Décimo quinto. Copia del inventario por el cual recibió el Sor Juzgado de Erbing dha hacienda. Décimo sexto. Inventario por el cual recibió nuevamente la misma hacienda. Décimo séptimo. Cálculo bruto de la cosecha pasada de tabaco hecho por el Juzgado Erbing. Décimo octavo. Libelo de demanda contra los herederos de Ogna del Oro, con una carta del Juzgado Erbing á su apoderado el Sor Evaristo Urbina la Fuente. Décimo nono. Otra nota de lo que se debe por el propio Juzgado Erbing al mismo Lic. Fuentes. Vigésimo. Cuenta corriente de Erbing con el Comun de que aparece un Saldo á favor de aquel por conocimientos reconocidos por el Juzgado y

rigésimo primero, otrosí hecho por el Juzgado
Ordinario en el Exhorto [illegible] Sr. Lamberto Espinosa
de los que dando por hecha la Provincia del Juzgado
de Primera Instancia de Jijona Ordinario, se
sirva mandar librar, a los acreedores
concurrentes de la Quiebra que acompaño
librando las demas órdenes convenientes
Por Justicia, juro lo necesario. Otrosí
Si. Al arrendamiento de la hacienda
de Moncada de que vengo dando cuenta
dimos mes, y por dos meses mas, que
se, que estubo vacante, hasta que se han
dejado de pagar mas de dos pensiones
del arrendamiento, por lo cual
es de justicia y pido para de antes
que Alva haga citar al Señor Diego
Toro, vecino de esta Ciudad de Alba-
cete y tenedor del Juzgado de 1ª
Instancia de Redovan de Torrejon-
dando a mi hija Dª Diego Toro
como depositario de los bienes
secuestrados, para que haya en la pensión ha-
ciendo Alva la siguiente cuen-
ta, también justicia. Abigual
El Alcalde

Es copia, cuya exactitud= Valencia, Febrero
diez del 857. = Cirm.º Díaz= la= vale

El Secretario
J.C.H. Blanes

Pza=

gado de Cirm.º

Valencia, Febrero diez del 857.

Los herederos del Sor Pedro Obregon comparecerán ante este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho, á las doce del dia siete de Marzo próximo venidero, con el objeto de considerar la solicitud anterior.

El Juez,
J. Lleres

382

1857

~ 1.857 ~ 24

383

Expedte número 54.

Ramon Monteverde, en representacion de su consorte Belen Uztáriz, pide que se cancele, con el intibo al contado de $ 200, el monto de las decursas vencidas hasta 1847 sobre el capital de $ 600 q. grava la hacienda "Sousa."

1857.

1857

Cua—

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS A CINCUENTA Y SIETE: SU VALOR DOS REALES.

Señores de la R. Junta de T y Gto.

Ramon de Monteverde, vecino de esta ciudad en representacion de mi Señora Belen Uztariz, á V.S. expongo:

"Ninguna ocasion mas propicia que la presente para un acomodamiento entre las rentas Universitarias, y las solicitudes que repetidamente he hecho sobre arreglo de créditos atrasados, en el supuesto de que até vigente un censo de trescientos pesos que debembré al vender la hacienda Sousa."

"Esta R. Junta autorizada por S.E. el P. Ejecutivo ha invitado por su acuerdo fha 30 de Setiembre último á todos los deudores de crédito p.a que ocurran antes de Enero á cancelar sus cuentas y gozar de las rebajas que en atencion á los tiempos y causales para la reduccion está dispuesta á hacer en obsequio de la agricultura. Así lo he visto publicado en los n.os 177. mes 8.o y 221. mes 9.o del Semanario periodico que sale en esta capital."

"Yo ofrezco en ver del reconocimiento de quinientos pesos en que dije convendria p.a evitar pleito, á mi favor, la suma de doscientos pesos en efectivo por cancelacion de todas las deudas hasta mil ochocientos cuarenta y siete en que enagené la hacienda Sousa al Señor Juan J. de Alvarez, y me presenté ante esta misma R. Junta."

En este arreglo hay que considerar, sobre las causas motivas generales que movieron

á V.S. á pedir la amortizacion del Gravamen, la muy principal de haber sido yo el descubridor del censo, pues no aparecian datos, ni documento alguno que lo comprobaren; y la de cubrirlo en la familia la duda sobre si fué traspasado ó no este censo á otra finca, como que ningun cobro ni gestion se hiciera á ella por el citado Convento de San Jacinto en mas de cuarenta años.

Todo esto lo tengo acreditado en la documentacion que presenté en el expediente citado, y que ahora pido de nuevo se me devuelva, porque aparte de mis súplicas y demas atributos en la resolucion de este negocio, se pasan meses y años sin obtener un acuerdo definitivo.

Por lo que toca á los réditos posteriores á la venta de 1847, V.S.S. han admitido el compromiso del Señor Juan Reyna sucesor de Alvarez en la hacienda Tonsa, favoreciendole con reconocer asi el capital como los vencidos desde aquella fecha, en dicha finca.

"Ora poderosa causal que alegué para que se conformase de justicia la rebaja que yo solicitaba y se accediese á mi primera proposicion fué que los bienes todos de mi suegro fueron secuestrados por el Gobierno Español; y que en esta virtud se habian hecho redenciones hasta por una tercera parte. Una de ellas, por decision del Señor Dr. Francisco Javier Yanes de respetable memoria, con vista de antecedentes."

Y por fin, tambien espuse en mi anterior representacion los graves perjuicios

que se nos sobrevinieron con la ruina á Alvarez de la hacienda; y pérdidas á que se nos redujo por su sucesor, considerado el deterioro de las arboledas."

A V.S.S. Suplico por tanto, que teniendome como presentado dentro el tiempo que se fijó para la concurrencia de los deudores á volverme al contrato, se sirvan la R. Junta amortizar al Sr. administrador de las Rentas para la cancelacion á que me he referido; entregandole yo los documentos, pues, y obligando á mi Señora á no repetirlo como indebito. Caracas Octubre 27. de 1856.—

Otrosí. Hago presente que p.a agenciar y concluir este asunto, autorizo al Señor D.r Elias Acosta, fho. ut supra.

Ramon de Montevarde

Secretaría de la Universidad—

Caracas, Noviembre 4 de 1856.

En sesion de este fecha acordó la Junta de Inspeccion y Gobierno que pasase esta solicitud á los Señores Administrador de Rentas Universitarias y Dn.n Bautista Bricen para su informe; y que, reunidos, de dicha cuenta con los antecedentes—

Fco. J. Arvelaiz
Secretario

Secretaría de la Universidad—

Caracas, Noviembre diez de 1856.

En sesion de este fecha acordó la Junta citar por una sesion especial con el objeto de la

SELLO QUINTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS A CINCUENTA Y SIETE: SU VALOR DOS REALES.

Dar la sancion al anterior acuerdo de cuatro de los corrientes.

Lcdo. Pino y Revenga
Secretario

Secretaría de la Universidad.
Caracas, Noviembre 12 de 1856

La Junta de Inspeccion y Gobierno en sesion de este dia, alzó la sancion al acuerdo de 4 de Noviembre en este solicitud, á cuyo fin habiendo sido suficientemente conversada; y observando las dificultades con que mas luego deberá encontrarse para arreglar directamente con el Señor Ramon Monteverde el pago con solicitud que propone, por haberse este negocio entre las cantidades que por un contrato se pasaron al señor Juan Bautista Brion para su reconocimiento y cobro, acordó: Debe pasarse esta solicitud al contratista Señor Brion para que, teniendo en consideracion las razones especiales que se alegan, se preste á un arreglo equitativo con el señor Monteverde, cediendo en cuanto pueda, sin mayor perjuicio de sus derechos y de los de la Universidad.

Lcdo. Pino y Revenga
Secretario

Recibí copia de la anterior acuerdo de la Junta de Gobno.

386

En cumplimiento del acuerdo de doce del presente para q. la M. Junta de Gobno. diera su aprobacion á la estipulacion que con el Sr Ramon Monteverde y su esposa Sra Da Isabel Bolivar, celebré con el objeto de arreglar de una manera mas perjudicial á mi derecho y el de la Universidad, el pago de los réditos del Capital de seis cientos pesos á que dicho Monteverde y su consorte quedaron obligados cuando en 1844 recibieron de Juan José Aguerrevere las hacienda nombrada hipoteca de aquel crédito, inmediatamente que regresé del Valle donde me hallaba ocupado en diligencias de mi contrato con la Universidad me aproximé á mi entrevi con el apoderado del Sr Monteverde; y despues de una detenida discusion y bajo la condicion expresa de la aprobacion de esta respetable Junta hemos convenido en que con la suma de doscientos cincuenta pesos que recibe me entregaran por el Sr Monteverde, tan luego como recaiga la aprobacion de Vdd, quedan pagados y cancelados los réditos que estaban pendientes hasta el año de 1847 en que los dos Monteverde y su consorte enagenaron la hipoteca especial, "la Hacienda Soriella". Para convenir en esta

transaccion ha tenido presente como razones alegadas por el Sr Monteverde = Primero: las pretensiones que tenia al pago de los treinta años mas, vencidos desde 1847 asta hoy, pago yo le recaudaria = Segundo: el haberle muchas veces q[ue] la hacienda Nacional, existente se encuentra dada por el Gobierno Republicano á cuenta de dichos mismos creditos del Sr Monteverde en cuyo periodo no debieran correr los redditos = Tercero: q[ue] el Sr Monteverde ofrecia pruebas que no eran debidos los treinta años de pensiones sino mucho menos, como se preparaba á acreditarlo con pruebas suficientes = Cuarto: que la Illustre Universidad en consideracion á los casos fortuitos q[ue] han afligido la Republica, ha ofrecido á los deudores contribuyentes remitirles asta la mitad de sus deudas por reditos vencidos: Quinto: que el Sr Monteverde arguye que el ex descubridor de esta misma deuda se ya alegando q[ue] la denuncio el mismo á la Universidad y aspirando por lo tanto á la recompensa q[ue] la ley le señala, en este caso, no obstante q[ue] la Universidad hubiese admitido mi denuncia como el descubrimiento de un credito y no constara de la lista certificada que se me pasó de los bienes y posesiones conocidas la Universidad. = Sexto: que todas las articulaciones que en su alegato presentó el Sr Monteverde, son falsas, y contrarias á la verdad, como lo demostraré en el curso de este escrito = Setimo: que la Illustre Universidad, no ha podido ofrecer remitir la mitad de las deudas por reditos vencidos, porque no ha podido ni puede disponer de lo que no es suyo, y porque no ha podido ni puede hacer gracia de lo que no le pertenece, y porque no ha podido ni puede hacer gracia de lo que no le pertenece, y porque no ha podido ni puede hacer gracia de lo que no le pertenece

Señores de la Junta de Inspeccion i Gobierno

El que suscribe, contratista i apoderado de esta Ilustre Universidad, á V.S.S. expone: Que cumpliendo el acuerdo de once de Diciembre último, en que esta Respetable Junta se sirvió aprobar el arreglo hecho con el señor Ramon Montesverde, ha recibido en el dia de ayer los doscientos cincuenta pesos á que se refiere el citado acuerdo, i consignará como se ha dispuesto los doscientos pesos correspondientes á la Universidad.

Caracas 3 de Enero de 1857.

L. D. Briceño

Secretaría de la Universidad.
Caracas, Enero 27 de 1857

La Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno, en la sesion de este dia, acordó que se pase esta nota en comision al señor Vocal Doctor Luis Blanco, para que informe

Ldo. Mariano Blanco
Secretario

Vd de la R. Junta

La comision ha examinado el contenido de la precedente nota, y opina que se conteste al Señor Briceño, que la Junta queda satisfecha de haberse cumplido el acuerdo de once de Diciembre

Señores de la Junta de Inspeccion i Gobierno

El que suscribe, contratista i apoderado de esta Ilustre Universidad, á V.S.S. expone: que cumpliendo el acuerdo de once de Diciembre último, en que esta Respetable Junta se sirvió aprobar el arreglo hecho con el señor Ramon Valverde, ha recibido en el dia de ayer los doscientos cincuenta pesos á que se refiere el citado acuerdo, i consignará como se ha dispuesto los doscientos pesos correspondientes á la Universidad.

Caracas 3 de Enero de 1857.

L. B. Briceño

Secretaría de la Universidad.
Caracas, Enero 27 de 1857

La Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno, en la sesion de este dia, acordó que se pase esta nota en comision al señor Vocal Doctor Luis Blanco, para que informe.

Ldo. Lino Revenga
Secretario

V.S. de la R. Junta

La comision ha examinado el contenido de la precedente nota, y opina que se conteste al Señor Briceño, que la Junta queda satisfecha de haberse cumplido el acuerdo de once de Diciembre ult.

y que en consecuencia entere en las Universitarias los doscientos q. ygne indica, comprobando haberlo hecho con el recibo del Admor. y se pase á este para que quede en cuenta de lo resuelto por la Junta, y asiente en su libro la entrada de aquella cantidad.

Caracas Febrero 9. 1857

Luis Blanco

Secretaría de la Universidad.-
Caracas, Febrero 28 de 1857.-
La Diputada Junta de Inspección y Gobierno, en su sesión de esta fecha, aprobó el informe anterior.-

Ldo. Lino J. Revenga
Secrt.ª

Rojas Paul 1ª ofª Exp. 3-390

25

Solicitud del Dr. Ygnacio Arosena

Hacienda "Tapipa grande"

391

Sor Admor de Rents Universitarias

Caracas Agto 26/858

Los hered.s del Sor Jl Vizcaya deben ℔. 522 ℔. reditos vencidos hta el 24 de Mbre ultimo del capl de 3.550 ℔. q gravia una hac.a de la propiedad de aquellos ubicada en Cuacagua

El Sor Carlos Mª Arroyo, ℔. convenio con dhos herederos, espera ℔ mi conducto reconocer los esperados 522 ℔. en su hac.a Jaspisa Grande ubicada tambn en Cuacagua la cual compro el año entre pasado en 10 000 ℔ y q hoy ℔ la Fabrica y mejoras q le ha hecho vale mas de 20 000 y no tiene gravamen alguno.

Como la hac.a tiene doble valor dela q garantiza el capital

Sirvase elevar esta proposicion al conocim.to de la Respetable Junta, ℔. si la acepta pedir al Sor Abog.a los poderes ℔. verificar el reconocim.to

Soy de V con.da Sero.r

Wm d. Arroyo

Secretaría de la Universidad.

Caracas, Setiembre diez i seis de 1858.

La R. Junta de Gobierno, en esta fecha, acuerda que pase esta nota al Administrador para que informe. El Secretario

Dr Páez

1858

Pa=

da

sia ab. Admon para en informe. Cardo-
pan, diez i ocho de Setiembre de 1858.

Sr. Dr. D. Pedro Paul Amito
Rent. vecino

Panamá

1° Ofº Rojas Paul Nº 9

393

Contrato con D. J. 24

Alvarado.

Hacienda "Catia de los Frailes"

Juan Pablo Rojas Paúl, Admor de las Rentas de la Y Ut C, autorizado suficientemente por la Junta de Y y P de ella en su Sesion de 9 del presente mes para arrendar la Posesion de Caña; Braulio Alvarado como arrendatario, é Hilario Hernandez como fiador y principal pagador, decimos: que habiendose hecho varias proposiciones para el arrendamiento de la Posesion denominada "Caña de los Frailes" perteneciente á la Univdad, se dió la preferencia al segundo bajo la garantia solidaria del tercero, y en consecuencia ~~hemos convenido en las siguientes estipulaciones~~:

1ª Primera: La Y Univdad de Carácas da en arrendamiento al Dr Braulio Alvarado, vecino de esta ciudad, por el término de cuatro años, con todos los usos, servidumbres y costumbres que tenga, toda la mencionada Posesion de Caña de los Frailes, cuyos linderos son los siguientes: por el lado de las cabeceras de una Quebrada llamada Macuayapo, lindando con un potrero que pertenecio al Regidor Dr Diego Blanco Infante, y por bajo de dicha Quebrada, desde un barranco que está del lado del Naciente, todas las vertientes á dicho Sitio de Caña, y del lado de las Sabanas, todas las vertientes de una Quebrada llamada Yguiel; y pasando dicha Quebrada, las vertientes de una loma redonda hasta enfrente del cerro que llaman de las culebrillas que esta del lado del Poniente hasta salir á la cumbre del Camino viejo que va de esta Ciudad al Puerto de la Guaira, y todas las vertientes del camino real por donde hoy se trafica para el mencionado Puerto, hasta encontrar con el prenotado potrero; con la advertencia que el lindero con las tierras pertenecientes hoy á los Sucesores del Dr Antonio Goya, es en la actualidad desde el ramo mas al Poniente de las cabeceras de la quebrada Cutira subiendo hacia el Norte hasta el lomo que forma la tierra alta divisoria de la mencionada Posesion de Caña, caminando al Noreste hasta un barranco que vierte al codillo que forma allí la quebrada Macuayapa y subiendo por ella

Deber á ser lo convenido para cederemos á reconocer la cita

1858

todas las vertientes del lado del Naciente, hasta el camino real de la Guaira, segun la escritura de 25 de Enero de 1805 otorgada por Dn Adriano y Dn Cornelio Blanco á favor de Dn Juan Antonio Padron.

2a Segunda: El arrendatario pagará por precio y canon anual del arrendamiento la cantidad de trescientos pesos, pagaderos por semestres y en moneda corriente de plata ú oro á la persona que legítimamente represente á la Universidad.

3a Tercera: Queda obligado el Sr Alvarado á reedificar la casa de habitacion haciendo á efecto todas las reparaciones necesarias y comprometiendose á mantenerla en buen estado de conservacion lo mismo que toda la finca que se le arrienda.

4a Cuarta: Del mismo modo se compromete á retajar los tanques que se encuentran en la Posesion de Catia, para el depósito de aguas, reparandolos de manera que esta pueda conservarse en ellos sin perdida.

5a Quinta: Igualmente queda obligado el arrendatario á limpiar y conservar la acequia afluente á los tanques, de modo que no pueda menguarse ni destruirse, luego que por el renacimiento de los montes de las cabeceras de las quebradas, produzca dicha acequia agua suficiente que afluya á los tanques espresados, de un modo permanente.

6a Sexta: Quedarán á beneficio de la Univdad, todas las mejoras que haga el arrendatario, bien sea en la casa de habitacion, ó en las tierras que componen la posesion, sin que por ellas pueda pedir indemnizacion alguna.

7a Séptima: Hilario Hernández se obliga de mancomun y solidariamente con el arrendatario, y como fiador para responder del cumplimiento de este contrato por parte de aquel, en cuanto el arrendatario no cumpliere, renunciando al efecto los beneficios de órden y escusion, espera y guita, y fuero de domicilio. Así lo dicen &c

Rl

cretaría de la Universidad.
Caracas, Setiembre diez i seis de 1858
En sesion de esta fecha aprobó la Junta la minuta anterior i mandó participe parte al Sr Admor para que proceda á otorgar la escritura de arrendamiento

Dr Juan Nep. Báez

Se comunica al Sr Admor el acuerdo que precede - Caracas, diez i ocho de Setiembre de 1858

Dr J. Báez

Secretario de la Universidad
Caracas Agosto 26 de 1862

Certifico que en sesion de ayer se impuso la Junta del anterior documento, y acordó que se devuelva al Cador

Dr Figueredo
Secretario

Rojas Paul 1ª ejº N 15

26

396

Representacion de Braulio Alvarado.

1860

Catia de los Frailes

Sello séptimo para el año económico de mil ochocientos sesenta á sesenta y uno: su valor tres reales.

Señores de la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno.

Bruno Alvarado arrendatario de Catia de los Frailes ante Ustedes respetuosamente espone: Que en consecuencia asi de los trastornos políticos como de la pequeña Que todos Sufrimos, no me ha sido posible Satisfacer todo el Semestre último vencido el 21 de Setiembre proximo pasado, alcanzando mi debito á la Suma de Ciento veinte y Quatro Pesos y no pudiendo hoy pagar en la presente vidad Que deseara y Cumplir a Cumplidad, como lo puede informar el Señor Administrador, espero Que esa Respetable Junta, en vista de la Actual Situacion se Sirva Concederme una Prorroga hasta el fin de Diciembre proximo.

Justicia Que espero alcanzar de Ustedes en Caracas á primero y Quatro de Octubre de mil ochocientos Sesenta.

J R Alvarado

Sean Ds. de la Inteligencia

Cumplase: y Ds. Sr. Inten. de aquí en adelante pasar sus oficios é informe del Sr Adm. Cons. Ds. Ellas.

Ulloa

Sr Dn. J. Ignacio Ulloa

1860

Es la misma firma de pasé al Sr. Intendente

1860 761

398
27

Expdte n. 82. 47.

Al Gobno pide, q.e se mande arrestar el negro de la Sra Maria Nekers Negre.

Legajo No 3o Esh No 190

1860

Traduccion

El Infrascrito, Encargado de Negocios de S. M. B., tiene el honor de llamar la atencion del Sr. Las Casas y de solicitar los buenos oficios del Gobierno de Venezuela para conseguir el arreglo amigable y satisfactorio de un asunto cuyos pormenores constan de la adjunta Copia y traduccion de una carta que ha recibido el infrascrito de la Sra María V. Cage, súbdita británica, hija del finado Sr Guillermo Ackers. Por ella verá el Sr Las Casas, que, el objeto de la Señora Cage es, alcanzar, por medio del infrascrito, la cooperacion del Gobierno para el ajuste amistoso, si fuere posible, de una controversia que se ha suscitado entre la Sra Cage, dueña de la hacienda "Juan Diaz" y la Universidad de Caracas, propietaria de la hacienda "Juarez", que linda con aquella.

El Sr Las Casas, sabe bien que por el hecho de haber transferido el infrascrito, cumpliendo con las órdenes de

A. y S. S. el Sr Las Casas

en Gobierno, el negocio de la sucesion del finado Sr Ackerz, de la Legacion Británica, á los Tribunales de Venezuela no tiene mas intervencion oficial en dicha hacienda.

Es solo como intermediario, á peticion espresa de la Sra Cage, y con la mira de transar buenamente una disputa á que ella está ansiosa de poner término, que el infrascrito está dispuesto á prestarle, como lo haria á cualquier otro súbdito británico en igual caso, sus buenos oficios con el Gobno de Venezuela, para el logro de su objeto.

La Sra Cage pide, "que se le dé una clara y esplícita demarcacion de los linderos de "Guarez", de conformidad con sus títulos; y que se ordene á la persona que posee actualmente la hacienda "Guarez" que no salga de sus justos "límites".

En consecuencia el infrascrito pide al Sr Las Casas tenga la bondad de imponer á la Universidad de Caracas de la sustancia de la adjunta Carta de la Sra Cage y del Gobno de Venezuela que contribuya en lo que esté al alcance de sus facultades, para conseguir el pronto y pacífico arreglo de una controversia que de otra manera concluirá en un litigio prolongado é inútil para ambas Partes.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S.E. el Sr. Las Casas las seguridades de su mas alta consideracion.

Caracas, Noviembre 8 de 1860

(Firmado) F. Boveton Orme

Es copia.

Caracas, Noviembre 12/1860

El Subsecretario.

Rafael Tejera

Traduccion.

Caracas, Octubre 26. de 1860.

Señor.

Como súbdita Británica, confiando en la proteccion y ayuda de la Legacion de S. M., me permito dirigirme á U.S. con respecto á un asunto que, en gran manera, acrecenta lo difícil de mi posicion en la Administracion de los negocios de mi padre, el finado Sr Guillermo Ackers.

Y en la adopcion de esta medida me anima la consideracion de que la dicha dificultad mayormente se debe á los hechos del Honorable Señor Ricardo Bingham, ex-Cónsul General de S. M. B.; lo que, en buena justicia, considero me da derecho, en la solicitud del remedio, á dirigirme á la Legacion de S. M.

A lo que, deseo llamar la atencion de U.S. es á las complicaciones que últimamente se han presentado con respecto á los linderos entre mi hacienda "Juan Diaz", y la finca adyacente, "Suarez", perteneciente á una Institucion del Gobierno, la Ilustre Universidad de Caracas.

Dicha hacienda "Suarez", que está comprendida en alguna

hes y media fanegadas españolas, de tierra, parte de una hacienda, que, en su orígen, y mayor estension, solo contenía catorce fanegadas, las restantes diez y media fanegadas habiendo sido vendidas, á los dueños de haciendas vecinas, hoy agregadas á "Juan Diaz": dicha hacienda "Suarez", digo, casi siempre ha sido una fuente de disgustos, á sus vecinos, como aparece de los numerosos pleitos que datan, desde 1642, entablados para contenerla dentro de sus justos límites.-

Y los linderos de las catorce fanegadas primitivas eran, el rio San Julian por el Poniente; la Quebrada nominada Seca, de la otra banda de la ciénaga, por el Naciente; y por el Norte la Ciénaga. Y los linderos de las tres y media fanegadas de "Suarez" eran, por una parte el rio San Julian, por la otra, estancia de Alejandro Blanco; las cuales tres y medias fanegadas se habian de tomar, dos de ellas debajo de la toma antigua de la Acequia que regaba las catorce fanegadas, junto al rio de San Julian, sucesivamente una á otra, cogiendo por la dicha Acequia hasta la estancia de dicho Alejandro Blanco; y lo demas desde la orilla de la ciénaga hasta el dicho rio San Julian.

Teniendo

en consideracion estas circunstancias, y en estremo deseoso de evitar cualesquiera desavenencia con una Institucion tan respetable como la Universidad de Caracas, la que no tenia accion directa en el manejo de la dicha finca, mi padre, en el año 1834, hasta hizo el sacrificio de una hacienda en los Valles del Tuy, con el objeto de conseguir el arrendamiento de "Suarez"; y reunir las dos haciendas: y era, ademas su propósito, apoyado en un reglamento de la dicha Institucion, que da la preferencia, en el arrendamiento de sus fincas, al vecino mas cercano, que los dueños, ó tenedores de "Juan Diaz" fuesen siempre los arrendatarios de "Suarez".

Así, cuando fue arrendado "Juan Diaz" al finado Señor Henrique Gosling, los dueños de dicha hacienda, aun se hicieron fiadores para obtener en favor de dicho Señor el arrendamiento de "Suarez".

Desgraciadamente para todo interesado el Sr Henrique Gosling murió durante el intrometimiento del Sr Bingham con nuestros bienes. Su padre, que le sucedió, murió poco despues; y su hermana, la

actual Señora Marín Hartmann, la cual, en seguidas, hubo de deshacerse de ambos arrendamientos, no pudiendo por sus otras atenciones, luchar con las dificultades contingentes al manejo de las haciendas.

La informalidad del proceder, la falta de cumplimiento á los compromisos, y la circunstancia de no haber sido retirada oportunamente la mencionada fianza, dió ocasion á un reclamo de parte de la Universidad contra los dueños de "Juan Diaz".

Pero fué entónces convenido pagar á la Universidad la cantidad de quatro mil pesos, y que el arrendamiento de "Suarez" fuese otra vez concedido al tenedor de "Juan Diaz".

Y. H. B Scanlan, aparece como el arrendatario de la mitad de la hacienda "Juan Diaz", perteneciente al Señor Juan Pablo Heiri; aparece como arrendatario de la otra mitad, perteneciente al Señor Ackerz; aparece como arrendatario de la hacienda "Suarez", y comprando el susodicho reclamo; - segun demuestran los respectivos documentos.

Pero, como á V.S le consta, en la demanda intentada, por órden de V.S, en defensa de los derechos de la sucesion Ackerz, el Doctor Jesus María Goya, apoderado del Sr Scanlan, presentó un documento en que su representado era relevado, por el Sr Bingham, de toda responsabilidad, en razon á que, él, como súbdito Británico, había meramente prestado su nombre para favorecer las miras y propósitos del Representante de S.M.

Acontecimientos posteriores han demostrado, que la misma inteligencia existió entre ellos con respecto al arrendamiento de la posesion "Suarez" y el susodicho reclamo.

Hay, sinembargo, la diferencia, que en aquel caso la hacienda "Juan Diaz" ha vuelto á la sucesion Ackerz, mientras que la hacienda "Suarez", guardada, en primer lugar, por el Sr Bingham para sí, ha sido despues traspasada, en manera bien perjudicial á "Juan Diaz", á un anterior Mayordomo de ambas haciendas, y últimamente un socio en "Suarez".

Y así con respecto al dicho reclamo de la Universidad, que traspasado á otra persona ha costado al Señor Heiri, propietario de la mitad de "Juan Diaz", para redimir su parte de responsabilidad, la suma de Tres-

mil pesos; mientras que, nosotros, por nuestra parte, hemos tenido que hacernos responsables por la suma de cinco mil pesos, ganando intereses á razon de doce por ciento anual. Y esto, á pesar de la impresion moral, y las protestas del Señor Bingham, que aun aparecen en sus dos cartas del 14 de Enero del presente año, cuyas copias se incluyen, de que todo lo hecho habia sido en beneficio de la sucesion Ackerz.

Decia, pues, que la hacienda "Suarez" habia sido traspasada en manera bien perjudicial á "Juan Diaz"; queriendo decir con esto, que en la particion de las dos haciendas por el Sr Bingham, y el Sr Juan Climaco Gosling, á su antojo y capricho, le asignaron á "Suarez", independiente de animales y otras cosas, una estension considerable de los terrenos de "Juan Diaz"; lo que, habiendo sucedido, hacen dos años, desde cuya época estan en gran parte cultivados, ha arrojado dificultades en el camino de la facil re-adquisicion de nuestros terrenos.

En estas circunstancias tres recursos nos quedan: aposeccionarnos de hecho de nuestras tierras: proceder judicialmente contra una Institucion tan alta y respetable como la Ilustre Universidad de Caracas: - O, confiando en su honra, justicia, é integridad, solicitar amigablemente, por órgano de V.S., como lo hacemos, de la Universidad misma, el arreglo del asunto.

A cuyo fin me permito solicitar se nos dé una clara y esplícita demarcacion de los linderos de "Suarez", de conformidad con sus títulos; y que se trasmita la misma á la persona actualmente en posesion de "Suarez" para que se contraiga á sus justos límites.

Aun este paso nos es penoso: en verdad, el menor grado de mala inteligencia, con una Institucion tan noble, que goza de toda nuestra simpatia, nos seria, en todo tiempo, sensible; pero las tendencias hostiles de las personas actualmente interesadas en "Suarez"; la importancia de los daños y pérdidas que hemos sufrido, y estamos sufriendo; y las consecuencias futuras que puedan nacer de mayor consideracion, por nuestra parte, no nos deja otro recurso, sino procurar el remedio con mas pérdida de tiempo.

Esperando que esta representacion merecerá la entera aprobacion y apoyo de V.S., suplico se sirva pasarla al Gobierno de Venezuela para su tras-

República de Venezuela

Secretaría de Relaciones
Exteriores
é Instruccion Pública.

Caráccas, Noviembre 12 de 1860

Señor

El Sr Encargado de Negocios de S.M.B á solicitud de la Sra María J. Dekers Cagez, dueña de la hacienda Juan Diaz, ha interpuesto con el Gobierno sus buenos oficios á fin de obtener el arreglo amistoso de la controversia que existe entre ella é la U. Universidad Central propietaria de la hacienda Suarez

Los pormenores de la cuestion los encontrará Vd en las copias que tengo la honra de acompañar, con el objeto de que Vd se sirva informar sobre el punto á que ellas se contraen é los medios pacíficos é amistosos que se proponen para allanar las dificultades que existen en cuanto á linderos de las mencionadas fincas.

Soy de Vd atto S.S.

Pedro de Las Casas

Sr. Rector de la U. Universidad Central.

Acc-

mision á la Ilustre Universidad de Caráccas, solicitando su consideracion y resolucion á la brevedad posible.

Soy de V.S.

W. W. W.

F. F. F.

(firmado) Mary E. A. Cage.

A. S.S.

F. Doveton Orme.

Encargado de Negocios
y Cónsul General de S.M.B.

W. W. W.

Caráccas

Es copia.

Caráccas Noviembre 12/1860

El Subsecretario.

Rafael Seijas

tario de la Universidad

Para esta nota con las copias adjuntas á informe del Sr. Administrador. Caracas 16 de Noviembre de 1860 —

El Rector
Dr. Rafael Rodriguez

En el mismo dia se pasó al Sor. Administrador —

El Secretario de la Universidad —

Cumpliendo con el anterior decreto que precede el Administrador que suscribe informa que no tiene la menor idea de que entre la Universidad Central y los propietarios de Sn Dias existe Litis ni controversia alguna por razon de límites, ni por alguna otra causa, pues no se han suscitado cuestiones de este género en el tiempo que hace que este desempeñando la Administracion, ni tiene conocimiento de que anteriormente se hayan provocado. Caracas Diciembre 10 de 1860 —

El Administrador
J. P. Trías del Toro

Co

16 de Dic.e de 1860 — Se traslada este contenido al Gobierno como se pide en el Despacho del No 298 —.

406

El Rector
Dr. Rafael Rodriguez

Copia de la contestacion que dió el Rectorado del Gobierno = República de Venezuela = Rectorado de la Universidad = Caracas, Diciembre 13 de 1860 = Señor Secretario de Relaciones Esteriores é Instruccion pública. = Recibida la comunicacion de US de 12 de Noviembre último con la cual se sirvió US acompañar en copia certificada la solicitud del encargado de Negocios de SMB B y la que á este honorable Señor dirigió la Señora Maria T Ackers Cagi, se pidió informe al Señor Administrador de estas Rentas, el cual ha evacuado el siguiente (Aqui el informe anterior) = En la representacion de la Señora Cagi, ciertamente parece que hay error al designar los terrenos de la hacienda Suarez, pero si esta Universidad tuviere que hacer uso de sus derechos, puede asegurar á US que se valdrá ante todo de los medios pacíficos para obtener un feliz resultado. Se tomarian ademas las medidas conducentes, á saber, que es lo que realmente hay con el arrendatario de la mencionada hacienda Suarez respecto de este y la Sra A Cagi = Con sentimiento de consideracion y respeto Soy de V.S. atento Servidor = Nicanor Borges

El Rector
Dr. Rafael Rodriguez

28

407

Bco –

Expdte. nº 40

Le anuncia el Sor Doctor Pdo. y Parada judicialmte. con un Pagaré de la Sra Sorsa Coronado pr. lo q. adeudan á este Banco.

1860

República de Venezuela

Administracion de Rentas Municipales

Caracas Agosto 3 – 1860 –

Señor Rector de la U. V. C.

Los herederos del Sr. Josefa Coronado, residentes en la Victoria, han debido abonar el 10 del mes pasado la suma de $560 resto de la cantidad de $1008 á que quedaron reducidos los réditos que adeudaban, por el capital que tienen reconocidos en la Hacienda Sabaneta. La Respetable Junta, en su sesion del 9 de Abril último, convino en reducir á la expresada suma de $1008 los réditos que aquellos censatarios adeudaban, en admitir al contado la suma de $448, que fue entregada, y en esperar el resto, que es la suscrita dicha de $560 –

A pesar de las repetidas cartas que he escrito á dichos tres recomendandoles su compromiso, y la especialidad de la gracia que d' ellos solos ha concedido la Respetable Junta, á saber, la de reducir los réditos y conceder plazo para pagarlos, ninguno

resultado satisfactorio he tenido y creo que la Nación se encuentra en el caso de proceder judicialmente contra los expresados deudores.

Al efecto consulto a la Respetable Junta si debo nombrar un apoderado en la Victoria que haga efectivo por la vía judicial el cobro de lo que se adeuda a la Universidad.

Tengo el honor de comunicarlo a V.S. para la resolución conveniente.

Soy de V.S. atto. S.S.

P. Rafael Pau

Sr. Rector de la Universidad

Caracas: y en razón de encontrarse ausente la Junta encargada del Vto. Nor. pro. g. pronta judicialmente contra los deudores de la Nación conforme lo mandado, lo q. se adecuan a las mismas.

Caracas 4. de Agto. de 1866

El Rector

D. Stgo. A. Rodriguez

Lo q. se acaba mismo se comunicó a esta cuenta del Vto. Nor.

410

Ryan Paul Exp.º 5 27

Solicitud de Pedro S.
Quintana.

Sello séptimo para el año económico de mil ochocientos cincuenta y nueve á sesenta: su valor dos reales.

Sr. Presidente de la R. Junta de Inspeccion y Estudios

Caracas Abril 20/60.

Pedro P. Reinteria vecino de esta Ciudad y mayor de veinte y cinco años, con el respeto debido espone: Que queriendo comprar la hacienda denominada Sousa, que me ha informado q.e consta de buena sanegadas de tierras Colombianas, que las aguas de los rios Tuy y Talmachan destruido bastante terreno por ser grandes charcos y sin grandes derechos, que son sumamente costosos, ser perennes; de la casa, hoy solo existen dos piezas habitables, todo lo demas está en ruinas, de modo q.e hay q.e fundar el Trapiche con grandes gastos por los Charcos de los rios, y ademas rectificar la Casa.

Dicha finca está gravada con varios Capitales, pensiones y en ella á favor de V.S.S. mas de trescientos pesos y por q.e para verificar la compra necesito ámas del Consentimiento de V.S.S. se sirvan admitir las siguientes proposiciones.

1ª La dispensa de los reditos Caidos.

2ª Que hasta el 1º de Octubre del año entrante no empesaran á correr los reditos por estar allí guarecida una partida de malhechores, Federales, q.e mataron á mi Padrino honrado y pasifico, por no haber peones p.a la fundacion del Campo, ni Artesanos p.a la rectificacion de la casa.

3ª Ofresco solemnemente pagar con religiosa puntualidad los reditos al siete p.r ciento anual á contar desde la fecha espresada.

1860

Suplico A V.S.S. se sirvan convenir en las proposiciones convenidas en los tres números anteriores.

Pedro P. Reinteria

Rec

La anunciada

torado de la Univd
Pásese esta solicitud al Sr. Pt. d. Sinos
para que informe— Caracas, 9 Abril veinti
tinueve de 1860.

[signature] [signature] Secº

En la misma se Da cumplimiento
al auto que precede —

[signature]

1861

412
30

Expte. nº 20.

Ellos Señor participa tener un censo la Hacienda Casimao de q. no haba noticia en la Direccion, y expone: q. los dueños de la finca desean un arreglo.

Legajo Nº 4 Expt Nº 223

1861

Cargos

[illegible] Anuario nº [illegible]

413 80

República de Venezuela

Dimon de Rentl
de la Universid-

Caracas Abril 20 de 18

Señor Rector de la U. C.

Segun las noticias y datos que he obte-
nido existe en la hacienda Caricuao, perte-
neciente de este Canton un censo, á favor de
la Universidad de $500- Este censo no cons
ta ni del libro de censos corrientes, ni este-
rioras que se encuentran en la Secretaría;
pero existen en la oficina de Registro todas
las noticias necesarias para reclamarlo co-
mo perteneciente á la Universidad, á lo q.
le ser de oponerse los dueños de la men-
cionada hacienda proponen un arreglo, ex-
mi sentir justo y racional-

Este censo fue reconocido en 1794 an-
te el escribano Gabriel José Iraníburu
por los Rel Fomas Llamas y Trinidad Aya
la á favor entonces del Convento de S.n
Jacinto é hipotecaron especialmente la
prenotada hacienda Caricuao: Esta hacie-
da fué valiosa primitivamente, por el
terremoto del año de 1812 y la guer-
ra de la Independencia la arruinaron

mó su valor en la cantidad de (#115.236) (38 cs) ciento diez y ocho mil, pesos treinta y seis treinta y ocho cuatro reales y medio dando lo en mucha parte una hermana de los censatarios que tenia perdida esta con la quema y aumento la finca con el terremoto Solicitaron en 1824 los dueños por Gerónimo y Domingo Key- la remisión de los censos que gravaban la hacienda y que alcanzaban á cerca de catorce mil pesos [illegible] tomaron en consideración judicialmente los dos mismos que aquella habia sufrido- y la protestacion que se promovió al efecto de testigos respetables y peritos y el avaluo judicial que se practicó, dieron por resultado; que la finca no valia mas que #43.336- 3 reales- En esta virtud se obtuvo entonces por los censos, y se ha obtenido tambien del pues, que varias Señorias aceptaron la proposicion que aquellos hicieron, a saber: que se reduzcan los censos en proporcion de los dos mismos que la hacienda habia sufrido y que se recibieran los creditos de los 29 a tres cuartos de años que habian trascurrido á razon del 6 por ciento del capital redimido-

Esta proposicion hacen hoy tambien a la Universidad los actuales dueños de la hacienda Carinas y yo la someto a la Respetable Junta- Si en mi opinion ello es aceptable. El censo hasta ahora esta ha servido para la Universidad y debe que ahora tiene ella en [illegible]

noticias de su existencia, la buena fé honradez de uno de los interesados tan pobremente suministrandome datos de importancia que acabaron de producir en mi la conviccion de los derechos que tiene la Universidad, cuanto los dos mismos sufridos en la hacienda estan plenamente comprobadas y creo que la Respetable Junta, consultando la equidad, sin faltar á la justicia puede encontrar enteramente aplicable al presente caso el articulo 3º de la ley de 11 de Agosto de 1824 sobre redencion de censos-

Con sentimiento de consideracion soy de Vs atta S. S. Lor

D. P. Rafael Jaen

Secret. de la Universidad

Certifico: q. en sesion de 20. de los corrientes se impuso de Junta de esta nota, y se acordó pasarla á una comision p. q. informe y el Sor Rector nombró para acompañarla al Sor Vicerector. Canarias, Abril 22. de 1861-

El Secret.

Dr. Jose J. Morion

En la misma se pasó al Sr. Vicerector-

Sor Rector y Miembros de la
R. Junta de Cl y Fabrica de la
U. Yniversidad

Encargada el que suscribe de informar acerca de la proposicion que hacen las dueñas de la hacienda Cariaquita tenida á la vista la esposicion de conveniencia que hace el Sor Rector de la Universidad en fecha de 20 de Abril último y una copia certificada del arreglo que los mismos dueños hicieron en 25 de Febrero último con el Cabildo de la S. I. Metropolitana y cree que la R. Junta debe prestar su consentimiento para que el Sor Rector proceda á ajustar cuanto antes este negocio

Caracas Mayo 28 de 1861

Alejo Fortique

Secretaría de la Universidad.

Certifico: que en sesion de ayer se impuso la Junta del precedente informe que fue aprobado, adicionado, y los gastos sean por cuenta del Establecimiento

Caracas, Junio 4. de 1861.

Dr. Antonio Ramón Rodríguez

En la misma fecha se comunicó al Sr Rector

Roja Raul 1ª ejº Nº 14

417
31

Sobre reduccion de un Censo
que grava la hda Caricuao.

1861

Señor Dr. José Reyes

Caracas Junio 12 de 1861.

Muy estimado Dr. y amigo

Segun la cuenta que ya he sacado, reducido el capital de $500 en la misma proporcion de los valores antiguos y actual de la finca, o sea en la de los números 118,036-56 y 43.335.63 q. queda convertido en $183.57 cuyos réditos, a razon del 8% en 29 y 3/4 de años serian $163-83- Sírvase decirme si esto está de acuerdo con sus cálculos-

Deseara tambien que V. me sacase de una duda- La redencion se fijó en 1824 y ya habian trascurridos 30 años del reconocimiento, sin que se sepa que en ellos se abonasen los réditos- De aquella fecha hasta el año han trascurrido 37 años sin que tampoco se haya abonado nada y deseara saber si los 29 y 3/4 de años se pagan hasta 1824 ó hasta este año, hasta hoy, los réditos de los 37 años mas que han corrido, ó si dichos 29 años y pico de computarse sobre todos los trascurridos desde el reconocimiento hasta hoy-

Queda aperando las ordenes que fueren de su agrado de su afmo amigo y servidor S. S. S.

J. P. Rojas Paúl

Recibido el [illegible] del corriente el caso de $500 que [illegible]

R de V

Secretaría de la Universidad

Nº 69

Caracas 4 de Junio de 1861

Sr Admor de las Rentas Universitarias

La Respetable Junta de Inspección y Gobierno de esta Ilustre Universidad en su sesión de ayer se ocupó del informe de la Comisión sobre el censo de $1500 que grava la Hacienda Caucagua perteneciente al Sr Tomás Muñoz y Ayala, la Comisión cree, que la Junta debe prestar su consentimiento para que el Sr Admor proceda cuanto antes á aforar este negocio, conforme ha propuesto en su nota de 20 de Abril último siendo los gastos por cuenta de los dueños de la finca.

Lo que comunico á U para su inteligencia y fines consiguientes

Soy de U atento servidor

El Secretario

Dr José J. Rodríguez

1861

($162-34)

Ramón de Rentas
de la Universidad

El Sor Tomas Muñoz y Ayala ha satisfecho en esta Tesorería la suma de ciento sesenta y dos pesos treinta y cuatro centavos por los 2 y 3/4 de años al 8% sobre el capital que grava la hacienda Caricuao, redimido hoy a la cantidad de $181-94 por acuerdo de la Junta de Gob.o de la Univer sidad, en su sesion del 3 del presente mes. Este capital fué primitivamente de $500. reconocido en 1794, á favor del convento de Sn Jacinto, sobre la prenotada hacienda q.e se representaba para el año de 1812 el valor de $118.835-38. Anunciado este por el terremoto y por la guerra de la Independencia aquel valor se redujo al de $43.330-38, segn. consta de los avaluos judiciales que al efecto se han practicado y es en proporcion de este último valor que la Universidad sostituta hoy de los derechos que tenia el antiguo convento de Sn Jacinto ha redimido el valor primitivo del censo y rebajado los recibos en los términos que arriba se expresa. Para constancia y seguridad de los dueños de la hacienda Caricuao, mientras se otorga el correspondiente documento publico expido este recibo con la especificacion que contiene en Caracas á 17 de Junio de 1907.

Reducido el capital de $ 500 en la misma proporción que los valores antiguo y actual de la finca, ó en la de los números $ 118,036,56 y $ 43,335,63 queda convertido en $ 183,57 – Cuyos réditos á razon del 3/o en 29 3/4 años corridos hasta 1824 alcanzan á $ 163,83

De 1824 acá han trascurrido 37 años mas, y entiendo que deben pagar los réditos hasta la fecha – Esos 37 años montan á $ 203,75 – que unidos á los 29 3/4 años que son 163,83
dan $ 367,58 que deberian pagar los dueños en el dia –

Los primeros 29 años son $ 159,70 y
los 3/4 de año son — 4,13
que dan para los 29 3/4 años — $ 163,83

Le devuelvo el espediente
Avellaneda

183-57
181 44
001-83

163 83
162 34
001-49

1812 1823

El artículo valor era 11888 6p. 88 — El Tm 4338688

Esta baca redujo el capital en 600 á 181p 74c

Los 29 3/4 á 6 8p% — 10a 162p 34c

Señor Teófilo Hurtado —

Lima

Sr. D. José Reyes

Presente

1861.

Reptdo. n.º 16

4273

32

Le rebaja el Pr. leg. adeudo pr. manos del Sor. Otto Pedro Gonzalez.

424

República de Venezuela

Admón de Rentas de la Universidad.

Caracas Junio 21. de 1861.

Señor Rector de la U. C.

El Sor Pedro Gonzalez Peña, vecino de Calabozo, tiene reconocidos sobre un hato denominado de las Animas un capital de $2.998-99 á favor de la Universidad y pretende, alegando graves perjuicios sufridos por la guerra actual, pagar al 3% un año de rédito que adeuda.

Y tengo el honor de comunicarlo a Vs para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a Vs muchos años.

J. F. Rojas Paul

Secretaría de la Universidad.

Certifico: que en sesion de ayer se impuso la suma de la anterior nota y la acordó conforme con la misma condicion impuesta á las demás agraciadas. Caracas, Junio 22 de 1861.

Dr. Rafael Villavicencio

Es la misma que se comunicó al Sr. Admor

Repo. Paul 1 of. Exp 8

33

426

Representacion de

Diego Ant.o Alcalá.

427

Sor. Rector y vocales de la R. J. de G.
Gobierno de la U. N. -

Diego A. Mendoza á U.S. respetuosamente expone

Que los réditos del Capital que corresponde á la G. U. y grava la hacienda del Rosal se vencen el 18. de Julio por cuya fecha ocurre compró aquella, y cesaran las obligaciones de sus cansantes; pero como en ésta fecha no le es cómodo el pago y desea hacerlo á fin de cada año, ocurre á la R.J. suplicando se sirva acordar: que el Sor Rector admita el pago de 5½ meses de 18. de Julio á 31. de Dbre á razon de 3%. como ha pagado el último año vencido, porque en lo sucesivo sea la fecha en que deba arreglarse con la G.U. - Así lo espera de la R.J. cuya gracia &c 16 de Dbre de 1861 = pagues = Borrando = no vale =

Diego A. Mendoza

Secretaría de la Universidad

Certifico: que en sesion de ayer se acordó lo que con solicitud é informe del Sr Rector. Caracas, Dic 17 de 1861

Dr Antº J. Maneiro

1861 En la misma fecha se pasó al Sor Rector

1861

428 3.4

Expdte. n.º 83.

Los Sres Lemáur y Mein del comº de Rio-
Olivo piden el reconocimto de un censo
de 2.000 pesos sobre la Hacienda "Berganin"

1861

República de Venezuela. Sello quinto: vale dose reales.

Declaro por el presente documento como yo Pedro A. Ramos de este vecindario soy deudor al Señor José M. Casano ó Su orden la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos noventa y cinco centavos por arreglo de cuentas que hemos practicado en esta fecha, cuya cantidad me obligo á satisfacer con los frutos de mi hacienda Arboleda de cacao que poseo en Bergantin, á todo lo espuesto comprometo mis bienes habidos y por haber, los cuales podrán ser rematados y vendidos segun lo practican las leyes vigentes del país Diochico Junio doce de mil ochocientos cuarentiocho= Pedro A Ramos= Reconocimiento Señores Jueces del Tribunal Cantonal= Juan N. Ruiz poderista de la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razon de Casano y Mena, como se acredita por el poder que produzco, á Vtcomo mas haya lugar en derecho, espongo: que el Señor Pedro A. Ramos

de este vecindario el deudor de mi comitente por el documento de crédito que acompaño, de la cantidad de cuatro mil ciento noventa y un pesos, dos centavos, por saldo de la totalidad que la constituye, y que debió satisfacer con los frutos de su hacienda axbolada de cacao en el perentorio termino que la ley prescribe para las obligaciones procedentes de operaciones mercantiles. mas como el deudor lo haya de plazo cumplido, y no es posible que la condescendencia se lleve á injustos limites, con gravamen de mi constituyente, comparezco Ante U.S. demandando en toda forma de derecho al precitado Señor Pedro A. Ramos por la cantidad de cuatro mil ciento noventa y un pesos dos centavos, resto del pagaré que acompaño, por los intereses que legalmente haya devengado, y por los costos, costas y perjuicios que

República de Venezuela. Sello noveno: vale dos reales.

se originen á mi parte en este juicio. En este concepto y con el pedimento mas respetuoso. = A 1ª S.

Suplico se sirva admitir esta demanda para todos los efectos de la ley, por ser justicia que pido en Tinaquillo á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta. Otrosi Suplico al tribunal se sirva mandar que el Señor Pedro A. Ramos reconozca bajo juramento el documento que acompaño, antes de proveer á la contestacion de esta demanda. Tambien es justicia = Arruego de Juan N. Tovar por impedimento de la vista = R. Abello.

Auto: = Juzgado Parroquial = Tinaquillo Junio veinte y cinco de 1850. = Por presentado con el poder y documento que acompaña, pongase la copia y hagase la citacion con pasen de la luz, y al otro si = como lo pide. A. Espinosa = Ante mi Francisco Secretario = Tinaquillo Julio 1ª de 1850. = En audiencia de este dia compareció en Pedro

A. Ramos y Juan N. Ruiz por-
dezuta de la Sociedad demandan
te, y espusieron haber convenido
en transar este pricio definitiva
mente bajo las siguientes estipu-
laciones: S. Pedro A. Ramos dá
en venta pública real y verdadera
desde hoy y para siempre á la
Sociedad mercantil de Serrano
y Alcia, para ella, los here
deros de sus Representantes
y quienes á ellos sucediesen, su
hacienda Rabolida de cacao
nombrada Bergantin dezta
jurisdicion con todos sus per-
renos, Casas y Aderentes, por
la cantidad de trece mil
cuatrocientos Setenta y seis
pesos once centavos que la
predicha Sociedad se com-
promete pagar en esta
forma: cuatro mil pesos de
la Ilustre Universidad central
de la República, que gra-
vitan á censo sobre la indi-
cada hacienda, se obliga á

reconocer la nominada Sociedad
en la manera y forma de la
escritura de imposicion: la Socie
dad demandante se dá por
satisfecha de cuatro mil ciento
noventa y un pesos dos centavos
demandados por este pricio al Sor
Ramos, quien por este acto decla-
ra recibida dicha suma á su
satisfacion por cuenta de la
cantidad que constituye el pre-
cio de la venta: la misma socie
dad relieva al Señor Ramos del
pago de dos mil quinientos pesos
de que es deudor por Capital
al Señor Santiago M. Manus, ba
jo la garantía del Señor José M.
Serrano, principal de la Sociedad
demandante, la cual contrae
sobre sí el compromiso de
pagar al indicado M. Manus
ó aquien este crédito represente,
renunciando el beneficio de orden,
para que en sus bienes, y los par-
ticulares de cada Socio se haga
ejecucion, por virtud de demanda

431

República de Venezuela. Sello noveno: vale dos reales.

ó ejecucion, por lo que el Señor Ramos declara tambien recibida á cuenta esta cantidad: la misma Sociedad se obliga á espedir, bien á la orden del Señor Pedro A Ramos, ó á la del Señor Leonardo Hernandez, cuando uno ú otro lo exijan, un pagaré por la cantidad de mil doscientos cuarenta y un pesos nueve centavos, pagaderos de por mitad en el termino de dos años contados desde esta fecha: asi mismo se dá por satisfecho el Señor Ramos de la cantidad de ochocientos pesos de que es deudor á los herederos de la Señora Manuela Blandin, y que la Sociedad demandante se compromete pagar: tambien se compromete la misma Sociedad á satisfacer á los Señores Bernardo y Wenceslao Guzman la cantidad de doscientos pesos compromiso al documento de credito que el Señor Ramos les tiene otorgado quien por este acto se dá por recibido de dicha suma: en la misma forma se obliga pagar la Sociedad demandante al Señor Ramirez Mata la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, que le es deudor el Señor Ramos por capital é intereses, á cuya orden, la del Señor Ramos espedirá la misma Sociedad un pagaré por la cantidad de doscientos pesos pagaderos en el termino de un año, por cuya suma se dá por recibido el Señor Ramos á su satisfaccion: tambien se obliga pagar la Sociedad demandante la cantidad de docientos pesos por reditos vencidos del tributo hasta cuatro de Junio de este año, por cuyos actos el impresentito Pedro A. Ramos dá por recibidos á su entera satisfaccion de la Sociedad mercantil de Briceño y Alcia la cantidad de trecemil cuatrocientos setenta y seis pesos noventa centavos, como el justo precio de

432

la hacienda Buganvin, sus terrenos, Casas y dependencias, que por esta transaccion le dá á título de venta pura, perfecta é irrevocable, declarando que la mencionada hacienda ¿no vale mas, y que si mas algo mas vale ó pudiese valer, hace gracia y donacion de ello desde ahora á la Sociedad compradora, sus representantes, y quienes á estos sucedieren en la via y forma que determinan las Leyes; desistiendose el vendedor desde este dia y para siempre del dominio, señorio y propiedad que á dicha hacienda tenia, y transfiriendolo todo en la Sociedad compradora con todos sus usos y servidumbres, á cuya firmeza y validez el infrascripto Pedro A. Ramos renuncia en toda forma de derecho el beneficio de retracto, reccion, y cualquiera otro que le corresponda las leyes; por esta hecha la presente venta sin dolo, ni lesion ni engaño que la constituye, y obligandose ademas de otorgar ala antedicha Sociedad la escritura de venta por ante el Registrador de este Canton, tan luego como satisfaga los creditos que por él se obliga pagar por esta transacion, sin que esto pueda suspender de ningun modo los efectos de la venta, antes por el contrario la valida y perfecciona en todas sus partes, salvo los perjuicios que por inejecucion por parte de la Sociedad compradora tenga que repetir contra ella, la cual se reconoce y declara responsable en este caso. Los linderos de la Hacienda y terrenos que ella legitimamente corresponden, son los que aparecen designados en los titulos de su y composicion y se otorgaran especificarán al otorgamiento de la escritura. Con lo cual se concluyó este acto que firma Pedro A. Ramos y á Ruego de Juan N. Ruiz por impedimento de la vista, José León Tirado. = Guevara = Carrasco Secretario Pedro A. Ramos = José León Tirado. =

433

República de Venezuela. Sello noveno: vale dos reales.

Rio Chico Julio cuatro de 1850.=
Compareció Juan N. Ruiz
y dijo: Suplicaba al Tribu
nal se sirva mandar que
por Secretaría se le espida copia
certificada del expediente. No fir-
ma por impedimento de la vista=
Carrasco Secretario= La misma
fecha= Como se pide por la
diligencia anterior= Guevara=
Carrasco Secretario= En testimonio=
dicha Suma= vale= Testado= esta cantidad=
otorguian= mas= no vale= En testimonio= pagaron=
Eulojio Ariza Juez de Canton de esta
villa encargado accidentalmente de las fun-
ciones de Registrador certifico: que la
copia que precede concuerda con el expediente
original que se encuentra en este Archivo;
y á pedimento de parte legítima expido el
presente testimonio en cinco folios útiles
y rubricados de mi mano, en Rio-
Chico á diez y seis de octubre de mil
ochocientos Sesenta y uno= Enmendado=
Vale= Rubricado= Vale.

Dos con papel y estampillas 4 reales.

El Juez.
Eulojio Ariza

República de Venezuela. Sello octavo: vale tres reales.

434

Eulogio Ariza Juez de Canton de esta
villa encargado accidentalmente de las fun-
ciones de Registrador, certifico: que en el
archivo de esta oficina no aparece protoco-
lizado ningun acto público por el cual la
sociedad mercantil de Serrano y Elicia, ó al-
guno de sus individuos en particular haya
enagenado, hipotecado ni empeñado la ha-
bilitada Bergantin, adquirida del Señor Pedro
A. Ruiz el año de mil ochocientos cin-
cuenta, desde cuya época se ha hecho la
busca; y á pedimento de parte legítima es-
pido la presente certificacion en Rio Chico
á diez y seis de Octubre de mil ochocien-
tos Sesenta y uno.

Dos con papel y estampillas 2 reales.

El Juez.
Eulojio Ariza

República de Venezuela.
Sello octavo: vale tres reales.

435

Señores Rector i miembros de la
Junta de Gobierno de la Uni
versidad

Lorenzo i Arcia del comercio
de Rio Chico, respetuosamente exponemos
que del documento que acompañamos
aparece que el 3 de Julio de 1820 nos
vendió el Señor Pedro A. Ramos
en la cantidad de trece mil cuatrocientos
bolívares pues once centavos una ha
cienda de cacao situada en jurisdiccion
de Rio Chico, denominada Bergantin
y bajo los linderos que expresa el propio
documento. En parte de precio, nos
impuso la obligacion de reconocer en
favor de esa Ilustre Universidad la can
tidad de Cuatro mil pesos que grava
la finca, i en cumplimiento de nuestra
obligacion solicitamos se sirva pasar
el permiso competente de esa respetable
Junta para practicar el reconocimiento,
habiendo satisfecho, desde la fecha del con
trato, muchos de los réditos vencidos;

pero habiéndose perdido el citado mentado Poliedro) segun informa el Secretario de esa Corporacion, remitimos de nuevo con el título indicado i con la certificacion del Registrador Subalterno de Hechicos en que consta que no ha sido pasado la Hacienda "Birgantin", — Suplicando a V.S.S. a Nuevas pruebas de consentimiento para reconocer el capital mencionado, con el concepto de que ademas de la finca especialmente hipotecada al censo, hipoteca dicho Poliedro otra Hacienda de nuestra propiedad situada en el propio Canton, denominada "Edelmira" con catorce mil matas de cacao i libre de gravamen, o bien ofrecemos la fianza del Señor José Serrano Alcivia firma en comprobacion de estar dispuesto a prestarla. —

Caracas Noviembre 21 de 1861 — Enmendado, = 3 = especialmente = valen. Entrelineas: Alcivia = vale.

Serrano, Alcivia, José Serrano Alcivia

P.

436

Secretaría de la Universidad.

Certifico: que en esta fecha se sacó de: y que consta de dicho documento el informe del Sor Director. Caracas, Dic.e 23. de 1861 —

El Secretario [illegible]

En la misma fecha se pasó al Sor Director.

Administracion de Rentas de la Universidad.

El Sor Serrano y Alcivia propietario y vecino del Canton Hechicho, propone reconocer en su hacienda de cacao denominada "El Birgantin" y que compró al Sor Pedro de Ramos, la suma de $ [illegible] de que es responsable dicha finca á la Universidad. Acompaña a su solicitud la escritura de compra de la hacienda enunciada y una certificacion del Juez de Canton de Hechicho, que acredita la circunstancia de Registrador subalterno, de la cual aparece libre de todo censo ó gravámen aquella finca hasta el 15 de Octubre ppdo. Ofrece ademas el proponente, como garantía del capital que trata de reconocer, hipotecar otra hacienda de su propiedad denominada "Edelmira" situada en el precitado Canton con catorce mil matas de cacao y libre de todo gravamen, ó la fianza de su hijo Dor Jose

Serrano y Mena

Consta del archivo de esta Administración que en el mes de Abril de 1838 el Sor Pedro st. Ramos con la fianza del Sor Leonardo Hernandez reconoció á favor de la Universidad Central la suma de $4000 á censo, hipotecando especialmente la hacienda de Cacao llamada El Berganton y que pertenecía al expresado Ramos por herencia de sus mayores. Consta tambien de los documentos acompañados, por el Sor Serrano y Mena, que esta finca paró á poder de su propiedad en Julio de 1850 por cumplimiento de ella hizo á Ramos con la obligacion de reconocer ese capital á censo; y aparece de las actas de la Junta de Gobo que antes de ahora se han hecho gestiones para el cumplimiento de este deber. Se prepara de nuevo á llenarlo el Sor Serrano y Mena y el que suscribe cree que la Universidad para preferir su asentamiento, solo tiene ya que examinar las garantías que se ofrecen para la mayor seguridad del capital que le pertenece. La hipoteca que se ofrece de la hacienda "Edelmira", en mi concepto, es preferible á la fianza que tambien se propone y prueba que deberia aceptarse despues que se comprobase que es satisfactorio el valor de esta ultima finca y que esta, hasta la fecha, libre de todo gravamen. Si se acepta la fianza personal que se presenta, deberia tambien comprobarse previamente el valor que hoy tenga la hacienda "Berganton" hipotecada especial del censo.
Caracas Octubre 16 de 1861

Camilo Quijano

J. P. Rojas S. Paul

Le-

Orol de la Universidad. 437

Cumplase y en virtud de lo que ayer se consideró el preced.te informe; y de acuerdo: se aprueba el espresado informe admitiendose como garantía la hacienda "Edelmira" con la condicion de q.e previamente se compruebe la propiedad, valor y libertad de esta finca.
Caracas, Dic.bre 9 de 1861.

Mena

D.r Mar.l J. Maduro

Se la misma fha se comunicó al Sor Senior.

— 1.862 —

— Abril —

Expediente nº — 11 —

55

438

Siburcio Rodriguez Guante solici-
tando retasa del 3 p°, de un cré-
dito que adeuda, vencido el 14 de
Enero de este año; sobre el capital de
$ 25 ochenta que grava su hacienda el
"Cármen" sita en Neumann de la Costa.

1862

República de Venezuela

439

Administración de Rentas de la Universidad

Caracas Abril 2 de 1862.

Sor Rector de la Ilustre Universidad Central -

El Sor Liborio Rodriguez Viana aspira á que se le conceda, como á otros deudores se ha hecho la Respectable Junta, la rebaja al 3% de los réditos q adeuda en esta Administracion correspondientes á un año vencido el 14 de Enero último, sobre el capital de $2500 q gravan, á favor de la Universidad su hacienda denominada "El Carmen" ubicada en Guarenas de la Costa

Tengo el honor de comunicarlo á US á los fines consiguientes -

Soy de US atto S S.r

Uldg. Landaeta

Secrt.a de la Municipalidad

Cartago Abril 12. de 1862

Certifico que en sesion de esta fecha acordo la Junta acceder á la solicitud de que hace referencia el anterior con las mismas condiciones que ha impuesto á otros á quienes ha concedido igual gracia.

Lic.d Ramon Figueroa

Secrt.o

Oficio al Sr. Gov.r sobre la misma

Secrt.a de la Municipalidad

Cartago Abril 2 de 1862

Sr. Gov.r de la Prov.a Universitario

La Junta de Sols, á quien di cuenta del [illegible] en sesion de ayer de esta fecha, la solicitud que en igual fecha me dirigió el Sr. Dr. Rodrigo Prieto, pidiendo se le conceda libre de otros derechos la entrada de un cargo de ropa al 2.o de los efectos que adeuda á las Rentas municipales de este Departamento, á un año de plazo, y bajo fianza hipotecaria de capital de 250 que grava á favor de la Municipalidad en Hacienda el N.o Carmen de Vita en Ocumare de la Costa, acordó acceder á la solicitud del Sr. Prieto bajo las mismas condiciones que ha impuesto á otros de quienes ha concedido igual gracia

La participo

á US para su inteligencia y fines consiguientes y con resultado debuelta nota

Soy de US

Lcdo. Figueroa

Secrt.o

440

1862.

36
441

Expdte. nº 9 bis

Los Sres. Antº Blanco Tovar, la Sra viuda de los Gral. Carlos Luis Carvelli y los herederos de la Sra D. María de Jesús Hidalgo piden se haga el 3/o de los réditos q. adeudan.

1º Censo de $500 sobre una casa
2º " $1000 hac. esta costa
3º " 600 hac. Oeste de la Guaira

1862

Reservado de Rentas de la Universidad

República de Venezuela

442

Caracas Febrero 17 1862.

Sor. Rector de la U. N. Central

Los Sres. Antonio Blanco Lovera, por medio de su apoderado, la Sra viuda del General Castelli y la sucesion de la Sra Mª de Jesus Hidalgo solicitan se les rebaje al 3% un año que adeudan de rentas, el 1º sobre el capital de 500 que grava una casa de su propiedad, el 2º sobre el de 1000 que grava una hacienda en la Corte y los herederos de la Sra Hidalgo sobre el capital de 600 ps que grava tambien una hacienda á inmediaciones de la Guayra.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud á los fines consiguientes

Soy de Ud atº Sº Sor

J. P. de Rojas Sº Paul

443

1862.

37
444

Expediente nº 20 =

Octubre

Rebaja al 3 p% concedida á Gustavo J. Wolmer, del recibo de dos años sobre el capital de $. 900. que grava su hacienda el "Palmar".

1862

Seccion de
Rentas Universitarias

Caracas Octubre 2 de 1862.

Respetable Junta de Inspeccion y Policia.

El N. Gaetano J. Molmes vecino de esta Seccion de Rentas ocurre para que se sirvan conceder el privilegio de Agente pp.s sobre el capital de trescientos pesos que para su Establecimiento "El Palmar" titulado en este Mapa, y segun lo que le concedan la rebaja del diez por ciento como á los demas lo hacen la Respetable Junta.

Sup.a como pide.

Mayo. Adames

Secret.a de la Universidad

Caracas Octubre 14 de 1862.

Certifico: que en sesion de ayer concedió la Junta lo pedido que se solicita, para lo que las mismas condiciones y que han impuesto á otros á quienes han concedido igual gracia.

D.n Fernando Figueredo.
Secretario.

Oficina del Inspector

Sobre la mdt.ª

Secret.ª de la Universidad

Caracas Octubre 14 de 1862.

Sr Admor de la cont.ª universit.ª

La Junta gubernativa en sesion de ayer concedió la beca que por su interm.dio ha solicitado del Gobierno S. Ud. de los réditos de dos años vencidos del primer depósito hecho sobre el capital de novecientos pesos que, á favor de esta U. Universidad grava la hacienda de Palmar situada en esa jurisd.n de Aragua, bajo las mismas condiciones que la Junta ha impuesto á otro á quien ha concedido igual gracia.

Lo participo á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, hoy &.ª

Dr Fermando Siguenza

Secret.ª

1862 38 448

Expediente nº 13

El Dr Pn Domingo Quinteros pide descuento rebaja al 3 p% de dos años de réditos vencidos que adeuda á las rentas universales sobre el capital de $ 960 que á favor de la Universidad grava su hacienda "San José" sita en Chacao

1862

República de Venezuela

Sección de Rentas Universitarias

Caracas Marzo 13 de 1862

Sor Rector de la U. Central.

El Sr. Doctor Domingo Quintero cesa en esta Sección dos años de cuotas vencidas sobre el capital de $760 que grava la hacienda S.t José ubicada en esta jurisdicción de Chacao, y aspira á que se le rebaje dichas cuotas de 3%, como se ha hecho con otras censabarios.

Y tengo el honor de participarlo á Ud a los fines consiguientes

Dios y Ley

El Jefe de Sección

7°

Secretaría de la Universidad

Caracas Marzo 24 de 1862

Certifico que en sesion de la Junta de Gobierno celebrada el 22 de los corrientes se acordó acceder á la solicitud del Sr Dr Quintero bajo la misma condicion que le ha impuesto la Junta á otros q[ue] se hallen en igual precisa.

Pedro Fernandez Figueredo

Secretario.

do

Secretaría de la Universidad

Caracas Marzo 24 de 1802

Actas de la sesn.te ordinaria.

N.o 51.

En presencia de la R. Junta de Fy G. de esta Universidad de la nota de M. fecha 13 del corriente en que participa que el Dr Dn Domingo Quinteros sufriendo á una cadena de ocho años de destierro cumplidos sobre el capital de trescientos setenta pesos que gravitaba la hacienda San José de la propiedad del expresado Dor Dn Luis, ubicada en esta jurisdicción de Chacao, y que aspira á que se le rebajen dichos reditos al respectivo cumplimiento con las medidas con otras consecutarias, acordó en su sesión de 22 del corriente mes acceder á su solicitud y bajo las mismas condiciones que le han sido impuestas á otros á quienes ha concedido igual gracia.

Lo dijo á Ms para su inteligencia y cumplimiento y dos certificados de su contenido oficios

Fray Dr a

Dr. Izquierdo.

Secrt.

1862

39
451

Espediente nº 14

Ines Arévalo solicitando se baja al 3 p% de los réditos de un capital que grava su hacienda "Soledad" situada en Neumare de la Costa

2 Censos de $1500/p% 382

$ 1882

1862

Rel. 452

Unión de Rentas Universitarias

Caracas Junio 23 de 1862.

Señor Tesorero encargado del Rectorado de la Universidad Central.

Para Ntra. Archivo adjunta á esta Unión los recibos correspondientes á un año vencido el dos de Mayo último y quince de Julio del año ppdo. sobre los capitales de mil quinientos pesos diez y ocho centavos y trescientos ochenta y un pesos ochenta y ocho centavos, con los cuales está gravada una hacienda de propiedad nombrada "La Soledad" ubicada en Ocumare de esta Costa; y espira ahora se le conceda la rebaja al respectivo tanto por ciento como á otros deudores lo ha hecho la Respetable Junta, procediendo en igual sentido satisfaciendo también el recibo del año que está por vencerse el quince de Julio próximo correspondiente al último de los capitales expresados. Enmendado = cuatro por = quince = Vale.

Se comunica Ud. para su fines consiguientes

Soy de Ud. atto Servr.

El Secretario

Mig. Landaeta

Secret.a de la Universidad

Caracas Junio 23 de 1862

Certifico que en sesion de esta fecha se acordó á la solicitud de la Junta Gubernativa, pero bajo las mismas condiciones que ha impuesto á otros á quienes ha concedido igual gracia.

Dr. Fernando Figueredo

Secret.o

Ofo. del Sor. Gobernador particular

Secret.a de la Universidad

Caracas Junio 24 de 1862

Nº 109

Sor. Gobernador de las rentas Universitarias.

La Junta gubernativa en su sesion de ayer accedió á la solicitud que por su órgano ha hecho la Junta Gubernativa del Hospital de Caridad, para que se le entregue el producto de los réditos correspondientes á un año vencido el 15 de Julio próximo pasado sobre el capital de tres mil quinientos pesos 1850 y trescientos ochenta y tres pesos 50 cs. en los cuales está gravada la Hacienda de la Soledad, situada en Ocumare de la Costa, debiendo pagar dicho Hospital el que se cause en Julio próximo; pero bajo las mismas condiciones que la impuesta á otros á quienes ha concedido igual gracia.

Lo participo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su ofo. de ayer sobre esta materia.

Dios &a

Dr. Fernando Figueredo

Secret.o

1862. 40 455

Expediente nº 18

Rebaja al 3 ½ concedida a José M. Lopez sobre un censo de $384,81 que grava la hacª de Carallaeda

1862

Junta de Cuentas Universitarias

Caracas Sept 15 de 1862.

Ilmo Rector.

El Sñor Jose Maria Lopez a quien se debian sesenta y ocho pesos setenta centavos por recibo de cinco años vencidos en treinta de Junio último sobre el capital de trescientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y un centavos que grava su hacienda en Cotiza de Sur del E. de Aragua y supuesto que se le concedió la rebaja de 15 por ciento como á los demas lo ha hecho esta respetable Junta.

Lo comunico á Ud. á los fines consiguientes.

Dios y Ley de Ud. atto Sr.

Miguel Landaeta

Secretario de la Municipalidad

Caracas Setiembre 16 de 1862

Certifico: que en sesion de ayer accedió la Junta á la solicitud de Rebaja del ciento que propone el Dr José Mª Lopez para lo cual los demas contribuyentes que han sido favorecidos á otros á quienes ha concedido igual

gracia

D. Fernando Figueredo
Secret.

Of. sobre la materia

Secret.ª de la Municipalidad
Cárdenas Setiembre 16 de 1868

Sr Alcalde de la Secret. municipal.

La Junta gubernativa en su sesion de ayer accedió á la solicitud del Sr José Mª Lopez relativa al dos por ciento de la finca de su dueño situada en el capital de trescientos cincuenta pesos ochenta y un centavos que goza una hacienda de su propiedad sita en Barayaca, por los mismos condiciones que ha sido puesto á otros á quienes ha concedido igual gracia. Lo digo á Vs para su inteligª y como resultado de un oficio sobre el particular hoy Dº

D. Fernando Figueredo
Secret.

1.862 41

458

Expediente nº 15.

Julio "

Tomas Muñoz y Ayala pidiendo rebaja al 3 p% de un credito que a favor de la Universidad grava en hacienda Corrienao

Enero de 1.862

1862

Rs de l.

Asunto de Rentas Universitarias

Caracas Julio 7. de 1862.

Señor Secretario encargado del Rectorado de la U. C.

El Sr. Tomas Muñoz y Ayala es deudor á las Rentas de esta Unión del rédito de un año vencido el mes y ocho de Junio último sobre el Capital de Ciento ochentiun pesos setenta y cuatro Centavos que grava su hacienda Caricuao y desea que en R. I. le conceda la rebaja al tres por ciento, como con otros deudores lo ha hecho, atendida lo malo de las actuales circunstancias.

Lo que pongo en conocimiento de U. p.a los fines convenientes.

Soy de U. atto. Servr.

El Asesor

Mtro. Larrazabal

Secretaria de la Universidad
Caracas Julio 7. de 1862

Certifico: que en sesion de esta fecha acordó la Junta lo echo por el Sor. en

que solicita el Sr Jose Muñoz y Ayala por
órgano del Sr Actor, por lo que se manda
condiciones que la gracia ha impuesto á otros
á quienes ha concedido igual gracia.

D. Fernando Siguenza.
Secretario.

Oficio al Actor sobre la materia

Secretaría de la Universidad.
Caracas, Julio 8 de 1862.
N.º 115.

La Junta gubernativa en su sesion de ayer aceptó el rebajo al tres por ciento que por su oficio de la misma fecha solicitó Vd. á nombre del Sr Jose Muñoz y Ayala, del resto de mas de seiscientos pesos del mes anterior, sobre el importe de 1815 pesos 74 centavos que grava á favor de la Universidad la hacienda Caricuao de la propiedad de dicho Sr, bajo las mismas condiciones que ha impuesto á otros á quienes ha concedido igual gracia.

Lo participo á Vd. con remitirle de su oficio mencionado hoy fecha

D. Fernando Siguenza.
Secretario

1862 42
461

Expediente num° 22 ——

La Junta gubernativa concede la
retiro al 3°° que solicitó D.n
Gustavo J. Wolmes de un año de sueldo
vencido el 14 de Marzo pp.° sobre el
capital de $3235 que goza en hacienda de
Godman situada en la prov.a de Arequipa.

1862

462

República de Venezuela

Caracas Mayo 4 de 1862

Señor Vicerector encargado del Rectorado de la Universidad Central

El Señor Gustavo L. Vollmer ofrece en este Ramo el retiro correspondiente á un año vencido el catorce de Marzo último sobre el Capital de trescientos treinta y cinco pesos, que grava, á favor de la Universidad, su hacienda, nombrada el Palmar, situada en los valles de Aragua entre S.n Mateo y Cagua y aspira á que se le conceda la rebaja al tres por ciento como á otros deudores lo ha hecho la Respetable Junta.

Tengo el honor de comunicarlo á Ud. á los fines convenientes.

Soy de Ud. atto. S.r y

El Ramo

Luis Landaeta

Fuente de la Universidad

Caracas Mayo 5 de 1862

Certifico:

Al Señor de Rentas Universitarias

que en sesion de esta fecha, unió la
Junta acceder á la solicitud á que se refiere
el anterior oficio, con la misma condicion
impuesta por la Junta á otros deudores á
quienes ha concedido igual gracia.

D. M. Serrano Figueroa
Secretario.

Oficio al Señor Rector de la Universidad

Santa Rosa Mayo 6 de 1882
Nº 86.

Señor de la consideracion

La Junta gubernativa en su sesion de ayer
acordó acceder á la solicitud que hace de los
Señores J. Molares y Hermanos al 3% de
los dotes de un mes vencido el 14 de Marzo
próximo sobre el capital de treinta mil doscientos
treinta pesos que gravan á favor de la Misi-
cordia en hacienda el "Palmar" situada en
la Jurisdiccion de Atagua, bajo las mismas
condiciones que ella impuesta á otros
á quienes ha concedido igual gracia.

Lo digo á Ud para su inteligencia y
fines consiguientes

Dios y Ud
D. Figueroa
Secretario

1862

43

464

Expediente nº 19º

Rebaja del 3 p% concedida al Dn Diego Antº Alcalá de los creditos de los censos que gravan su hacienda el Real

Censos de 3690

1862

B60-

465

Expdte. n.º 38

Albor Diego A. Alcalá pide se le rebaje los réditos adeudados al 5% y se le conceda al 6%

Censo de $3690 en la hacda "El Rosal"

Sello séptimo para el año económico de mil ochocientos sesenta á sesenta y uno: su valor tres reales.

466

Corácas

Dos

Rector y Miembros de la Junta de Gobierno

Diego A. Alcalá de este vecindario á V.SS. de la manera mas respetuosa, represento. Tengo reconcidos á censo á favor de esta U.U. la suma de "tres mil seiscientos noventa pesos" en la Hacienda al Rosal, sita en jurisdicion de Chacao, por los cuales, debere tres años de reditos el dies i ocho de este mes, á cuenta de los cuales no he podido en todo este tiempo pagar mas que ochenta pesos, por las circunstancias aflictivas del pais que son bien notorias.

Cuando tome la Hacienda debian los dueños anteriores por reditos vencidos la enorme suma de dos mil seiscientos dies i nueve pesos dies i nueve centavos que satisfice segun arreglo que practique con el encargado de la Universidad y. consta del recibo que esta en mi poder.

La finca especial hipoteca de este censo, esta casi abandonada desde pocos meses despues de haberla tomado, á causa de los acontecimientos politicos, i dificultades personales que me han sobrevenido, i por que no he podido consagrarme a su cuido i adelanto por la inseguridad con que se está hoi en el campo. Por estas razones la finca se halla hoi desmejorada i yo he sufrido tanto en este como en mis demas negocios graves perjuicios.

El Congreso acaba de reducir los intereses de la deuda pública al tres por ciento, en ella está comprendida la de abolicion que devengaba el seis por ciento, que provenia de los esclavos que

servian de elementos de cultivo, de mejora i conservacion de las fincas acensidas. Aun cuando el Congreso no hubiera tomado esta medida, todo censualista equitativo la habria adoptado, atendiendo a los grandes sufrimientos de la fortuna publica i privada en estos tres últimos años para hacer posible el pago, sin disgustos i grandes quebrantos.

Por las razones que dejo espuestas, confio en que esta S.U. acoja la solicitud que hago, de que se me rebaje la cantidad que adeudo a tres por ciento, i se continue en igual proporcion en lo futuro para evitar igual solicitud en cada año, i desagrados con los encargados de la recaudacion. Por tanto

Suplico a V.S.S. se sirva concederme el rebajo que solicito por ser de justicia que espero merecer de VV. S.S.m.

Caracas a 16 de Julio de 1860

Diego A. Alcalá

Administracion de Rentas de la Universidad —

Caracas Julio 21. 1860

En cumplimiento de órden verbal del Sor Rector informo: que el dor Diego A. Alcalá tiene reconocidos en su Hacienda del Rosal, jurisdiccion de Chacao, la suma de doce mil seiscientos pesos, a favor de la Universidad, y que como asevera, debe tres años de réditos, menos ochenta ps que ha abonado a cuenta de ellos. No me consta si ha sufrido perjuicios en la finca enunciada —

El Administrador —

J. P. Rosal Paúl

Rector de la Universidad

467

Confiriendo: y en virtud de esta peticion se ocupó el Tribunal de gobierno de la Mesa de 10 del corriente; y acordó autorizar al Sor Rector Jefe y Cancelario de la Deuda el Dr. Diego Antonio Alcalá de Haber venido a reunir del 6% con las mismas condiciones impuestas a los demas a quienes les ha concedido esa gracia, y bien entendido q. lo q. haya abonado a cuenta de los q. debe se considera satisfecho sin rebaja alguna. Caracas 23 de Julio de 1860 —

El Secretario

Dr. Antonio Leocadio Rodriguez

En 24 del mismo se comunicó esta resolucion al Sor Rector —

R. de V.

Sesión de
Cuenta Universitaria

Caracas Agosto 25 de 1862.

Sr. Rector de la U. de C.

El Señor Diego A. Mendoza en sesión ordinaria de ayer tuvo a bien nombrar a los Señores Dr. Manuel Antonio Pulido, Dr. Manuel Antonio Carreño, Dr. Manuel Antonio Urbaneja, Dr. Manuel Antonio Sanabria, Dr. Manuel Antonio Pacheco, Dr. Manuel Antonio Rojas, Dr. Manuel Antonio Gutiérrez, Dr. Manuel Antonio Ramírez, Dr. Manuel Antonio Fernández, Dr. Manuel Antonio Martínez, Dr. Manuel Antonio Hernández, Dr. Manuel Antonio Díaz, Dr. Manuel Antonio Castillo, Dr. Manuel Antonio Vargas, Dr. Manuel Antonio Morales, Dr. Manuel Antonio Ortiz, Dr. Manuel Antonio Navarro, Dr. Manuel Antonio Salazar, Dr. Manuel Antonio Blanco, Dr. Manuel Antonio Aguirre, Dr. Manuel Antonio Zamora

y acordó acceder á la solicitud del que se dice encargado del Sr Diego Antonio Mesa, concediendole la rebaja de los cuatro al tres por ciento con que ha hecho con otros deudores á esta Hacienda; pero bajo las mismas condiciones que ha impuesto á otros á que ha concedido esta gracia

Dr Fernando Figueredo.

Secretario.

Of.a al Adtor sobre el particular

Secretaría de la Universidad

Cuba y Agosto 26 de 1862

Sr Adtor de los ramos unidos.

La Junta gubernativa en su sesion de ayer acordó conceder al Sr D Diego Antonio Mesa la rebaja al tres por ciento de los réditos correspondientes á los censos que en favor de esta Universidad gravan la hacienda el Roral de la propiedad de dicho Sr; pero bajo las mismas bases y condiciones que ha impuesto á otros á quienes ha concedido igual gracia Lo participo á V.S para su inteligencia y en contestacion á su nota sobre el particular

Dios &a

Dr Fernando Figueredo.

Secretario

Santiago Nov 1862 — 11 folios

Expediente num 2

44

Tasajera

470

El Lic. Francisco Diaz Lo
ya haciendo proposiciones por lo
rédito vencido sobre el capital de
mil pesos, que grava la hacienda
Tasajera, en favor de la Universidad.

1862

Folio primero

471

Señor Rector y Miembros de la Junta de Inspeccion y Gobierno-

Sobre la hacienda Sapatoya, propiedad que fué de la Señora Josefa Giron de Jove, grava un Capital de Mil pesos á favor de las Rentas Universitarias, sobre el cual hay setecientos quince pesos de réditos vencidos, segun la averiguacion que he podido hacer- Se tambien hay acreedor hipotecario de dicha propiedad- Existe formado un Concurso de Acreedores contra la testamentaría de la espresada Señora. Concurso que se encuentra paralizado desde el año de 1857 á consecuencia de una espera pedida por el representante hoy de dicha testamentaría, Sr. Joaquin Garcia Jove. Se hace, pues, necesario para llevar á termino el Concurso, destruir los efectos de la espera que se pretende, lo que indudablemente costará un pleito para despues seguir la ejecucion hasta obtener el remate de la finca, previos los avalúos y demas diligencias y gastos consiguientes á aquella. Por lo que propongo á la Ilustre Universidad que si cede en mi favor los réditos que por dicho Capital se le adeudan hasta la fecha, continuaré los juicios necesarios y haré los gastos consiguientes hasta obtener el nuevo reconocimiento del Capital perteneciente á la

Universidad por la persona á quien, por virtud de la ejecucion, pase la finca.

Caracas Diciembre 12/861.

Secretaría de la Universidad.

Cumplido: q.en sesion de ayer se acordó q.informe el Sor Rector sobre el gravamen de la Hacienda, los réditos q.se adeudan, el avalúo del caudal y los motivos de su paralizacion. Caracas, Dic.e 13 de 861.

Dr. Lucio J. Baldaima

En la misma fecha se pasó al Sr. Rector.

Administracion de Rentas Universitarias

Caracas Agosto 4. de 1862

Respetable Junta de inspeccion y gobierno

Dentro de un legajo que contiene varios negocios pendientes he encontrado la pendiente Solicitud del Señor Eduardo Calcaño, sobre la cual no informó mi antecesor con motivo de su ausencia en el Oriente; tocame p.r tanto cumplir vuestro acuerdo de 16. de Diciembre último, fundado en los datos que suministran los libros de mi cargo y en los demas que son al mismo fin tenia yo adquiridos el Señor Dr. Juan Pablo Rojas Paul, por que han sido trasmitidos, expondré: que la hacienda Japatapa que fué propiedad de la Señora Josefa Gordon de Jove, cuya testamentaria está representada p.r el Señor Joaquin Garcia Jove, se encuentra gravada á favor de las Rentas universitarias con un Capital de mil pesos que tiene devengados hasta 21 de Abril del corriente año la Suma de Seiscientos Setenta y cinco pesos, que se adeuda en esta Administracion.

En cuanto á los demas particulares, diré: que el 31. de Diciembre de 1852 (folio 3 vuelto) se declaró formado concurso necesario contra los bienes de Joaquin Garcia Jove y se proveyó al embargo de estos, que son: la posesion Japatapa, una pequeña hacienda de Café en San Antonio, hoy en mina completa, y algunos creditos dudosos é incobrables (folios 1.o 2.o y 3.o de la pieza principal)

Gravan estos bienes las deudas siguientes =

En primer lugar = Gastos del Concurso, que aún está pendiente, y en segundo = la considerable Suma de Cuarenta y tres mil doscientos dieziseis pesos, doce centavos á distintas personas y Comunidades, segun lista jurada que corre en el expediente, sin incluir en ella los réditos vencidos sobre los Censos que afectan la finca Japatapa, los cuales se estan debiendo hace quince años (folio 3. Pieza 3.a)

La hacienda Japatapa la estima el Señor Jove en veinte mil pesos, y mi cuenta del expediente núm.o 3.o No se ha hecho avalúo de ella

Pendiente el Concurso, Jove pidió esperas en Agosto de 1857, pedido que tambien está pendiente (folio 4.o Pieza 3.a)

Advertencias

Primera. En auto ejecutoriado de 22 de Julio de 1857. (folio Nro 59 vuelto de la Pieza principal) se mandó respetar p.r el Tribunal de 1.a Instancia un contrato de Arrendamiento p.r diez años, celebrado por el Apoderado general de Jove, en el cual consta que este recibió anticipadamente las pensiones correspondientes á los diez años

Segunda. La hacienda San Antonio se me ha informa

de que está han arruinada que parece que su dueño no la es-
ma hoy sino en trescientos pesos
Herrera. Los demas creditos que como bienes suyos pacienta
sobre pueden calificarse muy bien de dudosos ó incobrables, p
que son en su mayor parte cantidades que aparecen debida
por personas que se encuentran á largas distancias ó que
muerto quizá, pues hay deudas del año de 12, del 13, del 14.

En el estado que presenta este negocio merece m
diterse si sería conveniente admitir la proposicion de condon
cion de réditos vencidos y de aseguramiento de los que se v
venguen en adelante, pues debe tenerse presente que,
aunque la Universidad tiene prelacion sobre otros cr
tos, de que es responsable la hacienda Tapatapa, los gas
del concurso, que han de ser grandísimos, habida consider
cion á su duracion de diez años y los que ocasione el
avaluo, que debe practicarse de la finca, que todos ellos
se sacarian caso de rematse, con preferencia al Capital de
la N. Universidad, pueden agotar el producto de dicho re
mate, en cuyo caso no estaria esta Corporacion integra en h
derechos para deliberar en esta materia no deberán perder
de vista las dificultades que por el estado actual de guerra
de la provincia de Aragua pudieran presentarse para v
lorar la finca, quedando ésta espuesta á seguirse arrui
nando, si el Concurso, p.r razon de las circunstancias
continuase paralizado

Por tanto, y en atencion á haberse cumplido en 21 de Abril de
timo un año mas de réditos, que segun la pta de la Solicitud, no
deben estimarse comprendidos en la proposicion hecha p.r el S.
Eduardo Calcaño, y teniendo ademas el informante fundam.to de
tame p.r esperar q.e el peticionario se preste gustoso á la pa
ta exigencia que se le hace, concluye opinando p.r q.e se acc
da á su Solicitud, siempre que convenga en pagar en otra in
minutacion, en plata ú oro, con exclusion de todo papel, el di
ez p.r ciento sobre los setecientos sesenta y cinco pesos, á que
ascienden la deuda p.r réditos vencidos del Capital de mil pesos
que grava la hacienda Tapatapa á favor de la N. Universidad de
Entre líneas = inmediatam.te vale

Ilustre Consejo

Se

Caracas 26 de 1862
473

Certifico: que [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
[illegible]

Ilustre Consejo

La hacienda denominada Tapatapa, de la testamentaria de la Sra. [illegible] de Ponte se encuentra gravada con un capital de mil pesos á favor de las Rtas. Universidades, y hasta el 21 de Abril de este año hay devengados setecientos sesenta y cinco pesos de réditos. Propone el Dor. Edmundo Calcaño que se le cedan dhos. réditos á contemplacion á los costosos y vastos servicios que ha prestado en los Tribunales de Justicia, hasta obtener el nuevo reconocimiento del capital que debe hacerse.

La Comision nada tiene que oponer al siniestro q.e antecede (que Debe V. Consejo acordar. Caracas, etcetera, con

Secretaría de la Universidad
Caracas Setiembre 3 de 1862

Cópiese en el libro de esta fecha el informe del Sr Administrador de Rentas Universitarias, relativo á la hacienda de Tapatapa, y devuélvase con nota.

Lo que digo á Ud. en contestación á su oficio de 29 del mes próximo pasado.

Dios y Libertad

El Secretario

Oficio del Admor sobre la mat.

Oficina de Rentas Universitarias
Caracas Setiembre 3 de 1862

Al Sr Secretario de la Universidad

La Junta Gubernativa para proceder definitivamente en la solicitud del Sr Eduardo Calcaño, relativa á la hacienda de Tapatapa, acordó en su sesion del primero del corriente, que esta administracion le dirija un informe detallado, que capitalice los réditos vencidos, que corren en favor de esta U. Universidad gravados en

Vease 2

M. 1862

sobre la hacienda que trae en su archivo. Los acreedores convinieron en que sería aceptable la proposicion del Sr Calcaño, pero obtuvo el privilegio que tenga el censo de la Universidad entre los demas acreedores que hay en el mismo caso necesario. Aceptando pues las indicaciones de la Admon. propone el Real que informa.

1.° Se cede á favor del Sr. Eduardo Calcaño los setecientos sesenta y cinco p.s de principal, que gravan la hacienda Tapatapa, pertenecientes á la testa de la Sr. Ofa Gordon de Jaua, siempre q.e el propietario se entregue en la cantidad de ocho mil pesos en billetes de Banco de ocho reales, en billetes de á peso ó en oro el de á peso ciento de fecha reciente, y se obligue á seguir, hasta su termino la casa en Coche, los fincas que hay pendientes y que se promueva, debiendo cancelarse la deuda oportunamente la primera cuota de reconocimiento del censo, que asegura el Capital y los réditos que se devenguen del 1.° de Abril de este año en adelante, otorgando la fianza que garantice el contrato. Caracas Agt.° 29/1862

Le

Vista la Causa
hoy 22 de 1852
Dr. Fernando Figueredo
Secretario

Vino

R. de V.

475

Caracas Setiembre 22 de 1852

Junta de
Rentas Universitarias

Reporte la Junta de Inspeccion y Gobierno.

El que suscribe, apoyado en el Estatuto sobre Instruccion Pública concedido sobre el ejercicio de la materia, pasa á dar cumplimiento á todos aquellos deberes que le prescribe con relacion á la Hacienda Capitular manifestando que indispensablemente debe estimarse perteneciente al Ramo de la Hacienda Universitaria lo que al Convento que hace de sus consecuencias en atencion á la legislacion y á la necesidad de tener que hacerse cobrables los Censos á que ha quedado reducida la Hacienda Capitular.

Debo agregar que se sostiene por parte del Dr. José Antonio Pardo que sobre dicho crédito fue reconocido como hipotecario como hipotecario. Que se sostiene tambien por parte del Dr. Tomas Briceño que un Capital de mil doscientos pesos sobre dicho predio que debe reducirse correspondiente á una Capellanía que goza su hijo en propiedad pertenece al Crédito de la Universidad; por lo cual debo advertir que no está presentada la escritura de Briceño y que la de reconocimiento que tiene otorgada la Sra. Josefa Torres de Jove á favor de la Universidad es de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. El apoderado del Dr. Jove me asegura que si el crédito de Briceño no resultare preferente, por lo menos correrá colegido con el de la Nueva Universidad. Tambien hay un crédito que sostiene en parte el precio engan-

del primer trimestre de 1802 y hagase presente que los pensiones se amortizan trimestralmente y se pagan anticipadamente durante diez años, de los cuales faltan todavía cuatro, de manera que ésta es una especie de crédito que se está amortizando con preferencia á todos los demas constantes del expediente sin perjuicio de disputar preferencia sobre el resto de las pensiones ó hipotecarias posteriores al de aquella

Mañana dejaré copias de mi primer informe para que me hacen reformar mi juicio, faltaría á mi deber si dejara de manifestar á V.E. que en lugar del seis por ciento sobre los réditos que tiene devengados el Capital de la Universidad, hay probabilidades fundadas de que pueda obtener ésta el arreglo que solicita por el veinte por ciento, ó mas claro: que se acceda á la solicitud del Sr. Cabildo, siempre que este satisfaga ciento cincuenta pesos por los doscientos treinta y cinco que se deuden por réditos hasta veintiuno de Abril último del Capital de mil pesos que grava la hacienda hipotecada á favor de la Universidad

El Señor
Mtro. Landaeta

Leví

Sr. Rector de la Ilustre Universidad

Caracas Noviembre 13

18

Contestando la nota de Vs. fecha de ay
en q. se sirve pedirme informe sobre
el estado en q. se encuentre el reclamo
de los réditos q. se adeudan sobre el ca
pital de mil pesos que gravan la
hda Tapatapa q. pertenece á los here
deros de la finada Josefa Jordan de Love
y cuya finca se halla embargada en
virtud de concurso diré á Vs. lo sigte

El reclamo á q. se refiere la nota de
Vs, es de los que estan á mi cargo, en
como nuevo desenbarazo sino como adqui
sitivo q. se halla comprendido en la
lista numero 13. q. pase Vs. tener á
vista para q. tenga Vs. conocimto de que
intervenido en el asunto autorizado co
petentemente.

No hay perjuicio P. consiguiente en ap
lazar este negocio con los que han rep
sentado, P. q. la Universidad tiene de
reclamar aparte los demas Ca
pitales q. afectan el Valle de Tapatapa
y sobre lo cual daré cta oportunam.

Contrayendome ahora al punto esen
cial, esto es, sobre si pondría yo inconve
niente en ceder á beneficio de la Un
versidad la parte que tengo como con
tratista en lo q. se adeuda de réditos por
el dueño de Tapatapa, debo manifestar
á Vs. que si la H. Junta de Gobno co

cidera nbl á los intereses que represento aceptar las proposiciones que se le hacen, y el proponente acepta con reconocimiento á Satisfacion de la Universidad el Capital y grava dicha finca, pero no será un obstaculo y estoy dispuesto á renunciar en beneficio de la corporacion q represento lo que debia percibir de dho referido negocio.

Así puede V.S manifestarlo á la R. Junta de Gobno para que dicte la resolucion q juzgue mas conveniente á los intereses q administra.

Con sentimientos de distinguida consideracion soy de V.S Sr Rector su atto Servr.

J B Bueno

Lic.te 498

Señor Rector y reales de la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno de esta Ilustre Universidad Central.

Francisco Díaz,

en uso del poder que presento ad effectum videndi, á ese Respetable Cuerpo expongo.

Jaspatapa, antiguamente ingenio y hacienda de Caña con sesenta esclavos y buenos edificios, hoi carte de leña, debe á la Ilustre Universidad un capital á censo de mil pesos, cuyos réditos á lo que entiendo no se han pagado nunca, ni esperanza hai se hagan de que se paguen jamas, permaneciendo las cosas en el estado en que hoi están; pues la finca se encuentra concursada ha muchos años, debiendo mas de Veinte mil pesos, y su único producto de quinientos anuales, afectos por auto ejecutoriado de 185?- á un contrato para cuyo fenecimiento faltan aun cerca de cinco años.

Por estas razones y otras de que esa Respetable Junta tiene conocimiento, para bien de la Ilustre Universidad y de los demas acreedores del Señor Joaquin Garcia Tove, dueño de la posesion, hago á su nombre y como su apoderado general la siguiente proposicion.

Pagar en dinero efectivo en el dia el diez

por ciento de lo que por réditos vencidos se deba, y removiendo todos los obstáculos que hoi existen, para lo cual no falta otra cosa que mi arreglo con la Ilustre Universidad), responder con persona segura y abonada del cumplimiento exacto en lo futuro.— Para dar mas fuerza al compromiso que á nombre del Sr Sobe contraigo, uno mi garantía personal caso de ser aceptada la proposicion; es decir, que me obligo á entregar el diez por ciento de lo que se adeude, y á presentar un inquilino á Satisfaccion.

Suplico á la Respetable Junta, se sirva aceptar esta proposicion por ser conveniente á la Ilustre Universidad, á los otros acreedores de la finca y al interesado á quien represento

Caracas Noviembre 15 de 1862.

Francisco Díaz

Secret.o de la Universidad

Caracas Noviembre 18 de 1862.

Certifico que en sesion de ayer se impuso la Junta de la anterior solicitud y acordó autorizar al Sr Actor plenamente, para que arregle este asunto de la manera que lo crea mas conveniente á los intereses de la Universidad, dando cuenta en la próxima sesion del re-

sultado; y que se devuelva al Sr Licenciado Diaz el poder acompañado, quedando certificado á continuacion. Tambien acordó la Junta, que se den al Sr Juan Bta Bricen las mas expresivas gracias por la premura que hace de lo que le interesa por convenirse en el arreglo del asunto de que trata este acuerdo

D.n Fernando Figueredo

Secretario

Certificacion del poder

En cumplimiento del acuerdo precedente certifico: que el poder presentado por el Sr Licenciado Francisco Diaz Rojas en el testimonio siguiente = Joaquin Garcia Jove mayor de edad, vecino de Caracas y residente en este puerto confiere un poder gral amplio y bastante, cuanto por derecho se requiere, al Sr Licenciado Francisco Diaz, vecino tambien de Caracas, para que lo represente judicial ó extrajudicialmente en todos sus negocios sin excepcion alguna. Puede por consiguiente el Sr Diaz en uno de ellos presentarse ya como actor, ya como reo, tratar y contratar, otorgar recibos escrituras, entenderse con mis acreedores, solicitar judicialmente esperas y quitas, y sustituir este todo ó en parte el presente poder, sin necesidad de darle mi consulta, debiendole ver absolutamente como á mi misma persona: lo

dr segun juicio ce le tengo en muni-
cada = La Guayra Enero doce de 1856 =
Joaquin Garcia Jove = Oficina de Registro
del Canton = La Guayra Enero doce de
mil ochocientos cincuenta y seis = El documen
to que antecede fué presentado, leido y fir-
mado por el otorgante, a quien doy fe conoz
co, ante mi y los Bres Julian Romero
y José Manuel Noguera, testigos vecinos y
mayores con este fecha al folio cua
tro, del protocolo número doce de esta oficina
de mi cargo, y en fé de ello con sello
diente firmo la ley con mi hoja de firma
do = El Juez del Canton encargado del Ofi-
cina = José L. Monte dicho = Este pode
mado anotado en el cuaderno de oficio
verbales del presente año, llevado en el juz-
gado de 1ª de San Juan en el reclamo de
unos muebles que ha hecho el apoderado que
se relaciona = Cárdenas Julio diez de 1856 = El
Secretario = Miguel Ferrer = Juzgado de Cir-
cuito = Este documento fué producido por el Ba
Licenciado Francisco Diaz en el expediente de con
curso necesario contra los bienes de Joaquin
Garcia Jove, y de derecho a dichos Dr Diaz
quedando certificado en autos = Cárdenas Noviem
bre quince de mil ochocientos cincuenta y seis ==
El Secretario = Ramirez

Es copia exacta.
Cárdenas Noviembre 18 de 1862 —
Dr Fernando Siguenza
Secret P.

1863.

480
115
115

Expediente Nº 62.

Juan Bta Briceño deseando
bre el Capital de $ 900... que
gravan la hacienda denominada
Gallego S.

1863

1863

Sirva citarse lo conforme que se pide a esta de-

481

Ciudadanos de la R. J. de Sobrno de la Pl.

Juan Bta. Riccio contratista con esta Corporacion ante VV expongo.

En uno de los dias que me concede el Contrato q celebré con la Junta de Sobrno denuncié como Capital de nuevo descubrimiento el de noventa pesos que gravan la hda denominada Yallegues, sita en Cúa del Departam.to de Ocumare del Tuy.

Tengo el negocio empezado ya, y pretendo presentar asegurado dicho capital con la escritura correspondiente. Pido á la R Junta declare que los créditos me corresponden de conformidad con lo estipulado en el articulo 1º de mi Contrato.

Es Justicia q. Caracas No. viembre 29 de 1863.

J. B. Riccio.

Pase al admor, para que informe con vista del Catastro ó libro correspondiente sobre la certeza de este denuncio; y evacuado, dése cuenta á la Junta de Sobrno.

Caracas Diciembre 2. de 1863

Garcia

El Admor

Dr Ramon Diaz

Administracion de Rentas Municipales

Caracas Enero 27. 1864

Para evacuar satisfactoriamente el informe que se pide á esta Ad-

mos por el decreto preinserto, necesita el que suscribe mayores datos que los que suministra del Sor Juan Bautista Briceño en su anterior solicitud. Este Sor denuncia, como capital de nuevo descubrimiento la suma de Novecientos pesos que gravan la hacienda denominada Villegas, y pide, en consecuencia, se (se) declaren, á su favor, los réditos de este capital, de conformidad con el artº 1º de su contrato.

En los libros de este Tribunal aparece un censo, como litigioso precisamente, montante á novecientos pesos, sobre el cual hay datos oscuros, pues no se expresa su procedencia, ni la finca que sea responsable. El que denuncia el Sor Briceño, si bien expresa la finca y su ubicación, no contiene otros datos que aclaren perfectamente el carácter que él le da de censo de nuevo descubrimiento, y hay motivo, por consiguiente, para temer que pueda confundirse con el que está anotado en los libros de esta oficina.

Por el artº 1º del contrato ya mencionado tiene el Sor Briceño, si el censo es de nuevo descubrimiento derecho á todos los réditos vencidos. Si fuere litigioso el artº 4º solo le da derecho á los tres cuartos partes. Hago estas indicaciones para que la Respetable Junta, resuelva este asunto con las reservas que estime convenientes.

(Rubric)

Secretaría de la Administración

Certifico: que la Respetable Junta de Mayores, en sesión de esta fecha acordó lo que dice: Se primeramente dió cuenta del informe del Síndico que se le había pedido para resolver sobre la denuncia de un censo de novecientos pesos de capital que grava una hacienda nombrada Villegas en jurisdicción del Pueblo de Yara, cuya denuncia ha hecho el contratista Juan Bta Briceño como de nuevo descubrimiento, y pidiendo que por tanto se declare corresponderle los réditos devengados de dicho censo, terminado que sea su nuevo reconocimiento y de conformidad con lo estipulado en el artº primero de su contrato con la Universidad. Tomó la Junta en consideración que en el informe del Síndico, se asegura haber constancia de un capital de novecientos pesos, aunque desafortunadamente de noticia acerca de su hipoteca y reconocedor, sinque la duda que no hace imposible: que este censo sea efectivo, pueda ser en ulteriores investigaciones, el mismo que hoy denuncia el contratista Briceño, por esta razon el admitir como lo hace la Junta la denuncia del descubrimiento reposa en la declaratoria del derecho que á Briceño da el contrato en el caso de nuevo descubrimiento, lo hace y así lo acuerda con la condición expresa de que si mas tarde se recibe justificada en la Secretaría del censo de novecientos pesos, á que se refiere el informe del Síndico con el que ahora se denuncia, devolverá el contratista la parte de réditos que no debe corresponderle en los casos que no sean de nuevo descubrimiento. Notifíquese al contratista. Caracas Enero veinte y ocho de 1861.

El Secretario
D. Ramon Arias

46
1
483

1.863.

Espediente nº 52.

La testamentaria del Sor Juan Antonio Hacha, solicitando relaja para el pago de seis años de rédito que adeuda á la Universidad sobre el capital de $1.500 que goza una hacienda en Chiriní.

1863

1864

Sres de la R. Junta de J. y Gobrn

República de Venezuela. Sello octavo: vale tres reales.

Valentin Lara, mayor de veintiseis años, vecino de Chuao y con autorizacion bastante del br Licenciado Marcelino Rodriguez primer albacea de la testamentaria del br Juan Antonio Hacha, ante VSS. procediendo en derecho espongo: que la espresada testamentaria es deudora á esta Ilustre Universidad de la suma de doz mil trecientos cuarenta pesos reditos de seis años vencidos el veintiseis de Abril ppdo sobre el capital de Siete mil ochocientos pesos que en favor de la espresada corporacion grava la hacienda nacada "Ores", sita en Chuao, que fué del citado br Hacha. Las circunstancias de la guerra que atravesamos, la cual ha producido grande estrago en las fincas rurales de esta especie particularmente, y sobre todo en aquellas ubicadas en Chuao que por sus terrenos y montes han servido de abrigo y campamento á las facciones de una y otra circunstancia por la cual han estado abandonadas todas las fincas situadas en estos lugares resultando de aquí el enmonte y deterioro de ellas estos en estado imposibilitativo. Por estos motivos ha tenido lugar el largo atraso en el pago de la pension anual de trecientos cuarenta pesos que en seis años no ha sido posible pagarse, ya por la escasez de recursos en que ha estado la larga familia que constituye la sucesion del br Hacha, ya por que el mal estado de la

1864

firmen gravadas no ha proveniendo nada de pudiera valer la pena de procurar el Estado en pago de una parte de los créditos. Hoy que se ve despejar el horizonte, ó que por lo menos todos los agentes turbadores nos prometemos un desenlace feliz que ponga término á la guerra que devora todas las fuentes de riqueza de la República, que es la primera la agricultura, nos proponemos todos á arreglar nuestros intereses con empeño, los compromisos que hemos contraido en tan largo tiempo de inactividad para entrar con ardor al cultivo de los campos. Así los tenedores del Hacienda hacen esfuerzos sobre naturales para nivelar sus cuentas á fin de principiar una nueva tarea en la hacienda cuidando sin tener que ver gastos me han autorizado los comunes del pueblo de Cúcuta para presentar á la Junta con ya cuidado para presentar á la Junta el uso del aviso que publicó recientemente sobre arreglo con los deudores á censo y que vió en pocos días en Chacao, hacer el pago de los seis años de réditos á razon del dos y medio por ciento pagadero en dinero efectivo al acto de aceptarse esta proposicion cuya suma exhibire en el acto. Yo dispongo que la Junta vuelva la situacion y la cosecha actual y cuidará cuidar en equidad con solicito Pedro Lara = Rector.

Caracas Mayo 8 de 1863.

Valentin Lara Rec

tores de las Universidades.

Caracas Mayo 8 de 1863.

Antes de dar cuenta de la anterior solicitud, pase al Sr Administrador para que se tenga informado para la próxima sesion de la R. Junta que tendrá lugar el lunes próximo once del corriente.

D. Madriz. D. Figueredo. Secretario.

Tribunal de Rentas Universitarias. Caracas Mayo 11 de 1863

Señor Rector y Vocales de la R. Junta de Inspeccion y Gobierno.

Me he impuesto de la solicitud precedente y tengo el honor de informarles que la encuentro conforme en cuanto á la cantidad que se adeuda en esta Administracion por réditos vencidos hasta veinte y seis de Abril proximo pasado sobre el capital de Siete mil ochocientos pesos, segun arreglo celebrado por el contratista Sr. Juan Bta Briceño con el Sr. Juan Antonio Achin en veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis

No teniendo conocimiento de la localidad donde se halla situada la Hacienda hipotecada, ni de los acontecimientos particulares ocurridos en ella, no puedo formar juicio concienzudo acerca de las causales que se le ale-

1864

Junta de la Universidad

Habana, Mayo 11 de 1863.

Certifico: que en sesion de la R. Junta gubernativa de esta fecha, se dispuso dicha comprension de la solicitud del Dr Dn. que hace á nombre del Comun albacea de la testamentaria del Dr Dn. Antonio Rebollo y del informe del Dr Solis en ella emanado; y no pudiendo hacer rebaja mas hasta el dos por ciento respecto de los capitales á censo, acordó autorizar al Rector para que dispense al Peticionario la falta necesaria para cumplir, al dos por ciento, en sus pagos, la rebaja al dos y medio por ciento de los dos años de Redito que adeuda sobre el Capital de siete mil ochocientos pesos que posee en favor de esta Universidad; mediante hallarse en buenas circunstancias, atendiendo las razones que se aducen en la solicitud sobre el particular.= Es cuanto se ofrece= Y= Vale

D. Fernando Figueredo
Secretario.

Ofº al Gobº

Rectoría de la Universidad
Habana, Mayo 12 de 1863.

Sr Director del Depart.to de R. E. é Instruccion publica.

Son bien dueños del Dr Juan Ant.o Rebollo, de esta vecindad una hacienda en Pinos de Guanajay, la cual se halla gravada en favor de esta Universidad con un censo de 7.800 pesos, han representado á la R. Junta gubernativa, que tengo el honor de presidir, pidiendo, que en virtud del mal estado

1864

República de Venezuela.
Secretaría General.
Departamento
de Relaciones Exteriores
Sección 2ª

Caracas, 31 Marzo 31 de 1863.

Señor,

Atendiendo el Gobierno á las especiales circunstancias del importe de la deuda, tiempo i demas en que se hallan los herederos del Señor Antonio Ochoa, dueños de una hacienda sita en Choroni i gravada con un censo á favor de la Universidad Central, ha venido en autorizar á la Junta Gubernativa de ella, como Ud. lo solicita en oficio de hoi, para que pueda rebajarles hasta el dos i medio por ciento de los réditos devengados, bajo la condicion de pagar en el acto los seis años que se vencieron en 26 de Abril último para que puedan remediarse las urgencias de ese instituto.

Tengo el honor de decir-

Señor Rector de la Universidad

Central

1864

Original

general en que se encuentran las fincas rurales y de la imposibilidad en que se hallan los menores herederos de los dueños de la mayor parte de ellas de cubrir la rebaja del diez y seis por ciento, al pago de los réditos vencidos de dichos censos que montan á seis años hasta el veintiseis de Abril ppdo.

Sin embargo de que la Ilustre Junta cree equitativa la solicitud de que se trata, pues es demasiado la inestable situacion de las fincas rurales á consecuencia de la deuda censual que agobia el país hace mas de cinco años, y en virtud de haberse dictado varias resoluciones del Gobierno Nacional, no pudiendo segun ellas hacerse rebajo alguno hasta de seis por ciento, respecto de los capitales á censo, acordó en sesion de ayer anterior dirigirse á este Rectorado, para que dirigiendose al Supremo Gobierno Nacional respetable organo de V.S. como tengo el honor de hacerlo, le pida la facultad necesaria para que la Junta pueda conceder á los herederos del Sr. Ochoa la rebaja del diez y seis por ciento de los réditos que adeudan sobre el capital expresado, en vista de las razones que se alegan, atendiendo asi en mucha parte con esta rebaja á la exigencia de esta Universidad para ir agenciando en mejores dias dichos réditos que se hacen abonos de cuenta.

En virtud de lo expuesto, el infrascrito espera que V.S. se sirva comunicar á este Rectorado, en el dia siguiente, la resolucion que por esta misma solicita la Respetable Junta. = Dictado = Lo = no vale

Con sentimiento de consideracion quedo de V.S. atento Servidor

(firmado) Dr. Calixto Madriz

Es copia

Dr. Fernando Spinetti

Secretario.

Lo á Vd. en contestacion, á de suscribirme de Vd.

Atento servr

M Morales

M Marcano.

Rectorado de la Universidad.
Caracas Mayo 13 de 1865.

Trascribase esta resolucion al Sr Actor para su cumplimiento.

D. Madriz

D. Figueredo
Secret.o

Oficio del Actor

Secretaría de la Universidad.
Caracas Mayo 13 de 1865.

Al Actor de la presente causa.

El Sr Director del Dep.to de R. C. é Instruccion pública en nota de ayer dirijida al Rectorado, con motivo de una solicitud que elevaba á la Junta los herederos del Sr Juan Evangelista Acosta, le dice lo que sigue

(Aquí el oficio)

Tengo el honor de trascribirla á Vd. de órden del Sr Rector para su exacto cumplimiento en el estado de esta causa.

Dios y Fed.a

D. Fernando Figueredo
Secretario.

1864

Rojas Paul 2ª Ofi 118

489
47

Espedientes para informar-

1864

Solicitudes de Romulo Guzman, Nicolas Matamoros y Jose Antonio Blanco-

1864

492

490

República de Venezuela. Sello octavo: vale tres reales.

Ilustre Universidad Central de Ve-
nezuela

Romulo Guardia, actual poseedor
de la finca Sousa, respetuosamente expone
que la citada finca se halla completa-
mente destruida, pues que sus Edificios
están yermos, y la Casa en ruinas, y
combatida fuertemente por los rios Tuy y
Farma, que ya han demembrado en gran
parte el predio de la finca.

El estado en que hoy está en
vez de productos, solo pedidas Cargas, y
para hacerla fructifera, sera necesa-
rio invertir grandes Capitales. El que se
cree se propone esto, pues quiere, antes
de emprender los trabajos que esa Ilte
Universidad, se sirva considerar sus
intereses haciendo por su parte, una
pequeña rebaja de su derecho, ahuso-
luid hoy, dispensando de los Caidos que se-
adeudan, y rebajando al tres por cien
to, el Canon del Censo, cuyo Señorio es esa
Universidad. Sustain que espero en Ca-
racas a diez de Febrero de 1864.

Dios y Federacion
Romulo Guardia

Secretaria de la Universidad
Caracas Febrero diez y seis de 1864
Certifico: que la Respetable Junta
de Mayor y Gobierno de esta Ilte Uni
versidad en sesion de esta fecha
acordó entre otras cosas lo que
dice = Pase este escrito al Sr
Adamos para que informe y exami

de se remitia al Vocal Juez de
Paz Nicolas Aristimuño para notificarlo
como pide —

El Secretario
D. Ramon Arvelo

Estado de Caracas.
Estado Libre: vale tres reales.

SELLO PAPEL SELLADO.

491

Ciudadano Rector de la U. Universidad

Nicolas Maturmos, ciudadano vecino de este Capital, á U. mui atentamente expongo — Mi numerosa familia me obliga á construir una casa que le sirva de abrigo; y al efecto he designado un Solar de esta propiedad situado en la esquina que forman el Tejal con diez varas de frente y en fondo correspondiente, el cual pido en enfiteusis con tal de pronto á abonar el canon anual que se me fije — Los linderos del terreno que solicito son los siguientes — Norte la calle pública del Tiviral — Sur terreno concedido al Ciudadano José Herrera — Occidente la calle real de Rodeo — y Oriente los ranchos del Cerro de la Matanza. Asi lo espero de U. en Caracas á 14 de Marzo de 1864 y 6° —

Nicolas Maturmos

Ilmo. de la Universidad
Pase al Admor. para que informe y evacuado dese cuenta á la Junta. para su Marzo treinta y uno de 1864.

El Rector
Garcia

El Secret.
Ramon Smith

Sr. Rector de la Y. Universidad.

José Andres Blanco, de este vecindario i mayor de veinticinco años ante U. respetuosamente represento que al finalisar la calle de Sta. Rosa, de Naciente á Poniente, existe un terreno que perteneció al estinguido Convento de la Merced, i que como todas las propiedades de aquel, corresponde hoi á esa V. Corporacion, deseoso de poseerlo en dominio útil, propongo tomarlo á censo enfiteutico por la cantidad que resulte del correspondiente abaluo. El terreno referido lo constituye el deslinde siguiente: por el Norte, casa de la Sra. Dolores Ponte; por el Sur, calle en medio y terrenos de la Sra. Bernardina Rodriguez por el Naciente, casa de la Sra. Cecilia Baranij; y por el Poniente calle de por medio y sabanas del Fuego midiendo por su frente treinta varas y por el fondo ochenta.

Caracas Julio veintiseis de mil ochocientos sesenta y cuatro.

José Andres Blanco

Informe el admor. i evacuado dese cuenta a la Junta de Ynst. i Beb.
Caracas Julio 25. de 1864

El Secret.
Ramon Smith

494

El Sr A. Demirón propone se le acepte el20 por % sobre los reditos que posée la Universidad en la hacienda el Lagartijo.

48

Año de 1864

495

1864

que desde Años atras han tenido todas las industrias y con especialidad la agricultura que en esta ultima Guerra ha sido arruinada, como es constante á todos, ha sido la causa poderosisima que he tenido para permanecer tan empeñado con mis Acreedores y en la absoluta imposibilidad de solventarlos como he deseado.-

Deseando agotar los Sacrificios que humanamente puede hacer un hombre honrado que anhela satisfacer sus compromisos, propongo á la Y. M. el veinte por ciento de los reditos que se le deben, esperando de la consideracion de ella se digne Aceptar esta proposicion, interponiendo en mi Suplica las razones que dejo consignadas, mi Situacion deplorable, Diligencias, mi edad Avanzada y finalmente la filantropia que en sus providencias deja marcada todo cuerpo colegiado.-

Damiron

Secretaria de la Municipalidad
Caracas Febrero diez y siete de 1864
Certifico: que la Respectiva Junta de Mejoras y Gobierno en Sesion de esta fecha acordó lo que sigue.= Pase esta solicitud al Yltmo. Sindico Procurador para que informe si este censo cabe en el con

Trato con el Pbro Juan Bautista Briceño y que informe tiene adquirido este sobre los reditos del capital devengados á la mayor brevedad el informe: pasará al Pbro Rector para que se sirva abrir concepto.-

El Secretario
Dn Ramon Ibarra

Sindicatura de Rentas Municipales
Caracas Febrero 17 de 1864.-

En cumplimiento del precedente decreto el Sindico que suscribe informa: que el censo á que se refiere la solicitud del Sor Damiron fué uno de los que pasaron al Sor Juan Bautista Briceño para su arreglo, con la diferencia de que es de 3.3.12.35 en vez de 3.322.62 como expresa el Solicitante. Este censo, en el expediente formado por este Sindicato, aparece calificado como litigioso, y tal caracter le dabu al Sor Briceño, Socun del art. 4º del contrato que con él celebró la Municipalidad, derecho á percibir las tres cuartas partes de los reditos vencidos.

El Sindico
P. Rafael Pena

NO SE DEVUELVE SELLADO.

Estado de Caracas. Sello octavo. vale tres reales.

Ciudadanos Rector y demas de la H. Junta de Inspeccion y Gobno. de la U.C.-

Sobre la hacienda Lagartijo, distante en Ocumare del Tuy, existe un capital de tres mil trescientos treintidos pesos, trescientos cincuenta y dos centimos, á favor de esta Universidad, y le deben por réditos vencidos hasta el cuatro de Octubre último, tres mil veinte pesos.-

Embargada dicha finca en virtud de un concurso que por varios acreedores se me ha formado, he propuesto arreglarlos, antes de pedirles judicialmente quita de intereses, ofreciendoles un veinte por ciento sobre sus respectivos créditos, lo cual ha sido aceptado por todos.-

La circunstancia de permanecer embargada la enunciada finca lejos de ser provechoso á mis acreedores, les perjudica evidentemente, porque seguido un juicio dispendioso como el presente por la naturaleza de él, al fin vendrian los gastos á absorver el producto del remate de ella, sino mas, á paraque no se crea exagerado este juicio.- Por lo menos me les daria el veinte por ciento que he ofrecido. Esta es una verdad palpable, es un cómputo evidentemente matematico.

Los contratiempos de mi Genero

86h

Rojas Paúl Dr esp N 15

499 49

Reconocimiento de un censo sobre
la hda San José, jurisdicn
de Francisco Paúl Madriz

Esca Nº 103
Matz fol. 130

500

Francisco Antonio Madrazo, Vecino de Veinticinco y Mayor de
edad en representacion de mi legitimo Padre Francisco Jose
Madrazo, segun el poder que Certificado obrego en un folio
al Sr. Registrador Como Competente de esta escritura, y como
Fiador que me Constituyo por lo que respecta á la Universidad con-
tra la cual reconozco y hace de todo derecho que para
tal en favor de la cual reconozco y hace de todo derecho que para
Reconocer hago la prebia facultad judicial alegar en menoscabo de la
efectividad de esta fianza, Digo: que mi Citado Padre Vendio una hacien-
da de Caf[illegible] de su propiedad nombrada San Jose Con Casa de habita-
cion y sus Oficinas, situada en el Estado de Oaxaca, al Sr. Jose Ma.
Sosa por escritura de quince de Octubre de 1861. Con la condicion de
Libertarla de varios ramos de Censos Con que esta gravada quedando
cientos, Cincuenta pesos á favor de la Iglesia de San Pablo:
Cincuenta pesos Catorce y Cinco á la Iglesia de la Victoria: Cien á la de
Candelaria de la Merced: Cien á la de Atocpan de esta Ciudad:
Cincuenta á la de Santa Rosalia: Cuatro Cientos y Cinco á la Cate-
dral de Catedral de San Carlos, y Quinientos Cincuenta á la Univer-
sidad, Cuyos Censos se encuentran la misma prue-
ba con que temian en la hipoteca Antericor, Cuya total Asciende á
Mil quinientos Cuenta pesos; y habiendo Atendo del Tribunal Ele-
vado la Necesaria Con intervencion Fiscal para tasarlas
y reconocerlos sobre otra hacienda de Caf[illegible] denominada
Las Nuevas Situada en el Mismo Estado de Oaxaca que tale
en la Cra Quince mil pesos mas o menos segun la informacion
encargada al efecto, mediante á que los Censos han prestado

1863

En Cien Cumplimiento Como lo Cuenta del auto de Veinte y nueve

En Julio del año próximo de 1864, cumpliendo con lo que
dispone, reconoce en nombre y representacion del referido mi
padre Francisco José Madruz, sobre dicha Hacienda de Café
Las Mercedes, que esta libre de todo gravamen anterior, á ex-
cepcion de la mencionada Cantidad de mil quinientos Sesenta pe-
sos en los ramos que le han especificado, á favor de los Señores
que le representen en todo tiempo, con la obligacion de satisfacer-
los anualmente el redito correspondiente á razon de uno por
ciento, á cuyo cumplimiento hipoteca especialmente la hacienda
mencionada, quedando en consecuencia libre la de San José del
Sr. Dn. María Silva, y cancelada la escritura anterior con
respecto á los censos expresados é sus réditos, lo que hará cons-
tar el Sr. Registrador con las prevenciones en el auto citado, firman-
do la nota correspondiente. Estando presente el Sr. Dn. Pa-
blo Rojas Paúl, Administrador de la Renta de Manos muertas, dijo
que en virtud de las facultades que tiene de la Junta Gubernativa
de la Universidad segun su acuerdo del dia cinco de Octubre del co-
rriente año pasado de 1864, conviene en el traspaso y reconocimiento
del censo expresado que hace el Sr. Francisco Antonio Madruz en
presentacion de su legítimo padre Francisco José Madruz, y con
los poderes que ha sido aceptado, con las prevenciones que quedan expre-
sadas, y autoriza al Sr. Registrador para que ponga la nota corres-
pondiente de cancelacion á la escritura otorgada por el Sr. Francisco
José Madruz en trece de Julio de 1833 ante el Escribano Juan
Manuel Barrena, á fin de que en todo tiempo conste la libertad
de la hacienda San José de que se hace mencion referencia

y de la cual se hizo traspaso de censo de quinientos Cincuenta
pesos en favor de esta Universidad á la hacienda de Café Las
Mercedes del expresado Sr. Francisco José Madruz. Caracas á
Abril Veinte y dos de mil Ochocientos Sesenta y Cinco

501

P. Mtz. Alvadij

P. Rojas Paúl

Oficina de Registro.
Caracas Abril Veinte y dos de mil Ochocientos Sesenta y Cinco
El Documento Anterior fue leido y firmado por
los Otorgantes de mi conocimiento de que, ante mi y los Ciudad.
Mariano Hernandez y Rafael F. Diez, testigos Vecinos: queda regis-
trado hoy al folio Cuarenta y Cuatro del Protocolo Primero Septimo
y Certifico: que el Poder que se menciona queda agregado á los
Comprobantes Concernientes en esta fecha, doy el Primero Asiento
y pase—

Vale una sello de Oficina esta Diligencia.

El Registrador
Emilio Conde

ARCHIVOS REALES DEL DISTRITO FEDERAL — VALLE DE MEXICO

1865 Núm.

50

502

Espediente

Num. 53.

Sobre q. se oficia á la Administracion, haciendole saber una otra mia en la Hacienda Pida que proporcione las aguas de la hacienda Juanez

8 folios.

G'

1865

1865

duo

503

Guares Febrero 27 de 1864

Ires. Rector y Vocales de la U. C.

Caracas.

Creemos de nuestro deber, como arrendatario y fiador, abertos á ese Ilustre Cuerpo de que el Señor Carlos Mauny arrendatario de la Hacienda Pino ha abierto una nueva acequia sobre el rio San Julian de modo que tiene toma y contra toma, jeniendo a esta Hacienda en absoluto de toda agua, pues con la contra toma utiliza hasta los filtros de la primera. Por el contrato de arrendamiento entre U. y D. Lanlan y ese Ilustre Cuerpo en fecha Julio 2. de 1858. en su parrafo 1º se dice "con todas sus terrenos y aguas" de donde hemos deducido siempre que las aguas que filtran despues de las dos tomas delas Haciendas Juan Blanco y Pino pertenecen esclusivamente a esta hacienda de Guares, á no tener otros titulos, y desde que tenemos uso y razon esto hemos conocido, las dos acequias principales á que nos hemos referido, de Juan Blanco y Pino aprovechando esclusivamente esta hacienda los derrames y filtros. Aresenar pues de hacer las pertinentes conducentes á efecto de salvar los derechos de ese Ilustre Cuerpo, y nuestros propios derechos por los perjuicios que no se nos siga irrogando hemos de merecer acuerden dar los pasos necesarios para que no se nos siga perjudicando, como tambien para salvar los derechos de esta

[illegible] protesto que contra este individuo

hacienda Suares en las aguas mencionadas.

Dispuestos nos encontrará la S. U. á dar todos los pasos que nos eviten perjuicios y que aseguren el derecho de ese Y. Superior, obrando de conformidad con las instrucciones que se nos comuniquen.

Grandes serán los perjuicios que se nos sigan privados del agua, y profundo es el atentado del Señor Maury al abrir nuevo rango y poner nueva toma con perjuicios de perfectos derechos adquiridos por la hacienda Suares sobre los demanes y filtros.

Esperamos merecer instrucciones y contestación á la presente nota.

Y. S. Stirling

Gasto y. Otp.

504

una protesta que contra este individuo

Casto K. Olivá, de este vecindario y mayor de edad, por mi propio derecho y en representación de los del Señor Juan Clímaco Cosling como arrendatario de la hacienda "Suarez" propiedad de la Ilustre Universidad Central de Caracas, en cuyo contrato de arrendamiento figuro como fiador y principal pagador, por la presente escritura pública declaro: Que protesto uno, dos tres y cuantas veces en derecho sea necesario, contra el Señor José Carlos Maury, arrendatario de la hacienda "Tino" por haber abierto un nuevo raso de asequia y puesto toma en el rio San Julian, teniendo toma y contra-toma con aguas corrientes, con cuya nueva obra ha impedido ó impide que hacienda "Suarez" se aproveche, como ha sido siempre de derecho, uso y costumbre, de los derrames y filtros de dichas aguas, causandole en consecuencia cuantiosos hechos graves y notables perjuicios. La presente protesta la hago tambien en resguardo de los derechos de dicha Ilustre Universidad Central, como dueña del fundo perjudicado, como igualmente extensiva á todos los que haya lugar, y por los costos, costas, gastos y perjuicios que se originen; á cuyo fin dejo vivas, ilesas y en su fuerza y vigor las acciones competentes. Así lo otorgo y firmo ante el Depositario de la fé pública en La Guaira á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. Casto K. Olivá. Leido y firmado por el otorgante de cuyo conocimiento doy fé ante mi y los ciudadanos que suscriben testigos vecinos. La

Guaira Febrero veinte y nueve de mil ocho
cientos sesenta y cuatro= Carlos L. Ozá= Es
tigo= José María Falcon= Testigo= Roberto
Martinez= El Registrador= Ramon Mario
Sorando=

Es copia de la protesta registrada al folio 44 del Protocolo n° 44

506

Oficina de la Universidad
Caracas Mayo dos de 1864

Certifico: que la Junta de Hacienda y Gobierno en sesion de esta fecha acordó lo siguiente pase esta comunicacion al Rector para que en virtud de los fundamentos de propiedad de la Universidad sobre la Hacienda Guaraz y del contrato de arrendamiento celebrado con Juan C. Gorling informe y avise lo el informe pase al Doctor Guzman Blanco Diego D. Barrios para que obre como corresponde sobre la materia=

El Secretario
Ramon Osorio

Secretaria de Rentas Universitarias

Caracas Junio 2 de 1864

Resumen

El Sor Juan C. Gorling y el Sor Carlos L. Ozá, arrendatario y fiador de la hacienda Guaraz se dirigen a la Junta Gubernativa de la Universidad manifestando que el arrendatario de la hacienda Pino ha abierto sobre el rio San Julian una nueva acequia que privaria en absoluto de todas aguas á la hacienda Guaraz á la cual crean ellos que pertenecen exclusivamente los filtros de las tomas de las haciendas Juan Blanco y Pino, ya porque siempre la dicha hacienda Guaraz se ha aprovechado de aquellos filtros, ya porque en el contrato en que ha arrendado la Universidad la cede ó traspasa con todos sus terrenos y aguas. Exigen, con este motivo, á la Universidad á dar los pasos necesarios para que no se les siga perjudicando por el arrendatario de Pino y acompañan copia de una protesta que contra este individuo

hicieron ante el Rectór

Informe

Para poder apreciar la verdad del acierto de los Sres Golino y Obra, y conocer los derechos de la Universidad, en la cuestion de aguas de la hacienda Suarez, he necesitado imprescindiblemente de leer y estudiar los titulos de propiedad de esta hacienda. Estos no existen en el archivo de esta Mision, ni hay la menor noticia de ellos. En su defecto, he registrado minuciosamente el archivo mencionado en solicitud de datos que dieren alguna luz sobre esta materia y ninguno he encontrado.

De tiempo atràs se han suscitado cuestiones sobre las aguas del rio San Julian, entre los arrendatarios de Suarez y los de las haciendas limítrofes, sin que los tribunales se hayan ocupado de este asunto, lo que prueba que se han arreglado privadamente estas cuestiones, ya por algun arreglo convencional, ya porque el Rio San Julian, abundante de aguas, ha contentado todas las exigencias.

Es cierto que por el artículo 1º del contrato en que la Universidad arrendó la hacienda Suarez al Sor Golino se dice que se arrienda con todos sus terrenos y aguadas y con los cursos, riberas y esteros que se encuentren allí, en el estado en que estén viven. terminos y frases muy explicitos y claros para fundar un derecho á las aguas del rio que se cuestionan. Es, por tanto, en mi concepto, prudente para la Universidad esperar mayores datos para dar una resolucion cualquiera en este asunto. El arrendatario de Suarez, nada ha vuelto á reclamar y es de suponer que la causa que lo alarmó haya cesado.

J. T. Rojas Patiel

11.

507

Caracas: Suarez. Mayo 9. de 1865.

Señor Rector y Vocales de la U. C.
Caracas.

A 27 de Febrero de 1864. y por conducto del Señor Dr. José Regis nos dirijimos á esa Ilustre corporacion poniendola en cuenta de que el arrendatario de la hacienda Pino había abierto una nueva toma, que dando de costado toma la antigua privandonos parte de las filtras. Posteriormente cumplimos copia certificada de la protesta que en dicha pasta anunciabamos y que hicimos para salvar los derechos de ese U. Cuerpo que hemos merecido á la fha. sin que se nos hubiese recibo.

A consecuencia de las lluvias y crecimientos del Rio San Julian, este se ha extraviado en esta hacienda inutilizando gran parte de sus terrenos; y aunque nuestro objeto no es quejarnos de perjuicios estos llegan á ser de tal consideracion si no se buelve el Rio á su antiguo cauce que desaparecen sus mejores terrenos. Hemos creido pues tambien de nuestro deber poner en cuenta lo que ocurre como lo hacemos para efecto de que si lo tiene á bien comicione alguna persona de su seno para que pase á ver no tan solo el terreno inutilisado sino que el volver el rio á su antiguo cauce es obra de alguna consideracion. Con el presente aviso creemos salvar toda responsabilidad.

Hemos de merecer se nos acuse recibo de lo

presente nota.

J. b. Codazzi

Sección de la Universidad

Caracas Mayo 18 de 1865

Certifico: que la Resp.ble Admin.r de Impt.s y Cabinos en virtud de esta fecha acordó pasar este oficio en comision al Cnte. D.n Ramon Arana despues que el Sr. Rector examine en mi poder con varios de los títulos de la propiedad de la hacienda de Tarmes.

El Secret.o
Ramon Arana

Administracion de Rentas Universitarias

Caracas Mayo 30
1865.

No existen en el archivo de mi cargo documentos de ninguna especie que puedan servir de base p.a dar algun informe sobre el contenido de la precedente nota de los arrendatarios de la hacienda Suarez. Los títulos de la propiedad de esta finca no existen en el archivo de esta Administracion; y en denuncio ó reclamacion igual de dichos Arrendatarios, hecha el año pasado, el que suscribe tomó diversas noticias sobre este asunto, de particulares, las que trasmitió en el informe que pasó á la Secretaría por acuerdo del R. Rector. Los datos que pudiera suministrar hoy se encuentran en dicho informe al cual se refiere.

El Administrador
J. P. Rojas Paul

Señor Rector de la U.

Comisión d.

509

Respetable Junta de
Inspeccion i Gobierno.

Los Señores Juan C. Gosling i Casto L. Orza arrendatario el primero i fiador el segundo, de la hacienda "Tucuzú", perteneciente á esta Ilustre Universidad, se dirijieron en Febrero del año pasado de 1864 á esta R. Junta manifestando, que el Señor D. Cárlos Maury arrendatario de la hacienda "Piñó", habia abierto una nueva acequia sobre el rio San Julian, de modo que tiene toma i contra-toma, privando á la hacienda "Tucuzú" en absoluto de toda agua, pues con la contra-toma estubira Maury hasta los filtros de la primera. En el articulo 1º del contrato de arrendamiento celebrado entre esta R. Corporacion i el Señor Juan C. Gosling, fecha dos de Julio de 1858 se dice: que se arrienda la hacienda con todos sus terrenos i aguas, i con los edificios, oficinas i enseres que se encuentren allí, en el esta-

do en que estuvieren. Deducen de aquí aquellos Señores que las aguas que filtran despues de las dos tomas de las haciendas Juan Blanco é Peñé pertenecen exclusivamente á la hacienda "Suarez"; i añaden que desde que tienen uso i razon solo han conocido las dos acequias principales á que se ha referido, de "Juan Blanco" i "Peñé", aprovechando exclusivamente á "Suarez" los derrames i filtros.

Oza acompañó ademas copia de la protesta que estendió con tal motivo en la Guaira ante la Oficina de Rejistro el 29 de Febrero de 1864.

Pasada esta solicitud á informe del Señor Administrador de las Rentas universitarias, dice "que no existen en el archivo de la Administracion los títulos de propiedad de la hacienda Suarez, ni hai la menor noticia de ellos; i que habiendo registrado minuciosamente el archivo de aquella Oficina en solicitud de datos que diesen alguna luz sobre la materia, no ha encontrado ningunos. Por lo cual concluye aquel funcionario opinando: que se esperen mayores datos para dar una resolucion cualquiera en este asunto.

Posteriormente, i con fecha nueve de Mayo del presente año los mismos Señores Goding i Oza dirijen á esta R. Corporacion una nueva solicitud, en la cual se refieren á la anterior ya mencionada, i añaden, que á consecuencia de las lluvias i crecimientos del rio San Julian, este se ha introducido en la hacienda Suarez inutilizando gran parte de sus terrenos: que si no se vuelve el rio á su antiguo cauce, los perjuicios pueden ser de tal consideracion, que desaparezcan los mejores terrenos de la referida finca; i que el efectuar aquella operacion, es obra de no poca importancia.

Pasada á informe del Señor Administrador esta segunda solicitud, aquel funcionario se refiere al que tiene emitido sobre el mismo asunto, repitiendo que en la Oficina de su cargo no existen los títulos

de propiedad de la hacienda Suarez.

De la narracion que le deja hecha aparece: que si bien es cierto, que esta Corporacion carece hoi de la documentacion necesaria para entablar un litis con la Sr. Maury, arrendatario de la hacienda "Pino" en motivo de la nueva acequia que este ha abierto sobre el rio San Julian, tambien lo es, que ella no puede ver impasible que se le desconozcan los derechos de que ha estado en posesion por larguisimo tiempo respecto de las aguas del referido rio. A reserva de seguir practicando las mas esquisitas deligencias con el fin de conseguir los titulos de propiedad, que no pueden menos que existir, de la hacienda Suarez ó otro documento que dén alguna luz sobre la materia, cree el Vocal informante: que para formar un juicio mas claro, i proceder con mayor acierto en asunto tan importante: seria conveniente que la R. Junta comisionara al Señor Administrador para que se traslade a la hacienda Suarez i practique una vista ocular, tanto sobre la nueva acequia abierta por el Señor Maury i los perjuicios que este hecho pueda ocasionar ó haya causado a la hacienda Suarez, cuanto sobre el nuevo cauce que en esta finca ha abierto el rio San Julian, abandonando el antiguo, i lo mas ó ménos costoso que seria la operacion de reducir el referido rio á su anterior lecho, tomando al intento los informes convenientes de los vecinos i antiguos moradores de aquel lugar. Caracas Agosto diez de 1863.

C. 1 3/4 Paño

Secretaría de la Universidad.

La Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno en Sesion de este fecha acordó a la Solicitud que antecede, lo siguiente.

De conformidad con

Informe del Vocal Dr Barrios, la Junta autoriza al Admor para que vaya á La Guaira y practique las diligencias indicadas en dicho informe, como tambien las demas que considere necesarias y conducentes para la defensa de las aguas de Guaros en que está perjudicando el Conductor St Mauri. El Sr Rector determinará la oportunidad de esta salida, cuyo gasto extraordinario presupuestará, pues se le autoriza para ello, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno. Caracas, 12 de Octubre de 1865.

El Secretario.

Ramon Diaz

V. 2
T. 2
N. 397

Varias

Haciendas

1845
1865

27-.